Acumulado al 2015-00275

REPUBLICA DE COLOMBIA

Juz. Origen 1o lab.

4

RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Ordinario Primera Instancia

DEMAN DANTE:
JOHINNER VASQUEZ RODRIGUEZ

APODERADO DEL DEMANDANTE:

VICTORIA EUGENIA HERNANDEZ MARTINEZ

DEMANDADO

MERCATTERL S.A.S
TELMEX COLOMBA TELECOMUNICACIONES

LLAMADOS EN GARANTIA
LIBERTY SEGUROS.A
MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.

APODERADO DEL DEMANDADO:

RADICADO 30/04/2015

No. RADICACIÓN
76001310500120150272-00

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Acumulado al 2015-00275

REPUBLICA DE COLOMBIA

Juz. Origen 1ro lab.

4

RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Ordinario Primera Instancia

DEMAN DANTE:
JOHINNER VASQUEZ RODRIGUEZ

APODERADO DEL DEMANDANTE:

VICTORIA EUGENIA HERNANDEZ MARTINEZ

DEMANDADO

MERCATTERL S.A.S
TELMEX COLOMBA TELECOMUNICACIONES

LLAMADOS EN GARANTIA
LIBERTY SEGUROS.A
MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.

APODERADO DEL DEMANDADO:

RADICADO 30/04/2015

No. RADICACIÓN
76001310500120150027 2-00

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Ordinario Primera Instancia

DEMAN DANTE:
JOHINNER VASQUEZ RODRIGUEZ

APODERADO DEL DEMANDANTE:

VICTORIA EUGENIA HERNANDEZ MARTINEZ

DEMANDADO

MERCATTERL S.A.S
TELMEX COLOMBA TELECOMUNICACIONES

LLAMADOS EN GARANTIA
LIBERTY SEGUROS.A
MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.

APODERADO DEL DEMANDADO:

RADICADO 30/04/2015

No. RADICACIÓN
76001310500120150027 2-00

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

Fecha : 06/may/2015

ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Página 1

CORPORACION JUZGADOS DE CIRCUITO — GRUPO ORDINARIOS DE PRIMERA INSTANCIA

REPARTIDO AL DESPACHO	CD. DESP	SECUENCIA	FECHA DE REPARTO
	001	242776	06/may/2015

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

IDENTIFICACION	NOMBRE	APELLLIDO	SUJETO PROCESAL
94043373	JOHYNNER VASQUEZ RODRIGUEZ		01
1113656138	VICTORIA E HERNANDEZ MARTINEZ		03

REPARTO4

CUADERNOS 1

apiedrar

FOLIOS 72

EMPLEADO

OBSERVACIONES

271

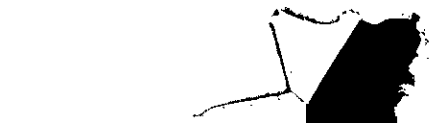

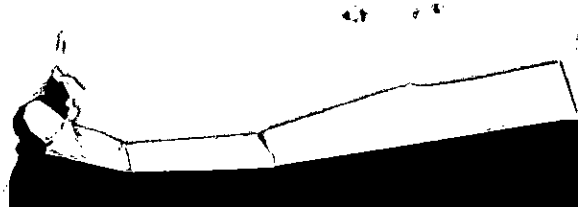

SEÑOR

JUEZ LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI (REPARTO)
E.S.D.

JOHINNER VASQUEZ RODRIGUEZ , mayor de edad, vecino de la ciudad de Palmira, identificado con la C.C. No.94043373, actuando en mi propio nombre, por medio de este escrito me dirijo a usted muy respetuosamente para manifestarle que confiero PODER ESPECIAL amplio y suficiente en derecho a la Doctora **VICTORIA EUGENIA HERNÁNDEZ MARTÍNEZ**, mayor de edad, vecina de Palmira, Abogada titulada y en ejercicio de la profesión, identificada con la C.C. No. 1.113.656.138 expedida en Palmira, portadora de la T.P. No. 235981 del C.S. de la J., para que en mi nombre y representación, inicie y lleve hasta su terminación PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA ISTANCIA contra La empresa MERCADEO, TECNOLOGIA & TELECOMUNICACIONES MERC@TTEL S.A.S. identificada con el Nit No. 900223584-1 Y representada legalmente por el señor IVAN MAURICIO PRIAS MURILLO o por quien haga sus veces y en solidaridad la empresa TELMEX COLOMBIA S.A. identificado con el Nit No. 830053800-4 Y representado legalmente por el señor JUAN CARLOS ARCHILA CABAL o quien haga sus veces , con el fin de que se declare que entre las partes existió un contrato de trabajo el cual fue tercerizado por la empresa TELMEX COLOMBIA S.A. utilizando como intermediario a LA EMPRESA MERCADEO, TECNOLOGIA & TELECOMUNICACIONES MERC@TTEL S.A.S. por lo que habrá de declararse solidaridad entre las empresas respecto de las prestaciones sociales que se le adeudan al demandante, tales como: cesantías, intereses a las cesantías, primas de servicios, vacaciones, aportes a la seguridad social en salud, pensión, riesgos laborales, así como el pago de horas extras, el pago de la sanción por la no consignación de las cesantías a un fondo de cesantías, sanción por el no pago de las prestaciones sociales, reintegro y subsidiariamente indemnización por despido sin justa causa.

Mi apoderada, además de las facultades expresamente consagradas en el artículo 70 del Código de Procedimiento Civil de Colombia vigente, está plenamente facultada para: Conciliar, recibir, firmar en mi nombre, transigir, sustituir, desistir, renunciar, reasumir, denunciar, cobrar, reclamar sus honorarios profesionales a quien corresponda, proponer incidentes, solicitar y aportar pruebas, pedir investigaciones, exigir el reconocimiento y pago de perjuicios materiales y morales; en general, podrá realizar todos aquellos actos y diligencias absolutamente necesarios para el cumplimiento de su gestión.

Sírvase señor Juez reconocerle personería sustantiva a mi apoderada para que ejerza sus funciones y cumpla fielmente con el presente mandato oneroso.

De usted con el debido respeto,

JOHINNER VASQUEZ RODRIGUEZ
C. C. N°.94043373 .

Acepto

VICTORIA E. HERNANDEZ M.
C.C. N° 1.113.656.138 de Palmira
T.P. N° 235981 del C. S. de la J.

NOTARIA ONCE CALI
La presente diligencia se surtió con la
solicitud expresa del compareciente
enterado del Decreto 019 de 2012

04 239881

República de Colombia

NOTARIA ONCE DE CALI

PRESENTACION PERSONAL Y RECONOCIMIENTO DE CONTENIDO Y HUELLA

Ante el Despacho de la NOTARIA ONCE DEL CIRCULO DE CALI COMPARECIÓ :

JOHYNNER VASQUEZ RODRIGUEZ

Quien exhibió : **C.C. 94.043.373**

Y declaró que el contenido del anterior documento es cierto y que la firma y huella que aquí aparecen son las suyas.

Fecha 17/03/2015 Hora : 9:32

El Compareciente

ALFONSO RUIZ RAMIREZ
NOTARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DESPACHO ESCOBAR PAZ
ALFONSO RUIZ RAMIREZ
NOTARÍA ONCE DE CALI

3/12

SEÑOR JUEZ LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI (REPARTO).
E.S.D.

REF: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA INSTAURADO POR JOHINNER VASQUEZ RODRIGUEZ CONTRA MERCADEO TECNOLOGIA Y TELECOMUNICACIONES MERC@TTEL S.A.S. Y TELMEX COLOMBIA S.A.

VICTORIA EUGENIA HERNANDEZ MARTÍNEZ, mayor de edad, vecina de Cali, Abogada titulada y en ejercicio de la profesión, identificada con la C.C. No. 1.1123.656.138 expedida en Palmira, portadora de la T.P. No. 235.981 del C.S. de la J., actuando en mi condición de apoderado del señor JOHINNER VASQUEZ RODRIGUEZ , domiciliado en esta ciudad, quien obra en obre en nombre y representación propia, de acuerdo con el poder a mi conferido, respetuosamente me permito formular ante su Despacho demanda ordinaria laboral de primera instancia contra la empresa MERCADEO TECNOLOGIA Y TELECOMUNICACION MERC@TTEL S.A.S.. Y TELMEX COLOMBIA S.A. representadas legalmente por Iván Mauricio Prias Murillo y Mauricio Escobedo Vásquez, respectivamente o quien hagan sus veces, e identificadas con los NIT No. 900223584-1 Y No. 830053800-4 respectivamente, para que previo el trámite del proceso ordinario laboral de primera instancia se condene a las demandadas de manera solidaria al pago de las prestaciones sociales, sanciones moratorias y demás sanciones de Ley que se mencionaran en el acápite de pretensiones.

La demanda solicitada se sustenta en los siguientes:

HECHOS.

1. El señor JOHINNER VASQUEZ RODRIGUEZ ingresó a laborar con la empresa MERCADEO TECNOLOGIA Y TELECOMUNICACION MERC@TTEL S.A.S. el día 18 de Agosto de 2009 en el cargo de TECNICO DE MANTENIMIENTO con una asignación mensual de $627.000, más rodamientos de 300.000.
2. Desde el inicio de las labores de mi prohijado la empresa MERCADEO TECNOLOGIA Y TELECOMUNICACION MERC@TTEL S.A.S. estableció que quien coordinaría el trabajo a realizar sería la empresa TELMEX COLOMBIA S.A.., quien se identifica con la razón social CLARO, recibiendo de parte de ésta el control, vigilancia y programación de las labores a realizar, siendo MERC@TTEL S.A.S., un simple intermediario en la relación laboral.
3. La empresa TELMEX COLOMBIA S.A., realizó capacitaciones por intermedio de sus trabajadores de planta, entregó uniformes y dotaciones con logotipo de su empresa, e incluso realizó procedimientos disciplinarios a los empleados, estableciendo con esto un vínculo laboral verdadero, ajeno a la realidad que planteaba en papel.
4. Para el día 5 de agosto de 2013, los trabajadores de MERC@TTEL Y/O TELMEX COLOMBIA S.A., constituyeron sindicato de trabajadores de base SINTRAMERC@TTEL,

con lo cual las empresas demandadas no estuvieron de acuerdo, cerrando intempestivamente y sin aviso alguno las sedes de la empresa donde laboraban.

5. Los trabajadores sindicalizados iniciaron proceso de negociación colectiva, el día 03 de octubre de 2013, sin que a la fecha se resolviera por parte del empleador.
6. La EMPRESA DE MERCADEO TECNOLOGIA Y COMUNICACION S.A.S de manera intempestiva, cerró las instalaciones de la empresa el día 05 de mayo de 2014, estando con fuero debido a la negociación adelantada, desapareciendo de sus instalaciones, sin dar aviso a ninguno de sus trabajadores.
7. Las empresas EMPRESA MERCADEO TECNOLOGIA Y TELECOMUNICACION MERC@TTEL S.A.S. Y TELMEX COLOMBIA S.A.. fueron sancionadas mediante resolución No. 20140001413 de 2014 por parte del Ministerio Del Trabajo y Protección Social, por tercerización de los trabajadores de las empresas citadas a juicio, considerando que no se respetaba ni siquiera el mínimo de derechos de los trabajadores vinculados, existiendo discriminación laboral y condiciones bajas de salud ocupacional.
8. Desde el cierre intempestivo de la empresa no se le habían cancelado los salarios dejados de percibir, ni las prestaciones a que hay lugar por el contrato de trabajo vigente entre las partes.
9. El día 21 de Agosto de 2014, mi prohijado es citado por la aseguradora Liberty para realizar el pago de las prestaciones adeudadas por parte de la empresa EMPRESA MERCADEO TECNOLOGIA Y TELECOMUNICACION MERC@TTEL S.A.S. Y TELMEX COLOMBIA S.A., sin embargo, estas no son canceladas correctamente, debido a que no se realiza el pago de los salarios descritos en el punto anterior ni las prestaciones sociales correspondientes al mes de Abril y Mayo.

DECLARACIONES Y CONDENAS:

PRIMERA: Que se declare que entre JOHINNER VASQUEZ RODRIGUEZ y la empresas MERCADEO TECNOLOGIA Y TELECOMINICACION MERC@TTEL S.A.S. Y TELMEX COLOMBIA S.A., existió una relación laboral tercerizada que inició el 18 de agosto de 2009 y terminó el 05 de Mayo de 2014.

SEGUNDA: Que a mi poderdante se le cancelaba la suma $ 927.000 como salario mensual.

TERCERA: Que como consecuencia de la declaratoria del contrato de trabajo las empresas EMPRESA MERCADEO TECNOLOGIA Y TELECOMUNICACION MERC@TTEL S.A.S. Y TELMEX COLOMBIA S.A.. sean condenadas de manera solidaria al pago de los siguientes conceptos desde que se dio inicio a la relación laboral:

- Primas de servicios liquidados con el valor correspondiente por su salario más los auxilios recibidos esto es la suma de $927.000.
- Cesantías liquidados con el valor correspondiente por su salario más los auxilios recibidos esto es la suma de $927.000.

- Intereses a las cesantías liquidados con el valor correspondiente por su salario más los auxilios recibidos esto es la suma de $927.000.
- Vacaciones liquidados con el valor correspondiente por su salario más los auxilios recibidos esto es la suma de $927.000.

CUARTA: Que las demandadas sean condenadas al pago de la sanción moratoria por el no pago de prestaciones sociales, sin la excepción de la buena fe, ya que de manera mal intencionada vincularon trabajadores bajo el mínimo de condiciones.

QUINTA: Que las demandadas sean condenadas de igual manera al pago de la sanción por la no consignación de las cesantías, debido a que nunca se cancelaron las prestaciones sociales en debida forma esto es, liquidados con el valor correspondiente por su salario más los auxilios recibidos.

SEXTA: Que se condene a las demandadas la indemnización por Despido sin Justa causa y un día de salario por cada día de mora en el pago de la indemnización anterior, o en su defecto la indexación del valor de la condena por indemnización por despido sin justa causa y de las de más sumas pretendidas en esta demanda.

SEPTIMA: que las sumas condenadas sean indexadas al momento de su efectivo pago.

OCTAVA: Se condene a las entidades demandadas en costas y agencias en derecho.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Mi demanda se fundamenta en las siguientes disposiciones legales: artículos 22,23, 24, 34, 35, 62, 65, 127, 488 del Código Sustantivo del Trabajo, igualmente el Decreto 2351 de 1965 y demás disposiciones concordantes.

RAZONES DE DERECHO:

-ARTICULO 64 DEL C.S.T. numeral 2do. El empleador dio lugar a la terminación del contrato de trabajo, y no cancelo oportunamente los salarios adeudados, ni las prestaciones sociales adeudadas a mi poderdante, y tal como lo ha enseñado la jurisprudencia desde antaño, al trabajador le basta con demostrar el hecho del despido, lo que con el acervo probatorio de esta demanda se logrará hacer, y que por parte del demandante se encuentra la carga procesal de probar su justificación la cual de acuerdo con las verdades fácticas no existió fundamento que de razón de tal despido.

-ARTICULO 65 DEL C.S.T. el empleador no le cancelo a mi poderdante las prestaciones sociales ni la suma real que le correspondía por concepto de salarios a la terminación del contrato, ni tampoco el respectivo informe por escrito del estado de las cotizaciones de la seguridad social y parafiscales

6/15

sobre los salarios de los últimos tres meses anteriores a la terminación del nexo laboral es decir contados con base a la fecha del despido, el día 09 de Mayo de 2014.

-TERCERIZACIÓN LABORAL: Disfrazar una relación de trabajo significa crearle una apariencia distinta de la que en verdad tiene con el fin de anular, impedir o atenuar la protección que brinda la ley o evadir impuestos o las obligaciones de la seguridad social. Se trata pues de una acción destinada a ocultar o deformar la relación de trabajo, dándole otro ropaje mediante una figura jurídica o una forma distinta. Una relación de trabajo encubierta también puede servir para ocultar la identidad del empleador, cuando la persona designada como tal en realidad es un intermediario que libera al empleador de aparecer como parte en la relación de trabajo y, de esta manera, de la responsabilidad que debiera asumir ante su personal.

El encubrimiento más radical consiste en hacer aparecer una relación de trabajo con el aspecto de una relación de naturaleza jurídica diferente, sea civil, comercial, cooperativa, de base familiar o cualquier otra. Algunos de los arreglos contractuales de uso más frecuente para disfrazar la relación de trabajo incluyen una amplia variedad de contratos civiles y comerciales que hacen creer que se está realizando un trabajo en forma independiente.

El encubrimiento puede versar no ya sobre la naturaleza jurídica de la relación, sino sobre la modalidad utilizada para establecerla. No desaparece la relación de trabajo, pero deforma su naturaleza la forma que se le da. El contrato será entonces manipulado de modo que prive a los trabajadores dependientes de ciertos derechos y prestaciones.

La tendencia reciente a sustituir el contrato de trabajo por contratos de otra naturaleza con miras a evadir la protección que dispensa el Convenio sobre la terminación de la relación de trabajo, 1982 (núm. 158)6, fue señalada en 1995 por la Comisión de Expertos en Aplicación de Convenios y Recomendaciones de la OIT. [1]

El contratista independiente es aquel que contratado por un precio determinado, ejecuta una obra o presta un servicio asumiendo todos los riesgos del objeto del contrato, realizando la obra o servicio con sus propios medios, libertad y autonomía técnica y directiva. Generalmente, éste contrata para la ejecución de la obra o servicio, personal que colabore en su realización, a quienes puede vincular mediante contrato laboral, caso en el cual se convierte en el verdadero empleador y directo responsable de las obligaciones laborales para con sus trabajadores; pero también podría vincularlos mediante contratos de prestación de servicios, caso en el cual estará obligado al pago de la remuneración estipulada y a la realización de los aportes de la seguridad social que de forma voluntaria el trabajador independiente haya comunicado al contratante en materia de Riesgos Profesionales.

[1] Véase OIT: Protección contra el despido injustificado, Informe III (Parte 4B), Conferencia Internacional del Trabajo, 82.ª reunión, Ginebra, 1995, párrafo 56.

Como beneficiario de la obra se definen aquellas personas naturales o jurídicas en cuyo beneficio se ejecuta la obra o se presta el servicio por parte del contratista independiente. Es el llamado a responder solidariamente con el contratista por el valor resultante del incumplimiento de este último en el pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones a sus trabajadores, siempre y cuando se den los supuestos establecidos legalmente, tales como la existencia de dos relaciones jurídicas, una de carácter civil o comercial entre el beneficiario y el contratista, y otra laboral entre este último y sus colaboradores.

Tanto el ordenamiento jurídico, como la práctica comercial han permitido a las empresas la contratación de parte de su actividad productiva con terceras personas. Ésta llamada "descentralización de la unidad productiva", por la cual una empresa decide por razones diversas no realizar directamente ciertas actividades, y opta por desplazar a otras personas naturales o jurídicas tales tareas, se hace posible mediante la celebración de ciertos contratos de tipo comercial o civil. Sin embargo, pueden presentarse problemas con la contratación externa de las empresas, toda vez que es posible que los derechos económicos de los trabajadores corran peligro, al intervenir terceras personas en la actividad empresarial. Por esta razón, si bien es posible tal contratación, también el ordenamiento jurídico establece las garantías necesarias para defender esos derechos que puedan verse alterados (pagos de salarios, prestaciones sociales, indemnizaciones, seguridad en términos de prácticas de salud ocupacional, disminución de riesgos laborales, etc).

Con base en esto, existe en el ordenamiento jurídico colombiano la figura de la responsabilidad solidaria del contratista independiente y el beneficiario de la obra, por el valor de los salarios y de las prestaciones e indemnizaciones a que tengan derecho los trabajadores del primero y eventualmente los subcontratistas del contratante; esto se enmarca dentro de las normas laborales cuyos principios se fundamentan en la protección del trabajador como parte débil de la relación laboral; adicionalmente cabe mencionar que dicha protección se extiende a los trabajadores independientes. (Artículo 34 y 35 del Código Sustantivo del Trabajo)

La legislación laboral encomienda en manos de la empresa de servicios temporales, de las agencias de empleo y del simple intermediario, el ejercicio de la actividad de intermediación laboral. Estas entidades tienen como objeto ofrecer a los demandantes de mano de obra, el personal requerido para satisfacer sus necesidades de trabajo calificado, ofreciendo personal temporal o permanente, sea que los demandantes de mano de obra asuman la calidad de empleador del personal suministrado o no lo adquiera, siendo el agente intermediador el auténtico empleador. Es necesario conocer la responsabilidad que en el ámbito del contrato de trabajo tienen los partícipes de la intermediación laboral.

El poder fiscalizador del Estado llega al campo de la intermediación laboral; en algunos eventos, el ejercicio de dicha actividad sin autorización conlleva a sanciones de carácter económico y legal; esa actividad fiscalizadora se justifica por la prevalencia de los derechos laborales a favor del personal de la empresa contratada.

La Corte Constitucional se ha pronunciado en diferentes sentencias, siendo reiterativo en la prohibición de la intermediación laboral como herramienta para disfrazar una verdadera relación laboral; constituye de esta forma la medida para la protección de esta, ya que no sólo impide que se oculten verdaderas relaciones laborales, sino también que se desnaturalice la contratación.

La intermediación laboral es una modalidad de trabajo, concebido como un instrumento para atender funciones ocasionales, que no hacen parte del giro ordinario de las labores encomendadas, o siendo parte de ellas no pueden ejecutarse con empleados de planta o se requieran conocimientos especializados. De igual manera, despliega los principios constitucionales de la función en las relaciones contractuales, en tanto reitera que el ejercicio de funciones permanentes debe realizarse con el personal de planta.

En diversas oportunidades la Corte Constitucional ha manifestado que el trabajo goza de amplia protección en la Constitución, pues define su naturaleza jurídica a partir de una triple dimensión: como valor fundante del Estado Social de Derecho, como principio rector del ordenamiento jurídico que informa la estructura Social del Estado y que, al mismo tiempo, limita la libertad de configuración normativa del legislador, y como un derecho y un deber social que goza, de una parte, de un núcleo de protección subjetiva e inmediata que le otorga carácter de fundamental y, de otra, de contenidos de desarrollo progresivo como derecho económico y social.

-FUERO CIRCUNSTANCIAL - TERMINACION DEL CONTRATO La norma impide que el empleador utilice la facultad que tiene de despedir sin justa causa con el pago de la indemnización, pero si puede terminar el contrato de trabajo, cuando se han configurado las justas causa establecidas por la ley o las normas del reglamento de trabajo, y en esta situación no se requiere previa autorización del juez laboral. Art 62 CST.

-FIN DE LA NORMA Ha precisado la Corte Suprema de Justicia que el fin de esta norma", es el de procurar la intangibilidad de estos trabajadores con el fin de que no resulten afectados por medidas que pueden tener contenido retaliativo, y así mismo, la de evitar que se afecten las proporciones entre trabajadores vinculados o no al conflicto, para impedir que de tal forma se generen cambios en las mayorías, que habrán de ser muy importantes al momento de tomar determinaciones sobre el objetivo del conflicto, como puede suceder cuando haya que decidir entre la huelga y el arbitramento, o en el momento de solicitarse este último iniciada ya la suspensión de actividades, como también puede resultar importante la proporción de sindicalizados frente al total de los trabajadores de una determinada empresa, pues ello puede determinar la eventual extensión de los beneficios que lleguen a quedar plasmados como resultado del conflicto colectivo. "

Dentro de esta óptica, resulta razonable entender que lo pretendido con la disposición es que el empleador no utilice la facultad que tiene de despedir para afectar el devenir de la negociación colectiva y de esa forma mantener incólume el grupo de trabajadores que han determinado con su pliego de peticiones la iniciación del conflicto colectivo.

-PRESCRIPCION. La ley no estableció un término especial para la prescripción de la acción de reintegro por fuero circunstancial, por lo cual se aplica la regla general de 3 años. Sentencia CSJ 29822 de 2007. Art 488 CST y 151 del Código Procesal del Trabajo

-TRAMITE PROCESAL. Por no consagrar la ley un trámite especial el asunto se surte a través de un proceso ordinario, donde cabe el recurso de casación, si cumple los requisitos de ley, distinto al fuero sindical por otros efectos donde existe procedimiento especial.

PRUEBAS

- **DOCUMENTALES:**

1. Certificado laboral expedido por Tv satélite comunicaciones ltda el día 8 de junio de 2009.
2. Carta expedida por MERC@TTEL en la cual se informa del retiro parcial de cesantías.
3. Fotografías donde aparece mi prohijado con el uniforme e insignias de las demandadas realizando sus labores.
4. Actas de devolución de herramientas de trabajo.
5. Orden de trabajo y planillas realizadas por mi prohijado, la cual fue dirigida por Claro.
6. Constancia de red social utilizada por trabajadores de Claro.
7. Comunicado No. 01 del 6 de mayo de 2014, expedido por MERC@TTEL en el cual se informa la terminación masiva de contratos de trabajo.
8. Resolución 2014001413-GPIVC de 2014 proferida por el Ministerio de Trabajo.

TESTIMONIALES:

Ruego a usted señor juez citar y hacer comparecer a las siguientes personas a fin de que depongan sobre los hechos especialmente sobre los referentes a la relación laboral existente entre las partes que integran la litis en esta demanda:

1. Pedro Pablo Pineda, identificado con número de cédula 16-783.203, el cual podrá ser notificado en la Carrera 9 No. 4-25 de la ciudad de Cali. Con este testimonio se demostrarán los hechos de ésta demanda, en los cuales el testigo tuvo conocimiento del despido sin justa causa, del no pago de prestaciones sociales y de las demás irregularidades presentadas en el acápite de hechos.

2. Leonardo Martínez, identificado con número de cédula 94.499.566, el cual podrá ser notificado en la Carrera 9 No. 4-25. Con este testimonio se demostrarán los hechos de ésta demanda, en los cuales el testigo tuvo conocimiento del despido sin justa causa, del no pago de prestaciones sociales y de las demás irregularidades presentadas en el acápite de hechos.

- **INTERROGATORIO DE PARTE**

  Solicito respetuosamente señor juez citar y hacer comparecer previa fijación de fecha y hora a los señor Iván Mauricio Prias Murillo y Mauricio Escobedo Vásquez o quien hagan las veces de representante legal de la empresa MERCADEO TECNOLOGIA Y TELECOMUNICACION (MERC@TTEL) S.A.S. Y TELMEX COLOMBIA S.A., respectivamente, para que absuelva el interrogatorio de parte que formularé personalmente o que aportaré en sobre cerrado antes de la dirigencia fijada para tal fin.

PETICION ESPECIAL

Solicito que la demandada aporte con la contestación las originales del contrato de trabajo suscrito entre el demandante y la empresa MERC@TTEL S.A.S, al igual que el contrato de prestación de servicios que lo vincula con la empresa TELMEX COLOMBIA, en caso de no ser aportados con la contestación solicito tener por no contestada la demanda de conformidad con el artículo 31 del CPT y la SS.

CUANTIA Y COMPETENCIA

Se usted competente señor juez para conocer de la presente demanda, en consideración a la naturaleza del proceso, y del domicilio de las partes, la cuantía la estimo en una suma superior a veinte salarios mínimos (20).

NOTIFICACIONES:

La demandada empresa MERCADEO TECNOLOGIA Y TELECOMUNICACION (MERC@TTEL) S.A.S. en la calle 22 No. 15-17, Armenia.

La demandada TELMEX COLOMBIA S.A. en la Carrera 7 # 63-44, Bogotá.

El demandante en la carrera 9 No. 4-25 de Cali.

La suscrita abogada en la secretaria de su despacho o en mi oficina profesional ubicada en la calle 30 No. 27-70 Edificio Banco Popular de la ciudad de Palmira, oficina 403.

Del señor Juez,

Atentamente,

VICTORIA EUGENIA HERNANDEZ MARTÍNEZ
C. C. No. 1.113.656.138 DE PALMIRA
TP. Nro. 235.981 del C.S.J.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DIRECCIÓN SECCIONAL ADMON. JUDICIAL
OFICINA JUDICIAL - CALI

RECIBIDO HOY 15 MAY 2015
Para ser sometida a Reparto

JEFE DE REPARTO

JUZGADO LABORAL DE CIRCUITO
SECRETARIA

Recibido en la fecha, queda radicado en
Folio Comp Partida 07 MAY 2015
del R. L. y va al Despacho.
Cali, 76001-31-05-001-2015-272

DIRECCIÓN ADMON. JUDICIAL - OFICINA JUDICIAL REPARTO CALI

CERTIFICACIÓN LABORAL

Por medio de la presente me permito certificar que el Señor Jhoiner Vásquez Rodriguez, identificado con la cedula de ciudadanía No 94.043.373 de Candelaria (Valle), laboro para nuestra compañía desde el 01 de Octubre de 2007 Hasta el 18 de Junio del 2008, desempeñando el cargo de Supervisor de Instalaciones Bidireccional, bajo un tipo de contrato a termino indefinido.

Se expide la presente a solicitud del interesado a los (08). días del mes de Junio de dos mil nueve (2009).

Atentamente.

TvSAT S.A.
NIT. 900.071.369-0
Sandra Ximena Garcés M.
Jefe de Recurso Humano Cali

Sandra Ximena Garcés M
Recurso Humano Cali
TV Satélite Comunicaciones .Ltda.

MERCATTEL
MERCADEO, TECNOLOGIA Y TELECOMUNICACIONES

Armenia, Abril 1 de 2014

Señores
PENSIONES Y CESANTIAS
PROTECCION
CALI

Asunto: PAGO PARCIAL DE CESANTIAS

Según lo dispuesto en el artículo 21 de la ley 1429 de 2010 (que modificó el Art 256 del Código sustantivo de trabajo) y a la aclaración contenida en la carta circular 011 del 7 de febrero de 2011 del Ministerio de la Protección Social, nos permitimos informarles que hemos autorizado el retiro parcial de vivienda del funcionario(a) señalado más adelante, en las siguientes condiciones :

Nombre:	**JOHINNER VASQUEZ RODRIGUEZ**
Cédula de ciudadanía:	94043373
Valor solicitado:	$ 700.000 (Setecientos Mil Pesos M/cte)
Concepto :	MEJORA DE VIVIENDA
Cuenta de Ahorros :	531082188
Banco :	BBVA

La empresa se compromete a vigilar la inversión de las cesantías de acuerdo con lo estipulado en las normas señaladas.

Cordialmente,

IVAN MAURICIO PRIAS MURILLO
Gerente General

JOHINNER VASQUEZ RODRIGUEZ
94043373

13-45

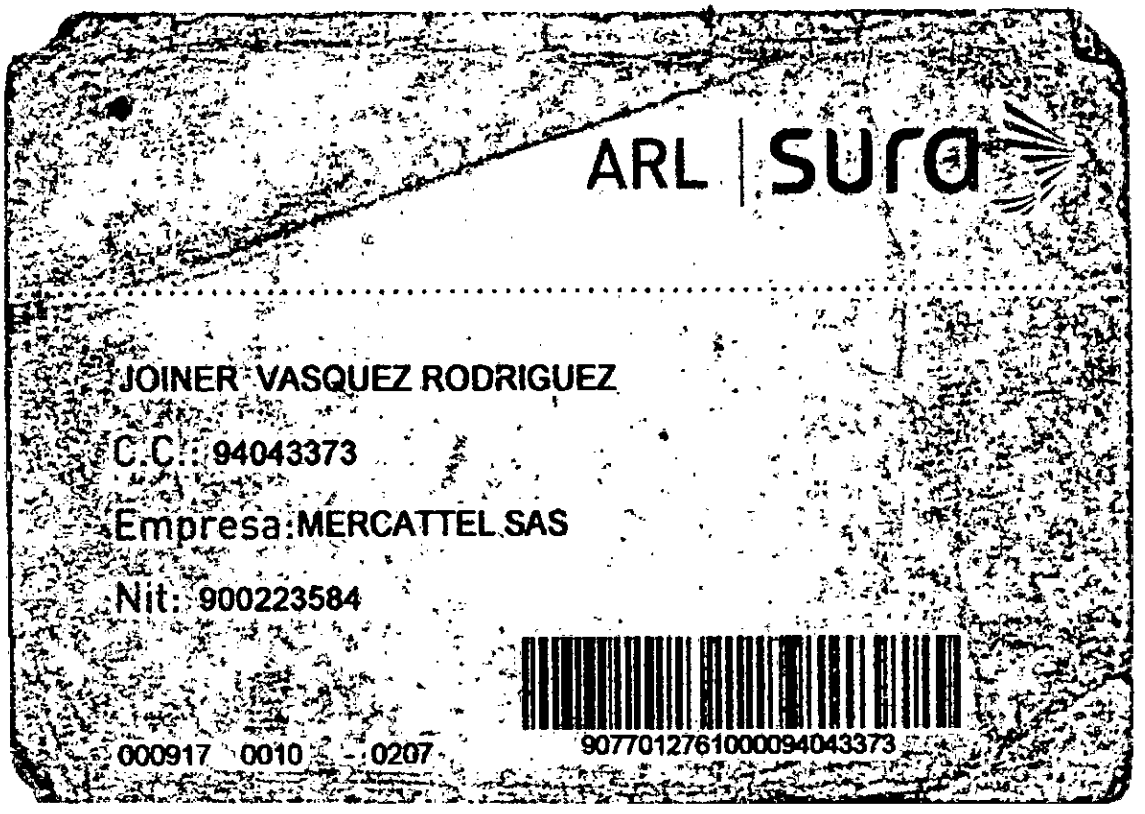
ARL sura
JOINER VASQUEZ RODRIGUEZ
C.C.: 94043373
Empresa:MERCATTEL SAS
Nit: 900223584
000917 0010 0207
9077012761000094043373

14/B

15

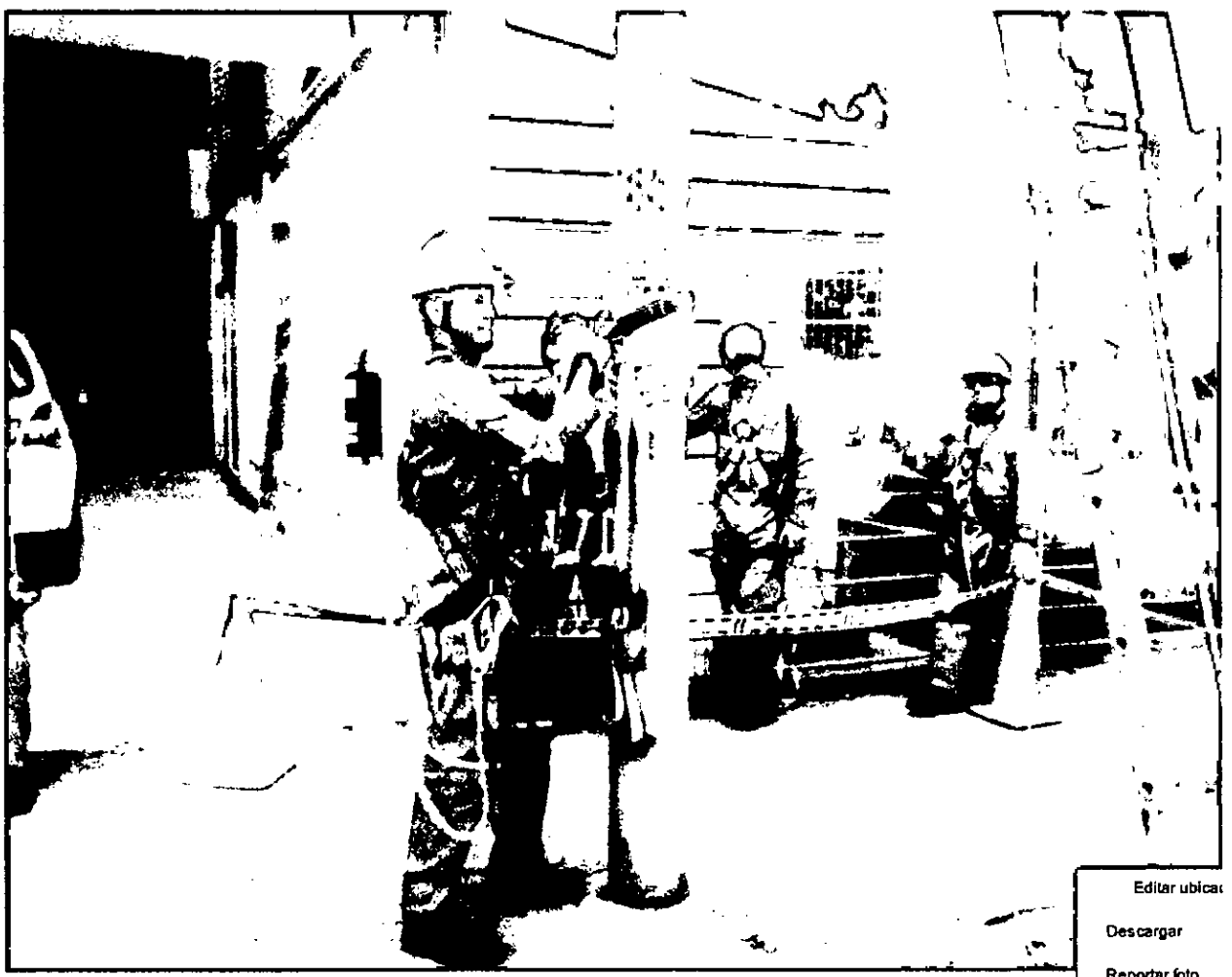

Editar ubicac

Descargar

Reportar foto

Salir de pantalla

Nora Martínez - Foto de Nora Martínez en Álbum sin título

Opciones

16/

Nora Martines · Fotos de Nora Martines en Álbum sin título

Nora Martines · Fotos de Nora Martines en Álbum sin título

19/20

ACTA DE DEVOLUCION MANUAL

FECHA: 24-may-13 MOVIL: 151

NOMBRE: jonier vazques BODEGA:

DEVOLUCION: XXXX

CODIGO	DESCRIPCION	CANTIDAD	SERIAL
41000122	cable moden motorola	2	001ADE648980
			00159A3C818E
41001303		2	001BD7C1B618
			001CEA2391E0
41006376		2	00384012101044909
			00384012101044904

NSRV611

9XXK6566

RAMO	POLIZA NUMERO	CERTIFICADO	ANEXO
AU	158	1	0

Liberty Seguros S.A.

POLIZA SEGURO DE MOTOCICLETAS

Hoja 1 de 1

TIPO DE DOCUMENTO: Certificado Nuevo

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION	SUC/AGN	VIGENCIA SEGURO DESDE	VIGENCIA SEGURO HASTA	VIGENCIA DOCUMENTO DESDE	VIGENCIA DOCUMENTO HASTA	DIAS
ADN LOPEZ CUEVA 2012/06/27	14	2012/06/25 16:00	2013/06/25 16:00	2012/06/25	2013/06/25	365

TOMADOR	NOMBRE: MERCATTEL S.A.S			
	TIPO Y No. DE IDENTIFICACION: N	09002235R41	TELEFONO:	1
	DIRECCION Y CIUDAD: CALI VALLE DEL CAUCA			
ASEGURADO	NOMBRE: OBDULIA LUCIA TABARES ANZOLA			
	TIPO Y No. DE IDENTIFICACION: C	00315882459	TELEFONO:	314003618441
	DIRECCION Y CIUDAD: CRA 11 # 9A-69 CORR. VILLA COR VALLE DEL CAUC			
BENEFICIARIO	NOMBRE: OBDULIA LUCIA TABARES ANZOLA			
	TIPO Y No. DE IDENTIFICACION: C	00315882459	TELEFONO:	314003618441
	DIRECCION Y CIUDAD: CRA 11 # 9A-69 CORR. VILLA COR VALLE DEL CAUC			

CODIGO FASECOLDA	MARCA	CLASE	TIPO	MODELO	PLACA	COLOR
00317051	AUTECO	MOTOCICLETA	BAJAJ	2013	TWQ38C	NEGRO ROJ

MOTOR	CHASIS	DISPOSITIVOS ANTIHURTO			SERVICIO	GRUPO CLASIFICACION
		ALARMA: N	DISPOSITIVO: N	CUAL:		
150BUE12062	9FLJDC12XDCE51157				Particular	MOPED - MT

DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	VALOR ASEGURADO	VALOR ACCESORIOS	VALOR ASEGURADO TOTAL
VALLE DEL CAUCA	CALI	$ 4,392,000	$	$ 4,392,000

COBERTURAS	SUMA ASEGURADA O LIMITE RC	DEDUCIBLES %	DEDUCIBLES S.M.M.L.V.	COBERTURAS	SUMA ASEGURADA O LIMITE RC	DEDUCIBLES %	DEDUCIBLES S.M.M.L.V.
RC Daños Bienes Terceros	10,000,000	10	1.0				
RC Lesion/Muerte 1 Pers.	10,000,000	0	.5				
RC Lesion/Muerte +1 Pers.	20,000,000	0	.0				
ASISTENCIA JURIDICA PENAL	9,709,460	0	.0				
ASISTENCIA JURIDICA CIVIL	4,911,400	0	.0				
AMPARO PATRIMONIAL		0	.0				
PERDIDA TOTAL DAÑOS	4,392,000	20	.0				
PERDIDA TOTAL HURTO	4,392,000	30	.0				

PRIMA	TASA CAMBIO	PRIMA BRUTA	DESCUENTOS	PRIMA NETA	GASTOS EXPEDICION	IVA	TOTAL A PAGAR
$ 304,882	1.000	$ 304,882	$ 47,879	$ 301,997	$ 44,994	$ 48,319	$ 350,316

DESCUENTO ELECTRONICO	DESCUENTO COMERCIAL	DESCUENTO APLICADO	COMPAÑIA ANTERIOR	No. CERT CIA ANTERIOR	VALOR CUOTA	FORMA DE COBRO	FECHA LIMITE DE PAGO
00.	20.0	20.0		0	$	Anual	2012/07/27

ACCESORIOS

CONDICIONES GENERALES. MOTOS ENERO 2006 15/02/2006-1333-P-03-SAUM-030

OBSERVACIONES:

PARTICIPACION INTERMEDIARIO LIDER			
CLAVE	INTERMEDIARIO	TELEFONO	% PART.
94216	MONICA GRANADA OLIVE	7349107	100

COASEGURADOR LIDER			
CODIGO CIA.	COMPAÑIA	% PART.	TIPO
1	LIBERTY SEGUROS	100	

La mora en el pago de la prima de la poliza o de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella, producirá la terminacion automatica del contrato y dará derecho al asegurador para exigir el pago de la prima devengada y de los gastos causados con ocasión de la expedición del contrato, de conformidad con lo previsto en el ARTICULO.1068 DEL C.C.O. El valor asegurado del vehiculo corresponde al valor relacionado en el código 00317051 de la guia de valores FASECOLDA que se tuvo en cuenta para la fecha de expedición del presente contrato.

Las condiciones generales de su poliza se pueden descargar en nuestra página www.libertycolombia.com.co en el link "Informacion Productos Servicios"/AUTOMOVILES/Clausulados de Automoviles. O solicitelo a nuestra Unidad de Servicio al Cliente, Linea Nacional gratuita: 01 8000 111200 / 115569; Desde Bogota: 3 07 78 58 de Lunes a Sábado de 8 a.m. a 8 p.m. Si lo prefiere escribanos a servicioalcliente@Libertycolombia.com

NOTIFICACIONES ADN LOPEZ CUEVAS Y CIA LTDA CRA. 10 CALLE 19 ESQUINA C. CIAL ALTAVISTA MEZ.

TOMADOR
Firma Autorizada

LIBERTY SEGUROS S.A.
NIT: 860.039.988-0
Firma Autorizada

V7SXQK2R3L2FSZGYQTSGYXICBI======

cc 94043393
Johnny Vega C2

(415)7707274730017(8020)1000000000000178989(3900)000035031600(96)20120727
NUMERO DE REFERENCIA PARA PAGO ELECTRONICO:

PAUT-01

21/22/20

MERCATTEL SAS - CALI

900.223.584-1 Carrera 4 No. 22-130 B/ San Nicolas mercattel@mercattel.net.

Impreso: Sat, 25 May 2013 18:25:
Usuario: JGARCIA@MERCATTEL.
Registrado: Sat, 25 May 2013 18:24:

DEVOLUCION DE MATERIALES Y EQUIPOS AGRUPADOS

Devolución 4952 Movil OPERACIO Responsable JOINER VASQUEZ RODRIGUEZ 94043373 5/25/13 6:24

Observación DEVOLUCION POR INVENTARIO

Causa: Devolución a bodega

Codigo	Descripción del Material	Lote	Cantidad
42010117	GRAPA PLASTICA NEGRA PARA CABLE RG-6	NUEVO	50
42011153	TOMA DOBLE TELEFONICA DE INCRUSTAR	NUEVO	1

Nombre y Firma de quien Recibe

JOINER VASQUEZ RODRIGUEZ
94043373
Técnico que Entrega

Powered By DMENTES.co

CD3 1209183 Jul 16 2014 8:50AM

A QUIEN PUEDA INTERESAR
SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD S.A.
NIT 805.001.157 - 2

CERTIFICA QUE

El(la) señor(a) JOHYNNER VASQUEZ RODRIGUEZ, identificado(a) con documento de identidad CC 94043373 se encuentra afiliado(a) en el Plan Obligatorio de Salud P.O.S en la EPS SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD S.A, con última fecha de afiliación: 2008/12/09 y su estado de Afiliacion a la fecha de generación de este certificado es: MAS DE 30 DÍAS DE AFILIACIÓN con el siguiente detalle:

En caso de encontrar alguna inconsistencia en la información aportada por favor reportarlo a través del correo electrónico de servicioalcliente@sos.com.co

Relación del histórico de afiliación y dias pagados a la EPS SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD S.A en el último año

Tipo De Documento	Numero De Documento	Nombre del Cotizante	Tipo ID Empleador	Numero ID Empleador	Razon Social	Periodo Cotizacion	Dias Cotizados
CC	94043373	JOHYNNER VASQUEZ RODRIGUEZ	NI	900223584	MERCADEO TECNOLOGIA Y	2013/07	30
CC	94043373	JOHYNNER VASQUEZ RODRIGUEZ	NI	900223584	MERCADEO TECNOLOGIA Y	2013/08	30
CC	94043373	JOHYNNER VASQUEZ RODRIGUEZ	NI	900223584	MERCADEO TECNOLOGIA Y	2013/09	30
CC	94043373	JOHYNNER VASQUEZ RODRIGUEZ	NI	900223584	MERCADEO TECNOLOGIA Y	2013/10	30
CC	94043373	JOHYNNER VASQUEZ RODRIGUEZ	NI	900223584	MERCADEO TECNOLOGIA Y	2013/11	30
CC	94043373	JOHYNNER VASQUEZ RODRIGUEZ	NI	900223584	MERCADEO TECNOLOGIA Y	2013/12	30
CC	94043373	JOHYNNER VASQUEZ RODRIGUEZ	NI	900223584	MERCADEO TECNOLOGIA Y	2014/01	30
CC	94043373	JOHYNNER VASQUEZ RODRIGUEZ	NI	900223584	MERCADEO TECNOLOGIA Y	2014/02	30
CC	94043373	JOHYNNER VASQUEZ RODRIGUEZ	NI	900223584	MERCADEO TECNOLOGIA Y	2014/03	30
CC	94043373	JOHYNNER VASQUEZ RODRIGUEZ	NI	900223584	MERCADEO TECNOLOGIA Y	2014/04	30
CC	94043373	JOHYNNER VASQUEZ RODRIGUEZ	NI	805008359	POLO INGENIERIA Y	2014/06	2
CC	94043373	JOHYNNER VASQUEZ RODRIGUEZ	NI	805008359	POLO INGENIERIA Y	2014/07	17

Servicio Occidental de Salud
Entidad Promotora de Salud

Su grupo familiar registrado en base de datos es:

Tipo De Documento	Numero De Documento	Nombre del Afiliado	Tipo de Afiliado	Estado Afiliado
CC	94043373	JOHYNNER VASQUEZ RODRIGUEZ	COTIZANTE	AFILIADO
CC	1113514013	MARISABEL CAICEDO TORRES	BENEFICIARIO	INACTIVO
TI	1005977392	NORA MARTINEZ SANTACRUZ	BENEFICIARIO	AFILIADO
RC	1113532216	BRANDON DAVID VASQUEZ	BENEFICIARIO	AFILIADO

Para constancia de lo anterior se firma en la Ciudad de Candelaria, a los DIECISEIS (16) dias del mes de JULIO del año 2014.

La dinamica de los datos consignada en este certificado es variable, por tanto la información corresponde al dia de hoy.
"Esta información es propiedad privada del Ministerio de Salud y de Protección Social".

Información sujeta a verificación por parte de la EPS Servicio Occidental de Salud SOS S.A, documento no valido como autorización de traslado entre EPS. No es valida para aclarar situación de duplicidad en el Sistema General de Seguridad Social en Salud

Atentamente,

MONICA GONZALEZ CEBALLOS
Jefe Nacional de Servicio al Cliente
autcus01

movil	Visita	Orden	Hora Inicial	Cuenta	Nodo	Sus[redacted]or	Direccion	Telefono2	Etiqueta	[redacted] Notas:
151	10	6461931	730	12275160	1TG - ATANASIO GIRARDOT 1	CARLOS AGUADO	CL 33H 12-71 CASA	3013789269	A2203636	MANTENIMIENTO @ Y TEL
151	42	6464206	730	12554168	NF3 - NUEVA FLORESTA 3 MC	MERCEDES BETANCOURT	CR 27 44-31 CASA	3168919039	NO MK	MANTENIMIENTO DEL SERVICIO DE INTERNET MODEN DESENGNCHADO SON NIVELES BARRIO:NUE FLORESTA TEL:4452970 ATIENDE:LORENA CAISEDO
151	62	6465042	830	59719654	NF1 - NUEVA FLORESTA 1 MC	RODRIGO AREVALO	CR 26F 54-11 PISO1	3187286055	4060728	MANTENIMIENTO SUS INDICA QUE NO TIENE SERVICIO SE @ SE VALIDAN VECINOS 57014540 OK 69454312 OK DIR CR 26F 54-11 APT PISO1 3187286055 DEJAR NOTAS CLARAS DE LA VALIDACION DE SERVICIO OK
151	73	6465284	1000	12327961	MB2 - VILLACOLOMBIA2 MC	ROSA DABEI GOMEZ	CL 54 8A-16 CASA	3117341858	6416062	EL SENOR FABIO SOLICITA VICITA TECNICA PARA VERIFICACION DE SEGUN 3 PUNTO DE TV DIGITAL SENOR MANIFIESTA QUE NO ESTA D ACUERDO EN PAGAR YA QUE SOLO TIENE 2 PUNTOSDE TV QUE CUANDO LOS INS SE ENVIA VALIDACION
151	113	6466987	1000	75687152	NF2 - NUEVA FLORESTA 2 MC	SANDRA BEDOYA	CR 26K 56A-52 CASA	0	8883519	MANTENIMIENTO MODEM DESENGANCHADO SE VALIDAN VECINOS ENOK BARRIO:NUEVA FLORENI CEL:3147023438 RECIBE:ANDREA PATRICIA VEDOYA –70762828–20692927--56790983 NUM CONSECUTIVO [redacted]
151	115	6467049	1100	59045344	ASP - ALFONSO LOPEZ5 MC	MARIA EUGE USECHE	CR 7L 73-89 CASA	3156806794	3610203	SR BRANDON INDICA FALLAS EN UN CONTROL E INDICA QUE YA FUE A UN CAV Y NO FUNCIONA AC... CONTROL FAVOR CAMBIARLE EL CONTROL BARRIO: ALF LOPEZ
151	149	6466749	1100	59[redacted]8	S2P - SANTA MONICA POPULAR 2	RICARDO BENITEZ	CR 23 33C-117 CASA	3217220686	2098274	TIENE SERVICIO DE TRIPLE DE 5 MEGAS
151	176	6469017	1300	59[redacted]9	S1P - SANTA MONICA POPULAR 1	MARIA DEL ROBLES	CR 24C 33B-22 CASA	3165547497	5444656	MANTENIMIENTO SIN SENAL LTE Y @ CM DESENGANCHADO MARIA ROBLES 316-554-7497 BRR SAN MONICA POPULAR EL NUMERO DE INCIDENCIA ES 2750236 EL CABLEMODEM SE ENCUENTRA DESENGANCHADO AGENDE VISITA
151	184	6469772	1300	59914291	CAS - CEIBAS 3 TC	ALONSO SALINAS	CR 7R 65-12 CASA	3148761882		MANTENIMEINTO DE @ Y LTE MODEM DESENGANCHADO SE APLICAM CAMBIOS NO FUNCIONA S VALIDA VECINOS OK BARRIO SEIVASQUIEN ATIENDE ALONSO SALINAS CEL 314-876-1882 SE RECOMIENDA LLEGAR 1 PM 2PM QUE PUEDEN ATENDER
151	541	6455579	1300	23484892	MB1 - VILLACOLOMBIA1 MC	SONIA CRUZ	CL 48 8A-43 CASA	25567239	A620006	MANTENIMIENTO MODEM DESENGANCHADO TEL Y @ RECIBE TATIANA CRUZ TEL 3148891590 BAR VILLA COLOMBIA SUS SE COMUNICA POR FALLAS EN EL SERIVICIO DE @ SE VERIFICA MODEM DESENGANCHADO SE APLICAN CAMBIOS NO ENGANCHA
151	58	6464744	1430	62888749	NF7 - NUEVA FLORESTA 7 CL	MARIA DEL HERNANDEZ	CL 57 25-45 PISO1	3168592525	4380196	MANTENIMIENTO @ 1 MEGA
151	233	6471694	1600	64368707	CEI - CEIBAS 1 MC	LENNYKERS GOMEZ	CR 7F 63-34 CASA	3183317749	4724789	MANTENIMIENTO: LINEA:TV BASICA DVBPROBLEMA DVB.1 DECO NO ENCIEND DIRECCION:BARRIO SEIBA TELEFONO:318-331-7749ATIENDE:LEYNEKER 2 PISO
151	24	6463679	1700	66563990	ASP - ALFONSO LOPEZ5 MC	FERNANDO PALACIOS	CR 7EBIS 73-76 CASA	3113457787	5128710	MANTERIMIENTO SUS IDICA QUE NO TIENE DECO EN EL SISTEMAAPARECEN 3 VISITA PARA CONFIRMACION DE PTOS DE TV BARRIO: AALFONSO LOPEZ 2 ETAPA RECIBEVT: FI[redacted]NDO CONST:JSW067
151	33	6464023	1700	66854399	APZ - ALFONSO LOPEZ 2 SC	JENNY MONTOYA	CL 86 78BIS-25 PISO2	3176757462	5127630	SUS SOL VISITA PARA VERIFICACION DE REPLANTEAMIENTO DE ACOMETIDA YA QUE SUS DECOS NO ESTAN FUNCIONANDO
151	251	6471960	1700	71603[redacted]	LBS - URBANIZACION LA BASE 1	CLARA INES SANCHEZ	CL 62B 11-1-47 PISO7	3104033177	5783873	TIENE SERVIVIO DE TRIPLE PLAY DE 5 MEGAS
151	305	6473146	1700	71[redacted]6	NF1 - NUEVA FLORESTA 1 MC	MIRYAM ALTAMIRANO	CL 56B 26D-39 CASA	3162565044	23646433	MANTENIMIENTO: @ - SIN SENAL
151	572	6452690	1700	73009573	NF7 - NUEVA FLORESTA 7 CL	LUZ NELLY RODRIGUEZ	CL 58 24C-60 PISO1	0	3069867	MANTENIMIENTO : SUS SIN TRIPEPLAY BARRIO: LA NUEVA RECIBE : LUZ FLORESTA
151	649	6303676	2100	35266444	2RI - LAS AMERICAS 2 TC	DEYANIRA GONZALES	CR 11G 42-40 PISO2	3117369173	AO1328175	TITULAR INFORMA CONTINUAS FALLAS EN SERVICIO DE @ 4 MEGAS

Visita	Orden	Hora Inidal	movil	Cuenta	Nodo	Suscriptor	Direccion	Telefono2	Etiqueta	Notas:
454	6870098	730	151	69635324	L10 - FLORALIA 10 MC	MAGNOLIA PAZ	CL 83NORTE 4N-49 CASA	6604852[illegible]	5460461	TV FIXELA – CONSTANTEMENTE – TLF NO SIRVE PUERTO INTERNET ESTA INTERMITENTE Y ESTA MUY LENTO ATIENDE EL DIA JUEVES EN HRAS AM CNE ALEXA
43	6876247	830	151	79058878	F6I - FLORALIA 6 MC	VANESSA CERON	CL 72GNORTE 3BN-23 PISO2	4372028.[illegible]	5281443	MANTENIMIENTO
101	6885481	1100	151	78528825	F7I - FLORALIA 7 MC	DORA ALICI CASTRO	CL 72ENORTE 4N-91 PISO2	7692[illegible]71	5229691	DECIBIPICA SOKES NO FUNCIONAN CORRECTAMENTE FALLA EN LOS DOS PUNTOS DIIC CL 72ENORTE 4N-91 APT PISO2 TEL 2-360-73[illegible] RECIBE 311-705-2671 RECIBE DORA
76	6881394	1300	151	59058339	L13 - FLORALIA 13 MC	VICTOR HUG SANCHEZ	CR 1BNORTE 80N-45 PISO1	3[illegible]73101771	[illegible]5[illegible]739	CLIENTE REPORTA FALLAS EN EL SERVICIO [illegible] INTERNET CAIDAS CONSTANTES B- URB COMFENALCO CEL [illegible]7710[illegible]771
186	6887449	1300	151	73696957	TRT - METROPOLITANO NORTE MC	WILLY CHOV PEREZ	CL 66 [illegible]1BIS 6 161S-67 201	3[illegible]3[illegible]37	C[illegible]0432	CL 66 [illegible]SBE 6 161S-61 APT 201 SE ENVIA VISITA YA QUE EN EL INVENTARIO REGISTRAN DOS DECOS PERO EN [illegible] [illegible] SOLO HAY UNO PARA HACER LA ACTIVACION DE 2 DECO HD AUMENTA MAS LA FACTURA
359	6891798	1430	151	71967277	AMD - ALMENDROS 1 MC	HUMBERTO L CAMPO	CR 1D-1 60A-37 PISO1	3[illegible]3A50642	5933577	MANTENIMIENTO NO CONECTADA NINGUN EQUIPO POSITIVO WIFI VALIDADO CON EXPERTA DIANA RUIZ BRR [illegible]UALS DE VDA CRIA TELE [illegible] FAVOR RECIPE VS ATEC LA SRA LAURA CAMPO O EL SUS
39	6874031	1600	151	63517007	G4Y - LOS GUAYACANES 4 MC	OLGA MERCE ANDRADE	CL 67 1HBIS-48 CASA	3[illegible]4142010	4426015	LUIS [illegible] EN EL BARRIO SE REALIZAN [illegible] SEGUN IIMS EN EL BARRIO CL 67 1HBIS-48 301-412-3010 CASA [illegible]
482	6895967	2100	151	33255605	F5I - FLORALIA 5 MC	NEDARDO ESPINOSA	CL 72CNORTE 3AN-27 CASA	3[illegible]6[illegible]9600	A03609007	MANTENIMIENTO DE SUS CON PROBLEMAS DE ALCANZABILIDAD DEL WIFI SE DA SOP NO FUNCIONA NIVELES OK MODEM OK BARRIO:
371	6892004	2100	151	73825018	8DL - LOS GUADUALES 8 CN	GERMAN MAZUERA	CR 1B1 74-02 PISO2	0	5005022	MANTENIMIENTO CLARO MODEM NO VISIBLE BARRIO:SAN LUIS RECIBE:ROSA CONS:

Aviso

CICJ # 6492

3/4 330 4173

CIC) # 6491 Sandra 3154 [illegible]

...da	Orden	...	...	... Nodo	ID Nodo	...	Direccion	Telefono2	Equipo ID	Motivo
102	9657457	[redacted]								
252	9661627	700	82617442	MCRVA151	[redacted]	MELBA PAZ	CR [redacted] CASA	[redacted]	A7582052	MANTENIMIENTOO EN DECO SIN SEÑAL NO RESPPONDE A RESET NO SALE IMAGEN EN EL PUNTO
177	9660037	1000	63401590	MCRVA151	[redacted]	MARTHA LUC MUNOZ	CR 4C [redacted]		A4379000	SUS FALLA EN SENAL X CAMBIO DE TV SE GENERA VT SE HACE SOPORTE PRESENCIAL SIN SOLUCION RECIBE MA[redacted] CR 1C BL5 58-30 APT 4[redacted]
295	9660850	1000	57359051	MCRVA151	[redacted]	LIBARDO JIMENEZ	CR [redacted]	[redacted]	4275001	MANTENIMIENTO DECO CON PUNTA SERIAL PIXELADA RECIBE : LIBARDO JIMENEZ TEL 300-615-9600 CR 1A TORRE [redacted] APT 502 TORRES DE CONFANDI
9	9626566	1300	47745518	MCRVA151	[redacted]	LUIS EDUAR MARTINEZ	CR [redacted] 301	0	A2023189	MANTENIMIENTO: @ MB SENAL DEFICIENTE INTERMITENTE MODEM DESFASADO: VEC: 45226511 13682505 OK BARRIO: RECIBE VT:LUIS EDUAR MARTINEZ CONS:MP136875
172	9658737	1300	59858502	MCRVA151	[redacted]	JUAN GABRI PEREZ	CR [redacted]	[redacted]	2448330	MANTENIMIENTO:TEL SIN TONO NIVELES OK COENCTADO DIRECTAMENTE AL MODEM PERSISTE FALLA BARRIO: RECIBE VT: CONS:
253	9661615	1300	46774105	MCRVA151	[redacted]	MARTA LIGA MUNOZ	CR 4C [redacted]	[redacted]	A7743042	MANTENIMIENTO: TV ANALOGA BASICA SENAL DEFICIENTE SE VERIFICAN LOS VECINOS NO PRESENTAN TV ANALOGA OK BARRIO:NUEVA SALOMIA RECIBE VT: MARTA
268	9662673	1300	77398048	MCRVA151	[redacted]	CARMEN ALVAREZ	CR 4C TORRE [redacted] 408	[redacted]	6708885	MANTENIMIENTO:1 MEGA DE @PROBLEMA WIFI LINEA:SENALES DEBILES DIRECCI¿½N:CR 4C TORRE [redacted] BARRIO:SALOMIA TEL¿½ [redacted]
223	9649371	1530	70985031	MCRVA151	[redacted]	MARIA TERE BENITEZ	[redacted]	[redacted]	A5687737	SUS FALLA EN DECO HD SUS [redacted] Q YA NO ESTA ENCENDIENDO SE GESTIONA VT PARA REVICION-CAMBIO SEGUN MARIA 3776410 CL 52 TORRE 7 [redacted]

3715563

1.9 Bis U6-50

Cr4E U8-19 Cervantes

C 6012017 eficiente

9667433 7654660

52E

Orden	Cuenta	Nodo	ID Nodo	Suscriptor	Dirección	Etiqueta	Notas		Fecha	Convenient
9678847	63995575	[illegible]	LOS GUAYACANES BIDACTMC	MARYCRUZ OREJUELA	CR 11BIS [illegible] PISO2	7237040	MANTENIMIENTO:6 MEGA DE @ LINEA:SIN SENAL REEM DESENGANCHADO VECINOS OK DIRECCION: BARRIO:GUAYACANES TELEFONO 3[illegible] 9888ATIENDE:MARYCRUZ OREJUELA	0	15/04/2014 20:59	NO CONVENIENTE
9665404	47698535	[illegible]	LOS GUAYACANES BIDACTMC	HUMBERTO VELEZ	CL [illegible] CASA	A1707752	MANTENIMIENTO: LINEA:RESIDENCIAL SERVICIO INTERMITENTESUS CON FALLAS EN LA LINEA TELEFONICA CAEN LLAMADAAS CADA 2 MINUTOS YA POR GARANTIA DE CAMBIO DE MODEM DIRECCION: [illegible] CASA	0	15/04/2014 21:09	NO CONVENIENTE
9679830	79971941	[illegible]	[illegible] GUAYACANES BIDACTMC	JOHNN AL SUAREZ	CR 1I [illegible] PISO3	A1711000	SIN SENAL DE @ MODEM DESENGANCHADO VECINOS OK	0	16/04/2014 21:41	NO CONVENIENTE
9681697	50453406	[illegible]	[illegible] ANDES1 BIDACTMC	JOSE HERMI FLOREZ	CR [illegible] PISO1	A2424309	MANTENIMIENTO: TV DIGITAL BASICA -- SIN SEÑAL EN LOS DOS PUNTOS DE TV SE VALIDA EN VECINOS 1552046 SERV OK BARRIO:BRISAS DE LOS ANDES CEL VT:JOSE HERMI FLOREZ CONS	0	16/04/2014 23:04	NO CONVENIENTE
9682123	75325886	[illegible]	TRANSITOS3 BIDACTMC	MAURICIO BORRERO	CL 60A 3-73 CASA	6336929	SUS ORESNETA FALLAS EN SEÑAL DE TV	0	16/04/2014 23:47	NO CONVENIENTE
9688921	71645675	[illegible]	TRANSITOS BIDACTMC	CESAR AUGU ZUNIGA	CL [illegible]	A7361621	MANTENIMIENTO:SIN @--MODEM DESENGANCHADO VECINOS V1 71882691 OK V2 [illegible] FLORA	0	#N/A	#N/A
9683720	61938759	[illegible]	TORRES DE COMFANDI ABBIDACTMC	ILDA MERY ACEVEDO	CR 1B IN5 66-111 [illegible]	AO2987792	SUS PRENTA INCOMBENIETES [illegible] TLE EL SUS TINE MODEM DES[illegible] OK DR:CR 1B IN5 66-111 APT 402 [illegible] PATENDERA LA VISTA ES:[illegible]	0	17/04/2014 00:57	NO CONVENIENTE
9684348	21618923	[illegible]	[illegible] RIVERA 1 BIDACTMC	CIELO ALEX QUIMBAYA	[illegible] CASA	1364526	MANTENIMIENTO LT RESIDENCIAL [illegible] En DERIVACION B- LOS ANDES QUIEN RV CIELO [illegible] CEL 3206547016	0	#N/A	#N/A
9686183	81636023	[illegible]	TORRES DE COMFANDI IRBIDACTMC	KATHERINE CEBALLOS	CR 1C BLZ 58-30 504	A7592786	SE COMUNICA EL SENOR CRISTIAN POR AUSENCIA DE @ Y TELEVISION SE LE BRINDO SOPORTE Y SIGUE LA FALLA DIRECCION: CR 1C BLZ 58-30 APT 504	0	#N/A	#N/A
9687173	27036581	[illegible]	TRANSITOS BIDACTMC	MAURICIO GALLEGO	CR 3A [illegible] CASA	X4495273	MANTENIMIENTO-SIN SENAL [illegible] SOLO UN PUNTO REALIZA SOPORTE IAAA PERO AUN PERSISTE BARRIO:VILLA DEL PRADO DIRECCION 3A 65 34 TELEFONO 5274-3126770153 RECIBE:MAURICIO AUTORIZA LINA SEPULVEDA	0	#N/A	#N/A

31 Cruc # 6 CUA-41

Joiner Vasquez Rodriguez

Salir | Cambio de Clave

30/100

- Experiencias
- Perfil
- Foros
- Red de Contactos
- Biblioteca General

Perfil

¿Quieres que te conozcan?

Ingresa tu perfil personal y profesional,agrega tu foto y toda la información que le permita a otros conocerte y agregarte como amigo. Comparte documentos o links de interés para nuestro trabajo.

Descubre una nueva forma de vivir las noticias en Tu periodico virtual

Ingresa Aquí

Mis Pendientes

Calendario de Formación Presencial

2012

D	L	M	M	J	V	S
1	2	3	4	5	6	7
8	9	10	11	12	13	14
15	16	17	18	19	20	21
22	23	24	25	26	27	28
29	30	31				

Términos de Uso - © 2009 - 2012 Metrik Solutions S.A

31/30

Inicio Perfil Red de Contactos Foros Biblioteca General

PERFIL

Bienvenid@: Joiner Vasquez Rodriguez

Notificaciones

Regresar

En este espacio puedes diligenciar tu perfil personal y de conocimiento, información muy importante para que tus compañeros de la Comunidad Claro conozcan de ti y se interesen en agregarte como amigo. Recuerda que para agregar amigos debes hacerlo por la opción Red de Contactos.

Perfil Personal Perfil Conocimiento Amigos Editar perfil

No se encontraron contactos

No se encontraron Grupos

Nombre completo:	**Joiner Vasquez Rodriguez**
Empresa:	Mercatel
Gerencia:	Direccion Ingenieria
Cargo:	Tecnico Operaciones Bidireccional
Dirección:	Ingeniería
Correo Electrónico:	rpinchao@mercattel.net.co
Ciudad:	Cali
Teléfono Móvil:	
Teléfono Oficina y Extensión:	
Dirección de Oficina:	
Pasatiempos e Interesés:	
Ultimo Acceso a la Plataforma:	Dec 3 2014 10:49AM

Términos de Uso - © 2009 - 2012 Metrik Solutions S.A

TELMEX®

COLOMBIA S.A.
LICENCIATARIO DEL SERVICIO DE TV POR SUSCRIPCIÓN
CONTRATO DE CONCESIÓN 205 DE 1999 VIGILADO Y REGULADO POR LA COMISIÓN NACIONAL DE TELEVISIÓN CNTV
CALLE 72 No. 12 77 - Bogotá, D.C.
PRESTADOR DEL SERVICIO DE VALOR AGREGADO CON NIT. 830.063 800-4 Y TELMEX TELECOMUNICACIONES S.A. ESP.
PRESTADOR DEL SERVICIO DE TPBC
CON NIT. 830140106-8

QUEJAS Y RECLAMOS
BOGOTA: 6500300 AMERICAS (CASTILLA) Cll 6 A No.75-64 Local 108 UNICENTRO OCCIDENTE Cll 111 C 86-05 Local 133 CEDRITOS Dg 151 32-19 Local 2-232 CUARTA Av. Ciudad de Cali 71a - 42 BARRANQUILLA: Cll 84 # 67-40 Tel 3304800 MEDELLIN: 5800200 4482020 BG LO Cra 53 # 50-15 Ofc 333 COLORES Cll 55 # 79 - 14 C.C Mediterraneo Local 107 BELEN MALL 76 Cr 76 # [illegible] POBLADO Cll 8 # 43a 31 SABANETA Cll 66a # 43a 76 CENTRO CENTRO CR 40 # 52-41 CALI: 8532[illegible] CRA. 1 No. 61-A-30 C.C. COLON PLAZA LB SIGLO XXI Av 4 Norte No. 6n - 68 Local 103 NUEVA BASE [illegible] No. 7 T 2-18 Oficina de Lopez al lado de Drogas la 73 VEINTE DE JULIO TRANV.29 No. 019-28 URB [illegible] COLSEGUROS CALLE 14 No. 37-54 LOCAL 13 DI TORRES DE MARACAIBO CRA 38 No. 27-46 MANUELA DE CEPUZ CRA. 29 J No. 122-86 POBLADO CALI CRA 3ND No. 72 J -88 PEREIRA: Cr 17 No. 12 - 124 Tel. 3440000 ARMENIA: CRA 14 No. 21-25. Oficina centro MANIZALES: Cl. 65 No. 23-34 Tel. 8900000 BUCARAMANGA Cl. 52 No. 31-137 Tel. 6571010 IBAGUE: CR 5 No. 14-77 2620282 NEIVA: Cl. 7° No. 8-68 8712525 TUNJA: Av Colón No. 26-40 VILLAVICENCIO: Cl. 28 No. 32-41 Local 101 GIRARDOT: CR 7 20-57 CUCUTA: Cl. 12A No. 1E-145 5826432 CARTAGENA: AV PEDRO DE HEREDIA C. CIAL LOS EJECUTIVOS LC 40 SANTA MARTA: AV EL LIBERTADOR 22-35 RIOHACHA: CL 7 6-57 OF212 MONTERIA: CR 14 No. 41-48 VALLEDUPAR: Cl. 16A 8-48 SINCELEJO: Cl 23 15-35.

ORDEN DE TRAB[illegible] INSTALACIÓN Y MANTENIMIENTO

FECHA: DÍA 30 MES 01 AÑO 2012

VALORACIÓN PRE-INSTALACIÓN

Si todas las casillas están marcadas se puede proceder con la instalación, de lo contrario NO instalar y generar en RR la razón "V" - UNIDAD POSIBLE FRAUDE dejando texto descriptivo en notas.

¿Dirección de instalación es Igual a la de la OT? Si la dirección difiere debido a Cambio reciente en la Nomenclatura se puede marcar esta casilla SI ☐ ¿Predio existe, está construido y habitado? SI ☐ ¿El servicio a Instalar es Residencial y además el predio funciona para venta de llamadas y/o café Internet? NO ☐

MARCACIÓN CLIENTES SOHO

Si cualquiera de las casillas es positiva favor solicitar al momento de pedir cerrar la orden de trabajo al radio operador la marcación en RR del cliente con el BLACK LIST SOHO (Código Suscriptor problema: PS)

¿El tipo de servicio es residencial pero es un local comercial, Mini mercado, Tienda de Barrio o cigarrería? SI ☐ ¿El tipo de servicio es residencial pero es un Hotel, Motel o residencia? SI ☐ ¿El tipo de servicio es residencial pero es una oficina? SI ☐ ¿El tipo de servicio es residencial pero es una casa destinada a oficina? SI ☐ ¿El tipo de servicio es residencial pero es una bodega? SI ☐ ¿El tipo de servicio es residencial pero es un Consultorio Médico u Odontológico? SI ☐

INFORMACIÓN DEL SUSCRIPTOR

Nombres y Apellidos	Teléfono 1	Teléfono 2	Cuenta No.	Orden de Trabajo No.
YOMI MEJIA	6865183		58602053	22-53472
Dirección	**Comunidad**	**División**	**Área**	**Zona**	**Nodo**
CR 10 # 40-18					UIIC

TRABAJOS REALIZADOS

No.	Código	Bidireccional	Und.	No.	Código	Bidireccional	Und.
1	DESCO	DESCONEXION FISICA	UND ☐	25	TEMCA	TRASLADO EMPAQUETADO CABLEADO	UND ☐
2	CONEX	CONEXION FISICA	UND ☐	26	IEMNC	INSTALACION EMPAQUETADO NO CABLEADO	UND ☐
3	REEQU	RETIRO DE EQUIPOS	UND ☐	27	TEMNC	TRASLADO EMPAQUETADO NO CABLEADO	UND ☐
4	DECOV	DECO ADICIONAL CABLEADO EN VENTA	UND ☐	28	ANCOL	ANDAMIOS COLGANTES	UND ☐
5	TOTVV	TOMA / DECO ADICIONAL NO CABLEADO EN VENTA	UND ☐	29	SEDEM	INSTALACION Y RETIRO DE SEÑALES DE DEMOSTRACION	UND ☐
6	TOTEV	TOMA TELEFONICA ADICIONAL EN VENTA	UND ☐	30	ELITE	MOVIL ELITE	UND ☐
7	ATAEV	INSTALACION ATA EN VENTA	UND ☐	31	DESUN	DESCONEXION FISICA UNIDIRECCIONAL	UND ☐
8	ATAEP	INSTALACION ATA EN POST-VENTA	UND ☐	32	MASIV	DESCONEXION FISICA MASIVA UNIDIRECCIONAL	UND ☐
9	ITECC	INSTALACION TELEFONIA EN CLIENTE CABLENET	UND ☐	33	CONUN	CONEXION FISICA UNIDIRECCIONAL	UND ☐
10	DECOP	DECO ADICIONAL CABLEADO EN POST-VENTA	UND ☐	34	UREQU	RETIRO DE EQUIPOS UNIDIRECCIONAL	UND ☐
11	TOTVP	TOMA / DECO ADICIONAL NO CABLEADO EN POST-VENTA	UND ☐	35	UVERI	VERIFICACIONES UNIDIRECCIONALES	UND ☐
12	TOTEV	TOMA TELEFONICA ADICIONAL EN POST-VENTA	UND ☐	36	TOMUV	TOMA / DECO ADICIONAL NO CABLEADO EN VENTA UNIDIRECCIONAL	UND ☐
13	CAMBI	CAMBIO DE EQUIPOS (DECO, CABLEMODEM, EMTA)	UND ☐	37	UCAMB	CAMBIO DE EQUIPOS (DECO) UNIDIRECCIONAL	UND ☐
14	ARTOC	ARREGLO TELEVISION / CABLENET	UND ☐	38	ARRUT	ARREGLO UNIDIRECCIONAL	UND ☐
[illegible]	[illegible]TEL	ARREGLO TELEFONIA	UND ☐	39	TOMUP	TOMA / DECO ADICIONAL NO CABLEADO EN POST-VENTA UNIDIRECCIONAL	UND ☐
[illegible]	ICTCA	INSTALACION CABLENET/TELEFONIA CABLEADO	UND ☐	40	IUNCA	INSTALACION UNIDIRECCIONAL TELEVISION CABLEADO	UND ☐
17	ITVCA	INSTALACION TELEVISION CABLEADO	UND ☐	41	TUNCA	TRASLADO UNIDIRECCIONAL TELEVISION CABLEADO	UND ☐
18	TCTCA	TRASLADO CABLENET/TELEFONIA CABLEADO	UND ☐	42	IUNNC	INSTALACION UNI-DIRECCIONAL TELEVISION NO CABLEADO	UND ☐
19	TTVCA	TRASLADO TELEVISION CABLEADO	UND ☐	43	TUNNC	TRASLADO UNIDIRECCIONAL TELEVISION NO CABLEADO	UND ☐
20	ICTNC	INSTALACION CABLENET/TELEFONIA NO CABLEADO	UND ☐	44	USEDE	INSTALACION Y RETIRO DE SEÑALES DE DEMOSTRACION UNIDIRECCIONAL	UND ☐
21	ITVNC	INSTALACION TELEVISION NO CABLEADO	UND ☐	45	UANCL	ANDAMIOS COLGANTES UNIDIRECCIONAL	UND ☐
22	TCTNC	TRASLADO CABLENET/TELEFONIA NO CABLEADO	UND ☐	46	NORUN	NORMALIZACION UNI	UND ☐
23	TTVNC	TRASLADO TELEVISION NO CABLEADO	UND ☐	47	MIGRA	MIGRACION DE USUARIO	UND ☐
24	IEMCA	INSTALACION EMPAQUETADO CABLEADO	UND ☐				

CÓDIGO DE ARREGLO

	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20
I																				
K																				
L																				
N																				
R																				
S																				
T																				

Nombre Edificio:
Cuenta Matriz: No. Torres:
Direcciones Alternas:
Nombre Admón:
Teléfono(s):
Horarios de Atención:

Datos de Amplificador de Acometida
Marca:
Serial: Ancho de Banda (MHz)

Cuenta de cobro:
Concepto:
Valor: $
Letras

EQUIPOS

Existen	Se Retiran	Se Dejan	Lugar en que quedan

SERVICIO

HBO	☐	@ 600	☐
Movie Park	☐	@ 1.000	☐
Adultos	☐	@ 2.000	☐
Smart	☐	@ 4.000	☐
PVR	☐	@ 8.000	☐
Seepd Tes.com- Atlanta	___	@ Corporativo	☐
		@ Niv Otros oper.	___

PARAMETROS DE SEÑAL

CH 2	CH 70	CH 93 (639 MHz)		CH 115	CH 135	Nivel de Oscilador		Niveles otro operador	
Fase Tierra	Neutro Tierra	Fase Neutro	Polaridad	Tx. CRI	Rx. ?	SNR DW	SNR UP	UP	DOWN

TASA DE TRANSFERENCIA

Local UP :	Local Down :
Internacional UP :	Internacional Down :

CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS DEL PC / MAC

Memoria RAM:	Procesador:	Tarjeta de Red	Sistema Operativo
Antivirus:	Esp. Libre en Disco	Oper. del Serv. @:	Vel. de UP: / Vel. de Down:

INFORMACIÓN DE TÉCNICOS

No Móvil	So	Nombre del Técnico	JOHNNEI VASQUEZ	C.C. 9400373371	Hora de Entrada 3:45
Contratista	MERCURIO	Nombre del técnico		C.C.	Hora de Salida 4:40
Se toma señal de	Cámara ☐	Poste ☐	Caja Reliance ☐	Grupo	Puerto	Marker

SERVICIO DE ASCENSORES

Compañía de Ascensores:			
Nombre y firma técnico de ascensores	Nombre y firma Supervisor Telmex	H. entrada	H. salida

DESMONTE DE CANALETA

Nombre Técnico			
Nombre Supervisor Telmex	Firma Supervisor Telmex	H. entrada	H. salida

TELEFONÍA

No. Línea (1)	No. Línea (2)	No. Línea (3)	No. Línea (4)
No. Línea (5)	No. Línea (6)	No. Línea (7)	No. Línea (8)

ATAS Líneas y Números Virtuales

LV #1	LV #1:	LV #2:	LV #3:	LV #2 No. V1	No. V2	No. V3
LV #1	No. V1	No. V2	No. V3			

OBSERVACIONES / FORMA DE INSTALACIÓN / PROBLEMA, CAUSA, SOLUCIÓN

Insta TV / Problema
SE HACE CAMBIO DE MODEM Y SE
Insta@causa
DEJAN LOS SERVICIOS OK
Insta Telefonía / causa
Instala LV & NV / causa
Solución

RECIBÍ A SATISFACCIÓN

	NOMBRE
FIRMA Y C.C. O NIT	REFERENCIA

Recibí manual/instructivo de funcionalidades del servicio telefónico SI ☐ NO ☐

DAÑOS: CUALQUIER DAÑO REALIZADO POR [illegible] TÉCNICOS Y NO RELACIONADOS EN ESTA O[illegible] TRABAJO, NO SERÁN RESPONSABILIDAD D[illegible] OPERADORES.

NO ENTREGUE DINERO EN EFECTIVO A NUESTROS TÉCNICOS VERSIÓN [illegible]

— TELMEX —

RELACIÓN DE MATERIAL CONSUMIDO

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	UNID.	INSTALACIONES				MANTENIMIENTO			STICKER
			PUNTO PRINCIPAL	TOMAS TV	TOMAS TEL	TOTAL	TELEFON	TV	TOTAL	SERIAL DE EQUIPOS
42010007	ACOPLADOR DIRECCIONAL DC-12 INTERNO	UND								Equipo No. 1
42010008	ACOPLADOR DIRECCIONAL DC-16 INTERNO	UND								
42012506	ACOPLADOR DIRECCIONAL DC-6 INTERNO	UND								
42010012	ACOPLADOR DIRECCIONAL DC-9 INTERNO	UND								
42010912	AMARRES LARGO 30 CM BLANCO	UND								
41000014	AMPLIFICADOR INTERNO (REF HCDA-1 FRA)	UND								
42010335	ANCLAJE MENSAJERO	UND								
42010030	ANCLAJE TIPO "O" (O SPAN CLAMP)	UND								
42011099	ANCLAJE TIPO P	UND								
42010863	ATENUADOR DE SEÑAL EN LINEA (FAM-10)	UND								
42010864	ATENUADOR DE SEÑAL EN LINEA (FAM-12)	UND								
42010932	ATENUADOR DE SEÑAL EN LINEA (FAM-16)	UND								
42010860	ATENUADOR DE SEÑAL EN LINEA (FAM-3)	UND								
42010861	ATENUADOR DE SEÑAL EN LINEA (FAM-6)	UND								
42010862	ATENUADOR DE SEÑAL EN LINEA (FAM-8)	UND								Equipo No. 2
42011339	ATENUADOR MEZCLADOR (LPF-40A NO.12)	UND								
42011340	ATENUADOR MEZCLADOR (LPF-40A NO.15)	UND								
42011335	ATENUADOR MEZCLADOR (LPF-40A NO.3)	UND								
42011336	ATENUADOR MEZCLADOR (LPF-40A NO.6)	UND								
42011337	ATENUADOR MEZCLADOR (LPF-40A NO.9)	UND								
42010038	CABLE COAXIAL RG-11 CON MENSAJERO	M								
42010040	CABLE COAXIAL RG-6 (BLANCO)	M								
42010041	CABLE COAXIAL RG-6 (NEGRO)	M								
42010526	CABLE COAXIAL RG-6 CON MENSAJERO	M								
42014300	CABLE DE FORMATO HDMI	UND								
42011151	CABLE PLANO TELEFONICO DOS PARES	M								
42010611	CABLE RCA AUDIO STEREO Y VIDEO 3X3	UND								Equipo No. 3
42010950	CABLE TELF UTP DOS PARES REDONDO	M								
42010057	CARGA TERMINAL FT-59 75 OHMS INTERNO	UND								
42010942	CHAZO ANCLAJE METAL 5/16"(TUERCA D OJO	UND								
42010077	CONECTOR F DOBLE HEMBRA (F-81)	UND								
42010081	CONECTOR COMP. CABLE RG-11	UND								
42010085	CONECTOR DE COMPRESION RG-6 HOLLAND	UND								
42010951	CONECTOR TELFONICO RJ-11,4 CONTACTOS	UND								
42010342	CONO INTERIOR EXTERIOR FTB - 6	UND								
42010093	CORREA PARA AJUSTAR CABLE COAXIAL(NEGRA)	UND								
42011519	CORREA DE MARCAR AZUL TELMEX	UND								
42010101	DOBLE HEMBRA DE SEGURIDAD RG-6	UND								
42010102	FILTRO ISOLATOR	UND								
42010103	FILTRO HP (HIGH PASS) 4-53 MHZ	UND								Equipo No. 4
42010104	FILTRO INTERNET (SNBR - 2/78)	UND								
42010105	FILTRO WHP (PASA BANDA) 5-13 MHZ	UND								
42010117	GRAPA PLASTICA NEGRA PARA CABLE RG-6	UND								
42011358	GRAPA PLASTICA PARA CABLE RG-6 BLANCA	UND								
42010154	SURGENDER (SUPRESOR DE PICOS DE VOLTAJE	UND								
42010156	PROTECTOR PUERTO BOCA TAP (WATER SEAL)	UND								
42010384	SECURITY SLEEVE - SS	UND								
42010161	SPLITTER 2 VIAS (5-1000 MHz) INTERNO	UND								
42010163	SPLITTER 3 VIAS (5-1000 MHZ) INTERNO	UND								
42010165	SPLITTER 4 VIAS (5-1000 MHZ) INTERNO	UND								
42012420	STICKER TELMEX	UND								
42014217	STICKER DE TELMEX VOZ LIBRE	UND								
42011370	T DOBLE TELEFÓNICA HEMBRA - HEMBRA.	UND								Equipo No. 5
42010936	ACOPLADOR DIRECCIONAL DCW 6 (INTERNO)	UND								
42010937	ACOPLADOR DIRECCIONAL DCW 9 (INTERNO)	UND								
42010401	ACOPLADOR DIRECCIONAL DCW 12 (INTERNO)	UND								
42011374	TOMA DOBLE TELEFONICA DE SOBREPONER	UND								
42011153	TOMA DOBLE TELEFONICA DE INCRUSTAR	UND								

DESCRIPCION DEL EQUIPO	UND	MARCA	REFERENCIA	CANTIDAD	OBSERVACIONES
CONTROL REMOTO	UND				
CABLEMODEM	UND				
CABLEMODEM WIRELESS	UND				
DECODIFICADOR	UND				
DECODIFICADOR HD	UND				
DECODIFICADOR PVR	UND				
CABLEMÓDEM MTA	UND				
CABLEMÓDEM MTA WIRELESS	UND				
GATEWAY RESIDENCIAL VOZ SOBRE IP HT502	UND				

LISTA DE CALIDAD DE VOZ

1. Eco en la conexión [SI] [NO] | 2. Latencia en la voz [SI] [NO] | 3. Distorsión en la voz [SI] [NO] | 4. Ruido de fondo [SI] [NO] | 5. Demora en dar tono [SI] [NO]

LISTA DE CALIDAD DE LINEA VIRTUAL

1. Eco en la conexión [SI] [NO] | 2. Latencia en la voz [SI] [NO] | 3. Distorsión en la voz [SI] [NO] | 4. Ruido de fondo [SI] [NO] | 5. Demora en dar tono [SI] [NO]

RESULTADO DE VISITAS DE MANTENIMIENTO

CÓDIGO	CAUSA	CÓDIGO	CAUSA	CÓDIGO	CAUSA	CÓDIGO	CAUSA	CÓDIGO	CAUSA
AND	SOLICITUD DE ANDAMIOS	L07	KIT DE TAP DESHABILITADO	R01	MANIPULACION DE RED POR SUSCRIPTOR	RET	RETIRO DE EQUIPOS	S15	CLIENTE CON SERVICIOS DESAPROVISIONADOS
	NIVELES RX/TX	L09	CAMBIO CPE SOLICITUD SERVICIO	R02	CONECTORES SUELTOS CAJA RELIANCE	S01	CABLE/CONECTORES SUELTOS	S16	PROBLEMA DE CLAVE WEP
	AN USB	L13	CAMBIO MTA DAÑADO	R03	PASIVO INTERNO DAÑADO POR SUSCRIPTOR	S02	BATERIAS DE CONTROL REMOTO	S17	AFECTACION VOD DECO FILTRADO (HIGH PASS FILTER)
	NCE	LSC	LLAMADA DE SERVICIO CANCELADA	R04	PINES LARGOS EN CONECTORES	S03	INDICACIONES MANEJO EQUIPOS	S18	CABLE DESCONECTADO EN PUNTO DE ACOMETIDA
			PROBLEMAS DE VIDEO ANALOGO	R06	FRAUDE	S07	PROBLEMA DE VOLTAJE EN UNIDAD DE SUSCRIPTOR	S19	SOLICITUD DE VERIFACION CALL CENTER
			LENTITUD CMTS	R08	FILTRO NO INSTALADO	S09	PROBLEMAS DE CONFIGURACION PC SUSCRIPTOR	T01	DAÑO EN EL CABLEADO TELEFÓNICO
			TERNA	R09	FILTRACIÓN DE AGUA EN CÁMARA	S10	SEÑAL YA OK	T04	DAÑO EN LOS CONECTORES RJ 11
				R10	CABLES PARTIDOS MALA INSTALACIÓN	S11	SIN SEÑAL O PROBLEMA X FRAUDE	T05	DAÑO EN LA TOMA TELEFÓNICA
					TELEVISORES SATURADOS	S12	EQUIPOS DE SUSCRIPTOR CON PROBLEMAS TECNICOS (TV PC, TEL, DVD, VHS)	T14	PROBLEMAS FIRMWARE MTA
					ÓN VOLTAJE EQUIPOS SUSCRIPTOR	S13	VISITA CANCELADA SUSCRIPTOR	VER	VERIFICACION
					LA NO FILTRADO	S14	MAL PROGRAMADO	VTC	VERIFICACION CASAS

ORIXPRESS SAS NIT. 900.154.826-1
5853637
MARZO DE 2011

TELMEX®

TELMEX COLOMBIA S.A.
LICENCIATARIO DEL SERVICIO DE TV POR SUSCRIPCIÓN
CONTRATO DE CONCESIÓN 205 DE 1999 VIGILADO Y REGULADO POR LA COMISIÓN NACIONAL DE TELEVISIÓN CNTV
CALLE 72 No. 12 77 - Bogotá, D.C.
PRESTADOR DEL SERVICIO DE VALOR AGREGADO CON NIT 830.053.800-4 Y TELMEX TELECOMUNICACIONES S.A. ESP
PRESTADOR DEL SERVICIO DE TPBC
CON NIT. 830140108-6

QUEJAS Y RECLAMOS
BOGOTA: 8500300 AMERICAS (CASTILLA) Cll 6 A No 75-64 Local 108 UNICENTRO OCCIDENTE Cll 111 C 86-05 Local 133 CEDRITOS Dg 151 32-19 Local 2-232 CLARITA Av. Ciudad de Cali 71a - 42 BARRANQUILLA: Cll 84 # 67-40 Tel 3304600 MEDELLIN: 5902200 4482020 BELLO Cra 50 # 50-15 Ofc. 333 COLORES Cll 55 # 79 - 14 C.C.Mediterraneo Local 107 BELEN MALL 76 Cr 76 # [illegible] POBLADO Cll 9 # 43a 31 SABANETA Cll 65a # 43a 76 CENTRO CENTRO CR 40 # 52-41 CALI: 6532121 [illegible] CRA. 1 Ha. 61-A-30 C.C. COLÓN PLAZA L9 SIGLO XXI Av 4 Norte No. 6n - 68 Local 103 NUEVA BASE [illegible] No 7 T 2-15 Glorieta de Lopez al lado de Drogas la 73 VEINTE DE JULIO TRANV.29 No D19-28 Unibo Local COLSEGUROS CALLE 14 No. 37-54 LOCAL 13 CI TORRES DE MARACAIBO CRA 39 No. 27-66 MANUELA DE CERAZ CRA. 26 J No. 122-86 POBLADO CALI CRA 28D No. 72 J -66 PEREIRA: Cr 17 No. 12 - 124 Tel. 3440000 ARMENIA: CRA 14 No. 21-25 Oficina centro MANIZALES: CL 66 No 23-31 Tel 8900000 BUCARAMANGA CL 52ª No. 31-137 Tel 6574010 IBAGUE: CR 5 No 14-77 2620382 NEIVA: CL 7ª No. 8-08 8712525 TUNJA: Av Colon No 26-46 VILLAVICENCIO: C. 28 No. 32-41 Local 101 GIRARDOT: CR 7 20-37 CUCUTA: CL 12A No 16-145 5826432 CARTAGENA: AV PEDRO DE HEREDIA C. CIAL LOS EJECUTIVOS LC 40 SANTA MARTA: AV EL LIBERTADOR 22-35 RIOHACHA: C.. 7 6-57 OF212 MONTERIA: CR 14 No. 41-49 VALLEDUPAR: CL 16A 8-46 SINCELEJO: CL 23 16-36.

ORDEN DE TRABAJO INSTALACIÓN Y MANTENIMIENTO

FECHA: DÍA 20 MES 07 AÑO 12

VALORACIÓN PRE-INSTALACIÓN

Si todas las casillas están marcadas se puede proceder con la instalación, de lo contrario NO instalar y generar en RR la razón "V" - UNIDAD POSIBLE FRAUDE dejando texto descriptivo en notas.

¿Dirección de instalación es igual a la de la OT? Si la dirección difiero debido a Cambio reciente en la Nomenclatura, se puede marcar esta casilla SI ☐ ¿Predio existe, está construido y habitado? SI ☐ ¿El servicio a Instalar es Residencial y además el predio funciona para venta de llamadas y/o café Internet? NO ☐

MARCACIÓN CLIENTES SOHO

Si cualquiera de las casillas es positiva favor solicitar al momento de pedir cerrar la orden de trabajo al radio operador la marcación en RR del cliente con el BLACK LIST SOHO (Código Suscriptor problema: PS)

¿El tipo de servicio es residencial pero es un local comercial, Mini mercado, Tienda de Barrio o cigarrería? SI ☐ ¿El tipo de servicio es residencial pero es un Hotel, Motel o residencia? SI ☐ ¿El tipo de servicio es residencial pero es una oficina? SI ☐ ¿El tipo de servicio es residencial pero es una casa destinada a oficina? SI ☐ ¿El tipo de servicio es residencial pero es una bodega? SI ☐ ¿El tipo de servicio es residencial pero es un Consultorio Médico u Odontológico? SI ☐

INFORMACIÓN DEL SUSCRIPTOR

Nombres y Apellidos	Teléfono 1	Teléfono 2	Cuenta No.	Orden de Trabajo No.
JUDITH MEJIA	6885183		5860 2053	22 5407 2

Dirección	Comunidad	División	Área	Zona	Nodo
CL 16 # 40-19					ULC

TRABAJOS REALIZADOS

No.	Código	Bidireccional	Und.	No.	Código	Bidireccional	Und.
1	DESCO	DESCONEXION FISICA	UNID	25	TEMCA	TRASLADO EMPAQUETADO CABLEADO	UNID
2	CONEX	CONEXION FISICA	UNID	26	IEMNC	INSTALACION EMPAQUETADO NO CABLEADO	UNID
3	REEQU	RETIRO DE EQUIPOS	UNID	27	TEMNC	TRASLADO EMPAQUETADO NO CABLEADO	UNID
4	DECOV	DECO ADICIONAL CABLEADO EN VENTA	UNID	28	ANCOL	ANDAMIOS COLGANTES	UNID
5	TOTVV	TOMA / DECO ADICIONAL NO CABLEADO EN VENTA	UNID	29	SEDEM	INSTALACION Y RETIRO DE SEÑALES DE DEMOSTRACION	UNID
6	TOTEV	TOMA TELEFONICA ADICIONAL EN VENTA	UNID	30	ELITE	MOVIL ELITE	UNID
7	ATAEV	INSTALACION ATA EN VENTA	UNID	31	DESUN	DESCONEXION FISICA UNIDIRECCIONAL	UNID
8	ATAEP	INSTALACION ATA EN POST-VENTA	UNID	32	MASIV	DESCONEXION FISICA MASIVA UNIDIRECCIONAL	UNID
9	ITECC	INSTALACION TELEFONIA EN CLIENTE CABLENET	UNID	33	CONUN	CONEXION FISICA UNIDIRECCIONAL	UNID
10	DECOP	DECO ADICIONAL CABLEADO EN POST-VENTA	UNID	34	UREQU	RETIRO DE EQUIPOS UNIDIRECCIONAL	UNID
11	TOTVP	TOMA / DECO ADICIONAL NO CABLEADO EN POST-VENTA	UNID	35	UVERI	VERIFICACIONES UNIDIRECCIONALES	UNID
12	TOTEV	TOMA TELEFONICA ADICIONAL EN POST-VENTA	UNID	36	TOMUV	TOMA / DECO ADICIONAL NO CABLEADO EN VENTA UNIDIRECCIONAL	UNID
13	CAMBI	CAMBIO DE EQUIPOS (DECO, CABLEMODEM, EMTA)	UNID	37	UCAMB	CAMBIO DE EQUIPOS (DECO) UNIDIRECCIONAL	UNID
14	ARTOC	ARREGLO TELEVISION / CABLENET	UNID	38	ARRUT	ARREGLO UNIDIRECCIONAL	UNID
15	ARTEL	ARREGLO TELEFONIA	UNID	39	TOMUP	TOMA / DECO ADICIONAL NO CABLEADO EN POST-VENTA UNIDIRECCIONAL	UNID
16	ICTCA	INSTALACION CABLENET/TELEFONIA CABLEADO	UNID	40	IUNCA	INSTALACION UNIDIRECCIONAL TELEVISION CABLEADO	UNID
17	ITVCA	INSTALACION TELEVISION CABLEADO	UNID	41	TUNCA	TRASLADO UNIDIRECCIONAL TELEVISION CABLEADO	UNID
18	TCTCA	TRASLADO CABLENET/TELEFONIA CABLEADO	UNID	42	IUNNC	INSTALACION UNI-DIRECCIONAL TELEVISION NO CABLEADO	UNID
19	TTVCA	TRASLADO TELEVISION CABLEADO	UNID	43	TUNNC	TRASLADO UNIDIRECCIONAL TELEVISION NO CABLEADO	UNID
20	ICTNC	INSTALACION CABLENET/TELEFONIA NO CABLEADO	UNID	44	USEDE	INSTALACION Y RETIRO DE SEÑALES DE DEMOSTRACION UNIDIRECCIONAL	UNID
21	ITVNC	INSTALACION TELEVISION NO CABLEADO	UNID	45	UANCL	ANDAMIOS COLGANTES UNIDIRECCIONAL	UNID
22	TCTNC	TRASLADO CABLENET/TELEFONIA NO CABLEADO	UNID	46	NORUN	NORMALIZACION UNI	UNID
23	TTVNC	TRASLADO TELEVISION NO CABLEADO	UNID	47	MIGRA	MIGRACION DE USUARIO	UNID
24	IEMCA	INSTALACION EMPAQUETADO CABLEADO	UNID				

CÓDIGO DE ARREGLO

	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20
I																				
K																				
L																				
N																				
R																				
S																				
T																				

Nombre Edificio:
Cuenta Matriz: No. Torres:
Direcciones Alternas:
Nombre Admón:
Teléfono(s):
Horarios de Atención:

Datos de Amplificador de Acometida
Marca:
Serial: Ancho de Banda (MHz)

Cuenta de cobro:
Concepto:
Valor: $
Letras

EQUIPOS

Existen	Se Retiran	Se Dejan	Lugar en que quedan

SERVICIO

HBO	☐	@ 600	☐
Movie Park	☐	@ 1.000	☐
Adultos	☐	@ 2.000	☐
Smart	☐	@ 4.000	☐
PVR	☐	@ 8.000	☐
Seepd Tes.com- Atlanta	____	@ Corporativo	☐
		@ Niv Otros oper.	____

PARAMETROS DE SEÑAL

CH 2	CH 70	CH 93 (639 MHz)	CH 115	CH 135	Nivel de Oscilador		Niveles otro operador	
Fase Tierra	Neutro Tierra	Fase Neutro	Polaridad	Tx. [illegible]	Rx. [illegible]	SNR DW	SNR UP	UP	DOWN

TASA DE TRANSFERENCIA

Local UP :	Local Down :	Internacional UP :	Internacional Down :

CARACTERISTICAS TÉCNICAS DEL PC / MAC

Memoria RAM	Procesador:	Tarjeta de Red	Sistema Operativo

Antivirus:	Esp. Libre en Disco	Oper. del Serv. @:	Vel. de UP:	Vel. de Down:

INFORMACIÓN DE TÉCNICOS

No Móvil	Nombre del Técnico	C.C.	Hora de Entrada
SO	JOHANES VASQUEZ	9400[illegible]377	3:08
Contratista	Nombre del técnico	C.C.	Hora de Salida
MEYCUFER			4:40

Se toma señal de	Cámara	Poste	Caja Reliance	Grupo	Puerto	Marker
	☐	☐	☐			

SERVICIO DE ASCENSORES

Compañía de Ascensores:			
Nombre y firma técnico de ascensores	Nombre y firma Supervisor Telmex	H. entrada	H. salida

DESMONTE DE CANALETA

Nombre Técnico			
Nombre Supervisor Telmex	Firma Supervisor Telmex	H. entrada	H. salida

TELEFONÍA

No. Línea (1)	No. Línea (2)	No. Línea (3)	No. Línea (4)
No. Línea (5)	**No. Línea (6)**	**No. Línea (7)**	**No. Línea (8)**

ATAS Líneas y Números Virtuales

LV #1	LV #1:	LV #2:	LV #3:	LV #2 No. V1	No. V2	No. V3
LV #1	No. V1	No. V2	No. V3			

OBSERVACIONES / FORMA DE INSTALACIÓN / PROBLEMA, CAUSA, SOLUCIÓN

Insta TV / Problema

SE HACE CAMBIO DE MODEM Y SE

Insta/causa

DEJA LOS SERVICIOS OK

Insta Telefonía / causa

Instala LV & NV / causa

Solución

RECIBÍ A SATISFACCIÓN

FIRMA Y C.C. O NIT	NOMBRE	REFERENCIA

Recibí manual/instructivo de funcionalidades del servicio telefónico SI ☐ NO ☐

DAÑOS. CUALQUIER DAÑO REALIZADO POR NUESTROS TÉCNICOS Y NO RELACIONADOS EN ESTA ORDEN DE TRABAJO, NO SERÁN RESPONSABILIDAD DE OPERADORES.

OT 5[illegible]

NO ENTREGUE DINERO EN EFECTIVO A NUESTROS TÉCNICOS

VERSIÓN [illegible] 2011

— ALIADO —

RELACIÓN DE MATERIAL CONSUMIDO

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	UNID.	INSTALACIONES				MANTENIMIENTO			STICKER
			PUNTO PRINCIPAL	TOMAS TV	TOMAS TEL	TOTAL	TELEFON	TV-@	TOTAL	SERIAL DE EQUIPOS
42010007	ACOPLADOR DIRECCIONAL DC-12 INTERNO	UND								Equipo No. 1
42010008	ACOPLADOR DIRECCIONAL DC-16 INTERNO	UND								
42012506	ACOPLADOR DIRECCIONAL DC-6 INTERNO	UND								
42010012	ACOPLADOR DIRECCIONAL DC-9 INTERNO	UND								
42010912	AMARRES LARGO 30 CM BLANCO	UND								
41000014	AMPLIFICADOR INTERNO (REF HCDA-1 FRA)	UND								
42010335	ANCLAJE MENSAJERO	UND								
42010030	ANCLAJE TIPO "Q" (Q SPAN CLAMP)	UND								
42011099	ANCLAJE TIPO P	UND								
42010863	ATENUADOR DE SEÑAL EN LINEA (FAM-10)	UND								
42010864	ATENUADOR DE SEÑAL EN LINEA (FAM-12)	UND								
42010932	ATENUADOR DE SEÑAL EN LINEA (FAM-16)	UND								
42010860	ATENUADOR DE SEÑAL EN LINEA (FAM-3)	UND								
42010861	ATENUADOR DE SEÑAL EN LINEA (FAM-6)	UND								Equipo No. 2
42010862	ATENUADOR DE SEÑAL EN LINEA (FAM-8)	UND								
42011339	ATENUADOR MEZCLADOR (LPF-40A NO.12)	UND								
42011340	ATENUADOR MEZCLADOR (LPF-40A NO.15)	UND								
42011335	ATENUADOR MEZCLADOR (LPF-40A NO.3)	UND								
42011336	ATENUADOR MEZCLADOR (LPF-40A NO.6)	UND								
42011337	ATENUADOR MEZCLADOR (LPF-40A NO.9)	UND								
42010038	CABLE COAXIAL RG-11 CON MENSAJERO	M								
42010040	CABLE COAXIAL RG-6 (BLANCO)	M								
42010041	CABLE COAXIAL RG-6 (NEGRO)	M								
42010526	CABLE COAXIAL RG-6 CON MENSAJERO	M								
42014300	CABLE DE FORMATO HDMI	UND								
42011151	CABLE PLANO TELEFONICO DOS PARES	M								
42010611	CABLE RCA AUDIO STEREO Y VIDEO 3X3	UND								Equipo No. 3
42010950	CABLE TELF UTP DOS PARES REDONDO	M								
42010057	CARGA TERMINAL FT-59 75 OHMS INTERNO	UND								
42010942	CHAZO ANCLAJE METAL 5/16"(TUERCA D OJO	UND								
42010077	CONECTOR F DOBLE HEMBRA (F-81)	UND								
42010081	CONECTOR COMP. CABLE RG-11	UND								
42010085	CONECTOR DE COMPRESION RG-6 HOLLAND	UND								
42010951	CONECTOR TELFONICO RJ-11,4 CONTACTOS	UND								
42010342	CONO INTERIOR EXTERIOR FTB - 6	UND								
42010093	CORREA PARA AJUSTAR CABLE COAXIAL(NEGRA)	UND								
42011519	CORREA DE MARCAR AZUL TELMEX	UND								
42010101	DOBLE HEMBRA DE SEGURIDAD RG-6	UND								
42010102	FILTRO ISOLATOR	UND								
42010103	FILTRO HP (HIGH PASS) 4-53 MHZ	UND								Equipo No. 4
42010104	FILTRO INTERNET (SNBR - 2/78)	UND								
42010105	FILTRO WHP (PASA BANDA) 5-13 MHZ	UND								
42010117	GRAPA PLASTICA NEGRA PARA CABLE RG-6	UND								
42011358	GRAPA PLASTICA PARA CABLE RG-6 BLANCA	UND								
42010154	SURGENDER (SUPRESOR DE PICOS DE VOLTAJE	UND								
42010156	PROTECTOR PUERTO BOCA TAP (WATER SEAL)	UND								
42010384	SECURITY SLEEVE - SS	UND								
42010161	SPLITTER 2 VIAS (5-1000 MHz) INTERNO	UND								
42010163	SPLITTER 3 VIAS (5-1000 MHZ) INTERNO	UND								
42010165	SPLITTER 4 VIAS (5-1000 MHZ) INTERNO	UND								
42012420	STICKER TELMEX	UND								
42014217	STICKER DE TELMEX VOZ LIBRE	UND								
42011370	T DOBLE TELEFÓNICA HEMBRA - HEMBRA.	UND								Equipo No. 5
42010936	ACOPLADOR DIRECCIONAL DCW 6 (INTERNO)	UND								
42010937	ACOPLADOR DIRECCIONAL DCW 9 (INTERNO)	UND								
42010401	ACOPLADOR DIRECCIONAL DCW 12 (INTERNO)	UND								
42011374	TOMA DOBLE TELEFONICA DE SOBREPONER	UND								
42011153	TOMA DOBLE TELEFONICA DE INCRUSTAR	UND								

DESCRIPCION DEL EQUIPO	UND	MARCA	REFERENCIA	CANTIDAD	OBSERVACIONES
CONTROL REMOTO	UND				
CABLEMODEM	UND				
CABLEMODEM WIRELESS	UND				
DECODIFICADOR	UND				
DECODIFICADOR HD	UND				
DECODIFICADOR PVR	UND				
CABLEMÓDEM MTA	UND				
CABLEMÓDEM MTA WIRELESS	UND				
GATEWAY RESIDENCIAL VOZ SOBRE IP HT502	UND				

LISTA DE CALIDAD DE VOZ

1. Eco en la conexión [SI] [NO] | 2. Latencia en la voz [SI] [NO] | 3. Distorsión en la voz [SI] [NO] | 4. Ruido de fondo [SI] [NO] | 5. Demora en dar tono [SI] [NO]

LISTA DE CALIDAD DE LINEA VIRTUAL

1. Eco en la conexión [SI] [NO] | 2. Latencia en la voz [SI] [NO] | 3. Distorsión en la voz [SI] [NO] | 4. Ruido de fondo [SI] [NO] | 5. Demora en dar tono [SI] [NO]

RESULTADO DE VISITAS DE MANTENIMIENTO

CÓDIGO	CAUSA	CÓDIGO	CAUSA	CÓDIGO	CAUSA	CÓDIGO	CAUSA	CÓDIGO	CAUSA
ANO	SOLICITUD DE ANDAMIOS	L07	KIT DE TAP DESHABILITADO	R01	MANIPULACION DE RED POR SUSCRIPTOR	RET	RETIRO DE EQUIPOS	S15	CLIENTE CON SERVICIOS DESAPROVISIONADOS
I01	AJUSTE NIVELES RX/TX	L09	CAMBIO CPE SOLICITUD SERVICIO	R02	CONECTORES SUELTOS CAJA RELIANCE	S01	CABLE/CONECTORES SUELTOS	S16	PROBLEMA DE CLAVE WEP
I05	PROBLEMA CONEXIÓN USB	L13	CAMBIO MTA DAÑADO	R03	PASIVO INTERNO DAÑADO POR SUSCRIPTOR	S02	BATERIAS DE CONTROL REMOTO	S17	AFECTACION VOD DECO FILTRADO (HIGH PASS FILTER)
K01	PROBLEMAS VOLTAJE CAJA RELIANCE	LSC	LLAMADA DE SERVICIO CANCELADA	R04	PINES LARGOS EN CONECTORES	S03	INDICACIONES MANEJO EQUIPOS	S18	CABLE DESCONECTADO EN PUNTO DE ACOMETIDA
K02	RECALIBRACIÓN AMPLIFICADOR BHA	N01	PROBLEMAS DE VIDEO ANALOGO	R06	FRAUDE	S07	PROBLEMA DE VOLTAJE EN UNIDAD DE SUSCRIPTOR	S19	SOLICITUD DE VERIFACION CALL CENTER
L01	CAMBIO CONTROL DAÑADO	N03	PROBLEMA LENTITUD CMTS	R08	FILTRO NO INSTALADO	S09	PROBLEMAS DE CONFIGURACION PC SUSCRIPTOR	T01	DAÑO EN EL CABLEADO TELEFÓNICO
L02	CAMBIO DECO DAÑADO	N04	PROBLEMA RED EXTERNA	R09	FILTRACIÓN DE AGUA EN CÁMARA	S10	SEÑAL YA OK	T04	DAÑO EN LOS CONECTORES RJ 11
L03	CAMBIO MODEM DAÑADO	N05	PROBLEMA VOD POR RUIDO	R10	CABLES PARTIDOS MALA INSTALACIÓN	S11	SIN SEÑAL O PROBLEMA X FRAUDE	T05	DAÑO EN LA TOMA TELEFÓNICA
L4	CAMBIO TARJETA DE RED	N06	NODO NO HABILITADO VOD	R11	TELEVISORES SATURADOS	S12	EQUIPOS DE SUSCRIPTOR CON PROBLEMAS TECNICOS (TV, PC, TEL, DVD, VHS)	T14	PROBLEMAS FIRMWARE MTA
	PASIVO INTERNO DAÑADO	N07	PROBLEMA PLATAFORMA VOD (UPSTREAM-IP)	R13	INDUCCIÓN VOLTAJE EQUIPOS SUSCRIPTOR	S13	VISITA CANCELADA SUSCRIPTOR	VER	VERIFICACION
	CPE	N08	REDISEÑO EJECUTADO OK	R15	DECODER EN CAJA NO FILTRADO	S14	MAL PROGRAMADO	VTC	VERIFICACION CASAS

TELMEX®

TELEFÓNICA DE COLOMBIA S.A.
LICENCIATARIO DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TV POR SUSCRIPCIÓN
CONTRATO DE CONCESIÓN 205 DE 1999 VIGILADO Y REGULADO POR LA COMISIÓN NACIONAL DE TELEVISIÓN CNTV
CALLE 72 No. 12 77 - Bogotá, D.C.
PRESTADOR DEL SERVICIO DE VALOR AGREGADO CON NIT 830.053.800-4 Y TELMEX TELECOMUNICACIONES S.A. ESP.
PRESTADOR DEL SERVICIO DE TPBC
-CON NIT. 830140108-6

QUEJAS Y RECLAMOS
BOGOTA: 8500300 AMERICAS (CASTILLA) Cll 6 A No.75-64 Local 108 UNICENTRO OCCIDENTE Cll 111 C 86-05 Local 133 CEDRITOS Dg 151 32-19 Local 2-232 CLARITA Av Ciudad de Cali 71a - 42 BARRANQUILLA: Cll 84 # 67-40 tel. 3304800 MEDELLIN: 5802000 4483020 BELLO Cra 50 # 60-15 Dlc. 333 COLORES Cll 55 # 79 - 14 C.C.Mediterraneo Local 107 BELEN MALL 76 Cr 76 # [illegible] POBLADO Cll 9 # 43a 31 SABANETA Cll 69a # 43a 78 CENTRO CENTRO CR 40 # 52-41 CALI: 8852125 [illegible] CRA. 1 No. 61-4-30 C.C. COLON PLAZA Ll SIGLO XXI Av 4 Norte No. 6n - 48 Local 103 NUEVA BASE C[illegible] No. 7 T 2-16 Glorieta de Lopez al lado de Dogas la 70 VEINTE DE JULIO TRANV 29 No. D19-29 Urbe Urbe COLSEGUROS CALLE 14 No. 57-64 LOCAL 13 O' TORRES DE MARACAIBO CRA 38 No. 27-86 MANZELA DE CEPAZ CRA. 28 J No. 122-85 POBLADO CALI CRA 28D No. 72 J -68 PEREIRA: Cr 17 No. 12 - 124 Tel. 3440000 ARMENIA: CRA 14 No. 21-25 Oficina centro MANIZALES: Cl. 66 No. 23-31 Tel. 8800000 BUCARAMANGA:Cl. 52 No. 31-137 Tel. 6571616 IBAGUE: Cll 6 No. 14-77 2620382 NEIVA: Cl. 7° No. 8-68 8712525 TURIA: Av Colón No. 29-40 VILLAVICENCIO: Cl. 28 No. 32-41 Local 101 GIRARDOT: CR 7 20-37 CUCUTA: Cl. 12A No. 1E-145 5226432 CARTAGENA:AV PEDRO DE HEREDIA C. CIAL LOS EJECUTIVOS LC 40 SANTA MARTA: AV EL LIBERTADOR 22-35 RIOHACHA: Cl. 7 6-57 OF212 MONTERIA:CR 14 No. 41-46 VALLEDUPAR:CL 16A 6-45 SINCELEJO: Cl. 23 16-95.

ORDEN DE TRABAJO INSTALACIÓN Y MANTENIMIENTO

FECHA: DÍA 25 MES 01 AÑO 2012

VALORACIÓN PRE-INSTALACIÓN

Si todas las casillas están marcadas se puede proceder con la instalación, de lo contrario NO instalar y generar en RR la razón "V" - UNIDAD POSIBLE FRAUDE dejando texto descriptivo en notas.

¿Dirección de instalación es igual a la de la OT? Si la dirección difiere debido a Cambio reciente en la Nomenclatura se puede marcar esta casilla SI ☐

¿Predio existe, está construido y habitado? SI ☐

¿El servicio a instalar es Residencial y además el predio funciona para venta de llamadas y/o café Internet? NO ☐

MARCACIÓN CLIENTES SOHO

Si cualquiera de las casillas es positiva favor solicitar al momento de pedir cerrar la orden de trabajo al radio operador la marcación en RR del cliente con el BLACK LIST SOHO (Código Suscriptor problema: PS)

¿El tipo de servicio es residencial pero es un local comercial, Mini mercado, Tienda de Barrio o cigarrería? SI ☐

¿El tipo de servicio es residencial pero es un Hotel, Motel o residencia? SI ☐

¿El tipo de servicio es residencial pero es una oficina? SI ☐

¿El tipo de servicio es residencial pero es una casa destinada a oficina? SI ☐

¿El tipo de servicio es residencial pero es una bodega? SI ☐

¿El tipo de servicio es residencial pero es un Consultorio Médico u Odontológico? SI ☐

INFORMACIÓN DEL SUSCRIPTOR

Nombres y Apellidos	Teléfono 1	Teléfono 2	Cuenta No.	Orden de Trabajo No.
WILMER MEZA	6885183		5860 2053	22320772

Dirección	Comunidad	División	Área	Zona	Nodo
CR 16 # 40 - 19					UIC

TRABAJOS REALIZADOS

No.	Código	Bidireccional	Und.		No.	Código	Bidireccional	Und.	
1	DESCO	DESCONEXION FISICA	UNO	☐	25	TEMCA	TRASLADO EMPAQUETADO CABLEADO	UNO	☐
2	CONEX	CONEXION FISICA	UNO	☐	26	IEMNC	INSTALACION EMPAQUETADO NO CABLEADO	UNO	☐
3	REECU	RETIRO DE EQUIPOS	UNO	☐	27	TEMNC	TRASLADO EMPAQUETADO NO CABLEADO	UNO	☐
4	DECOV	DECO ADICIONAL CABLEADO EN VENTA	UNO	☐	28	ANCOL	ANDAMIOS COLGANTES	UNO	☐
5	TOTVV	TOMA / DECO ADICIONAL NO CABLEADO EN VENTA	UNO	☐	29	SEDEM	INSTALACION Y RETIRO DE SEÑALES DE DEMOSTRACION	UNO	☐
6	TOTEV	TOMA TELEFONICA ADICIONAL EN VENTA	UNO	☐	30	ELITE	MOVIL ELITE	UNO	☐
7	ATAEV	INSTALACION ATA EN VENTA	UNO	☐	31	DESUN	DESCONEXION FISICA UNIDIRECCIONAL	UNO	☐
8	ATAEP	INSTALACION ATA EN POST-VENTA	UNO	☐	32	MASIV	DESCONEXION FISICA MASIVA UNIDIRECCIONAL	UNO	☐
9	ITECC	INSTALACION TELEFONIA EN CLIENTE CABLENET	UNO	☐	33	CONUN	CONEXION FISICA UNIDIRECCIONAL	UNO	☐
10	DECOP	DECO ADICIONAL CABLEADO EN POST-VENTA	UNO	☐	34	UREQU	RETIRO DE EQUIPOS UNIDIRECCIONAL	UNO	☐
11	TOTVP	TOMA / DECO ADICIONAL NO CABLEADO EN POST-VENTA	UNO	☐	35	UVERI	VERIFICACIONES UNIDIRECCIONALES	UNO	☐
12	TOTEV	TOMA TELEFONICA ADICIONAL EN POST-VENTA	UNO	☐	36	TOMUV	TOMA / DECO ADICIONAL NO CABLEADO EN VENTA UNIDIRECCIONAL	UNO	☐
13	CAMBI	CAMBIO DE EQUIPOS (DECO, CABLEMODEM, EMTA)	UNO	☐	37	UCAMB	CAMBIO DE EQUIPOS (DECO) UNIDIRECCIONAL	UNO	☐
14	ARTOC	ARREGLO TELEVISION / CABLENET	UNO	☐	38	ARRUT	ARREGLO UNIDIRECCIONAL	UNO	☐
[illegible]	[illegible]TEL	ARREGLO TELEFONIA	UNO	☐	39	TOAUP	TOMA / DECO ADICIONAL NO CABLEADO EN POST-VENTA UNIDIRECCIONAL	UNO	☐
[illegible]	[illegible]TCA	INSTALACION CABLENET/TELEFONIA CABLEADO	UNO	☐	40	IUNCA	INSTALACION UNIDIRECCIONAL TELEVISION CABLEADO	UNO	☐
17	ITVCA	INSTALACION TELEVISION CABLEADO	UNO	☐	41	TUNCA	TRASLADO UNIDIRECCIONAL TELEVISION CABLEADO	UNO	☐
18	TCTCA	TRASLADO CABLENET/TELEFONIA CABLEADO	UNO	☐	42	IUNNC	INSTALACION UNI-DIRECCIONAL TELEVISION NO CABLEADO	UNO	☐
19	TTVCA	TRASLADO TELEVISION CABLEADO	UNO	☐	43	TUNNC	TRASLADO UNIDIRECCIONAL TELEVISION NO CABLEADO	UNO	☐
20	ICTNC	INSTALACION CABLENETRTELEFONIA NO CABLEADO	UNO	☐	44	USEDE	INSTALACION Y RETIRO DE SEÑALES DE DEMOSTRACION UNIDIRECCIONAL	UNO	☐
21	ITVNC	INSTALACION TELEVISION NO CABLEADO	UNO	☐	45	UANCL	ANDAMIOS COLGANTES UNIDIRECCIONAL	UNO	☐
22	TCTNC	TRASLADO CABLENET/TELEFONIA NO CABLEADO	UNO	☐	46	NORUN	NORMALIZACION UNI	UNO	☐
23	TTVNC	TRASLADO TELEVISION NO CABLEADO	UNO	☐	47	MIGRA	MIGRACION DE USUARIO	UNO	☐
24	IEMCA	INSTALACION EMPAQUETADO CABLEADO	UNO	☐					

CÓDIGO DE ARREGLO

	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20
I																				
K																				
L																				
N																				
R																				
S																				
T																				

Nombre Edificio:
Cuenta Matriz: No. Torres:
Direcciones Alternas:
Nombre Admón:
Teléfono(s):
Horarios de Atención:

Datos de Amplificador de Acometida
Marca:
Serial: Ancho de Banda (MHz)

Cuenta de cobro:
Concepto:
Valor: $
Letras:

EQUIPOS

Existen	Se Retiran	Se Dejan	Lugar en que quedan

SERVICIO

HBO	☐	@ 600	☐
Movie Park	☐	@ 1.000	☐
Adultos	☐	@ 2.000	☐
Smart	☐	@ 4.000	☐
PVR	☐	@ 8.000	☐
Seepd Tes.com- Atlanta	☐	@ Corporativo	☐
		@ Niv Otros oper.	

— CLIENTE —

PARAMETROS DE SEÑAL

CH 2	CH 70	CH 93 (639 MHz)	CH 115	CH 135	Nivel de Oscilador	Niveles otro operador	

Fase Tierra	Neutro Tierra	Fase Neutro	Polaridad	Tx.	Rx.	SNR DW	SNR UP	UP	DOWN

TASA DE TRANSFERENCIA

Local UP:	Local Down:	Internacional UP:	Internacional Down:

CARACTERISTICAS TÉCNICAS DEL PC / MAC

Memoria RAM	Procesador:	Tarjeta de Red	Sistema Operativo	Antivirus:	Esp. Libre en Disco	Oper. del Serv. @:	Vel. de UP:	Vel. de Down:

INFORMACIÓN DE TÉCNICOS

No Móvil	Nombre del Técnico	C.C.	Hora de Entrada

Contratista	Nombre del técnico	C.C.	Hora de Salida

Se toma señal de	Cámara	Poste	Caja Reliance	Grupo	Puerto	Marker

SERVICIO DE ASCENSORES

Compañía de Ascensores:	Nombre y firma técnico de ascensores	Nombre y firma Supervisor Telmex	H. entrada	H. salida

DESMONTE DE CANALETA

Nombre Técnico	Nombre Supervisor Telmex	Firma Supervisor Telmex	H. entrada	H. salida

TELEFONÍA

No. Línea (1)	No. Línea (2)	No. Línea (3)	No. Línea (4)

No. Línea (5)	No. Línea (6)	No. Línea (7)	No. Línea (8)

ATAS Líneas y Números Virtuales

LV #1	LV #1:	LV #2:	LV #3:	LV #2 No. V1	No. V2	No. V3

LV #1	No. V1	No. V2	No. V3

OBSERVACIONES / FORMA DE INSTALACIÓN / PROBLEMA, CAUSA, SOLUCIÓN

Insta TV / Problema

SC HOLA COMICO DE MUCHA Y SE

Insta@causa

DEJA LOS SERVICIOS OK

Insta Telefonía / causa

Instala LV & NV / causa

Solución

RECIBÍ A SATISFACCIÓN

NOMBRE

FIRMA Y C.C. O NIT

REFERENCIA

Recibí manual/instructivo de funcionalidades del servicio telefónico SI ☐ NO ☐

DAÑOS: CUALQUIER DAÑO REALIZADO POR NUESTROS TÉCNICOS Y NO RELACIONADOS EN ESTA ORDEN DE TRABAJO, NO SERÁN RESPONSABILIDAD DE LOS OPERADORES.

OT 585363

NO ENTREGUE DINERO EN EFECTIVO A NUESTROS TÉCNICOS

VERSIÓN 1 MARZO DE 2011

RELACIÓN DE MATERIAL CONSUMIDO

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	UNID.	INSTALACIONES				MANTENIMIENTO			STICKER
			PUNTO PRINCIPAL	TOMAS TV	TOMAS TEL	TOTAL	TELEFON	TV	TOTAL	SERIAL DE EQUIPOS
42010007	ACOPLADOR DIRECCIONAL DC-12 INTERNO	UND								Equipo No. 1
42010008	ACOPLADOR DIRECCIONAL DC-16 INTERNO	UND								
42012506	ACOPLADOR DIRECCIONAL DC-6 INTERNO	UND								
42010012	ACOPLADOR DIRECCIONAL DC-9 INTERNO	UND								
42010912	AMARRES LARGO 30 CM BLANCO	UND								
41000014	AMPLIFICADOR INTERNO (REF HCDA-1 FRA)	UND								
42010335	ANCLAJE MENSAJERO	UND								
42010030	ANCLAJE TIPO "Q" (Q SPAN CLAMP)	UND								
42011099	ANCLAJE TIPO P	UND								
42010863	ATENUADOR DE SEÑAL EN LINEA (FAM-10)	UND								
42010864	ATENUADOR DE SEÑAL EN LINEA (FAM-12)	UND								
42010932	ATENUADOR DE SEÑAL EN LINEA (FAM-16)	UND								
42010860	ATENUADOR DE SEÑAL EN LINEA (FAM-3)	UND								
42010861	ATENUADOR DE SEÑAL EN LINEA (FAM-6)	UND								Equipo No. 2
42010862	ATENUADOR DE SEÑAL EN LINEA (FAM-8)	UND								
42011339	ATENUADOR MEZCLADOR (LPF-40A NO.12)	UND								
42011340	ATENUADOR MEZCLADOR (LPF-40A NO.15)	UND								
42011335	ATENUADOR MEZCLADOR (LPF-40A NO.3)	UND								
42011336	ATENUADOR MEZCLADOR (LPF-40A NO.6)	UND								
42011337	ATENUADOR MEZCLADOR (LPF-40A NO.9)	UND								
42010038	CABLE COAXIAL RG-11 CON MENSAJERO	M								
42010040	CABLE COAXIAL RG-6 (BLANCO)	M								
42010041	CABLE COAXIAL RG-6 (NEGRO)	M								
42010526	CABLE COAXIAL RG-6 CON MENSAJERO	M								
42014300	CABLE DE FORMATO HDMI	UND								
42011151	CABLE PLANO TELEFONICO DOS PARES	M								Equipo No. 3
42010611	CABLE RCA AUDIO STEREO Y VIDEO 3X3	UND								
42010950	CABLE TELF UTP DOS PARES REDONDO	M								
42010057	CARGA TERMINAL FT-59 75 OHMS INTERNO	UND								
42010942	CHAZO ANCLAJE METAL 5/16"(TUERCA D OJO	UND								
42010077	CONECTOR F DOBLE HEMBRA (F-81)	UND								
42010081	CONECTOR COMP. CABLE RG-11	UND								
42010085	CONECTOR DE COMPRESION RG-6 HOLLAND	UND								
42010951	CONECTOR TELFONICO RJ-11,4 CONTACTOS	UND								
42010342	CONO INTERIOR EXTERIOR FTB - 6	UND								
42010093	CORREA PARA AJUSTAR CABLE COAXIAL(NEGRA)	UND								
42011519	CORREA DE MARCAR AZUL TELMEX	UND								
42010101	DOBLE HEMBRA DE SEGURIDAD RG-6	UND								
42010102	FILTRO ISOLATOR	UND								
42010103	FILTRO HP (HIGH PASS) 4-53 MHZ	UND								Equipo No. 4
42010104	FILTRO INTERNET (SNBR - 2/78)	UND								
42010105	FILTRO WHP (PASA BANDA) 5-13 MHZ	UND								
42010117	GRAPA PLASTICA NEGRA PARA CABLE RG-6	UND								
42011358	GRAPA PLASTICA PARA CABLE RG-6 BLANCA	UND								
42010154	SURGENDER (SUPRESOR DE PICOS DE VOLTAJE	UND								
42010156	PROTECTOR PUERTO BOCA TAP (WATER SEAL)	UND								
42010384	SECURITY SLEEVE - SS	UND								
42010161	SPLITTER 2 VIAS (5-1000 MHz) INTERNO	UND								
42010163	SPLITTER 3 VIAS (5-1000 MHZ) INTERNO	UND								
42010165	SPLITTER 4 VIAS (5-1000 MHZ) INTERNO	UND								
42012420	STICKER TELMEX	UND								
42014217	STICKER DE TELMEX VOZ LIBRE	UND								
42011370	T DOBLE TELEFÓNICA HEMBRA - HEMBRA.	UND								Equipo No. 5
42010936	ACOPLADOR DIRECCIONAL DCW 6 (INTERNO)	UND								
42010937	ACOPLADOR DIRECCIONAL DCW 9 (INTERNO)	UND								
42010401	ACOPLADOR DIRECCIONAL DCW 12 (INTERNO)	UND								
42011374	TOMA DOBLE TELEFONICA DE SOBREPONER	UND								
42011153	TOMA DOBLE TELEFONICA DE INCRUSTAR	UND								

DESCRIPCION DEL EQUIPO	UND	MARCA	REFERENCIA	CANTIDAD	OBSERVACIONES
CONTROL REMOTO	UND				
CABLEMODEM	UND				
CABLEMODEM WIRELESS	UND				
DECODIFICADOR	UND				
DECODIFICADOR HD	UND				
DECODIFICADOR PVR	UND				
CABLEMÓDEM MTA	UND				
CABLEMÓDEM MTA WIRELESS	UND				
GATEWAY RESIDENCIAL VOZ SOBRE IP HT502	UND				

LISTA DE CALIDAD DE VOZ

1. Eco en la conexión [SI] [NO] | 2. Latencia en la voz [SI] [NO] | 3. Distorsión en la voz [SI] [NO] | 4. Ruido de fondo [SI] [NO] | 5. Demora en dar tono [SI] [NO]

LISTA DE CALIDAD DE LINEA VIRTUAL

1. Eco en la conexión [SI] [NO] | 2. Latencia en la voz [SI] [NO] | 3. Distorsión en la voz [SI] [NO] | 4. Ruido de fondo [SI] [NO] | 5. Demora en dar tono [SI] [NO]

RESULTADO DE VISITAS DE MANTENIMIENTO

CÓDIGO	CAUSA	CÓDIGO	CAUSA	CÓDIGO	CAUSA	CÓDIGO	CAUSA	CÓDIGO	CAUSA
AND	SOLICITUD DE ANDAMIOS	L07	KIT DE TAP DESHABILITADO	R01	MANIPULACION DE RED POR SUSCRIPTOR	RET	RETIRO DE EQUIPOS	S15	CLIENTE CON SERVICIOS DESAPROVISIONADOS
I01	AJUSTE NIVELES RX/TX	L09	CAMBIO CPE SOLICITUD SERVICIO	R02	CONECTORES SUELTOS CAJA RELIANCE	S01	CABLE/CONECTORES SUELTOS	S16	PROBLEMA DE CLAVE WEP
I05	PROBLEMA CONEXIÓN USB	L13	CAMBIO MTA DAÑADO	R03	PASIVO INTERNO DAÑADO POR SUSCRIPTOR	S02	BATERIAS DE CONTROL REMOTO	S17	AFECTACION VOD DECO FILTRADO (HIGH PASS FILTER)
K01	PROBLEMAS VOLTAJE CAJA RELIANCE	LSC	LLAMADA DE SERVICIO CANCELADA	R04	PINES LARGOS EN CONECTORES	S03	INDICACIONES MANEJO EQUIPOS	S18	CABLE DESCONECTADO EN PUNTO DE ACOMETIDA
K02	RECALIBRACIÓN AMPLIFICADOR BHA	N01	PROBLEMAS DE VIDEO ANALOGO	R05	FRAUDE	S07	PROBLEMA DE VOLTAJE EN UNIDAD DE SUSCRIPTOR	S19	SOLICITUD DE VERIFACION CALL CENTER
L01	CAMBIO CONTROL DAÑADO	N03	PROBLEMA LENTITUD CMTS	R06	FILTRO NO INSTALADO	S09	PROBLEMAS DE CONFIGURACION PC SUSCRIPTOR	T01	DAÑO EN EL CABLEADO TELEFÓNICO
L02	CAMBIO DECO DAÑADO	N04	PROBLEMA RED EXTERNA	R09	FILTRACIÓN DE AGUA EN CÁMARA	S10	SEÑAL YA OK	T04	DAÑO EN LOS CONECTORES RJ 11
L03	CAMBIO MODEM DAÑADO	N05	PROBLEMA VOD POR RUIDO	R10	CABLES PARTIDOS MALA INSTALACIÓN	S11	SIN SEÑAL O PROBLEMA X FRAUDE	T05	DAÑO EN LA TOMA TELEFÓNICA
L04	CAMBIO TARJETA DE RED	N06	NODO NO HABILITADO VOD	R11	TELEVISORES SATURADOS	S12	EQUIPOS DE SUSCRIPTOR CON PROBLEMAS TECNICOS (TV, PC, TEL, DVD, VHS)	T14	PROBLEMAS FIRMWARE MTA
L05	PASIVO INTERNO DAÑADO	N07	PROBLEMA PLATAFORMA VOD (UPSTREAM-IP)	R13	INDUCCIÓN VOLTAJE EQUIPOS SUSCRIPTOR	S13	VISITA CANCELADA SUSCRIPTOR	VER	VERIFICACION
	SUPPLY CPEs	N08	REDISEÑO EJECUTADO OK	R15	DECODER EN CAJA NO FILTRADO	S14	MAL PROGRAMADO	VTC	VERIFICACION CASAS

TELMEX®

TEL[illegible]LOMBIA S.A.
LICENCIATARIO DEL [illegible]O DE TV POR SUSCRIPCIÓN
CONTRATO DE CONCESIÓN 205 DE [illegible], VIGILADO Y REGULADO POR LA COMISIÓN NACIONAL DE TELEVISIÓN CNTV
CALLE 72 No. 12 77 - Bogotá, D.C.
PRESTADOR DEL SERVICIO DE VALOR AGREGADO CON NIT. 830 053.800-4 Y TELMEX TELECOMUNICACIONES S.A. ESP.
PRESTADOR DEL SERVICIO DE TPBC CON NIT. 830140106-6

QUEJAS Y RECLAMOS
BOGOTA: 6500300 AMERICAS (CASTILLA) Cl 6 A No.75-64 Local 109 UNICENTRO OCCIDENTE Cll 111 C 86-05 Local 133 CEDRITOS Dg 151 32-19 Local 2-222 CLARITA Av. Ciudad de Cali 71a - 42 BARRANQUILLA: Cll 84 # 67-46 Tel. 3304400 MEDELLIN: 5800220 4482020 BELLO Cra 50 # 50-15 Cle. 303 COLORES Cll 55 # 79 - 14 C C Mediterraneo Local 107 BELEN MALL 76 Cr 76 # 29[illegible]SALADO Cll 9 # 43a 31 SABANETA Cll 86a # 43a 76 CENTRO CENTRO CR 40 # 52-41 CALI: 6532121 N[illegible] 1 No. 61-A-30 C.C. COLON PLAZA LS SIGLO XXI Av 4 Hoss No. 6n - 69 Local 103 NUEVA BASE CALI[illegible] 7 T 2-16 Glorieta de Lopez al lado de Drogas la 73 VEINTE DE JULIO TRANV.29 No. D19-28 Urbe Urbe COLSEGUROS CALLE 14 No. 37-54 LOCAL 13 CI TORRES DE MARACAIBO CRA 30 No. 27-86 MANUELA DE CEPAZ CRA. 26 J No. 122-66 POBLADO CALI CRA 28D No. 72 J -66 PEREIRA: Cr 17 No. 12 - 124 Tel. 3440000 ARMENIA: CRA 14 No. 21-25 Oficina centro MANIZALES: CL 66 No. 23-31 Tel. 8900000 BUCARAMANGA: Cl. 52ª No. 31-137 Tel 6574900 BLAGME: CR 5 No. 14-77 2820282 NEIVA: Cl. 7ª No. 8-06 8712525 TUNJA: Av Colon No. 26-46 VILLAVICENCIO: CL 28 No. 32-41 Local 101 GIRARDOT: CR 7 20-37 CUCUTA: CL 13A No. 1E-145 5826432 CARTAGENA:AV PEDRO DE HEREDIA C. CIAL LOS EJECUTIVOS LC 40 SANTA MARTA: AV EL LIBERTADOR 22-35 RIOHACHA: CL 7 6-57 OF212 MONTERIA:CR 14 No. 41-48 VALLEDUPAR:CL 16A 8-48 BARCELEJO: CL 23 16-36.

ORDEN DE TRABAJO INSTALACIÓN Y MANTENIMIENTO

FECHA: DÍA 30 MES 01 AÑO 2014

VALORACIÓN PRE-INSTALACIÓN

Si todas las casillas están marcadas se puede proceder con la instalación, de lo contrario NO instalar y generar en RR la razón "V" - UNIDAD POSIBLE FRAUDE dejando texto descriptivo en notas.

¿Dirección de instalación es igual a la de la OT? Si la dirección difiere debido a Cambio reciente en la Nomenclatura, se puede marcar esta casilla SI ☐

¿Predio existe, está construido y habitado? SI ☐

¿El servicio a Instalar es Residencial y además el predio funciona para venta de llamadas y/o café Internet? NO ☐

MARCACIÓN CLIENTES SOHO

Si cualquiera de las casillas es positiva favor solicitar al momento de pedir cerrar la orden de trabajo al radio operador la marcación en RR del cliente con el BLACK LIST SOHO (Código Suscriptor problema: PS)

¿El tipo de servicio es residencial pero es un local comercial, Mini mercado, Tienda de Barrio o cigarrería? SI ☐

¿El tipo de servicio es residencial pero es un Hotel, Motel o residencia? SI ☐

¿El tipo de servicio es residencial pero es una oficina? SI ☐

¿El tipo de servicio es residencial pero es una casa destinada a oficina? SI ☐

¿El tipo de servicio es residencial pero es una bodega? SI ☐

¿El tipo de servicio es residencial pero es un Consultorio Médico u Odontológico? SI ☐

INFORMACIÓN DEL SUSCRIPTOR

Nombres y Apellidos	Teléfono 1	Teléfono 2	Cuenta No.	Orden de Trabajo No.
Ivonne Media	4666183		56020053	9253072

Dirección	Comunidad	División	Área	Zona	Nodo
Cr 12 # 40-19					011C

TRABAJOS REALIZADOS

No.	Código	Bidireccional	Und.		No.	Código	Bidireccional	Und.	
1	DESCO	DESCONEXION FISICA	UNID	☐	25	TEMCA	TRASLADO EMPAQUETADO CABLEADO	UNID	☐
2	CONEX	CONEXION FISICA	UNID	☐	26	IEMNC	INSTALACION EMPAQUETADO NO CABLEADO	UNID	☐
3	REEQU	RETIRO DE EQUIPOS	UNID	☐	27	TEMNC	TRASLADO EMPAQUETADO NO CABLEADO	UNID	☐
4	DECOV	DECO ADICIONAL CABLEADO EN VENTA	UNID	☐	28	ANCOL	ANDAMIOS COLGANTES	UNID	☐
5	TOTVV	TOMA / DECO ADICIONAL NO CABLEADO EN VENTA	UNID	☐	29	SEDEM	INSTALACION Y RETIRO DE SEÑALES DE DEMOSTRACION	UNID	☐
6	TOTEV	TOMA TELEFONICA ADICIONAL EN VENTA	UNID	☐	30	ELITE	MOVIL ELITE	UNID	☐
7	ATAEV	INSTALACION ATA EN VENTA	UNID	☐	31	DESUN	DESCONEXION FISICA UNIDIRECCIONAL	UNID	☐
8	ATAEP	INSTALACION ATA EN POST-VENTA	UNID	☐	32	MASIV	DESCONEXION FISICA MASIVA UNIDIRECCIONAL	UNID	☐
9	ITECC	INSTALACION TELEFONIA EN CLIENTE CABLENET	UNID	☐	33	CONUN	CONEXION FISICA UNIDIRECCIONAL	UNID	☐
10	DECOP	DECO ADICIONAL CABLEADO EN POST-VENTA	UNID	☐	34	UREQU	RETIRO DE EQUIPOS UNIDIRECCIONAL	UNID	☐
11	TOTVP	TOMA / DECO ADICIONAL NO CABLEADO EN POST-VENTA	UNID	☐	35	UVERI	VERIFICACIONES UNIDIRECCIONALES	UNID	☐
12	TOTEV	TOMA TELEFONICA ADICIONAL EN POST-VENTA	UNID	☐	36	TOMUV	TOMA / DECO ADICIONAL NO CABLEADO EN VENTA UNIDIRECCIONAL	UNID	☐
13	CAMBI	CAMBIO DE EQUIPOS (DECO, CABLEMODEM, EMTA)	UNID	☐	37	UCAMB	CAMBIO DE EQUIPOS (DECO) UNIDIRECCIONAL	UNID	☐
14	ARTOC	ARREGLO TELEVISION / CABLENET	UNID	☐	38	ARDOT	ARREGLO UNIDIRECCIONAL	UNID	☐
[illegible]	[illegible]EL	ARREGLO TELEFONIA	UNID	☐	39	TOMUP	TOMA / DECO ADICIONAL NO CABLEADO EN POST-VENTA UNIDIRECCIONAL	UNID	☐
16	[illegible]TCA	INSTALACION CABLENET/TELEFONIA CABLEADO	UNID	☐	40	IUNCA	INSTALACION UNIDIRECCIONAL TELEVISION CABLEADO	UNID	☐
17	ITVCA	INSTALACION TELEVISION CABLEADO	UNID	☐	41	TUNCA	TRASLADO UNIDIRECCIONAL TELEVISION CABLEADO	UNID	☐
18	TCTCA	TRASLADO CABLENET/TELEFONIA CABLEADO	UNID	☐	42	IUNNC	INSTALACION UNI-DIRECCIONAL TELEVISION NO CABLEADO	UNID	☐
19	TTVCA	TRASLADO TELEVISION CABLEADO	UNID	☐	43	TUNNC	TRASLADO UNIDIRECCIONAL TELEVISION NO CABLEADO	UNID	☐
20	ICTNC	INSTALACION CABLENETRFELEFONIA NO CABLEADO	UNID	☐	44	USEDE	INSTALACION Y RETIRO DE SENALES DE DEMOSTRACION UNIDIRECCIONAL	UNID	☐
21	ITVNC	INSTALACION TELEVISION NO CABLEADO	UNID	☐	45	UANCL	ANDAMIOS COLGANTES UNIDIRECCIONAL	UNID	☐
22	TCTNC	TRASLADO CABLENET/TELEFONIA NO CABLEADO	UNID	☐	46	NORUN	NORMALIZACION UNI	UNID	☐
23	TTVNC	TRASLADO TELEVISION NO CABLEADO	UNID	☐	47	MIGRA	MIGRACION DE USUARIO	UNID	☐
24	IEMCA	INSTALACION EMPAQUETADO CABLEADO	UNID	☐					

CÓDIGO DE ARREGLO

	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20
I																				
K																				
L																				
N																				
R																				
S																				
T																				

Nombre Edificio:
Cuenta Matriz: No. Torres:
Direcciones Alternas:
Nombre Admón:
Teléfono(s):
Horarios de Atención:

Datos de Amplificador de Acometida
Marca:
Serial: Ancho de Banda (MHz)

Cuenta de cobro:
Concepto:
Valor: $
Letras

EQUIPOS

Existen	Se Retiran	Se Dejan	Lugar en que quedan
	445822E1034	26E9857SC99	

SERVICIO

HBO	☐	@ 600	☐
Movie Park	☐	@ 1.000	☐
Adultos	☐	@ 2.000	☐
Smart	☐	@ 4.000	☐
PVR	☐	@ 8.000	☐
Seepd Telecom- Atlanta	☐	@ Corporativo	☐
		@ Niv Otros oper.	

— TELMEX —

PARAMETROS DE SEÑAL

CH 2	CH 70	CH 93 (639 MHz)		CH 113	CH 139	Nivel de Oscilador		Niveles otro operador	
Fase Tierra	Neutro Tierra	Fase Neutro	Polaridad	Tx. UU	Rx 3	SNR DW	SNR UP	UP	DOWN

TASA DE TRANSFERENCIA

Local UP :	Local Down :	Internacional UP :	Internacional Down :

CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS DEL PC / MAC

Memoria RAM	Procesador:	Tarjeta de Red	Sistema Operativo

Antivirus:	Esp. Libre en Disco	Oper. del Serv. @:	Vel. de UP:	Vel. de Down:

INFORMACIÓN DE TÉCNICOS

No Móvil	Nombre del Técnico	C.C.	Hora de Entrada
Contratista SO MERCURI	Nombre del técnico	C.C.	Hora de Salida

Se toma señal de	Cámara ☐	Poste ☐	Caja Reliance ☐	Grupo	Puerto	Marker

SERVICIO DE ASCENSORES

Compañía de Ascensores:			
Nombre y firma técnico de ascensores	Nombre y firma Supervisor Telmex	H. entrada	H. salida

DESMONTE DE CANALETA

Nombre Técnico			
Nombre Supervisor Telmex	Firma Supervisor Telmex	H. entrada	H. salida

TELEFONÍA

No. Línea (1)	No. Línea (2)	No. Línea (3)	No. Línea (4)
No. Línea (5)	**No. Línea (6)**	**No. Línea (7)**	**No. Línea (8)**

ATAS Líneas y Números Virtuales

LV #1	LV #1:	LV #2:	LV #3:	[illegible] No. V1	No. V2	No. V3
LV #1	No. V1	No. V2	No. V3			

OBSERVACIONES / FORMA DE INSTALACIÓN / PROBLEMA, CAUSA, SOLUCIÓN

Insta TV / Problema

SE HACE CON 6:00 DE MADERA QUE SE

Insta@causa

ENCUENTRA QUEMADO SE CAMBIA Y SE

Insta Telefonía / causa

DEJA LOS SERVICIOS ON

Instala LV & NV / causa

Solución

RECIBÍ A SATISFACCIÓN

FIRMA Y C.C. O NIT

NOMBRE

REFERENCIA

Recibí manual/instructivo de funcionalidades del servicio telefónico SI ☐ NO ☐

DAÑOS: CUALQUIER DAÑO REALIZADO POR NUESTROS TÉCNICOS Y NO RELACIONADOS EN ESTA ORDEN DE TRABAJO, NO SERÁN RESPONSABILIDAD DE LOS OPERADORES.

OT 5853636

NO ENTREGUE DINERO EN EFECTIVO A NUESTROS TÉCNICOS

VERSIÓN 1 MARZO DE 2011

OFIXPRES S.A.

RELACIÓN DE MATERIAL CONSUMIDO

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	UNID.	INSTALACIONES				MANTENIMIENTO			STICKER
			PUNTO PRINCIPAL	TOMAS TV	TOMAS TEL	TOTAL	TELEF	TV-C	TOTAL	SERIAL DE EQUIPOS
42010007	ACOPLADOR DIRECCIONAL DC-12 INTERNO	UND								Equipo No. 1
42010008	ACOPLADOR DIRECCIONAL DC-16 INTERNO	UND								
42012506	ACOPLADOR DIRECCIONAL DC-6 INTERNO	UND								
42010012	ACOPLADOR DIRECCIONAL DC-9 INTERNO	UND								
42010912	AMARRES LARGO 30 CM BLANCO	UND								
41000014	AMPLIFICADOR INTERNO (REF HCDA-1 FRA)	UND								
42010335	ANCLAJE MENSAJERO	UND								
42010030	ANCLAJE TIPO "Q" (Q SPAN CLAMP)	UND								
42011099	ANCLAJE TIPO P	UND								
42010863	ATENUADOR DE SEÑAL EN LINEA (FAM-10)	UND								
42010864	ATENUADOR DE SEÑAL EN LINEA (FAM-12)	UND								
42010932	ATENUADOR DE SEÑAL EN LINEA (FAM-16)	UND								
42010860	ATENUADOR DE SEÑAL EN LINEA (FAM-3)	UND								
42010861	ATENUADOR DE SEÑAL EN LINEA (FAM-6)	UND								Equipo No. 2
42010862	ATENUADOR DE SEÑAL EN LINEA (FAM-8)	UND								
42011339	ATENUADOR MEZCLADOR (LPF-40A NO.12)	UND								
42011340	ATENUADOR MEZCLADOR (LPF-40A NO.15)	UND								
42011335	ATENUADOR MEZCLADOR (LPF-40A NO.3)	UND								
42011336	ATENUADOR MEZCLADOR (LPF-40A NO.6)	UND								
42011337	ATENUADOR MEZCLADOR (LPF-40A NO.9)	UND								
42010038	CABLE COAXIAL RG-11 CON MENSAJERO	M								
42010040	CABLE COAXIAL RG-6 (BLANCO)	M								
42010041	CABLE COAXIAL RG-6 (NEGRO)	M								
42010526	CABLE COAXIAL RG-6 CON MENSAJERO	M								
42014300	CABLE DE FORMATO HDMI	UND								
42011151	CABLE PLANO TELEFONICO DOS PARES	M								Equipo No. 3
42010611	CABLE RCA AUDIO STEREO Y VIDEO 3X3	UND								
42010950	CABLE TELF UTP DOS PARES REDONDO	M								
42010057	CARGA TERMINAL FT-59 75 OHMS INTERNO	UND								
42010942	CHAZO ANCLAJE METAL 5/16"(TUERCA D OJO	UND								
42010077	CONECTOR F DOBLE HEMBRA (F-81)	UND								
42010081	CONECTOR COMP. CABLE RG-11	UND								
42010085	CONECTOR DE COMPRESION RG-6 HOLLAND	UND								
42010951	CONECTOR TELFONICO RJ-11,4 CONTACTOS	UND								
42010342	CONO INTERIOR EXTERIOR FTB - 6	UND								
42010093	CORREA PARA AJUSTAR CABLE COAXIAL (NEGRA)	UND								
42011519	CORREA DE MARCAR AZUL TELMEX	UND								
42010101	DOBLE HEMBRA DE SEGURIDAD RG-6	UND								
42010102	FILTRO ISOLATOR	UND								Equipo No. 4
42010103	FILTRO HP (HIGH PASS) 4-53 MHZ	UND								
42010104	FILTRO INTERNET (SNBR - 2/78)	UND								
42010105	FILTRO WHP (PASA BANDA) 5-13 MHZ	UND								
42010117	GRAPA PLASTICA NEGRA PARA CABLE RG-6	UND								
42011358	GRAPA PLASTICA PARA CABLE RG-6 BLANCA	UND								
42010154	SURGENDER (SUPRESOR DE PICOS DE VOLTAJE	UND								
42010156	PROTECTOR PUERTO BOCA TAP (WATER SEAL)	UND								
42010384	SECURITY SLEEVE - SS	UND								
42010161	SPLITTER 2 VIAS (5-1000 MHz) INTERNO	UND								
42010163	SPLITTER 3 VIAS (5-1000 MHZ) INTERNO	UND								
42010165	SPLITTER 4 VIAS (5-1000 MHZ) INTERNO	UND								
42012420	STICKER TELMEX	UND								
42014217	STICKER DE TELMEX VOZ LIBRE	UND								
42011370	T DOBLE TELEFÓNICA HEMBRA - HEMBRA.	UND								Equipo No. 5
42010936	ACOPLADOR DIRECCIONAL DCW 6 (INTERNO)	UND								
42010937	ACOPLADOR DIRECCIONAL DCW 9 (INTERNO)	UND								
42010401	ACOPLADOR DIRECCIONAL DCW 12 (INTERNO)	UND								
42011374	TOMA DOBLE TELEFONICA DE SOBREPONER	UND								
42011153	TOMA DOBLE TELEFONICA DE INCRUSTAR	UND								

DESCRIPCION DEL EQUIPO	UND	MARCA	REFERENCIA	CANTIDAD	OBSERVACIONES
CONTROL REMOTO	UND				
CABLEMODEM	UND				
CABLEMODEM WIRELESS	UND				
DECODIFICADOR	UND				
DECODIFICADOR HD	UND				
DECODIFICADOR PVR	UND				
CABLEMÓDEM MTA	UND				
CABLEMÓDEM MTA WIRELESS	UND	THOMSON			
GATEWAY RESIDENCIAL VOZ SOBRE IP HT502	UND				

LISTA DE CALIDAD DE VOZ

1. Eco en la conexión [SI] [NO] | 2. Latencia en la voz [SI] [NO] | 3. Distorsión en la voz [SI] [NO] | 4. Ruido de fondo [SI] [NO] | 5. Demora en dar tono [SI] [NO]

LISTA DE CALIDAD DE LINEA VIRTUAL

1. Eco en la conexión [SI] [NO] | 2. Latencia en la voz [SI] [NO] | 3. Distorsión en la voz [SI] [NO] | 4. Ruido de fondo [SI] [NO] | 5. Demora en dar tono [SI] [NO]

RESULTADO DE VISITAS DE MANTENIMIENTO

CÓDIGO	CAUSA	CÓDIGO	CAUSA	CÓDIGO	CAUSA	CÓDIGO	CAUSA	CÓDIGO	CAUSA
AND	SOLICITUD DE ANDAMIOS	L07	KIT DE TAP DESHABILITADO	R01	MANIPULACION DE RED POR SUSCRIPTOR	RET	RETIRO DE EQUIPOS	S15	CLIENTE CON SERVICIOS DESAPROVISIONADOS
I01	AJUSTE NIVELES RX/TX	L09	CAMBIO CPE SOLICITUD SERVICIO	R02	CONECTORES SUELTOS CAJA RELIANCE	S01	CABLE/CONECTORES SUELTOS	S16	PROBLEMA DE CLAVE WEP
I05	PROBLEMA CONEXIÓN USB	L13	CAMBIO MTA DAÑADO	R03	PASIVO INTERNO DAÑADO POR SUSCRIPTOR	S02	BATERIAS DE CONTROL REMOTO	S17	AFECTACION VOD DECO FILTRADO (HIGH PASS FILTER)
K01	PROBLEMAS VOLTAJE CAJA RELIANCE	LSC	LLAMADA DE SERVICIO CANCELADA	R04	PINES LARGOS EN CONECTORES	S03	INDICACIONES MANEJO EQUIPOS	S18	CABLE DESCONECTADO EN PUNTO DE ACOMETIDA
K02	RECALIBRACIÓN AMPLIFICADOR BHA	N01	PROBLEMAS DE VIDEO ANALOGO	R05	FRAUDE	S07	PROBLEMA DE VOLTAJE EN UNIDAD DE SUSCRIPTOR	S19	SOLICITUD DE VERIFACION CALL CENTER
L01	CAMBIO CONTROL DAÑADO	N03	PROBLEMA LENTITUD CMTS	R06	FILTRO NO INSTALADO	S09	PROBLEMAS DE CONFIGURACION PC SUSCRIPTOR	T01	DAÑO EN EL CABLEADO TELEFÓNICO
L02	CAMBIO DECO DAÑADO	N04	PROBLEMA RED EXTERNA	R09	FILTRACIÓN DE AGUA EN CÁMARA	S10	SEÑAL YA OK	T04	DAÑO EN LOS CONECTORES RJ 11
L03	CAMBIO MODEM DAÑADO	N05	PROBLEMA VOD POR RUIDO	R10	CABLES PARTIDOS MALA INSTALACIÓN	S11	SIN SEÑAL O PROBLEMA X FRAUDE	T05	DAÑO EN LA TOMA TELEFÓNICA
L04	CAMBIO TARJETA DE RED	N06	NODO NO HABILITADO VOD	R11	TELEVISORES SATURADOS	S12	EQUIPOS DE SUSCRIPTOR CON PROBLEMAS TECNICOS (TV, PC, TEL, DVD, VHS)	T14	PROBLEMAS FIRMWARE MTA
L05	PASIVO INTERNO DAÑADO	N07	PROBLEMA PLATAFORMA VOD (UPSTREAM-IP)	R13	INDUCCIÓN VOLTAJE EQUIPOS SUSCRIPTOR	S13	VISITA CANCELADA SUSCRIPTOR	VER	VERIFICACION
L06	POWER SUPPLY CPEs	N08	REDISEÑO EJECUTADO OK	R15	DECODER EN CAJA NO FILTRADO	S14	MAL PROGRAMADO	VTC	VERIFICACION CASAS

TELMEX®

TELEFÓNICA COLOMBIA S.A.
LICENCIATARIO DEL SERVICIO DE TV POR SUSCRIPCIÓN
CONTRATO DE CONCESIÓN 205 DE 1994 VIGILADO Y REGULADO POR LA COMISIÓN NACIONAL DE TELEVISIÓN CNTV
CALLE 72 No. 12 77 - Bogotá, D.C.
PRESTADOR DEL SERVICIO DE VALOR AGREGADO CON NIT. 830.053.800-4 Y TELMEX TELECOMUNICACIONES S.A. ESP.
PRESTADOR DEL SERVICIO DE TPBC
CON NIT. 830140106-6

QUEJAS Y RECLAMOS
BOGOTA: 6500000 AMERICAS (CASTILLA) Cll 6 A No.75-84 Local 108 UNICENTRO OCCIDENTE Cll 111 C 68-05 Local 133 CEDRITOS Dg 151 32-19 Local 2-232 CUARTA Av. Ciudad de Cali 71a - 42 BARRANQUILLA: Cll 84 # 67-48 Tel. 3504600 MEDELLIN: 5800200 4482020 BELLO Cra 50 # 50-15 Cllc. 333 COLORES Cll 55 # 78 - 14 C C Mediterraneo Local 107 BELEN MALL 75 C 76 # 28 - LOCALIZADO Cll 9 # 43a 31 SABANETA Cll 85a # 43a 76 CENTRO CENTRO CR 40 # 53-41 CALI: 8532121 NO [redacted] No. 61-A-30 C.C. COLON PLAZA Cll SIGLO XXI Av 4 Norte No 9n - 88 Local 105 NUEVA BASE CALL [redacted] T 2-16 Glorieta de Lopez al lado de Drogas la 73 VENTE DE JULIO TRANV.29 No. D19-28 Urbe Urbe DULSEGUROS CALLE 14 No 37-54 LOCAL 13 CI TORRES DE MARACAIBO CRA 39 No. 27-86 MANUELA DE CEPAZ CRA. 25 J No. 122-86 POBLADO CALI CRA 28D No. 72 J -88 PEREIRA: Cr 17 No. 12 - 124 Tel. 3440000 ARMENIA: CRA 14 No. 21-25 Oficina centro MANIZALES: Cl. 66 No 23-31 Tel 8908000 BUCARAMANGA Cl. 52ª No 31-137 Tel. 6571066 IBAGUE: CR 5 No. 14-17 2638882 NEIVA: Cl. 7ª No. 8-68 8712525 TUNJA: Av Colón No 28-40 VILLAVICENCIO: Cl. 38 No. 35-41 Local 101 GIRARDOT: CR 7 20-37 CUCUTA: CL 12A No 15-145 5828432 CARTAGENA: AV PEDRO DE HEREDIA C. CIAL LOS EJECUTIVOS LC 40 SANTA MARTA: AV EL LIBERTADOR 22-26 RIOHACHA: CL 7 6-57 OF212 MONTERIA: CR 14 No. 41-49 VALLEDUPAR: CL 16A 6-46 SINCELEJO: CL 23 15-36.

ORDEN DE TRABAJO INSTALACIÓN Y MANTENIMIENTO

FECHA: DÍA 30 MES 01 AÑO 13

VALORACIÓN PRE-INSTALACIÓN

Si todas las casillas están marcadas se puede proceder con la instalación, de lo contrario NO instalar y generar en RR la razón "V" - UNIDAD POSIBLE FRAUDE dejando texto descriptivo en notas.

¿Dirección de instalación es igual a la de la OT? Si la dirección difiere debido a Cambio reciente en la Nomenclatura, se puede marcar esta casilla SI ☐ ¿Predio existe, está construido y habitado? SI ☐ ¿El servicio a instalar es Residencial y además el predio funciona para venta de llamadas y/o café Internet? NO ☐

MARCACIÓN CLIENTES SOHO

Si cualquiera de las casillas es positiva favor solicitar al momento de pedir cerrar la orden de trabajo al radio operador la marcación en RR del cliente con el BLACK LIST SOHO (Código Suscriptor problema: PS)

¿El tipo de servicio es residencial pero es un local comercial, Mini mercado, Tienda de Barrio o cigarrería? SI ☐ ¿El tipo de Servicio es residencial pero es un Hotel, Motel o residencia? SI ☐ ¿El tipo de servicio es residencial pero es una oficina? SI ☐ ¿El tipo de servicio es residencial pero es una casa desanda a oficina? SI ☐ ¿El tipo de servicio es residencial pero es una bodega? SI ☐ ¿El tipo de servicio es residencial pero es un Consultorio Médico u Odontológico? SI ☐

INFORMACIÓN DEL SUSCRIPTOR

Nombres y Apellidos	Teléfono 1	Teléfono 2	Cuenta No.	Orden de Trabajo No.
IVON MEJIA	6056183		38602053	28550472
Dirección	**Comunidad**	**División**	**Área**	**Zona** / **Nodo**
12 # 40-19				0111

TRABAJOS REALIZADOS

No.	Código	Bidireccional	Und.	No.	Código	Bidireccional	Und.
1	DESCO	DESCONEXION FISICA	UNID ☐	25	TEMCA	TRASLADO EMPAQUETADO CABLEADO	UNID ☐
2	CONEX	CONEXION FISICA	UNID ☐	26	IEMNC	INSTALACION EMPAQUETADO NO CABLEADO	UNID ☐
3	REEQU	RETIRO DE EQUIPOS	UNID ☐	27	TEMNC	TRASLADO EMPAQUETADO NO CABLEADO	UNID ☐
4	DECOV	DECO ADICIONAL CABLEADO EN VENTA	UNID ☐	28	ANCOL	ANDAMIOS COLGANTES	UNID ☐
5	TOTVV	TOMA / DECO ADICIONAL NO CABLEADO EN VENTA	UNID ☐	29	SEDEM	INSTALACION Y RETIRO DE SEÑALES DE DEMOSTRACION	UNID ☐
6	TOTEV	TOMA TELEFONICA ADICIONAL EN VENTA	UNID ☐	30	ELITE	MOVIL ELITE	UNID ☐
7	ATAEV	INSTALACION ATA EN VENTA	UNID ☐	31	DESUN	DESCONEXION FISICA UNIDIRECCIONAL	UNID ☐
8	ATAEP	INSTALACION ATA EN POST-VENTA	UNID ☐	32	MASIV	DESCONEXION FISICA MASIVA UNIDIRECCIONAL	UNID ☐
9	ITECC	INSTALACION TELEFONIA EN CLIENTE CABLENET	UNID ☐	33	CONUN	CONEXION FISICA UNIDIRECCIONAL	UNID ☐
10	DECOP	DECO ADICIONAL CABLEADO EN POST-VENTA	UNID ☐	34	UREQU	RETIRO DE EQUIPOS UNIDIRECCIONAL	UNID ☐
11	TOTVP	TOMA / DECO ADICIONAL NO CABLEADO EN POST-VENTA	UNID ☐	35	UVERI	VERIFICACIONES UNIDIRECCIONALES	UNID ☐
12	TOTEV	TOMA TELEFONICA ADICIONAL EN POST-VENTA	UNID ☐	36	TOMUV	TOMA / DECO ADICIONAL NO CABLEADO EN VENTA UNIDIRECCIONAL	UNID ☐
13	CAMBI	CAMBIO DE EQUIPOS (DECO, CABLEMODEM, EMTA)	UNID ☐	37	UCAMB	CAMBIO DE EQUIPOS (DECO) UNIDIRECCIONAL	UNID ☐
14	ARTOC	ARREGLO TELEVISION / CABLENET	UNID ☐	38	ARRUT	ARREGLO UNIDIRECCIONAL	UNID ☐
15	ARTEL	ARREGLO TELEFONIA	UNID ☐	39	TOMUP	TOMA / DECO ADICIONAL NO CABLEADO EN POST-VENTA UNIDIRECCIONAL	UNID ☐
16	ITCA	INSTALACION CABLENET/TELEFONIA CABLEADO	UNID ☐	40	IUNCA	INSTALACION UNIDIRECCIONAL TELEVISION CABLEADO	UNID ☐
17	ITVCA	INSTALACION TELEVISIÓN CABLEADO	UNID ☐	41	TUNCA	TRASLADO UNIDIRECCIONAL TELEVISION CABLEADO	UNID ☐
18	TCTCA	TRASLADO CABLENET/TELEFONIA CABLEADO	UNID ☐	42	IUNNC	INSTALACION UNI-DIRECCIONAL TELEVISION NO CABLEADO	UNID ☐
19	TTVCA	TRASLADO TELEVISION CABLEADO	UNID ☐	43	TUNNC	TRASLADO UNIDIRECCIONAL TELEVISION NO CABLEADO	UNID ☐
20	ICTNC	INSTALACION CABLENET/TELEFONIA NO CABLEADO	UNID ☐	44	USEDE	INSTALACION Y RETIRO DE SEÑALES DE DEMOSTRACION UNIDIRECCIONAL	UNID ☐
21	ITVNC	INSTALACION TELEVISION NO CABLEADO	UNID ☐	45	UANCL	ANDAMIOS COLGANTES UNIDIRECCIONAL	UNID ☐
22	TCTNC	TRASLADO CABLENET/TELEFONIA NO CABLEADO	UNID ☐	46	NORUN	NORMALIZACION UNI	UNID ☐
23	TTVNC	TRASLADO TELEVISION NO CABLEADO	UNID ☐	47	MIGRA	MIGRACION DE USUARIO	UNID ☐
24	IEMCA	INSTALACION EMPAQUETADO CABLEADO	UNID ☐				

CÓDIGO DE ARREGLO

	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20
I																				
K																				
L																				
N																				
R																				
S																				
T																				

Nombre Edificio:
Cuenta Matriz: No. Torres:
Direcciones Alternas:
Nombre Admón:
Teléfono(s):
Horarios de Atención:

Datos de Amplificador de Acometida
Marca:
Serial: Ancho de Banda (MHz)

Cuenta de cobro:
Concepto:
Valor: $
Letras

— ALIADO —

EQUIPOS

Existen	Se Retiran	Se Dejan	Lugar en que quedan
	U458285E0034	2KBE98575C99	

SERVICIO

HBO	☐	@ 600	☐
Movie Park	☐	@ 1.000	☐
Adultos	☐	@ 2.000	☐
Smart	☐	@ 4.000	☐
PVR	☐	@ 8.000	☐
Seepd Tse com- Atlanta	☐	@ Corporativo	☐
		@ Niv Otros oper.	

PARAMETROS DE SEÑAL

CH 2	CH 70	CH 93 (639 MHz)		CH 115	CH 136	Nivel de Oscilador		Niveles otro operador	
Fase Tierra	Neutro Tierra	Fase Neutro	Polaridad	Tx. 41U	Rx. 3	SNR DW	SNR UP	UP	DOWN

TASA DE TRANSFERENCIA

Local UP :	Local Down :
Internacional UP :	Internacional Down :

CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS DEL PC / MAC

Memoria RAM	Procesador:	Tarjeta de Red	Sistema Operativo
Antivirus:	Esp. Libre en Disco	Oper. del Serv. @:	Vel. de UP: / Vel. de Down:

Alterna:

INFORMACIÓN DE TÉCNICOS

No Móvil	Nombre del Técnico	C.C.	Hora de Entrada
Contratista SO Mercurio	Nombre del técnico	C.C.	Hora de Salida
Se toma señal de / Cámara ☐	Poste ☐ / Caja Reliance ☐ / Grupo	Puerto	Marker

SERVICIO DE ASCENSORES

Compañía de Ascensores:			
Nombre y firma técnico de ascensores	Nombre y firma Supervisor Telmex	H. entrada	H. salida

DESMONTE DE CANALETA

Nombre Técnico			
Nombre Supervisor Telmex	Firma Supervisor Telmex	H. entrada	H. salida

TELEFONÍA

No. Línea (1)	No. Línea (2)	No. Línea (3)	No. Línea (4)
No. Línea (5)	No. Línea (6)	No. Línea (7)	No. Línea (8)

ATAS Líneas y Números Virtuales

LV #1	LV #1:	LV #2:	LV #3:	LV-#2 No. V1	No. V3
LV #1	No. V1	No. V2	No. V3		

OBSERVACIONES / FORMA DE INSTALACIÓN / PROBLEMA, CAUSA, SOLUCIÓN

Insta TV / Problema

Se tiene un bco de modem que se encuentra quemado. Se cambia y se deja los servicios ON

Insta@/causa

Insta Telefonía / causa

Instala LV & NV / causa

Solución

RECIBÍ A SATISFACCIÓN

FIRMA Y C.C. O NIT | NOMBRE | REFERENCIA

Recibí manual/instructivo de funcionalidades del servicio telefónico SI ☐ NO ☐

DAÑOS: CUALQUIER DAÑO REALIZADO POR NUESTROS TÉCNICOS Y NO RELACIONADOS EN ESTA ORDEN DE TRABAJO, NO SERÁN RESPONSABILIDAD DE LOS OPERADORES.

OT 5853636

NO ENTREGUE DINERO EN EFECTIVO A NUESTROS TÉCNICOS

OFIXPRES S.A.S. NIT. 900.156.826-1

RELACIÓN DE MATERIAL CONSUMIDO

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	UNID.	INSTALACIONES				MANTENIMIENTO			STICKER
			PUNTO PRINCIPAL	TOMAS TV	TOMAS TEL	TOTAL	TELEF	TV	TOTAL	SERIAL DE EQUIPOS
42010007	ACOPLADOR DIRECCIONAL DC-12 INTERNO	UND								Equipo No. 1
42010008	ACOPLADOR DIRECCIONAL DC-16 INTERNO	UND								
42012506	ACOPLADOR DIRECCIONAL DC-6 INTERNO	UND								
42010012	ACOPLADOR DIRECCIONAL DC-9 INTERNO	UND								
42010912	AMARRES LARGO 30 CM BLANCO	UND								
41000014	AMPLIFICADOR INTERNO (REF HCDA-1 FRA)	UND								
42010335	ANCLAJE MENSAJERO	UND								
42010030	ANCLAJE TIPO "Q" (Q SPAN CLAMP)	UND								
42011099	ANCLAJE TIPO P	UND								
42010863	ATENUADOR DE SEÑAL EN LINEA (FAM-10)	UND								
42010864	ATENUADOR DE SEÑAL EN LINEA (FAM-12)	UND								
42010932	ATENUADOR DE SEÑAL EN LINEA (FAM-16)	UND								
42010860	ATENUADOR DE SEÑAL EN LINEA (FAM-3)	UND								Equipo No. 2
42010861	ATENUADOR DE SEÑAL EN LINEA (FAM-6)	UND								
42010862	ATENUADOR DE SEÑAL EN LINEA (FAM-8)	UND								
42011339	ATENUADOR MEZCLADOR (LPF-40A NO.12)	UND								
42011340	ATENUADOR MEZCLADOR (LPF-40A NO.15)	UND								
42011335	ATENUADOR MEZCLADOR (LPF-40A NO.3)	UND								
42011336	ATENUADOR MEZCLADOR (LPF-40A NO.6)	UND								
42011337	ATENUADOR MEZCLADOR (LPF-40A NO.9)	UND								
42010038	CABLE COAXIAL RG-11 CON MENSAJERO	M								
42010040	CABLE COAXIAL RG-6 (BLANCO)	M								
42010041	CABLE COAXIAL RG-6 (NEGRO)	M								
42010526	CABLE COAXIAL RG-6 CON MENSAJERO	M								
42014300	CABLE DE FORMATO HDMI	UND								
42011151	CABLE PLANO TELEFONICO DOS PARES	M								Equipo No. 3
42010611	CABLE RCA AUDIO STEREO Y VIDEO 3X3	UND								
42010950	CABLE TELF UTP DOS PARES REDONDO	M								
42010057	CARGA TERMINAL FT-59 75 OHMS INTERNO	UND								
42010942	CHAZO ANCLAJE METAL 5/16"(TUERCA D OJO	UND								
42010077	CONECTOR F DOBLE HEMBRA (F-81)	UND								
42010081	CONECTOR COMP. CABLE RG-11	UND								
42010085	CONECTOR DE COMPRESION RG-6 HOLLAND	UND								
42010951	CONECTOR TELFONICO RJ-11,4 CONTACTOS	UND								
42010342	CONO INTERIOR EXTERIOR FTB - 6	UND								
42010093	CORREA PARA AJUSTAR CABLE COAXIAL(NEGRA)	UND								
42011519	CORREA DE MARCAR AZUL TELMEX	UND								
42010101	DOBLE HEMBRA DE SEGURIDAD RG-6	UND								
42010102	FILTRO ISOLATOR	UND								
42010103	FILTRO HP (HIGH PASS) 4-53 MHZ	UND								Equipo No. 4
42010104	FILTRO INTERNET (SNBR - 2/78)	UND								
42010105	FILTRO WHP (PASA BANDA) 5-13 MHZ	UND								
42010117	GRAPA PLASTICA NEGRA PARA CABLE RG-6	UND								
42011358	GRAPA PLASTICA PARA CABLE RG-6 BLANCA	UND								
42010154	SURGENDER (SUPRESOR DE PICOS DE VOLTAJE	UND								
42010156	PROTECTOR PUERTO BOCA TAP (WATER SEAL)	UND								
42010384	SECURITY SLEEVE - SS	UND								
42010161	SPLITTER 2 VIAS (5-1000 MHz) INTERNO	UND								
42010163	SPLITTER 3 VIAS (5-1000 MHZ) INTERNO	UND								
42010165	SPLITTER 4 VIAS (5-1000 MHZ) INTERNO	UND								
42012420	STICKER TELMEX	UND								Equipo No. 5
42014217	STICKER DE TELMEX VOZ LIBRE	UND								
42011370	T DOBLE TELEFÓNICA HEMBRA - HEMBRA	UND								
42010936	ACOPLADOR DIRECCIONAL DCW 6 (INTERNO)	UND								
42010937	ACOPLADOR DIRECCIONAL DCW 9 (INTERNO)	UND								
42010401	ACOPLADOR DIRECCIONAL DCW 12 (INTERNO)	UND								
42011374	TOMA DOBLE TELEFONICA DE SOBREPONER	UND								
42011153	TOMA DOBLE TELEFONICA DE INCRUSTAR	UND								

DESCRIPCION DEL EQUIPO	UND	MARCA	REFERENCIA	CANTIDAD	OBSERVACIONES
CONTROL REMOTO	UND				
CABLEMODEM	UND				
CABLEMODEM WIRELESS	UND				
DECODIFICADOR	UND				
DECODIFICADOR HD	UND				
DECODIFICADOR PVR	UND				
CABLEMÓDEM MTA	UND				
CABLEMÓDEM MTA WIRELESS	UND	THOMSON			
GATEWAY RESIDENCIAL VOZ SOBRE IP HT502	UND				

LISTA DE CALIDAD DE VOZ

1. Eco en la conexión [SI] [NO] | 2. Latencia en la voz [SI] [NO] | 3. Distorsión en la voz [SI] [NO] | 4. Ruido de fondo [SI] [NO] | 5. Demora en dar tono [SI] [NO]

LISTA DE CALIDAD DE LINEA VIRTUAL

1. Eco en la conexión [SI] [NO] | 2. Latencia en la voz [SI] [NO] | 3. Distorsión en la voz [SI] [NO] | 4. Ruido de fondo [SI] [NO] | 5. Demora en dar tono [SI] [NO]

RESULTADO DE VISITAS DE MANTENIMIENTO

CÓDIGO	CAUSA	CÓDIGO	CAUSA	CÓDIGO	CAUSA	CÓDIGO	CAUSA	CÓDIGO	CAUSA
AYD	SOLICITUD DE ANDAMIOS	L07	KIT DE TAP DESHABILITADO	R01	MANIPULACION DE RED POR SUSCRIPTOR	RET	RETIRO DE EQUIPOS	S15	CLIENTE CON SERVICIOS DESAPROVISIONADOS
I01	AJUSTE NIVELES RX/TX	L09	CAMBIO CPE SOLICITUD SERVICIO	R02	CONECTORES SUELTOS CAJA RELIANCE	S01	CABLE/CONECTORES SUELTOS	S16	PROBLEMA DE CLAVE WEP
I05	PROBLEMA CONEXIÓN USB	L13	CAMBIO MTA DAÑADO	R03	PASIVO INTERNO DAÑADO POR SUSCRIPTOR	S02	BATERIAS DE CONTROL REMOTO	S17	AFECTACION VOD DECO FILTRADO (HIGH PASS FILTER)
K01	PROBLEMAS VOLTAJE CAJA RELIANCE	LSC	LLAMADA DE SERVICIO CANCELADA	R04	PINES LARGOS EN CONECTORES	S03	INDICACIONES MANEJO EQUIPOS	S18	CABLE DESCONECTADO EN PUNTO DE ACOMETIDA
K02	RECALIBRACIÓN AMPLIFICADOR BHA	N01	PROBLEMAS DE VIDEO ANALOGO	R06	FRAUDE	S07	PROBLEMA DE VOLTAJE EN UNIDAD DE SUSCRIPTOR	S19	SOLICITUD DE VERIFACION CALL CENTER
L01	CAMBIO CONTROL DAÑADO	N03	PROBLEMA LENTITUD CMTS	R08	FILTRO NO INSTALADO	S09	PROBLEMAS DE CONFIGURACION PC SUSCRIPTOR	T01	DAÑO EN EL CABLEADO TELEFÓNICO
L02	CAMBIO DECO DAÑADO	N04	PROBLEMA RED EXTERNA	R09	FILTRACIÓN DE AGUA EN CÁMARA	S10	SEÑAL YA OK	T04	DAÑO EN LOS CONECTORES RJ 11
L03	CAMBIO MODEM DAÑADO	N05	PROBLEMA VOD POR RUIDO	R10	CABLES PARTIDOS MALA INSTALACIÓN	S11	SIN SEÑAL O PROBLEMA X FRAUDE	T05	DAÑO EN LA TOMA TELEFÓNICA
L04	CAMBIO TARJETA DE RED	N06	NODO NO HABILITADO VOD	R11	TELEVISORES SATURADOS	S12	EQUIPOS DE SUSCRIPTOR CON PROBLEMAS TECNICOS (TV PC, TEL, DVD, VHS)	T14	PROBLEMAS FIRMWARE MTA
L05	PASIVO INTERNO DAÑADO	N07	PROBLEMA PLATAFORMA VOD (UPSTREAM-IP)	R13	INDUCCIÓN VOLTAJE EQUIPOS SUSCRIPTOR	S13	VISITA CANCELADA SUSCRIPTOR	VER	VERIFICACION
L06	DAÑO POWER SUPPLY CPEs	N08	REDISEÑO EJECUTADO OK	R15	DECODER EN CAJA NO FILTRADO	S14	MAL PROGRAMADO	VTC	VERIFICACIÓN CASAS

TELMEX COLOMBIA S.A.
LICENCIATARIO DEL SERVICIO DE TV POR SUSCRIPCIÓN
CONTRATO DE CONCESIÓN [redacted] DE 1999 VIGILADO Y REGULADO POR LA
AUTORIDAD NACIONAL DE TELEVISIÓN (ANTV).
CALLE 59ª BIS No. 5-53 P.1 BOGOTÁ, D.C.
PRESTADOR DEL SERVICIO DE VALOR AGREGADO CON NIT. 830.053.800-4 Y
TELMEX TELECOMUNICACIONES S.A. ESP.
PRESTADOR DEL SERVICIO DE TPBC
CON NIT. 830140108-8

Bogotá, D.C., Colombia: (1) 6500300. Servicio al cliente: (1) 7500500 - Fax (1) 6164082. Web: www.claro.com. Medellín: Tel: (4) 5800200. Cali: Tel: (2) 3700000. Pereira: Tel: (6) 3440000. Barranquilla: Tel: (5) 3003030. Bucaramanga: Tel: (7) 6950000. Resto del País: 018003200200.

ORDEN DE TRABAJO INSTALACIÓN Y MANTENIMIENTO

FECHA: 29/37
DÍA 18 MES 02 AÑO 2013

VALORACIÓN PRE-INSTALACIÓN

Si todas las casillas están marcadas se puede proceder con la instalación, de lo contrario NO instalar y generar en RR la razón "V" - UNIDAD POSIBLE FRAUDE dejando texto descriptivo en notas.

¿Dirección de instalación es igual a la de la OT? Si la dirección difiere debido a Cambio reciente en la Nomenclatura, se puede marcar esta casilla SI ☐

¿Predio existe, está construido y habitado? SI ☐

¿El servicio a Instalar es Residencial y además el predio funciona para venta de llamadas y/o café Internet? NO ☐

MARCACIÓN CLIENTES SOHO

Si cualquiera de las casillas es positiva favor solicitar al momento de pedir cerrar la orden de trabajo al radio operador la marcación en RR del cliente con el BLACK LIST SOHO (Código Suscriptor problema: PS)

¿El tipo de servicio es residencial pero es un local comercial, Mini mercado, Tienda de Barrio o cigarrería? SI ☐

¿El tipo de servicio es residencial pero es un Hotel, Motel o residencia? SI ☐

¿El tipo de servicio es residencial pero es una oficina? SI ☐

¿El tipo de servicio es residencial pero es una casa destinada a oficina? SI ☐

¿El tipo de servicio es residencial pero es una bodega? SI ☐

¿El tipo de servicio es residencial pero es un Consultorio Médico u Odontológico? SI ☐

INFORMACIÓN DEL SUSCRIPTOR

Nombres y Apellidos	Teléfono 1	Teléfono 2	Cuenta No.	Orden de Trabajo No.
CIRO HERNAN ROMERO			6238423	7666056

Dirección	Comunidad	División	Área	Zona	Nodo
K 100B # 52-21	CUN.	BOG	BOG.	NOR	DS2

TRABAJOS REALIZADOS

No.	Código	Bidireccional	Und.		No.	Código	Bidireccional	Und.	
1	DESCO	DESCONEXION FISICA	UNO	☐	25	TEMCA	TRASLADO EMPAQUETADO CABLEADO	UNO	☐
2	CONEX	CONEXION FISICA	UNO	☐	26	IEMNC	INSTALACION EMPAQUETADO NO CABLEADO	UNO	☐
3	REEQU	RETIRO DE EQUIPOS	UNO	☐	27	TEMNC	TRASLADO EMPAQUETADO NO CABLEADO	UNO	☐
4	DECOV	DECO ADICIONAL CABLEADO EN VENTA	UNO	☐	28	ANCOL	ANDAMIOS COLGANTES	UNO	☐
5	TOTVV	TOMA / DECO ADICIONAL NO CABLEADO EN VENTA	UNO	☐	29	SEDEM	INSTALACION Y RETIRO DE SEÑALES DE DEMOSTRACION	UNO	☐
6	TOTEV	TOMA TELEFONICA ADICIONAL EN VENTA	UNO	☐	30	ELITE	MOVIL ELITE	UNO	☐
7	ATAEV	INSTALACION ATA EN VENTA	UNO	☐	31	DESUN	DESCONEXION FISICA UNIDIRECCIONAL	UNO	☐
8	ATAEP	INSTALACION ATA EN POST-VENTA	UNO	☐	32	MASIV	DESCONEXION FISICA MASIVA UNIDIRECCIONAL	UNO	☐
9	ITECC	INSTALACION TELEFONIA EN CLIENTE CABLENET	UNO	☐	33	CONUN	CONEXION FISICA UNIDIRECCIONAL	UNO	☐
10	DECOP	DECO ADICIONAL CABLEADO EN POST-VENTA	UNO	☐	34	UREQU	RETIRO DE EQUIPOS UNIDIRECCIONAL	UNO	☐
11	TOTVP	TOMA / DECO ADICIONAL NO CABLEADO EN POST-VENTA	UNO	☐	35	UVERI	VERIFICACIONES UNIDIRECCIONALES	UNO	☐
12	TOTEV	TOMA TELEFONICA ADICIONAL EN POST-VENTA	UNO	☐	36	TOMUV	TOMA / DECO ADICIONAL NO CABLEADO EN VENTA UNIDIRECCIONAL	UNO	☐
13	CAMBI	CAMBIO DE EQUIPOS (DECO, CABLEMODEM, EMTA)	UNO	☐	37	UCAMB	CAMBIO DE EQUIPOS (DECO) UNIDIRECCIONAL	UNO	☐
14	ARTOC	ARREGLO TELEVISION / CABLENET	UNO	☐	38	ARRUT	ARREGLO UNIDIRECCIONAL	UNO	☐
[redacted]	[redacted]EL	ARREGLO TELEFONIA	UNO	☐	39	TOMUP	TOMA / DECO ADICIONAL NO CABLEADO EN POST-VENTA UNIDIRECCIONAL	UNO	☐
[redacted]	[redacted]CA	INSTALACION CABLENET/TELEFONIA CABLEADO	UNO	☐	40	IUNCA	INSTALACION UNIDIRECCIONAL TELEVISION CABLEADO	UNO	☐
17	ITVCA	INSTALACION TELEVISION CABLEADO	UNO	☐	41	TUNCA	TRASLADO UNIDIRECCIONAL TELEVISION CABLEADO	UNO	☐
18	TCTCA	TRASLADO CABLENET/TELEFONIA CABLEADO	UNO	☐	42	IUNNC	INSTALACION UNI-DIRECCIONAL TELEVISION NO CABLEADO	UNO	☐
19	TTVCA	TRASLADO TELEVISION CABLEADO	UNO	☐	43	TUNNC	TRASLADO UNIDIRECCIONAL TELEVISION NO CABLEADO	UNO	☐
20	ICTNC	INSTALACION CABLENETRFELEFONIA NO CABLEADO	UNO	☐	44	USEDE	INSTALACION Y RETIRO DE SEÑALES DE DEMOSTRACION UNIDIRECCIONAL	UNO	☐
21	ITVNC	INSTALACION TELEVISION NO CABLEADO	UNO	☐	45	UANCL	ANDAMIOS COLGANTES UNIDIRECCIONAL	UNO	☐
22	TCTNC	TRASLADO CABLENET/TELEFONIA NO CABLEADO	UNO	☐	46	NORUN	NORMALIZACION UNI-	UNO	☐
23	TTVNC	TRASLADO TELEVISION NO CABLEADO	UNO	☐	47	MIGRA	MIGRACION DE USUARIO	UNO	☐
24	IEMCA	INSTALACION EMPAQUETADO CABLEADO	UNO	☐					

CÓDIGO DE ARREGLO

	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20
I																				
K																				
L																				
N																				
R																				
S																				
T																				

Nombre Edificio:
Cuenta Matriz: No. Torres:
Direcciones Alternas:
Nombre Admón:
Teléfono(s):
Horarios de Atención:

Datos de Amplificador de Acometida
Marca:
Serial: Ancho de Banda (MHz)

Cuenta de cobro:
Concepto:
Valor: $
Letras

— CLIENTE —

EQUIPOS

Existen	Se Retiran	Se Dejan	Lugar en que quedan

SERVICIO

HBO	☐	@ 600	☐
Movie Park	☐	@ 1.000	☐
Adultos	☐	@ 2.000	☐
Smart	☐	@ 4.000	☐
PVR	☐	@ 8.000	☐
Seepd Tes.com- Atlanta	☐	@ Corporativo	☐
		@ Niv Otros oper.	

PARAMETROS DE SEÑAL

CH 2	CH 70	CH 93 (639 MHz)	CH 115	CH 135	Nivel de Oscilador	Niveles otro operador	
13	5	16		6			

Fase Tierra	Neutro Tierra	Fase Neutro	Polaridad	Tx.	Rx.	SNR DW	SNR UP	UP	DOWN

TASA DE TRANSFERENCIA

Local UP :	Local Down :
Internacional UP :	Internacional Down :

CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS DEL PC / MAC

Memoria RAM	Procesador:	Tarjeta de Red	Sistema Operativo
521	INTEL	SI	WIN 8

Antivirus:	Esp. Libre en Disco	Oper. del Serv. @ :	Vel. de UP:	Vel. de Down:
AVG	160			

[redacted]0SCU-2163

INFORMACIÓN DE TÉCNICOS

No Móvil	Nombre del Técnico	C.C.	Hora de Entrada
151	JOHNNY CUESCAN	4161113373	01:06
Contratista	Nombre del Técnico	C.C.	Hora de Salida
W VIDEO			02:00

Se toma señal de	Cámara	Poste	Caja Reliance	Grupo	Puerto	Marker
	☐	☐	☐			79175136

SERVICIO DE ASCENSORES

Compañía de Ascensores:

Nombre y firma técnico de ascensores	Nombre y firma Supervisor Telmex	H. entrada	H. salida

DESMONTE DE CANALETA

Nombre Técnico

Nombre Supervisor Telmex	Firma Supervisor Telmex	H. entrada	H. salida

TELEFONÍA

No. Línea (1)	No. Línea (2)	No. Línea (3)	No. Línea (4)
No. Línea (5)	**No. Línea (6)**	**No. Línea (7)**	**No. Línea (8)**

ATAS Líneas y Números Virtuales

LV #1	LV #1:	LV #2:	LV #3:	LV #2 No. V1	No. V2	No. V3
LV #1	No. V1	No. V2	No. V3			

OBSERVACIONES / FORMA DE INSTALACIÓN / PROBLEMA, CAUSA, SOLUCIÓN

Insta TV / Problema

Se encuentra la señal en 51 Hacen

Insta/causa

pulgas y Sin no la señal en 51

Insta Telefonía / causa

Instala LV & NV / causa

Solución

RECIBÍ A SATISFACCIÓN

FIRMA Y C.C. O NIT

NOMBRE

REFERENCIA

Recibí manual/instructivo de funcionalidades del servicio telefónico
SI ☐
NO ☐

DAÑOS: CUALQUIER DAÑO REALIZADO POR NUESTROS TÉCNICOS Y NO RELACIONADOS EN ESTA ORDEN DE TRABAJO, NO SERÁN RESPONSABILIDAD DE LOS OPERADORES.

OT 11542696

NO ENTREGUE DINERO EN EFECTIVO A NUESTROS TÉCNICOS

VERSIÓN 2 MAYO DE 2012

OFIXPRES S.A.S. NIT 830.136.626-1

RELACIÓN DE MATERIAL CONSUMIDO

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	UNID.	INSTALACIONES				MANTENIMIENTO			STICKER
			PUNTO PRINCIPAL	TOMAS TV	TOMAS TEL	TOTAL	TELEFONIA	TV-DATOS	TOTAL	SERIAL DE EQUIPOS
42010007	ACOPLADOR DIRECCIONAL DC-12 INTERNO	UND								Equipo No. 1
42010008	ACOPLADOR DIRECCIONAL DC-16 INTERNO	UND								
42012506	ACOPLADOR DIRECCIONAL DC-6 INTERNO	UND								
42010012	ACOPLADOR DIRECCIONAL DC-9 INTERNO	UND								
42010912	AMARRES LARGO 30 CM BLANCO	UND								
41000014	AMPLIFICADOR INTERNO (REF HCDA-1 FRA)	UND								
42010335	ANCLAJE MENSAJERO	UND								
42010030	ANCLAJE TIPO "Q" (Q SPAN CLAMP)	UND								
42011099	ANCLAJE TIPO P	UND								
42010863	ATENUADOR DE SEÑAL EN LINEA (FAM-10)	UND								
42010864	ATENUADOR DE SEÑAL EN LINEA (FAM-12)	UND								
42010932	ATENUADOR DE SEÑAL EN LINEA (FAM-16)	UND								
42010860	ATENUADOR DE SEÑAL EN LINEA (FAM-3)	UND								Equipo No. 2
42010861	ATENUADOR DE SEÑAL EN LINEA (FAM-6)	UND								
42010862	ATENUADOR DE SEÑAL EN LINEA (FAM-8)	UND								
42011339	ATENUADOR MEZCLADOR (LPF-40A NO.12)	UND								
42011340	ATENUADOR MEZCLADOR (LPF-40A NO.15)	UND								
42011335	ATENUADOR MEZCLADOR (LPF-40A NO.3)	UND								
42011336	ATENUADOR MEZCLADOR (LPF-40A NO.6)	UND								
42011337	ATENUADOR MEZCLADOR (LPF-40A NO.9)	UND								
42010038	CABLE COAXIAL RG-11 CON MENSAJERO	M								
42010040	CABLE COAXIAL RG-6 (BLANCO)	M								
42010041	CABLE COAXIAL RG-6 (NEGRO)	M								
42010526	CABLE COAXIAL RG-6 CON MENSAJERO	M								
42014300	CABLE DE FORMATO HDMI	UND								
42011151	CABLE PLANO TELEFONICO DOS PARES	M								Equipo No. 3
42010611	CABLE RCA AUDIO STEREO Y VIDEO 3X3	UND								
42010950	CABLE TELF UTP DOS PARES REDONDO	M								
42010057	CARGA TERMINAL FT-59 75 OHMS INTERNO	UND								
42010942	CHAZO ANCLAJE METAL 5/16"(TUERCA D OJO	UND								
42010077	CONECTOR F DOBLE HEMBRA (F-81)	UND								
42010081	CONECTOR COMP. CABLE RG-11	UND								
42010085	CONECTOR DE COMPRESION RG-6 HOLLAND	UND								
42010951	CONECTOR TELFONICO RJ-11,4 CONTACTOS	UND								
42010342	CONO INTERIOR EXTERIOR FTB - 6	UND								
42010093	CORREA PARA AJUSTAR CABLE COAXIAL(NEGRA)	UND								
42011519	CORREA DE MARCAR AZUL	UND								
42010101	DOBLE HEMBRA DE SEGURIDAD RG-6	UND								
42010102	FILTRO ISOLATOR	UND								
42010103	FILTRO HP (HIGH PASS) 4-53 MHZ	UND								Equipo No. 4
42010104	FILTRO INTERNET (SNBR - 2/78)	UND								
42010105	FILTRO WHP (PASA BANDA) 5-13 MHZ	UND								
42010117	GRAPA PLASTICA NEGRA PARA CABLE RG-6	UND								
42011358	GRAPA PLASTICA PARA CABLE RG-6 BLANCA	UND								
42010154	SURGENDER (SUPRESOR DE PICOS DE VOLTAJE	UND								
42010156	PROTECTOR PUERTO BOCA TAP (WATER SEAL)	UND								
42010384	SECURITY SLEEVE - SS	UND								
42010161	SPLITTER 2 VIAS (5-1000 MHz) INTERNO	UND								
42010163	SPLITTER 3 VIAS (5-1000 MHZ) INTERNO	UND								
42010165	SPLITTER 4 VIAS (5-1000 MHZ) INTERNO	UND								
42012420	STICKER	UND								
42014217	STICKER VOZ LIBRE	UND								Equipo No. 5
42011370	T DOBLE TELEFÓNICA HEMBRA - HEMBRA.	UND								
42010936	ACOPLADOR DIRECCIONAL DCW 6 (INTERNO)	UND								
42010937	ACOPLADOR DIRECCIONAL DCW 9 (INTERNO)	UND								
42010401	ACOPLADOR DIRECCIONAL DCW 12 (INTERNO)	UND								
42011374	TOMA DOBLE TELEFONICA DE SOBREPONER	UND								
42011153	TOMA DOBLE TELEFONICA DE INCRUSTAR	UND								

DESCRIPCION DEL EQUIPO	UND	MARCA	REFERENCIA	CANTIDAD	OBSERVACIONES
CONTROL REMOTO	UND				
CABLEMODEM	UND				
CABLEMODEM WIRELESS	UND				
DECODIFICADOR	UND				
DECODIFICADOR HD	UND				
DECODIFICADOR PVR	UND				
CABLEMÓDEM MTA	UND				
CABLEMÓDEM MTA WIRELESS	UND				
GATEWAY RESIDENCIAL VOZ SOBRE IP HT502	UND				

LISTA DE CALIDAD DE VOZ

1. Eco en la conexión [SI] [NO] | 2. Latencia en la voz [SI] [NO] | 3. Distorsión en la voz [SI] [NO] | 4. Ruido de fondo [SI] [NO] | 5. Demora en dar tono [SI] [NO]

LISTA DE CALIDAD DE LINEA VIRTUAL

1. Eco en la conexión [SI] [NO] | 2. Latencia en la voz [SI] [NO] | 3. Distorsión en la voz [SI] [NO] | 4. Ruido de fondo [SI] [NO] | 5. Demora en dar tono [SI] [NO]

RESULTADO DE VISITAS DE MANTENIMIENTO

CÓDIGO	CAUSA	CÓDIGO	CAUSA	CÓDIGO	CAUSA	CÓDIGO	CAUSA	CÓDIGO	CAUSA
AND	SOLICITUD DE ANDAMIOS	L07	KIT DE TAP DESHABILITADO	R01	MANIPULACION DE RED POR SUSCRIPTOR	RET	RETIRO DE EQUIPOS	S15	CLIENTE CON SERVICIOS DESAPROVISIONADOS
I01	AJUSTE NIVELES RX/TX	L09	CAMBIO CPE SOLICITUD SERVICIO	R02	CONECTORES SUELTOS CAJA RELIANCE	S01	CABLE/CONECTORES SUELTOS	S16	PROBLEMA DE CLAVE WEP
I05	PROBLEMA CONEXIÓN USB	L13	CAMBIO MTA DAÑADO	R03	PASIVO INTERNO DAÑADO POR SUSCRIPTOR	S02	BATERIAS DE CONTROL REMOTO	S17	AFECTACION VOD DECO FILTRADO (HIGH PASS FILTER)
K01	PROBLEMAS VOLTAJE CAJA RELIANCE	LSC	LLAMADA DE SERVICIO CANCELADA	R04	PINES LARGOS EN CONECTORES	S03	INDICACIONES MANEJO EQUIPOS	S18	CABLE DESCONECTADO EN PUNTO DE ACOMETIDA
K02	RECALIBRACIÓN AMPLIFICADOR BHA	N01	PROBLEMAS DE VIDEO ANALOGO	R06	FRAUDE	S07	PROBLEMA DE VOLTAJE EN UNIDAD DE SUSCRIPTOR	S19	SOLICITUD DE VERIFACION CALL CENTER
L01	CAMBIO CONTROL DAÑADO	N03	PROBLEMA LENTITUD CMTS	R08	FILTRO NO INSTALADO	S09	PROBLEMAS DE CONFIGURACION PC SUSCRIPTOR	T01	DAÑO EN EL CABLEADO TELEFÓNICO
L02	CAMBIO DECO DAÑADO	N04	PROBLEMA RED EXTERNA	R09	FILTRACIÓN DE AGUA EN CÁMARA	S10	SEÑAL YA OK	T04	DAÑO EN LOS CONECTORES RJ 11
L03	CAMBIO MODEM DAÑADO	N05	PROBLEMA VOD POR RUIDO	R10	CABLES PARTIDOS MALA INSTALACIÓN	S11	SIN SEÑAL O PROBLEMA X FRAUDE	T05	DAÑO EN LA TOMA TELEFÓNICA
L04	CAMBIO TARJETA DE RED	N06	NODO NO HABILITADO VOD	R11	TELEVISORES SATURADOS	S12	EQUIPOS DE SUSCRIPTOR CON PROBLEMAS TECNICOS (TV, PC, TEL, DVD, THS)	T14	PROBLEMAS FIRMWARE MTA
L05	PASIVO INTERNO DAÑADO	N07	PROBLEMA PLATAFORMA VOD (UPSTREAM-IP)	R13	INDUCCIÓN VOLTAJE EQUIPOS SUSCRIPTOR	S13	VISITA CANCELADA SUSCRIPTOR	VER	VERIFICACION
L06	DAÑO POWER SUPPLY CPEs	N08	REDISEÑO EJECUTADO OK	R15	DECODER EN CAJA NO FILTRADO	S14	MAL PROGRAMADO	VTC	VERIFICACION CASAS

TELMEX COLOMBIA S.A.
LICENCIATARIO DEL SER[illegible]DE TV POR SUSCRIPCIÓN
CONTRATO DE CONCESIÓN 205 D[illegible]7 VIGILADO Y REGULADO POR LA
AUTORIDAD NACIONAL DE TELEVISIÓN (ANTV).
CALLE 59ª BIS No. 5-53 P.1 BOGOTÁ, D.C.
PRESTADOR DEL SERVICIO DE VALOR AGREGADO CON NIT. 830.053.800-4 Y
TELMEX TELECOMUNICACIONES S.A. ESP.
PRESTADOR DEL SERVICIO DE TPBC
CON NIT. 830140108-8

Bogotá, D.C., Colombia: (1) 6500300. Servicio al Cl[illegible](1) 7500500 -
Fax (1) 6164082. Web: www.claro.com. Medellín: Te[illegible]5800200. Cali:
Tel: (2) 3700000. Pereira: Tel: (6) 3440000. Barranquilla: Tel: (5) 3003030.
Bucaramanga: Tel: (7) 6950000. Resto del País: 018003200200.

ORDEN DE TRABAJO INSTALACIÓN Y MANTENIMIENTO

FECHA: DÍA 13 MES 12 AÑO 11

VALORACIÓN PRE-INSTALACIÓN

Si todas las casillas están marcadas se puede proceder con la instalación, de lo contrario NO instalar y generar en RR la razón "V" - UNIDAD POSIBLE FRAUDE dejando texto descriptivo en notas.

¿Dirección de instalación es igual a la de la OT? Si la dirección difiere debido a Cambio reciente en la Nomenclatura, se puede marcar esta casilla SI ☐

¿Predio existe, está construido y habitado? SI ☐

¿El servicio a Instalar es Residencial y además el predio funciona para venta de llamadas y/o café Internet? NO ☐

MARCACIÓN CLIENTES SOHO

Si cualquiera de las casillas es positiva favor solicitar al momento de pedir cerrar la orden de trabajo al radio operador la marcación en RR del cliente con el BLACK LIST SOHO (Código Suscriptor problema: PS)

¿El tipo de servicio es residencial pero es un local comercial, Mini mercado, Tienda de Barrio o cigarrería? SI ☐

¿El tipo de servicio es residencial pero es un Hotel, Motel o residencia? SI ☐

¿El tipo de servicio es residencial pero es una oficina? SI ☐

¿El tipo de servicio es residencial pero es una casa destinada a oficina? SI ☐

¿El tipo de servicio es residencial pero es una bodega? SI ☐

¿El tipo de servicio es residencial pero es un Consultorio Médico u Odontológico? SI ☐

INFORMACIÓN DEL SUSCRIPTOR

Nombres y Apellidos	Teléfono 1	Teléfono 2	Cuenta No.	Orden de Trabajo No.
CAROLA VELTMEYER			7000USU61	05229[illegible]8

Dirección	Comunidad	División	Area	Zona	Nodo
[illegible] 9ma # 38A-15 Pisc 1	CHIA	BOG	[illegible]	[illegible]	CHI1

TRABAJOS REALIZADOS

No.	Código	Bidireccional	Und.		No.	Código	Bidireccional	Und.	
1	DESCO	DESCONEXION FISICA	UND	☐	25	TEMCA	TRASLADO EMPAQUETADO CABLEADO	UND	☐
2	CONEX	CONEXION FISICA	UND	☐	26	IEMNC	INSTALACION EMPAQUETADO NO CABLEADO	UND	☐
3	REEQU	RETIRO DE EQUIPOS	UND	☐	27	TEMNC	TRASLADO EMPAQUETADO NO CABLEADO	UND	☐
4	DECOV	DECO ADICIONAL CABLEADO EN VENTA	UND	☐	28	ANCOL	ANDAMIOS COLGANTES	UND	☐
5	TOTVV	TOMA / DECO ADICIONAL NO CABLEADO EN VENTA	UND	☐	29	SEDEM	INSTALACION Y RETIRO DE SEÑALES DE DEMOSTRACION	UND	☐
6	TOTEV	TOMA TELEFONICA ADICIONAL EN VENTA	UND	☐	30	ELITE	MOVIL ELITE	UND	☐
7	ATAEV	INSTALACION ATA EN VENTA	UND	☐	31	DESUN	DESCONEXION FISICA UNIDIRECCIONAL	UND	☐
8	ATAEP	INSTALACION ATA EN POST-VENTA	UND	☐	32	MASIV	DESCONEXION FISICA MASIVA UNIDIRECCIONAL	UND	☐
9	ITECC	INSTALACION TELEFONIA EN CLIENTE CABLENET	UND	☐	33	CONUN	CONEXION FISICA UNIDIRECCIONAL	UND	☐
10	DECOP	DECO ADICIONAL CABLEADO EN POST-VENTA	UND	☐	34	UREQU	RETIRO DEEQUIPOS UNIDIRECCIONAL	UND	☐
11	TOTVP	TOMA / DECO ADICIONAL NO CABLEADO EN POST-VENTA	UND	☐	35	UVERI	VERIFICACIONES UNIDIRECCIONALES	UND	☐
12	TOTEV	TOMA TELEFONICA ADICIONAL EN POST-VENTA	UND	☐	36	TOMUV	TOMA / DECO ADICIONAL NO CABLEADO EN VENTA UNIDIRECCIONAL	UND	☐
13	CAMBI	CAMBIO DE EQUIPOS (DECO, CABLEMODEM, EMTA)	UND	☐	37	UCAMB	CAMBIO DE EQUIPOS (DECO) UNIDIRECCIONAL	UND	☐
14	ARTOC	ARREGLO TELEVISION / CABLENET	UND	☐	38	ARRUT	ARREGLO UNIDIRECCIONAL	UND	☐
[illegible]	[illegible]TEL	ARREGLO TELEFONIA	UND	☐	39	TOMUP	TOMA / DECO ADICIONAL NO CABLEADO EN POST-VENTA UNIDIRECCIONAL	UND	☐
16	ITCA	INSTALACION CABLENET/TELEFONIA CABLEADO	UND	☐	40	IUNCA	INSTALACION UNIDIRECCIONAL TELEVISION CABLEADO	UND	☐
17	ITVCA	INSTALACION TELEVISION CABLEADO	UND	☐	41	TUNCA	TRASLADO UNIDIRECCIONAL TELEVISION CABLEADO	UND	☐
18	TCTCA	TRASLADO CABLENET/TELEFONIA CABLEADO	UND	☐	42	IUNNC	INSTALACION UNI-DIRECCIONAL TELEVISION NO CABLEADO	UND	☐
19	TTVCA	TRASLADO TELEVISION CABLEADO	UND	☐	43	TUNNC	TRASLADO UNIDIRECCIONAL TELEVISION NO CABLEADO	UND	☐
20	ICTNC	INSTALACION CABLENETRFELEFONIA NO CABLEADO	UND	☐	44	USEDE	INSTALACION Y RETIRO DE SEÑALES DE DEMOSTRACION UNIDIRECCIONAL	UND	☐
21	ITVNC	INSTALACION TELEVISION NO CABLEADO	UND	☐	45	UANCL	ANDAMIOS COLGANTES UNIDIRECCIONAL	UND	☐
22	TCTNC	TRASLADO CABLENET/TELEFONIA NO CABLEADO	UND	☐	46	NORUN	NORMALIZACION UNI	UND	☐
23	TTVNC	TRASLADO TELEVISION NO CABLEADO	UND	☐	47	MIGRA	MIGRACION DE USUARIO	UND	☐
24	IEMCA	INSTALACION EMPAQUETADO CABLEADO	UND	☐					

CÓDIGO DE ARREGLO

1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 13 14 15 16 17 18 19 20

I
K
L
N
R
S
T

Nombre Edificio:
Cuenta Matriz: No. Torres:
Direcciones Alternas:
Nombre Admón:
Teléfono(s):
Horarios de Atención:

Datos de Amplificador de Acometida
Marca:
Serial: Ancho de Banda (MHz)

Cuenta de cobro:
Concepto:
Valor: $
Letras

EQUIPOS

Existen	Se Retiran	Se Dejan	Lugar en que quedan

SERVICIO

HBO	☐	@ 600	☐
Movie Park	☐	@ 1.000	☐
Adultos	☐	@ 2.000	☐
Smart	☐	@ 4.000	☐
PVR	☐	@ 8.000	☐
Seepd Tes.com- Atlanta	☐	@ Corporativo	☐
		@ Niv Otros oper.	

PARAMETROS DE SEÑAL

CH 2	CH 70	CH 93 (639 MHz)	CH 115	CH 135	Nivel de Oscilador	Niveles otro operador	
[illegible]	[illegible]	[illegible]		[illegible]			

Fase Tierra	Neutro Tierra	Fase Neutro	Polaridad	Tx.	Rx.	SNR DW	SNR UP	UP	DOWN
				[illegible]	[illegible]				

TASA DE TRANSFERENCIA

Local UP :	Local Down :
Internacional UP :	Internacional Down :

CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS DEL PC / MAC

Memoria RAM 560	Procesador: INTEL	Tarjeta de Red [illegible]	Sistema Operativo WIN7
Antivirus: AVG 11	Esp. Libre en Disco 220	Oper. del Serv. @ :	Vel. de UP: / Vel. de Down:

[illegible] VELO- 2105

INFORMACIÓN DE TÉCNICOS

No Móvil 300 - 151	Nombre del Técnico [illegible]	C.C. [illegible]	Hora de Entrada 11:00
Contratista MAICOFFI	Nombre del Técnico	C.C.	Hora de Salida 12:00

Se toma señal de	Cámara ☐	Poste ☐	Caja Reliance ☐	Grupo	Puerto	Marker [illegible]

SERVICIO DE ASCENSORES

Compañía de Ascensores:

Nombre y firma técnico de ascensores	Nombre y firma Supervisor Telmex	H. entrada	H. salida

DESMONTE DE CANALETA

Nombre Técnico

Nombre Supervisor Telmex	Firma Supervisor Telmex	H. entrada	H. salida

TELEFONÍA

No. Línea (1)	No. Línea (2)	No. Línea (3)	No. Línea (4)
No. Línea (5)	**No. Línea (6)**	**No. Línea (7)**	**No. Línea (8)**

ATAS Líneas y Números Virtuales

LV #1	LV #1:	LV #2:	LV #3:	LV #2 No. V1	No. V2	No. V3
LV #1	No. V1	No. V2	No. V3			

OBSERVACIONES / FORMA DE INSTALACIÓN / PROBLEMA, CAUSA, SOLUCIÓN

Insta TV / Problema

Se [illegible] modificada desfiguramada se [illegible]

Insta/causa

SE [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] EQUIPOS [illegible] SOL Y

Insta Telefonía / causa

[illegible] todo

Instala LV & NV / causa

Solución

RECIBÍ A SATISFACCIÓN

NOMBRE

REFERENCIA

FIRMA Y C.C. O NIT

Recibí manual/instructivo de funcionalidades del servicio telefónico
SI ☐
NO ☐

DAÑOS: CUALQUIER DAÑO REALIZADO POR NUESTROS TÉCNICOS Y NO RELACIONADOS EN ESTA ORDEN DE TRABAJO, NO SERÁN RESPONSABILIDAD DE LOS OPERADORES.

OT 11054982

— CLIENTE —

NO ENTREGUE DINERO EN EFECTIVO A NUESTROS TÉCNICOS

VERSIÓN 2 MAYO DE 2012

OFIXPRES S.A.S. NIT 800 188 529-1

RELACIÓN DE MATERIAL CONSUMIDO

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	UNID.	INSTALACIONES				MANTENIMIENTO			STICKER
			PUNTO PRINCIPAL	TOMAS TV	TOMAS TEL	TOTAL	TELEFO	TV-D	TOTAL	SERIAL DE EQUIPOS
42010007	ACOPLADOR DIRECCIONAL DC-12 INTERNO	UND								Equipo No. 1
42010008	ACOPLADOR DIRECCIONAL DC-16 INTERNO	UND								
42012506	ACOPLADOR DIRECCIONAL DC-6 INTERNO	UND								
42010012	ACOPLADOR DIRECCIONAL DC-9 INTERNO	UND								
42010912	AMARRES LARGO 30 CM BLANCO	UND								
41000014	AMPLIFICADOR INTERNO (REF HCDA-1 FRA)	UND								
42010335	ANCLAJE MENSAJERO	UND								
42010030	ANCLAJE TIPO "Q" (Q SPAN CLAMP)	UND								
42011099	ANCLAJE TIPO P	UND								
42010863	ATENUADOR DE SEÑAL EN LINEA (FAM-10)	UND								
42010864	ATENUADOR DE SEÑAL EN LINEA (FAM-12)	UND								
42010932	ATENUADOR DE SEÑAL EN LINEA (FAM-16)	UND								
42010860	ATENUADOR DE SEÑAL EN LINEA (FAM-3)	UND								Equipo No. 2
42010861	ATENUADOR DE SEÑAL EN LINEA (FAM-6)	UND								
42010862	ATENUADOR DE SEÑAL EN LINEA (FAM-8)	UND								
42011339	ATENUADOR MEZCLADOR (LPF-40A NO.12)	UND								
42011340	ATENUADOR MEZCLADOR (LPF-40A NO.15)	UND								
42011335	ATENUADOR MEZCLADOR (LPF-40A NO.3)	UND								
42011336	ATENUADOR MEZCLADOR (LPF-40A NO.6)	UND								
42011337	ATENUADOR MEZCLADOR (LPF-40A NO.9)	UND								
42010038	CABLE COAXIAL RG-11 CON MENSAJERO	M								
42010040	CABLE COAXIAL RG-6 (BLANCO)	M								
42010041	CABLE COAXIAL RG-6 (NEGRO)	M								
42010526	CABLE COAXIAL RG-6 CON MENSAJERO	M								
42014300	CABLE DE FORMATO HDMI	UND								
42011151	CABLE PLANO TELEFONICO DOS PARES	M								Equipo No. 3
42010611	CABLE RCA AUDIO STEREO Y VIDEO 3X3	UND								
42010950	CABLE TELF UTP DOS PARES REDONDO	M								
42010057	CARGA TERMINAL FT-59 75 OHMS INTERNO	UND								
42010942	CHAZO ANCLAJE METAL 5/16"(TUERCA D OJO	UND								
42010077	CONECTOR F DOBLE HEMBRA (F-81)	UND								
42010081	CONECTOR COMP. CABLE RG-11	UND								
42010085	CONECTOR DE COMPRESION RG-6 HOLLAND	UND								
42010951	CONECTOR TELFONICO RJ-11,4 CONTACTOS	UND								
42010342	CONO INTERIOR EXTERIOR FTB - 6	UND								
42010093	CORREA PARA AJUSTAR CABLE COAXIAL(NEGRA)	UND								
42011519	CORREA DE MARCAR AZUL	UND								
42010101	DOBLE HEMBRA DE SEGURIDAD RG-6	UND								
42010102	FILTRO ISOLATOR	UND								
42010103	FILTRO HP (HIGH PASS) 4-53 MHZ	UND								Equipo No. 4
42010104	FILTRO INTERNET (SNBR - 2/78)	UND								
42010105	FILTRO WHP (PASA BANDA) 5-13 MHZ	UND								
42010117	GRAPA PLASTICA NEGRA PARA CABLE RG-6	UND								
42011358	GRAPA PLASTICA PARA CABLE RG-6 BLANCA	UND								
42010154	SURGENDER (SUPRESOR DE PICOS DE VOLTAJE	UND								
42010156	PROTECTOR PUERTO BOCA TAP (WATER SEAL)	UND								
42010384	SECURITY SLEEVE - SS	UND								
42010161	SPLITTER 2 VIAS (5-1000 MHz) INTERNO	UND								
42010163	SPLITTER 3 VIAS (5-1000 MHZ) INTERNO	UND								
42010165	SPLITTER 4 VIAS (5-1000 MHZ) INTERNO	UND								
42012420	STICKER	UND								
42014217	STICKER VOZ LIBRE	UND								
42011370	T DOBLE TELEFÓNICA HEMBRA - HEMBRA.	UND								Equipo No. 5
42010936	ACOPLADOR DIRECCIONAL DCW 6 (INTERNO)	UND								
42010937	ACOPLADOR DIRECCIONAL DCW 9 (INTERNO)	UND								
42010401	ACOPLADOR DIRECCIONAL DCW 12 (INTERNO)	UND								
42011374	TOMA DOBLE TELEFONICA DE SOBREPONER	UND								
42011153	TOMA DOBLE TELEFONICA DE INCRUSTAR	UND								

DESCRIPCION DEL EQUIPO	UND	MARCA	REFERENCIA	CANTIDAD	OBSERVACIONES
CONTROL REMOTO	UND				
CABLEMODEM	UND				
CABLEMODEM WIRELESS	UND				
DECODIFICADOR	UND				
DECODIFICADOR HD	UND				
DECODIFICADOR PVR	UND				
CABLEMÓDEM MTA	UND				
CABLEMÓDEM MTA WIRELESS	UND				
GATEWAY RESIDENCIAL VOZ SOBRE IP HT502	UND				

LISTA DE CALIDAD DE VOZ

1. Eco en la conexión	SI / NO	2. Latencia en la voz	SI / NO	3. Distorsión en la voz	SI / NO	4. Ruido de fondo	SI / NO	5. Demora en dar tono	SI / NO

LISTA DE CALIDAD DE LINEA VIRTUAL

1. Eco en la conexión	SI / NO	2. Latencia en la voz	SI / NO	3. Distorsión en la voz	SI / NO	4. Ruido de fondo	SI / NO	5. Demora en dar tono	SI / NO

RESULTADO DE VISITAS DE MANTENIMIENTO

CÓDIGO	CAUSA	CÓDIGO	CAUSA	CÓDIGO	CAUSA	CÓDIGO	CAUSA	CÓDIGO	CAUSA
AND	SOLICITUD DE ARDAMIOS	L07	KIT DE TAP DESHABILITADO	R01	MANIPULACION DE RED POR SUSCRIPTOR	RET	RETIRO DE EQUIPOS	S15	CLIENTE CON SERVICIOS DESAPROVISIONADOS
R01	AJUSTE NIVELES RX/TX	L09	CAMBIO CPE SOLICITUD SERVICIO	R02	CONECTORES SUELTOS CAJA RELIANCE	S01	CABLE/CONECTORES SUELTOS	S16	PROBLEMA DE CLAVE WEP
R05	PROBLEMA CONEXIÓN USB	L13	CAMBIO MTA DAÑADO	R03	PASIVO INTERNO DAÑADO POR SUSCRIPTOR	S02	BATERIAS DE CONTROL REMOTO	S17	AFECTACION POR DECO FILTRADO (HIGH PASS FILTER)
K01	PROBLEMAS VOLTAJE CAJA RELIANCE	LSC	LLAMADA DE SERVICIO CANCELADA	R04	PINES LARGOS EN CONECTORES	S03	INDICACIONES MANEJO EQUIPOS	S18	CABLE DESCONECTADO EN PUNTO DE ACOMETIDA
K02	RECALIBRACIÓN AMPLIFICADOR BIDA	N01	PROBLEMAS DE VIDEO ANALOGO	R06	FRAUDE	S07	PROBLEMA DE VOLTAJE EN UNIDAD DE SUSCRIPTOR	S19	SOLICITUD DE VERIFICACION CALL CENTER
L01	CAMBIO CONTROL DAÑADO	N03	PROBLEMA LENTITUD CMTS	R08	FILTRO NO INSTALADO	S09	PROBLEMAS DE CONFIGURACION PC SUSCRIPTOR	T01	DAÑO EN EL CABLEADO TELEFÓNICO
L02	CAMBIO DECO DAÑADO	N04	PROBLEMA RED EXTERNA	R09	FILTRACIÓN DE AGUA EN CÁMARA	S10	SEÑAL YA OK	T04	DAÑO EN LOS CONECTORES RJ 11
L03	CAMBIO MODEM DAÑADO	N05	PROBLEMA VOD POR RUIDO	R10	CABLES PARTIDOS MALA INSTALACIÓN	S11	SIN SEÑAL O PROBLEMA X FRAUDE	T05	DAÑO EN LA TOMA TELEFÓNICA
L04	CAMBIO TARJETA DE RED	N06	NODO NO HABILITADO VOD	R11	TELEVISORES SATURADOS	S12	EQUIPOS DE SUSCRIPTOR CON PROBLEMAS TECNICOS (TV, PC, TEL, DVD, VHS)	T10	PROBLEMAS FIRMWARE MTA
L05	PASIVO INTERNO DAÑADO	N07	PROBLEMA PLATAFORMA VOD (UPSTREAM-RF)	R13	VARIACIÓN VOLTAJE EQUIPOS SUSCRIPTOR	S13	VISITA CANCELADA SUSCRIPTOR	VER	VERIFICACION
L06	DAÑO POWER SUPPLY CPES	N08	REDISEÑO EJECUTADO OK	R15	DECODER EN CAJA NO FILTRADO	S14	MAL PROGRAMADO	VTC	VERIFICACION CASAS

TELMEX COLOMBIA S.A.
LICENCIATARIO DEL SERVICIO DE TV POR SUSCRIPCIÓN
CONTRATO DE CONCESIÓN 205 DE 2[illegible] VIGILADO Y REGULADO POR LA
AUTORIDAD NACIONAL DE TELEVISIÓN (ANTV).
CALLE 59ª BIS No. 5-53 P.1 BOGOTÁ, D.C.
PRESTADOR DEL SERVICIO DE VALOR AGREGADO CON NIT. 830.053.800-4 Y
TELMEX TELECOMUNICACIONES S.A. ESP.
PRESTADOR DEL SERVICIO DE TPBC
CON NIT. 830140108-6

Bogotá, D.C., Colombia: (1) 6500300. Servicio al Clien[illegible]500500 –
Fax (1) 6164082. Web: www.claro.com. Medellín: Tel: [illegible]0200. Cali:
Tel: (2) 3700000. Pereira: Tel: (6) 3440000. Barranquilla: Tel: (5) 3003030.
Bucaramanga: Tel: (7) 6950000. Resto del País: 018003200200.

ORDEN DE TRABAJO INSTALACIÓN Y MANTENIMIENTO

39 & 39

FECHA: DÍA 21 MES [ ] AÑO 2012

VALORACIÓN PRE-INSTALACIÓN

Si todas las casillas están marcadas se puede proceder con la instalación, de lo contrario NO instalar y generar en RR la razón "V" - UNIDAD POSIBLE FRAUDE dejando texto descriptivo en notas.

¿Dirección de instalación es igual a la de la OT? Si la dirección difiere debido a Cambio reciente en la Nomenclatura, se puede marcar esta casilla SI [ ]

¿Predio existe, está construido y habitado? SI [ ]

¿El servicio a Instalar es Residencial y además el predio funciona para venta de llamadas y/o café Internet? NO [ ]

MARCACIÓN CLIENTES SOHO

Si cualquiera de las casillas es positiva favor solicitar al momento de pedir cerrar la orden de trabajo al radio operador la marcación en RR del cliente con el BLACK LIST SOHO (Código Suscriptor problema: PS)

¿El tipo de servicio es residencial pero es un local comercial, Mini mercado, Tienda de Barrio o cigarrería? SI [ ]

¿El tipo de servicio es residencial pero es un Hotel, Motel o residencia? SI [ ]

¿El tipo de servicio es residencial pero es una oficina? SI [ ]

¿El tipo de servicio es residencial pero es una casa destinada a oficina? SI [ ]

¿El tipo de servicio es residencial pero es una bodega? SI [ ]

¿El tipo de servicio es residencial pero es un Consultorio Médico u Odontológico? SI [ ]

INFORMACIÓN DEL SUSCRIPTOR

Nombres y Apellidos	Teléfono 1	Teléfono 2	Cuenta No.	Orden de Trabajo No.
EDWIN ELIA RAMIREZ	3[illegible]4561		32[illegible]6061 2	0[illegible]5501

Dirección	Comunidad	División	Área	Zona	Nodo
CR 24 D 21A-16 MZ 1	[illegible]	[illegible]	BO1	[illegible]	1 M

TRABAJOS REALIZADOS

No.	Código	Bidireccional	Und.		No.	Código	Bidireccional	Und.	
1	DESCO	DESCONEXION FISICA	UNO	[ ]	25	TEMCA	TRASLADO EMPAQUETADO CABLEADO	UNO	[ ]
2	CONEX	CONEXION FISICA	UNO	[ ]	26	IEMNC	INSTALACION EMPAQUETADO NO CABLEADO	UNO	[ ]
3	REEQU	RETIRO DE EQUIPOS	UNO	[ ]	27	TEMNC	TRASLADO EMPAQUETADO NO CABLEADO	UNO	[ ]
4	DECOV	DECO ADICIONAL CABLEADO EN VENTA	UNO	[ ]	28	ANCOL	ANDAMIOS COLGANTES	UNO	[ ]
5	TOTVV	TOMA / DECO ADICIONAL NO CABLEADO EN VENTA	UNO	[ ]	29	SEDEM	INSTALACION Y RETIRO DE SEÑALES DE DEMOSTRACION	UNO	[ ]
6	TOTEV	TOMA TELEFONICA ADICIONAL EN VENTA	UNO	[ ]	30	ELITE	MOVIL ELITE	UNO	[ ]
7	ATAEV	INSTALACION ATA EN VENTA	UNO	[ ]	31	DESUN	DESCONEXION FISICA UNIDIRECCIONAL	UNO	[ ]
8	ATAEP	INSTALACION ATA EN POST-VENTA	UNO	[ ]	32	MASIV	DESCONEXION FISICA MASIVA UNIDIRECCIONAL	UNO	[ ]
9	ITECC	INSTALACION TELEFONIA EN CLIENTE CABLENET	UNO	[ ]	33	CONUN	CONEXION FISICA UNIDIRECCIONAL	UNO	[ ]
10	DECOP	DECO ADICIONAL CABLEADO EN POST-VENTA	UNO	[ ]	34	UREOU	RETIRO DE EQUIPOS UNIDIRECCIONAL	UNO	[ ]
11	TOTVP	TOMA / DECO ADICIONAL NO CABLEADO EN POST-VENTA	UNO	[ ]	35	UVERI	VERIFICACIONES UNIDIRECCIONALES	UNO	[ ]
12	TOTEV	TOMA TELEFONICA ADICIONAL EN POST-VENTA	UNO	[ ]	36	TOMUV	TOMA / DECO ADICIONAL NO CABLEADO EN VENTA UNIDIRECCIONAL	UNO	[ ]
13	CAMBI	CAMBIO DE EQUIPOS (DECO, CABLEMODEM, EMTA)	UNO	[ ]	37	UCAMB	CAMBIO DE EQUIPOS (DECO) UNIDIRECCIONAL	UNO	[ ]
14	ARTOC	ARREGLO TELEVISION / CABLENET	UNO	[ ]	38	ARRUT	ARREGLO UNIDIRECCIONAL	UNO	[ ]
[illegible]	[illegible]EL	ARREGLO TELEFONIA	UNO	[ ]	39	TOMUP	TOMA / DECO ADICIONAL NO CABLEADO EN POST-VENTA UNIDIRECCIONAL	UNO	[ ]
16	ICTCA	INSTALACION CABLENET/TELEFONIA CABLEADO	UNO	[ ]	40	IUNCA	INSTALACION UNIDIRECCIONAL TELEVISION CABLEADO	UNO	[ ]
17	ITVCA	INSTALACION TELEVISION CABLEADO	UNO	[ ]	41	TUNCA	TRASLADO UNIDIRECCIONAL TELEVISION CABLEADO	UNO	[ ]
18	TCTCA	TRASLADO CABLENET/TELEFONIA CABLEADO	UNO	[ ]	42	IUNNC	INSTALACION UNI-DIRECCIONAL TELEVISION NO CABLEADO	UNO	[ ]
19	TTVCA	TRASLADO TELEVISION CABLEADO	UNO	[ ]	43	TUNNC	TRASLADO UNIDIRECCIONAL TELEVISION NO CABLEADO	UNO	[ ]
20	ICTNC	INSTALACION CABLENETRFELEFONIA NO CABLEADO	UNO	[ ]	44	USEDE	INSTALACION Y RETIRO DE SEÑALES DE DEMOSTRACION UNIDIRECCIONAL	UNO	[ ]
21	ITVNC	INSTALACION TELEVISION NO CABLEADO	UNO	[ ]	45	UANCL	ANDAMIOS COLGANTES UNIDIRECCIONAL	UNO	[ ]
22	TCTNC	TRASLADO CABLENET/TELEFONIA NO CABLEADO	UNO	[ ]	46	NORUN	NORMALIZACION UNI	UNO	[ ]
23	TTVNC	TRASLADO TELEVISION NO CABLEADO	UNO	[ ]	47	MIGRA	MIGRACION DE USUARIO	UNO	[ ]
24	IEMCA	INSTALACION EMPAQUETADO CABLEADO	UNO	[ ]					

CÓDIGO DE ARREGLO

	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20
I																				
K																				
L																				
N																				
R																				
S																				
T																				

Nombre Edificio:
Cuenta Matriz: No. Torres:
Direcciones Alternas:
Nombre Admón:
Teléfono(s):
Horarios de Atención:

Datos de Amplificador de Acometida
Marca:
Serial: Ancho de Banda (MHz)

Cuenta de cobro:
Concepto:
Valor: $
Letras

EQUIPOS

Existen	Se Retiran	Se Dejan	Lugar en que quedan

SERVICIO

HBO	[ ]	@ 600	[ ]
Movie Park	[ ]	@ 1.000	[ ]
Adultos	[ ]	@ 2.000	[ ]
Smart	[ ]	@ 4.000	[ ]
PVR	[ ]	@ 8.000	[ ]
Seepd Tes.com- Atlanta		@ Corporativo	[ ]
		@ Niv Otros oper.	

PARAMETROS DE SEÑAL

CH 2	CH 70	CH 93 (639 MHz)	CH 115	CH 135	Nivel de Oscilador		Niveles otro operador	
14.0	15.6	12.1		60.1				
Fase Tierra	**Neutro Tierra**	**Fase Neutro**	**Polaridad**	**Tx.**	**Rx.**	**SNR DW**	**SNR UP**	**UP**	**DOWN**
				0	5				

TASA DE TRANSFERENCIA

Local UP :	Local Down :	Internacional UP :	Internacional Down :

CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS DEL PC / MAC

Memoria RAM	Procesador:	Tarjeta de Red	Sistema Operativo
8 GB	INTEL		WINDOWS

Antivirus:	Esp. Libre en Disco	Oper. del Serv. @ :	Vel. de UP:	Vel. de Down:
NOD32	141			

[illegible] 2016

INFORMACIÓN DE TÉCNICOS

No Móvil	Nombre del Técnico	C.C.	Hora de Entrada
151	EDWIN ELIA RAMIREZ	9[illegible]1	1:00
Contratista	**Nombre del Técnico**	**C.C.**	**Hora de Salida**
MARCO61			1:25

Se toma señal de	Cámara	Poste	Caja Reliance	Grupo	Puerto	Marker
	[ ]	[ ]	[ ]			5969[illegible]

SERVICIO DE ASCENSORES

Compañía de Ascensores:			
Nombre y firma técnico de ascensores	Nombre y firma Supervisor Telmex	H. entrada	H. salida

DESMONTE DE CANALETA

Nombre Técnico			
Nombre Supervisor Telmex	Firma Supervisor Telmex	H. entrada	H. salida

TELEFONÍA

No. Línea (1)	No. Línea (2)	No. Línea (3)	No. Línea (4)
No. Línea (5)	**No. Línea (6)**	**No. Línea (7)**	**No. Línea (8)**

ATAS Líneas y Números Virtuales

LV #1	LV #1:	LV #2:	LV #3:	LV #2 No. V1	No. V2	No. V3
LV #1	No. V1	No. V2	No. V3			

OBSERVACIONES / FORMA DE INSTALACIÓN / PROBLEMA, CAUSA, SOLUCIÓN

Insta TV / Problema

[illegible] CONEXION EN MAL ESTADO SE CAMBIA

Insta@/causa

[illegible] TODO EL SOL PICADO ICI SRICIC!

Insta Telefonia / causa

Instala LV & NV / causa

Solución

RECIBÍ A SATISFACCIÓN

FIRMA Y C.C. O NIT

NOMBRE

REFERENCIA

Recibí manual/instructivo de funcionalidades del servicio telefónico
SI [ ]
NO [ ]

DAÑOS: CUALQUIER DAÑO REALIZADO POR NUESTROS TÉCNICOS Y NO RELACIONADOS EN ESTA ORDEN DE TRABAJO, NO SERÁN RESPONSABILIDAD DE LOS OPERADORES.

OT 11055016

NO ENTREGUE DINERO EN EFECTIVO A NUESTROS TÉCNICOS

VERSIÓN 2 MAYO DE 2012

OTIXPRES S.A.S. NIT 900.158.826-1

— CLIENTE —

RELACIÓN DE MATERIAL CONSUMIDO

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	UNID.	INSTALACIONES				MANTENIMIENTO			STICKER
			PUNTO PRINCIPAL	TOMAS TV	TOMAS TEL	TOTAL	TELE	TV-D	TOTAL	SERIAL DE EQUIPOS
42010007	ACOPLADOR DIRECCIONAL DC-12 INTERNO	UND								Equipo No. 1
42010008	ACOPLADOR DIRECCIONAL DC-16 INTERNO	UND								
42012506	ACOPLADOR DIRECCIONAL DC-6 INTERNO	UND								
42010012	ACOPLADOR DIRECCIONAL DC-9 INTERNO	UND								
42010912	AMARRES LARGO 30 CM BLANCO	UND								
41000014	AMPLIFICADOR INTERNO (REF HCDA-1 FRA)	UND								
42010335	ANCLAJE MENSAJERO	UND								
42010030	ANCLAJE TIPO "O" (O SPAN CLAMP)	UND								
42011099	ANCLAJE TIPO P	UND								
42010863	ATENUADOR DE SEÑAL EN LINEA (FAM-10)	UND								
42010864	ATENUADOR DE SEÑAL EN LINEA (FAM-12)	UND								
42010932	ATENUADOR DE SEÑAL EN LINEA (FAM-16)	UND								
42010860	ATENUADOR DE SEÑAL EN LINEA (FAM-3)	UND								
42010861	ATENUADOR DE SEÑAL EN LINEA (FAM-6)	UND								Equipo No. 2
42010862	ATENUADOR DE SEÑAL EN LINEA (FAM-8)	UND								
42011339	ATENUADOR MEZCLADOR (LPF-40A NO.12)	UND								
42011340	ATENUADOR MEZCLADOR (LPF-40A NO.15)	UND								
42011335	ATENUADOR MEZCLADOR (LPF-40A NO.3)	UND								
42011336	ATENUADOR MEZCLADOR (LPF-40A NO.6)	UND								
42011337	ATENUADOR MEZCLADOR (LPF-40A NO.9)	UND								
42010038	CABLE COAXIAL RG-11 CON MENSAJERO	M								
42010040	CABLE COAXIAL RG-6 (BLANCO)	M								
42010041	CABLE COAXIAL RG-6 (NEGRO)	M								
42010526	CABLE COAXIAL RG-6 CON MENSAJERO	M								
42014300	CABLE DE FORMATO HDMI	UND								
42011151	CABLE PLANO TELEFONICO DOS PARES	M								
42010611	CABLE RCA AUDIO STEREO Y VIDEO 3X3	UND								Equipo No. 3
42010950	CABLE TELF UTP DOS PARES REDONDO	M								
42010057	CARGA TERMINAL FT-59 75 OHMS INTERNO	UND								
42010942	CHAZO ANCLAJE METAL 5/16"ITUERCA O OJO	UND								
42010077	CONECTOR F DOBLE HEMBRA (F-81)	UND								
42010081	CONECTOR COMP. CABLE RG-11	UND								
42010085	CONECTOR DE COMPRESION RG-6 HOLLAND	UND								
42010951	CONECTOR TELFONICO RJ-11,4 CONTACTOS	UND								
42010342	CONO INTERIOR EXTERIOR FTB - 6	UND								
42010093	CORREA PARA AJUSTAR CABLE COAXIAL(NEGRA)	UND								
42011519	CORREA DE MARCAR AZUL	UND								
42010101	DOBLE HEMBRA DE SEGURIDAD RG-6	UND								
42010102	FILTRO ISOLATOR	UND								
42010103	FILTRO HP (HIGH PASS) 4-53 MHZ	UND								Equipo No. 4
42010104	FILTRO INTERNET (SNBR - 2/78)	UND								
42010105	FILTRO WHP (PASA BANDA) 5-13 MHZ	UND								
42010117	GRAPA PLASTICA NEGRA PARA CABLE RG-6	UND								
42011358	GRAPA PLASTICA PARA CABLE RG-6 BLANCA	UND								
42010154	SURGENDER (SUPRESOR DE PICOS DE VOLTAJE	UND								
42010156	PROTECTOR PUERTO BOCA TAP (WATER SEAL)	UND								
42010384	SECURITY SLEEVE - SS	UND								
42010161	SPLITTER 2 VIAS (5-1000 MHz) INTERNO	UND								
42010163	SPLITTER 3 VIAS (5-1000 MHZ) INTERNO	UND								
42010165	SPLITTER 4 VIAS (5-1000 MHZ) INTERNO	UND								
42012420	STICKER	UND								
42014217	STICKER VOZ LIBRE	UND								
42011370	T DOBLE TELEFÓNICA HEMBRA - HEMBRA.	UND								Equipo No. 5
42010936	ACOPLADOR DIRECCIONAL DCW 6 (INTERNO)	UND								
42010937	ACOPLADOR DIRECCIONAL DCW 9 (INTERNO)	UND								
42010401	ACOPLADOR DIRECCIONAL DCW 12 (INTERNO)	UND								
42011374	TOMA DOBLE TELEFONICA DE SOBREPONER	UND								
42011153	TOMA DOBLE TELEFONICA DE INCRUSTAR	UND								

DESCRIPCION DEL EQUIPO	UND	MARCA	REFERENCIA	CANTIDAD	OBSERVACIONES
CONTROL REMOTO	UND				
CABLEMODEM	UND				
CABLEMODEM WIRELESS	UND				
DECODIFICADOR	UND				
DECODIFICADOR HD	UND				
DECODIFICADOR PVR	UND				
CABLEMÓDEM MTA	UND				
CABLEMÓDEM MTA WIRELESS	UND				
GATEWAY RESIDENCIAL VOZ SOBRE IP HT502	UND				

LISTA DE CALIDAD DE VOZ

1. Eco en la conexión [SI] [NO] | 2. Latencia en la voz [SI] [NO] | 3. Distorsión en la voz [SI] [NO] | 4. Ruido de fondo [SI] [NO] | 5. Demora en dar tono [SI] [NO]

LISTA DE CALIDAD DE LINEA VIRTUAL

1. Eco en la conexión [SI] [NO] | 2. Latencia en la voz [SI] [NO] | 3. Distorsión en la voz [SI] [NO] | 4. Ruido de fondo [SI] [NO] | 5. Demora en dar tono [SI] [NO]

RESULTADO DE VISITAS DE MANTENIMIENTO

CÓDIGO	CAUSA	CÓDIGO	CAUSA	CÓDIGO	CAUSA	CÓDIGO	CAUSA	CÓDIGO	CAUSA
AMO	SOLICITUD DE ARREGLOS	L07	KIT DE TAP DESHABILITADO	R01	MANIPULACION DE RED POR SUSCRIPTOR	RET	RETIRO DE EQUIPOS	S15	CLIENTE CON SERVICIOS DESAPROVISIONADOS
I01	AJUSTE NIVELES RX/TX	L09	CAMBIO CPE SOLICITUD SERVICIO	R02	CONECTORES SUELTOS CAJA RELIANCE	S01	CABLE/CONECTORES SUELTOS	S16	PROBLEMA DE CLAVE WEP
I05	PROBLEMA CONEXIÓN USB	L13	CAMBIO MTA DAÑADO	R03	PASIVO INTERNO DAÑADO POR SUSCRIPTOR	S02	BATERIAS DE CONTROL REMOTO	S17	AFECTACION VOD DECO FILTRADO (HIGH PASS FILTER)
K01	PROBLEMAS VOLTAJE CAJA RELIANCE	LSC	LLAMADA DE SERVICIO CANCELADA	R04	PINES LARGOS EN CONECTORES	S03	INDICACIONES MANEJO EQUIPOS	S18	CABLE DESCONECTADO EN PUNTO DE ACOMETIDA
K02	RECALIBRACIÓN AMPLIFICADOR BRA	N01	PROBLEMAS DE VIDEO ANALOGO	R06	FRAUDE	S07	PROBLEMA DE VOLTAJE EN UNIDAD DE SUSCRIPTOR	S19	SOLICITUD DE VERIFACION CALL CENTER
L01	CAMBIO CONTROL DAÑADO	N03	PROBLEMA LENTITUD CMTS	R08	FILTRO NO INSTALADO	S09	PROBLEMAS DE CONFIGURACION PC SUSCRIPTOR	T01	DAÑO EN EL CABLEADO TELEFÓNICO
L02	CAMBIO DECO DAÑADO	N04	PROBLEMA RED EXTERNA	R09	FILTRACIÓN DE AGUA EN CÁMARA	S10	SEÑAL YA OK	T04	DAÑO EN LOS CONECTORES RJ 11
L03	CAMBIO MODEM DAÑADO	N05	PROBLEMA VOD POR RUIDO	R10	CABLES PARTIDOS MALA INSTALACIÓN	S11	SIN SEÑAL O PROBLEMA X FRAUDE	T05	DAÑO EN LA TOMA TELEFÓNICA
L04	CAMBIO TARJETA DE RED	N06	NODO NO HABILITADO VOD	R11	TELEVISORES SATURADOS	S12	EQUIPOS DE SUSCRIPTOR CON PROBLEMAS TECNICOS (TV, PC, TEL, DVD, VHS)	T14	PROBLEMAS FIRMWARE MTA
L05	PASIVO INTERNO DAÑADO	N07	PROBLEMA PLATAFORMA VOD (UPSTREAM-RF)	R13	INDUCCIÓN VOLTAJE EQUIPOS SUSCRIPTOR	S13	VISITA CANCELADA SUSCRIPTOR	VER	VERIFICACION
L06	DAÑO POWER SUPPLY CPES	N08	REDISEÑO EJECUTADO OK		[illegible] CAJA NO FILTRADO	S14	MAL PROGRAMADO	VTC	VERIFICACION CASAS

Claro

TELMEX COLOMBIA S.A.
LICENCIATARIO DEL SERVICIO DE TV POR SUSCRIPCIÓN
CONTRATO DE CONCESIÓN 205 [illegible]999 VIGILADO Y REGULADO POR LA
AUTORIDAD NACIONAL DE TELEVISIÓN (ANTV).
CALLE 59ª BIS No. 5-53 P.1 BOGOTÁ, D.C.
PRESTADOR DEL SERVICIO DE VALOR AGREGADO CON NIT. 830.053.800-4 Y
TELMEX TELECOMUNICACIONES S.A. ESP.
PRESTADOR DEL SERVICIO DE TPBC
CON NIT. 830140108-8

Bogotá, D.C., Colombia: (1) 6500300. Servicio al [illegible]: (1) 7500500 -
Fax (1) 6164082. Web: www.claro.com. Medellín: [illegible](4) 5800200. Cali:
Tel: (2) 3700000. Pereira: Tel: (6) 3440000. Barranquilla: Tel: (5) 3003030.
Bucaramanga: Tel: (7) 6950000. Resto del País: 018003200200.

ORDEN DE TRABAJO INSTALACIÓN Y MANTENIMIENTO

FECHA: DÍA 28 MES 11 AÑO 11

VALORACIÓN PRE-INSTALACIÓN

Si todas las casillas están marcadas se puede proceder con la instalación, de lo contrario NO instalar y generar en RR la razón "V" - UNIDAD POSIBLE FRAUDE dejando texto descriptivo en notas.

¿Dirección de instalación es igual a la de la OT? Si la dirección difiere debido a Cambio reciente en la Nomenclatura, se puede marcar esta casilla SI ☐

¿Predio existe, está construido y habitado? SI ☐

¿El servicio a Instalar es Residencial y además el predio funciona para venta de llamadas y/o café Internet? NO ☐

MARCACIÓN CLIENTES SOHO

Si cualquiera de las casillas es positiva favor solicitar al momento de pedir cerrar la orden de trabajo al radio operador la marcación en RR del cliente con el BLACK LIST SOHO (Código Suscriptor problema: PS)

¿El tipo de servicio es residencial pero es un local comercial, Mini mercado, Tienda de Barrio o cigarrería? SI ☐

¿El tipo de servicio es residencial pero es un Hotel, Motel o residencia? SI ☐

¿El tipo de servicio es residencial pero es una oficina? SI ☐

¿El tipo de servicio es residencial pero es una casa destinada a oficina? SI ☐

¿El tipo de servicio es residencial pero es una bodega? SI ☐

¿El tipo de servicio es residencial pero es un Consultorio Médico u Odontológico? SI ☐

INFORMACIÓN DEL SUSCRIPTOR

Nombres y Apellidos	Teléfono 1	Teléfono 2	Cuenta No.	Orden de Trabajo No.
[illegible]	[illegible]		[illegible]	[illegible]

Dirección	Comunidad	División	Area	Zona	Nodo
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]

TRABAJOS REALIZADOS

No.	Código	Bidireccional	Und.		No.	Código	Bidireccional	Und.	
1	DESCO	DESCONEXION FISICA	UND	☐	25	TEMCA	TRASLADO EMPAQUETADO CABLEADO	UND	☐
2	CONEX	CONEXION FISICA	UND	☐	26	IEMNC	INSTALACION EMPAQUETADO NO CABLEADO	UND	☐
3	REEQU	RETIRO DE EQUIPOS	UND	☐	27	TEMNC	TRASLADO EMPAQUETADO NO CABLEADO	UND	☐
4	DECOV	DECO ADICIONAL CABLEADO EN VENTA	UND	☐	28	ANCOL	ANDAMIOS COLGANTES	UND	☐
5	TOTVV	TOMA / DECO ADICIONAL NO CABLEADO EN VENTA	UND	☐	29	SEDEM	INSTALACION Y RETIRO DE SEÑALES DE DEMOSTRACION	UND	☐
6	TOTEV	TOMA TELEFONICA ADICIONAL EN VENTA	UND	☐	30	ELITE	MOVIL ELITE	UND	☐
7	ATAEV	INSTALACION ATA EN VENTA	UND	☐	31	DESUN	DESCONEXION FISICA UNIDIRECCIONAL	UND	☐
8	ATAEP	INSTALACION ATA EN POST-VENTA	UND	☐	32	MASIV	DESCONEXION FISICA MASIVA UNIDIRECCIONAL	UND	☐
9	ITECC	INSTALACION TELEFONIA EN CLIENTE CABLENET	UND	☐	33	CONUN	CONEXION FISICA UNIDIRECCIONAL	UND	☐
10	DECOP	DECO ADICIONAL CABLEADO EN POST-VENTA	UND	☐	34	UREQU	RETIRO DEEQUIPOS UNIDIRECCIONAL	UND	☐
11	TOTVP	TOMA / DECO ADICIONAL NO CABLEADO EN POST-VENTA	UND	☐	35	UVERI	VERIFICACIONES UNIDIRECCIONALES	UND	☐
12	TOTEV	TOMA TELEFONICA ADICIONAL EN POST-VENTA	UND	☐	36	TOMUV	TOMA / DECO ADICIONAL NO CABLEADO EN VENTA UNIDIRECCIONAL	UND	☐
13	CAMBI	CAMBIO DE EQUIPOS (DECO, CABLEMODEM, EMTA)	UND	☐	37	UCAMB	CAMBIO DE EQUIPOS (DECO) UNIDIRECCIONAL	UND	☐
14	ARTOC	ARREGLO TELEVISION / CABLENET	UND	☐	38	ARRUT	ARREGLO UNIDIRECCIONAL	UND	☐
[illegible]	[illegible]EL	ARREGLO TELEFONIA	UND	☐	39	TOMUP	TOMA / DECO ADICIONAL NO CABLEADO EN POST-VENTA UNIDIRECCIONAL	UND	☐
16	ICTCA	INSTALACION CABLENET/TELEFONIA CABLEADO	UND	☐	40	IUNCA	INSTALACION UNIDIRECCIONAL TELEVISION CABLEADO	UND	☐
17	ITVCA	INSTALACION TELEVISION CABLEADO	UND	☐	41	TUNCA	TRASLADO UNIDIRECCIONAL TELEVISION CABLEADO	UND	☐
18	TCTCA	TRASLADO CABLENET/TELEFONIA CABLEADO	UND	☐	42	IUNNC	INSTALACION UNI-DIRECCIONAL TELEVISION NO CABLEADO	UND	☐
19	TTVCA	TRASLADO TELEVISION CABLEADO	UND	☐	43	TUNNC	TRASLADO UNIDIRECCIONAL TELEVISION NO CABLEADO	UND	☐
20	ICTNC	INSTALACION CABLENETRTELEFONIA NO CABLEADO	UND	☐	44	USEDE	INSTALACION Y RETIRO DE SEÑALES DE DEMOSTRACION UNIDIRECCIONAL	UND	☐
21	ITVNC	INSTALACION TELEVISION NO CABLEADO	UND	☐	45	UANCL	ANDAMIOS COLGANTES UNIDIRECCIONAL	UND	☐
22	TCTNC	TRASLADO CABLENET/TELEFONIA NO CABLEADO	UND	☐	46	NORUN	NORMALIZACION UNI	UND	☐
23	TTVNC	TRASLADO TELEVISION NO CABLEADO	UND	☐	47	MIGRA	MIGRACION DE USUARIO	UND	☐
24	IEMCA	INSTALACION EMPAQUETADO CABLEADO	UND	☐					

CÓDIGO DE ARREGLO

	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20
I																				
K																				
L																				
N																				
R																				
S															1					
T																				

Nombre Edificio:
Cuenta Matriz: No. Torres:
Direcciones Alternas:
Nombre Admón:
Teléfono(s):
Horarios de Atención:

Datos de Amplificador de Acometida
Marca:
Serial: Ancho de Banda (MHz)

Cuenta de cobro:
Concepto:
Valor: $
Letras

— CLIENTE —

EQUIPOS

Existen	Se Retiran	Se Dejan	Lugar en que quedan

SERVICIO

HBO	☐	@ 600	☐
Movie Park	☐	@ 1.000	☐
Adultos	☐	@ 2.000	☐
Smart	☐	@ 4.000	☐
PVR	☐	@ 8.000	☐
Seepd Tes.com- Atlanta	☐	@ Corporativo	☐
		@ Niv Otros oper.	

PARAMETROS DE SEÑAL

CH 2	CH 70	CH 93 (639 MHz)	CH 115	CH 135	Nivel de Oscilador		Niveles otro operador	
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]				
Fase Tierra	**Neutro Tierra**	**Fase Neutro**	**Polaridad**	**Tx.**	**Rx.**	**SNR DW**	**SNR UP**	**UP**	**DOWN**
				[illegible]	[illegible]				

TASA DE TRANSFERENCIA

Local UP :	Local Down :	Internacional UP :	Internacional Down :

CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS DEL PC / MAC

Memoria RAM	Procesador:	Tarjeta de Red	Sistema Operativo
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
Antivirus:	**Esp. Libre en Disco**	**Oper. del Serv. @ :**	**Vel. de UP:**	**Vel. de Down:**
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]

[illegible]

INFORMACIÓN DE TÉCNICOS

No Móvil	Nombre del Técnico	C.C.	Hora de Entrada
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
Contratista	**Nombre del Técnico**	**C.C.**	**Hora de Salida**
[illegible]			[illegible]

Se toma señal de	Cámara	Poste	Caja Reliance	Grupo	Puerto	Marker
	☐	☐	☐			[illegible]

SERVICIO DE ASCENSORES

Compañía de Ascensores:

Nombre y firma técnico de ascensores	Nombre y firma Supervisor Telmex	H. entrada	H. salida

DESMONTE DE CANALETA

Nombre Técnico

Nombre Supervisor Telmex	Firma Supervisor Telmex	H. entrada	H. salida

TELEFONÍA

No. Línea (1)	No. Línea (2)	No. Línea (3)	No. Línea (4)
No. Línea (5)	**No. Línea (6)**	**No. Línea (7)**	**No. Línea (8)**

ATAS Líneas y Números Virtuales

LV #1	LV #1:	LV #2:	LV #3:	LV #2 No. V1	No. V2	No. V3
LV #1	No. V1	No. V2	No. V3			

OBSERVACIONES / FORMA DE INSTALACIÓN / PROBLEMA, CAUSA, SOLUCIÓN

Insta TV / Problema

[illegible]

Instal/causa

[illegible]

Insta Telefonía / causa

[illegible]

Instala LV & NV / causa

Solución

RECIBÍ A SATISFACCIÓN

FIRMA Y C.C. O NIT

NOMBRE

REFERENCIA

Recibí manual/Instructivo de funcionalidades del servicio telefónico
SI ☐
NO ☐

DAÑOS: CUALQUIER DAÑO REALIZADO POR NUESTROS TÉCNICOS Y NO RELACIONADOS EN ESTA ORDEN DE TRABAJO, NO SERÁN RESPONSABILIDAD DE LOS OPERADORES.

OT 11055021

NO ENTREGUE DINERO EN EFECTIVO A NUESTROS TÉCNICOS

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	UNID.	MANTENIMIENTO							SERIA
			PUNTO PRINCIPAL	TOMAS TV	TOMAS TEL	TOTAL	TELEFON	TV-@	TOTAL	
42010007	ACOPLADOR DIRECCIONAL DC-12 INTERNO	UND								Equipo No.1
42010008	ACOPLADOR DIRECCIONAL DC-16 INTERNO	UND								
42012506	ACOPLADOR DIRECCIONAL DC-6 INTERNO	UND								
42010012	ACOPLADOR DIRECCIONAL DC-9 INTERNO	UND								
42010912	AMARRES LARGO 30 CM BLANCO	UND								
41000014	AMPLIFICADOR INTERNO (REF HCDA-1 FRA)	UND								
42010335	ANCLAJE MENSAJERO	UND								
42010030	ANCLAJE TIPO "Q" (Q SPAN CLAMP)	UND								
42011099	ANCLAJE TIPO P	UND								
42010863	ATENUADOR DE SEÑAL EN LINEA (FAM-10)	UND								
42010864	ATENUADOR DE SEÑAL EN LINEA (FAM-12)	UND								
42010932	ATENUADOR DE SEÑAL EN LINEA (FAM-16)	UND								
42010860	ATENUADOR DE SEÑAL EN LINEA (FAM-3)	UND								
42010861	ATENUADOR DE SEÑAL EN LINEA (FAM-6)	UND								Equipo No. 2
42010862	ATENUADOR DE SEÑAL EN LINEA (FAM-8)	UND								
42011339	ATENUADOR MEZCLADOR (LPF-40A NO.12)	UND								
42011340	ATENUADOR MEZCLADOR (LPF-40A NO.15)	UND								
42011335	ATENUADOR MEZCLADOR (LPF-40A NO.3)	UND								
42011336	ATENUADOR MEZCLADOR (LPF-40A NO.6)	UND								
42011337	ATENUADOR MEZCLADOR (LPF-40A NO.9)	UND								
42010038	CABLE COAXIAL RG-11 CON MENSAJERO	M								
42010040	CABLE COAXIAL RG-6 (BLANCO)	M								
42010041	CABLE COAXIAL RG-6 (NEGRO)	M								
42010526	CABLE COAXIAL RG-6 CON MENSAJERO	M								
42014300	CABLE DE FORMATO HDMI	UND								
42011151	CABLE PLANO TELEFONICO DOS PARES	M								
42010611	CABLE RCA AUDIO STEREO Y VIDEO 3X3	UND								Equipo No. 3
42010950	CABLE TELF UTP DOS PARES REDONDO	M								
42010057	CARGA TERMINAL FT-59 75 OHMS INTERNO	UND								
42010942	CHAZO ANCLAJE METAL 5/16"(TUERCA D OJO	UND								
42010077	CONECTOR F DOBLE HEMBRA (F-81)	UND								
42010081	CONECTOR COMP. CABLE RG-11	UND								
42010085	CONECTOR DE COMPRESION RG-6 HOLLAND	UND								
42010951	CONECTOR TELFONICO RJ-11,4 CONTACTOS	UND								
42010342	CONO INTERIOR EXTERIOR FTB - 6	UND								
42010093	CORREA PARA AJUSTAR CABLE COAXIAL(NEGRA)	UND								
42011519	CORREA DE MARCAR AZUL	UND								
42010101	DOBLE HEMBRA DE SEGURIDAD RG-6	UND								
42010102	FILTRO ISOLATOR	UND								
42010103	FILTRO HP (HIGH PASS) 4-53 MHZ	UND								Equipo No. 4
42010104	FILTRO INTERNET (SNBR - 2/78)	UND								
42010105	FILTRO WHP (PASA BANDA) 5-13 MHZ	UND								
42010117	GRAPA PLASTICA NEGRA PARA CABLE RG-6	UND								
42011358	GRAPA PLASTICA PARA CABLE RG-6 BLANCA	UND								
42010154	SURGENDER (SUPRESOR DE PICOS DE VOLTAJE	UND								
42010156	PROTECTOR PUERTO BOCA TAP (WATER SEAL)	UND								
42010384	SECURITY SLEEVE - SS	UND								
42010161	SPLITTER 2 VIAS (5-1000 MHz) INTERNO	UND								
42010163	SPLITTER 3 VIAS (5-1000 MHZ) INTERNO	UND								
42010165	SPLITTER 4 VIAS (5-1000 MHZ) INTERNO	UND								
42012420	STICKER	UND								
42014217	STICKER VOZ LIBRE	UND								
42011370	T DOBLE TELEFÓNICA HEMBRA - HEMBRA.	UND								Equipo No. 5
42010936	ACOPLADOR DIRECCIONAL DCW 6 (INTERNO)	UND								
42010937	ACOPLADOR DIRECCIONAL DCW 9 (INTERNO)	UND								
42010401	ACOPLADOR DIRECCIONAL DCW 12 (INTERNO)	UND								
42011374	TOMA DOBLE TELEFONICA DE SOBREPONER	UND								
42011153	TOMA DOBLE TELEFONICA DE INCRUSTAR	UND								

DESCRIPCION DEL EQUIPO	UND	MARCA	REFERENCIA	CANTIDAD	OBSERVACIONES
CONTROL REMOTO	UND				
CABLEMODEM	UND				
CABLEMODEM WIRELESS	UND				
DECODIFICADOR	UND				
DECODIFICADOR HD	UND				
DECODIFICADOR PVR	UND				
CABLEMÓDEM MTA	UND				
CABLEMÓDEM MTA WIRELESS	UND				
GATEWAY RESIDENCIAL VOZ SOBRE IP HT502	UND				

LISTA DE CALIDAD DE VOZ

1. Eco en la conexión SI NO | 2. Latencia en la voz SI NO | 3. Distorsión en la voz SI NO | 4. Ruido de fondo SI NO | 5. Demora en dar tono SI NO

LISTA DE CALIDAD DE LINEA VIRTUAL

1. Eco en la conexión SI NO | 2. Latencia en la voz SI NO | 3. Distorsión en la voz SI NO | 4. Ruido de fondo SI NO | 5. Demora en dar tono SI NO

RESULTADO DE VISITAS DE MANTENIMIENTO

CÓDIGO	CAUSA	CÓDIGO	CAUSA	CÓDIGO	CAUSA	CÓDIGO	CAUSA	CÓDIGO	CAUSA
AND	SOLICITUD DE ANOMALOS	L07	KIT DE TAP DESHABILITADO	R01	MANIPULACIÓN DE RED POR SUSCRIPTOR	RET	RETIRO DE EQUIPOS	S15	CLIENTE CON SERVICIOS DESAPROVISIONADOS
R01	AJUSTE NIVELES RX/TX	L09	CAMBIO CPE SOLICITUD SERVICIO	R02	CONECTORES SUELTOS CAJA RELIANCE	S01	CABLE/CONECTORES SUELTOS	S16	PROBLEMA DE CLAVE WEP
R05	PROBLEMA CONEXIÓN USB	L13	CAMBIO MTA DAÑADO	R03	PASIVO INTERNO DAÑADO POR SUSCRIPTOR	S02	BATERIAS DE CONTROL REMOTO	S17	AFECTACION TAB DECO FILTRADO (HIGH PASS FILTER)
K01	PROBLEMAS VOLTAJE CAJA RELIANCE	LSC	LLAMADA DE SERVICIO CANCELADA	R04	PINES LARGOS EN CONECTORES	S03	INDICACIONES MANEJO EQUIPOS	S18	CABLE DESCONECTADO EN PUNTO DE ACOMETIDA
K02	RECALIBRACIÓN AMPLIFICADOR BRA	N01	PROBLEMAS DE VIDEO ANALOGO	R06	FRAUDE	S07	PROBLEMA DE VOLTAJE EN UNIDAD DE SUSCRIPTOR	S19	SOLICITUD DE VERIFACION CALL CENTER
L01	CAMBIO CONTROL DAÑADO	N03	PROBLEMA LENTITUD CMTS	R08	FILTRO NO INSTALADO	S09	PROBLEMAS DE CONFIGURACION PC SUSCRIPTOR	T01	DAÑO EN EL CABLEADO TELEFÓNICO
L02	CAMBIO DECO DAÑADO	N04	PROBLEMA RED EXTERNA	R09	FILTRACIÓN DE AGUA EN CÁMARA	S10	SEÑAL YA OK	T04	DAÑO EN LOS CONECTORES RJ 11
L03	CAMBIO MODEM DAÑADO	N05	PROBLEMA VOD POR RUIDO	R10	CABLES PARTIDOS MALA INSTALACIÓN	S11	SIN SEÑAL O PROBLEMA X FRAUDE	T05	DAÑO EN LA TOMA TELEFÓNICA
L04	CAMBIO TARJETA DE RED	N06	NODO NO HABILITADO VOD	R11	TELEVISORES SATURADOS	S12	EQUIPOS DE SUSCRIPTOR CON PROBLEMAS TECNICOS (TV, PC, TEL, DVD, MSJ	T14	PROBLEMAS FIRMWARE MTA
L05	CAMBIO DECO INTERNO DAÑADO	N07	PROBLEMA PLATAFORMA VOD (UPSTREAM-IP)	R13	INDUCCIÓN VOLTAJE EQUIPOS SUSCRIPTOR	S13	VISITA CANCELADA SUSCRIPTOR	VER	VERIFICACIÓN
		N08	REDISEÑO EJECUTADO OK			S14	MAL PROGRAMADO	VTC	VERIFICACION CASAS

COMUNICADO N° 01 DEL 6 DE MAYO DE 2014

42/42

Referencia: Terminación de contrato de trabajo

En mi calidad de Gerente de la empresa MERCATTEL S.A.S., me permito informar lo siguiente:

1. Que desde finales del mes de marzo todos los trabajadores de la empresa a nivel nacional estaban enterados de que la compañía TELMEX COLOMBIA S.A., no nos había adjudicado ninguna zona del País para la ejecución o realización de las siguientes labores: "*prestar los servicios de levantamiento de mapping, digitalización de mapping, diseños de redes HFC, elaborar y entregar dibujo del diseño, construcción mantenimiento e instalación en redes HFC y control de materiales...*".

2. Que a partir del mes de abril se inició la entrega de la operación en todas las ciudades y es así como para Cali se tenía programada para el 10 de mayo, pero ante el incremento del hurto de materiales, herramientas y equipos de trabajo, y el desorden creado por algunos trabajadores, se procedió a agilizar el proceso y es así como a partir del día 3 de mayo de 2014 se dejaron de ejecutar las labores señaladas en el punto anterior.

3. Que el día 2 de mayo de 2014 el apoderado de la empresa pretendió formalizar la terminación de los contratos de trabajo con ocasión de la terminación del contrato de prestación de servicios que se tenía con la empresa TELMEX COLOMBIA S.A., y del cual se derivaba la ejecución de las labores mencionadas, con personal operativo y administrativo que desarrollaba labores para el cumplimiento del mencionado contrato.

A su vez, es de señalar que la reunión se tuvo que terminar de forma anticipada por cuanto algunos asistentes iniciaron actividades tendientes a desinformar, confundir y generar desorden.

4. Que todo el personal que se vinculó a la empresa fue mediante contrato por duración de la obra o labor contratada, que posteriormente con un grupo de trabajadores se celebró pacto colectivo y con otros convención colectiva, normas dentro de las cuales se señaló de forma expresa y concreta que la terminación del contrato de prestación de servicios entre TELMEX COLOMBIA y MERCATTEL S.A.S, era justa causa de terminación de los contratos de trabajo.

5. Que la compañía desde su constitución no ha celebrado contratos con otras empresas del sector para ejecutar labores de: "*prestar los servicios de levantamiento de mapping, digitalización de mapping, diseños de redes HFC, elaborar y entregar dibujo del diseño, construcción, mantenimiento e instalación en redes HFC y control de materiales*".

6. Que ante la no contratación por parte de TELMEX COLOMBIA, la empresa inició procesos de licitación ante UNE y ETB para el desarrollo de las labores señaladas en el punto 1, procesos que no fueron favorables a los intereses de la empresa.

25

7. Que actualmente se tiene contrato con TELMEX COLOMBIA para la comercialización y venta de los servicios de televisión, internet y telefonía fija, que

es ejecutado por el área comercial y es allí a donde se reubicara al personal con limitaciones de salud, previa valoración médico laboral tal como se expuso en reunión del 3 de mayo de 2014.

43

8. Que en la empresa existe el sindicato SINTRAMERCATTEL, el cual fue fundado por personal técnico, quienes a la fecha tienen contrato laboral por la duración de la obra o labor contratada.

9 Que entre el día 30 de abril y el 2 de mayo el sindicato inició gestiones para incorporar otros trabajadores, entre los cuales se encuentra personal que es beneficiario del pacto colectivo (ver punto 4).

10. Que el artículo 411 del C.S.T señala que los contratos de trabajo del personal con fuero sindical se puede dar por terminado sin previa calificación judicial en los contratos por duración de la obra o labor contratada o por mutuo consentimiento.

11. Que en la clausula 7 del pacto colectivo señala *"En todo caso, se deja claramente establecido que la existencia y ejecucion de los contratos de trabajo suscritos por MERC@TTEL con sus trabajadores, depende de la vigencia del contrato suscrito entre MERC@TTEL y TELMEX COLOMBIA S.A., por lo tanto en el evento en que se termine el contrato u oferta mercantil celebrado entre MERC@TTEL y TELMEX COLOMBIA S.A también terminarán los contratos de trabajo suscrito por MERC@TTEL con sus trabajadores estableciéndose tal situación como justa causa de terminación del contrato"* , es decir, tanto trabajadores como el empleador acordaron de forma anticipada y por mutuo acuerdo la terminación del contrato de trabajo

12. Que el 90% de los trabajadores técnicos de la empresa en la ciudad de Cali acataron el requerimiento previo para la entrega de material, herramientas y equipos de trabajo de propiedad de la empresa.

13. Que el día 3 de mayo se realizó reunión con todo el personal que tiene limitaciones de salud, a quienes se les informó de forma clara que serian reubicados en el área comercial y que esto no implicaba que automáticamente se convirtieran en asesores comerciales, es su defecto se señaló que se enviaran al médico laboral de la EPS para calificar y determinar en donde pueden ser reubicados y que para tal fin se solicitaría la presencia del Ministerio de Trabajo, a lo que se negó el secretario del sindicato Carlos Perea, quien invitó a los asistentes a no coadyuvar la solicitud de acompañamiento del mencionado ministerio.

Por lo expuesto la empresa se permite informar que los contratos de todo el personal de la ciudad de Cali, terminaron el día 3 de mayo de 2014 con excepción del personal que tiene limitaciones de salud.

Con copia: Ministerio de Trabajo

Respetuosamente,

IVAN MAURICIO PRIAS MURILLO
Representante Legal

26

44 Abogado 43

Libertad y Orden

MINISTERIO DEL TRABAJO

RESOLUCIÓN NÚMERO2014001413 - GPIVC DE 2014

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA

La Coordinadora del Grupo Prevención, Inspección, Vigilancia y Control de la Dirección Territorial del Valle del Cauca

En uso de sus atribuciones legales y en especial las que le confiere la Resolución 02143 del 28 de Mayo de 2014

Santiago de Cali, a los seis (6) días del mes de junio del año dos mil catorce (2014)

Radicado: 20130124861

OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Procede el despacho a proferir el acto administrativo definitivo, dentro de la presente actuación administrativa, adelantada en contra de las empresas MERCADEO, TECNOLOGÍA & TELECOMUNICACIONES, MERC@TTEL S.A.S., identificada con NIT. 900.223.584-1, y TELMEX COLOMBIA S.A., identificada con NIT. 830.053.800-4.

Se decide en el presente proveído la responsabilidad que le asiste o no, a las empresas MERCADEO, TECNOLOGÍA & TELECOMUNICACIONES, MERC@TTEL S.A.S., identificada con NIT. 900.223.584-1, representada legalmente por el señor IVAN MAURICIO PRIAS MURILLO, identificado con la Cédula de Ciudadanía número 89.001.898, como consta en el certificado de existencia y representación legal de la Cámara de Comercio de Armenia y TELMEX COLOMBIA S.A., NIT. 830.053.800-4, representada legalmente por el señor JUAN CARLOS ARCHILA CABAL, identificado con la Cédula de Ciudadanía número 80.409.270, como consta en el certificado de existencia y representación legal de la Cámara de Comercio de Bogotá.

HECHOS

Los hechos que originaron esta actuación se resumieron así:

Primero: Mediante memorando de fecha 28 de agosto de 2013, la Coordinadora del Grupo de Atención al Ciudadano y Trámites, Doctora HELLEN BARREIRO OSPINA, remite comunicado radicado en esta Dirección Territorial No.20130124861 de fecha 23 de agosto de 2013, interpuesto por el presidente del SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA EMPRESA MERCADEO, TECNOLOGIA Y TELECOMUNICACIONES MERCATTEL S.A.S. – SINTRAMERCATTEL, el señor JAVIER MORA BRAVO, donde solicita investigar a la Empresa MERCADEO, TECNOLOGÍA & TELECOMUNICACIONES, MERC@TTEL S.A.S., por tener trabajadores laborando horas extras por encima de las horas extras permitidas por la Ley.

Segundo: Mediante Auto No.2013005251 de fecha 08 de noviembre de 2013 (Folio 5), fue comisionada la Doctora ESPERANZA BARRAGAN SALAS, Inspectora de Trabajo, adscrita al Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control de esta Dirección Territorial, para la instrucción del procedimiento administrativo de Averiguación Preliminar y Visita General a la Empresa MERCADEO, TECNOLOGÍA & TELECOMUNICACIONES, MERCATTEL S.A.S., NIT. 900.223.584-1, por presunta violación a Otros Motivos de Investigación.

Tercero: Mediante Auto No.2013007705 de fecha 18 de noviembre de 2013 (Folio 150), fue comisionada la Doctora ESPERANZA BARRAGAN SALAS, Inspectora de Trabajo, adscrita al Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control de esta Dirección Territorial, para la instrucción del procedimiento de Visita Administrativa Laboral a la Empresa TELMEX COLOMBIA S.A., NIT. 830.053.800-4.

Cuarto: Mediante el Auto No.20140000316 de fecha 17 de enero de 2014 (Folios 279 al 291), se formularon cargos contra la Empresa MERCADEO, TECNOLOGÍA & TELECOMUNICACIONES, MERCATTEL S.A.S., identificada con NIT. 900.223.584-1, ubicada en la Carrera 18 No. 49-15 de la ciudad de Armenia, Quindío, según certificado de Existencia y Representación de la Cámara de Comercio de Armenia y, contra la Empresa TELMEX COLOMBIA S.A., identificada con NIT.830.053.800-4, ubicada en la Carrera 7 No.63-44 de la ciudad de Bogotá D.C., según certificado de Existencia y Representación de la Cámara de Comercio de Bogotá.

Quinto: El auto de Formulación de cargos, le fue notificado personalmente a la Empresa MERCADEO, TECNOLOGÍA & TELECOMUNICACIONES, MERCATTEL S.A.S., según folio 295 de fecha 28 de enero de 2014, a través de apoderado el Doctor HECTOR FABIO BALCERO CASTILLO, y a la Empresa TELMEX COLOMBIA S.A., se le enviócitación para notificación personal dirigida al Representante Legal y/o apoderado, a través de oficio No. 20140023032 de fecha 30 de Enero de 2014 del Auto por medio del cual se formulaban cargos (Folio 300).

Sexto: Mediante comunicación No. 20140026381 del 19 de febrero de 2014, la Empresa TELMEX COLOMBIA S.A., presentó descargos a través de su apoderado el Doctor MARIO AZARÍAS CUARTAS ARANGO (Folios del 303 al 304), donde manifiesta:

"...

- La Empresa TELMEX COLOMBIA S.A., y la sociedad MERCATTEL S.A.S., desarrollan **actividades diferentes** tal como se puede apreciar en los certificados de cámara de Comercio, donde los **objetos sociales son totalmente disimiles**, teniendo en cuenta que la actividad principal de MERCATTEL S.A.S. es la comercialización, venta, instalación, soporte y mantenimiento de las redes de telecomunicaciones. Comercialización de servicios de telecomunicaciones y sus afines. C. comercialización de equipos eléctricos y electrónicos. D. desarrollo de contratos de agencia comercial franquicias. E. de igual manera podría desarrollar cualquier acto licito de comercio, mientras que TELMEX COLOMBIA S.A., tiene como actividad comercial prestar los servicios de telecomunicaciones.

- ... las actividades contratadas por TELMEX COLOMIBA S.A , con la sociedad MERCATTEL S.A.S. a través del contrato mercantil DO 0133-2011 de fecha 1 de abril de 2011 nada tiene que ver con la actividades misionales permanentes de TELMEX COLOMBIA S.A.

- ... MERCATTEL S.A.S., para poder cumplir con el objeto del contrato mercantil suscrito con TELMEX COLOMBIA S.A., requiere como en efecto lo tiene su propio establecimiento de comercio, organización financiera, administrativa y laboral, ... En consecuencia el personal de MERCATTEL S.A.S., no está realizando actividades propias del objeto social de TELMEX COLOMBIA S.A., sino que está realizando actividades para MERCATTEL S.A.S.

- TELMEX COLOMBIA S.A., en todos los contratos mercantiles exige garantías del cumplimiento de las obligaciones del contratista con sus empleados a través de la constitución de pólizas de garantías de pago de salarios, prestaciones sociales, indemnizaciones y aportes parafiscales de dicho personal. Y en este caso esa regla de oro y de protección se cumple como aparece en la Cláusula Decima Novena del contrato referido numeral 19.2.2.

...

Así las cosas, solicito al su despacho desestimar el cargo formulado contra mi representada ...

..."

Séptimo: La Empresa MERCADEO, TECNOLOGÍA & TELECOMUNICACIONES, MERCATTEL S.A.S., presentó descargos a través de su apoderado el Doctor HECTOR FABIO BALCERO CASTILLO, según Radicado No. 20140024651 de fecha febrero 18 de 2014 (Folios del 346 al 349), quien manifestó:

"...

1. ...Es de indicar que la compañía con el ánimo de mejorar las condiciones laborales y con base en el artículo 481 del C.S.T., celebró el día 20 de mayo de 2013 pacto colectivo con los trabajadores que de forma libre y voluntaria se acogieran, y el día 4 de agosto de 2013 un grupo de 26 trabajadores notifica a MERCATTEL S.A.S. sobre la constitución o creación de SINTRAMERCATTEL. ... se evidencia que la convención colectiva no lesiona el derecho de asociación sindical y prueba de ello es que la mencionada asociación se fundó con 26 trabajadores y actualmente cuenta con 34 integrantes, ...
2. Si bien es cierto que en algunos trabajadores se generan horas extras, es igualmente cierto que la empresa les cancela dicho trabajo suplementario.
3. Se reitera que MERCATTEL S.A.S., es una compañía cumplidora de sus deberes, legales, comerciales, financieros, administrativos, y que su actuar siempre se desempeña con los principios de buena fe y confianza, ... y como se indicó anteriormente, fue por causa de la visita administrativa que realizó esta entidad que el representante legal se entera de las falencias mencionadas anteriormente.

4. Se responde en la misma forma que el punto anterior y se complementa indicando que MERCATTEL S.A.S. tiene afiliados a los cerca 1200 trabajadores al Sistema de Seguridad Social Integral en Salud, Pensión y Riesgos Profesionales, aspecto supremamente relevante en consideración a que son miles de trabajadores a nivel nacional que no gozan de dicho derecho fundamental, ...
5. Es menester indicar que MERCATTEL S.A.S., no contaba dentro su personal con un profesional del derecho, y con posterioridad a la visita administrativa procedió a contratar al suscrito para modificar y adecuar el R.I.T., a los requerimientos señalados por este Ministerio y una vez se tenga en debida forma el mencionado estatuto se procederá a solicitar autorización para laborar horas extras ante la Territorial del Ministerio de Trabajo.
6. ....La empresa actualmente adelanta el proceso en la ciudad de Cali para determinar con precisión si esta situación es cierta y si es así se procederá a tomar los correctivos necesarios.
7. ... y fue con ocasión de la visita de inspección sin previo aviso que realizó esta entidad en el año 2013 que el gerente de MERCATTEL S.A.S. se entera que la labor desplegada por el profesional del derecho no era acorde con los requerimientos legales.
8. ... MERCATTEL S.A.S. entrega en debida forma la dotación de vestido, calzado y labor a sus cerca de 1200 trabajadores en los términos de ley...pueden existir en algunas ocasiones dificultades para su entrega inmediata esta situación es no es general sino esporádica...
9. ... Como se señaló en los puntos 3 y 4, la actual situación se generó por una deficiente gestión de la antigua Directora de Gestión Humana... De igual forma la empresa se compromete a que una vez se tenga el resultado de las horas extras generadas en el año 2013 procederá a realizar los pagos pertinentes de cesantías y prima de servicios, ...
10. ... Es de resaltar que la empresa MERCATTEL S.A.S., a diferencia de muchas empresas a nivel nacional paga a sus trabajadores el derecho a los intereses sobre las cesantías, si bien pueden existir situaciones que dificulten su pago inmediato no se puede entender esta situación como un acto de mala fe tendiente a lesionar los derechos sociales de los 1200 trabajadores que tiene la empresa.

OTRAS CONSIDERACIONES

... sería pertinente que se le brinde a MERCATTEL S.A.S., la posibilidad de tomar las medidas necesarias para mejorar las condiciones laborales de todos

los trabajadores y para tal fin se solicita el acompañamiento del Ministerio de Trabajo.
La anterior petición se fundamenta en que actualmente la compañía tiene cerca de 1200 trabajadores y una sanción económica afectaría gravemente su estabilidad financiera, contable y comercial es decir, se pone en riesgo la estabilidad laboral de los trabajadores y el sustento de miles de hogares.

..."

Octavo: Mediante Auto No. 2014001 GPIVC de fecha 27 de febrero de 2014 por el cual se decretan pruebas (Folios 356 y 357), se dio traslado a las empresas examinadas (Folios 358 y 359), para que aportaran las pruebas que sirvan para esclarecer los hechos motivos de la investigación, se decretaron como pruebas las documentales obrantes en el expediente y se requirió para aportar a más tardar al 20 de marzo de 2014 a:

- Empresa TELMEX COLOMBIA S.A.: a. Certificación de misión y visión; b. Mapa de procesos; c. Relación de la población trabajadora con discriminación del proceso al que pertenece y cargo desempeñado; d. Contratos laborales de empleados: solicitados por el Despacho una vez aportada la relación del literal anterior (c).
- Empresa MERCATTEL S.A.S.: a. Relación de la población trabajadora discriminando el proceso y el cargo al que pertenece; b. Contratos laborales de sus empleados: solicitado por el Despacho una vez aportada la relación del literal anterior (a).

Noveno: Mediante Auto de Acumulación No.002 de fecha 06 de marzo de 2014 como consta a folio 361, el Despacho acumula a la Investigación Administrativa, queja anónima instaurada contra MERCATTEL S.A.S. por presunta violación al pago de las horas extras, por exceder la jornada máxima legal extra suplementaria y por trabajo habitual festivo, trámite que se comunicó a la empresa MERCADEO, TECNOLOGÍA & TELECOMUNICACIONES, MERCATTEL S.A.S., como consta a folio 375.

Décimo: Mediante comunicado de fecha 20 de marzo de 2014 Radicado No. 20140045511, la Empresa TELMEX COLOMBIA S.A., radicó la contestación al Auto de Pruebas Auto No. 2014001 GPIVC de manera parcial, según folios del 376 al 425.La Empresa MERCADEO, TECNOLOGÍA & TELECOMUNICACIONES, MERCATTEL S.A.S., no dio respuesta ni aportó pruebas a la investigación administrativa, a pesar de habérsele notificado, como consta a folio 358.

Décimo Primero: A folio 426 se observa notificación de fecha 27 de marzo de 2014 a la Empresa Investigada TELMEX COLOMBIA S.A., por medio de la Doctora ANA MARIA PARIS VALLECILLA, en calidad de Abogada de Relaciones Laborales y Trabajo para la División Occidente de la Empresa TELMEX COLOMBIA S.A., sobre la necesidad de aportar las pruebas solicitadas por el Despacho, con plazo hasta el 02 de Abril de 2014. La Empresa TELMEX COLOMBIA S.A., aportó al 04 de abril de 2014, Mapa de Procesos y Certificación de la Misión y Visión Empresarial, pero no la relación de la población trabajadora con descripción del nombre del trabajador, cargo y proceso al que pertenece, como consta a folios del 427 al 446.

Décimo Segundo: Por Auto de trámite No. 20140003424 de fecha 6 de mayo de 2014 (Folio 447), se corrió traslado para Alegatos, para lo cual se remitieron sendas comunicaciones a las partes según Radicados No.1292 y 1293 de la misma fecha (Folios 448 y 449).

Décimo Tercero: Mediante comunicado de fecha 7 de mayo de 2014, Radicado No. 20140078591, la Empresa Investigada TELMEX DE COLOMBIA S.A., entrega relación de los empleados de la División Occidente con la descripción del cargo y del proceso al que pertenecen (Folios 450 al 462).

Décimo Cuarto: De acuerdo a comunicado de fecha 14 de mayo de 2014, la Empresa Investigada TELMEX COLOMBIA S.A., presenta alegatos a través de su apoderado Doctor JUAN PABLO LOPEZ MORENO, (Folios 463 al 474), quien manifiesta:

"...

II. <u>INEXISTENCIA INTERMEDIACIÓN LABORAL ENTRE MERCATTEL S.A.S. Y TELMEX COLOMBIA S.A.- AUSENCIA DE MOTIVACION ACTO ADMINISTRATIVO.</u>

Pues bien, en atención a dicha visita, la cual tal y como lo dijimos anteriormente, fue efectuada en las instalaciones de la empresa MERCATTEL S.A.S. y no en las instalaciones del TELMEX COLOMBIA S.A.S., el Ministerio de manera sorpresiva y anticipada y sin haber dado a mi representada la oportunidad de intervenir, consideró de manera intempestiva y sin ningún fundamento que "*las actividades realizadas por el personal de MERCATTEL S.A.S. se encuentra directamente relacionadas con las actividades misionales de TELMEX COLOMBIA S.A.*" y en virtud de ello procedió a formular cargos contra mi representada por una presunta violación de normas, sin que se hubiere intervenido por parte de mi representada

dentro de las respectiva averiguación preliminar adelantada, violando la normatividad laboral existente, así como el manual del Inspector de Trabajo y la Seguridad Social.

...

Adicionalmente a partir del Auto No.2014001 GPIVC – EBS de 27 de febrero de 2014, mediante el cual decreta pruebas se observa que el Ministerio de Trabajo consideró conducente cita a diligencia para declaraciones de máximo cuatro (4) empleados de la Empresa MERCATTEL S.A.S., sin embargo mi representada nunca fue informada de la fecha en la cual se adelantaron tales declaraciones, ni la posibilidad de participar dentro de las mismas a fin de garantizar su derecho de defensa y debido proceso.

Así mismo, reiteramos que el Ministerio de Trabajo procedió a formular cargos señalando una serie de normas supuestamente violadas, mas sin embargo, en ningún momento indicó dentro del Auto de Formulación de Cargos los hechos o razones que los llevan a concluir que mi representada presuntamente vulneró dichas normas, sino que simplemente procedió a citar el artículo 63 de la Ley 1429 de 2010 y el artículo 1 del Decreto 2798 de 2013.

....

Lo anterior, permite evidenciar que en ningún momento hay intermediación laboral, toda vez que la empresa MERCATTEL S.A.S en su calidad de único empleador es quien ejerce en su integridad la subordinación y control de las actividades ejercidas por sus empleados con plena autonomía administrativa, financiera, así como la ejecución del contrato de prestación de servicios celebrado entre las partes, sin que exista intermediación laboral, situación que el Ministerio hubiera podido tener claridad si hubiera permitido la participación del TELMEX S.A. dentro de la averiguación preliminar pues en dicha etapa procesal que el inspector de trabajo conoce de los hechos que considera son objeto de investigación, sin embargo mi representada desconoce en su integridad cuáles situaciones pudo observar la Dra. Esperanza Barragán Salas al momento de efectuar la visita y a partir de las cuales tiene una percepción de los servicios contratados por TELMEX COLOMBIA S.A. con MERCATTEL S.A.S. a partir de los cuales procedió a emitir auto de formulación de cargos contra mi representada violando el derecho de defensa y debido proceso de la misma.

....

... dicho contrato de prestación de servicios, fue celebrado en aras que MERCATTEL S.A.S. de manera autónoma e independiente ejecutará actividades que son disimiles al objeto social de mi representada, y que en ningún momento constituyen actividades misionales de TELMEX COLOMBIA S.A., actividades que tal y como puede observarse del certificado de existencia y representación legal de mi representada, no hacen parte del objeto social de la misma, ...

Lo anterior permite observar que el Auto mediante el cual se formulan cargos no tiene motivación alguna, toda vez que señala que presuntamente mi representada vulneró los artículos previamente citados, sin embargo en ningún momento señala los hechos por cuales se llegó a dicha conclusión y tampoco se señalan pruebas que permitan evidenciar que haya incumplimiento.

...

Como consecuencia de la mencionada falencia del acto administrativo no es posible realizar una defensa adecuada y que garantice el debido proceso, pues el documento que se denomina Auto de Cargos no indica las razones que sustentan las supuestas violaciones en que presuntamente incurrió mi representada.

....

III. INEXISTENCIA DE INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES LABORALES POR PARTE DE MI REPRESENTADA. LOS QUERELLANTES NO SON TRABAJADORES DE TELMEX COLOMBIA S.A. – CONFLICTO JURICO

...no existe relación laboral alguna de mi representada con el querellante ni con los trabajadores de MERCATTEL, motivo por el cual resulta improcedente que se pretenda endilgar algún incumplimiento de obligaciones laborales por parte de mi representada, cuando no existe nexo alguno entre ella y los reclamantes.

... mi representada advirtió que la misma exige garantías en el cumplimiento de las obligaciones del contratista con sus empleados para el pago de salarios, prestaciones sociales, indemnizaciones, y aportes parafiscales. Igualmente es de mencionar que TELMEX COLOMBIA S.A. realiza un proceso de auditoría a sus contratistas, enfocado en los servicios de ingeniería que prestan, como en el cumplimiento de sus obligaciones como empleador, en virtud del contrato celebrado entre las partes el cual a la fecha se encuentra finalizado.

...

Conforme a lo anterior y por todas las razones expuestas, respetuosamente solicito que se archive la presente querella puesto que al no existir vínculo laboral no puede existir incumplimiento de normas laborales.

V. FALTA DE COMPETENCIA DEL MINISTERIO DEL TRABAJO.

.... Ya no se estaría frente a la verificación del cumplimiento de una norma, sino ante un conflicto jurídico, frente a lo cual es necesario indicar que el MINISTERIO DEL TRABAJO carece de competencia para dirimir conflictos tal y como lo preveé el artículo 486 del Código Sustantivo del Trabajo; por lo cual de ninguna manera podría entrar a dar validez o no y mucho menos sancionar por hechos que se deben debatir ante la Jurisdicción laboral y que requieren la valoración de medios probatorios.

De igual manera, puede observarse que existió una extralimitación de funciones, en atención a que el Ministerio de Trabajo basándose únicamente en una visita efectuada a MERCATTEL S.A.S., en la cual en ningún momento se evidenció que existiera una presunta intermediación laboral, de igual manera y sin fundamento alguno procedió a formular cargos, lo cual indica que hubo un prejuzgamiento, basado en meras suposiciones subjetivas sin que existiera alguna oportunidad por parte de TELMEX COLOMBIA S.A. para desvirtuar los hechos que presuntamente fundamentan la presenta querella y que en todo caso aún desconocemos pues nunca se vinculó a TELMEX S.A. formalmente a la presente investigación administrativa, ...

CONCLUSIÓN
Conforme a los argumentos previamente señalados, puede observarse que todas las pruebas allegadas, permiten concluir que no existe incumplimiento alguno por parte de mi representada, y que por el contrario, el Ministerio de Trabajo procedió a emitir un auto de formulación de cargos, que carece de motivación alguna, toda vez que las normas señaladas como presuntamente vulneradas, nunca han sido violadas por parte de mi representada, generándose así que no haya fundamento jurídico ni fáctico que de soporte a los cargos formulados, motivo por el cual teniendo en cuenta que las pruebas permiten evidenciar que no existe incumplimiento alguno por parte de mi representada, se hace necesario que el Ministerio proceda a archiva la querella.

.....

PETICIÓN

Se solicita respetuosamente al Despacho se ARCHIVE la presente investigación administrativa puesto en atención a los argumentos previamente señalados y las pruebas que obran en el expediente, ... "

ANÁLISIS DE LAS PRUEBAS

Conforme a las pruebas documentales y declaraciones contenidas en la investigación, este Despacho encuentra que la Empresa MERCADEO, TECNOLOGÍA & TELECOMUNICACIONES, MERCATTEL S.A.S., no logró desvirtuar los hechos en los que se fundamenta el Auto de Formulación de Cargos No.2014000316; como se observa en las declaraciones presentadas a este Despacho por su apoderado, el Doctor HECTOR FABIO BALCERO CASTILLO (Folios del 346 al 349), donde por el contrario confirman las irregularidades encontradas en dicha Empresa: *"...que se presentó en el interior de la empresa un desorden administrativo generado por la deficiente gestión de la anterior Directora de Gestión Humana, y para corregir esta situación la empresa contrato a la administradora de empresas Mónica Granada, quien con su experiencia y conocimiento empresarial ha impartido órdenes pertinentes a cumplir en debida forma con los aportes parafiscales, y como se indició anteriormente, fue por causa de las visita administrativa que realizó esta entidad que el representante legal se entera de las falencias mencionadas anteriormente."* (Folio 346 numeral 3). *"Es menester indicar que MERCATTEL S.A.S. no contaba dentro de su personal con un profesional del derecho, y con posterioridad a la visita administrativa procedió a contratar al suscrito para modificar y adecuar el R.I.T., a los requerimientos señalados por este Ministerio y una vez se tenga en debida forma el mencionado estatuto se procederá a solicitar autorización para laborar horas extras ante la Territorial del Ministerio de Trabajo."* (Folio 347 numeral 5). *"...y que fue con ocasión de la visita de inspección sin previo aviso que realizó esta entidad en el año 2013 que el gerente de MERCATTEL S.A.S. se entera que la labor desplegada por el profesional del derecho no era acorde con los requerimientos legales."* (Folio 347 numeral 7). *"Si bien es cierto, que mediante la visita realizada por esta entidad el día 15 de noviembre de 2013, se encontraron presuntamente algunas deficiencias laborales, sería pertinente que se le brinde a MERCATTEL S.A.S., la posibilidad de tomar las medidas necesarias para mejorar las condiciones laborales de todos los trabajadores y para tal fin se solicita el acompañamiento del Ministerio de Trabajo."* (Folio 348 Otras Consideraciones).

Respecto de las actividades misionales de las empresas investigadas, este Despacho observa que dentro de la descripción del objeto social de la Empresa TELMEX COLOMBIA S.A., se encuentran incluidas las actividades del objeto

social de la Empresa MERCADEO, TECNOLOGÍA & TELECOMUNICACIONES, MERCATTEL S.A.S., de acuerdo a:

OBJETO SOCIAL TELMEX COLOMBIA S.A.	OBJETO SOCIAL MERCADEO, TECNOLOGÍA & TELECOMUNICACIONES, MERCATTEL S.A.S.
2. Construir, explotar, usar, instalar, ampliar, ensanchar, expandir, renovar, modificar o revender redes y servicios de telecomunicaciones y sus diferentes elementos, para uso privado o público nacionales o internacionales. (Folio 306).	A. Comercialización, venta, instalación, soporte y mantenimiento de redes de telecomunicaciones. (Folio 297).
3. Diseñar, instalar, poner en funcionamiento y comercializar toda clase de equipos y servicios eléctricos y electrónicos. (Folio 306)	A. Comercialización, venta, instalación, soporte y mantenimiento de redes de telecomunicaciones. (Folio 297).
5. Prestar servicios de soporte administrativo, financiero, tecnológico y de administración de recurso humano. (Folio 306).	A. Comercialización, venta, instalación, soporte y mantenimiento de redes de telecomunicaciones. (Folio 297).
6. Ensamblar, diseñar, instalar, poner en funcionamiento y distribuir, comprar, vender y comercializar toda clase de equipos, productos, elementos y sistemas relacionados con las telecomunicaciones, electricidad, electrónica, informática y afines. (Folio 306).	A. Comercialización, venta, instalación, soporte y mantenimiento de redes de telecomunicaciones. (Folio 297).
6. Ensamblar, diseñar, instalar, poner en funcionamiento y distribuir, comprar, vender y comercializar toda clase de equipos, productos, elementos y sistemas relacionados con las telecomunicaciones, electricidad, electrónica, informática y afines. (Folio 306).	C. Comercialización de equipos eléctricos y electrónicos. (Folio 297).

OBJETO SOCIAL TELMEX COLOMBIA S.A.	OBJETO SOCIAL MERCADEO, TECNOLOGÍA & TELECOMUNICACIONES, MERCATTEL S.A.S.
7. Prestar servicios de asesoría técnica, mantenimiento de equipos y redes y consultoría en los ramos de electricidad, electrónica, informática, telecomunicaciones y afines. (Folio 306).	A. Comercialización, venta, instalación, soporte y mantenimiento de redes de telecomunicaciones. (Folio 297).
7. Prestar servicios de asesoría técnica, mantenimiento de equipos y redes y consultoría en los ramos de electricidad, electrónica, informática, telecomunicaciones y afines. (Folio 306).	B. Comercialización de servicios de telecomunicaciones y sus afines.(Folio 297).
En desarrollo de su objeto la sociedad podrá ejecutar todas las actividades y actos necesarios para su logro y desarrollo, tales como: A) Ensamblar, diseñar, instalar, poner en funcionamiento y distribuir, comprar, vender y comercializar toda clase de equipos, productos, elementos y sistemas relacionados con las telecomunicaciones, electricidad, electrónica, informática y afines; .... (Folios 306 y 307).	C. Comercialización de equipos eléctricos y electrónicos. (Folio 297).

De acuerdo al mapa de procesos suministrado por la Empresa TELMEX COLOMBIA S.A., según folios del 414 al 417, se observan los Procesos de Cadena de Valor (Folio 414), los cuales describen como: *"Son aquellos que están en contacto directo con el cliente. Consideran integralmente, todas las actividades que generan mayor valor agregado y tiene mayor impacto sobre la satisfacción de los clientes."*(Folio 415); a los cuales pertenecen los procesos: 2. Gestionar Ciclo de Vida de Productos y Servicios; 3. Diseñar y Construir Infraestructura y 4. Mercadear y Comunicar Productos (Folio 415). El Proceso 3. Diseñar y construir infraestructura, está descrito como: "Realizados y aprobados los diseños de capacidad, procedemos a desarrollar los planes para

la optimización y construcción de la infraestructura. En el negocio fijo, la construcción de redes, se inicia con la ubicación de las fuentes de poder. Se realiza el tendido y enrutamiento de fibra y coaxial, se ubican los equipos y se realizan las calibraciones técnicas necesarias, para garantizar su correcto funcionamiento. En este macro proceso también se realizan las acometidas en los edificios o conjuntos de casas para garantizar que llegue la señal en forma oportuna y con calidad entendiéndose por acometidas: la conectividad desde un dispositivo externo a un poste o cámara, hasta el punto de distribución de señal ubicado en el edificio. En este proceso ya tenemos construida la infraestructura diseñados los productos y el servicio se encuentra disponible para realizar visitas técnicas, obras civiles (corporativo) e instalaciones de servicios. En el negocio móvil, la construcción de infraestructura, antenas, puesta en marcha de plataformas, pruebas de señal de los dispositivos móviles son principales procesos que se identifican."; actividades que son desarrolladas por trabajadores de la Empresa MERCADEO, TECNOLOGÍA & TELECOMUNICACIONES, MERCATTEL S.A.S., como consta a folios del 63 al 68 en el formato de ORDEN DE TRABAJO INSTALACIÓN Y MANTENIMIENTO, los cuales se encuentran identificados y membreteados a nombre de la Empresa TELMEX COLOMBIA S.A. y con el logo comercial CLARO y que además cuentan con la firma de los clientes de la Empresa TELMEX COLOMBIA S.A. bajo el título *"Recibí a Satisfacción"*, registros que fueron aportados durante la visita de carácter general realizada a la Empresa MERCADEO, TECNOLOGÍA & TELECOMUNICACIONES, MERCATTEL S.A.S.; cabe anotar, que además estas actividades se encuentran descritas y contenidas en el Anexo 5 – Anexo Financiero del Contrato de Prestación de Servicios, celebrado entre las Empresas MERCADEO, TECNOLOGÍA & TELECOMUNICACIONES, MERCATTEL S.A.S. y TELMEX COLOMBIA S.A. (Folios del 205 al 232).

En los acuerdos de nivel de servicio: SLA, que forman parte integral del contrato de prestación de servicios celebrado entre las Empresas MERCADEO, TECNOLOGÍA & TELECOMUNICACIONES, MERCATTEL S.A.S. y TELMEX COLOMBIA S.A., se encuentran integradas y vinculadas la Misión de la Empresa TELMEX COLOMBIA S.A., que consiste en: "Ser un grupo líder en telecomunicaciones, proporcionando a nuestros clientes soluciones integrales de gran valor, innovadoras y de clase mundial, a través del desarrollo humano, y de la aplicación y administración de la tecnología de punta" (folio 380) y, la Visión descrita: "Consolidar el liderazgo de TELMEX en el mercado nacional e internacional, expandiendo su penetración de servicios de telecomunicaciones en todos los mercados posibles, para ser una de las empresas de más rápido y mejor crecimiento a nivel mundial" (Folio 381); como consta en el SLA, donde en la

649.

introducción del documento se establece el Objetivo (Folio 233), que dice: "Ser reconocidos por el Mercado como la empresa con el mejor servicio al cliente en el sector de la Telecomunicaciones en el Segmento Residencial de EL CONTRATANTE contribuyendo al mejor grado de satisfacción y fidelización de nuestros clientes. TELMEX, por medio del presente documento estipula los **Acuerdos de Niveles de Servicio** en adelante **ACUERDOS**, que desea comprometer con el **CONTRATISTA**, para el cumplimiento de los procesos del CONTRATANTE, teniendo en cuenta los procesos en los que interviene directamente el CONTRATISTA. Se establecen los SLA (Acuerdo de nivel de Servicio) con el CONTRATISTA donde se consignan los indicadores de gestión, la metodología de calificación del CONTRATISTA y *acuerdos técnicos para operar la Red. Teniendo en cuenta el suministro de servicios de: Atención de Incidentes y Problemas relacionados con la Red Coaxial, Nodos HFC desde y sus componentes (desde el punto coaxial del Receptor Óptico), Visitas a Cuentas Matrices y Visitas Domiciliarias, para los servicios de Televisión Unidireccional y Bidireccional, Internet y Telefonía, todo esto sobre la Red HFC, este alcance dentro de la zona asignada a nivel Regional y/o Nacional, en el territorio de la República de Colombia, en adelante los "Servicios" que deben ser cumplidos para prestar un servicio óptimo a nuestros clientes."*

La visión de la Empresa TELMEX COLOMBIA S.A. se encuentra integrada en el SLA como se observa a folio 258 en el punto **3.11.1. Situación Actual**: "EL CONTRANTE en concordancia y en desarrollo de su Visión: "Consolidar el liderazgo de Telmex Colombia en el mercado nacional è internacional, expandiendo su penetración de servicios de comunicaciones, para ser una de las empresas de más rápido y mejor crecimiento a nivel mundial". Actualmente cuenta con una cobertura en 195 ciudades y poblaciones."

Teniendo en cuenta, la cláusula segunda del contrato de prestación de servicios celebrado entre las empresas MERCADEO, TECNOLOGÍA & TELECOMUNICACIONES, MERCATTEL S.A.S. y TELMEX COLOMBIA S.A., se observa que los elementos de trabajo para el desarrollo del contrato son propiedad de la Empresa Contratante, evidencia que configura la vinculación económica de la Empresa MERCADEO, TECNOLOGÍA & TELECOMUNCIACIONES, MERCATTEL S.A.S. de la Empresa TELMEX COLOMBIA S.A., llegando a establecer de los elementos suministrados por TELMEX COLOMBIA S.A.: **los Activos**, que son los dispositivos a instalar o instalados en la Red y **los Materiales**, que son los elementos instalados por el Contratista en la Red y en la residencia de los clientes, diferentes a los Activos. (Folio 189).

ANÁLISIS JURÍDICO

En los alegatos presentados por el apoderado de la empresa TELMEX COLOMBIA S.A., Doctor JUAN PABLO LOPEZ MORENO, manifiesta entre otras cosas:

> ***"II. INEXISTENCIA INTERMEDIACIÓN LABORAL ENTRE MERCATTEL S.A.S. Y TELMEX COLOMBIA S.A.- AUSENCIA DE MOTIVACION ACTO ADMINISTRATIVO.***
> ***Pues bien, en atención a dicha visita, la cual tal y como lo dijimos anteriormente, fue efectuada en las instalaciones de la empresa MERCATTEL S.A.S. y no en las instalaciones del TELMEX COLOMBIA S.A.S...."***

Las Visitas Administrativas Laborales que conforman el expediente reposan a folios del 9 al 14 a la empresa **MERCADEO, TECNOLOGÍA Y TELECOMUNICACIONES, MERCATTEL S.AS.** y a folios del 152 al 161 a la empresa **TELMEX COLOMBIA S.A.** Actas que se realizaron con la presencia y participación de representantes de las partes, mismas que para la fecha de expedición del Auto de Formulación de cargos No. 20140000316 del 17 de enero de 2014, hacían parte del plenario. En el caso concreto del acta de visita a la empresa TELMEX COLOMBIA S.A., tenemos que decir que se realizó el veinte y dos (22) de noviembre de dos mil trece (2013), por la Inspectora de Trabajo y Seguridad Social ESPERANZA BARRAGÁN SALAS adscrita al Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control de la Dirección Territorial del Valle del Cauca, en cumplimiento del Auto Comisorio No. 2013007705 de fecha 18 de noviembre de 2013 – CGPIVC, para adelantar la diligencia fue atendida en representación de la Empresa por la Señora MONICA JHOVANNA PAZ FIGUEROA, identificada con la Cédula de Ciudadanía número 25.273.338 de Popayán (Cauca) en calidad de Analista de Gestión Humana, y por los trabajadores y/o en representación del Sindicato la señora CAROLINA ALBAN TELLO, identificada con la Cédula de Ciudadanía número 38.551.535 de Cali y la señora MARIA MERCEDES LUGO, identificada con la Cédula de Ciudadanía número 66.932.160 de Pradera (Valle). Presentes las partes la servidora pública verificó:

Identificación de la empresa, Población trabajadora, contratación laboral, Jornada laboral, Descansos remunerados, Dominical y festivo, Vacaciones, Menores

(49)

trabajadores, Salarios, Auxilio de transporte, Reglamento de trabajo, Aportes parafiscales, Afiliación al Sistema General de Seguridad Social, Programa de Salud Ocupacional, Reglamento de higiene y seguridad industrial, Comité paritario de salud ocupacional o vigía ocupacional, Prima de servicios, Cesantías, Calzado y vestido de labor. Solicitando presentar información sobre contratos de prestación de servicios celebrados con terceros división occidente, densidad poblacional de las personas vinculadas a los contratos de prestació servicios por cada uno de los contratista especificando las condiciones contenidas en el subtítulo población trabajadora, información de los empleados sindicalizados en la división occidente, información de las trabajadoras gestantes o en licencia de maternidad, la información de trabajadores discapacitados, la información de trabajadores mayores de 40 años, información de trabajadores pensionados, información de trabajadores ocasionales o transitorios, además la empresa temporal, los cargos contratados, información de aprendices SENA en la división occidente, información de si hay o no contratos por labor u obra contratada y la cantidad, copia del permiso para laborar tiempo extra, registros del tiempo extra laborado en la zona de occidente de los últimos tres meses, procedimiento establecido por la empresa para laborar tiempo extra, registro libro de vacaciones, registro de nómina de los últimos tres meses, información sobre los trabajadores con salario integral de la división de occidente, registros de las planillas de pago a la seguridad social de los tres últimos meses, acumulado de las nóminas de la división occidente de los últimos tres meses. Para suministrar lo anterior, la doctora Barragán concedió plazo hasta el día 29 de noviembre del año 2013 (Folio 158), fecha en la cual la Empresa TELMEX COLOMBIA S.A. dio respuesta, teniendo en cuenta las siguientes observaciones a la solicitud contenida en la Nota 3 (Folio 159), en los literales:

A) CONTRATOS DE PRESTACION DE SERVICIOS CELEBRADOS CON TERCEROS DIVISIÓN OCCIDENTE: La empresa TELMEX COLOMBIA S.A. sólo aportó documentos de oferta mercantil realizados a la Empresa MERCADEO, TECNOLOGÍA Y TELECOMUNICACIONES, MERCATTEL S.A.S. como se observa en los folios del 173 al 185.

B) DENSIDAD POBLACIONAL DE LAS PERSONAS VINCULADAS A LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS POR CADA UNO DE LOS CONTRATSITAS ESPECIFICANDO LAS CONDICIONES CONTENIDAS EN EL SUBTITULO POBLACIÓN TRABAJADORA: La

empresa TELMEX COLOMBIA S.A. no informó ni aportó documento alguno al respecto.

Al no hacerse referencia concreta en el acápite de los hechos a la segunda acta de visita; esto no significa que el Auto de Formulación de Cargos no se encuentre debidamente motivado.

"...el Ministerio de manera sorpresiva y anticipada y sin haber dado a mi representada la oportunidad de intervenir, consideró de manera intempestiva y sin ningún fundamento que *"las actividades realizadas por el personal de MERCATTEL S.A.S. se encuentra directamente relacionadas con las actividades misionales de TELMEX COLOMBIA S.A."* y en virtud de ello procedió a formular cargos contra mi representada por una presunta violación de normas, sin que se hubiere intervenido por parte de mi representada dentro de las respectiva averiguación preliminar adelantada, violando la normatividad laboral existente, así como el manual del Inspector de Trabajo y la Seguridad Social...":

Con la Formulación de Cargos no se violó el derecho de defensa y el debido proceso; por el contrario, se realizó en virtud del respeto al debido proceso del artículo 29 de la Constitución Política y en concordancia con el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, que expresamente indica:

*"**Procedimiento administrativo sancionatorio.** Los procedimientos administrativos de carácter sancionatorio no regulados por leyes especiales o por el Código Disciplinario Único se sujetarán a las disposiciones de esta Parte Primera del Código. Los preceptos de este Código se aplicarán también en lo no previsto por dichas leyes.*

Las actuaciones administrativas de naturaleza sancionatoria podrán iniciarse de oficio o por solicitud de cualquier persona. Cuando como resultado de averiguaciones preliminares, la autoridad establezca que existen méritos para adelantar un procedimiento sancionatorio, así lo comunicará al interesado. Concluidas las averiguaciones preliminares, si fuere del caso, formulará cargos mediante acto administrativo en el que señalará, con precisión y claridad, los hechos que lo originan, las personas naturales o jurídicas objeto de la investigación, las disposiciones presuntamente vulneradas y las sanciones o

medidas que serían procedentes. Este acto administrativo deberá ser notificado personalmente a los investigados. Contra esta decisión no procede recurso.

Los investigados podrán, dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación de la formulación de cargos, presentar los descargos y solicitar o aportar las pruebas que pretendan hacer valer. Serán rechazadas de manera motivada, las inconducentes, las impertinentes y las superfluas y no se atenderán las practicadas ilegalmente.

En el artículo quinto (Folio 290) de la Formulación de Cargos No. 20140000316 se ordena la notificación personal, correr traslado, por el término de quince (15) días para solicitar o aportar pruebas. Como se puede observar en legajo, notificación (Folio 302); pruebas (Folios 358 y 359) y alegatos (Folios 448 y 449).

La Investigación Administrativa Laboral se adelanta a través de un procedimiento reglado establecido en la Constitución Nacional, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1610 de 2013 y demás normas particulares.

La Averiguación Preliminar es una actuación facultativa de comprobación desplegada por servidores del Ministerio del Trabajo para determinar el grado de probabilidad de la existencia de una falta o infracción, para identificar a los presuntos responsables. Esta actuación permite determinar si existe mérito suficiente para incoar una investigación administrativa laboral. Aquí no se determina la existencia de la falta o infracción precisamente para eso está diseñado el procedimiento administrativo que se iniciará mediante acto administrativo, de formulación de cargos.

Es evidente que la Empresa TELMEX COLOMBIA S.A., conoció desde el 22 de noviembre de 2013 cuando se realizó la VISITA DE CARÁCTER GENERAL que estaba incursa en una Averiguación Preliminar, la cual fue notificada ese mismo día a través de su empleada la señora MONICA JHOVANNA PAZ FIGUEROA, identificada con la Cédula de Ciudadanía número 25.273.338 de Popayán (Cauca), quien obró en representación del Empleador en calidad de Analista de Gestión Humana, como consta a folio 152.Los indicios de intermediación laboral indebida reposan en el expediente en el Contrato de Prestación de Servicios

celebrado entre MERCADEO, TECNOLOGÍA & TELECOMUNICACIONES, MERCATTEL S.A.S. y TELMEX COLOMBIA S.A., e inclusive en las "Ordenes de Trabajo Instalación y Mantenimiento" (Folios del 63 al 68), membreteadas a nombre de TELMEX COLOMBIA S.A., las cuales se aportaron en la visita realizada a la empresa MERCADEO, TECNOLOGÍA & TELECOMUNCACIONES, MERCATTEL S.A.S., el 15 de noviembre de 2013.

Por lo anterior carece de todo fundamento jurídico la apreciación que antecede, ya que en el caso que nos ocupa, se actuó conforme a las disposiciones legalmente vigentes y siguiendo los lineamientos, directrices del Ministerio de trabajo, manual del Inspector de Trabajo y la Seguridad Social. Y siendo totalmente garantistas al realizar en este caso concreto averiguación preliminar, antes de iniciar el procedimiento administrativo sancionatorio con la respectiva formulación de cargos.

Obra en el expediente dos actas de visitas: efectivamente una realizada en la empresa **MERCADEO, TECNOLOGÍA Y TELECOMUNICACIONES, MERCATTEL S.AS.** como lo manifiesta el apoderado de la empresa folios (9 a 14) y la segunda acta de visita realizada en las instalaciones de **TELMEX COLOMBIA S.A.** (Folios del 152 al 161).

"Adicionalmente a partir del Auto No.2014001 GPIVC – EBS de 27 de febrero de 2014, mediante el cual decreta pruebas se observa que el Ministerio de Trabajo consideró conducente cita a diligencia para declaraciones de máximo cuatro (4) empleados de la Empresa MERCATTEL S.A.S., sin embargo mi representada nunca fue informada de la fecha en la cual se adelantaron tales declaraciones, ni la posibilidad de participar dentro de las mismas a fin de garantizar su derecho de defensa y debido proceso."

Respecto de las declaraciones de los trabajadores de la Empresa MERCADEO, TECNOLOGÍA & TELECOMUNICACIONES, MERCATTEL S.A.S. en el periodo probatorio, no fue posible llevarlas a cabo porque la empresa en mención, no presentó las pruebas solicitadas por el Despacho en la presente Investigación Administrativa, como consta a Folio 447, Auto No. 20140003424 que corre traslado para alegatos de conclusión; dentro de las cuales se solicitaba la relación de la población trabajadora describiendo el proceso y el cargo que desempeñaba, para

proceder a determinar a quiénes se citarían para rendir las declaraciones. Estimando además el Despacho, suficientemente instruida la investigación con lo aportado al expediente.

"Así mismo reiteramos que el Ministerio de Trabajo procedió a formular cargos señalando una serie de normas supuestamente violadas, más sin embargo, en ningún momento indicó dentro del Auto de Formulación de Cargos los hechos o razones que los llevan a concluir que mi representada presuntamente vulneró dichas normas, sino que simplemente procedió a citar el artículo 63 de la Ley 1429 de 2010 y el artículo 1 del Decreto 2798 de 2013.":

Contradictorio respecto a lo contenido en el Auto de Formulación de Cargos No. 20140000316, folio 281, que se transcribe: **Posteriormente el Despacho solicitó copia del Contrato de Prestación de Servicios celebrado entre MERCADEO, TECNOLOGIA & TELECOMUNICACIONES, MERCATTEL S.A.S. y TELMEX DE COLOMBIA S.A., evidenciando que las actividades realizadas por el personal operativo de MERC@TTEL S.A.S. se encuentran directamente relacionadas con las actividades misionales de la Empresa TELMEX DE COLOMBIA S.A., según folios del 151 al 241.**

Cabe anotar, que a la fecha de expedición del Auto de Formulación de Cargos No. 20140000316 del 17 de enero de 2014, se encontraba vigente el Decreto 2798 de 2013, sin embargo, el 28 de mayo de 2014 este decreto fue derogado por el Decreto 1025 del 2014 del Ministerio del Trabajo; el Decreto 2788 de 2013 hacía una descripción concreta respecto de otras modalidades de vinculación diferentes a las realizadas a través de Cooperativas de Trabajo Asociado que realizaran intermediación laboral; sin embargo, en la Formulación de Cargos No.20140000316 en el folio 286se encuentra descrito el artículo 63 de la Ley 1429 de 2010, vigente a la fecha: **"El personal requerido en toda institución y/o empresa pública y/o privada para el desarrollo de las actividades misionales permanentes no podrá estar vinculado a través de Cooperativas de Servicio de Trabajo Asociado que hagan intermediación laboral o bajo ninguna otra modalidad de vinculación que afecte los derechos constitucionales, legales y prestacionales consagrados en las normas laborales vigentes. ..."**

Debemos precisar que si bien es cierto, que el Decreto 2798 de 2013 fue derogado el 28 de mayo de 2014 y que éste se encontraba contenido en la Formulación de Cargos No.20140000316, también es cierto que la intermediación laboral indebida se encuentra vigente y contenida en el artículo 63 de la Ley 1429

de 2010, el cual también está descrito en el Auto de Formulación de Cargos No.2014000316.

"... sin embargo mi representada desconoce en su integridad cuáles situaciones pudo observar la Dra. Esperanza Barragán Salas al momento de efectuar la visita y a partir de las cuales tiene una percepción de los servicios contratados por TELMEX COLOMBIA S.A. con MERCATTEL S.A.S. a partir de los cuales procedió a emitir auto de formulación de cargos contra mi representada violando el derecho de defensa y debido proceso de la misma."

En cuanto a este argumento tal como se ha mencionado en los argumentos que anteceden, podemos reiterar que es una apreciación subjetiva del apoderado de la empresa , dado que la empresa que representa tuvo conocimiento y participó de la Visita Administrativa Laboral, realizada en las instalaciones de la empresa TELMEX COLOMBIA S.A.; la visita es una: Diligencia adelantada por servidores comisionados del Ministerio del Trabajo, con el fin de verificar cualquier tipo de incumplimiento en materia de competencia directa del Ministerio. La visita administrativa puede surtirse dentro de las averiguaciones preliminares, como prueba dentro del proceso investigativo o por motivo especial según normatividad e igualmente la Empresa TELMEX COLOMBIA S.A. conoció y ejerció su derecho de defensa en la averiguación preliminar, y en el procedimiento administrativo sancionatorio, todo este procedimiento fue realizado bajo parámetros objetivos y con soportes en las evidencias que obran en el legajo. Debemos señalar que en la forma como se ha argumentado una y otra vez todas las actividades realizadas por la doctora ESPERANZA BARRAGAN SALAS, son propias de sus funciones como Inspectora de trabajo, las cuales debe realizar eficiente, y eficazmente, sin lugar a que se pueda colegir un cumplimiento menor al que nos impone la ley misma. El debido proceso en el procedimiento administrativo sancionatorio le garantiza al interesado o investigado los derechos de representación, defensa y contradicción, que fue lo que efectivamente se hizo con la formulación de cargos en virtud del respeto al debido proceso del artículo 29 de la Constitución Política, el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, en el artículo 5 de la formulación de cargos No. 2014000316 donde se ordena la notificación personal, correr traslado, por el término de quince (15) días para solicitar o aportar pruebas. Como se puede observar en legajo, notificación (Folio 302); pruebas (Folios 358 y 359) y alegatos (Folios 448 y 449); en los cuales se observa la participación y el ejercicio de sus derechos de la Empresa TELMEX COLOMBIA S.A. así:

449

- En descargos, Radicado No. 20140026381 de fecha 19 de febrero de 2014, por intermedio de su apoderado el Doctor MARIO AZARIAS CUARTAS ARANGO, folios del 303 al 304 con soportes documentales folios del 314 al 345;
- En Pruebas, Radicado No. 20140045511 de fecha 20 de marzo de 2014, por intermedio de la Doctora ANA MARIA PARIS VALLECILLA, en calidad de Abogada Relaciones Laborales, según folio 376, con soportes documentales folios del 377 al 425 y, en Radicado No. 20140056781 de fecha abril 04 de 2014, según folio 427, con soportes documentales folios del 428 al 446;
- En Alegatos, Radicado No.20140083331 de fecha mayo 14 de 2014, por intermedio de su apoderado el Doctor JUAN PABLO LOPEZ MORENO, como consta a folios del 463 al 474, con un folio de soporte documental el 475.

"...no existe relación laboral alguna de mi representada con el querellante ni con los trabajadores de MERCATTEL, motivo por el cual resulta improcedente que se pretenda endilgar algún incumplimiento de obligaciones laborales por parte de mi representada, cuando no existe nexo alguno entre ella y los reclamantes.

... mi representada advirtió que la misma exige garantías en el cumplimiento de las obligaciones del contratista con sus empleados para el pago de salarios, prestaciones sociales, indemnizaciones, y aportes parafiscales. Igualmente es de mencionar que TELMEX COLOMBIA S.A. realiza un proceso de auditoria a sus contratistas, enfocado en los servicios de ingeniería que prestan, como en el cumplimiento de sus obligaciones como empleador, en virtud del contrato celebrado entre las partes el cual a la fecha se encuentra finalizado. ..."

"...

FALTA DE COMPETENCIA DEL MINISTERIO DEL TRABAJO.

.... Ya no se estaría frente a la verificación del cumplimiento de una norma, sino ante un conflicto jurídico, frente a lo cual es necesario indicar que el MINISTERIO DEL TRABAJO carece de competencia para dirimir conflictos tal y como lo prevee el articulo 486 del Código Sustantivo del Trabajo; por lo

cual de ninguna manera podría entra a dar validez o no y mucho menos sancionar por hechos que se deben debatir ante la Jurisdicción laboral y que requieren la valoración de medios probatorios.

De igual manera, puede observarse que existió una extralimitación de funciones, en atención a que el Ministerio de Trabajo basándose únicamente en una visita efectuada a MERCATTEL S.A.S., en la cual en ningún momento se evidenció que existiera una presunta intermediación laboral, de igual manera y sin fundamento alguno procedió a formular cargos, lo cual indica que hubo un prejuzgamiento, basado en meras suposiciones subjetivas sin que existiera alguna oportunidad por parte de TELMEX COLOMBIA S.A. para desvirtuar los hechos que presuntamente fundamentan la presenta querella y que en todo caso aún desconocemos pues nunca se vinculó a TELMEX S.A. formalmente a la presente investigación administrativa, ...".

Todas las actuaciones administrativas en el caso que nos ocupa se han realizado en ejercicio de las competencias y funciones asignadas a los funcionarios del Ministerio de Trabajo; es por ello que podemos señalar que no ha existido tergiversación alguna en el roll de nuestras competencias y funciones como pretende aducirlo el doctor JUAN PABLO LOPEZ MORENO, entre líneas, y por lo cual se precisa que el cada una de la actuación administrativa que obra en el plenario, es el resultado de la aplicación del procedimiento administrativo sancionatorio y del análisis objetivo del acervo probatorio. Por lo que se concluye que sin lugar a dudas es una apreciación totalmente subjetiva del litigante, que no es cierta y carece de todo fundamento jurídico, máxime cuando los procederes al interior del Ministerio de Trabajo se encuentran debidamente regulados y reglamentados, es por ello que no podría aceptarse este tipo de conjeturas, y que en definitiva en nada alcanzan a deslegitimar la decisión objetiva que se ha emitido.

El procedimiento administrativo sancionatorio se origina respecto de TELMEX COLOMBIA S.A., por *presunta intermediación laboral indebida*, (folios 286 y 287), la cual se encuentra establecida en la Ley 1429 de 2010 en su artículo 63.

Que el artículo 63 de la mencionada ley dice que "El personal requerido en toda institución y/o empresa pública y/o privada para el desarrollo de las actividades misionales permanentes no podrá estar vinculado a través de Cooperativas de Servicio de Trabajo Asociado que hagan intermediación laboral o bajo ninguna otra modalidad de vinculación que afecte los derechos constitucionales, legales y prestacionales consagrados en las normas laborales vigentes. ..."

Que además de la mencionada limitación la ley se refirió a otras modalidades de vinculación que afecten los derechos constitucionales, legales y prestacionales consagrados en las normas laborales vigentes.

La cual es concordante con el Artículo 1 del Decreto 2025 de 2011, donde se describe la intermediación laboral: "Para los efectos de los incisos 1° y 3° del artículo 63 de la Ley 1429 de 2010, cuando se hace mención a intermediación laboral, se entenderá como el envío de trabajadores en misión para prestar servicios a empresas o instituciones.

...

Para los mismos efectos, se entiende por actividad misional permanente aquellas actividades o funciones directamente relacionadas con la producción del bien o servicios característicos de la empresa.

..."

La Competencia es la Facultad constitucional y legal que gozan servidores competentes del Ministerio del Trabajo para imponer sanciones a los sujetos de Inspección, Vigilancia y Control, que para este caso, se encuentra vigente su competencia de acuerdo a lo consagrado en el artículo 52 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, que dice: "***Caducidad de la facultad sancionatoria.*** Salvo lo dispuesto en leyes especiales, la facultad que tienen las autoridades para imponer sanciones caduca a los tres (3) años de ocurrido el hecho, la conducta u omisión que pudiere ocasionarlas, término dentro del cual el acto administrativo que impone la sanción debe haber sido expedido y notificado. ... "

Como se anotó anteriormente, TELMEX COLOMBIA S.A., fue notificada y visitada el 22de noviembre de 2013, como consta a folios del 152 al 161.

"PETICIÓN

Se solicita respetuosamente al Despacho se ARCHIVE la presente investigación administrativa puesto en atención a los argumentos previamente señalados y las pruebas que obran en el expediente, ... "

Por todo lo anterior este despacho no puede acceder a la petición de archivar la presente investigación; pues carece de fundamentos jurídicos para hacerlo; por el contrario tiene todos los fundamentos legales para sancionar por *intermediación laboral*, la cual se encuentra establecida en el artículo 63 de la Ley 1429 de 2010, ya mencionado.

De acuerdo al análisis probatorio, se concluye que la Empresa MERCADEO, TECNOLOGÍA & TELECOMUNICACIONES, MERC@TTEL S.A.S., infringió las siguientes disposiciones legales:

- **ARTICULO 161 C.S.T. JORNADA MAXIMA.** DURACION. Modificado por el art. 20 de la Ley 50 de 1990: "La duración máxima legal de la jornada ordinaria de trabajo es de ocho (8) horas al día y cuarenta y ocho (48) a la semana, salvo las siguientes excepciones:

  a). En las labores que sean especialmente insalubres o peligrosas, el Gobierno puede ordenar la reducción de la jornada de trabajo de acuerdo con dictámenes al respecto;

  b). Modificado. Ley 1098 de 2006, art. 114. La duración máxima de la jornada laboral de los adolescentes autorizados para trabajar, se sujetará a las siguientes reglas:

  1. Los adolescentes mayores de 15 y menores de 17 años, sólo podrán trabajar en jornada diurna máxima de seis horas diarias y treinta horas a la semana y hasta las 6:00 de la tarde.

  2. Los adolescentes mayores de diecisiete (17) años, solo podrán trabajar en una jornada máxima de ocho horas diarias y cuarenta horas a la semana. (...)"

- **ARTICULO. 17.- LEY 100 DE 1993.** Modificado por el art. 4, Ley 797 de 2003. **Obligatoriedad de las cotizaciones.** Obligatoriedad de las Cotizaciones. Durante la vigencia de la relación laboral y del contrato de prestación de servicios, deberán efectuarse cotizaciones obligatorias a los regímenes del sistema general de pensiones por parte de los afiliados, los empleadores y contratistas con base en el salario o ingresos por prestación de servicios que aquellos devenguen.

La obligación de cotizar cesa al momento en que el afiliado reúna los requisitos para acceder a la pensión mínima de vejez, o cuando el afiliado se pensione por invalidez o anticipadamente.

Lo anterior sin perjuicio de los aportes voluntarios que decida continuar efectuando el afiliado o el empleador en los dos regimenes.

- **ARTICULO. 22. LEY 100 DE 1993. Obligaciones del empleador.** El empleador será responsable del pago de su aporte y del aporte de los trabajadores a su servicio. Para tal efecto, descontará del salario de cada afiliado, al momento de su pago, el monto de las cotizaciones obligatorias y el de las voluntarias que expresamente haya autorizado por escrito el afiliado, y trasladará estas sumas a la entidad elegida por el trabajador, junto con las correspondientes a su aporte, dentro de los plazos que para el efecto determine el gobierno.

  El empleador responderá por la totalidad del aporte aun en el evento de que no hubiere efectuado el descuento al trabajador.

- **ARTICULO 17 LEY 21 DE 1982.** Para efectos de la liquidación de los aportes al Régimen del Subsidio Familiar, Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA), Escuela Superior de Administración (ESAP), Escuelas Industriales e Institutos Técnicos, se entiende por nómina mensual de salarios la totalidad de los pagos hechos por concepto de los diferentes elementos integrantes del salario en los términos de la Ley Laboral, cualquiera que sea su denominación y además, los verificados por descansos remunerados de ley y convencionales o contractuales. Los pagos hechos en moneda extranjera, deberán incluirse en la respectiva nómina, liquidados al tipo de cambio oficial y vigente el último día del mes al cual corresponde el pago.

- **ARTICULO 1 LEY 89 DE 1988 POR LA CUAL SE ASIGNAN RECURSOS PARA EL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIEENESTAR FAMILIAR. PARAGRAFO 1o.** Estos aportes se calcularán y pagarán teniendo como base de liquidación el concepto de nómina mensual de salarios establecidos en el artículo 17 de la Ley 21 de 1982 y se recaudaran en forma conjunta con los aportes al Instituto de Seguros Sociales -ISS- o los del subsidio familiar hechos

a las Cajas de Compensación Familiar o a la Caja de Crédito Agrario Industrial y Minero. Estas entidades quedan obligadas a aceptar la afiliación de todo empleador que lo solicite. EL Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, -ICBF-, también podrá recaudar los aportes. Los recibos expedidos por las entidades recaudadoras constituirán prueba del pago de los aportes para fines tributarios.

- **ARTICULO 162 C.S.T.EXCEPCIONES EN DETERMINADAS ACTIVIDADES.** ... 2. Modificado por el artículo 1o. del Decreto 13 de 1967. Las actividades no contempladas en el presente artículo sólo pueden exceder los límites señalados en el artículo anterior, mediante autorización expresa del Ministerio del Trabajo y de conformidad con los convenios internacionales del trabajo ratificados. En las autorizaciones que se concedan se determinará el número máximo de horas extraordinarias que pueden ser trabajadas, las que no podrán pasar de doce (12) semanales, y se exigirá al empleador llevar diariamente un registro de trabajo suplementario de cada trabajador, en el que se especifique: nombre de éste, edad, sexo, actividad desarrollada, número de horas laboradas, indicando si son diurnas o nocturnas, y la liquidación de la sobre remuneración correspondiente.

  El empleador está obligado a entregar al trabajador una relación de horas extras laboradas, con las mismas especificaciones anotadas en el libro de registro.

- **ARTICULO 134 C.S.T. PERIODOS DE PAGO. (...)**

  2. El pago del trabajo suplementario o de horas extras y el del recargo por trabajo nocturno debe efectuarse junto con el salario ordinario del período en que se han causado, o a más tardar con el salario del período siguiente.

- **ARTÍCULO 17 LEY 1429 DE 2010. OBJECIONES AL REGLAMENTO DE TRABAJO.** Se modifica el artículo 119 del Código Sustantivo del Trabajo, el cual quedará así:

  El Empleador publicará en cartelera de la empresa el Reglamento Interno de Trabajo y en la misma informará a los trabajadores, mediante circular interna, del contenido de dicho reglamento, fecha desde la cual entrará en aplicación.

La organización sindical, si la hubiere, y los trabajadores no sindicalizados, podrán solicitar al empleador dentro de los quince (15) días hábiles siguientes los ajustes que estimen necesarios cuando consideren que sus cláusulas contravienen los artículos 106, 108,111, 112 ó 113 del Código Sustantivo del Trabajo.

Si no hubiere acuerdo el inspector del trabajo adelantará la investigación correspondiente, formulará objeciones si las hubiere y ordenará al empleador realizar las adiciones, modificaciones o supresiones conducentes, señalando como plazo máximo quince (15) días hábiles, al cabo de los cuales el empleador realizará los ajustes so pena de incurrir en multa equivalente a cinco (5) veces el salario mínimo legal mensual vigente.

- **ARTICULO 230 C.S.T. SUMINISTRO DE CALZADO Y VESTIDO DE LABOR.** Modificado por el artículo 7o. de la Ley 11 de 1984: Todo Empleador que habitualmente ocupe uno (1) o más trabajadores permanentes, deberá suministrar cada cuatro (4) meses, en forma gratuita, un (1) par de zapatos y un (1) vestido de labor al trabajador, cuya remuneración mensual sea hasta dos (2) meses el salario mínimo más alto vigente. Tiene derecho a esta prestación el trabajador que en las fechas de entrega de calzado y vestido haya cumplido más de tres (3) meses al servicio del empleador.

- **ARTICULO 306 C.S.T. PRIMA DE SERVICIOS. PRINCIPIO GENERAL.** Toda empresa está obligada a pagar a cada uno de sus trabajadores, como prestación especial, una prima de servicios, así:

a). Las de capital de doscientos mil pesos ($200.000) o superior, un mes de salario pagadero por semestres del calendario, en la siguiente forma: una quincena el último día de junio y otra quincena en los primeros veinte días de diciembre, a quienes hubieren trabajado o trabajaren todo el respectivo semestre, o proporcionalmente al tiempo trabajado, siempre que hubieren servido, y

b). Las de capital menor de doscientos mil pesos ($200.000), quince (15) días de salario, pagadero en la siguiente forma: una semana el último día de junio y otra semana en los primeros veinte (20) días de diciembre, pagadero por semestres del calendario, a quienes hubieren trabajado o trabajaren todo el

respectivo semestre; o proporcionalmente al tiempo trabajado. Siempre que hubieren servido.

- **ARTICULO 253. SALARIO BASE PARA LA LIQUIDACION DE LA CESANTIA.** Artículo modificado por el artículo 17 del Decreto 2351 de 1965:

  1. Para liquidar el auxilio de Cesantía se toma como base el último salario mensual devengado por el trabajador, siempre que no haya tenido variación en los tres (3) últimos meses. En el caso contrario y en el de los salarios variables, se tomará como base el promedio de lo devengado en el último año de servicios o en todo el tiempo servido si fuere menor de un año.

     (...)

- **ARTÍCULO 1° LEY 52 DE 1975.** En concordancia con el Artículo 99 de la LEY 50 DE 1990: A partir del primero de enero de 1975 todo patrono obligado a pagar cesantía a sus trabajadores, les reconocerá y pagará intereses del 12% anual sobre los saldos que en 31 de diciembre de cada año, o en las fechas de retiro definitivo del trabajador, o de liquidación parcial de cesantía, tengan a su favor por concepto de cesantía.

  Los intereses de qué trata el inciso anterior deberán pagarse en el mes de enero del año siguiente a aquel en que se causaron, o en la fecha de retiro del trabajador o dentro del mes siguiente a la liquidación parcial de cesantía, cuando se produjere antes del 31 de diciembre del respectivo periodo anual, en cuantía proporcional al lapso transcurrido del año.

  En todo caso, se procederá en forma que no haya lugar a liquidar intereses de intereses.

- **ARTÍCULO 63 LEY 1429 DE 2010.** El personal requerido en toda institución y/o empresa pública y/o privada para el desarrollo de las actividades misionales permanentes no podrá estar vinculado a través de Cooperativas de Servicio de Trabajo Asociado que hagan intermediación laboral o bajo ninguna otra modalidad de vinculación que afecte los derechos constitucionales, legales y prestacionales consagrados en las normas laborales vigentes. (...)

Por consiguiente, la empresa MERCADEO, TECNOLOGÍA & TELECOMUNICACIONES, MERCATTEL S.A.S., será sancionada conforme a:

ARTÍCULO 7 DE LA LEY 1610 DE 2013: MULTAS. Modifíquese el numeral 2 del artículo 486 del Código Sustantivo del Trabajo, el cual quedará así: 2. Los funcionarios del Ministerio del Trabajo y Seguridad Social que indique el Gobierno, tendrán el carácter de autoridades de policía para lo relacionado con la vigilancia y control de que trata el numeral anterior y están facultados para imponer cada vez multas equivalentes al monto de uno (1) a cinco mil (5.000) veces el salario mínimo mensual vigente según la gravedad de la infracción y mientras esta subsista, sin perjuicio de las demás sanciones contempladas en la normatividad vigente. Esta multa se destinará al Servicio Nacional de Aprendizaje, SENA.

La imposición de multas, de otras sanciones o de otras medidas propias de su función como autoridades de policía laboral por parte de los funcionarios del Ministerio del Trabajo que cumplan funciones de inspección, vigilancia y control, no implican en ningún caso, la declaratoria de derechos individuales o definición de controversias.

ARTICULO 5 LEY 828 DE 2003, en concordancia con la CIRCULAR UNIFICADA DE 2004 SANCIONES ADMINISTRATIVAS. Las autoridades o personas que tengan conocimiento sobre conductas de evasión o elusión, deberán informarlas en forma inmediata al Ministerio de la Protección Social tratándose de pensiones o riesgos profesionales y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Sena, ICBF o a la Superintendencia Nacional de Salud. El Ministerio de la Protección Social y la Superintendencia Nacional de Salud o la autoridad competente según el caso dentro de los diez (10) días siguientes al recibo de la queja, correrán traslado al empleador o trabajador independiente responsable, quien deberá acreditar el pago o la inexistencia de la obligación que se le imputa en un plazo de treinta (30) días. En el evento en que no se acredite el pago en el plazo mencionado, existiendo obligación comprobada y no desvirtuada, el Ministerio de la Protección Social o la Superintendencia Nacional de Salud, según sea el caso, impondrá las sanciones previstas en la ley, que tratándose de multas, no podrán ser inferiores al cinco por ciento (5%) del monto dejado de pagar.

Además de encontrarse probada la violación de las disposiciones legales antes mencionadas respecto de la obligación de los aportes a pensión, dará lugar a la imposición de una sanción a favor del Consorcio Colombia Mayor 2013- Fondo de Solidaridad Pensional- consistente en multa de uno (1) a cincuenta (50) veces el

salario mínimo legal mensual vigente de conformidad con los dispuesto en el Inciso 1 del Artículo 271 de la Ley 100 de 1993, en concordancia con el Artículo 5 de la Ley 828 de 2003.

ARTÍCULO 63 LEY 1429 DE 2010. Reglamentado por el Decreto Nacional 2025 de 2011.

El Ministerio de la Protección Social a través de las Direcciones Territoriales, impondrá multas hasta de cinco mil (5.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes, a las instituciones públicas y/o empresas privadas que no cumplan con las disposiciones descritas. Serán objeto de disolución y liquidación las Precooperativas y Cooperativas que incurran en falta al incumplir lo establecido en la presente ley. El Servidor Público que contrate con Cooperativas de Trabajo Asociado que hagan intermediación laboral para el desarrollo de actividades misionales permanentes incurrirá en falta grave.

De acuerdo al análisis probatorio, se concluye que la Empresa TELMEX COLOMBIA S.A., infringió la siguiente disposición legal:

- **ARTÍCULO 63 LEY 1429 DE 2010.** El personal requerido en toda institución y/o empresa pública y/o privada para el desarrollo de las actividades misionales permanentes no podrá estar vinculado a través de Cooperativas de Servicio de Trabajo Asociado que hagan intermediación laboral **o bajo ninguna otra modalidad de vinculación** que afecte los derechos constitucionales, legales y prestacionales consagrados en las normas laborales vigentes. (...)

La Empresa TELMEX COLOMBIA S.A. será sancionada respecto de la intermediación laboral conforme al:

ARTÍCULO 63 LEY 1429 DE 2010. Reglamentado por el Decreto Nacional 2025 de 2011.

El Ministerio de la Protección Social a través de las Direcciones Territoriales, impondrá multas hasta de cinco mil (5.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes, a las instituciones públicas y/o empresas privadas que no cumplan con las disposiciones descritas. Serán objeto de disolución y liquidación las Precooperativas y Cooperativas que incurran en falta al incumplir lo establecido en la presente ley. El Servidor Público que contrate con Cooperativas de Trabajo

600

Asociado que hagan intermediación laboral para el desarrollo de actividades misionales permanentes incurrirá en falta grave.

GRADUACIÓN DE LA SANCIÓN

En consecuencia a la Empresa MERCADEO, TECNOLOGÍA & TELECOMUNICACIONES, MERCATTEL S.A.S., se le graduará la sanción teniendo en cuenta los siguientes criterios, conforme al artículo 12 de la Ley 1610 de 2013:

1. Daño o peligro generado a los intereses jurídicos tutelados.
2. Beneficio económico obtenido por el infractor para sí o a favor de un tercero.
4. Resistencia, negativa u obstrucción a la acción investigadora o de supervisión.
6. Grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes.
8. Reconocimiento o aceptación expresa de la infracción antes del decreto de pruebas.

Respecto de la Empresa TELMEX COLOMBIA S.A. la sanción se graduará teniendo en cuenta los siguientes criterios, contemplados en la Ley 1610 de 2013 en su artículo 12:

1. Daño o peligro generado a los intereses jurídicos tutelados.
2. Beneficio económico obtenido por el infractor para sí o a favor de un tercero.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: SANCIONAR a la Empresa MERCADEO, TECNOLOGÍA & TELECOMUNICACIONES, MERCATTEL S.A.S., NIT. 900.223.584-1, representada legalmente por el señor IVAN MAURICIO PRIAS MURILLO, identificado con la Cédula de Ciudadanía número 89.0001.898, como consta en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Armenia, o quien haga sus veces, y dirección de notificación judicial: Carrera 18 # 49 -15 Armenia – Quindío, con una multa de cuatrocientos (400)

Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes, equivalentes a la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE ($246'400.000), a favor del SENA, por los motivos expuestos en la parte motiva de la presente decisión. En caso de no realizar la consignación del valor de la multa en el término de quince (15) días hábiles posteriores a la ejecutoria de la resolución que impone la multa, deberá cancelar los intereses que se causen a partir de la fecha de ejecutoria hasta la fecha que se haga efectivo el pago, liquidados sobre el capital de la deuda a la tasa del 12% efectivo anual, según el Artículo 9 de la Ley 68 de 1923. Dicho pago se deberá efectuar a través de la página WEB del SENA en el Banner PSE pago en línea una vez registrado, realizar las instrucciones para su pago, por transferencia o cupón (en efectivo o cheque de gerencia). La presente resolución presta Mérito Ejecutivo de acuerdo a lo ordenado en el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEGUNDO: SANCIONAR a la Empresa MERCADEO, TECNOLOGÍA & TELECOMUNICACIONES, MERCATTEL S.A.S., NIT. 900.223.584-1; representada legalmente por el señor IVAN MAURICIO PRIAS MURILLO, identificado con la Cédula de Ciudadanía número 89.0001.898, como consta en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Armenia, o quien haga sus veces, y dirección de notificación judicial: Carrera 16 # 49 -15 Armenia – Quindío, con una multa de cien (100) Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes, equivalentes a la suma de SESENTA Y UN MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE ($61'600.000),a favor del CONSORCIO COLOMBIA MAYOR 2013- FONDO DE SOLIDARIDAD PENSIONAL con NIT. 900.619.658-9, CUENTA CORRIENTE DE RECAUDO NACIONAL No. 309-02131-9 del BANCO BBVA. Lo anterior, de conformidad con los planteamientos expuestos en la parte motiva del presente proveído. La presente presta mérito ejecutivo de acuerdo con lo establecido en el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: SANCIONAR a la Empresa TELMEX COLOMBIA S.A., NIT. 830.053.800-4, representada legalmente por el señor JUAN CARLOS ARCHILA CABAL, identificado con la Cédula de Ciudadanía número 80.409.270, como consta en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá D.C., o quien haga sus veces, y dirección de notificación judicial: Carrera 7 # 63 – 44 de la ciudad de Bogotá D.C., con una multa de quinientos (500) Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes, equivalentes a la suma de TRESCIENTOS OCHO MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE ($308'000.000), a favor del SENA, por los motivos expuestos en la parte motiva de la presente decisión. En caso de no realizar la consignación del valor de la multa en el término de quince (15) días hábiles posteriores a la ejecutoria de la resolución que impone la multa, deberá cancelar los intereses que se causen a partir de la fecha de ejecutoria hasta la fecha que se haga efectivo el pago, liquidados sobre el capital de la deuda a la tasa del 12% efectivo anual, según el Artículo 9 de la Ley 68 de 1923. Dicho pago se deberá efectuar a través de la página WEB del SENA en el Banner PSE pago en línea una vez registrado, realizar las instrucciones para su pago, por transferencia o cupón (en efectivo o cheque de gerencia). La presente resolución presta Mérito Ejecutivo de acuerdo a lo ordenado en el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: Dejar en libertad a la parte que considere lesionados sus derechos, para acudir en defensa de los mismos ante la Justicia Ordinaria.

ARTÍCULO QUINTO: Lo anterior, de conformidad con los planteamientos expuestos en la parte motiva de la presente decisión. La presente presta merito ejecutivo de acuerdo con lo establecido en el artículo 99 del código de procedimiento y de lo contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente Acto Administrativo proceden los recursos de Reposición ante este Despacho y en subsidio el de Apelación ante la Directora Territorial del Valle del Cauca, interpuestos por escrito dentro de la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la

notificación por Aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, de acuerdo con lo establecido en los Artículos 74 y 76 del código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESEY CÚMPLASE:

Dada en Santiago de Cali, a los seis (6) días del mes de junio del año dos mil Catorce (2014)

ELIZABETH ALVAREZ BOTERO
Coordinadora del Grupo de Prevención,
Inspección, Vigilancia y Control

Elaboró: Esperanza B.S.
Transcriptor: Esperanza B.S.
Revisó: R. Mesa
Aprobó: Elizabeth A.B.

80RU31008388 20141008-143900

REPUBLICA DE COLOMBIA

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION

EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

****

* EL PRIMER JUEVES HABIL DE DICIEMBRE DE ESTE ANO SE ELEGIRA JUNTA *
* DIRECTIVA DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA POR AFILIADOS. LA *
* INSCRIPCION DE LISTAS DE CANDIDATOS DEBE HACERSE DURANTE LA *
* SEGUNDA QUINCENA DEL MES DE OCTUBRE. PARA INFORMACION DETALLADA *
* PODRA COMUNICARSE AL TELEFONO 5941000 EXT.2597, O DIRIGIRSE A LA *
* SEDE PRINCIPAL, A LAS SEDES AUTORIZADAS PARA ESTE EFECTO, O A *
* TRAVES DE LA PAGINA WEB www.ccb.org.co *

****

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

NOMBRE : TELMEX COLOMBIA S A
N.I.T. : 830053800-4
DOMICILIO : BOGOTA D.C.

CERTIFICA:

MATRICULA NO: 01696649 DEL 23 DE ABRIL DE 2007

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA :27 DE MARZO DE 2014
ULTIMO ANO RENOVADO: 2014
ACTIVO TOTAL REPORTADO:$3,091,538,103,000

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CRA 7 NO. 63 44
MUNICIPIO : BOGOTA D.C.
EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : noticlarosolufijas@claro.com.co
DIRECCION COMERCIAL : CRA 7 NO. 63 44
MUNICIPIO : BOGOTA D.C.
EMAIL COMERCIAL : emilio.briones@claro.com.co

CERTIFICA:

CONSTITUCION: QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 0000100 DE NOTARIA 16 DE BOGOTA D.C. DEL 28 DE ENERO DE 1999, INSCRITA EL 2 DE FEBRERO DE 1999 BAJO EL NUMERO 00666834 DEL LIBRO IX, SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD COMERCIAL DENOMINADA TV CABLE DEL PACIFICO S A PERO PODRA UTILIZAR CONJUNTA O SEPARADAMENTE LA EXPRESION ABREVIADA, CABLE PACIFICO S A.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 0002047 DE NOTARIA 4 DE MEDELLIN (ANTIOQUIA) DEL 27 DE MAYO DE 2002, INSCRITA EL 30 DE JULIO DE 2002 BAJO EL NUMERO 00838012 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD CAMBIO SU NOMBRE DE: TV CABLE DEL PACIFICO S A PERO PODRA UTILIZAR CONJUNTA O SEPARADAMENTE LA EXPRESION ABREVIADA CABLE PACIFICO S A POR EL DE: TV CABLE DEL PACIFICO ESP S A.

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 0003253 DE NOTARIA 26 DE BOGOTA D.C. DEL 27 DE OCTUBRE DE 2004, INSCRITA EL 23 DE ABRIL DE 2007 BAJO EL NUMERO 01125542 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD CAMBIO SU NOMBRE DE: TV CABLE DEL PACIFICO ESP S A POR EL DE: TV CABLE DEL PACIFICO S A EPS EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS PERO PODRA UTILIZAR CONJUNTA O SEPARADAMENTE LA EXPRESION CABLE PACIFICO S A.

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 0001224 DE NOTARIA 26 DE BOGOTA D.C. DEL 10 DE MAYO DE 2005, INSCRITA EL 23 DE ABRIL DE 2007 BAJO EL NUMERO 01125549 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD CAMBIO SU NOMBRE DE: TV CABLE DEL PACIFICO S A EPS EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS PERO PODRA UTILIZAR CONJUNTA O SEPARADAMENTE LA EXPRESION CABLE PACIFICO S A POR EL DE: TV

CABLE DEL PACIFICO S A ESP EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS PERO PODRA UTILIZAR CONJUNTA O SEPARADAMENTE LA EXPRESION CABLE PACIFICO S A.
QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 0002461 DE NOTARIA 1 DE MEDELLIN (ANTIOQUIA) DEL 11 DE ABRIL DE 2007, INSCRITA EL 23 DE ABRIL DE 2007 BAJO EL NUMERO 01125561 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD CAMBIO SU NOMBRE DE: TV CABLE DEL PACIFICO S A ESP EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS PERO PODRA UTILIZAR CONJUNTA O SEPARADAMENTE LA EXPRESION CABLE PACIFICO S A POR EL DE: TV CABLE DEL PACIFICO S A Y SU NOMBRE PODRA ABREVIARSE EN CABLE PACIFICO S A.
QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 0000261 DE NOTARIA 41 DE BOGOTA D.C. DEL 15 DE FEBRERO DE 2008, INSCRITA EL 19 DE FEBRERO DE 2008 BAJO EL NUMERO 01191870 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD CAMBIO SU NOMBRE DE: TV CABLE DEL PACIFICO S A Y SU NOMBRE PODRA ABREVIARSE EN CABLE PACIFICO S A POR EL DE: TELMEX HOGAR S A.
QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 4934 DE NOTARIA 6 DE BOGOTA D.C. DEL 21 DE SEPTIEMBRE DE 2009, INSCRITA EL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2009 BAJO EL NUMERO 01330595 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD CAMBIO SU NOMBRE DE: TELMEX HOGAR S A POR EL DE: TELMEX COLOMBIA S A.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 121, DE LA NOTARIA 16 DE BOGOTA D.C., DEL 02 DE FEBRERO DE 1999, SE ACLARO LA ESCRITURA DE CONSTITUCION.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 2047 DEL 27 DE MAYO DE 2002 DE LA NOTARIA 4 DE MEDELLIN, ACLARADA POR ESCRITURA PUBLICA 2809 DEL 15 DE JULIO DE 2002 DE LA MISMA NOTARIA, INSCRITAS EL 30 DE JULIO DE 2002 BAJO EL NUMERO 838012 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD TRASLADO SU DOMICILIO DE LA CIUDAD DE: BOGOTA D.C., A LA CIUDAD DE: MEDELLIN.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 2461 DEL 11 DE ABRIL DE 2007 DE LA NOTARIA 1 DE MEDELLIN, INSCRITA EL 23 DE ABRIL DE 2007 BAJO EL NUMERO 1125561 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD TRASLADO SU DOMICILIO DE LA CIUDAD DE: MEDELLIN, A LA CIUDAD DE: BOGOTA D.C.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 9445 DEL 26 DE NOVIEMBRE DE 2007 DE LA NOTARIA SEXTA DE BOGOTA D.C., INSCRITA EL 30 DE NOVIEMBRE DE 2007, BAJO EL NO. 1174315 DEL LIBRO IX, EN VIRTUD DE LA FUSION DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA ABSORBIO A LA SOCIEDAD TV CABLE SOCIEDAD ANONIMA Y SU NOMBRE PODRA ABREVIARSE EN TV CABLE S.A.(ABSORBIDA), LA CUAL SE DISUELVE SIN LIQUIDARSE.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 4934 DE LA NOTARIA 6 DE BOGOTA D.C., DEL 21 DE SEPTIEMBRE DE 2009, INSCRITA EL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2009 BAJO EL NUMERO 1330595 DEL LIBRO IX, EN VIRTUD DE LA FUSION, LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA (ABSORBENTE) SE FUSIONA CON TELMEX COLOMBIA SA (ABSORBIDA) QUE SE DISUELVE SIN LIQUIDARSE.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 7029 DE LA NOTARIA 6 DE BOGOTA D.C., DEL 24 DE DICIEMBRE DE 2010, INSCRITA EL 27 DE DICIEMBRE DE 2010 BAJO EL NUMERO 01440372 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA (ABSORBENTE) ABSORBE MEDIANTE FUSION, A LAS SOCIEDADES NETWORK AND OPERATION SA, NEW DINAMIC COMPANY SA Y CABLE CARIBE SA (ABSORBIDAS) LAS CUALES SE DISUELVEN SIN LIQUIDARSE.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 1759 DE LA NOTARIA 41 DE BOGOTA D.C., DEL 1 DE SEPTIEMBRE DE 2014, INSCRITA EL 2 DE SEPTIEMBRE DE 2014 BAJO EL NUMERO 01863761 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA (ABSORBENTE) ABSORBIO MEDIANTE FUSION A LA SOCIEDAD TELMEX TELECOMUNICACIONES S.A ESP LA CUAL SE DISUELVE SIN LIQUIDARSE.

CAMARA DE COMERCIO DE CALI

CERTIFICA:

REFORMAS:

DOCUMENTO NO.	FECHA	ORIGEN	FECHA	NO.INSC.
0002655	2000/08/11	NOTARIA 23	2000/08/11	00740571
0002047	2002/05/27	NOTARIA 4	2002/07/30	00838012
0003253	2004/10/27	NOTARIA 26	2007/04/23	01125542
0001224	2005/05/10	NOTARIA 26	2007/04/23	01125549
0002461	2007/04/11	NOTARIA 1	2007/04/23	01125561
0001029	2007/05/08	NOTARIA 41	2007/05/11	01130025
0001232	2007/05/29	NOTARIA 41	2007/05/31	01134703
0000001	2007/07/24	REVISOR FISCAL	2007/07/25	01146909
0009445	2007/11/26	NOTARIA 6	2007/11/30	01174315
0000001	2008/02/11	REVISOR FISCAL	2008/02/13	01190689
0000261	2008/02/15	NOTARIA 41	2008/02/19	01191870
0000481	2008/03/11	NOTARIA 41	2008/03/14	01199014
0001792	2008/07/09	NOTARIA 25	2008/07/17	01228799
0002683	2008/12/19	NOTARIA 15	2008/12/29	01266049
4934	2009/09/21	NOTARIA 6	2009/09/30	01330595
866	2010/02/19	NOTARIA 6	2010/02/24	01364255
1944	2010/10/12	NOTARIA 41	2010/10/27	01424388
7029	2010/12/24	NOTARIA 6	2010/12/27	01440372
506	2011/02/08	NOTARIA 6	2011/02/21	01454634
3770	2011/07/27	NOTARIA 6	2011/08/02	01500810
4444	2011/08/30	NOTARIA 6	2011/09/01	01509025
1759	2014/09/01	NOTARIA 41	2014/09/02	01863761

CERTIFICA:

VIGENCIA: QUE LA SOCIEDAD NO SE HALLA DISUELTA. DURACION HASTA EL 7 DE MARZO DE 2050 .

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL: 1. EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES Y PRESTACION DE SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES DENTRO O FUERA DE COLOMBIA, ASI COMO PRESTAR TODA CLASE DE SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS TECNOLOGIAS DE LA INFORMACION DE TAS COMUNICACIONES, CON VARIOS TECNOLOGIAS, ACTUALMENTE EXISTENTES O QUE PUEDEN LLEGAR A EXISTIR EN EL FUTURO; INCLUYENDO LA PRESTACION DE CUALQUIER CLASE DE SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES EN LAS DIFERENTES MODALIDADES DE GESTION QUE PERMITE LA LEGISLACION COLOMBIANA. EN CUALQUIER ORDEN TERRITORIAL, INCLUYENDO PERO SIN LIMITARSE A SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES DE VALOR AGREGADO, TELEMATICOS, TELESERVICIOS, DE DIFUSION Y DE PORTADOR A PERSONAS NATURALES O JURIDICAS DE DERECHO PUBLICO O PRIVADO Y QUE SE ENCUENTREN AUTORIZADOS POR LA LEYES DE COLOMBIA Y LA CONTRATACION, CONCESION, OPERACION, DISTRIBUCION, ASESORIA Y ASISTENCIA TECNICA DEL SERVICIO DE TELEVISION ABIERTA O CERRADA, POR SUSCRIPCION, RADIODIFUNDIDA, CABLEADA Y SATELITAL, Y DE SENALES INCIDENTALES Y CODIFICADAS QUE INTERVINE DENTRO DEL ESPECTRO ELECTROMAGNETICO Y SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES, CONCURRENTES CON EL SERVICIO DE TELEVISION POR CABLE; IGUALMENTE, EL SERVICIO DE TELEFONIA BASICA PUBLICA CONMUTADA PARA LA TRANSMISION DE CUALQUIER TIPO DE RED CON ACCESO GENERALIZADO AL PUBLICO A NIVEL NACIONAL, DEPARTAMENTAL Y MUNICIPAL, YA SEA DIRECTAMENTE O EN ASOCIO CON TERCEROS O MEDIANTE CONTRATOS DE RIESGO COMPARTIDO O EN CONSORCIO O UNIONES TEMPORALES. 2. CONSTRUIR, EXPLOTAR, USAR, INSTALAR, AMPLIAR, ENSANCHAR, EXPANDIR, RENOVAR, MODIFICAR O REVENDER REDES Y SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES Y SUS DIFERENTES ELEMENTOS PARA USO PRIVADO O PUBLICO NACIONALES O INTERNACIONALES. 3. DISENAR, INSTALAR, PONER EN FUNCIONAMIENTO Y COMERCIALIZAR TODA CLASE DE EQUIPOS Y SISTEMAS ELECTRICOS Y ELECTRONICOS. 4. VENDER TODA CLASE DE BIENES MUEBLES, DE CONTADO O A PLAZOS Y ACTUAR COMO INTERMEDIARIO EN LA VENTA DE BIENES Y SERVICIOS. 5. PRESTAR SERVICIOS DE SOPORTE ADMINISTRATIVO, FINANCIERO,

CAMARA DE COMERCIO DE CALI

TECNOLOGICO Y DE ADMINISTRACION DE RECURSO HUMANO. 6. ENSAMBLAR, DISENAR, INSTALAR, PONER EN FUNCIONAMIENTO Y DISTRIBUIR, COMPRAR, VENDER Y COMERCIALIZAR TODA CLASE DE EQUIPOS, PRODUCTOS, ELEMENTOS Y SISTEMAS RELACIONADOS CON LAS TELECOMUNICACIONES, ELECTRICIDAD ELECTRONICA, INFORMATICA Y AFINES. 7. PRESTAR SERVICIOS DE ASESORIA TECNICA, MANTENIMIENTO DE EQUIPOS Y REDES Y CONSULTORIA EN LOS RAMOS DE ELECTRICIDAD, ELECTRONICA, INFORMATICA, TELCOMUNICACIONES Y AFINES. 8. TRANSMITIR O PRESTAR SERVICIOS DE TRANSMISION DIGITALIZADA O ANALOGICA DE INFORMACION DE CUALQUIER NATURALEZA INCLUIDA PERO SIN LIMITARSE A LA DE IMAGENES Y TEXTOS PARA TODA CLASE DE APLICACIONES TALES COMO VIDEOCONFERENCIAS, CORREO ELECTRONICO, ACCESO BASES DE DATOS, FINANCIERAS Y TELEBANCA. 9. EMITIR Y RECIBIR SIGNAS, SENALES, ESCRITOS, IMAGENES, SONIDOS O INFORMACION DE CUALQUIER NATURALEZA PARA LA PRESTACION DE SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES, PREVIAS LAS AUTORIZACIONES Y CONCESIONES DE LEY 10. PROYECTAR, INSTALAR Y EQUIPAR UNA RED DE TELECOMUNICACIONES DE CUBRIMIENTO NACIONAL (SIC) MEDIANTE EL EMPLEO DE ELEMENTOS PROPIOS O DE CONEXIONES A REDES NACIONALES Y EXTRANJERAS CON TODO SUS COMPONENTES, CON SUJECION A LAS LICENCIAS Y PERMISOS OBTENIDOS DEL MINISTERIO DE COMUNICACIONES O DE LAS AUTORIDADES PERTINENTES CUANDO A ELLO HUBIERE LUGAR. 11. UTILIZAR EL ESPECTRO RADIOELECTRICO, S RAMPAS ASCENDIENTES Y DESCENDENTES DE LOS SEGMENTOS SATELITALES CUYOS SERVICIOS SE ENCUENTREN DEBIDAMENTE COORDINADOS PARA EL RESPECTIVO PALI Y OS DEMAS ELEMENTOS DE DICHOS SEGMENTOS, TODO CON ARREGLO A LAS NORMAS VIGENTES SOBRE ESTA MATERIA, ASI COMO PRESTAR EL SERVICIO DE PROVISION DE SEGMENTO ESPACIAL A TERCEROS. 12. LA EDICION DE LIBROS, REVISTAS, FOLLETOS O COLECCIONABLES SERIADAS O PUBLICACIONES EN BASE DE PAPEL O PUBLICADOS EN MEDIOS ELECTROMAGNETICOS DE CARACTER CIENTIFICO O CULTURAL, ASI COMO LA DISTRIBUCION, VENTA, IMPORTACION Y/O COMERCIALIZACION DE LOS MISMOS. 13. ELABORACION DISENO DE TODO TIPO DE PUBLICACION ESCRITA DE CARACTER CULTURAL Y CIENTIFICO, TALES COMO LIBROS, REVISAS FOLLETOS O COLECCIONABLES SERIADOS O PUBLICACIONES EN BASE DE PAPEL O PUBLICADOS EN MEDIOS ELECTROMAGNETICOS DE CARACTER CIENTIFICO O CULTURAL. 14. DIAGRAMACION, ENCUADERNACION Y PUBLICACION DE TODO TIPO DE PUBLICACION ESCRITA DE CARACTER CULTURAL Y CIENTIFICO, TALES COMO LIBROS, REVISTAS, FOLLETOS O COLECCIONABLES SERIADOS O PUBLICACIONES EN BASE DE PAPEL O PUBLICADAS EN MEDIOS ELECTROMAGNETICOS DE CARACTER CIENTIFICO O CULTURAL. 15. IMPORTACION VENTA Y DISTRIBUCION DE TODO TIPO DE PUBLICACION ESCRITA DE CARACTER CULTURAL Y CIENTIFICA, TALES COMO LIBROS, REVISTAS FOLLETOS O COLECCIONABLES SERIADOS. 16. SOLICITAR, TRAMITAR, DESISTIR Y RENUNCIAR ANTE EL MINISTERIO DE CULTURA, MINISTERIO DE EDUCACION O ANTE LAS DEMAS ENTIDADES CORRESPONDIENTES, LAS RESPECTIVAS LICENCIAS, TRAMITES Y AUTORIZACIONES PARA LA EJECUCION DE SU OBJETO SOCIAL. 17. LLEVAR A COBO TODAS LAS DEMAS ACTIVIDADES VINCULADAS CON LA PUBLICACION, VENTA Y/O DISTRIBUCION DE LOS PRODUCTAS QUE ELABORE. 18. PRESTAR SERVICIO DE ASESORIA EN MATERIAS AFINES CON SU OBJETO SOCIAL Y EN MATERIA FINANCIERA, ADMINISTRATIVA, LEGAL, OPERATIVA EN DESARROLLO DE SU OBJETO LA SOCIEDAD PODRA EJECUTAR TODAS LAS ACTIVIDADES Y ACTOS NECESARIOS PARA SU LOGRO Y DESARROLLO, TALES COMO: A) ENSAMBLAR, DISENAR, INSTALAR, PONER EN FUNCIONAMIENTO Y DISTRIBUIR, COMPRAR, VENDER Y COMERCIALIZAR TODA CLASE DE EQUIPOS, PRODUCTOS, ELEMENTOS Y SISTEMAS RELACIONADOS CON LAS TELECOMUNICACIONES, ELECTRICIDAD ELECTRONICA INFORMATICA Y AFINES; B) PROMOVER Y FUNDAR ESTABLECIMIENTOS ALMACENES, DEPOSITOS O AGENCIAS EN COLOMBIA O EN EL EXTERIOR;) ADQUIRIR A CUALQUIER TITULO TODA CLASE DE BIENES MUEBLES O INMUEBLES, ARRENDARLOS, ENAJENARLOS O GRAVARLOS, D) OBTENER Y EXPLOTAR CONCESIONES, PRIVILEGIOS, MARCAS, NOMBRES COMERCIALES, PATENTES. INVENCIONES O CUALQUIER OTRO BIEN INCORPORAL, SIEMPRE QUE SEAN AFINES

2655-2

AL OBJETO PRINCIPAL; L EFECTUAR TODA CLASE DE OPERACIONES DE CREDITO ACTIVO O PASIVO, GIRAR, ACEPTAR, ENDOSAR, RECIBIR, COBRAR, DESCONTAR, ADQUIRIR, PIGNORAR Y PAGAR TODA CLASE DE INSTRUMENTOS NEGOCIABLES; F) CELEBRAR TODA CLASE DE ACTOS O CONTRATOS QUE SE RELACIONEN CON EL OBJETO SOCIAL PRINCIPAL Y PARTICIPAR EN LICITACIONES Y CONCURSOS PUBLICOS Y PRIVADOS O CONTRATACIONES DIRECTAS; G) CELEBRAR TODA CLASE DE OPERACIONES FINANCIERAS, SIN QUE ELLO IMPLIQUE INTERMEDIACION FINANCIERA; H) IMPORTAR, EXPORTAR; REALIZAR OPERACIONES DE COMERCIO NACIONAL E INTERNACIONAL, ASI COMO REPRESENTAR, AGENCIAR, Y DISTRIBUIR TODA CLASE DE BIENES Y SERVICIOS, RELACIONADOS CON EL OBJETO SOCIAL PRINCIPAL; I) INVERTIR LOS EXCEDENTES DE TESORERIA EN VALORES QUE SEAN FACILMENTE REALIZABLES; J) COMPRAR O CONSTITUIR SOCIEDADES DE CUALQUIER NATURALEZA; INCORPORARSE EN SOCIEDADES CONSTITUIDAS Y/O FUSIONARSE CON ELLAS, SIEMPRE QUE DICHAS SOCIEDADES TENGAN OBJETIVOS EQUIVALENTES, SIMILARES COMPLEMENTARIOS AL OBJETO SOCIAL DE LA SOCIEDAD; A) REGISTRAR MARCAS, NOMBRES COMERCIALES Y DEMOS DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL O INDUSTRIAL EN COLOMBIA Y/O EN OTROS PAISES, USARLAS AJO LICENCIAS DE TERCEROS; L) TRANSIGIR, CONCILIAR, DESISTIR Y APELAR LAS DECISIONES DE OS ARBITROS, DE AMIGABLE COMPONEDORES, O CUALQUIER DECISION JUDICIAL O ADMINISTRATIVA; M) EN GENERAL CELEBRAR Y EJECUTAR TODOS LOS ACTOS O CONTRATOS CIVILES, MERCANTILES O DE CUALQUIER NATURALEZA QUE RESULTEN CONVENIENTES AL INTERES SOCIAL, SEA EN SU PROPIO NOMBRE, O POR CUENTA DE TERCEROS, O EN PARTICIPACION CON ELLOS, Y SIEMPRE Y CUANDO TENGAN RELACION DIRECTA CON EL OBJETO PRINCIPAL ANTES ENUNCIADO; N) COMPRAR Y VENDER ACCIONES O DERECHOS SOCIALES, ASI COMO BIENES MUEBLES E INMUEBLES SIEMPRE QUE SE HAGA CON EL UNICO PROPOSITO DE PRESERVAR Y PROTEGER EL PATRIMONIO SOCIAL. O) CELEBRAR OPERACIONES DE MUTUO CON SOCIEDAD VINCULADA ESTO ES CONTROLADAS POR LA SOCIEDAD O POR LAS MISMAS SOCIEDADES QUE CONTROLAN ESTA ULTIMA, SIN PERJUICIO DE LAS AUTORIZACIONES QUE SE REQUIERAN SEGUN ESTOS ESTATUTOS, Y SIN QUE ELLO IMPLIQUE INTERMEDIACION FINANCIERA. PARAGRAFO: LA SOCIEDAD PODRA CONSTITUIRSE GARANTE DE OBLIGACIONES DIFERENTES DE LAS SUYAS PROPIAS, PREVIO EL CUMPLIMIENTO DE LAS AUTORIZACIONES Y REQUISITOS DE ESTOS ESTATUTOS.

CERTIFICA:

CAPITAL:

** CAPITAL AUTORIZADO **

VALOR	: $369,410,000,000.00
NO. DE ACCIONES	: 36,941,000.00
VALOR NOMINAL	: $10,000.00

** CAPITAL SUSCRITO **

VALOR	: $349,753,870,000.00
NO. DE ACCIONES	: 34,975,387.00
VALOR NOMINAL	: $10,000.00

** CAPITAL PAGADO **

VALOR	: $349,753,870,000.00
NO. DE ACCIONES	: 34,975,387.00
VALOR NOMINAL	: $10,000.00

CERTIFICA:

** JUNTA DIRECTIVA: PRINCIPAL (ES) **

QUE POR ACTA NO. 41 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 27 DE MARZO DE 2013, INSCRITA EL 3 DE MAYO DE 2013 BAJO EL NUMERO 01727721 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
PRIMER RENGLON	
CORTES GOMEZ SALVADOR FRANCISCO	P.P. 000000G04913433
SEGUNDO RENGLON	
HAUSKE SOLIS OSCAR VON	P.P. 000000G05608841
TERCER RENGLON	

GARCIA MORENO ELIZONDO CARLOS JOSE P.P. 000000G06102486

** JUNTA DIRECTIVA: SUPLENTE (S) **

QUE POR ACTA NO. 42 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 27 DE NOVIEMBRE DE 2013, INSCRITA EL 2 DE DICIEMBRE DE 2013 BAJO EL NUMERO 01785843 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
PRIMER RENGLON	
ARCHILA CABAL JUAN CARLOS	C.C. 000000080409270

QUE POR ACTA NO. 41 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 27 DE MARZO DE 2013, INSCRITA EL 3 DE MAYO DE 2013 BAJO EL NUMERO 01727721 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
SEGUNDO RENGLON	
CANTU JIMENEZ ALEJANDRO	P.P. 000000G04377932
TERCER RENGLON	
PARDO HASCHE HILDA MARIA	C.C. 000000041662356

CERTIFICA:

REPRESENTACION LEGAL: EL REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD SERA EL GERENTE GENERAL, QUIEN TENDRA CUATRO (4) SUPLENTES QUE SE DENOMINARAN PRIMER SUPLENTE DEL GERENTE GENERAL; SEGUNDO SUPLENTE DEL GERENTE GENERAL, TERCER SUPLENTE DEL GERENTE GENERAL Y CUARTO SUPLENTE DEL GERENTE GENERAL DE LA SOCIEDAD. ESTOS SERAN DESIGNADOS EN LA MISMA FORMA PREVISTA PARA EL GERENTE GENERAL Y EN SU ORDEN LO REEMPLAZARAN EN SUS FALTAS PERMANENTES, TEMPORALES O ACCIDENTALES Y TENDRAN LAS MISMAS ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL, EXCEPTO EL CUARTO SUPLENTE, QUIEN UNICAMENTE TENDRA LAS ATRIBUCIONES QUE SE INDICAN EN EL PARAGRAFO SEGUNDO DEL ARTICULO CUADRAGESIMO TERCERO DE LOS PRESENTES ESTATUTOS. EL TERCER SUPLENTE TENDRA ADEMAS DE LAS MISMAS ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL, LAS QUE SE INDICAN EN EL PARAGRAFO PRIMERO DEL ARTICULO CUADRAGESIMO TERCERO DE LOS PRESENTES ESTATUTOS.

CERTIFICA:

** NOMBRAMIENTOS **

QUE POR ACTA NO. 152 DE JUNTA DIRECTIVA DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 2013, INSCRITA EL 2 DE DICIEMBRE DE 2013 BAJO EL NUMERO 01785838 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE GENERAL	
ARCHILA CABAL JUAN CARLOS	C.C. 000000080409270

QUE POR ACTA NO. 72 DE JUNTA DIRECTIVA DEL 14 DE AGOSTO DE 2009, INSCRITA EL 28 DE AGOSTO DE 2009 BAJO EL NUMERO 01322526 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
SEGUNDO SUPLENTE DEL GERENTE GENERAL	
MALDONADO ROBLES IADER ALBERTO	C.C. 000000085467103

QUE POR ACTA NO. 144 DE JUNTA DIRECTIVA DEL 6 DE JUNIO DE 2012, INSCRITA EL 7 DE JUNIO DE 2012 BAJO EL NUMERO 01640780 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
PRIMER SUPLENTE DEL GERENTE GENERAL	
GONZALEZ APANGO FERNANDO	C.E. 00000000E306817
TERCER SUPLENTE DEL GERENTE GENERAL	
PARDO HASCHE HILDA MARIA	C.C. 000000041662356

QUE POR ACTA NO. 76 DE JUNTA DIRECTIVA DEL 22 DE ENERO DE 2010, INSCRITA EL 7 DE ABRIL DE 2010 BAJO EL NUMERO 01373816 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
CUARTO SUPLENTE DEL GERENTE GENERAL	
PACHON PALACIOS JOSE ANTONIO	C.C. 000000079486207

CERTIFICA:

CAMARA DE COMERCIO

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL. EL GERENTE GENERAL ESTA FACULTADO PARA EJECUTAR TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS ACORDES CON LA NATURALEZA DE SU ENCARGO Y QUE SE RELACIONEN DIRECTAMENTE CON EL GIRO DE LOS NEGOCIOS SOCIALES EN ESPECIAL, EL GERENTE GENERAL TENDRA LAS SIGUIENTES FUNCIONES 1 REPRESENTAR A LA SOCIEDAD JUDICIAL Y EXTRAJUDICIALMENTE ANTE LOS ASOCIADOS, TERCEROS Y TODA CLASE DE AUTORIDADES JUDICIALES Y ADMINISTRATIVAS EL GERENTE GENERAL PODRA NOMBRAR APODERADOS O MANDATARIOS JUDICIALES O EXTRAJUDICIALES DE LA SOCIEDAD EXCLUSIVAMENTE PARA ASUNTOS LEGALES PROPIAMENTE DICHOS, INCLUYENDO PODERES ESPECIALES A LAS SOCIEDADES DE INTERMEDIACION ADUANERA PARA LO DE SU COMPETENCIA ESTA FACULTAD NO PODRA SER EJERCIDA POR LOS SUPLENTES DEL GERENTE GENERAL, SALVO EL TERCER SUPLENTE Y EL CUARTO SUPLENTE DEL GERENTE GENERAL, QUIENES TAMBIEN PODRAN NOMBRAR APODERADOS O MANDATARIOS JUDICIALES O EXTRAJUDICIALES DE LA SOCIEDAD EXCLUSIVAMENTE PARA ASUNTOS LEGALES PROPIAMENTE DICHOS O TRAMITES ANTE LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS, CON LAS LIMITACIONES QUE SE SENALAN, EN SU ORDEN, EN LOS PARAGRAFOS PRIMERO Y SEGUNDO DEL PRESENTE ARTICULO 2 CELEBRAR CUALQUIER CONTRATO ACTO U OPERACION QUE REPRESENTE EGRESOS U OBLIGACIONES DE CREDITO PARA LA SOCIEDAD A FAVOR DE TERCEROS PREVIA AUTORIZACION DE LA JUNTA DIRECTIVA DE LA SOCIEDAD, CUANDO QUIERA QUE SUPEREN LA SUMA DE TRES MILLONES DE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (USD$3,000,000) O SU EQUIVALENTE EN PESOS COLOMBIANOS CONVERTIDOS A LA TASA REPRESENTATIVA DE CAMBIO DEL MERCADO VIGENTE PARA LA FECHA DE LA RESPECTIVA NEGOCIACION LA SUSCRIPCION DE CONTRATOS CON CLIENTES O LA PRESENTACION DE OFERTAS PARA EL SUMINISTRO O LA VENTA DE SERVICIOS QUE SE ENCUENTREN DENTRO DEL OBJETO DE LA SOCIEDAD, CUALQUIERA QUE SEA SU CUANTIA, NO REQUIEREN DE PREVIA AUTORIZACION DE LA JUNTA DIRECTIVA 3 CELEBRAR, PREVIA AUTORIZACION DE LA JUNTA DIRECTIVA, LOS SIGUIENTES ACTOS O CONTRATOS CUALQUIERA QUE SEA SU CUANTIA A) LA ENAJENACION O DISPOSICION A CUALQUIER TITULO DE PARTE SIGNIFICATIVA O DE TODOS LOS ACTIVOS CONSOLIDADOS DE LA SOCIEDAD O DE LOS ACTIVOS QUE SEAN FUNDAMENTALES PARA SU DESARROLLO ECONOMICO ACTUAL O FUTURO. B) LA ADQUISICION, TOMA E CONTROL O PERDIDA DE ESTE EN OTRAS EMPRESAS O ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO. C) LA MODIFICACION, TERMINACION O ABANDONO DE LAS LICENCIAS O CONCESIONES OTORGADAS A LA SOCIEDAD PARA LA PRESTACION DE CUALQUIER SERVICIO DE TELECOMUNICACIONES. D) EL OTORGAMIENTO DE LICENCIAS O SUBLICENCIAS DE DERECHOS DE USO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL DE LA SOCIEDAD, A PERSONAS NATURALES O JURIDICAS AJENAS A LA MISMA. E LA CONCESION DE DERECHOS DE EXCLUSIVIDAD O PREFERENCIA A CUALQUIER EMPRESA COMO PROVEEDOR DE LA SOCIEDAD O SUS AFILIADOS. 4. CREAR LOS EMPLEOS QUE SEAN NECESARIOS PARA LA BUENA MARCHA DE LA SOCIEDAD. 5. DESIGNAR Y REMOVER LIBREMENTE A LOS EMPLEADOS CUYA DESIGNACION NO ESTE ATRIBUIDA DIRECTAMENTE A LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS O A LA JUNTA DIRECTIVA. 6. ESCOGER LIBREMENTE AL PERSONAL DE TRABAJADORES, DETERMINAR SU NUMERO, OCUPACION, REMUNERACION Y HACER LOS DESPIDOS CORRESPONDIENTES CUANDO SE REQUIERA. 7. VELAR PORQUE TODOS LOS EMPLEADOS DE LA SOCIEDAD CUMPLAN ESTRICTAMENTE SUS DEBERES Y PONER EN CONOCIMIENTO DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS O JUNTA DIRECTIVA, LAS IRREGULARIDADES O FALTAS GRAVES QUE OCURRAN SOBRE ESTE PARTICULAR. 8. DELEGAR DETERMINADAS FUNCIONES PROPIAS DE SU CARGO, DENTRO DE LOS LIMITES DE SUS FUNCIONES SENALADAS EN ESTOS ESTATUTOS. 9. PRESENTAR A LA JUNTA DIRECTIVA Y A LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS SI ASI LO DECIDIERE LA JUNTA DIRECTIVA, EN TIEMPO OPORTUNO LOS ESTADOS FINANCIEROS DE LA SOCIEDAD, CON SUS NOTAS, CORTADOS AL FIN DEL RESPECTIVO EJERCICIO JUNTO CON LOS DOCUMENTOS QUE SENALE LA LEY Y EL INFORME DE GESTION. 10. RENDIR CUENTAS COMPROBADAS DE SU GESTION AL FINAL DE CADA EJERCICIO, DENTRO DEL MES SIGUIENTE A LA FECHA EN LA CUAL SE RETIRE DE SU CARGO Y CUANDO SE LAS EXIJA EL ORGANO COMPETENTE PARA ELLO. PARA

TAL EFECTO, SE PRESENTARAN LOS ESTADOS FINANCIEROS QUE FUERA PERTINENTES JUNTO CON UN INFORME DE GESTION. 11. ORDENAR Y APROBAR ESTUDIOS COMERCIALES DE FACTIBILIDAD. 12. DECIDIR SOBRE LOS ASUNTOS COMERCIALES, FINANCIEROS, TECNICOS Y ADMINISTRATIVOS DE LA COMPANIA QUE NO REQUIERA APROBACION DE LA JUNTA DIRECTIVA. 13. VELAR PORQUE SE LLEVEN CORRECTAMENTE LA CONTABILIDAD Y LOS LIBROS DE LA SOCIEDAD. 14. AUTORIZAR Y SUSCRIBIR LOS BALANCES E INFORMES PERIODICOS Y SOMETERLOS A LA CONSIDERACION DE LA JUNTA, LO MISMO QUE LOS ESTADOS FINANCIEROS. 15. DETERMINAR LA INVERSION DE TONDOS DISPONIBLES QUE NO SEAN NECESARIOS PARA LAS OPERACIONES INMEDIATAS DE LA SOCIEDAD. 16. ORGANIZAR EL CONTROL INTERNO DE LA SOCIEDAD Y CUIDAR QUE LA RECAUDACION E INVERSION Y DISPOSICION DE LOS FONDOS DE LA SOCIEDAD SE HAGAN DEBIDAMENTE. 17. COORDINAR Y CONTROLAR EL FUNCIONAMIENTO INTERNO DE LA COMPANIA. 18. ABRIR O CANCELAR CUENTAS BANCARIAS, HACER DEPOSITOS Y GIRAR CONTRA ELLOS CON SUJECION A LO PREVISTO EN LOS PRESENTES ESTATUTOS. 19. ENAJENAR A CUALQUIER TITULO ONEROSO, LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES DE LA SOCIEDAD, CON LAS LIMITACIONES PREVISTAS EN ESTOS ESTATUTOS. 20. PREVIA AUTORIZACION DE LA JUNTA DIRECTIVA, EL GERENTE GENERAL PODRA LIMITAR EL DOMINIO DE LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES, DARLOS EN PRENDA O EN HIPOTECA, ALTERAR LA FORMA DE LOS BIENES RAICES POR SU NATURALEZA O SU1 DESTINO EL GERENTE GENERAL NO REQUERIDA AUTORIZACION PREVIA DE LA JUNTA DIRECTIVA CUANDO LA LIMITACION DEL DOMINIO, PIGNORACION O HIPOTECA DE BIENES SE EFECTUE CON EL FIN DE CONSEGUIR LOS RECURSOS PARA LA COMPRA O ADQUISICION A CUALQUIER TITULO DE LOS MISMOS. 21. DAR Y RECIBIR EN MUTUO CANTIDADES DE DINERO O DE OTRAS ESPECIES. 22. ACEPTAR, OTORGAR Y FIRMAR TITULOS VALORES Y CELEBRAR CON RELACION A ELLOS TODA CLASE DE ACTOS JURIDICOS. 23. INTERVENIR EN OS JUICIOS EN QUE SE DISPUTE LA PROPIEDAD O LA POSESION DE LOS BIENES SOCIALES O CUALQUIER DERECHO DE LA COMPANIA. 24. TRANSIGIR, COMPROMETER, NOVAR, RECIBIR, DESISTIR E INTERPONER ACCIONES Y RECURSOS EN TODOS LOS NEGOCIOS O ASUNTOS EN QUE TENGA INTERES LA SOCIEDAD 25 CONVOCAR A LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS Y A LA JUNTA DIRECTIVA, EN LOS CASOS PREVISTOS EN LA LEY, LOS ESTATUTOS, O CUANDO LO JUZGUE CONVENIENTE EN DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL 26 EJECUTAR Y HACER EJECUTAR LOS ACUERDOS Y RESOLUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS Y DE LA JUNTA DIRECTIVA 27 COMPARECER ANTE NOTARIO PARA LEGALIZAR LAS DECISIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS O DE LA JUNTA DIRECTIVA QUE REQUIERAN ELEVARSE A ESCRITURA PUBLICA 28 DISENAR Y DETERMINAR LA FORMA EN QUE SE DEBERAN REVELAR AL PUBLICO LOS ESTANDARES MINIMOS DE INFORMACION EXIGIDOS POR LAS AUTORIDADES COMPETENTES, SIEMPRE QUE LA SOCIEDAD ESTE OBLIGADA A ELLO. 29. CUMPLIR Y HACER CUMPLIR LOS ESTATUTOS Y REGLAMENTOS DE LA SOCIEDAD. 30. LAS DEMAS QUE LE CONFIEREN LOS ESTATUTOS Y LAS LEYES, LAS QUE LE SEAN DELEGADAS POR LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS O POR LA JUNTA DIRECTIVA, Y TODAS AQUELLAS QUE POR LA NATURALEZA DE SU CARGO LE CORRESPONDEN PARAGRAFO PRIMERO EL TERCER SUPLENTE DEL GERENTE ADEMAS DE LAS FUNCIONES INDICADAS EN EL PRESENTE ARTICULO, TENDRA LAS SIGUIENTES ATRIBUCIONES 1 COMPARECER ANTE PARTICULARES Y ANTE TODA CLASE DE AUTORIDADES JUDICIALES Y ADMINISTRATIVAS, YA FUEREN NACIONALES, DEPARTAMENTALES, DISTRITALES O MUNICIPALES ANTE TRIBUNALES DE ARBITRAMENTO REPRESENTANDO A LA SOCIEDAD EN TODOS LOS NEGOCIOS, PLEITOS, LITIGIOS, TRAMITES Y PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS QUE REQUIERA LA SOCIEDAD. 2. PROMOVER Y CONTESTAR ANTE CUALQUIER JURISDICCION TODA CLASE DE FUEREN NACIONALES, DEPARTAMENTALES, DISTRITALES O MUNICIPALES ANTE TRIBUNALES DE ARBITRAMENTO REPRESENTANDO A LA SOCIEDAD EN TODOS LOS NEGOCIOS, PLEITOS, LITIGIOS, TRAMITES Y PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS QUE REQUIERA (A SOCIEDAD. 2. PROMOVER Y CONTESTAR ANTE CUALQUIER JURISDICCION TODA CLASE DE DEMANDAS O DE ASUNTOS PARA TODOS LOS TRAMITES E INCIDENTES Y EN TODAS

2655-2

LAS INSTANCIAS HASTA SU DECISION FINAL. 3. RECUSAR, DELEGAR, TRANSIGIR, RECIBIR, ALLANARSE Y DESISTIR EN LOS PROCESOS ADMINISTRATIVOS Y JUDICIALES DE LA SOCIEDAD. 4. INTERPONER LOS RECURSOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR TANTO A NIVEL JUDICIAL, COMO EN VIA GUBERNATIVA. 5. PRESENTAR DENUNCIAS PENALES Y QUERELLAS. 6. CONSTITUIRSE EN PARTE CIVIL DE CUALQUIER PROCESO. 7. SOMETER LOS ASUNTOS DE LA SOCIEDAD A LOS ARBITROS O TRIBUNALES DE ARBITRAMENTO CUANDO A ELLO HAYA LUGAR. 8. ASISTIR, ACTUAR Y CONCILIAR EN AUDIENCIAS DE CONCILIACION JUDICIAL Y EXTRAJUDICIAL. 9. ACTUAR COMO SECRETARIO GENERAL DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS Y DE LA JUNTA DIRECTIVA DE LA SOCIEDAD. 10. NOMBRAR APODERADOS O MANDATARIOS JUDICIALES O EXTRAJUDICIALES DE LA SOCIEDAD EXCLUSIVAMENTE PARA ASUNTOS LEGALES PROPIAMENTE DICHOS. PARAGRAFO SEGUNDO: EL CUARTO SUPLENTE DEL GERENTE GENERAL, TENDRA EXCLUSIVAMENTE LAS SIGUIENTES ATRIBUCIONES: 1. COMPARECER ANTE PARTICULARES Y ANTE TODA CLASE DE AUTORIDADES JUDICIALES Y ADMINISTRATIVAS, YA FUEREN NACIONALES, DEPARTAMENTALES, DISTRITALES O MUNICIPALES Y ANTE TRIBUNALES DE ARBITRAMENTO REPRESENTANDO A LA SOCIEDAD EN TODOS LOS NEGOCIOS, PLEITOS, LITIGIOS, TRAMITES Y PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS QUE REQUIERA LA SOCIEDAD. 2. CONTESTAR ANTE CUALQUIER JURISDICCION TODA CLASE DE DEMANDAS O DE ASUNTOS PARA TODOS LOS TRAMITES E INCIDENTES Y EN TODAS LAS INSTANCIAS HASTA SU DECISION FINAL. 3. RECUSAR, DELEGAR, TRANSIGIR, RECIBIR, ALLANARSE Y DESISTIR EN LOS PROCESOS ADMINISTRATIVOS Y JUDICIALES DE LA I SOCIEDAD. 4. INTERPONER LOS RECURSOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR TANTO A NIVEL JUDICIAL, COMO EN VIA GUBERNATIVA. 5. PRESENTAR DENUNCIAS PENALES Y QUERELLAS. 6. CONSTITUIRSE EN PARTE CIVIL DE CUALQUIER PROCESO. 7. ASISTIR, ACTUAR Y CONCILIAR EN AUDIENCIAS DE CONCILIACION JUDICIAL Y EXTRAJUDICIAL. 8. NOMBRAR APODERADOS ESPECIALES O MANDATARIOS JUDICIALES O EXTRAJUDICIALES ESPECIALES DE LA SOCIEDAD EXCLUSIVAMENTE PARA LOS I ASUNTOS RELACIONADOS CON LAS ATRIBUCIONES OTORGADAS AL CUARTO SUPLENTE DEL GERENTE GENERAL EN ESTE PARAGRAFO.; PARAGRAFO TERCERO LOS CHEQUES GIRADOS CONTRA LAS CUENTAS DE LA SOCIEDAD DEBERAN SER FIRMADOS EN FORMA MANCOMUNADA POR DOS PERSONAS DE NIVEL A O UNA PERSONA DE NIVEL A Y OTRA PERSONA DE NIVEL B PARA LOS EFECTOS DE ESTE PARAGRAFO LAS PERSONAS DEL NIVEL A Y LAS PERSONAS DEL NIVEL B SERAN DESIGNADAS EN FORMA MANCOMUNADA POR EL GERENTE GENERAL Y EL CONTRALOR DE LA SOCIEDAD

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 1945 DE LA NOTARIA SEXTA DE BOGOTA D.C., DEL 25 DE ABRIL DE 2011, INSCRITA EL 18 DE MAYO DE 2011 CON EL NO. 00019789 DEL LIBRO V, COMPARECIO MAURICIO ESCOBEDO VAZQUEZ IDENTIFICADO CON CEDULA DE EXTRANJERIA NO. 393385 EN SU CALIDAD DE REPRESENTACION LEGAL, POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, CONFIERE PODER GENERAL A PRIMERO.- QUE CON FUNDAMENTO EN LAS SIGUIENTES FACULTADES CONSAGRADAS EN EL ARTICULO CUADRAGESIMO TERCERO (43) DE LOS ESTATUTOS DE LA COMPANIA: (I) LA DE DESIGNAR Y REMOVER LIBREMENTE A LOS EMPLEADOS CUYA DESIGNACION NO ESTE ATRIBUIDA DIRECTAMENTE A LA ASAMBLEA GENERAL O A LA JUNTA DIRECTIVA; (U) LA DE ESCOGER LIBREMENTE AL PERSONAL DE TRABAJADORES, DETERMINAR SU NUMERO, OCUPACION, REMUNERACION Y HACER LOS DESPIDOS CORRESPONDIENTES CUANDO SE REQUIERA, (III) LA DE DELEGAR DETERMINADAS FUNCIONES PROPIAS DE SU CARGO, DENTRO DE LOS LIMITES DE SUS FUNCIONES SENALADAS EN LOS ESTATUTOS; (IV) LA DE NOMBRAR APODERADOS O MANDATARIOS JUDICIALES O EXTRAJUDICIALES DE LA COMPANIA, EXCLUSIVAMENTE PARA ASUNTOS LEGALES PROPIAMENTE DICHOS, Y (Y) QUE LA SUSCRIPCION DE CONTRATOS Y DEMAS FACULTADES QUE PAPEL SE OTORGAN POR MEDIO DEL PRESENTE, CONSTITUYEN ASUNTOS LEGALES PROPIAMENTE DICHOS, CONFIERE PODER GENERAL, AMPLIO Y SUFICIENTE AL SENOR JOSE VICENTE SERRANO PARDO, IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 79 269 585 DE BOGOTA, EN SU CALIDAD DE

DIRECTOR COMERCIAL DE LA COMPANIA POR TERMINO INDEFINIDO Y EN TANTO OCUPE EL MENCIONADO CARGO, PARA QUE EJERZA EN NOMBRE DE LA COMPANIA LA FACULTAD DE PRESENTAR OFERTAS O PROPUESTAS Y CELEBRAR CONTRATOS CON CLIENTES CORPORATIVOS Y PYMES PARA EL SUMINISTRO O LA VENTA DE SERVICIOS QUE SE ENCUENTREN DENTRO DEL OBJETO DE LA COMPANIA, HASTA POR UN MONTO ANUAL EN PESOS COLOMBIANOS EQUIVALENTE A DOSCIENTOS CINCUENTA MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (USD$250 000), CALCULADO A LA TASA REPRESENTATIVA DEL MERCADO (TRM) DEL DIA DE FIRMA DEL RESPECTIVO CONTRATO LA SUSCRIPCION DE LOS MENCIONADOS CONTRATOS CON CLIENTES QUE SUPEREN EL MONTO EN PESOS COLOMBIANOS EQUIVALENTE A DOSCIENTOS CINCUENTA MIL. DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (USD$250 000) ANUALES, NO SON OBJETO DE ESTE PODER DENTRO DE LA FACULTAD OBJETO DEL PRESENTE PODER IGUALMENTE SE ENTIENDE INCLUIDA LA SUSCRIPCION DE TODO ACTO RELACIONADO CON LA EJECUCION, ADICION, MODIFICACION, TERMINACION Y LIQUIDACION DE LOS CITADOS CONTRATOS, DENTRO DE LOS LIMITES AQUI INDICADOS SEGUNDO - DENTRO DE LAS FACULTADES OTORGADAS EN EL PRESENTE PODER, IGUALMENTE SE ENTIENDE INCLUIDA LA SUSCRIPCION DE TODO ACTO RELACIONADO CON LA EJECUCION, ADICION, MODIFICACION, TERMINACION Y LIQUIDACION DE LOS CITADOS CONTRATOS, DENTRO DE LOS LIMITES AQUI INDICADOS TERCERO - QUE NO OBSTANTE EL OTORGAMIENTO DEL PRESENTE PODER EL GERENTE GENERAL TAMBIEN PODRA SUSCRIBIR LOS MENCIONADOS CONTRATOS Y LAS MODIFICACIONES A LOS MISMOS, ASI COMO TAMBIEN PODRA OTORGAR PODER A OTROS INDIVIDUOS CON LAS MISMAS FACULTADES OTORGADAS MEDIANTE EL PRESENTE CUARTO - EL PRESENTE PODER DEJA SIN EFECTO EL PODER OTORGADO A JOSE VICENTE SERRANO PARDO, IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 79 269 585 DE BOGOTA MEDIANTE ESCRITURA PUBLICA NO 1405 DEL 18 DE MARZO DE 2010 OTORGADA EN LA NOTARIA SEXTA DE BOGOTA.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 3963 DE LA NOTARIA SEXTA DE BOGOTA D.C., DEL 05 DE AGOSTO DE 2011, INSCRITA EL 18 DE AGOSTO DE 2011 BAJO EL NO. 00020358 DEL LIBRO V, COMPARECIO MAURICIO ESCOBEDO VAZQUEZ IDENTIFICADO CON CEDULA DE EXTRANJERIA NO. 393385 EN SU CALIDAD DE GERENTE GENERAL, POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, CONFIERE PODER GENERAL, AMPLIO Y SUFICIENTE A MARIO AZARIAS CUARTAS ARANGO IDENTIFICADO CON CEDULA CIUDADANIA NUMERO 19.290.497 DE BOGOTA, PARA QUE EJERZA EN NOMBRE DE LA COMPANIA LAS SIGUIENTES FACULTADES: 1) CONSTITUIR APODERADOS ESPECIALES PARA LA ATENCION DE PROCESOS LABORALES, DILIGENCIAS ADMINISTRATIVO-LABORALES, CONCILIACIONES JUDICIALES Y EXTRAJUDICIALES, INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVO-LABORALES Y TUTELAS; 2) ATENDER EN REPRESENTACION DE LA COMPANIA, CONCILIACIONES DENTRO DE PROCESOS LABORALES, CONCILIACIONES EXTRAJUDICIALES, CONCILIACIONES DENTRO DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVO-LABORALES, CONCILIACIONES VOLUNTARIAS Y CONCILIACIONES ANTE CENTROS DE CONCILIACION, EN TODAS ELLAS CON FACULTADES PARA CONCILIAR EN NOMBRE DE LA COMPANIA; 3) ABSOLVER INTERROGATORIOS DE PARTE DENTRO DE PROCESOS PREJUDICIALES, JUDICIALES O EXTRAJUDICIALES DE CARACTER LABORAL CON FACULTAD PARA CONFESAR, QUEDANDO EXPRESAMENTE AUTORIZADO PARA DELEGAR ESTA FUNCION EN EL APODERADO JUDICIAL QUE DESIGNE PARA ATENDER UN PROCESO LABORAL Y 4) CONTESTAR EN REPRESENTACION DE LA COMPANIA, TUTELAS DE INDOLE LABORAL.

CERTIFICA:

** REVISOR FISCAL **

QUE POR ACTA NO. 0000020 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 29 DE MARZO DE 2007, INSCRITA EL 26 DE ABRIL DE 2007 BAJO EL NUMERO 01126557 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
REVISOR FISCAL	
ERNST & YOUNG AUDIT S A S	N.I.T. 000008600088905

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. DE REVISOR FISCAL DEL 23 DE AGOSTO DE 2011, INSCRITA EL 25 DE AGOSTO DE 2011 BAJO EL NUMERO 01506607 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
REVISOR FISCAL PRINCIPAL	
FONSECA ECHEVERRI JUAN CAMILO	C.C. 000000079948886

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. DE REVISOR FISCAL DEL 1 DE AGOSTO DE 2012, INSCRITA EL 2 DE AGOSTO DE 2012 BAJO EL NUMERO 01655751 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
REVISOR FISCAL SUPLENTE	
ZAMBRANO MATEUS RUTH STELLA	C.C. 000000052165987

CERTIFICA:

LOS ACTOS CERTIFICADOS Y QUE FUERON INSCRITOS CON LOS REGISTROS 1125530, 1125542, 1125549, 1125561, 1125614, 1125621, 1125931, 1125989, 1126075, 1126557 Y 1126558 DEL LIBRO IX, FUERON INSCRITOS PREVIAMENTE POR OTRA CAMARA DE COMERCIO. LO ANTERIOR DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO POR EL NUMERAL 1.7. 1 DE LA CIRCULAR UNICA DE LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO.

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DE REPRESENTANTE LEGAL DEL 27 DE ENERO DE 2011, INSCRITO EL 31 DE ENERO DE 2011 BAJO EL NUMERO 01448877 DEL LIBRO IX, COMUNICO LA SOCIEDAD MATRIZ:

- COMUNICACION CELULAR S A COMCEL S A

DOMICILIO: BOGOTA D.C.

QUE SE HA CONFIGURADO UNA SITUACION DE CONTROL CON LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA.

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DE REPRESENTANTE LEGAL DEL 2 DE ABRIL DE 2007, INSCRITO EL 26 DE JULIO DE 2007 BAJO EL NUMERO 01147170 DEL LIBRO IX, COMUNICO LA SOCIEDAD MATRIZ:

- TELEFONOS DE MEXICO S A B DE C V

DOMICILIO: (FUERA DEL PAIS)

QUE SE HA CONFIGURADO UNA SITUACION DE GRUPO EMPRESARIAL CON LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA.

CERTIFICA:

ACLARATORIA DE SITUACION DE CONTROL

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DEL REPRESENTANTE LEGAL DEL 26 DE DICIEMBRE DE 2007, INSCRITO EL 20 DE MARZO DE 2009 BAJO EL NO. 1283917 DEL LIBRO IX, SE MODIFICA SITUACION DE CONTROL INSCRITA CON EL NUMERO 1147170 DEL LIBRO IX, EN EL SENTIDO DE INDICAR QUE LA SOCIEDAD TELMEX INTERNACIONAL S.A.B. DE C.V. (MATRIZ) EJERCE GRUPO EMPRESARIAL SOBRE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DEL REPRESENTANTE LEGAL DEL 27 DE ENERO DE 2010 INSCRITO EL 09 DE FEBRERO DE 2010, BAJO EL NO. 1360397 DEL LIBRO IX, SE MODIFICA LA SITUACION DE CONTROL INSCRITA CON EL NO- 114710 DEL LIBRO IX, EN EL SENTIDO DE INDICAR QUE LAS SOCIEDADES AMERICA MOVIL S.A.B. DE C.V. Y TELMEX INTERNACIONAL S.A.B. DE C.V. (CONTROLANTES EN FORMA CONJUNTA) CONFIGURAN SITUACION DE CONTROL Y GRUPO EMPRESARIAL CON LAS SOCIEDADES: COMCEL S.A., INFRACEL S.A. E.SP., AMOV COLOMBIA S.A., TELMEX COLOMBIA S.A., TELMEX TELECOMUNICACIONES S.A. E.S.P., PAGINAS TELMEX COLOMBIA S.A., NETWORK AND OPERATION S.A., THE NOW OPERATION S.A., NEW DINAMIC COMPANY S.A., CABLECARIBE S.A. Y MEGACANALES S.A. (SUBORDINADAS)

CERTIFICA:

QUE LA SITUACION DE CONTROL INSCRITA BAJO EL NO. 01448877 DEL LIBRO IX, FUE CONFIGURADA EL 29 DE DICIEMBRE DE 2010. EN QUE LA SOCIEDAD LA SOCIEDAD COMUNICACION CELULAR S A COMCEL S A (MATRIZ) COMUNICA QUE EJERCE SITUACION DE CONTROL SOBRE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA

SUBORDINADA

CERTIFICA:

QUE LA SOCIEDAD TIENE MATRICULADOS LOS SIGUIENTES ESTABLECIMIENTOS:
NOMBRE : TELMEX COLOMBIA GALERIAS CR 30
MATRICULA NO : 02219209 DE 30 DE MAYO DE 2012
RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 27 DE MARZO DE 2014
ULTIMO ANO RENOVADO : 2014
****
NOMBRE : TELMEX COLOMBIA SANTA FE
MATRICULA NO : 02219214 DE 30 DE MAYO DE 2012
RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 27 DE MARZO DE 2014
ULTIMO ANO RENOVADO : 2014
****
NOMBRE : TELMEX COLOMBIA CEDRITOS
MATRICULA NO : 02219218 DE 30 DE MAYO DE 2012
RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 27 DE MARZO DE 2014
ULTIMO ANO RENOVADO : 2014
****
NOMBRE : TELMEX COLOMBIA CARREFOUR IMPERIAL
MATRICULA NO : 02114792 DE 29 DE JUNIO DE 2011
RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 27 DE MARZO DE 2014
ULTIMO ANO RENOVADO : 2014
****
NOMBRE : TELMEX COLOMBIA CC BULEVAR NIZA
MATRICULA NO : 02114798 DE 29 DE JUNIO DE 2011
RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 27 DE MARZO DE 2014
ULTIMO ANO RENOVADO : 2014
****
NOMBRE : TELMEX COLOMBIA CC CENTRO SUBA
MATRICULA NO : 02114803 DE 29 DE JUNIO DE 2011
RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 27 DE MARZO DE 2014
ULTIMO ANO RENOVADO : 2014
****
NOMBRE : TELMEX COLOMBIA CC GALERIAS
MATRICULA NO : 02114815 DE 29 DE JUNIO DE 2011
RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 27 DE MARZO DE 2014
ULTIMO ANO RENOVADO : 2014
****
NOMBRE : TELMEX COLOMBIA SANTA BARBARA
MATRICULA NO : 02104657 DE 1 DE JUNIO DE 2011
RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 27 DE MARZO DE 2014
ULTIMO ANO RENOVADO : 2014
****
NOMBRE : TELMEX HOGAR UBATE
MATRICULA NO : 01854348 DE 26 DE NOVIEMBRE DE 2008
RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 27 DE MARZO DE 2014
ULTIMO ANO RENOVADO : 2014
****
NOMBRE : TELMEX HOGAR FUSAGASUGA
MATRICULA NO : 01849539 DE 4 DE NOVIEMBRE DE 2008
RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 27 DE MARZO DE 2014
ULTIMO ANO RENOVADO : 2014
****
NOMBRE : TELMEX HOGAR SANTA ISABEL
MATRICULA NO : 01849537 DE 4 DE NOVIEMBRE DE 2008
RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 27 DE MARZO DE 2014
ULTIMO ANO RENOVADO : 2014
****
NOMBRE : TELMEX HOGAR SUBA PLAZA IMPERIAL

2655-2

MATRICULA NO : 01849536 DE 4 DE NOVIEMBRE DE 2008
RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 27 DE MARZO DE 2014
ULTIMO ANO RENOVADO : 2014
****

NOMBRE : TELMEX HOGAR ZIPAQUIRA
MATRICULA NO : 01849535 DE 4 DE NOVIEMBRE DE 2008
RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 27 DE MARZO DE 2014
ULTIMO ANO RENOVADO : 2014
****

NOMBRE : TELMEX HOGAR CALLE 76
MATRICULA NO : 01849529 DE 4 DE NOVIEMBRE DE 2008
RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 27 DE MARZO DE 2014
ULTIMO ANO RENOVADO : 2014
****

NOMBRE : TELMEX HOGAR LA VICTORIA
MATRICULA NO : 01889185 DE 20 DE ABRIL DE 2009
RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 27 DE MARZO DE 2014
ULTIMO ANO RENOVADO : 2014
****

NOMBRE : TELMEX COLOMBIA SOACHA
MATRICULA NO : 01941939 DE 28 DE OCTUBRE DE 2009
RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 27 DE MARZO DE 2014
ULTIMO ANO RENOVADO : 2014
****

NOMBRE : TELMEX COLOMBIA CAJICA
MATRICULA NO : 01942271 DE 29 DE OCTUBRE DE 2009
RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 27 DE MARZO DE 2014
ULTIMO ANO RENOVADO : 2014
****

NOMBRE : TELMEX PORTAL 80
MATRICULA NO : 01943358 DE 5 DE NOVIEMBRE DE 2009
RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 27 DE MARZO DE 2014
ULTIMO ANO RENOVADO : 2014
****

NOMBRE : TELMEX COLOMBIA CHIA
MATRICULA NO : 02098043 DE 16 DE MAYO DE 2011
RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 27 DE MARZO DE 2014
ULTIMO ANO RENOVADO : 2014
****

NOMBRE : TELMEX COLOMBIA C.C. PALATINO
MATRICULA NO : 02122894 DE 21 DE JULIO DE 2011
RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 27 DE MARZO DE 2014
ULTIMO ANO RENOVADO : 2014
****

NOMBRE : TELMEX COLOMBIA CARREFOUR 170
MATRICULA NO : 02122902 DE 21 DE JULIO DE 2011
RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 27 DE MARZO DE 2014
ULTIMO ANO RENOVADO : 2014
****

NOMBRE : TELMEX COLOMBIA C.C. SANTAFE
MATRICULA NO : 02122907 DE 21 DE JULIO DE 2011
RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 27 DE MARZO DE 2014
ULTIMO ANO RENOVADO : 2014
****

NOMBRE : TELMEX COLOMBIA CENTRO DE ALTA TECNOLOGIA
MATRICULA NO : 02122910 DE 21 DE JULIO DE 2011
RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 27 DE MARZO DE 2014
ULTIMO ANO RENOVADO : 2014
****

CAMARA DE COMERCIO DE CALI

NOMBRE : TELMEX COLOMBIA C.C. UNICENTRO BOGOTA STAND 1 Y 2
MATRICULA NO : 02122914 DE 21 DE JULIO DE 2011
RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 27 DE MARZO DE 2014
ULTIMO ANO RENOVADO : 2014
****

NOMBRE : TELMEX COLOMBIA C.C. HAYUELOS
MATRICULA NO : 02123419 DE 22 DE JULIO DE 2011
RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 27 DE MARZO DE 2014
ULTIMO ANO RENOVADO : 2014
****

NOMBRE : TELMEX COLOMBIA CC PORTAL 80
MATRICULA NO : 02123421 DE 22 DE JULIO DE 2011
RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 27 DE MARZO DE 2014
ULTIMO ANO RENOVADO : 2014
****

NOMBRE : TELMEX COLOMBIA CARREFOUR CRA 30
MATRICULA NO : 02123423 DE 22 DE JULIO DE 2011
RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 27 DE MARZO DE 2014
ULTIMO ANO RENOVADO : 2014
****

NOMBRE : TELMEX COLOMBIA CC SALITRE 2
MATRICULA NO : 02123426 DE 22 DE JULIO DE 2011
RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 27 DE MARZO DE 2014
ULTIMO ANO RENOVADO : 2014
****

NOMBRE : TELMEX COLOMBIA CARREFOUR 80
MATRICULA NO : 02123427 DE 22 DE JULIO DE 2011
RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 27 DE MARZO DE 2014
ULTIMO ANO RENOVADO : 2014
****

NOMBRE : TELMEX COLOMBIA C.C. UNICENTRO DE OCCIDENTE BOGOTA
MATRICULA NO : 02123432 DE 22 DE JULIO DE 2011
RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 27 DE MARZO DE 2014
ULTIMO ANO RENOVADO : 2014
****

NOMBRE : TELMEX COLOMBIA CARREFOUR HAYUELOS
MATRICULA NO : 02123442 DE 22 DE JULIO DE 2011
RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 27 DE MARZO DE 2014
ULTIMO ANO RENOVADO : 2014
****

NOMBRE : TELMEX COLOMBIA CENTRO MAYOR
MATRICULA NO : 02123467 DE 22 DE JULIO DE 2011
RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 27 DE MARZO DE 2014
ULTIMO ANO RENOVADO : 2014
****

NOMBRE : TELMEX COLOMBIA C.C. GRAN ESTACION
MATRICULA NO : 02123476 DE 22 DE JULIO DE 2011
RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 27 DE MARZO DE 2014
ULTIMO ANO RENOVADO : 2014
****

NOMBRE : TELMEX COLOMBIA C.C. PRIMAVERA PLAZA
MATRICULA NO : 02123482 DE 22 DE JULIO DE 2011
RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 27 DE MARZO DE 2014
ULTIMO ANO RENOVADO : 2014
****

NOMBRE : TELMEX COLOMBIA C.C. DIVERPLAZA
MATRICULA NO : 02123487 DE 22 DE JULIO DE 2011
RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 27 DE MARZO DE 2014
ULTIMO ANO RENOVADO : 2014

2655-2

****

NOMBRE : TELMEX COLOMBIA EXITO AMERICAS
MATRICULA NO : 02129052 DE 9 DE AGOSTO DE 2011
RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 27 DE MARZO DE 2014
ULTIMO ANO RENOVADO : 2014

****

NOMBRE : TELMEX COLOMBIA CARREFOUR 20 DE JULIO
MATRICULA NO : 02129054 DE 9 DE AGOSTO DE 2011
RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 27 DE MARZO DE 2014
ULTIMO ANO RENOVADO : 2014

****

NOMBRE : TELMEX COLOMBIA C.C TINTAL PLAZA
MATRICULA NO : 02129057 DE 9 DE AGOSTO DE 2011
RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 27 DE MARZO DE 2014
ULTIMO ANO RENOVADO : 2014

****

NOMBRE : TELMEX COLOMBIA C.C. PLAZA DE LAS AMERICAS STAND 1 Y 2
MATRICULA NO : 02129061 DE 9 DE AGOSTO DE 2011
RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 27 DE MARZO DE 2014
ULTIMO ANO RENOVADO : 2014

****

NOMBRE : TELMEX COLOMBIA CEDRITOS
MATRICULA NO : 02129067 DE 9 DE AGOSTO DE 2011
RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 27 DE MARZO DE 2014
ULTIMO ANO RENOVADO : 2014

****

NOMBRE : TELMEX COLOMBIA MILENIO PLAZA
MATRICULA NO : 02129069 DE 9 DE AGOSTO DE 2011
RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 27 DE MARZO DE 2014
ULTIMO ANO RENOVADO : 2014

****

NOMBRE : TELMEX COLOMBIA BASE NORTE
MATRICULA NO : 02216610 DE 23 DE MAYO DE 2012
RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 27 DE MARZO DE 2014
ULTIMO ANO RENOVADO : 2014

****

NOMBRE : TELMEX COLOMBIA BASE SUR
MATRICULA NO : 02216612 DE 23 DE MAYO DE 2012
RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 27 DE MARZO DE 2014
ULTIMO ANO RENOVADO : 2014

****

NOMBRE : TELMEX COLOMBIA BASE CENTRO
MATRICULA NO : 02216616 DE 23 DE MAYO DE 2012
RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 27 DE MARZO DE 2014
ULTIMO ANO RENOVADO : 2014

****

NOMBRE : TELMEX COLOMBIA HAYUELOS
MATRICULA NO : 02216619 DE 23 DE MAYO DE 2012
RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 27 DE MARZO DE 2014
ULTIMO ANO RENOVADO : 2014

****

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUI CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DIAS HABILES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCION, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS.

* * * EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE * * *
* * * FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO * * *

INFORMACION COMPLEMENTARIA

LOS SIGUIENTES DATOS SOBRE PLANEACION DISTRITAL SON INFORMATIVOS
FECHA DE ENVIO DE INFORMACION A PLANEACIÓN DISTRITAL : 22 DE SEPTIEMBRE DE 2014
SENOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000 SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE 75% EN EL PRIMER ANO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL SEGUNDO ANO Y DE 25% EN EL TERCER ANO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525 DE 2009.
RECUERDE INGRESAR A www.supersociedades.gov.co PARA VERIFICAR SI SU EMPRESA ESTA OBLIGADA A REMITIR ESTADOS FINANCIEROS. EVITE SANCIONES.
EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,
VALOR : $ 4,300
DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACION IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996, LA FIRMA MECANICA QUE APARECE A CONTINUACION TIENE PLENA VALIDÉZ PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES

CAMARA DE COMERCIO DE CALI

REPUBLICA DE COLOMBIA

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION

EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE ARMENIA EL PRIMER JUEVES HABIL DE DICIEMBRE DE ESTE ANO SE ELEGIRA JUNTA DIRECTIVA DE LA CAMARA DE COMERCIO DE ARMENIA Y DEL QUINDIO POR AFILIADOS.

LA INSCRIPCION DE LISTAS DE CANDIDATOS DEBE HACERSE DURANTE LA SEGUNDA QUINCENA DEL MES DE OCTUBRE.

PARA INFORMACION DETALLADA PODRA COMUNICARSE AL TELEFONO: 7412300 O DIRIGIRSE A LA SEDE PRINCIPAL, A LAS SEDES AUTORIZADAS PARA ESTE EFECTO, O A TRAVES DE LA PAGINA WEB:www.camaraarmenia.org.co

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.
LA CAMARA DE COMERCIO DE ARMENIA , CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL,

CERTIFICA:

NOMBRE : MERCADEO, TECNOLOGIA & TELECOMUNICACIONES, MERC@TTEL S.A.S.
SIGLA : MERC@TTEL S.A.S.
N.I.T.:900223584-1
DIRECCION COMERCIAL:CL 22 15 17 APARTADO POSTAL 472
FAX COMERCIAL: 7340108
APARTADO AEREO: 341-079
DOMICILIO : ARMENIA
TELEFONO COMERCIAL 1: 7340107
TELEFONO COMERCIAL 3: 3214351283
DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL :CL 22 15 17 APARTADO POSTAL 472
MUNICIPIO JUDICIAL: ARMENIA
E-MAIL COMERCIAL:ivan_prias@hotmail.com

E-MAIL NOT. JUDICIAL:iprias@mercattel.net.co

TELEFONO NOTIFICACION JUDICIAL 1: 7340107
FAX NOTIFICACION JUDICIAL: 7340108

CERTIFICA:

ACTIVIDAD PRINCIPAL:
6190 OTRAS ACTIVIDADES DE TELECOMUNICACIONES

CERTIFICA:

ACTIVIDAD SECUNDARIA:
8691 ACTIVIDADES DE APOYO DIAGNOSTICO

CERTIFICA:

NOMBRE : INGENIERIA & COMUNICACIONES INGECOM
MATRICULA NO. 00156090 DEL 13 DE JUNIO DE 2008
RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 29 DE MARZO DE 2014
ULTIMO ANO RENOVADO : 2014

CERTIFICA:

ACTIVIDAD PRINCIPAL:
6190 OTRAS ACTIVIDADES DE TELECOMUNICACIONES

CERTIFICA:

ACTIVIDAD SECUNDARIA:
8691 ACTIVIDADES DE APOYO DIAGNOSTICO

CERTIFICA:

QUE NO FIGURAN INSCRIPCIONES ANTERIORES A LA FECHA DEL PRESENTE CERTIFICADO, QUE MODIFIQUEN TOTAL O PARCIALMENTE SU CONTENIDO.

CERTIFICA:

***LA CAMARA DE COMERCIO INFORMA : ***

QUE LA MATRICULA DEL COMERCIANTE Y/O ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO LOCALIZADO EN LA DIRECCION QUE APARECE REPORTADA EN ESTE CERTIFICADO, SE INFORMO A LAS SECRETARIAS DE PLANEACION, SALUD, GOBIERNO Y HACIENDA MUNICIPAL DE LA ALCALDIA DE ARMENIA, GENERANDOSE DE FORMA AUTOMATICA LA MATRICULA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, A EXCEPCION DE AQUELLOS CASOS EN QUE LA ACTIVIDAD NO ESTA SUJETA A DICHO IMPUESTO.

LOS DATOS COTENIDOS EN ESTA SECCION DE INFORMACION COMPLEMENTARIA, NO HACEN PARTE DEL REGISTRO PUBLICO, NO SON CERTIFICADOS POR LA CAMARA DE COMERCIO EN EJERCICIO DE SUS FUNCIONES LEGALES. LA CAMARA DE COMERCIO SOLO HACE PUBLICO EL CONOCIMIENTO QUE DE ELLOS HA TENIDO EL COMERCIANTE.

LA MATRICULA EN CAMARA DE COMERCIO NO IMPLICA PERMISO O AUTORIZACION DE FUNCIONAMIENTO.

CERTIFICA :
QUE NO FIGURAN INSCRIPCIONES ANTERIORES A LA FECHA DEL PRESENTE CERTIFICADO, QUE MODIFIQUEN TOTAL O PARCIALMENTE SU CONTENIDO.

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENSIOSO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUI CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) HABILES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCION, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS.

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,
VALOR : $ 4,300.00

DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACION IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO

DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996, LA FIRMA MECANICA QUE APARECE A CONTINUACION TIENE PLENA VALIDEZ PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES.

CAMARA DE COMERCIO DE CALI

CAMARA
DE COMERCIO
DE CALI

74

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO No.826

Santiago de Cali, 14 de Mayo de 2015

El señor **JOHYNNER VASQUEZ RODRIGUEZ,** actuando a través de apoderado judicial, instaura demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia contra **MERCADEO TECNOLOGIA & TELECOMUNICACIONES MERC@TTEL S.A.S.,** representada legalmente por el señor IVAN MAURICIO PRIAS MURILLO o quien haga sus veces y contra **TELMEX COLOMBIA S.A.,** representada legalemten por el señor MAURICIO ESCOBEDO VASQUEZ o quien haga sus veces, la que al ser revisada se observa reúne los requisitos de forma exigidos por el Art.25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social modificado por el Art. 12 de la Ley 712 de 2001.

Por lo expuesto el JUZGADO **RESUELVE:**

PRIMERO: ADMITIR la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia instaurada por el señor **JOHYNNER VASQUEZ RODRIGUEZ,** contra **MERCADEO TECNOLOGIA & TELECOMUNICACIONES MERC@TTEL S.A.S.,** representada legalmente por el señor IVAN MAURICIO PRIAS MURILLO o quien haga sus veces y contra **TELMEX COLOMBIA S.A.,** representada legalemten por el señor MAURICIO ESCOBEDO VASQUEZ o quien haga sus veces.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente al representante legal de las empresas demandadas, el contenido del auto admisorio de la demanda y córraseles traslado por el término de diez (10) días hábiles que ordena la ley a fin de que le den contestación, entregándoles para el efecto copia autentica de la demanda.

TERCERO: RECONÓCESE personería amplia y suficiente para actuar a la abogada **VICTORIA EUGENIA HERNANDEZ MARTINEZ,** Identificada con la Cédula de Ciudadanía No.1.113.656.138 expedida en Palmira (V) y con T.P.

No.235.981 del C.S. de la Judicatura, como apoderado judicial del señor **JOHYNNER VASQUEZ RODRIGUEZ,** en la forma y términos a que se refiere el memorial poder que se considera.

Así mismo se le hace saber a la demandada, que al contestar la demanda debe aportar toda la prueba documental que se encuentre en su poder respecto al demandante, y las que se han pedido en el acápite de pruebas del libelo incoatorio, conforme al artículo 31 del Código procesal del Trabajo y de Seguridad Social, Parágrafo 1°., artículo 18 modificado por ley 712/2001.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

MARIA CLAUDIA DELGADO MOORE

SLSM/15-00272

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CTO DE CALI

En estado No. 077 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 321 del C.P.C.)

Santiago de Cali, 20 MAY 2015

La secretaria,

ANDREA CONSTANZA VICTORIA MARÍN

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
CARRERA 10 No. 12-15 PÁLACIO DE JUSTICIA PISO 8°.

Santiago de Cali, 14 de Mayo de 2015

Señores
MERCADEO TECNOLOGIA Y TELECOMUNICACIONES MERC@TTEL S.A.S
ATT. Sr. IVAN MAURICIO PRIAS MURILLO
Representante legal o quien haga sus veces
CALLE 22 No.15-17
ARMENIA - QUINDIO

CITATORIO No. 74

Comunícole que mediante auto interlocutorio No.826 de la fecha, se admitió demanda Ordinaria Laboral de Primera instancia instaurada por **JOHYNNER VASQUEZ RODRIGUEZ** contra **MERCADEO TECNOLGIA Y TELECOMUNICACIONES MERC@TTEL S.A.S** representada legalmente por USTED, o quien haga sus veces. Le prevengo que debe comparecer al Juzgado, portando documento original que lo identifique como tal, dentro de los **DIEZ (10) DÍAS** siguientes al recibo del presente citatorio a fin de **NOTIFICARLE PERSONALMENTE** del contenido de la mencionada providencia.

ANDREA CONSTANZA VICTORIA MARIN
SECRETARIA

/slsm/15-272

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
CARRERA 10 No. 12-15 PÁLACIO DE JUSTICIA PISO 8°.

Santiago de Cali, 14 de Mayo de 2015

Señores
MERCADEO TECNOLOGIA Y TELECOMUNICACIONES MERC@TTEL S.A.S
ATT. Sr. IVAN MAURICIO PRIAS MURILLO
Representante legal o quien haga sus veces
CALLE 22 No.15-17
ARMENIA - QUINDIO

CITATORIO No. 74

Comunícole que mediante auto interlocutorio No.826 de la fecha, se admitió demanda Ordinaria Laboral de Primera instancia instaurada por **JOHYNNER VASQUEZ RODRIGUEZ** contra **MERCADEO TECNOLGIA Y TELECOMUNICACIONES MERC@TTEL S.A.S** representada legalmente por USTED, o quien haga sus veces. Le prevengo que debe comparecer al Juzgado, portando documento original que lo identifique como tal, dentro de los **DIEZ (10) DÍAS** siguientes al recibo del presente citatorio a fin de **NOTIFICARLE PERSONALMENTE** del contenido de la mencionada providencia.

ANDREA CONSTANZA VICTORIA MARIN
SECRETARIA

/slsm/15-272

04/Jun/2015

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
CARRERA 10 No. 12-15 PÁLACIO DE JUSTICIA PISO 8°.

Santiago de Cali, 14 de Mayo de 2015

Señores
TELMEX COLOMBIA S.A.
ATT. Sr. MAURICIO ESCOBEDO VASQUEZ
Representante legal o quien haga sus veces
CARRERA 7 # 63-44
BOGOTA D.C.

CITATORIO No. 75

Comunícole que mediante auto interlocutorio No.826 de la fecha, se admitió demanda Ordinaria Laboral de Primera instancia instaurada por **JOHYNNER VASQUEZ RODRIGUEZ** contra **TELMEX COLOMBIA S.A.** representada legalmente por USTED, o quien haga sus veces. Le prevengo que debe comparecer al Juzgado, portando documento original que lo identifique como tal, dentro de los **DIEZ (10) DÍAS** siguientes al recibo del presente citatorio a fin de **NOTIFICARLE PERSONALMENTE** del contenido de la mencionada providencia.

ANDREA CONSTANZA VICTORIA MARIN
SECRETARIA

/slsm/15-272

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
CARRERA 10 No. 12-15 PÁLACIO DE JUSTICIA PISO 8°.

Santiago de Cali, 14 de Mayo de 2015

Señores
TELMEX COLOMBIA S.A.
ATT. Sr. MAURICIO ESCOBEDO VASQUEZ
Representante legal o quien haga sus veces
CARRERA 7 # 63-44
BOGOTA D.C.

CITATORIO No. 75

Comunícole que mediante auto interlocutorio No.826 de la fecha, se admitió demanda Ordinaria Laboral de Primera instancia instaurada por **JOHYNNER VASQUEZ RODRIGUEZ** contra **TELMEX COLOMBIA S.A.** representada legalmente por USTED, o quien haga sus veces. Le prevengo que debe comparecer al Juzgado, portando documento original que lo identifique como tal, dentro de los **DIEZ (10) DÍAS** siguientes al recibo del presente citatorio a fin de **NOTIFICARLE PERSONALMENTE** del contenido de la mencionada providencia.

ANDREA CONSTANZA VICTORIA MARIN
SECRETARIA

/slsm/15-272

78

SEÑORA
JUEZ PRIMERA LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
E.S.D.

REF: PROCESO ORDINARIO LABORAL INSTAURADO POR JOHYNNER VASQUEZ RODRIGUEZ CONTRA TELMEX COLOMBIA S.A. Y MERCATTEL S.A.S.

RAD: 2015-272

VICTORIA EUGENIA HERNÁNDEZ MARTÍNEZ, de las condiciones civiles conocidas por su digno despacho, me permito a portar certificación de envío de boleta de notificación personal a las demandadas, con guías No. 003005049322 y 003005049323, expedidas por la empresa de mensajería M.C. Mensajería Confidencial S.A., por lo tanto, atendiendo que estas no se hayan notificado dentro de los términos señalados se profiera los respectivos avisos.

Solicito señor Juez se de el trámite respectivo dentro de los términos y para efectos del mismo.

Atentamente,

VICTORIA E. HERNÁNDEZ MARTÍNEZ
C.C. ~~1.113.656.138 DE PALMIRA~~
T.P. 235.981 DEL C.S. DE LA J.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
CALI - VALLE

FECHA 15 JUL 2015

FOLIOS

FIRMA

Mensajería®

M.C. MENSAJERIA CONFIDENCIAL S.A.
NIT 800.162.003-9
LICENCIA DEL MINISTERIO DE COMUNICACIONES NO. 003306
AUTORIZADA POR EL ARTICULO 315,320 DEL C.P.C. EN
CUMPLIMIENTO CONTRATO DE SERVICIOS DE
MENSAJERÍA ESPECIALIZADA
GUIA N°. 003005049322

HACE CONSTAR QUE:

El dia 19 del mes de Junio del año 2015, por medio de su Operador de Ruta MCARMENIA identificado con C.C. 8001620039 en la direccion CALLE 22 # 15-17 del municipio de Armenia, se realizó diligencia de entrega de CITACION PARA: NOTIFICACION PERSONAL(), NOTIFICACION POR AVISO(), OTRO(X), , de la parte interesada JOHYNNER VASQUEZ RODRIGUEZ remitida al señor(a) MERCADEO TECNOLOGIA Y TELECOMUNICACIONES MERCATTEL S.A.S-IVAN M. PRIAS, procedente del juzgado JUZGADO I LABORAL DEL CIRCUITO para que obre dentro del proceso ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA con radicacion N° 15-272 la cual fue:

RECIBIDA POR:

Nombre: SELLO DE RECIBIDO, de identificación C.C. N° FIRMA: YENNI

OBSERVACIONES:

EL DESTINATARIO SI SE ENCUENTRA EN LA DIRECCION MENCIONADA

DEVUELTA POR:

Destinatario no reside _, rehusado _, no labora _, se traslado _, desconocido _, fallecido _, zona de alto riesgo (ZAR) _, Dirección deficiente _, no existe _, cerrado _, desocupado _, incorrecta _.

OBSERVACIONES:

Por constancia se firma en la ciudad de Pal a los 25 del mes de 6 del año 15

Atentamente,

Sandra Ron
M.C. MENSAJERIA CONFIDENCIAL S.A
(Empleado Respresentante)

LA COPIA DEL CITATORIO JUDICIAL QUE COMPONE EL PRESENTE ENVIO FUE COTEJADA CON LA PRESENTADA POR EL INTERESADO O REMITENTE LAS MISMAS SON IDENTICAS.
EL INTERESADO O REMITENTE EXONERA DE RESPONSABILIDAD A MC MENSAJERIA CONFIDENCIAL POR LA VERACIDAD DE LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN LOS DOCUMENTOS QUE COMPONEN ESTE ENVIO.

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
CARRERA 10 No. 12-15 PALACIO DE JUSTICIA PISO 8º.

81

Traer Copia Firmada

Santiago de Cali, 14 de Mayo de 2015

Mensajería No Guía 003005049322

HORA DE ENTREGA: 1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 AM PM

FECHA DE GESTION: 18 19 20 21 22 23 24 25 26 27

REMITENTE

NOMBRE O RAZON SOCIAL: VICTORIA E. HERNANDEZ MARTINEZ
DIRECCION: CALLE 30 # 27 - 70 Of. 403 banco popular
CIUDAD: Palmira PAIS: Colombia
DIRECCION ELECTRONICA:
TELEFONO: NIT O CEDULA:

FECHA Y HORA RECIBO: ~~17-06-2015 09:51 am~~
CONSECUTIVO:
PIEZAS PESO ZONA: 30.00 g
ORDEN: 0052E053

JUZ ORIGEN: JUZGADO I LABORAL DEL CIRCUITO
CITACION PARA NOTIFICACION JUDICIAL: PERSONAL X AVISO
PROCESO: ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
RADICADO: 15-272

URGENTE

Traer Copia Firmada

DESTINATARIO

NOMBRE O RAZON SOCIAL: MERCADEO TECNOLOGIA Y TELECOMUNICACIONES
DIRECCION: CALLE 22 # 15-17
CIUDAD: Armenia PAIS: Colombia
CODIGO POSTAL:
NIT O CEDULA: TELEFONO:
CONTENER:

DEMANDANTE: MERCATTEL S.A.S VS. VICTORIA E. HERNANDEZ RODRIGUEZ
DEMANDADO: MERCADEO TECNOLOGIA Y TELECOMUNICACIONES MERCATTEL S.A.S

PRUEBA DE ENTREGA

Recibí Conforme:
Nombre:
Cédula:
Teléfono:
ENTREGA

CARTA COPIA SI ___ NO ___

Cuatro Setenta y Dos
PO. ARMENIA
19 JUN 2015
5004850

MOTIVOS DE DEVOLUCION

1. 2. 3. 4. 5. 6. 7. 8. 9. 10 11

1. DESTINATARIO DESCONOCIDO
2. TRASLADO
3. DESOCUPADO
4. REHUSADO
5. DIRECCION ERRADA
6. ZONA DE ALTO RIESGO
7. DIRECCION INCOMPLETA
8. NO RECLAMADO
9. FALLECIDO
10. PRIMER INTENTO
11. SEGUNDO INTENTO

MENSAJERO:
CEDULA No.
VR SEGURO $
VR MENSAJERIA EXPRESA $ $ 6.300
VR DECLARADO $
TOTAL $ 6,300

RESOL.MIN. TICS 2888 DIC 27 DE 2010

Mc Mensajería Confidencial S.A. NIT 800.162.003-3 CRA 41 No. 8 – 50 P.B.X. 489 8989 CALI – COLOMBIA / GOP-FOR008 LÍNEA 018000180190 www.mcsa.com.co

Cuatro Setenta y Dos
PO. ARMENIA
19 JUN 2015
5004850

Providencia.

SECRETARIA
CALI

ANDREA CONSTANZA VICTORIA MARIN
SECRETARIA

slsm/15-272

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
CARRERA 10 No. 12-15 PALACIO DE JUSTICIA PISO 8º.

82

Santiago de Cali, 14 de Mayo de 2015

Señores
MERCADEO TECNOLOGIA Y TELECOMUNICACIONES MERC@TTEL S.A.S
ATT. Sr. IVAN MAURICIO PRIAS MURILLO
Representante legal o quien haga sus veces
CALLE 22 No.15-17
ARMENIA - QUINDIO

COPIA DEL CITATORIO JUDICIAL
COTEJADA
EL INTERESADO

CITATORIO No. 74

Comunícole que mediante auto interlocutorio No 826 de la fecha, se admitió demanda Ordinaria Laboral de Primera instancia instaurada por **JOHYNNER VASQUEZ RODRIGUEZ** contra **MERCADEO TECNOLGIA Y TELECOMUNICACIONES MERC@TTEL S.A.S** representada legalmente por USTED, o quien haga sus veces. Le prevengo que debe comparecer al Juzgado, portando documento original que lo identifique como tal, dentro de los **DIEZ (10) DÍAS** siguientes al recibo del presente citatorio a fin de **NOTIFICARLE PERSONALMENTE** del contenido de la mencionada providencia.

ANDREA CONSTANZA VICTORIA MARIN
SECRETARIA

/slsm/15-272

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
CARRERA 10 No. 12-15 PALACIO DE JUSTICIA PISO 8º.

Santiago de Cali, 14 de Mayo de 2015

Señores
MERCADEO TECNOLOGIA Y TELECOMUNICACIONES MERC@TTEL S.A.S
ATT. Sr. IVAN MAURICIO PRIAS MURILLO
Representante legal o quien haga sus veces
CALLE 22 No.15-17
ARMENIA - QUINDIO

CITATORIO No. 74

Comunícole que mediante auto interlocutorio No.826 de la fecha, se admitió demanda Ordinaria Laboral de Primera instancia instaurada por **JOHYNNER**

Mensajería — No Guía 003005049322

REMITENTE
NOMBRE O RAZON SOCIAL: VICTORIA E. HERNANDEZ MARTINEZ
DIRECCION: CALLE 30 # 27 - 70 Of. 403 banco popular
CIUDAD: Palmira
DIRECCION ELECTRONICA:
TELEFONO:
PAIS: Colombia
NIT O CEDULA:

DESTINATARIO
NOMBRE O RAZON SOCIAL: MERCADEO TECNOLOGIA Y TELECOMUNICACIONES
DIRECCION: CALLE 22 # 15-17
CIUDAD: Armenia
CODIGO POSTAL:
PAIS: Colombia
NIT O CEDULA:
DICE CONTENER:
TELEFONO:

Recibí Conforme:
CARTA COPIA SI __ NO __
Nombre:
Cédula:
Teléfono:
ENTREGA

HORA DE ENTREGA: 1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 AM PM
FECHA DE GESTION: 18 19 20 21 22 23 24 25 26 27

FECHA Y HORA RECIBO: 17-06-2015 09:51 am
CONSECUTIVO:
PIEZAS PESO ZONA: 30.00 g
ORDEN: 00522053

JUZ ORIGEN: JUZGADO I LABORAL DEL CIRCUITO
CITACION PARA NOTIFICACION JUDICIAL: PERSONAL X AVISO __
PROCESO: ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
RADICADO: 15-272
DEMANDANTE: JOHYNNER VASQUEZ RODRIGUEZ
DEMANDADO: MERCADEO TECNOLOGIA Y TELECOMUNICACIONES MERCATTEL S.A.S

MOTIVOS DE DEVOLUCION
1. DESTINATARIO DESCONOCIDO
2. TRASLADO
3. DESOCUPADO
4. REHUSADO
5. DIRECCION ERRADA
6. ZONA DE ALTO RIESGO
7. DIRECCION INCOMPLETA
8. NO RECLAMADO
9. FALLECIDO
10. PRIMER INTENTO
11. SEGUNDO INTENTO

MENSAJERO:
CEDULA No
VR SEGURO $
VR DECLARADO $
VR MENSAJERÍA EXPRESA $ $ 6,300
TOTAL $ 6,300

REMITENTE

RESOL.MIN. TICS 2686 DIC 27 DE 2010

Mc Mensajería Confidencial S.A. – NIT 800.162.003-9 – CRA 41 No. 8 – 50 P.B.X. 489 8989 CALI – COLOMBIA / GOP-FOR008 LÍNEA 018000180190 www.mcsa.com.co

83

Mensajería®

M.C. MENSAJERIA CONFIDENCIAL S.A.
NIT 800.162.003-9
LICENCIA DEL MINISTERIO DE COMUNICACIONES NO. 003306
AUTORIZADA POR EL ARTICULO 315,320 DEL C.P.C. EN
CUMPLIMIENTO CONTRATO DE SERVICIOS DE
MENSAJERÍA ESPECIALIZADA
GUIA N°. 003005049323

HACE CONSTAR QUE:

El dia 23 del mes de Junio del año 2015, por medio de su Operador de Ruta JAVIER ALFARO identificado con C.C. 79870602 en la direccion CARRERA 7 # 63-44 del municipio de Bogotá, se realizó diligencia de entrega de CITACION PARA: NOTIFICACION PERSONAL(), NOTIFICACION POR AVISO(), OTRO(X), , de la parte interesada JOHYNNER VASQUEZ RODRIGUEZ remitida al señor(a) TELMEX COLOMBIA S.A MAURICIO ESCOBEDO REP LEGAL O QUIEN HAGA SUS VECES, procedente del juzgado JUZGADO I LABORAL DEL CIRCUITO para que obre dentro del proceso ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA con radicacion N° 15-272 la cual fue:

RECIBIDA POR:

Nombre: SELLO TELMEX COLOMBIA S.A, de identificación C.C. N°

OBSERVACIONES:

EL DESTINATARIO SI SE ENCUENTRA EN LA DIRECCION MENCIONADA

DEVUELTA POR:

Destinatario no reside _, rehusado _, no labora _, se traslado _, desconocido _, fallecido _, zona de alto riesgo (ZAR) _, Dirección deficiente _, no existe _, cerrado _, desocupado _, incorrecta _.

OBSERVACIONES:

Por constancia se firma en la ciudad de Bog a los 26 del mes de 6 del año 15

Atentamente,

M.C. MENSAJERIA CONFIDENCIAL S.A
(Empleado Respresentante)

LA COPIA DEL CITATORIO JUDICIAL QUE COMPONE EL PRESENTE ENVIO FUE COTEJADA CON LA PRESENTADA POR EL INTERESADO O REMITENTE LAS MISMAS SON IDENTICAS.
EL INTERESADO O REMITENTE EXONERA DE RESPONSABILIDAD A MC MENSAJERIA CONFIDENCIAL POR LA VERACIDAD DE LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN LOS DOCUMENTOS QUE COMPONEN ESTE ENVIO.

94

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
CARRERA 10 No. 12-15 PALACIO DE JUSTICIA PISO 8°.

Santiago de Cali, 14 de Mayo de 2015

Señores
TELMEX COLOMBIA S.A.
ATT. Sr. MAURICIO ESCOBEDO VASQUEZ
Representante legal o quien haga sus veces
CARRERA 7 # 63-44

TELMEX COLOMBIA S.A.-CL63
Recibido para verificación, no implica aceptación
N. Rad. 47931 2015
23/06/2015 Hora 12:48:16 p.m.

LA COPIA COMPONE COTEJADA INTERESADO INTERESADO

Mensajería — No Guía 003005049323

HORA DE ENTREGA: 1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 AM PM

FECHA DE GESTION: 18 19 20 21 22 23 24 25 26 27

URGENTE

REMITENTE
NOMBRE O RAZON SOCIAL: VICTORIA E. HERNANDEZ MARTINEZ
DIRECCION: CALLE 30 # 27 - 70 Of. 403 banco popular
CIUDAD: Palmira PAIS: Colombia
DIRECCION ELECTRONICA:
TELEFONO: NIT O CEDULA:

FECHA Y HORA RECIBO: ~~17-06-2015 09:51 am~~
CONSECUTIVO:
PIEZAS PESO ZONA: 30.00 g
ORDEN: 005022053

JUZ ORIGEN: JUZGADO I LABORAL DEL CIRCUITO
CITACION PARA NOTIFICACION JUDICIAL: PERSONAL X AVISO
PROCESO: ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
RADICADO: 15-272

DESTINATARIO
NOMBRE O RAZON SOCIAL: TELMEX COLOMBIA S.A MAURICIO ESCOBEDO REP LEGAL O QUIEN HAGA SUS VECES
DIRECCION: CARRERA 7 # 63-44
CIUDAD: Bogotá PAIS: Colombia
CODIGO POSTAL:
NIT O CEDULA:

DEMANDANTE: VICTORIA EUGENIA HERNANDEZ RODRIGUEZ
DEMANDADO: MERCADEO TECNOLOGIA Y TELECOMUNICACIONES MERCATTEL S.A.S

Tarjeta Copia Firmada

MOTIVOS DE DEVOLUCION

1.	2.	3.	4.	5.	6.	7.	8.	9.	10	11

1. DESTINATARIO DESCONOCIDO
2. TRASLADO
3. DESOCUPADO
4. REHUSADO
5. DIRECCION ERRADA
6. ZONA DE ALTO RIESGO
7. DIRECCION INCOMPLETA
8. NO RECLAMADO
9. FALLECIDO
10. PRIMER INTENTO
11. SEGUNDO INTENTO

DICE CONTENER:

TELMEX COLOMBIA S.A.-CL63
Recibido para verificación, no implica aceptación
N. Rad. 47931 2015
23/06/2015 Hora 12:48:16 p.m.

Recibí Conforme:
Nombre:
Cédula: Teléfono: ENTREGA

MENSAJERO: JAVIER AHARON
CEDULA No. 79'870.607

VR SEGURO $ | VR DECLARADO $ | VR MENSAJERÍA EXPRESA $ $ 6.300 | TOTAL $ 6,300

PRUEBA DE ENTREGA

RESOL.MIN. TICS 2688 DIC 27 DE 2010

87

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
CARRERA 10 No. 12-15 PÁLACIO DE JUSTICIA PISO 8°.

Santiago de Cali, 14 de Mayo de 2015

Señores
TELMEX COLOMBIA S.A.
ATT. Sr. MAURICIO ESCOBEDO VASQUEZ
Representante legal o quien haga sus veces
CARRERA 7 # 63-44
BOGOTA D.C.

CITATORIO No. 75

Comunícole que mediante auto interlocutorio No.826 de la fecha, se admitio demanda Ordinaria Laboral de Primera instancia instaurada por **JOHYNNER VASQUEZ RODRIGUEZ** contra **TELMEX COLOMBIA S.A.** representada legalmente por USTED, o quien haga sus veces. Le prevengo que debe comparecer al Juzgado, portando documento original que lo identifique como tal, dentro de los **DIEZ (10) DIAS** siguientes al recibo del presente citatorio a fin de **NOTIFICARLE PERSONALMENTE** del contenido de la mencionada providencia.

ANDREA CONSTANZA VICTORIA MARIN
SECRETARIA

/slsm/15-272

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
CARRERA 10 No. 12-15 PÁLACIO DE JUSTICIA PISO 8°.

Santiago de Cali, 14 de Mayo de 2015

Señores
TELMEX COLOMBIA S.A.
ATT. Sr. MAURICIO ESCOBEDO VASQUEZ
Representante legal o quien haga sus veces

Mensajería — No Guía 003005049323

HORA DE ENTREGA: 1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 AM ☐ PM ☐

FECHA DE GESTION: 18 19 20 21 22 23 24 25 26 27 — 86

REMITENTE
NOMBRE O RAZON SOCIAL: VICTORIA E. HERNANDEZ MARTINEZ
DIRECCION: CALLE 30 # 27 - 70 Of. 403 banco popular
CIUDAD: Palmira PAIS: Colombia
DIRECCION ELECTRONICA:
TELEFONO: NIT O CEDULA:

FECHA Y HORA RECIBO: 17-06-2015 09:51 am
CONSECUTIVO:
PIEZAS: PESO: 30.00 g ZONA:
ORDEN: 00522053

JUZ ORIGEN: JUZGADO I LABORAL DEL CIRCUITO
CITACION PARA NOTIFICACION JUDICIAL: PERSONAL X AVISO
PROCESO: ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
RADICADO: 15-272

DESTINATARIO
NOMBRE O RAZON SOCIAL: TELMEX COLOMBIA S.A MAURICIO ESCOBEDO REP LEGAL O QUIEN HAGA SUS VECES
DIRECCION: CARRERA 7 # 63-44
CIUDAD: Bogotá PAIS: Colombia
CODIGO POSTAL:
NIT O CEDULA: TELEFONO:

DEMANDANTE: JOHYNNER VASQUEZ RODRIGUEZ
DEMANDADO: MERCADEO TECNOLOGIA Y TELECOMUNICACIONES MERCATTEL S.A.S

$ 37800

DICE CONTENER:

Recibí Conforme: CARTA COPIA SI NO
Nombre:
Cédula: Teléfono: ENTREGA

MOTIVOS DE DEVOLUCION

1. 2. 3. 4. 5. 6. 7. 8. 9. 10 11

1. DESTINATARIO DESCONOCIDO
2. TRASLADO
3. DESOCUPADO
4. REHUSADO
5. DIRECCION ERRADA
6. ZONA DE ALTO RIESGO
7. DIRECCION INCOMPLETA
8. NO RECLAMADO
9. FALLECIDO
10. PRIMER INTENTO
11. SEGUNDO INTENTO

MENSAJERO:
CEDULA No.
VR SEGURO $
VR DECLARADO $
VR MENSAJERÍA EXPRESA $ $ 6,300
TOTAL $ 6,300

RESOLMIN. TICS 2688 DIC 27 DE 2010

Mc Mensajería Confidencial S.A. – NIT 800.162.003-9 – CRA 41 No. 8 – 50 P.B.X. 489 8989 CALI – COLOMBIA / GOP-FOR008 LÍNEA 018000180190 www.mcsa.com.co

88

RADICACIÓN No. 76001-31-05-001- 2015 – 00272 - 00

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
PALACIO DE JUSTICIA - CARRERA 10 NO. 12 - 15 PISO 8°

DIRECCIÓN: CALLE 22 NO. 15 – 17
ARMENIA – QUINDIO

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI, EN CUMPLIMIENTO DE LO DISPUESTO EN EL INCISO 3° DEL ART. 29 DEL C.P.L., MODIFICADO POR LEY 712/2001 ART. 16.

A V I S A:

Al Sr/(a) **IVAN MAURICIO PRIAS MURILLO** representante legal de la parte demandada **MERCADEO TECNOLOGIA Y TELECOMUNICACIONES MERC@TTEL S.A.S, o quién haga sus veces**, que mediante Auto Interlocutorio No. 826 del 14 de mayo de 2015 se admitió demanda **ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA** instaurada por **JOHYNNER VASQUEZ RODRIGUEZ** contra la citada sociedad.

Le informo que de conformidad a lo dispuesto en el inciso 3° del artículo 29 del C.P.L., modificado por Ley 712 de 2001, artículo 16, debe concurrir a este Despacho Judicial ubicado en el Palacio de Justicia – Carrera 10 No. 12-15 Piso 8°, dentro de los **DIEZ (10)** días siguientes a la fijación del presente aviso, con el fin de notificarle personalmente el contenido del auto admisorio de la demanda referida, advirtiéndole que si no comparece, se le designará curador Ad Litem para la Litis.

Para que se surta dicha diligencia, se fija el presente aviso hoy _____ 2015.

ANDREA CONSTANZA VICTORIA MARIN
Secretaria

T.P. 230-201
8/10/15

PAM//2015-272

89

RADICACIÓN No. 76001-31-05-001- 2015 – 00272 - 00

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
PALACIO DE JUSTICIA - CARRERA 10 NO. 12 - 15 PISO 8°

DIRECCIÓN: CARRERA 7 NO. 63 - 44
BOGOTÁ – C/MARCA

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI, EN CUMPLIMIENTO DE LO DISPUESTO EN EL INCISO 3° DEL ART. 29 DEL C.P.L., MODIFICADO POR LEY 712/2001 ART. 16.

A V I S A:

Al Sr/(a) **MAURICIO ESCOBEDO VASQUEZ** representante legal de la parte demandada **TELMEX COLOMBIA S.A., o quién haga sus veces**, que mediante Auto Interlocutorio No. 826 del 14 de mayo de 2015 se admitió demanda **ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA** instaurada por **JOHYNNER VASQUEZ RODRIGUEZ** contra la citada sociedad.

Le informo que de conformidad a lo dispuesto en el inciso 3° del artículo 29 del C.P.L., modificado por Ley 712 de 2001, artículo 16, debe concurrir a este Despacho Judicial ubicado en el Palacio de Justicia – Carrera 10 No. 12-15 Piso 8°, dentro de los **DIEZ (10)** días siguientes a la fijación del presente aviso, con el fin de notificarle personalmente el contenido del auto admisorio de la demanda referida, advirtiéndole que si no comparece, se le designará curador Ad Litem para la Litis.

Para que se surta dicha diligencia, se fija el presente aviso hoy _____ 2015.

ANDREA CONSTANZA VICTORIA MARIN
Secretaria

T.P. 255.754
8/10/2015

PAM//2015-272

90

Bogotá D.C., 6 de enero de 2016 G.A.C. No. 2016-0157

Señores
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Cali – Valle

REF. : **CLASE DE PROCESO:** ORDINARIO LABORAL
RADICADO: 2015-272
DEMANDANTE: JOHYNNER VASQUEZ RODRIGUEZ
DEMANDADO: TELMEX COLOMBIA S.A.

ASUNTO: **OTORGAMIENTO DE PODER**

HILDA MARIA PARDO HASCHE, mayor de edad, domiciliada en Bogotá, D.C., identificada con la Cédula de Ciudadanía número 41.662.356., en mi calidad de representante legal suplente de **TELMEX COLOMBIA S.A.**, sociedad anónima de carácter comercial, sometida al régimen jurídico de la Ley 1341 de 2009 (Ley de TIC) y demás normas aplicables, constituida mediante escritura Publica número cien (0000100) de fecha veintiocho (28) de enero de mil novecientos noventa y nueve (1999), otorgada en la Notaria dieciséis (16) del Circulo de Bogotá D.C., inscrita el dos (2) de febrero de mil novecientos noventa y nueve (1999), bajo el número 00666834 en el Libro IX, con matricula mercantil número 01696649 del 23 de abril de 2007, Nit número 830053800-4, con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., conforme consta en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, que se adjunta por medio del presente escrito, confiero PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE al doctor **JUAN PABLO LOPEZ MORENO,** mayor de edad, domiciliado y residente en Bogotá, identificado con la Cédula de Ciudadanía No.80.418.542 de Usaquén, abogado inscrito portador de la Tarjeta Profesional No. 81.917 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en nombre de la entidad que represento conteste la demanda laboral de la referencia y represente a la Entidad en todas

CA DE COLOMBIA
A VEINTICINCO
EBALLOS SUÁREZ
TICINCO ENCARGADO

las actuaciones que se generen en desarrollo del proceso Laboral de la referencia, tendientes a la cabal defensa de los intereses de esta entidad.

El apoderado cuenta con las facultades inherentes para el ejercicio del presente poder, en especial las de recibir, sustituir, transigir, desistir, renunciar, reasumir, notificarse del auto admisorio de la demanda, recibir el traslado de la misma y conciliar, en los términos que así se le indique por parte de la Entidad y las demás facultades que tiendan al buen cumplimiento de su gestión y a la defensa de los intereses de TELMEX COLOMBIA S.A., además de los consagrados en el artículo 77 del Código General del Proceso.

Solicito se le reconozca personería al apoderado en los términos señalados y para los fines del presente mandato.

Atentamente,

HILDA MARIA PARDO HASCHE
C.C. 41.662.356 de Bogotá D.C.
Representante Legal Suplente
TELMEX COLOMBIA S.A.

Acepto,

JUAN PABLO LÓPEZ MORENO
C.C. 80.418.542 de Usaquén
T.P. No. 81.917 del C.S. de la J.

REPÚBLI

Anexo: Lo enunciado

NOTARÍ
RICARDO C
NOTARIO VEI

NOTARIA 25 DEL CÍRCULO DE BOGOTA, D.C.

El anterior escrito fué presentado personalmente ante este Despacho por: HILDA MARIA PAEZ HASCHE

quién se identifica con C.C. No. 41.662.356 de BOGOTA T.P. ———

Dirigido a: JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

y expuso que el contenido de este documento es cierto y que la firma es puesta en mi presencia.

En constancia se firma hoy: 08 ENE. 2016

REPÚBLICA DE COLOMBIA

NOTARÍA VEINTICINCO
RICARDO CEBALLOS SUÁREZ
NOTARIO VEINTICINCO ENCARGADO

Señor(a)
JUEZ PRIMERO (1°) LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
E. S. D.

Ref.: Proceso Ordinario Laboral de **JOHYNNER VASQUEZ RODRÍGUEZ VS TELMEX COLOMBIA S.A.**

Exp: 2015-272

JUAN PABLO LÓPEZ MORENO, varón, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Bogotá, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, en mi condición de apoderado principal de **TELMEX COLOMBIA S.A.** manifiesto a usted señor Juez que **SUSTITUYO** poder con todas las facultades que inicialmente me fueron otorgadas a los Abogados inscritos, en ejercicio de su profesión, abajo relacionados, debidamente identificados como aparece al pie de sus correspondientes firmas, bajo el entendido que el abogado sustituto que firma, es quien acepta la sustitución y por tanto es quien actuará.

Los abogados antes mencionados quedan especialmente facultados mediante el presente poder para NOTIFICARSE del auto admisorio de la demanda, conciliar, recibir, transigir, desistir, arreglar, sustituir, reasumir, interponer todos los recursos que le concede la ley y ejercitar todas las acciones necesarias o indispensables para el buen éxito del mandato conferido. También para contestar la demanda, excepcionar, proponer incidentes, nulidades, llamar en garantía, Integrar litisconsorcio necesario, denuncia del pleito, pleito pendiente y en fin todas las facultades que le concede la ley para el desarrollo del mandato conferido.

Respetuosamente,

JUAN PABLO LÓPEZ MORENO
C.C. No.80.418.542 de Usaquén
T.P. No. 81.917 del C.S. de la J.

Acepto,

LUIS FELIPE ARANA MADRIÑAN
C.C. No 79.157.258 de Bogotá
T.P. No. 54.805 del C.S. de la J.

Carolina Puerta Polanco

CAROLINA PUERTA POLANCO
C.C. No. 29.679.758 de Palmira
T.P. No. 162.816 del C.S.J.

ASTRID VERONICA VIDAL CAMPO
C.C. No. 34.325.896 de Popayán
T.P. No. 212.604 del C.S.J.

FEDERICO URDINOLA LENIS
C.C. No. 94.309.563 de Palmira
T.P. No. 182.606 del C.S.J.

ORLIN GAVIRIS CAICEDO HURTADO
C.C. No. 12.919.935 de Tumaco
T.P. No. 132.025 del C.S.J.

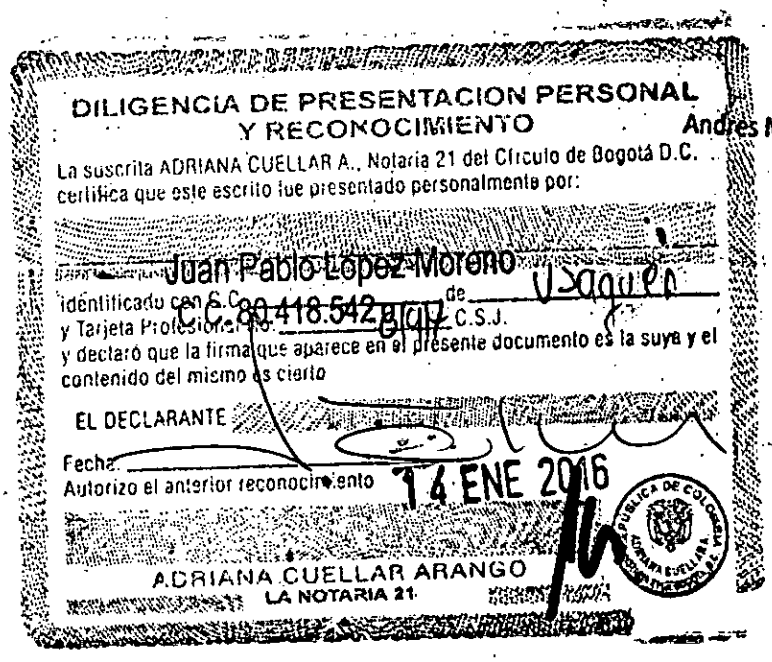

DILIGENCIA DE PRESENTACION PERSONAL
Y RECONOCIMIENTO

Andres Mayorga

La suscrita ADRIANA CUELLAR A., Notaria 21 del Círculo de Bogotá D.C.
certifica que este escrito fue presentado personalmente por:

Juan Pablo López Moreno de Usaquén
identificado con C.C. 80.418.542 y T.P. 94477 C.S.J.
y declaró que la firma que aparece en el presente documento es la suya y el contenido del mismo es cierto

EL DECLARANTE

Fecha: 14 ENE 2016
Autorizo el anterior reconocimiento

ADRIANA CUELLAR ARANGO
LA NOTARIA 21

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE CHAPINERO

CODIGO DE VERIFICACION: 04822625712C01

12 DE ENERO DE 2016 HORA 09:32:02

R048226257 PAGINA: 1 de 10

* *

****

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE Y CUENTA CON UN CODIGO DE VERIFICACION QUE LE PERMITE SER VALIDADO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

****

RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U OFICINA DE FORMA FACIL, RAPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO

****

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E. INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

NOMBRE : TELMEX COLOMBIA S A
N.I.T. : 830053800-4
DOMICILIO : BOGOTA D.C.

CERTIFICA:

MATRICULA NO: 01696649 DEL 23 DE ABRIL DE 2007

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA :25 DE MARZO DE 2015
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2015

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CRA 7 NO. 63 44
MUNICIPIO : BOGOTA D.C.
EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : noticlarosolufijas@claro.com.co
DIRECCION COMERCIAL : CRA 7 NO. 63 44
MUNICIPIO : BOGOTA D.C.
EMAIL COMERCIAL : emilio.briones@claro.com.co

CERTIFICA:

CONSTITUCION: QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 0000100 DE NOTARIA 16 DE BOGOTA D.C. DEL 28 DE ENERO DE 1999, INSCRITA EL 2 DE FEBRERO DE 1999 BAJO EL NUMERO 00666834 DEL LIBRO IX, SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD COMERCIAL DENOMINADA TV CABLE DEL PACIFICO S A PERO PODRA UTILIZAR CONJUNTA O SEPARADAMENTE LA EXPRESION ABREVIADA CABLE PACIFICO S A.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 0002047 DE NOTARIA 4 DE MEDELLIN (ANTIOQUIA) DEL 27 DE MAYO DE 2002, INSCRITA EL 30 DE JULIO DE 2002 BAJO EL NÚMERO 00838012 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD CAMBIO SU NOMBRE DE: TV CABLE DEL PACIFICO S A PERO PODRA UTILIZAR CONJUNTA O SEPARADAMENTE LA EXPRESION ABREVIADA CABLE PACIFICO S A POR EL DE: TV CABLE DEL PACIFICO ESP S A.

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 0003253 DE NOTARIA 26 DE BOGOTA D.C. DEL 27 DE OCTUBRE DE 2004, INSCRITA EL 23 DE ABRIL DE 2007 BAJO EL NÚMERO 01125542 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD CAMBIO SU NOMBRE DE: TV CABLE DEL

Validez de Consulta za del Pilar Puentes Trujillo

PACIFICO ESP S A POR EL DE: TV CABLE DEL PACIFICO S A EPS EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS PERO PODRA UTILIZAR CONJUNTA O SEPARADAMENTE LA EXPRESION CABLE PACIFICO S A.

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 0001224 DE NOTARIA 26 DE BOGOTA D.C. DEL 10 DE MAYO DE 2005, INSCRITA EL 23 DE ABRIL DE 2007 BAJO EL NÚMERO 01125549 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD CAMBIO SU NOMBRE DE: TV CABLE DEL PACIFICO S A EPS EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS PERO PODRA UTILIZAR CONJUNTA O SEPARADAMENTE LA EXPRESION CABLE PACIFICO S A POR EL DE: TV CABLE DEL PACIFICO S A ESP EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS PERO PODRA UTILIZAR CONJUNTA O SEPARADAMENTE LA EXPRESION CABLE PACIFICO S A.

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 0002461 DE NOTARIA 1 DE MEDELLIN (ANTIOQUIA) DEL 11 DE ABRIL DE 2007, INSCRITA EL 23 DE ABRIL DE 2007 BAJO EL NÚMERO 01125561 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD CAMBIO SU NOMBRE DE: TV CABLE DEL PACIFICO S A ESP EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS PERO PODRA UTILIZAR CONJUNTA O SEPARADAMENTE LA EXPRESION CABLE PACIFICO S A POR EL DE: TV CABLE DEL PACIFICO S A Y SU NOMBRE PODRA ABREVIARSE EN CABLE PACIFICO S A.

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 0000261 DE NOTARIA 41 DE BOGOTA D.C. DEL 15 DE FEBRERO DE 2008, INSCRITA EL 19 DE FEBRERO DE 2008 BAJO EL NÚMERO 01191870 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD CAMBIO SU NOMBRE DE: TV CABLE DEL PACIFICO S A Y SU NOMBRE PODRA ABREVIARSE EN CABLE PACIFICO S A POR EL DE: TELMEX HOGAR S A.

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 4934 DE NOTARIA 6 DE BOGOTA D.C. DEL 21 DE SEPTIEMBRE DE 2009, INSCRITA EL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2009 BAJO EL NÚMERO 01330595 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD CAMBIO SU NOMBRE DE: TELMEX HOGAR S A POR EL DE: TELMEX COLOMBIA S A.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 121, DE LA NOTARIA 16 DE BOGOTA D.C., DEL 02 DE FEBRERO DE 1999, SE ACLARO LA ESCRITURA DE CONSTITUCION.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 2047 DEL 27 DE MAYO DE 2002 DE LA NOTARIA 4 DE MEDELLIN, ACLARADA POR ESCRITURA PUBLICA 2809 DEL 15 DE JULIO DE 2002 DE LA MISMA NOTARIA, INSCRITAS EL 30 DE JULIO DE 2002 BAJO EL NUMERO 838012 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD TRASLADO SU DOMICILIO DE LA CIUDAD DE: BOGOTA D.C., A LA CIUDAD DE: MEDELLIN.

CERTIFICA :

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 2461 DEL 11 DE ABRIL DE 2007 DE LA NOTARIA 1 DE MEDELLIN, INSCRITA EL 23 DE ABRIL DE 2007 BAJO EL NUMERO 1125561 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD TRASLADO SU DOMICILIO DE LA CIUDAD DE: MEDELLIN, A LA CIUDAD DE: BOGOTA D.C.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 9.445 DEL 26 DE NOVIEMBRE DE 2007 DE LA NOTARIA SEXTA DE BOGOTA D.C., INSCRITA EL 30 DE NOVIEMBRE DE 2007, BAJO EL NO. 1174315 DEL LIBRO IX, EN VIRTUD DE LA FUSION DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA ABSORBIO A LA SOCIEDAD TV CABLE SOCIEDAD ANONIMA Y SU NOMBRE PODRA ABREVIARSE EN TV CABLE S.A.(ABSORBIDA), LA CUAL SE DISUELVE SIN LIQUIDARSE.-

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 4934 DE LA NOTARIA 6 DE BOGOTA D.C., DEL 21 DE SEPTIEMBRE DE 2009, INSCRITA EL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2009 BAJO EL NUMERO 1330595 DEL LIBRO IX, EN VIRTUD DE LA FUSIÓN, LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA (ABSORBENTE) SE FUSIONA CON TELMEX COLOMBIA SA (ABSORBIDA) QUE SE DISUELVE SIN LIQUIDARSE.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PÚBLICA NO. 7029 DE LA NOTARIA 6 DE BOGOTÁ D.C., DEL

24 DE DICIEMBRE DE 2010, INSCRITA EL 27 DE DICIEMBRE DE 2010 BAJO EL NÚMERO 01440372 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA (ABSORBENTE) ABSORBE MEDIANTE FUSIÓN A LAS SOCIEDADES NETWORK AND OPERATION SA, NEW DINAMIC COMPANY SA Y CABLE CARIBE SA (ABSORBIDAS) LAS CUALES SE DISUELVEN SIN LIQUIDARSE.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PÚBLICA NO. 1759 DE LA NOTARIA 41 DE BOGOTÁ D.C., DEL 1 DE SEPTIEMBRE DE 2014, INSCRITA EL 2 DE SEPTIEMBRE DE 2014 BAJO EL NÚMERO 01863761 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA (ABSORBENTE) ABSORBIÓ MEDIANTE FUSIÓN A LA SOCIEDAD TELMEX TELECOMUNICACIONES S.A ESP LA CUAL SE DISUELVE SIN LIQUIDARSE.

CERTIFICA:

REFORMAS:

DOCUMENTO NO.	FECHA	ORIGEN	FECHA	NO.INSC.
0002655	2000/08/11	NOTARIA 23	2000/08/11	00740571
0002047	2002/05/27	NOTARIA 4	2002/07/30	00838012
0003253	2004/10/27	NOTARIA 26	2007/04/23	01125542
0001224	2005/05/10	NOTARIA 26	2007/04/23	01125549
0002461	2007/04/11	NOTARIA 1	2007/04/23	01125561
0001029	2007/05/08	NOTARIA 41	2007/05/11	01130025
0001232	2007/05/29	NOTARIA 41	2007/05/31	01134703
0000001	2007/07/24	REVISOR FISCAL	2007/07/25	01146909
0009445	2007/11/26	NOTARIA 6	2007/11/30	01174315
0000001	2008/02/11	REVISOR FISCAL	2008/02/13	01190689
0000261	2008/02/15	NOTARIA 41	2008/02/19	01191870
0000481	2008/03/11	NOTARIA 41	2008/03/14	01199014
0001792	2008/07/09	NOTARIA 25	2008/07/17	01228799
0002683	2008/12/19	NOTARIA 15	2008/12/29	01266049
4934	2009/09/21	NOTARIA 6	2009/09/30	01330595
866	2010/02/19	NOTARIA 6	2010/02/24	01364255
1944	2010/10/12	NOTARIA 41	2010/10/27	01424388
7029	2010/12/24	NOTARIA 6	2010/12/27	01440372
506	2011/02/08	NOTARIA 6	2011/02/21	01454634
3770	2011/07/27	NOTARIA 6	2011/08/02	01500810
4444	2011/08/30	NOTARIA 6	2011/09/01	01509025
1759	2014/09/01	NOTARIA 41	2014/09/02	01863761

CERTIFICA:

VIGENCIA: QUE LA SOCIEDAD NO SE HALLA DISUELTA. DURACION HASTA EL 7 DE MARZO DE 2050 .

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL: 1. EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES DENTRO O FUERA DE COLOMBIA, ASÍ COMO PRESTAR TODA CLASE DE SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN DE TAS COMUNICACIONES, CON VARIOS TECNOLOGÍAS, ACTUALMENTE EXISTENTES O QUE PUEDEN LLEGAR A EXISTIR EN EL FUTURO; INCLUYENDO LA

PRESTACIÓN DE CUALQUIER CLASE DE SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES EN LAS DIFERENTES MODALIDADES DE GESTIÓN QUE PERMITE LA LEGISLACIÓN COLOMBIANA EN CUALQUIER ORDEN TERRITORIAL, INCLUYENDO PERO SIN LIMITARSE A SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES DE VALOR AGREGADO, TELEMÁTICOS, TELESERVICIOS, DE DIFUSIÓN Y DE PORTADOR A PERSONAS NATURALES O JURIDICAS DE DERECHO PÚBLICO O PRIVADO Y QUE SE ENCUENTREN AUTORIZADOS POR LA LEYES DE COLOMBIA Y LA CONTRATACIÓN, CONCESIÓN, OPERACIÓN, DISTRIBUCIÓN, ASESORÍA Y ASISTENCIA TÉCNICA DEL SERVICIO DE TELEVISIÓN ABIERTA O CERRADA, POR SUSCRIPCIÓN, RADIODIFUNDIDA, CABLEADA Y SATELITAL, Y DE SEÑALES INCIDENTALES Y CODIFICADAS QUE INTERVINE DENTRO DEL ESPECTRO ELECTROMAGNÉTICO Y SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES, CONCURRENTES CON EL SERVICIO DE TELEVISIÓN POR CABLE; IGUALMENTE, EL SERVICIO DE TELEFONÍA BÁSICA PÚBLICA CONMUTADA PARA LA TRANSMISIÓN DE CUALQUIER TIPO DE RED CON ACCESO GENERALIZADO AL PÚBLICO A NIVEL NACIONAL, DEPARTAMENTAL Y MUNICIPAL, YA SEA DIRECTAMENTE O EN ASOCIO CON TERCEROS O MEDIANTE CONTRATOS DE RIESGO COMPARTIDO O EN CONSORCIO O UNIONES TEMPORALES. 2. CONSTRUIR, EXPLOTAR, USAR, INSTALAR, AMPLIAR, ENSANCHAR, EXPANDIR, RENOVAR, MODIFICAR O REVENDER REDES Y SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES Y SUS DIFERENTES ELEMENTOS PARA USO PRIVADO O PÚBLICO NACIONALES O INTERNACIONALES. 3. DISEÑAR, INSTALAR, PONER EN FUNCIONAMIENTO Y COMERCIALIZAR TODA CLASE DE EQUIPOS Y SISTEMAS ELÉCTRICOS Y ELECTRÓNICOS. 4. VENDER TODA CLASE DE BIENES MUEBLES, DE CONTADO O A PLAZOS Y ACTUAR COMO INTERMEDIARIO EN LA VENTA DE BIENES Y SERVICIOS. 5. PRESTAR SERVICIOS DE SOPORTE ADMINISTRATIVO, FINANCIERO, TECNOLÓGICO Y DE ADMINISTRACIÓN DE RECURSO HUMANO. 6. ENSAMBLAR, DISEÑAR, INSTALAR, PONER EN FUNCIONAMIENTO Y DISTRIBUIR, COMPRAR, VENDER Y COMERCIALIZAR TODA CLASE DE EQUIPOS, PRODUCTOS, ELEMENTOS Y SISTEMAS RELACIONADOS CON LAS TELECOMUNICACIONES, ELECTRICIDAD ELECTRÓNICA, INFORMÁTICA Y AFINES. 7. PRESTAR SERVICIOS DE ASESORÍA TÉCNICA, MANTENIMIENTO DE EQUIPOS Y REDES Y CONSULTORÍA EN LOS RAMOS DE ELECTRICIDAD, ELECTRÓNICA, INFORMÁTICA, TELCOMUNICACIONES Y AFINES. 8. TRANSMITIR O PRESTAR SERVICIOS DE TRANSMISIÓN DIGITALIZADA O ANALÓGICA DE INFORMACIÓN DE CUALQUIER NATURALEZA INCLUIDA PERO SIN LIMITARSE A LA DE IMÁGENES Y TEXTOS PARA TODA CLASE DE APLICACIONES TALES COMO VIDEOCONFERENCIAS, CORREO ELECTRÓNICO, ACCESO BASES DE DATOS, FINANCIERAS Y TELEBANCA. 9. EMITIR Y RECIBIR SIGNAS, SEÑALES, ESCRITOS, IMÁGENES, SONIDOS O INFORMACIÓN DE CUALQUIER NATURALEZA PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES, PREVIAS LAS AUTORIZACIONES Y CONCESIONES DE LEY 10. PROYECTAR, INSTALAR Y EQUIPAR UNA RED DE TELECOMUNICACIONES DE CUBRIMIENTO NACIONAL (SIC) MEDIANTE EL EMPLEO DE ELEMENTOS PROPIOS O DE CONEXIONES A REDES NACIONALES Y EXTRANJERAS CON TODO SUS COMPONENTES, CON SUJECIÓN A LAS LICENCIAS Y PERMISOS OBTENIDOS DEL MINISTERIO DE COMUNICACIONES O DE LAS AUTORIDADES PERTINENTES CUANDO A ELLO HUBIERE LUGAR. 11. UTILIZAR EL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO, S RAMPAS ASCENDIENTES Y DESCENDENTES DE LOS SEGMENTOS SATELITALES CUYOS SERVICIOS SE ENCUENTREN DEBIDAMENTE COORDINADOS PARA EL RESPECTIVO PALI Y ¡OS DEMÁS ELEMENTOS DE DICHOS SEGMENTOS, TODO CON ARREGLO A LAS NORMAS VIGENTES SOBRE ESTA MATERIA, ASÍ COMO PRESTAR EL SERVICIO DE PROVISIÓN DE SEGMENTO ESPACIAL A TERCEROS. 12. LA EDICIÓN DE LIBROS, REVISTAS, FOLLETOS O COLECCIONABLES SERIADAS O PUBLICACIONES EN BASE DE PAPEL O PUBLICADOS EN MEDIOS ELECTROMAGNÉTICOS DE CARÁCTER CIENTÍFICO O CULTURAL, ASÍ COMO LA DISTRIBUCIÓN, VENTA, IMPORTACIÓN Y/O COMERCIALIZACIÓN DE LOS MISMOS. 13. ELABORACIÓN DISEÑO DE TODO TIPO DE PUBLICACIÓN ESCRITA DE CARÁCTER CULTURAL Y CIENTÍFICO, TALES COMO LIBROS, REVISAS FOLLETOS O

COLECCIONABLES SERIADOS O PUBLICACIONES EN BASE DE PAPEL O PUBLICADOS EN MEDIOS ELECTROMAGNÉTICOS DE CARÁCTER CIENTÍFICO O CULTURAL. 14. DIAGRAMACIÓN, ENCUADERNACIÓN Y PUBLICACIÓN DE TODO TIPO DE PUBLICACIÓN ESCRITA DE CARÁCTER CULTURAL Y CIENTÍFICO, TALES COMO LIBROS, REVISTAS, FOLLETOS O COLECCIONABLES SERIADOS O PUBLICACIONES EN BASE DE PAPEL O PUBLICADAS EN MEDIOS ELECTROMAGNÉTICOS DE CARÁCTER CIENTÍFICO O CULTURAL. 15. IMPORTACIÓN VENTA Y DISTRIBUCIÓN DE TODO TIPO DE PUBLICACIÓN ESCRITA DE CARÁCTER CULTURAL Y CIENTÍFICA, TALES COMO LIBROS, REVISTAS FOLLETOS O COLECCIONABLES SERIADOS. 16. SOLICITAR, TRAMITAR, DESISTIR Y RENUNCIAR ANTE EL MINISTERIO DE CULTURA, MINISTERIO DE EDUCACIÓN O ANTE LAS DEMÁS ENTIDADES CORRESPONDIENTES, LAS RESPECTIVAS LICENCIAS, TRÁMITES Y AUTORIZACIONES PARA LA EJECUCIÓN DE SU OBJETO SOCIAL. 17. LLEVAR A COBO TODAS LAS DEMÁS ACTIVIDADES VINCULADAS CON LA PUBLICACIÓN, VENTA Y/O DISTRIBUCIÓN DE LOS PRODUCTAS QUE ELABORE. 18. PRESTAR SERVICIO DE ASESORÍA EN MATERIAS AFINES CON SU OBJETO SOCIAL Y EN MATERIA FINANCIERA, ADMINISTRATIVA, LEGAL, OPERATIVA EN DESARROLLO DE SU OBJETO LA SOCIEDAD PODRÁ EJECUTAR TODAS LAS ACTIVIDADES Y ACTOS NECESARIOS PARA SU LOGRO Y DESARROLLO, TALES COMO: A) ENSAMBLAR, DISEÑAR, INSTALAR, PONER EN FUNCIONAMIENTO Y DISTRIBUIR, COMPRAR, VENDER Y COMERCIALIZAR TODA CLASE DE EQUIPOS, PRODUCTOS, ELEMENTOS Y SISTEMAS RELACIONADOS CON LAS TELECOMUNICACIONES, ELECTRICIDAD ELECTRÓNICA INFORMÁTICA Y AFINES; B) PROMOVER Y FUNDAR ESTABLECIMIENTOS ALMACENES, DEPÓSITOS O AGENCIAS EN COLOMBIA O EN EL EXTERIOR;) ADQUIRIR A CUALQUIER TÍTULO TODA CLASE DE BIENES MUEBLES O INMUEBLES, ARRENDARLOS, ENAJENARLOS O GRAVARLOS, D) OBTENER Y EXPLOTAR CONCESIONES, PRIVILEGIOS, MARCAS, NOMBRES COMERCIALES, PATENTES. INVENCIONES O CUALQUIER OTRO BIEN INCORPORAL, SIEMPRE QUE SEAN AFINES AL OBJETO PRINCIPAL; L EFECTUAR TODA CLASE DE OPERACIONES DE CRÉDITO ACTIVO O PASIVO, GIRAR, ACEPTAR, ENDOSAR, RECIBIR, COBRAR, DESCONTAR, ADQUIRIR, PIGNORAR Y PAGAR TODA CLASE DE INSTRUMENTOS NEGOCIABLES; F) CELEBRAR TODA CLASE DE ACTOS O CONTRATOS QUE SE RELACIONEN CON EL OBJETO SOCIAL PRINCIPAL Y PARTICIPAR EN LICITACIONES Y CONCURSOS PÚBLICOS Y PRIVADOS O CONTRATACIONES DIRECTAS; G) CELEBRAR TODA CLASE DE OPERACIONES FINANCIERAS, SIN QUE ELLO IMPLIQUE INTERMEDIACIÓN FINANCIERA; H) IMPORTAR, EXPORTAR, REALIZAR OPERACIONES DE COMERCIO NACIONAL E INTERNACIONAL, ASÍ COMO REPRESENTAR, AGENCIAR, Y DISTRIBUIR TODA CLASE DE BIENES Y SERVICIOS, RELACIONADOS CON EL OBJETO SOCIAL PRINCIPAL; I) INVERTIR LOS EXCEDENTES DE TESORERÍA EN VALORES QUE SEAN FÁCILMENTE REALIZABLES; J) COMPRAR O CONSTITUIR SOCIEDADES DE CUALQUIER NATURALEZA; INCORPORARSE EN SOCIEDADES CONSTITUIDAS Y/O FUSIONARSE CON ELLAS, SIEMPRE QUE DICHAS SOCIEDADES TENGAN OBJETIVOS EQUIVALENTES, SIMILARES COMPLEMENTARIOS AL OBJETO SOCIAL DE LA SOCIEDAD; A) REGISTRAR MARCAS, NOMBRES COMERCIALES Y DEMOS DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL O INDUSTRIAL EN COLOMBIA Y/O EN OTROS PAÍSES,

USARLAS AJO LICENCIAS DE TERCEROS; L) TRANSIGIR, CONCILIAR, DESISTIR Y APELAR LAS DECISIONES DE ¡OS ÁRBITROS, DE AMIGABLE COMPONEDORES, O CUALQUIER DECISIÓN JUDICIAL O ADMINISTRATIVA; M) EN GENERAL CELEBRAR Y EJECUTAR TODOS LOS ACTOS O CONTRATOS CIVILES, MERCANTILES O DE CUALQUIER NATURALEZA QUE RESULTEN CONVENIENTES AL INTERÉS SOCIAL, SEA EN SU PROPIO NOMBRE, O POR CUENTA DE TERCEROS, O EN PARTICIPACIÓN CON ELLOS, Y SIEMPRE Y CUANDO TENGAN RELACIÓN DIRECTA CON EL OBJETO PRINCIPAL ANTES ENUNCIADO; N) COMPRAR Y VENDER ACCIONES O DERECHOS SOCIALES, ASI COMO BIENES MUEBLES E INMUEBLES SIEMPRE QUE SE HAGA CON EL UNICO PROPOSITO DE PRESERVAR Y PROTEGER EL PATRIMONIO SOCIAL. O) CELEBRAR OPERACIONES DE MUTUO CON SOCIEDAD VINCULADA ESTO ES CONTROLADAS POR LA SOCIEDAD O POR LAS MISMAS SOCIEDADES QUE CONTROLAN ÉSTA ÚLTIMA, SIN PERJUICIO DE LAS AUTORIZACIONES QUE SE REQUIERAN SEGÚN ESTOS ESTATUTOS, Y SIN QUE ELLO IMPLIQUE INTERMEDIACIÓN FINANCIERA. PARÁGRAFO: LA SOCIEDAD PODRÁ CONSTITUIRSE GARANTE DE OBLIGACIONES DIFERENTES DE LAS SUYAS PROPIAS, PREVIO EL CUMPLIMIENTO DE LAS AUTORIZACIONES Y REQUISITOS DE ESTOS ESTATUTOS.

CERTIFICA:

CAPITAL:

** CAPITAL AUTORIZADO **

VALOR : $369,410,000,000.00
NO. DE ACCIONES : 36,941,000.00
VALOR NOMINAL : $10,000.00

** CAPITAL SUSCRITO **

VALOR : $349,753,870,000.00
NO. DE ACCIONES : 34,975,387.00
VALOR NOMINAL : $10,000.00

** CAPITAL PAGADO **

VALOR : $349,753,870,000.00
NO. DE ACCIONES : 34,975,387.00
VALOR NOMINAL : $10,000.00

CERTIFICA:

** JUNTA DIRECTIVA: PRINCIPAL (ES) **

QUE POR ACTA NO. 41 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 27 DE MARZO DE 2013, INSCRITA EL 3 DE MAYO DE 2013 BAJO EL NUMERO 01727721 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
PRIMER RENGLON	
CORTES GOMEZ SALVADOR FRANCISCO	P.P. 000000G04913433
SEGUNDO RENGLON	
HAUSKE SOLIS OSCAR VON	P.P. 000000G05608841
TERCER RENGLON	
GARCIA MORENO ELIZONDO CARLOS JOSE	P.P. 000000G12594394

** JUNTA DIRECTIVA: SUPLENTE (S) **

QUE POR ACTA NO. 42 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 27 DE NOVIEMBRE DE 2013, INSCRITA EL 2 DE DICIEMBRE DE 2013 BAJO EL NUMERO 01785843 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
PRIMER RENGLON	
ARCHILA CABAL JUAN CARLOS	C.C. 000000080409270

QUE POR ACTA NO. 41 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 27 DE MARZO DE 2013, INSCRITA EL 3 DE MAYO DE 2013 BAJO EL NUMERO 01727721 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION

SEGUNDO RENGLON
CANTU JIMENEZ ALEJANDRO P.P. 000000G04377932
TERCER RENGLON
PARDO HASCHE HILDA MARIA C.C. 000000041662356

CERTIFICA:

REPRESENTACIÓN LEGAL: EL REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD SERÁ EL GERENTE GENERAL, QUIEN TENDRÁ CUATRO (4) SUPLENTES QUE SE DENOMINARÁN PRIMER SUPLENTE DEL GERENTE GENERAL; SEGUNDO SUPLENTE DEL GERENTE GENERAL, TERCER SUPLENTE DEL GERENTE GENERAL Y CUARTO SUPLENTE DEL GERENTE GENERAL DE LA SOCIEDAD. ESTOS SERÁN DESIGNADOS EN LA MISMA FORMA PREVISTA PARA EL GERENTE GENERAL Y EN SU ORDEN LO REEMPLAZARÁN EN SUS FALTAS PERMANENTES, TEMPORALES O ACCIDENTALES Y TENDRÁN LAS MISMAS ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL, EXCEPTO EL CUARTO SUPLENTE, QUIEN ÚNICAMENTE TENDRÁ LAS ATRIBUCIONES QUE SE INDICAN EN EL PARÁGRAFO SEGUNDO DEL ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO TERCERO DE LOS PRESENTES ESTATUTOS. EL TERCER SUPLENTE TENDRÁ ADEMÁS DE LAS MISMAS ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL, LAS QUE SE INDICAN EN EL PARÁGRAFO PRIMERO DEL ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO TERCERO DE LOS PRESENTES ESTATUTOS.

CERTIFICA:

** NOMBRAMIENTOS **

QUE POR ACTA NO. 152 DE JUNTA DIRECTIVA DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 2013, INSCRITA EL 2 DE DICIEMBRE DE 2013 BAJO EL NUMERO 01785838 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE IDENTIFICACION

GERENTE GENERAL
ARCHILA CABAL JUAN CARLOS C.C. 000000080409270

QUE POR ACTA NO. 72 DE JUNTA DIRECTIVA DEL 14 DE AGOSTO DE 2009, INSCRITA EL 28 DE AGOSTO DE 2009 BAJO EL NUMERO 01322526 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE IDENTIFICACION

SEGUNDO SUPLENTE DEL GERENTE GENERAL
MALDONADO ROBLES IADER ALBERTO C.C. 000000085467103

QUE POR ACTA NO. 144 DE JUNTA DIRECTIVA DEL 6 DE JUNIO DE 2012, INSCRITA EL 7 DE JUNIO DE 2012 BAJO EL NUMERO 01640780 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE IDENTIFICACION

PRIMER SUPLENTE DEL GERENTE GENERAL
GONZALEZ APANGO FERNANDO C.E. 00000000E306817
TERCER SUPLENTE DEL GERENTE GENERAL
PARDO HASCHE HILDA MARIA C.C. 000000041662356

QUE POR ACTA NO. 167 DE JUNTA DIRECTIVA DEL 1 DE OCTUBRE DE 2015, INSCRITA EL 21 DE OCTUBRE DE 2015 BAJO EL NUMERO 02029356 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE IDENTIFICACION

CUARTO SUPLENTE DEL GERENTE GENERAL

BARRETO GAMA ESTEBAN C.C. 000000079145906

CERTIFICA:

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: EL GERENTE GENERAL ESTA FACULTADO PARA EJECUTAR TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS ACORDES CON LA NATURALEZA DE SU ENCARGO Y QUE SE RELACIONEN DIRECTAMENTE CON EL GIRO DE LOS NEGOCIOS SOCIALES EN ESPECIAL, EL GERENTE GENERAL TENDRÁ LAS SIGUIENTES FUNCIONES 1 REPRESENTAR A LA SOCIEDAD JUDICIAL Y EXTRAJUDICIALMENTE ANTE LOS ASOCIADOS, TERCEROS Y TODA CLASE DE AUTORIDADES JUDICIALES Y ADMINISTRATIVAS EL GERENTE GENERAL PODRÁ NOMBRAR APODERADOS O MANDATARIOS JUDICIALES O EXTRAJUDICIALES DE LA SOCIEDAD EXCLUSIVAMENTE PARA ASUNTOS LEGALES PROPIAMENTE DICHOS, INCLUYENDO PODERES ESPECIALES A LAS SOCIEDADES DE INTERMEDIACIÓN ADUANERA PARA LO DE SU COMPETENCIA ESTA FACULTAD NO PODRÁ SER EJERCIDA POR LOS SUPLENTES DEL GERENTE GENERAL, SALVO EL TERCER SUPLENTE Y EL CUARTO SUPLENTE DEL GERENTE GENERAL, QUIENES TAMBIÉN PODRÁN NOMBRAR APODERADOS O MANDATARIOS JUDICIALES O EXTRAJUDICIALES DE LA SOCIEDAD EXCLUSIVAMENTE PARA ASUNTOS LEGALES PROPIAMENTE DICHOS O TRAMITES ANTE LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS, CON LAS LIMITACIONES QUE SE SEÑALAN, EN SU ORDEN, EN LOS PARÁGRAFOS PRIMERO Y SEGUNDO DEL PRESENTE ARTICULO 2 CELEBRAR CUALQUIER CONTRATO ACTO U OPERACIÓN QUE REPRESENTE EGRESOS U OBLIGACIONES DE CRÉDITO PARA LA SOCIEDAD A FAVOR DE TERCEROS PREVIA AUTORIZACIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA DE LA SOCIEDAD, CUANDO QUIERA QUE SUPEREN LA SUMA DE TRES MILLONES DE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD$3,000,000) O SU EQUIVALENTE EN PESOS COLOMBIANOS CONVERTIDOS A LA TASA REPRESENTATIVA DE CAMBIO DEL MERCADO VIGENTE PARA LA FECHA DE LA RESPECTIVA NEGOCIACIÓN LA SUSCRIPCIÓN DE CONTRATOS CON CLIENTES O LA PRESENTACIÓN DE OFERTAS PARA EL SUMINISTRO O LA VENTA DE SERVICIOS QUE SE ENCUENTREN DENTRO DEL OBJETO DE LA SOCIEDAD, CUALQUIERA QUE SEA SU CUANTÍA, NO REQUIEREN DE PREVIA AUTORIZACIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA 3 CELEBRAR, PREVIA AUTORIZACIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA, LOS SIGUIENTES ACTOS O CONTRATOS CUALQUIERA QUE SEA SU CUANTÍA A) LA ENAJENACIÓN O DISPOSICIÓN A CUALQUIER TITULO DE PARTE SIGNIFICATIVA O DE TODOS LOS ACTIVOS CONSOLIDADOS DE LA SOCIEDAD O DE LOS ACTIVOS QUE SEAN FUNDAMENTALES PARA SU DESARROLLO ECONÓMICO ACTUAL O FUTURO. B) LA ADQUISICIÓN, TOMA E CONTROL O PÉRDIDA DE ÉSTE EN OTRAS EMPRESAS O ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO. C) LA MODIFICACIÓN, TERMINACIÓN O ABANDONO DE LAS LICENCIAS O CONCESIONES OTORGADAS A LA SOCIEDAD PARA LA PRESTACIÓN DE CUALQUIER SERVICIO DE TELECOMUNICACIONES. D) EL OTORGAMIENTO DE LICENCIAS O SUBLICENCIAS DE DERECHOS DE USO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL DE LA SOCIEDAD, A PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS AJENAS A LA MISMA. E LA CONCESIÓN DE DERECHOS DE EXCLUSIVIDAD O PREFERENCIA A CUALQUIER EMPRESA COMO PROVEEDOR DE LA SOCIEDAD O SUS AFILIADOS. 4. CREAR LOS EMPLEOS QUE SEAN NECESARIOS PARA LA BUENA MARCHA DE LA SOCIEDAD. 5. DESIGNAR Y REMOVER LIBREMENTE A LOS EMPLEADOS CUYA DESIGNACIÓN NO ESTÉ ATRIBUIDA DIRECTAMENTE A LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS O A LA JUNTA DIRECTIVA. 6. ESCOGER LIBREMENTE AL PERSONAL DE TRABAJADORES, DETERMINAR SU NÚMERO, OCUPACIÓN, REMUNERACIÓN Y HACER LOS DESPIDOS CORRESPONDIENTES CUANDO SE REQUIERA. 7. VELAR PORQUE TODOS LOS EMPLEADOS DE LA SOCIEDAD CUMPLAN ESTRICTAMENTE SUS DEBERES Y PONER EN CONOCIMIENTO DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS O JUNTA DIRECTIVA, LAS IRREGULARIDADES O FALTAS GRAVES QUE OCURRAN SOBRE ESTE PARTICULAR. 8. DELEGAR DETERMINADAS FUNCIONES PROPIAS DE SU CARGO, DENTRO DE LOS LÍMITES DE SUS FUNCIONES SEÑALADAS EN ESTOS ESTATUTOS. 9. PRESENTAR A LA JUNTA DIRECTIVA Y A LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS SI ASÍ LO DECIDIERE LA JUNTA DIRECTIVA, EN TIEMPO OPORTUNO LOS ESTADOS FINANCIEROS DE LA

SOCIEDAD, CON SUS NOTAS, CORTADOS AL FIN DEL RESPECTIVO EJERCICIO JUNTO CON LOS DOCUMENTOS QUE SEÑALE LA LEY Y EL INFORME DE GESTIÓN. 10. RENDIR CUENTAS COMPROBADAS DE SU GESTIÓN AL FINAL DE CADA EJERCICIO, DENTRO DEL MES SIGUIENTE A LA FECHA EN LA CUAL SE RETIRE DE SU CARGO Y CUANDO SE LAS EXIJA EL ÓRGANO COMPETENTE PARA ELLO. PARA TAL EFECTO, SE PRESENTARÁN LOS ESTADOS FINANCIEROS QUE FUERA PERTINENTES JUNTO CON UN INFORME DE GESTIÓN. 11. ORDENAR Y APROBAR ESTUDIOS COMERCIALES DE FACTIBILIDAD. 12. DECIDIR SOBRE LOS ASUNTOS COMERCIALES, FINANCIEROS, TÉCNICOS Y ADMINISTRATIVOS DE LA COMPAÑÍA QUE NO REQUIERA APROBACIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA. 13. VELAR PORQUE SE LLEVEN CORRECTAMENTE LA CONTABILIDAD Y LOS LIBROS DE LA SOCIEDAD. 14. AUTORIZAR Y SUSCRIBIR LOS BALANCES E INFORMES PERIÓDICOS Y SOMETERLOS A LA CONSIDERACIÓN DE LA JUNTA, LO MISMO QUE LOS ESTADOS FINANCIEROS. 15. DETERMINAR LA INVERSIÓN DE TONDOS DISPONIBLES QUE NO SEAN NECESARIOS PARA LAS OPERACIONES INMEDIATAS DE LA SOCIEDAD. 16. ORGANIZAR EL CONTROL INTERNO DE LA SOCIEDAD Y CUIDAR QUE LA RECAUDACIÓN E INVERSIÓN Y DISPOSICIÓN DE LOS FONDOS DE LA SOCIEDAD SE HAGAN DEBIDAMENTE. 17. COORDINAR Y CONTROLAR EL FUNCIONAMIENTO INTERNO DE LA COMPAÑÍA. 18. ABRIR O CANCELAR CUENTAS BANCARIAS, HACER DEPÓSITOS Y GIRAR CONTRA ELLOS CON SUJECIÓN A LO PREVISTO EN LOS PRESENTES ESTATUTOS. 19. ENAJENAR A CUALQUIER TITULO ONEROSO, LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES DE LA SOCIEDAD, CON LAS LIMITACIONES PREVISTAS EN ESTOS ESTATUTOS. 20. PREVIA AUTORIZACIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA, EL GERENTE GENERAL PODRÁ LIMITAR EL DOMINIO DE LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES, DARLOS EN PRENDA O EN HIPOTECA, ALTERAR LA FORMA DE LOS BIENES RAÍCES POR SU NATURALEZA O SU1 DESTINO EL GERENTE GENERAL NO REQUERIDA AUTORIZACIÓN PREVIA DE LA JUNTA DIRECTIVA CUANDO LA LIMITACIÓN DEL DOMINIO, PIGNORACIÓN O HIPOTECA DE BIENES SE EFECTUÉ CON EL FIN DE CONSEGUIR LOS RECURSOS PARA LA COMPRA O ADQUISICIÓN A CUALQUIER TITULO DE LOS MISMOS. 21. DAR Y RECIBIR EN MUTUO CANTIDADES DE DINERO O DE OTRAS ESPECIES. 22. ACEPTAR, OTORGAR Y FIRMAR TÍTULOS VALORES Y CELEBRAR CON RELACIÓN A ELLOS TODA CLASE DE ACTOS JURÍDICOS. 23. INTERVENIR EN OS JUICIOS EN QUE SE DISPUTE LA PROPIEDAD O LA POSESIÓN DE LOS BIENES SOCIALES O CUALQUIER DERECHO DE LA COMPAÑÍA. 24. TRANSIGIR, COMPROMETER, NOVAR, RECIBIR, DESISTIR E INTERPONER ACCIONES Y RECURSOS EN TODOS LOS NEGOCIOS O ASUNTOS EN QUE TENGA INTERÉS LA SOCIEDAD 25 CONVOCAR A LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS Y A LA JUNTA DIRECTIVA, EN LOS CASOS PREVISTOS EN LA LEY, LOS ESTATUTOS, O CUANDO LO JUZGUE CONVENIENTE EN DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL 26 EJECUTAR Y HACER EJECUTAR LOS ACUERDOS Y RESOLUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS Y DE LA JUNTA DIRECTIVA 27 COMPARECER ANTE NOTARIO PARA LEGALIZAR LAS DECISIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS O DE LA JUNTA DIRECTIVA QUE REQUIERAN ELEVARSE A ESCRITURA PUBLICA 28 DISEÑAR Y DETERMINAR LA FORMA EN QUE SE DEBERÁN REVELAR AL PUBLICO LOS ESTÁNDARES MÍNIMOS DE INFORMACIÓN EXIGIDOS POR LAS

AUTORIDADES COMPETENTES, SIEMPRE QUE LA SOCIEDAD ESTE OBLIGADA A ELLO. 29. CUMPLIR Y HACER CUMPLIR LOS ESTATUTOS Y REGLAMENTOS DE LA SOCIEDAD. 30. LAS DEMÁS QUE LE CONFIEREN LOS ESTATUTOS Y LAS LEYES, LAS QUE LE SEAN DELEGADAS POR LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS O POR LA JUNTA DIRECTIVA, Y TODAS AQUELLAS QUE POR LA NATURALEZA DE SU CARGO LE CORRESPONDEN PARÁGRAFO PRIMERO EL TERCER SUPLENTE DEL GERENTE ADEMÁS DE LAS FUNCIONES INDICADAS EN EL PRESENTE ARTICULO, TENDRÁ LAS SIGUIENTES ATRIBUCIONES 1 COMPARECER ANTE PARTICULARES Y ANTE TODA CLASE DE AUTORIDADES JUDICIALES Y ADMINISTRATIVAS, YA FUEREN NACIONALES, DEPARTAMENTALES, DISTRITALES O MUNICIPALES ANTE TRIBUNALES DE ARBITRAMENTO REPRESENTANDO A LA SOCIEDAD EN TODOS LOS NEGOCIOS, PLEITOS, LITIGIOS, TRÁMITES Y PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS QUE REQUIERA LA SOCIEDAD. 2. PROMOVER Y CONTESTAR ANTE CUALQUIER JURISDICCIÓN TODA CLASE DE FUEREN NACIONALES, DEPARTAMENTALES, DISTRITALES O MUNICIPALES ANTE TRIBUNALES DE ARBITRAMENTO REPRESENTANDO A LA SOCIEDAD EN TODOS LOS NEGOCIOS, PLEITOS, LITIGIOS, TRÁMITES Y PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS QUE REQUIERA (A SOCIEDAD. 2. PROMOVER Y CONTESTAR ANTE CUALQUIER JURISDICCIÓN TODA CLASE DE DEMANDAS O DE ASUNTOS PARA TODOS LOS TRÁMITES E INCIDENTES Y EN TODAS LAS INSTANCIAS HASTA SU DECISIÓN FINAL. 3. RECUSAR, DELEGAR, TRANSIGIR, RECIBIR, ALLANARSE Y DESISTIR EN LOS PROCESOS ADMINISTRATIVOS Y JUDICIALES DE LA SOCIEDAD. 4. INTERPONER LOS RECURSOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR TANTO A NIVEL JUDICIAL, COMO EN VÍA GUBERNATIVA. 5. PRESENTAR DENUNCIAS PENALES Y QUERELLAS. 6. CONSTITUIRSE EN PARTE CIVIL DE CUALQUIER PROCESO. 7. SOMETER LOS ASUNTOS DE LA SOCIEDAD A LOS ÁRBITROS O TRIBUNALES DE ARBITRAMENTO CUANDO A ELLO HAYA LUGAR. 8. ASISTIR, ACTUAR Y CONCILIAR EN AUDIENCIAS DE CONCILIACIÓN JUDICIAL Y EXTRAJUDICIAL. 9. ACTUAR COMO SECRETARIO GENERAL DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS Y DE LA JUNTA DIRECTIVA DE LA SOCIEDAD. 10. NOMBRAR APODERADOS O MANDATARIOS JUDICIALES O EXTRAJUDICIALES DE LA SOCIEDAD EXCLUSIVAMENTE PARA ASUNTOS LEGALES PROPIAMENTE DICHOS. PARÁGRAFO SEGUNDO: EL CUARTO SUPLENTE DEL GERENTE GENERAL, TENDRÁ EXCLUSIVAMENTE LAS SIGUIENTES ATRIBUCIONES: 1. COMPARECER ANTE PARTICULARES Y ANTE TODA CLASE DE AUTORIDADES JUDICIALES Y ADMINISTRATIVAS, YA FUEREN NACIONALES, DEPARTAMENTALES, DISTRITALES O MUNICIPALES Y ANTE TRIBUNALES DE ARBITRAMENTO REPRESENTANDO A LA SOCIEDAD EN TODOS LOS NEGOCIOS, PLEITOS, LITIGIOS, TRÁMITES Y PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS QUE REQUIERA LA SOCIEDAD. 2. CONTESTAR ANTE CUALQUIER JURISDICCIÓN TODA CLASE DE DEMANDAS O DE ASUNTOS PARA TODOS LOS TRÁMITES E INCIDENTES Y EN TODAS LAS INSTANCIAS HASTA SU DECISIÓN FINAL. 3. RECUSAR, DELEGAR, TRANSIGIR, RECIBIR, ALLANARSE Y DESISTIR EN LOS PROCESOS ADMINISTRATIVOS Y JUDICIALES DE LA I SOCIEDAD. 4. INTERPONER LOS RECURSOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR TANTO A NIVEL JUDICIAL, COMO EN VÍA GUBERNATIVA. 5. PRESENTAR DENUNCIAS PENALES Y QUERELLAS. 6. CONSTITUIRSE EN PARTE CIVIL DE CUALQUIER PROCESO. 7. ASISTIR, ACTUAR Y CONCILIAR EN AUDIENCIAS DE CONCILIACIÓN JUDICIAL Y EXTRAJUDICIAL. 8. NOMBRAR APODERADOS ESPECIALES O MANDATARIOS JUDICIALES O EXTRAJUDICIALES ESPECIALES DE LA SOCIEDAD EXCLUSIVAMENTE PARA LOS I ASUNTOS RELACIONADOS CON LAS ATRIBUCIONES OTORGADAS AL CUARTO SUPLENTE DEL GERENTE GENERAL EN ESTE PARÁGRAFO.; PARÁGRAFO TERCERO LOS CHEQUES GIRADOS CONTRA LAS CUENTAS DE LA SOCIEDAD DEBERÁN SER FIRMADOS EN FORMA MANCOMUNADA POR DOS PERSONAS DE "NIVEL A" O UNA PERSONA DE "NIVEL A" Y OTRA PERSONA DE "NIVEL B" PARA LOS EFECTOS DE ESTE PARAGRAFO LAS PERSONAS DEL "NIVEL A" Y LAS PERSONAS DEL "NIVEL B" SERÁN DESIGNADAS EN FORMA MANCOMUNADA POR EL GERENTE GENERAL Y EL CONTRALOR DE LA SOCIEDAD"

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 1945 DE LA NOTARIA SEXTA DE BOGOTA D.C., DEL 25 DE ABRIL DE 2011, INSCRITA EL 18 DE MAYO DE 2011 CON EL NO. 00019789 DEL LIBRO V, COMPARECIÓ MAURICIO ESCOBEDO VÁZQUEZ IDENTIFICADO CON CEDULA DE EXTRANJERÍA NO. 393385 EN SU CALIDAD DE REPRESENTACIÓN LEGAL, POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, CONFIERE PODER GENERAL A PRIMERO.- QUE CON FUNDAMENTO EN LAS SIGUIENTES FACULTADES CONSAGRADAS EN EL ARTICULO CUADRAGÉSIMO TERCERO (43) DE LOS ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA: (I) LA DE DESIGNAR Y REMOVER LIBREMENTE A LOS EMPLEADOS CUYA DESIGNACIÓN NO ESTÉ ATRIBUIDA DIRECTAMENTE A LA ASAMBLEA GENERAL O A LA JUNTA DIRECTIVA; (U) LA DE ESCOGER LIBREMENTE AL PERSONAL DE TRABAJADORES, DETERMINAR SU NÚMERO, OCUPACIÓN, REMUNERACIÓN Y HACER LOS DESPIDOS CORRESPONDIENTES CUANDO SE REQUIERA, (III) LA DE DELEGAR DETERMINADAS FUNCIONES PROPIAS DE SU CARGO, DENTRO DE LOS LIMITES DE SUS FUNCIONES SEÑALADAS EN LOS ESTATUTOS; (IV) LA DE NOMBRAR APODERADOS O MANDATARIOS JUDICIALES O EXTRAJUDICIALES DE LA COMPAÑÍA, EXCLUSIVAMENTE PARA ASUNTOS LEGALES PROPIAMENTE DICHOS, Y (Y) QUE LA SUSCRIPCIÓN DE CONTRATOS Y DEMÁS FACULTADES QUE PAPEL SE OTORGAN POR MEDIO DEL PRESENTE, CONSTITUYEN ASUNTOS LEGALES PROPIAMENTE DICHOS, CONFIERE PODER GENERAL, AMPLIO Y SUFICIENTE AL SEÑOR JOSE VICENTE SERRANO PARDO, IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANÍA NUMERO 79 269 585 DE BOGOTA, EN SU CALIDAD DE DIRECTOR COMERCIAL DE LA COMPAÑÍA POR TERMINO INDEFINIDO Y EN TANTO OCUPE EL MENCIONADO CARGO, PARA QUE EJERZA EN NOMBRE DE LA COMPAÑÍA LA FACULTAD DE PRESENTAR OFERTAS O PROPUESTAS Y CELEBRAR CONTRATOS CON CLIENTES CORPORATIVOS Y PYMES PARA EL SUMINISTRO O LA VENTA DE SERVICIOS QUE SE ENCUENTREN DENTRO DEL OBJETO DE LA COMPAÑÍA, HASTA POR UN MONTO ANUAL EN PESOS COLOMBIANOS EQUIVALENTE A DOSCIENTOS CINCUENTA MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD$250 000), CALCULADO A LA TASA REPRESENTATIVA DEL MERCADO (TRM) DEL DIA DE FIRMA DEL RESPECTIVO CONTRATO LA SUSCRIPCIÓN DE LOS MENCIONADOS CONTRATOS CON CLIENTES QUE SUPEREN EL MONTO EN PESOS COLOMBIANOS EQUIVALENTE A DOSCIENTOS CINCUENTA MIL. DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD$250 000) ANUALES, NO SON OBJETO DE ESTE PODER DENTRO DE LA FACULTAD OBJETO DEL PRESENTE PODER IGUALMENTE SE ENTIENDE INCLUIDA LA SUSCRIPCIÓN DE TODO ACTO RELACIONADO CON LA EJECUCIÓN, ADICIÓN, MODIFICACIÓN, TERMINACIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LOS CITADOS CONTRATOS, DENTRO DE LOS LIMITES AQUÍ INDICADOS SEGUNDO - DENTRO DE LAS FACULTADES OTORGADAS EN EL PRESENTE PODER, IGUALMENTE SE ENTIENDE INCLUIDA LA SUSCRIPCIÓN DE TODO ACTO RELACIONADO CON LA EJECUCIÓN, ADICIÓN, MODIFICACIÓN, TERMINACIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LOS CITADOS CONTRATOS, DENTRO DE LOS LIMITES AQUÍ INDICADOS TERCERO - QUE NO OBSTANTE EL OTORGAMIENTO DEL PRESENTE PODER EL GERENTE GENERAL TAMBIÉN PODRÁ SUSCRIBIR LOS MENCIONADOS CONTRATOS Y LAS MODIFICACIONES A LOS MISMOS, ASÍ COMO TAMBIÉN PODRÁ OTORGAR PODER A OTROS INDIVIDUOS CON

LAS MISMAS FACULTADES OTORGADAS MEDIANTE EL PRESENTE CUARTO - EL PRESENTE PODER DEJA SIN EFECTO EL PODER OTORGADO A JOSE VICENTE SERRANO PARDO, IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANÍA NUMERO 79 269 585 DE BOGOTA MEDIANTE ESCRITURA PUBLICA NO 1405 DEL 18 DE MARZO DE 2010 OTORGADA EN LA NOTARIA SEXTA DE BOGOTA.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 3963 DE LA NOTARIA SEXTA DE BOGOTA D.C., DEL 05 DE AGOSTO DE 2011, INSCRITA EL 18 DE AGOSTO DE 2011 BAJO EL NO. 00020358 DEL LIBRO V, COMPARECIÓ MAURICIO ESCOBEDO VÁZQUEZ IDENTIFICADO CON CEDULA DE EXTRANJERÍA NO. 393385 EN SU CALIDAD DE GERENTE GENERAL, POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, CONFIERE PODER GENERAL, AMPLIO Y SUFICIENTE A MARIO AZARIAS CUARTAS ARANGO IDENTIFICADO CON CEDULA CIUDADANÍA NUMERO 19.290.497 DE BOGOTÁ, PARA QUE EJERZA EN NOMBRE. DE LA, COMPAÑÍA LAS SIGUIENTES FACULTADES: 1) CONSTITUIR APODERADOS ESPECIALES PARA LA ATENCIÓN DE PROCESOS LABORALES, DILIGENCIAS; ADMINISTRATIVO-LABORALES, CONCILIACIONES JUDICIALES Y EXTRAJUDICIALES, INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVO-LABORALES Y TUTELAS; 2) ATENDER EN REPRESENTACIÓN DE LA COMPAÑÍA, CONCILIACIONES DENTRO DE PROCESOS LABORALES, CONCILIACIONES EXTRAJUDICIALES, CONCILIACIONES DENTRO DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVO-LABORALES, CONCILIACIONES VOLUNTARIAS Y CONCILIACIONES ANTE CENTROS DE CONCILIACIÓN, EN TODAS ELLAS CON FACULTADES PARA CONCILIAR EN NOMBRE DE LA COMPAÑÍA; 3) ABSOLVER INTERROGATORIOS DE PARTE DENTRO DE PROCESOS PREJUDICIALES, JUDICIALES O EXTRAJUDICIALES DE CARÁCTER LABORAL CON FACULTAD PARA CONFESAR, QUEDANDO EXPRESAMENTE AUTORIZADO PARA DELEGAR ESTA FUNCIÓN EN EL APODERADO JUDICIAL QUE DESIGNE PARA ATENDER UN PROCESO LABORAL Y 4) CONTESTAR EN REPRESENTACIÓN DE LA COMPAÑÍA, TUTELAS DE ÍNDOLE LABORAL.

CERTIFICA:

** REVISOR FISCAL **

QUE POR ACTA NO. 0000020 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 29 DE MARZO DE 2007, INSCRITA EL 26 DE ABRIL DE 2007 BAJO EL NUMERO 01126557 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
REVISOR FISCAL	
ERNST & YOUNG AUDIT S A S	N.I.T. 000008600088905

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. DE REVISOR FISCAL DEL 23 DE AGOSTO DE 2011, INSCRITA EL 25 DE AGOSTO DE 2011 BAJO EL NUMERO 01506607 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
REVISOR FISCAL PRINCIPAL	
FONSECA ECHEVERRI JUAN CAMILO	C.C. 000000079948886

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. DE REVISOR FISCAL DEL 1 DE AGOSTO DE 2012, INSCRITA EL 2 DE AGOSTO DE 2012 BAJO EL NUMERO 01655751 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
REVISOR FISCAL SUPLENTE	
ZAMBRANO MATEUS RUTH STELLA	C.C. 000000052165987

CERTIFICA:

LOS ACTOS CERTIFICADOS Y QUE FUERON INSCRITOS CON LOS REGISTROS 1125530, 1125542, 1125549, 1125561, 1125614, 1125621, 1125931, 1125989, 1126075, 1126557 Y 1126558 DEL LIBRO IX, FUERON INSCRITOS PREVIAMENTE POR OTRA CAMARA DE COMERCIO. LO ANTERIOR DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO POR EL NUMERAL 1.7. 1 DE LA CIRCULAR UNICA DE LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO.

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DE REPRESENTANTE LEGAL DEL 27 DE ENERO DE 2011, INSCRITO EL 31 DE ENERO DE 2011 BAJO EL NUMERO 01448877 DEL LIBRO IX, COMUNICO LA SOCIEDAD MATRIZ:
- COMUNICACION CELULAR S A COMCEL S A
DOMICILIO: BOGOTA D.C.
QUE SE HA CONFIGURADO UNA SITUACION DE CONTROL CON LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA.
QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DE REPRESENTANTE LEGAL DEL 2 DE ABRIL DE 2007, INSCRITO EL 26 DE JULIO DE 2007 BAJO EL NUMERO 01147170 DEL LIBRO IX, COMUNICO LA SOCIEDAD MATRIZ:
- TELEFONOS DE MEXICO S A B DE C V
DOMICILIO: (FUERA DEL PAIS)
QUE SE HA CONFIGURADO UNA SITUACION DE GRUPO EMPRESARIAL CON LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA.

CERTIFICA:

ACLARATORIA DE SITUACIÓN DE CONTROL

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DEL REPRESENTANTE LEGAL DEL 26 DE DICIEMBRE DE 2007, INSCRITO EL 20 DE MARZO DE 2009 BAJO EL NO. 1283917 DEL LIBRO IX, SE MODIFICA SITUACION DE CONTROL INSCRITA CON EL NUMERO 1147170 DEL LIBRO IX, EN EL SENTIDO DE INDICAR QUE LA SOCIEDAD TELMEX INTERNACIONAL S.A.B. DE C.V. (MATRIZ) EJERCE GRUPO EMPRESARIAL SOBRE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DEL REPRESENTANTE LEGAL DEL 27 DE ENERO DE 2010 INSCRITO EL 09 DE FEBRERO DE 2010, BAJO EL NO. 1360397 DEL LIBRO IX, SE MODIFICA LA SITUACIÓN DE CONTROL INSCRITA CON EL NO- 114710 DEL LIBRO IX, EN EL SENTIDO DE INDICAR QUE LAS SOCIEDADES AMERICA MOVIL S.A.B. DE C.V. Y TELMEX INTERNACIONAL S.A.B. DE C.V. (CONTROLANTES EN FORMA CONJUNTA) CONFIGURAN SITUACION DE CONTROL Y GRUPO EMPRESARIAL CON LAS SOCIEDADES: COMCEL S.A., INFRACEL S.A. E.SP., AMOV COLOMBIA S.A., TELMEX COLOMBIA S.A., TELMEX TELECOMUNICACIONES S.A. E.S.P., PAGINAS TELMEX COLOMBIA S.A., NETWORK AND OPERATION S.A., THE NOW OPERATION S.A., NEW DINAMIC COMPANY S.A., CABLECARIBE S.A. Y MEGACANALES S.A. (SUBORDINADAS)

CERTIFICA:

QUE LA SITUACIÓN DE CONTROL INSCRITA BAJO EL NO. 01448877 DEL LIBRO IX, FUE CONFIGURADA EL 29 DE DICIEMBRE DE 2010. EN QUE LA SOCIEDAD LA SOCIEDAD COMUNICACION CELULAR S A COMCEL S A (MATRIZ) COMUNICA QUE EJERCE SITUACION DE CONTROL SOBRE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA SUBORDINADA

CERTIFICA:

QUE LA SOCIEDAD TIENE MATRICULADOS LOS SIGUIENTES ESTABLECIMIENTOS:
NOMBRE : TELMEX COLOMBIA CAFAM FLORESTA
MATRICULA NO : 02596867 DE 24 DE JULIO DE 2015
RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 24 DE JULIO DE 2015

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2015
****
NOMBRE : TELMEX COLOMBIA GALERIAS CR 30
MATRICULA NO : 02219209 DE 30 DE MAYO DE 2012
RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 25 DE MARZO DE 2015
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2015
****
NOMBRE : TELMEX COLOMBIA SANTA FE
MATRICULA NO : 02219214 DE 30 DE MAYO DE 2012
RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 25 DE MARZO DE 2015
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2015
****
NOMBRE : TELMEX COLOMBIA CEDRITOS
MATRICULA NO : 02219218 DE 30 DE MAYO DE 2012
RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 25 DE MARZO DE 2015
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2015
****
NOMBRE : TELMEX COLOMBIA CARREFOUR IMPERIAL
MATRICULA NO : 02114792 DE 29 DE JUNIO DE 2011
RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 25 DE MARZO DE 2015
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2015
****
NOMBRE : TELMEX COLOMBIA CC BULEVAR NIZA
MATRICULA NO : 02114798 DE 29 DE JUNIO DE 2011
RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 25 DE MARZO DE 2015
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2015
****
NOMBRE : TELMEX COLOMBIA CC CENTRO SUBA
MATRICULA NO : 02114803 DE 29 DE JUNIO DE 2011
RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 25 DE MARZO DE 2015
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2015
****
NOMBRE : TELMEX COLOMBIA CC GALERIAS
MATRICULA NO : 02114815 DE 29 DE JUNIO DE 2011
RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 25 DE MARZO DE 2015
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2015
****
NOMBRE : TELMEX COLOMBIA SANTA BARBARA
MATRICULA NO : 02104657 DE 1 DE JUNIO DE 2011
RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 25 DE MARZO DE 2015
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2015
****
NOMBRE : TELMEX COLOMBIA PLAZA IMPERIAL
MATRICULA NO : 02562392 DE 14 DE ABRIL DE 2015
RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 14 DE ABRIL DE 2015
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2015
****
NOMBRE : TELMEX COLOMBIA BOGOTA 20 DE JULIO
MATRICULA NO : 02562394 DE 14 DE ABRIL DE 2015
RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 14 DE ABRIL DE 2015
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2015
****
NOMBRE : TELMEX COLOMBIA TITAN PLAZA
MATRICULA NO : 02562395 DE 14 DE ABRIL DE 2015
RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 14 DE ABRIL DE 2015
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2015

100

****

NOMBRE : TELMEX HOGAR UBATE
MATRICULA NO : 01854348 DE 26 DE NOVIEMBRE DE 2008
RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 25 DE MARZO DE 2015
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2015

****

NOMBRE : TELMEX HOGAR FUSAGASUGA
MATRICULA NO : 01849539 DE 4 DE NOVIEMBRE DE 2008
RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 25 DE MARZO DE 2015
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2015

****

NOMBRE : TELMEX HOGAR SANTA ISABEL
MATRICULA NO : 01849537 DE 4 DE NOVIEMBRE DE 2008
RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 25 DE MARZO DE 2015
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2015

****

NOMBRE : TELMEX HOGAR SUBA PLAZA IMPERIAL
MATRICULA NO : 01849536 DE 4 DE NOVIEMBRE DE 2008
RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 25 DE MARZO DE 2015
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2015

****

NOMBRE : TELMEX HOGAR ZIPAQUIRA
MATRICULA NO : 01849535 DE 4 DE NOVIEMBRE DE 2008
RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 25 DE MARZO DE 2015
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2015

****

NOMBRE : TELMEX HOGAR CALLE 76
MATRICULA NO : 01849529 DE 4 DE NOVIEMBRE DE 2008
RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 25 DE MARZO DE 2015
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2015

****

NOMBRE : TELMEX HOGAR LA VICTORIA
MATRICULA NO : 01889185 DE 20 DE ABRIL DE 2009
RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 25 DE MARZO DE 2015
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2015

****

NOMBRE : TELMEX COLOMBIA SOACHA
MATRICULA NO : 01941939 DE 28 DE OCTUBRE DE 2009
RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 25 DE MARZO DE 2015
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2015

****

NOMBRE : TELMEX COLOMBIA CAJICA
MATRICULA NO : 01942271 DE 29 DE OCTUBRE DE 2009
RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 25 DE MARZO DE 2015
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2015

****

NOMBRE : TELMEX PORTAL 80
MATRICULA NO : 01943358 DE 5 DE NOVIEMBRE DE 2009
RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 25 DE MARZO DE 2015
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2015

****

NOMBRE : TELMEX COLOMBIA CHIA
MATRICULA NO : 02098043 DE 16 DE MAYO DE 2011
RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 25 DE MARZO DE 2015
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2015

****

NOMBRE : TELMEX COLOMBIA C.C. PALATINO
MATRICULA NO : 02122894 DE 21 DE JULIO DE 2011
RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 25 DE MARZO DE 2015
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2015

****

NOMBRE : TELMEX COLOMBIA CARREFOUR 170
MATRICULA NO : 02122902 DE 21 DE JULIO DE 2011
RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 25 DE MARZO DE 2015
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2015

****

NOMBRE : TELMEX COLOMBIA C.C. SANTAFE
MATRICULA NO : 02122907 DE 21 DE JULIO DE 2011
RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 25 DE MARZO DE 2015
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2015

****

NOMBRE : TELMEX COLOMBIA CENTRO DE ALTA TECNOLOGIA
MATRICULA NO : 02122910 DE 21 DE JULIO DE 2011
RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 25 DE MARZO DE 2015
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2015

****

NOMBRE : TELMEX COLOMBIA C.C. UNICENTRO BOGOTA STAND 1 Y 2
MATRICULA NO : 02122914 DE 21 DE JULIO DE 2011
RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 25 DE MARZO DE 2015
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2015

****

NOMBRE : TELMEX COLOMBIA C.C. HAYUELOS
MATRICULA NO : 02123419 DE 22 DE JULIO DE 2011
RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 25 DE MARZO DE 2015
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2015

****

NOMBRE : TELMEX COLOMBIA CC PORTAL 80
MATRICULA NO : 02123421 DE 22 DE JULIO DE 2011
RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 25 DE MARZO DE 2015
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2015

****

NOMBRE : TELMEX COLOMBIA CARREFOUR CRA 30
MATRICULA NO : 02123423 DE 22 DE JULIO DE 2011
RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 25 DE MARZO DE 2015
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2015

****

NOMBRE : TELMEX COLOMBIA CC SALITRE 2
MATRICULA NO : 02123426 DE 22 DE JULIO DE 2011
RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 25 DE MARZO DE 2015
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2015

****

101

NOMBRE : TELMEX COLOMBIA CARREFOUR 80
MATRICULA NO : 02123427 DE 22 DE JULIO DE 2011
RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 25 DE MARZO DE 2015
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2015
****

NOMBRE : TELMEX COLOMBIA C.C. UNICENTRO DE OCCIDENTE BOGOTA
MATRICULA NO : 02123432 DE 22 DE JULIO DE 2011
RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 25 DE MARZO DE 2015
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2015
****

NOMBRE : TELMEX COLOMBIA CARREFOUR HAYUELOS
MATRICULA NO : 02123442 DE 22 DE JULIO DE 2011
RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 25 DE MARZO DE 2015
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2015
****

NOMBRE : TELMEX COLOMBIA CENTRO MAYOR
MATRICULA NO : 02123467 DE 22 DE JULIO DE 2011
RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 25 DE MARZO DE 2015
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2015
****

NOMBRE : TELMEX COLOMBIA C.C. GRAN ESTACION
MATRICULA NO : 02123476 DE 22 DE JULIO DE 2011
RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 25 DE MARZO DE 2015
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2015
****

NOMBRE : TELMEX COLOMBIA C.C. PRIMAVERA PLAZA
MATRICULA NO : 02123482 DE 22 DE JULIO DE 2011
RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 25 DE MARZO DE 2015
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2015
****

NOMBRE : TELMEX COLOMBIA C.C. DIVERPLAZA
MATRICULA NO : 02123487 DE 22 DE JULIO DE 2011
RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 25 DE MARZO DE 2015
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2015
****

NOMBRE : TELMEX COLOMBIA EXITO AMERICAS
MATRICULA NO : 02129052 DE 9 DE AGOSTO DE 2011
RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 25 DE MARZO DE 2015
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2015
****

NOMBRE : TELMEX COLOMBIA CARREFOUR 20 DE JULIO
MATRICULA NO : 02129054 DE 9 DE AGOSTO DE 2011
RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 25 DE MARZO DE 2015
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2015
****

NOMBRE : TELMEX COLOMBIA C.C TINTAL PLAZA
MATRICULA NO : 02129057 DE 9 DE AGOSTO DE 2011
RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 25 DE MARZO DE 2015
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2015
****
NOMBRE : TELMEX COLOMBIA C.C. PLAZA DE LAS AMERICAS STAND 1 Y 2
MATRICULA NO : 02129061 DE 9 DE AGOSTO DE 2011
RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 25 DE MARZO DE 2015
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2015
****
NOMBRE : TELMEX COLOMBIA CEDRITOS
MATRICULA NO : 02129067 DE 9 DE AGOSTO DE 2011
RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 25 DE MARZO DE 2015
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2015
****
NOMBRE : TELMEX COLOMBIA MILENIO PLAZA
MATRICULA NO : 02129069 DE 9 DE AGOSTO DE 2011
RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 25 DE MARZO DE 2015
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2015
****
NOMBRE : TELMEX COLOMBIA BASE NORTE
MATRICULA NO : 02216610 DE 23 DE MAYO DE 2012
RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 25 DE MARZO DE 2015
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2015
****
NOMBRE : TELMEX COLOMBIA BASE SUR
MATRICULA NO : 02216612 DE 23 DE MAYO DE 2012
RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 25 DE MARZO DE 2015
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2015
****
NOMBRE : TELMEX COLOMBIA BASE CENTRO
MATRICULA NO : 02216616 DE 23 DE MAYO DE 2012
RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 25 DE MARZO DE 2015
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2015
****
NOMBRE : TELMEX COLOMBIA HAYUELOS
MATRICULA NO : 02216619 DE 23 DE MAYO DE 2012
RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 25 DE MARZO DE 2015
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2015
****

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUI CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DIAS HABILES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCION, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS.

* * * EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO * * *
* * * * * *

INFORMACION COMPLEMENTARIA

LOS SIGUIENTES DATOS SOBRE PLANEACION DISTRITAL SON INFORMATIVOS
FECHA DE ENVIO DE INFORMACION A PLANEACION DISTRITAL : 7 DE NOVIEMBRE DE 2015

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000

102

SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE 75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525 DE 2009.

RECUERDE INGRESAR A www.supersociedades.gov.co PARA VERIFICAR SI SU EMPRESA ESTA OBLIGADA A REMITIR ESTADOS FINANCIEROS. EVITE SANCIONES.

****
** ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA **
** SOCIEDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION... **
****

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,
VALOR : $ 4,800

****
PARA VERIFICAR QUE EL CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO CORRESPONDA CON LA INFORMACION QUE REPOSA EN LOS REGISTROS PUBLICOS DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, EL CODIGO DE VERIFICACION PUEDE SER VALIDADO POR SU DESTINATARIO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO
****
ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE CON FIRMA DIGITAL Y CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURIDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999.
****
FIRMA MECANICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACION IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.

* * * NO ES VALIDO POR ESTA CARA * * *

103 90

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
AUTO NUMERO. 0061

Santiago de Cali, 25 de Enero de 2016

RECONÓCESE personería amplia y suficiente para actuar al doctor **JUAN PABLO LOPEZ MORENO** abogado identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.418.542 expedida en Usaquén, y portador de la T.P. No. 81.917 del C.S. de la Judicatura, como apoderado judicial PRINCIPAL y a la doctora **CAROLINA PUERTA POLANCO** identificado con la Cédula de Ciudadanía No.29.679.758 de Palmira (V) y portador de la Tarjeta Profesional No.162.816 del C. S. de la Judicatura, como apoderada judicial SUSTITUTA de la parte demandada **TELMEX COLOMBIA S.A.,** de conformidad con el memorial poder de sustitución y Certificado que aporta.

Encontrándose presente la apoderada notifíquesele del contenido del auto admisorio de la demanda.

NOTIFIQUESE

La Juez,

MARIA CLAUDIA DELGADO MOORE

REF: ORD. PRIMERA INSTANCIA
DTE: JGHYNNER VASQUEZ RODRIGUEZ
DDO:TELMEX COLOMBIA S.A. y OTRO

slsm-2015-272

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CTO DE CALI
En estado No. 006 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.
Santiago de Cali, 26 ENE 2016
EL SECRETARIO
CRISTHIAN FABIAN FRANCO GOMEZ

104 91

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

DILIGENCIA DE NOTIFICACION PERSONAL

Hoy **VEINTINCO (25) DE ENERO DE 2016,** notifico personalmente a la doctora **CAROLINA PUERTA POLANCO,** identificada con la Cédula de Ciudadanía No.29.679.758 de Palmira (V) y portadora de la Tarjeta Profesional No. 162.816 del C. S. de la Judicatura, en su calidad de apoderada sustituto de la parte demandada **TELMEX COLOMBIA S.A.,** de conformidad al memorial poder de sustitución a ella otorgado, del contenido del auto admisorio proferido dentro del proceso ordinario de primera instancia propuesto por **JOHYNNER VASQUEZ RODRIGUEZ** contra la referida **TELMEX COLOMBIA S.A. y OTRO** y con la entrega de copia de la demanda, le corro traslado por el término legal de diez (10) días para que le de contestación a la misma.

La Notificada,

Carolina Puerta Polanco

CAROLINA PUERTA POLANCO

Quien Notifica,

SANDRA LILIANA SANCHEZ MONTAÑA

/slsm15-272

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
CALI - VALLE

8 FEB 2016 105

FECHA

FOLIOS 87 FLS

FIRMA

Señora
JUEZ PRIMERA (01) LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI.
E. S. D.

Ref.: Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia de **JOHINNER VASQUEZ RODRÍGUEZ** Vs. **TELMEX COLOMBIA S.A.**

Rad.: 2015-0272

CAROLINA PUERTA POLANCO, mayor de edad, Abogada titulada, identificada como aparece al pie de mi firma, obrando como Apoderada Sustituta de la sociedad **TELMEX COLOMBIA S.A.**, conforme al poder que obra dentro del expediente, me permito dar **CONTESTACIÓN A LA DEMANDA** ordinaria de la referencia, instaurada a través de apoderado por el señor **JOHINNER VASQUEZ RODRÍGUEZ**, en la siguiente forma:

I- A LOS HECHOS

Doy respuesta a todos y cada uno de los hechos, en el mismo orden y numeración en que fueron planteados por el demandante, de la siguiente manera:

1. **NO ME CONSTA.** Se trata de un hecho que guarda relación con un tercero ajeno a mí representada como lo es la *"EMPRESA DE MERCADEO, TECNOLOGÍA y COMUNICACIONES MERC@TEL S.A.S"*, razón por la que mi representada desconoce las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que eventualmente pudo existir una relación laboral entre el demandante y dicha sociedad.

   En todo caso se destaca que, el demandante confiesa que su vínculo laboral fue con la *"EMPRESA DE MERCADEO, TECNOLOGÍA y COMUNICACIONES MERC@TEL S.A.S"*.

2. **NO ES CIERTO.** Se trata de un hecho que, no solamente contiene varios supuestos de hecho, sino que se encuentra narrado de manera general y descontextualiza, con apreciaciones de orden subjetivo que no se compadecen con la realidad fáctica y jurídica, lo cual contraviene los requisitos establecidos en el numeral 7 del artículo 25 del CST, lo cual impide su respuesta, de conformidad al numeral 3 del artículo 31 ibídem.

   Sin perjuicio de lo anterior, se hace necesario aclarar que entre mí representada y el demandante jamás ha existido relación de trabajo ni de ninguna otra naturaleza, de manera que TELMEX COLOMBIA S.A. nunca ha contratado servicio alguno con el actor, ni esté ha prestado ningún tipo de servicio personal a favor de mi defendida; en consecuencia mi representada nunca efectuó los actos que se indican en el hecho y tampoco ejerció poder subordinante sobre el demandante.

   Así mismo, resulta importante precisar que entre mi defendiday la sociedad *"MERCADEO, TECNOLOGÍA Y. TELECOMUNICACIONES, MERC@TTEL E.U"* medió oferta comercial de fecha 16 de junio de 2008, que fuera aceptada

por "MERC@TTEL E.U" en fecha 1 de julio de esta misma anualidad, cuyo objeto es la compra de materiales y servicios de *"levantamiento de mapping, digitalización de mapping, diseño de redes HFC, dibujo del diseño, construcción, mantenimiento e instalación de redes HFC y control de materiales (en adelante "los trabajos") (...)"* así como un contrato de prestación de servicios suscrito entre las partes en fecha 1 de abril de 2011, cuyo objeto es la prestación de servicios de *"levantamiento de mapping, digitalización de mapping, diseño de redes HFC, elaborar y entregar dibujo del diseño, construcción, mantenimiento e instalación en redes HFC y control de materiales"*, contratos que se allegan con la presente contestación.

En virtud de los mencionados contratos, la sociedad ***"MERC@TTELL E.U".***, de manera autónoma e independiente, se comprometió a ejecutar las actividades mencionadas en el objeto de los contratos, con su propio personal y con total autonomía técnica, administrativa y financiera; sin que se pueda sostener que actuó como simple intermediario en la supuesta relación de trabajo que el demandante pretende con mi defendida.

3. **NO ES CIERTO.**Se trata de un hecho que contiene varios supuestos de hecho y que contraviene los requisitos establecidos en el numeral 7 del artículo 25 del CST, lo cual impide su respuesta, de conformidad al numeral 3 del artículo 31 ibídem.

   Sin perjuicio de lo anterior, en lo que atañe a mi representada, está **JAMÁS**ha sostenido vínculo alguno de carácter laboral, comercial o de cualquier otra naturaleza con el demandante, de manera que TELMEX COLOMBIA S.A. nunca ha contratado servicio alguno con el actor, ni esté ha prestado ningún tipo de servicio personal a favor de mi defendida; en consecuencia mi representada nunca efectuó los actos que se indican en el hecho y tampoco ejerció poder subordinante sobre el demandante.

4. **NO ESCIERTO.**Se trata de un hecho que contiene varios supuestos de hecho y que contraviene los requisitos establecidos en el numeral 7 del artículo 25 del CST, lo cual impide su respuesta, de conformidad al numeral 3 del artículo 31 ibídem.

   En todo caso y en lo que atañe a mi representada, ésta JAMÁS ha sido notificada por autoridad alguna o trabajador de la Compañía sobre la existencia de la organización sindical SINTRAMERCATELL al interior de la misma. En lo demás debo decir que NO ME CONSTA, pues se trata de hechos de terceros ajenos a mi representada.

   Es de resaltar que el hecho se refiere a un supuesto sindicato de *"base"* o de Empresa; por tanto es evidente que el sindicato debió ser conformado por trabajadores de MERCATELL y no de TELMEX COLOMBIA S.A, por tratarse de dos personas jurídicas diferentes. En esa medida los actos de un sindicato de Empresa de trabajadores de MERCATELL, obviamente no es oponible a un tercero como lo es TELMEX COLOMBIA S.A.

5. **NO ME CONSTA.** Se trata de un hecho que guarda relación con un tercero ajeno a mi representada, sin perjuicio que claramente se trata de un hecho narrado de manera general e indeterminada que impide su repuesta de conformidad al numeral 3 del artículo 31 del CST.

En todo caso, mi representada JAMÁS ha recibido pliego de petición alguno, tampoco existe en la actualidad conflicto colectivo al interior de la compañía respecto del supuesto sindicato denominado *"SINTRAMERCATELL"*.

6. **NO ME CONSTA.** Se trata de un hecho que guarda relación con un tercero ajeno a mi representada, sin perjuicio que claramente se trata de un hecho narrado de manera general e indeterminada que impide su repuesta de conformidad al numeral 3 del artículo 31 del CST.

   En todo caso, se trata de un supuesto bastante confuso dado que en su redacción se da entender que quién goza de fuero es la Empresa; sin embargo mi representada desconoce las circunstancias advertidas en el hecho por la parte demandante.

7. **NO ES CIERTO COMO ESTA REDACTADO**. De acuerdo como está narrado el hecho, las afirmaciones son falsas y temerarias en la medida que, mediante **RESOLUCIÓN 2015002666 EXPEDIDA EL 29 DE SEPTIEMBRE DE 2015** por el Ministerio del Trabajo se **REVOCA** la Resolución2014001413 del 6 de Junio de 2014, por tal motivo fue revocada la Resolución 001655 del 19 de Junio de 2015, Acto Administrativo que resolvió recurso de reposición interpuesto por mi representada **TELMEX COLOMBIA S.A.**

   Adicionalmente, por medio de la Resolución No. 2015003557 del 14 de diciembre de 2015, el Ministerio de Trabajo **ordenó archivar** la actuación administrativa en contra de TELMEX COLOMBIA S.A. y MERCATTEL S.A.S.

   Decisiones que se adjuntan con la presente contestación y que prueba claramente que **JAMÁS** fue "confirmada" ninguna supuesta intermediación.

8. **NO ME CONSTA.** Se trata de un hecho que guarda relación con un tercero ajeno a mí representada como lo es la *"EMPRESA DE MERCADEO, TECNOLOGÍA y COMUNICACIONES S.A.S"*, razón por la que mi representada desconoce las supuestas circunstancias de tiempo, modo y lugar en que eventualmente pudo existir una relación laboral entre el demandante y dicha sociedad.

   En todo caso se destaca que, el demandante confiesa que su vínculo laboral fue con la *"EMPRESA DE MERCADEO, TECNOLOGÍA y COMUNICACIONES S.A.S"*.

9. **NO ME CONSTA.** Se trata de un hecho que guarda relación con terceros ajenos a mí representada como lo son la *"ASEGURADORA LIBERTY SEGUROS S.A"* y la*"EMPRESA DE MERCADEO, TECNOLOGÍA y COMUNICACIONES S.A.S"*, razón por la que mi representada desconoce las supuestas circunstancias de tiempo, modo y lugar en que eventualmente pudo existir una relación laboral entre el demandante y dicha sociedad.

   En todo caso se destaca que, entre mi representada y el demandante JAMÁS ha existido vínculo contractual alguno y menos de naturaleza laboral que le imponga el deber de pago de conceptos de dicha naturaleza; en consecuencia mi representada jamás convocó directa o a través de terceros a el demandante para los fines indicados en el hecho.

II. A LAS PRETENSIONES.

Me opongo a las pretensiones, declaraciones y condenas en la forma en que aparecen formuladas en la demanda, así:

1. **ME OPONGO.** En la medida que se trata de una pretensión que adolece de precisión y claridad que exige el numeral 6 del artículo 25 del CPT, lo anterior en la medida que no se pude pretender que para un mismo periodo de tiempo, y de manera concomitante se declare la existencia de un solo contrato de trabajo con dos empleadores diferentes; máxime que, en el presente asunto nunca ha existido coexistencia de contratos, pues se repite, entre mi representada y el demandante jamás ha existido relación laboral ni de ninguna otra naturaleza.

   Sin perjuicio de lo anterior, es menester señalar que entre mi representada y la sociedad *"MERCADEO, TECNOLOGÍA Y TELECOMUNICACIONES, MERC@TTEL E.U"*, medió oferta comercial de fecha 16 de junio de 2008, que fuera aceptada por "MERC@TTELL E.U." en fecha del 1 de julio de esta misma anualidad, para que de manera autónoma e independiente ejecutara labores de*"levantamiento de mapping, digitalización de mapping, diseño de redes HFC, dibujo del diseño, construcción, mantenimiento e instalación de redes HFC y control de materiales (en adelante "los trabajos") (...)"*, así mismo se suscribió un contrato de prestación de servicios entre las partes en fecha 1 de abril de 2011, cuyo objeto es la prestación de servicios de *"levantamiento de mapping, digitalización de mapping, diseño de redes HFC, elaborar y entregar dibujo del diseño, construcción, mantenimiento e instalación en redes HFC y control de materiales."*, contratos que se allegan con la presente contestación.En virtud de los mencionados contratos, la sociedad **MERC@TTELL S.A.S**, de manera autónoma e independiente, se comprometió a ejecutar las actividades mencionadas en el objeto de los contratos, con su propio personal y con absoluta autonomía administrativa, técnica y financiera.

2. **ME OPONGO.** En la medida que, entre mi representada y el demandante JAMÁS medió relación laboral u otra de ninguna naturaleza, razón por la que mí representada jamás pacto salario o remuneración alguna con éste.

3. **ME OPONGO.** En la medida que, entre mi representada y el demandante JAMÁS medió relación laboral u otra de ninguna naturaleza, razón por la que el actor jamás prestó sus servicios personales para mi representada y por lo mismo no le adeuda suma alguna por conceptos de orden laboral u otro.

   Como la pretensión se subdivide, procedo a pronunciarme así:

   - **ME OPONGO.** En la medida que, entre mi representada y el demandante JAMÁS medió relación laboral u otra de ninguna naturaleza, razón por la que el actor jamás prestó sus servicios personales para mi representada y por lo mismo no le adeuda suma alguna por conceptos de orden laboral u otro.

   - **ME OPONGO.** En la medida que, entre mi representada y el demandante JAMÁS medió relación laboral u otra de ninguna naturaleza, razón por la que el actor jamás prestó sus servicios

personales para mi representada y por lo mismo no le adeuda suma alguna por conceptos de orden laboral u otro.

- **ME OPONGO.** En la medida que, entre mi representada y el demandante JAMÁS medió relación laboral u otra de ninguna naturaleza, razón por la que el actor jamás prestó sus servicios personales para mi representada y por lo mismo no le adeuda suma alguna por conceptos de orden laboral u otro.

- **ME OPONGO.** En la medida que, entre mi representada y el demandante JAMÁS medió relación laboral u otra de ninguna naturaleza, razón por la que el actor jamás prestó sus servicios personales para mi representada y por lo mismo no le adeuda suma alguna por conceptos de orden laboral u otro. Aunado a lo anterior la solidaridad de que trata el artículo 34 del CST, no se extiende a conceptos como las vacaciones.

4. **ME OPONGO.**El demandante jamás ha sostenido relación laboral ni de ninguna otra naturaleza con mí representada; razón por la cual mí defendida no debe cancelar suma alguna por concepto de indemnización moratoria.

En cualquier caso y a modo de discusión, es menester indicar que, la sanción moratoria deprecada, ello es la contenida en el artículo 65 del C.S.T, aplica única y exclusivamente para el empleador que al momento de la terminación del contrato de trabajo no cancela al trabajador en forma oportuna sus acreencias laborales; en tal sentido, la precitada sanción no se puede aplicar a terceros o personas diferentes a aquella que ostente el carácter de empleador; por lo tanto y teniendo en cuenta que, al tratarse de una norma de carácter sancionatorio, la misma debe ser interpretada restrictivamente, por lo cual, debemos atenernos a su tenor literal y no resulta dable efectuar interpretaciones extensivas o analógicas, no resulta dable aplicar extensivamente la misma por la vía de la solidaridad.

Así mismo, se pone de presente que de conformidad a lo establecido en el Artículo 65 del CST, la sanción moratoria, consiste en que si a la terminación del contrato, el empleador no paga al trabajador los salarios y prestaciones debidos, debe pagar al asalariado, como indemnización, una suma igual al último salario diario por cada día de retardo hasta por veinticuatro (24) meses, o hasta cuando el pago se verifique si el período es menor. Si transcurridos veinticuatro (24) meses contados desde la fecha de terminación del contrato, el trabajador no ha iniciado su reclamación por la vía ordinaria, el empleador deberá pagar al trabajador intereses moratorios a la tasa máxima de créditos de libre asignación certificados por la Superintendencia Bancaria, a partir de la iniciación del mes veinticinco (25) hasta cuando el pago se verifique.

Es criterio reiterado de la Corte Suprema de Justicia que la condena por indemnización moratoria no opere de manera automática, ya que para imponerla es obligación del operador jurídico examinar si existieron o no razones justificables y así derivar la buena fe o carencia de ella por parte del empleador, es menester recalcar que mí representada ha actuado de forma diligente y de buena fe, habida cuenta que dio cumplimiento a la totalidad de las obligaciones a su cargo.

110

Ahora bien, la Corte entiende que la intención del legislador fue la de establecer un límite temporal a la indemnización moratoria originalmente concebida por el artículo 65 del Código Sustantivo del Trabajo, de tal suerte que, como regla general, durante los veinticuatro (24) meses posteriores a la extinción del vínculo jurídico el empleador incumplido deberá pagar una suma igual al último salario diario por cada día de retardo, siempre y cuando el trabajador haya iniciado su reclamación ante la justicia ordinaria dentro de esos veinticuatro (24) meses.

Después de esos veinticuatro (24) meses, en caso de que la situación de mora persista, ya no deberá el empleador una suma equivalente al último salario diario, sino intereses moratorios a la tasa máxima de créditos de libre asignación certificada por la Superintendencia Bancaria, hoy Financiera, hasta cuando el pago de lo adeudado se verifique efectivamente.

Ahora bien, cuando no se haya entablado demanda ante los estrados judiciales, dentro de los veinticuatro (24) meses siguientes al fenecimiento del contrato de trabajo, el trabajador no tendrá derecho a la indemnización moratoria equivalente a un (1) día de salario por cada día de mora en la solución de los salarios y prestaciones sociales, dentro de ese lapso, sino a los intereses moratorios, a partir de la terminación del contrato de trabajo, a la tasa máxima de créditos de libre asignación certificada por la Superintendencia Financiera.

5. **ME OPONGO.** En la medida que, mi representada jamás ha tenido ningún tipo de vínculo laboral, contractual, comercial o de cualquier otra naturaleza con el señor demandanteque diera lugar al pago de obligación alguna en favor del demandante, razón por la que no hay lugar al pago de sanción alguna. En todo caso la solidaridad demandada por el actor no se extiende a conceptos como la sanción por no pago de cesantías.

6. **ME OPONGO.** Es importante indicar que lo pretendido por el demandante carece de la precisión y claridad requerida por el numeral 6° del artículo 25 del C.P.T. y de toda lógica jurídica, pues no es posible pretender el pago de una supuesta indemnización por terminación del contrato sin justa causa y al mismo tiempo la sanción por el pago de la indemnización, aunado a que se está solicitando a dos personas jurídicas diferentes en forma concomitante.

   En todo caso, en lo que atañe a mi representada el demandante JAMÁS sostuvo ningún vínculo contractual con ésta, en consecuencia existe una imposibilidad fáctica para que TELMEX COLOMBIA S.A. hubiese finalizado una relación que nunca inició con el actor.

7. **ME OPONGO.** En la medida que, entre mi representada y el demandante JAMÁS medió relación laboral u otra de ninguna naturaleza; razón por la que el actor jamás prestó sus servicios personales para mi representada y por lo mismo no le adeuda suma alguna por conceptos de orden laboral u otro al actor, en consecuencia no hay lugar al pago de indexación.

8. **ME OPONGO.** En la medida que, los hechos y pretensiones de la demanda carecen de fundamento fáctico y jurídico, que permitan imponer condena

alguna en cabeza de mi representada; razón por la que por el contrario solicitó que sea la parte demandante quien deba ser condena por tal concepto.

III. {PRIVATE }EXCEPCIONES.

PREVIA

FALTA DE REQUISITOS FORMALES POR INDEBIDA ACUMULACIÓN DE PRETENSIONES

La propongo con fundamento en lo dispuesto en el numeral 7° del artículo 97 del C.P.C. aplicable por remisión analógica al procedimiento laboral de acuerdo con el art. 145 del C.P.T. y S.S., toda vez que existe una indebida acumulación de pretensiones, pues se incumple el numeral 3 del artículo 13 de la Ley 712 de 2001 que modificó el artículo 25 A del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social según el cual sólo es procedente la acumulación de pretensiones cuando las mismas no se excluyan entre sí, salvo que se propongan como principales y subsidiarias

En efecto, el artículo 25-A del C.P.T. regula la acumulación de pretensiones en materia laboral de la siguiente manera:

> *"ARTICULO 25-A. ACUMULACIÓN DE PRETENSIONES. <Modificado por el artículo 13 de la Ley 712 de 2001.> El demandante podrá acumular en una misma demanda varias pretensiones contra el demandado, aunque no sean conexas, siempre que concurran los siguientes requisitos:*
>
> *1. (...)*
>
> *2. Que las pretensiones no se excluyan entre sí, salvo que se propongan como principales y subsidiarias*
>
> 3. (...)

A su vez, el artículo 97 del C.P.C., aplicable por analogía de acuerdo a lo ordenado por el artículo 145 del C.P.T., consagra lo siguiente: *"El demandado, en el proceso ordinario y en los demás en que expresamente se autorice, dentro del término de traslado de la demanda podrá proponer las siguientes excepciones previas:(...)7. Ineptitud de la demanda por falta de los requisitos formales o por indebida acumulación de pretensiones."*

Pues bien, en la pretensión primera de la demanda, se solicita una pretensión declarativa respecto de las demandadas que resulta ser excluyente.

En efecto el demándate pretende que se declare que existió una relación laboral entre el demandante y la sociedad MERCATELL S.AS., pero también predica que entre él y mí representada, por el mismo periodo de tiempo, existió un contrato realidad; no siendo fáctica ni jurídicamente viable predicar la existencia de una relación de trabajo con dos personas jurídicas diferentes por los mismos extremos temporales, en forma concomitante y, sin que exista coexistencia de contratos o por lo menos se pida de tal manera.

En consecuencia, las pretensiones se excluyen entre sí, en la medida que la declaración de existencia de un contrato de trabajo con MERCATELL excluye la pretensión de existencia de un contrato de trabajo realidad con TELMEX COLOMBIA S.A., por el periodo de tiempo comprendido entre el 18 de agosto de 2009, hasta el 5 de mayo de 2014 y, por la misma razón resultan excluyentes entre sí las pretensiones, tercera, cuarta, quinta, sexta, séptima y octava; en la medida que se fundan sobre la misma declaración de existencia de contrato de trabajo en forma concomitante con las demandadas.

- **MERITO.**

A) **INEXISTENCIA DE LAS OBLIGACIONES DEMANDADAS.** Por cuanto mí representada jamás ha sostenido relación laboral o contractual alguna con el demandante, que diera origen al pago de prestación laboral alguna a favor dela misma.

B) **FALTA DE TITULO Y CAUSA EN EL DEMANDANTE.** Teniendo en cuenta que entre mi representada y el demandante no media documento alguno o acuerdo de voluntades, que permita presumir la existencia de algún tipo de relación laboral, razón por la cual no se puede afirmar entonces que se generó obligación que conlleve al reconocimiento de algún tipo de prestación económica a favor del demandante y a cargo de mi representada.

C) **COBRO DE LO NO DEBIDO**. Por cuanto jamás existió vínculo o contrato de trabajo alguno entre mi representada y el demandante, que diera lugar al reconocimiento de las pretensiones que aquí se reclaman.

D) **PAGO.** Sin que implique reconocimiento alguno, esta se debe declarar respecto de las sumas reconocidas al demandante por parte de la empresa **MERC@TTELL S.A.S.,**o la*"EMPRESA DE MERCADEO TECNOLOGÍA Y COMUNICACIONES S.A.S"*,como consecuencia de la relación laboral que supuestamente las vinculó.

E) **COMPENSACIÓN.** Sin que implique reconocimiento alguno, esta se debe declarar respecto de las sumas reconocidas a la demandante por parte de la empresa **MERC@TELL S.A.S.,** o la empresa*MERCADEO, TECNOLOGÍA Y TELECOMUNICACIONES, MERC@TTEL E.U,*como consecuencia de la relación laboral que supuestamente las vinculó.

Así como, las sumas reconocidas por la ASEGURADORA LIBERTY, según lo refiere el actor en el hecho 9, por la suma de SETECIENTOS DIEZ MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS ($710.375COP)

F) **BUENA FE.** Mi representada ha actuado con real y manifiesta buena fe, al cumplir con la totalidad de las obligaciones a su cargo con ocasión a la relación contractual que sostuvo con **MERC@TTELL S.A.S.,** sin que haya lugar al reconocimiento de emolumentos que no está obligada a cancelar.

G) **PRESCRIPCIÓN.** Sin que implique el reconocimiento de ningún derecho deberá operar por el simple paso del tiempo de acuerdo con lo previsto en el artículo 151 del CPL y 488 del C.S. del T., y demás normas que establezcan la prescripción de los derechos reclamados.

H) **GENÉRICA.** Todas las demás excepciones que por no requerir formulación expresa aparezcan demostradas en el juicio y deban ser declaradas por ese Despacho.

IV. [PRIVATE]HECHOS Y RAZONES DE LA DEFENSA.

A. *Hechos de la Contestación*

1. Entre el demandante y mí representada jamás ha existido vínculo o relación laboral alguna.

2. El demandante jamás ha prestado sus servicios personales al servicio de mí representada.

3. Mi representada no adeuda suma de dinero alguna al demandante.

4. **TELMEX COLOMBIA S.A.,** es un tercero ajeno a la supuesta relación laboral que existió entre el demandante y MERCADEO, TECNOLOGÍA Y TELECOMUNICACIONES, MERC@TTELL S.A.S.

5. **TELMEX COLOMBIA S.A.,**siempre ha actuado con real y manifiesta buena fe exenta de culpa, pues en su leal saber y entender ha desarrollado la relación comercial con MERC@TTELL S.A.S., amparado en la autonomía técnica, administrativa, operativa y financiera de ésta para el cumplimiento del objeto contractual.

6. El demandante confiesa que su empleador es la *"EMPRESA DE MERCADEO TECNOLOGÍA Y TELECOMUNICACIONES S.A.S"*, pues así se desprende de la lectura de los hechos de la demanda.

7. El giro ordinario de los negocios de TELMEX COLOMBIA S.A. es diferente al giro ordinario de los negocios de MERC@TTELL S.A.S. En efecto el giro de las actividades de mi representada se centra en la prestación de servicios de telecomunicaciones dentro y fuera de Colombia, entre tanto, el de la codemandada se centra en actividades de mantenimiento y venta de equipos de comunicación.

8. TELMEX COLOMBIA S.A. jamás finalizó relación laboral o contractual alguna con el demandante, ante la inexistencia de la misma.

9. El contrato de trabajo del demandante terminó, en razón a la terminación de la obra o labor con su empleador, según Comunicado 01 del 6 de Mayo de 2014, allegado en la demanda por el actor.

10. TELMEX COLOMBIA S.A. jamás ha sido notificada de la existencia de la organización sindical SINTRAMERCATTELL.

11. Al interior de TELMEX COLOMBIA S.A. no ha existido conflicto colectivo alguno por presentación de pliego de peticiones de alguna organización sindical.

12. TELMEX COLOMBIA S.A. JAMÁS ha sido notificada por autoridad alguna o trabajador de la Compañía sobre la existencia de la organización sindical SINTRAMERCATELL al interior de la misma.

13. SINTRAMERCATELL es un sindicato de *"base"* o de Empresa; por tanto es evidente que el sindicato debió ser conformado por trabajadores de MERCATELL y no de TELMEX COLOMBIA S.A.

14. Los actos de un sindicato de Empresa de trabajadores de MERCATELL, obviamente no es oponible a un tercero como lo es TELMEX COLOMBIA S.A.

V. *FUNDAMENTOS Y RAZONES DE LA DEFENSA*

1. *De la inexistencia de la relación laboral entre el demandante y mi representada.*

Entre el demandante y mi representada **JAMÁS** existió relación alguna, lo cual es corroborado por la parte demandante con su propia confesión efectuada en el hecho 1 de su escrito de mandatorio, bajo los cuales señala:

1. *"El Señor JOHINNER VASQUEZ RODRIGUEZ ingresó a laborar con la "EMPRESA DEMERCADEO TECNOLOGÍA Y TELECOMUNICACIÓN MERC@TTEL S.A.S.", el día 18 de Agosto de 2009 en el cargo de TECNICO DE MANTENIMIENTO (...)"*

En estos términos y aunado a las documentales que obran en el expediente, es claro que entre mi representada y el demandante JAMÁS existió vínculo laboral alguno que diera lugar a los conceptos reclamados.

2. **De la relación comercial entre MERC@TTELL S.A.S y mi representada.**

Como se ha venido exponiendo a lo largo de esta contestación de demanda, entre el demandante y la sociedad **TELMEX COLOMBIA S.A.**, nunca ha existido vínculo laboral, ni de ninguna otra naturaleza, que permita concluir la existencia de alguna obligación por parte de mi representada en favor del actor.

En este sentido, es importante aclarar al despacho que entre mi defendida y la sociedad "MERCADEO, TECNOLOGÍA Y TELECOMUNICACIONES, MERC@TTEL E.U", medio oferta comercial de fecha 16 de junio de 2008, que fuera aceptada por "MERCATTEL E.U" en fecha del 1 de julio de esta misma anualidad, cuyo objeto es la compra de materiales y servicios de *"levantamiento de mapping, digitalización de mapping, diseño de redes HFC, dibujo del diseño, construcción, mantenimiento e instalación de redes HFC y control de materiales (en adelante "los trabajos") (...)"* así como un contrato de prestación de servicios suscrito entre las partes en fecha del 1 de abril de 2011, cuyo objetos es la prestación de servicios de *"levantamiento de mapping, digitalización de mapping, diseño de redes HFC, elaborar y entregar dibujo del diseño, construcción, mantenimiento e instalación en redes HFC y control de materiales:"*, contratos que se allegan con la presente contestación.

En virtud de los mencionados contratos, la sociedad **MERCATTELL E.U.**, de manera autónoma e independiente, se comprometió a ejecutar actividades mencionadas en el objeto de los contratos, con su propio personal y con absoluta autonomía técnica, administrativa y financiera.

Aunado a lo anterior, debo resaltar que la labor ejecutada por dicha Compañía se yuxtapone al giro ordinario de los negocios de mí representada, ya que los negocios de la misma, corresponden a la prestación de servicios de telecomunicaciones, para lo cual se requieren concesiones estatales para el uso del espectro electromagnético, así como los respectivos permisos y autorizaciones de las autoridades competentes para desarrollar este tipo de actividades, sin que la demandada **MERCATTELL E.U.**, pueda prestar servicios de esta naturaleza.

En este estado de cosas, es importante señalar que, en punto de una solidaridad no se cumplen los requisitos del artículo 34 del C.S.T., razón por la que las consecuencias de la misma no le son aplicables a mí representada, máxime cuando esta solo es aplicable a determinados conceptos como los salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones.

En el caso presente, la terminación del contrato de trabajo del demandante, obedeció, según el propio dicho del actor, en atención a que su empleador cerró las oficinas en la ciudad donde laboraban, lo cual tiene sentido en la medida que para dicha fecha en efecto se dio la terminación de la relación comercial entre su empleador y TELMEX COLOMBIA S.A.

Es necesario aclarar que, en lo que respecta a mi representa, el demandante jamás prestó sus servicios personales, tampoco presentó él u otro trabajador pliego de peticiones a nombre de la organización sindical SINTRAMERCATTELL, a mí representada, por la sencilla razón que al interior de la Empresa no existe tal sindicato que represente a los trabajadores de TELMEX COLOMBIA S.A.

En todo caso, no puede perderse de vista que, la supuesta existencia de un conflicto colectivo, se dio entre trabajadores de un sindicato de Empresa, que por su naturaleza, y de conformidad con lo previsto en el artículo 356 del C.S.T., *"...prestan sus servicios en una misma empresa, establecimiento o institución..."*

En este sentido, en el remoto evento que, en el proceso se declarara la existencia de un contrato realidad entre el demandante y mí representada, a esta última no le son oponibles los actos desarrollados por un sindicato de Empresa, que prestaron sus servicios a MERCATELL, en la medida que mí representada desconoce la existencia del mencionado sindicato y, por sustracción de materia, de la existencia del supuesto conflicto colectivo.

Es de resaltar que, en forma contradictoria el demandante pretende, de manera timida, hacer valer un supuesto aforo circunstancial por ser trabajador de MERCATELL y asu turno pretende la existencia de un contrato realidad con mí representada.

En todo caso, es necesario señalar que en lo que respecta a mi representa, el demandante jamás prestó sus servicios personales a mí representada, tampoco presentó él u otro trabajador pliego de peticiones a nombre de la organización sindical SINTRAMERCATTELL, por la sencilla razón que al interior de la empresa

no existe tal sindicato que represente a los trabajadores de TELMEX COLOMBIA S.A.

En todo caso se destaca que al proceso no se allegó ningún elemento de convicción que permita determinar que existía a la terminación del contrato de trabajo del demandante, alguna de las etapas propias de la negociación colectiva

De manera que el fuero circunstancial solo tiene plena vigencia, en los tramites en que el conflicto se desarrolla normalmente, esto es, con apego al cumplimiento de los mecanismos legales por parte de las partes negociadoras, y haciendo uso de los mecanismos previstos para adelantar la negociación, ya sea insistiendo en la amigable composición o adelantando las etapas establecidas para su solución tanto de las etapas respectivas como de los términos y plazos establecidos en la legislación laboral para cada una de ellas, razón por la que no puede solamente suponerse que existió un conflicto colectivo y de paso también la protección foral.

3. DE LA BUENA FE DE MI REPRESENTADA.

Como se acreditará en el curso del proceso, **TELMEX COLOMBIA S.A.**, siempre ha obrado de buena fe exenta de culpa, toda vez que nunca tuvo una relación contractual ni de ningún otro tipo con el demandante.

Además de lo anterior, es de resaltar que mí representada siempre dio estricto cumplimiento a todas y cada una de sus obligaciones derivadas del contrato comercial celebrado con MERCATTELL S.A.S. razón por la cual no es viable predicar algún tipo de responsabilidad o condena en cabeza de la compañía.

IV. PRUEBAS

Sírvase Señor Juez, tener y decretar como pruebas en favor de mi representada las siguientes:

1. INTERROGATORIO DE PARTE CON EXHIBICION DE DOCUMENTOS.

Que deberá absolver personalmente el demandante con reconocimiento de documentos, en el día y hora que señale ese Despacho para tal fin y que formularé oralmente en tal audiencia pública con las formalidades de Ley, el que versara sobre los hechos materia de litigio.

2. DOCUMENTOS.

Solicito Señor Juez se decrete y tengan como prueba los documentos que se allegan con el presente escrito y que a continuación relaciono:

117

1. Copia de la oferta mercantil de fecha 16 de junio de 2008.
2. Copia de la aceptación a la oferta mercantil por parte de MERCATTELL S.A.S en fecha del 1 de julio de 2008, junto con sus soportes.
3. Copia de la cláusula compromisoria suscrita entre MERCATTELL S.A.S y TELMEX HOGAR S.A. hoy TELMEX COLOMBIA S.A.
4. Copia del ACUERDO DE CONFIDENCIALIDAD suscrito entre MERCATTELL S.A.S y TELMEX HOGAR S.A. hoy TELMEX COLOMBIA S.A.
5. Copia del contrato de prestación de servicios celebrado entre las partes en fecha del 1 de abril de 2011.
6. Otrosí No. 001 a la oferta de compra.
7. Copia de la póliza No 1959088 expedida por LIBERTY SEGUROS S.A. cuyo beneficiario es TELMEX COLOMBIA., cuyo amparo es el pago de salarios y prestaciones sociales del tomador MERCATTELL S.A.S. Ilegible
8. Copia del anexo 1 de la póliza No 1959088 expedida por LIBERTY SEGUROS S.A. cuyo beneficiario es TELMEX COLOMBIA., cuyo amparo es el pago de salarios y prestaciones sociales del tomador MERCATTELL S.A.S. Ilegible
9. Copia simple de la póliza No.2201309001891, en virtud de la cual se contrató el amparo del pago de salarios y prestaciones sociales. Ilegible.
10. Copia de certificación expedida por MAPFRE SEGUROS COLOMBIA S.A.de fecha 31 de marzo de 2009.
11. Copia comunicación 30 de abril de 2014 dirigida a MERC@TTEL S.A.S.
12. Copia notificación por aviso por parte de Mintrabajo a mí representada de la Resolución No. 2015002666 de 29 de septiembre de 2015.
13. Copia Resolución No. 2015002666 de 29 de septiembre de 2015, expedida por la Coordinación del Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control de la Dirección Territorial de Bogotá D.C. del Ministerio del Trabajo, por medio de la cual resolvió:

"PRIMERO: REVOCAR la Resolución número 2014001413 CGPIVC del seis (6) de junio de dos mil catorce (2014), expedida por la Coordinación de Prevención, Inspección y Control de la Dirección Territorial de Valle del Cauca, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este Acto Administrativo.

SEGUNDO: REVOCAR el auto número 2014001 GPIVC-EBS del veintisiete (27) de febrero de dos mil catorce (2014), concerniente a la apertura del periodo probatorio, expedido por la Inspectora de Trabajo y Seguridad Social ESPERANZA BARRAGAN SALAS.

118

TERCERO: REVOCAR el auto número 2014003424 GPIVC-EBS del seis (6) de mayo de dos mil catorce (2014), referente al traslado para alegatos de conclusión, expedida por la Inspectora de Trabajo y Seguridad Social ESPERANZA BARRAGAN SALAS.

CUARTO: REVOCAR la Resolución Número 001655 del Diecinueve (19) de Junio de Dos Mil Quince (2015) que resolvió el recurso de reposición interpuesto por la sociedad TELMEX COLOMBIA S.A.

(...)..."

14. Copia Resolución No. 2015003557 de 14 de diciembre de 2015, expedida por la Coordinación del Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control de la Dirección Territorial del Valle del Cauca, del Ministerio de Trabajo por medio del cual resolvió:

"(...).ARCHIVAR la actuación administrativa contra la Empresa MERCADEO, TECNOLOGÍA & TELECOMUNICACIONES, MERC@TTEL S.A.S., (...)...TELMEX COLOMBIA S.A., (...)... de conformidad con los planteamientos expuestos en la parte motiva de la presente decisión."

15. Copia acta diligencia de notificación de la Resolución No. 2015003557.

3. TESTIMONIOS.

Sírvase Señor Juez, decretar el testimonio de las personas que relaciono a continuación, todos mayores de edad, y que pueden ser notificados en la Carrera 80 No. 10 A - 07 - segundo piso - Centro Comercial Plaza 80 - Cali, quienes depondrán sobre los hechos de la demanda y su contestación.

Los testigos son:

1. **RAMIREZ TORRES GEOVANNI,** identificado con C.C No. 16.794.474.
2. **RIOS MEDINA JAVIER ERMINSO,** identificado con C.C No. 94.459.511
3. **SANDOVAL MEDINA WILLIAM ANDRES**, identificado con C.C No. 76.211.471

SOLICITUD ESPECIAL.

De manera respetuosa solicito al Despacho que en caso de decretarse el INTERROGATORIO DE PARTE al representante legal de TELMEX COLOMBIA. S.A. se ordene su práctica a través de despacho comisorio a la ciudad de Bogotá, en la medida que como se puede concluir del certificado de existencia y representación legal de mi representada es BOGOTÁ D.C. el domicilio principal de ésta y por lo mismo es procedente que la práctica del mismos se realice en los JUZGADOS DE REPARTO DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ.

4. INSPECCIÓN JUDICIAL CON EXHIBICIÓN DE DOCUMENTOS

Solicito que se verifique a través de inspección judicial en las instalaciones de la empresa MERCADEO, TECNOLOGÍA & TELECOMUNICACIONES MERCATTELL S.A.S.:

1. Se verifiquen las condiciones de autonomía e independencia con las cuales el demandante ejercía sus funciones.

2. Se verifique el cumplimiento total y oportuno de las obligaciones derivadas de la oferta mercantil y el contrato de prestación de servicios suscrito entre TELMEX COLOMBIS S.A.S. y la sociedad MERCADEO, TECNOLOGÍA & TELECOMUNICACIONES MERCATTELL S.A.S.

3. Se verifiquen los pagos que efectuados por la sociedad MERCADEO, TECNOLOGÍA & TELECOMUNICACIONES MERCATTELL S.A.S , al demandante por conceptos de salarios y prestaciones sociales, vacaciones

Me reservo el derecho de ampliar, modificar o suprimir los puntos de inspección judicial.

5. DOCUMENTOS EN PODER DE TERCEROS.

Solicito se requiera a la sociedad MERCADEO, TECNOLOGÍA Y TELECOMUNICACIONES MERCATTELL S.A.S a fin de que llegue al proceso los siguientes documentos los cuales provienen de dicha sociedad y no se encuentran en poder de mi representada

1. Copia del contrato de trabajo que suscribió el demandante con MERCATTELL S.A.S.

2. Comprobantes de los pagos efectuados al demandante por todo tipo de concepto durante su vinculación conMERCATTELLL S.A.S.

3. Comprobantes de pago de los aportes al sistema de seguridad social en salud, pensión y riesgos profesionales efectuados durante la ejecución del contrato que vinculó al demandante con MERCATTELL S.A.S.

4. Comunicación en virtud de la cual se dio por terminado el contrato de trabajo con el demandante.

Solicito se requiera a la Compañía LIBERTY SEGUROS S.A para que allegue al proceso, en calidad del llamado en garantía, copia o soporte del pago efectuado al demandante por concepto de salarios y prestaciones sociales.

VI. ANEXOS

1. La prueba documental relacionada en el acápite de pruebas.

120

VII. NOTIFICACIONES

La demandada recibirá notificaciones en la Carrera 7 No. 63-44 de Bogotá D.C.

Al suscrito a través de la secretaría del Juzgado o en mi oficina que se encuentra ubicada en la Calle 8ª. No. 3-14 Oficina 801 del Edificio Cámara de Comercio de Cali, teléfonos 8823103 – 8823187.

De la Señora Juez, atentamente,

Carolina Puerta Polanco

CAROLINA PUERTA POLANCO
C.C. No. 29.679.758 de Palmira
T.P. No. 162.816 del C.S.J.

121

TELMEX®

OFERTA MERCANTIL

DE

TELMEX HOGAR S.A.

A

MERCADEO, TECNOLOGIA Y TELECOMUNICACIONES, MERC@TTEL EU

122

TELMEX®

Bogotá D.C., 16 de junio de 2008.

Señor
IVAN MAURICIO PRIAS MURILLO
Representante Legal
MERCADEO, TECONOLOGIA Y TELECOMUNICACIONES MERC@TTEL EU
La Ciudad

Respetado Señor:

En mi calidad de representante legal de **TELMEX HOGAR S.A.**, sociedad comercial debidamente constituida, con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con número de identificación tributaria NIT 830053800-4, y quien en adelante se denominará "LA OFERENTE", por medio del presente escrito le formulo la siguiente OFERTA MERCANTIL DE COMPRA DE MATERIALES Y SERVICIOS DE: LEVANTAMIENTO DE MAPPING, DIGITALIZACIÓN DE MAPPING, DISEÑO DE REDES HFC, DIBUJO DEL DISEÑO, CONSTRUCCIÓN, MANTENIMIENTO E INSTALACIÓN EN REDES HFC Y CONTROL DE MATERIALES, la cual tiene carácter de irrevocable según lo consagrado en los artículos 845 y siguientes del Código de Comercio:

SECCIÓN I. OBJETO

En virtud de la presente oferta LA OFERENTE le ofrece a MERCADEO, TECNOLOGIA Y TELECOMUNICACIONES MERC@TEL EU identificada con número de identificación tributaria 900.223.584-1 (en adelante "EL DESTINATARIO DE LA OFERTA"), comprarle los materiales y servicios de: levantamiento de mapping, digitalización de mapping, diseño de redes HFC, dibujo del diseño, construcción, mantenimiento e instalación de redes HFC y control de materiales (en adelante "los trabajos"), conforme a las condiciones que se establecen en los siguientes anexos de la presente oferta:

- ANEXO 1: NIVEL DE SERVICIOS: En este documento se establecen los requisitos y procedimientos operativos que debe seguir EL DESTINATARIO DE LA OFERTA para realizar los trabajos, si acepta la presente oferta.
- ANEXO 2: CALIDAD DE MATERIALES. En este documento se establecen las características y condiciones que deben cumplir todos los materiales que utilice EL DESTINATARIO DE LA OFERTA para realizar los trabajos, si acepta la presente oferta.
- ANEXO 3: ANEXO TÉCNICO. En este documento se establecen los requisitos, procedimientos técnicos para el uso de la infraestructura que debe seguir EL DESTINATARIO DE LA OFERTA para realizar los trabajos, si acepta la presente oferta.
- ANEXO 4: DESCRIPCIÓN DE TRABAJOS. En este documento se establecen los códigos, denominación y descripción de cada uno de los trabajos que EL DESTINATARIO DE LA OFERTA realizará en virtud de la presente oferta, si llega a aceptarla.
- ANEXO 5: ANEXO FINANCIERO. En este documento se establecen los precios de los trabajos que se ejecutarán en virtud de la presente Oferta, si ésta llega a aceptarse.
- ANEXO 6: PROCEDIMIENTOS PARA HACER EFECTIVA LA GARANTÍA DE LOS TRABAJOS Y PQR's CAUSADOS POR EL DESTINATARIO DE LA OFERTA. En este documento se establecen las definiciones y procesos de garantías de los trabajos realizados por EL DESTINATARIO DE LA OFERTA, y el trámite a seguir cuando LA OFERENTE reciba Peticiones, quejas y reclamos (PQR's) de sus

123

suscriptores con causa y/o con ocasión de los trabajos realizados por EL DESTINATARIO DE LA OFERTA, si acepta la presente oferta.

- ANEXO 7: MULTAS. En este documento se establece el objetivo, tipo, descripción, valores de las multas en las cuales puede incurrir EL DESTINATARIO DE LA OFERTA durante la ejecución de los trabajos, si acepta la presente oferta.
- ANEXO 8: IMAGEN CORPORATIVA. En este documento se establece la imagen corporativa a ser utilizada por EL DESTINATARIO DE LA OFERTA, si acepta la presente oferta.
- ANEXO 9: MATERIALES. En este documento se establecen los procedimientos e Instrucciones Precisas de Actuación (IPAS) que aplican a los activos y materiales en caso que EL DESTINATARIO DE LA OFERTA acepte la presente oferta.
- ANEXO 10: POLÍTICAS RELACIÓN CON EL DESTINATARIO DE LA OFERTA. En este documento se establecen las políticas que regirán la relación comercial en caso que EL DESTINATARIO DE LA OFERTA acepte la presente oferta.
- ANEXO 11: LISTADO DE ACTIVOS. En este documento se relacionan los elementos determinados como activos, que serán entregados por LA OFERENTE al DESTINATARIO DE LA OFERTA a título de comodato.

En caso de contrariedad entre los anexos y la presente oferta primará lo establecido en esta última:

SECCIÓN II. ELEMENTOS

En caso de que EL DESTINATARIO DE LA OFERTA aceptaré la presente, para la realización de "Los trabajos" requerirá elementos que por regla general serán suministrados por LA OFERENTE y que de forma excepcional podrán ser adquiridos por EL DESTINATARIO DE LA OFERTA, cuando así lo autoricé la OFERENTE.

2.1. Elementos Suministrados por LA OFERENTE

2.1.1. **Activos:** Son los Materiales propiedad de LA OFERENTE, que serán entregados a título de comodato AL DESTINATARIO DE LA OFERTA, para realizar "Los trabajos", instalándolos en la red de propiedad de LA OFERENTE o en la residencia de los suscriptores, o entregándoselos a los suscriptores.

Todos los activos están relacionados en el Anexo 11 LISTADO DE ACTIVOS. Este Anexo podrá ser modificado por LA OFERENTE, quien deberá informar los cambios al DESTINATARIO DE LA OFERTA cuando éstos se presenten.

Los activos que le serán entregados o que haya recogido por daño o cambio por LA OFERENTE para la realización de "Los trabajos" que no hayan sido utilizados, deberán ser devueltos debidamente ordenados y clasificados, para el respectivo control.

EL DESTINATARIO DE LA OFERTA será responsable de los faltantes de pérdida y deterioro de los Activos, de tal forma que en caso de pérdida o daño por cualquier causa, aún por fuerza mayor o caso fortuito, EL DESTINATARIO DE LA OFERTA deberá, a elección de LA OFERENTE, reponerlos a su costa, o pagar su valor.

Si EL DESTINATARIO DE LA OFERTA acepta la presente, ésta reconoce que los activos que se entregan a título de comodato y que son propiedad de LA OFERENTE, deberán ser utilizados únicamente en la red para la realización de los eventos programados y actividades establecidas por LA OFERENTE. EL DESTINATARIO DE LA OFERTA tiene expresamente prohibido su venta o entrega a

124

TELMEX®

cualquier titulo a terceros o su utilización para eventos diferentes, so pena de incurrir en las acciones y sanciones civiles y penales a que haya lugar.

Los activos deberán ser devueltos al momento de la terminación de los servicios objeto de la presente oferta o cuando LA OFERENTE lo solicite, debidamente ordenados y clasificados. EL DESTINATARIO DE LA OFERTA en caso de que acepte la presente reconoce y acepta que no tiene derecho de retención sobre éstos activos, y en caso de que alguna norma lo faculte renuncia expresamente a él.

EL DESTINATARIO DE LA OFERTA, si llega a aceptar la presente Oferta, reconocerá y aceptará que:

a) Al momento de la terminación de la presente Oferta por cualquier causa, los activos que se encuentren en poder de EL DESTINATARIO DE LA OFERTA, deberán restituirse en un término máximo de dos (2) días hábiles.

b) Si en el término de dos (2) días hábiles no restituye los activos, EL DESTINATARIO DE LA OFERTA reconoce que estará incumpliendo las obligaciones adquiridas en virtud del contrato que se generó con la aceptación de la presente Oferta, entendiendo que dicha negativa a devolverlos, configuraría una apropiación ilegal que daría lugar a las acciones civiles y las penales pertinentes, por el delito contra el patrimonio económico de LA OFERENTE.

2.1.2. **Materiales:** Son todos los elementos distintos a los Activos que se entreguen por LA OFERENTE a EL DESTINATARIO DE LA OFERTA, para que sean utilizados por EL DESTINATARIO DE LA OFERTA en "Los trabajos" objeto de la presente Oferta, los cuales se entregarán a título de compraventa a ésta.

Si EL DESTINATARIO DE LA OFERTA llegare a aceptar la presente, los materiales requeridos para "Los trabajos" serán adquiridos por ésta. Al final de cada mes el costo de estos materiales facturados por LA OFERENTE, serán facturados por EL DESTINATARIO DE LA OFERTA con el mismo valor inicial más el valor del ICA (impuesto de Industria, Comercio y Avisos) respectivo.

Si EL DESTINATARIO DE LA OFERTA acepta la presente, ésta reconoce que los materiales son adquiridos en condiciones comerciales favorables, para ser utilizados únicamente en la red para la realización de los eventos programados y actividades establecidas por LA OFERENTE, por lo tanto no podrá lucrarse revendiéndolos. En consecuencia, EL DESTINATARIO DE LA OFERTA tiene expresamente prohibido su venta o entrega a cualquier título a terceros o su utilización para eventos diferentes.

EL DESTINATARIO DE LA OFERTA, si llega a aceptar la presente Oferta, reconocerá y aceptará que al momento de la terminación de la presente Oferta por cualquier causa, los materiales que se encuentren en poder de EL DESTINATARIO DE LA OFERTA y que no hayan sido pagados a LA OFERENTE, deberán ser restituidos o pagados a LA OFERENTE en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles, si en dicho término EL DESTINATARIO DE LA OFERTA no se paga la obligación o no restituye los materiales, LA OFERENTE ejercerá las acciones tendientes a recuperar el pago de los materiales no pagados.

2.1.3. Disposiciones comunes a los activos y Materiales

2.1.3.1. En ningún caso EL DESTINATARIO DE LA OFERTA podrá subcontratar el manejo de los Activos y Materiales suministrados por LA OFERENTE.
2.1.3.2. El procedimiento de entrega y manejo los Activos, y Materiales se establece en los distintos Anexos de la presente Oferta.
2.1.3.3. Cuando durante la operación diaria se identifiquen los Activos y Materiales que requieren cambio por fallas en su funcionamiento EL DESTINATARIO DE LA OFERTA deberá hacer devolución de los mismos anexándole el formato correspondiente al reporte de fallas en la que se detalla la descripción del daño.
2.1.3.4. El control de las existencias de los Activos y Materiales es total responsabilidad de EL DESTINATARIO DE LA OFERTA.
2.1.3.5. EL DESTINATARIO DE LA OFERTA, tendrá la obligación de reportar semanalmente los Materiales y activos que tenga en su bodega. LA OFERENTE cuando así lo disponga podrá auditar la información y revisar las bodegas, para confrontar que lo plasmado en los reportes coincida con la realidad.

2.2. Materiales suministrados por el DESTINATARIO DE LA OFERTA adquiridos a terceros.

2.2.1. Siempre que LA OFERENTE lo autorice expresamente, EL DESTINATARIO DE LA OFERTA podrá adquirir de terceros los Materiales. Éstos deberán ser nuevos, de primera calidad en su género, adecuados al objeto a que se les destina y corresponder a los Materiales previamente aprobados por LA OFERENTE.
2.2.2. Los Materiales suministrados por EL DESTINATARIO DE LA OFERTA que no cumplan con las especificaciones establecidas por LA OFERENTE, serán retirados del lugar de instalación y se reemplazarán por otro adecuado, la obra o labor defectuosa, se corregirá satisfactoriamente por parte de EL DESTINATARIO DE LA OFERTA, todo ello sin lugar a pago extra ni a ampliaciones en el plazo para la ejecución de las obras. Todo trabajo o labor rechazada por deficiencia en el Material empleado o por defecto de construcción deberá ser reconstruida o reparada por cuenta de EL DESTINATARIO DE LA OFERTA, según lo ordene LA OFERENTE o quien éste designe y EL DESTINATARIO DE LA OFERTA no tendrá por ello derecho a ampliaciones en el plazo de ejecución de las obras.
2.2.3. No obstante lo anterior, la responsabilidad de la calidad de los materiales adquiridos de terceros, siempre será responsabilidad de La DESTINATARIO DE LA OFERTA

SECCIÓN III. VIGENCIA DE LA PRESENTE OFERTA.

En caso de ser aceptada la presente oferta por EL DESTINATARIO DE LA OFERTA, la vigencia de su objeto será desde la fecha de expedición de la orden de venta del EL DESTINATARIO DE LA OFERTA hasta el 30 de Junio de 2009. No obstante, se prorrogará automáticamente por periodos de un (1) año, en caso de que ni LA OFERENTE ni EL DESTINATARIO DE LA OFERTA manifiesten su deseo de no renovar su objeto, dentro de los Treinta (30) días anteriores a la fecha de expiración de la vigencia en curso.

SECCIÓN IV. PRECIO.

En caso de aceptación de la presente oferta por parte de EL DESTINATARIO DE LA OFERTA, LA OFERENTE le pagará por cada trabajo realizado los valores que se establece en el ANEXO 5 denominado ANEXO FINANCIERO. Sólo en os trabajos en que en el mencionado anexo se establece que su valor es "según consumo" se tendrá en cuenta las unidades de los Materiales utilizados por EL DESTINATARIO DE LA OFERTA, determinándose en éstos su valor por la cantidad efectivamente utilizada multiplicada por el valor unitario que se indica en el mismo anexo. En todos los demás tipos de trabajo LA OFERENTE pagará el valor total establecido (materiales más mano de obra)

TELMEX®

120

independientemente de la cantidad de material utilizado. De esta forma EL DESTINATARIO DE LA OFERTA no podrá variar el valor argumentando costos adicionales y/o imprevistos, ni cualquier otra razón y LA OFERENTE no pagará y/o reembolsará a EL DESTINATARIO DE LA OFERTA ninguna suma distinta al precio establecido para cada uno de estos trabajos.

Cuando posteriormente a la aceptación de la presente oferta, si ésta llega a presentarse, LA OFERENTE llegare a necesitar la realización de otros trabajos no contemplados en los anexos de esta oferta, LA OFERENTE presentará a EL DESTINATARIO DE LA OFERTA una nueva oferta.

LA OFERENTE podrá en cualquier momento, sin que haya lugar a indemnización alguna a favor de EL DESTINATARIO DE LA OFERTA, excluir algunos eventos indicados en el ANEXO 5, para lo cual deberá informar por escrito a EL DESTINATARIO DE LA OFERTA con (30) treinta días calendario de anticipación, indicando el evento correspondiente.

Si EL DESTINATARIO DE LA OFERTA llegare a aceptarla presente Oferta, reconocerá que LA OFERENTE queda en libertad de modificar en cualquier momento el Anexo Financiero, caso en el cual LA OFERENTE informará por escrito las nuevas condiciones a EL DESTINATARIO DE LA OFERTA, si EL DESTINATARIO DE LA OFERTA considera que éstas no le son favorables podrá dar por terminada la presente Oferta dando un aviso de 60 días de antelación, periodo durante EL DESTINATARIO DE LA OFERTA facturará la totalidad de los trabajos con los precios del Anexo Financiero con el cual venían facturando antes de que se les notificara el cambio.

SECCIÓN V. FORMA DE PAGO.

En caso de que EL DESTINATARIO DE LA OFERTA llegue a aceptar la presente:

5.1. EL DESTINATARIO DE LA OFERTA facturará a LA OFERENTE mensualmente los trabajos de acuerdo a las directrices previamente notificadas por LA OFERENTE, adjuntando la información y/o formato que le indique LA OFERENTE, la información que soporta el pago deberá tener el visto bueno por parte del gerente nacional de operaciones y del gerente nacional de red externa y diseño de LA OFERENTE, o los funcionarios de LA OFERENTE que éste designe. Si EL DESTINATARIO DE LA OFERTA no aporta con la factura toda la información requerida por LA OFERENTE y los debidos vistos buenos, LA OFERENTE podrá negarse a cancelar la respectiva factura, hasta tanto EL DESTINATARIO DE LA OFERTA aporte toda la información exigida. Esta situación causada por EL DESTINATARIO DE LA OFERTA, no constituye un retardo, incumplimiento o mora de la OFERENTE.

5.2. Cada factura será cancelada por LA OFERENTE dentro de los treinta (30) días comunes siguientes a su presentación.

5.3. Los precios a los que hace relación el ANEXO 5: FINANCIERO no incluyen IVA (Impuesto de Valor Agregado).

5.4. En todo caso, EL DESTINATARIO DE LA OFERTA garantizará que la información suministrada, en forma escrita y digital, en los reportes que sustentan la factura es veraz y coincide con la realidad y en especial en lo relacionado con: eventos reportados en el correspondiente periodo, cantidades ejecutadas, calidad de los Materiales utilizados, documentos con observaciones, firmas de recibido por parte de los suscriptores y cualquier documento escrito que remita a LA OFERENTE. LA OFERENTE se reserva el derecho de verificar en terreno la veracidad de la información reportada por EL DESTINATARIO DE LA OFERTA. En el evento de que LA OFERENTE evidencie discrepancias de la información entre lo consignado en los reportes y la realidad, se considerará como grave incumplimiento de sus obligaciones y dará derecho a LA OFERENTE de cancelar unilateralmente los trabajos antes de la terminación de la

127

vigencia en curso, sin necesidad de preaviso alguno y sin que se genere indemnización a favor de EL DESTINATARIO DE LA OFERTA. Todo lo anterior, sin perjuicio de las acciones civiles y penales que pueda instaurar LA OFERENTE para reclamar el pago de las indemnizaciones a que hubiere lugar por parte de EL DESTINATARIO DE LA OFERTA.

SECCIÓN VI. GARANTÍA DE LOS TRABAJOS

En caso de que EL DESTINATARIO DE LA OFERTA llegue a aceptar la presente oferta garantizará la calidad de los trabajos que ésta realice por un término de seis (6) meses contados a partir de la fecha de finalización del respectivo trabajo.

Esta garantía se hará efectiva si en el tiempo de su vigencia se encuentran problemas técnicos ocasionados por errores u omisiones en la ejecución de los trabajos; la recepción de trabajos no exime a EL DESTINATARIO DE LA OFERTA de la responsabilidad por la estabilidad de éstos.

En caso de presentarse fallas o problemas de servicio, el área de mantenimiento de LA OFERENTE ó de EL DESTINATARIO DE LA OFERTA, según aplique el caso, realizará la reparación en forma inmediata y el costo del arreglo en cualquiera de los casos, siempre será asumido por EL DESTINATARIO DE LA OFERTA.

Los trabajos serán entregados en su totalidad. Cualquier pendiente por mínimo que sea, debe ser solucionado de inmediato a satisfacción de LA OFERENTE quien podrá dar orden de no pago a la facturación en curso a favor de EL DESTINATARIO DE LA OFERTA, hasta cuando se realicen los trabajos.

SECCIÓN VII. REPORTE Y REPARACIÓN DE DAÑOS.

En caso de ser aceptada la presente oferta por EL DESTINATARIO DE LA OFERTA, ésta deberá tomar todas las precauciones necesarias para evitar que se presenten accidentes de cualquier naturaleza y proveer los elementos que sean necesarios dentro de estándares de seguridad homologados por LA OFERENTE con el fin de minimizar los riesgos de accidente, perjuicios a LA OFERENTE o a terceros o daños en inmuebles y activos y materiales tales como: edificaciones, estructuras, tuberías, equipos eléctricos, conductores eléctricos, enchufes eléctricos o telefónicos, redes internas, cajas y llaves reliances, etc. de LA OFERENTE, los suscriptores o terceros, y demás Materiales de infraestructura utilizada o intervenida siendo entendido que cualquier daño será reparado y/o indemnizado por EL DESTINATARIO DE LA OFERTA en un término máximo de tres (3) días. Teniendo en cuenta que para que EL DESTINATARIO DE LA OFERTA pueda realizar los trabajos y demás eventos programados, debe acceder o intervenir en la red de los servicios ofrecidos por LA OFERENTE y los Materiales que la componen, EL DESTINATARIO DE LA OFERTA se hace responsable por cualquier daño, pérdida o deterioro que se cause a los mismos y que le sea imputables a éste o sus dependientes.

De presentarse los daños de que trata la presente sección, EL DESTINATARIO DE LA OFERTA estará obligada a: (i) Dar aviso inmediato a LA OFERENTE, de cualquier daño causado en el inmueble del suscriptor, a las redes de LA OFERENTE o a bienes de terceros y confirmarlo en todos sus detalles en el formulario preimpreso que con tal fin deberá utilizar EL DESTINATARIO DE LA OFERTA previa validación con LA OFERENTE. (ii) Realizar en forma inmediata a su costo las reparaciones que sean del caso. En el evento de que no las realice EL DESTINATARIO DE LA OFERTA autoriza a LA OFERENTE a que ésta las realice y descuente su valor de las sumas que ésta última le adeude por ejecución de trabajos.

SECCIÓN VIII. TRABAJOS NO ORDENADOS.

128

En caso de ser aceptada la presente oferta por EL DESTINATARIO DE LA OFERTA se abstendrá de realizar trabajos no programados, velando por que todo su personal cumpla con esta obligación. De forma excepcional se encuentra autorizado para realizar eventos adicionales requeridos única y exclusivamente por los suscriptores en el momento de la visita, que sean técnicamente viables y estén autorizados expresamente por LA OFERENTE a través del supervisor que se designe. En dicho caso deberá detallar en la orden de trabajo los eventos, material adicional y autorización de LA OFERENTE.

La violación de esta disposición por parte de EL DESTINATARIO DE LA OFERTA o sus dependientes se considerará como grave incumplimiento de sus obligaciones y dará derecho a LA OFERENTE a terminar unilateralmente el contrato que se genera si acepta la presente oferta, antes de la finalización de la vigencia en curso, sin necesidad de preaviso alguno y sin que se genere indemnización alguna a favor de EL DESTINATARIO DE LA OFERTA. Todo lo anterior, sin perjuicio de las acciones que pueda instaurar LA OFERENTE para reclamar el pago de las indemnizaciones a que hubiere lugar.

SECCIÓN IX. CAPACITACIÓN.

Si EL DESTINATARIO DE LA OFERTA llega a aceptar la presente oferta, garantizará que todo su personal se encuentra capacitado y certificado para las labores que desempeñará. LA OFERENTE podrá darle al personal a cargo de EL DESTINATARIO DE LA OFERTA la capacitación técnica necesaria. LA OFERENTE no responderá por los costos en que incurra EL DESTINATARIO DE LA OFERTA por capacitar su personal. En todo caso se exigirá que todo técnico, ayudante y supervisor haya sido previamente certificado por LA OFERENTE y para tal efecto, se emitirá un certificado en el cual conste que dicha persona aprobó los exámenes exigidos por LA OFERENTE. EL DESTINATARIO DE LA OFERTA coordinará con LA OFERENTE las sesiones de capacitación en sus procesos propios de operación, técnicas específicas, de certificación o de actualización, asegurando que no podrá tener en operación ningún personal que no haya sido certificado por la OFERENTE.

En todo caso, EL DESTINATARIO DE LA OFERTA deberá por su cuenta y riesgo ejecutar programas internos de capacitación, necesarios para que su personal se encuentre actualizado en asuntos de orden técnico, procedimental, operativo y de seguridad, indispensables para que los trabajos se realicen en forma idónea y en los términos de la presente Oferta.

SECCIÓN X. PERMISOS Y LICENCIAS.

Cuando para el cumplimiento del objeto de la presente oferta se requieran permisos, licencias o autorizaciones de edificios o conjuntos residenciales, etc. EL DESTINATARIO DE LA OFERTA gestionará las autorizaciones respectivas con las administraciones de las edificaciones o conjuntos residenciales. En todo caso LA OFERENTE cuando lo considere conveniente podrá solicitar los documentos que acrediten la obtención de dichos permisos.

EL DESTINATARIO DE LA OFERTA no podrá iniciar ningún tipo de trabajo que involucre infraestructura de terceros, sin el aval previo de los interventores de LA OFERENTE, a quienes deberán acreditar el cumplimiento de los permisos, licencias y demás requisitos necesarios que exijan las autoridades competentes para realizar la labor.

SECCIÓN XI. OBLIGACIONES DE LA OFERENTE.

TELMEX®

Además de aquellas establecidas en la presente oferta, LA OFERENTE se obliga a:
a) Entregar la programación a EL DESTINATARIO DE LA OFERTA.
b) Pagar las facturas debidamente presentadas por EL DESTINATARIO DE LA OFERTA.
c) Entregar los Activos y Materiales necesarios para la ejecución de los trabajos.
d) Solicitar con al menos quince (15) días hábiles los cambios en el número de cuadrillas.
e) Aprobar los estudios técnicos y diseños necesarios para la ejecución de las obras contratadas.

SECCIÓN XII. OBLIGACIONES DE EL DESTINATARIO DE LA OFERTA.

Además de las establecidas en la presente oferta, serán obligaciones de EL DESTINATARIO DE LA OFERTA, en caso de aceptar la presente, las siguientes:

a) Cumplir con todas las condiciones operativas, técnicas, requerimientos mínimos de calidad, seguridad, servicio, procesos, tiempos de ejecución, de respuesta, políticas, procedimientos y demás requisitos establecidos en la presente Oferta y sus respectivos Anexos. Para estos efectos, EL DESTINATARIO DE LA OFERTA corregirá los errores y demás eventos ocasionados por el incumplimiento de dichos anexos, que hayan sido evidenciados directamente por LA OFERENTE en su labor de supervisión o en visitas de mantenimiento solicitados por sus suscriptores, sin que se genere ningún valor adicional para LA OFERENTE.
b) Mediante procesos de selección EL DESTINATARIO DE LA OFERTA vinculará personal idóneo y con experiencia para la ejecución de los trabajos, exigirá los antecedentes laborales y penales del personal que contrate, avalando que tengan las mejores condiciones técnicas y de experiencia que garanticen el éxito de la labor. Para este efecto, LA OFERENTE realizará evaluaciones periódicas de conocimientos teóricos y prácticos al personal de EL DESTINATARIO DE LA OFERTA, y podrá exigir a ésta que los técnicos que no pasen la evaluación y hasta no estén dentro del nivel solicitado no formen parte de los grupos de trabajo que realizan labores para LA OFERENTE.
c) Cumplir con todas las normas de carácter laboral. Para este efecto, EL DESTINATARIO DE LA OFERTA permitirá que LA OFERENTE verifique en cualquier momento los libros de contabilidad, de nómina, los comprobantes de pago de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral, y a que realice todo tipo de control y verificación periódica sobre los documentos que contienen el pago de las obligaciones laborales que EL DESTINATARIO DE LA OFERTA asume con sus trabajadores.
d) Con aquel personal que se contrate bajo una modalidad distinta a la laboral, deberá cumplir con las normas civiles y comerciales que rijan la relación. Estas otras formas de contratación, solo podrán ser utilizadas por EL DESTINATARIO DE LA OFERTA en aquellas relaciones que no se presenten los elementos constitutivos de un contrato laboral.
e) Presentar en un plazo máximo de dos (2) días, si LA OFERENTE lo requiere, los libros contables, flujos de caja, estados de pérdidas y ganancias y cualquier información contable y financiera, elaborada y o certificada por contador público. Adicionalmente EL DESTINATARIO DE LA OFERTA presentará los estados financieros de acuerdo a las normas legales establecidas en el Código de Comercio y los principios de contabilidad generalmente aceptados en Colombia. Esta información deberá ser suministrada a LA OFERENTE, para sustentar que tiene la capacidad financiera para desarrollar "los trabajos" objeto de la presente Oferta.
f) El personal, infraestructura y cualquier tipo de recurso que EL DESTINATARIO DE LA OFERTA disponga para cumplir con los trabajos relacionados con el objeto de la presente Oferta, estará a disposición exclusiva de "los trabajos" que ordene LA OFERENTE. Por lo cual, no se puede compartir para la realización de otros trabajos. Los procesos, conocimientos e información que LA OFERENTE suministre a EL

DESTINATARIO DE LA OFERTA, o que ésta última llegare a conocer en desarrollo de los trabajos son estrictamente confidenciales, y su revelación constituirá un incumplimiento del acuerdo de confidencialidad que suscribirán EL DESTINATARIO DE LA OFERTA Y LA OFERENTE, si se llegare a aceptar la presente Oferta.

g) Abstenerse de entregar a terceros bajo cualquier título, los Activos y Materiales que le sean entregados por LA OFERENTE para la ejecución de los trabajos.
h) Abstenerse de utilizar los Activos y Materiales que le sean entregados por LA OFERENTE para ejecución de actividades diferentes a "los trabajos" establecidos en la presente Oferta.
i) Abstenerse de desestabilizar sus otros competidores e inducir a que los trabajadores, proveedores, clientes y demás empleados de otros contratistas que LA OFERENTE vincule para la ejecución de trabajos similares a los que se refiere la presente oferta, infrinjan los deberes contractuales básicos adquiridos.
j) Reportar diariamente en la forma en que LA OFERENTE lo solicite la cantidad utilizada de los materiales y activos que éste le provea y los que utilicen en "los trabajos". Si las imprecisiones en estos reportes, por dolo o culpa así sea levísima, a criterio de LA OFERENTE son de carácter substancial, LA OFERENTE podrá terminar unilateralmente el contrato que se genere en virtud de la aceptación de la presente Oferta, antes de la finalización de la vigencia en curso, sin necesidad de preaviso ni declaración de ninguna clase, y sin perjuicio del cobro por parte de LA OFERENTE de la pena por incumplimiento y de los demás perjuicios que se causen por éste.
k) Con el fin de dar adecuado cumplimiento de las normas de seguridad industrial, prevención de enfermedades y riesgos profesionales, EL DESTINATARIO DE LA OFERTA deberá impartir las órdenes e instrucciones indispensables a sus dependientes y suministrarles los componentes de protección necesarios. En este orden de ideas, EL DESTINATARIO DE LA OFERTA deberá mantener un estricto programa de seguridad avalado por su administradora de riesgos profesionales.
l) Cumplir con las normas técnicas y de seguridad relativas al tipo de obra realizada que estén establecidas por autoridades competentes nacionales, departamentales, municipales o distritales.
m) Cumplir con las normas técnicas de utilización de infraestructura (postes, ductos, cámaras etc.) para sistemas de telecomunicaciones expedidas por las diferentes empresas propietarias de las infraestructuras usadas en las diferentes ciudades o que aplique a la infraestructura utilizada por LA OFERENTE para el tendido de la red o la realización de obras ordenadas a EL DESTINATARIO DE LA OFERTA en virtud de la presente oferta.

El incumplimiento de cualquiera de las anteriores obligaciones, facultará a LA OFERENTE para terminar de manera unilateral el contrato que se genere en virtud de la aceptación de la presente Oferta, sin que se requiera requerimiento o pronunciamiento judicial.

SECCIÓN XIII. RESPONSABILIDAD.

En caso de que EL DESTINATARIO DE LA OFERTA llegué a aceptar la presente:

13.1. Mantendrá indemne a LA OFERENTE contra todo reclamo, demanda, acción legal y costos que puedan causarse o surgir por daños, pérdidas, o lesiones de personas, bienes o servicios de terceros, ocasionados por EL DESTINATARIO DE LA OFERTA, o sus empleados, o sus proveedores y subcontratistas, durante la ejecución de los trabajos o con ocasión de los mismos. En el evento en que se entable un reclamo, demanda, investigación o acción legal contra LA OFERENTE, EL DESTINATARIO DE LA OFERTA será notificada inmediatamente para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas previstas para mantener indemne a LA OFERENTE y adelante las negociaciones para llegar a un arreglo del conflicto. Si EL DESTINATARIO

131

DE LA OFERTA no asume debida y oportunamente la defensa de LA OFERENTE, ésta podrá hacerlo directamente y EL DESTINATARIO DE LA OFERTA pagará todos los gastos en que incurra por tal motivo. En caso de que no lo hiciere EL DESTINATARIO DE LA OFERTA, LA OFERENTE tendrá derecho a descontar el valor de tales erogaciones de cualquier suma que adeude a EL DESTINATARIO DE LA OFERTA por razón de los trabajos ejecutados, o a recurrir a las garantías otorgadas o a utilizar cualquier otro medio legal.

13.2. Se responsabilizará de las actuaciones de sus dependientes o contratistas, en la medida en que si por sus actuaciones se derivan en su contra o de LA OFERENTE reclamos o demandas por daños, pérdidas o hurtos de bienes de LA OFERENTE, los clientes de ésta, o de terceros, EL DESTINATARIO DE LA OFERTA deberá asumir la defensa o las medidas que sean conducentes para resolver la controversia, sin afectar el nombre comercial de LA OFERENTE, velando en todo momento por el esclarecimiento de la situación a satisfacción de LA OFERENTE, los clientes de ésta, o de terceros. En caso de que conforme a las circunstancias se considere necesario compensar el daño, pérdida o hurto al afectado, EL DESTINATARIO DE LA OFERTA asumirá los valores que sean del caso, para lo cual faculta a LA OFERENTE para que descuente de las sumas que ésta le adeude el valor de tales compensaciones o reparaciones.

13.3. Será responsable ante LA OFERENTE por los daños que se le causen aún por culpa levísima del personal a su servicio, de sus proveedores o del personal al servicio de éstos y le reconocerá y le pagará el valor de tales daños o procederá a repararlos debidamente a satisfacción de LA OFERENTE. LA OFERENTE podrá descontar de las sumas que pueda adeudarle a EL DESTINATARIO DE LA OFERTA el valor de los daños de que trata el presente numeral.

13.4. Deberá reconocer los salarios, prestaciones sociales legales y extralegales, indemnizaciones, compensaciones, y en general toda acreencia laboral que correspondan al personal a su servicio. LA OFERENTE no asumirá ningún pago o acreencia laboral en virtud y/o por ocasión de los trabajos que le ejecute EL DESTINATARIO DE LA OFERTA y en caso de verse obligada a ello, podrá repetir contra ésta o descontar de las sumas que le adeude el monto de los mismos, así como los gastos adicionales que se generen, tales como intereses de mora, gastos extrajudiciales y/o judiciales, entre otros.

SECCIÓN XIV. SUBCONTRATOS, PROVEEDORES Y CESION DE CONTRATO

14.1. SUBCONTRATACIÓN: EL DESTINATARIO DE LA OFERTA no podrá subcontratar "Los trabajos" objeto de la presente oferta, sin la previa autorización escrita de LA OFERENTE. Para tales efectos EL DESTINATARIO DE LA OFERTA deberá seguir las siguientes directrices:

14.1.1. EL DESTINATARIO DE LA OFERTA deberá presentar por escrito una solicitud de autorización a la Dirección Regional y al área de Recursos Humanos de LA OFERENTE, a fin de subcontratar recursos de personal y transporte. En dicha solicitud, deberá relacionar los recursos que contratará anexando entre otros: el certificado de existencia y representación legal de la Empresa que se contratará, detallando las características, razones y periodo de la subcontratación.

14.1.2. LA OFERENTE, revisará la información, y le informará a EL DESTINATARIO DE LA OFERTA si aprueba la solicitud.

14.1.3. LA OFERENTE en cualquier momento podrá supervisar, solicitar el cambio, disminución o retiro de los subcontratistas si lo considera conveniente para la operación y buena ejecución de los trabajos.

14.1.4 Los subcontratistas vinculados por EL DESTINATARIO DE LA OFERTA no podrán superar el 40% del total de recursos de éste.

14.1.5. EL DESTINATARIO DE LA OFERTA no puede subcontratar el manejo de los Activos y Materiales suministrados por LA OFERENTE.

14.1.6. EL DESTINATARIO DE LA OFERTA responderá tanto por las labores ejecutadas por su personal como por aquellas ejecutadas por los subcontratistas y los empleados de éstos, en los términos de la presente oferta. Entendiéndose que en ningún caso, la autorización de la subcontratación por parte de LA OFERENTE no libera AL DESTINATARIO DE LA OFERTA de esta responsabilidad.

14.1.7. EL DESTINATARIO DE LA OFERTA, les exigirá a sus subcontratistas las mismas pólizas que ésta deberá obtener si acepta la presente Oferta, en los términos de la sección XVIII de ésta, y LA OFERENTE en dichas pólizas deberá tener la calidad de asegurado.

14.2. CESIÓN: Si EL DESTINATARIO DE LA OFERTA llega a aceptar la presente, reconoce que el contrato que resulte de la aceptación de la presente Oferta no podrá ser cedido total o parcialmente sin autorización previa y expresa de LA OFERENTE.

SECCIÓN XV. PENA POR INCUMPLIMIENTO.

Sin perjuicio de las demás multas y/o penas establecidas en la presente oferta y sus anexos, si EL DESTINATARIO DE LA OFERTA acepta la presente oferta e incumple una o algunas de sus obligaciones, sin que por ello se extinga la obligación principal, pagará a LA OFERENTE, a título de pena, una suma de dinero equivalente al cuarenta por ciento (40%) de la sumatoria de los valores de "los trabajos" que hayan sido facturados por EL DESTINATARIO DE LA OFERTA durante la vigencia en curso. Esta pena podrá ser descontada de las sumas que LA OFERENTE le adeude a EL DESTINATARIO DE LA OFERTA y/o ser exigida ejecutivamente, para lo cual esta oferta junto con su aceptación tiene el carácter de título ejecutivo, sin necesidad de requerimiento privado o judicial, ni de constitución en mora.

No obstante lo anterior, LA OFERENTE podrá exigir adicionalmente por vía judicial los mayores perjuicios originados por el incumplimiento de EL DESTINATARIO DE LA OFERTA.

SECCIÓN XVI. PROPIEDAD INTELECTUAL.

16.1. El hecho de que EL DESTINATARIO DE LA OFERTA aceptare la presente implicará que entiende que LA OFERENTE no está otorgando una licencia de uso ni una transferencia de los derechos que ésta tiene sobre sus elementos de propiedad intelectual e industrial o los de sus matrices, filiales, subsidiarios, o compañías vinculadas.

16.2. Igualmente, el hecho que EL DESTINATARIO DE LA OFERTA acepte la presente implicará que se obliga a:

16.2.1 Reconocer la titularidad del dominio que LA OFERENTE la sociedad TELMEX HOGAR S.A., sus matrices, subsidiarias, filiales y compañías vinculadas tienen sobre las marcas, símbolos, signos distintivos, bases de datos y todo lo relativo a su Propiedad Intelectual y /o industrial.

16.2.2 Usar programas, bases de datos, marcas, símbolos, colores etc. únicamente para el desarrollo de los trabajos y en beneficio de LA OFERENTE, y usarlos sólo en la forma autorizada por ésta, conforme a lo establecido en la presente oferta.

16.2.3 No usar los Elementos de propiedad industrial de LA OFERENTE en beneficio propio o de un tercero.

TELMEX

16.2.4 No revelar ningún tipo de información confidencial relativa a la propiedad intelectual, ya sea o no Secreto Industrial, a suspender el uso de los programas, las bases de datos, marcas, símbolos, lemas etc., al finalizar la vigencia de los trabajos o durante ésta si LA OFERENTE lo indica.

SECCIÓN XVII. CONFIDENCIALIDAD.

En caso que EL DESTINATARIO DE LA OFERTA acepte la presente, se obliga a suscribir un Acuerdo de Confidencialidad, con LA OFERENTE que proteja la información confidencial de ésta.

SECCIÓN XVIII. PÓLIZAS.

18.1. En caso que EL DESTINATARIO DE LA OFERTA acepte la presente, deberá constituir desde la fecha de expedición de la orden de venta las garantías descritas más adelante, expedidas por una compañía de seguros legalmente establecida en Colombia, a favor de LA OFERENTE.

18.2. Única y exclusivamente para efectos de la constitución de las garantías el monto sobre el cual se calcularán las garantías será de DOS MIL QUINIENTOS OCHENTA Y SIETE MILLONES SEISCIENTOS DOCE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS ($2.587.612.943) y no deberá entenderse como valor determinado de esta OFERTA, ya que LA OFERENTE no garantiza un volumen mínimo de trabajos a realizar.

El valor asegurado será reajustable para el segundo año en un porcentaje equivalente al 20% del valor de los ingresos facturados por el Aliado durante el año inmediatamente anterior.

18.3. Las garantías que deben constituirse son las siguientes:

18.3.1. Póliza de Cumplimiento por un valor asegurado equivalente al 20% del valor previsto en el numeral 18.2, vigente por el término establecido en la sección IV y sus prórrogas, y tres (3) meses más.

18.3.2. Póliza de Garantía de pago de salarios y prestaciones sociales del personal a cargo de EL DESTINATARIO DE LA OFERTA, por un valor asegurado equivalente al 5% del valor previsto en el numeral 18.2, vigente por término establecido en la sección III y sus prórrogas, y tres (3) años más.

18.3.3. Póliza de estabilidad de las obras ejecutadas por un valor asegurado equivalente al 20% del valor previsto en el numeral 18.2, vigente por el término establecido en la sección III y sus prórrogas, y seis (6) meses más. (Ver sección VI Garantías de los Trabajos)

18.3.4. Póliza de responsabilidad civil extracontractual. Con el propósito de amparar los daños, lesiones o muerte de terceros, que se causen en desarrollo de la oferta, el destinatario de la oferta deberá constituir una póliza de responsabilidad civil extracontractual que contemple como mínimo los amparos de predios labores y operaciones, operaciones de cargue y descargue de bienes, contratistas y subcontratistas, vehículos propios y no propios, responsabilidad civil patronal y gastos médicos, incluyendo como asegurado adicional a LA OFERENTE. El valor asegurado deberá ser equivalente a 1000 SMMLV para el amparo básico y 250 SMMLV para aquellos amparos que la aseguradora sublimite, con excepción del amparo de gastos médicos que deberá tener un valor asegurado de 20 SMMLV por persona y no menos de 100 SMMLV por evento, la póliza deberá estar vigente por el término establecido en la sección IV y sus prórrogas, y dos (2) meses más.

18.3.5. Póliza automática de transporte de mercancías: Con el propósito de proteger los bienes entregados por la Oferente contra los riesgos derivados del transporte de los mismos, el destinatario de la oferta deberá tomar una póliza automática de transporte de mercancías que contemple los amparos de todo riesgo más guerra y

TELMEX

huelga; el valor asegurado de la póliza deberá ser igual al límite máximo por despacho que se requiera movilizar, pero en ningún caso puede ser inferior a $300.000.000; el presupuesto anual de movilizaciones deberá ser igual al valor de los bienes entregados por la oferente durante un periodo de un año y la vigencia deberá ser igual al plazo establecido en la sección III y sus prórrogas, sin embargo, si este plazo es mayor a un año la póliza podrá tomarse por un año y renovarse sucesivamente hasta la finalización del plazo pactado en la sección III.

18.3.6 Póliza de todo riesgo daño material: Esta póliza deberá incluir, entre otros, los amparos de incendio y anexos, sustracción, actos mal intencionados de terceros, asonada, motín, conmoción civil, huelga, terrorismo, rotura de maquinaria (para aquellos casos en los que la oferente entregue maquinaria y equipo) y todo riesgo equipo electrónico (para aquellos casos en los que la oferente entregue equipos eléctricos y electrónicos). El valor asegurado de la póliza deberá corresponder al valor costo de los bienes considerados como inventarios (materiales) y valor de reposición a nuevo para equipo eléctrico y electrónico y maquinaria y equipo; la vigencia de la póliza deberá ser igual al plazo establecido en la sección III y sus prórrogas, sin embargo, si este plazo es mayor a un año la póliza podrá tomarse por un año y renovarse sucesivamente hasta la finalización del plazo pactado en la sección III.

18.3.7. Póliza de manejo global comercial. Con el propósito de proteger los bienes entregados por la Oferente contra los actos deshonestos de los empleados del destinatario de la oferta, este último deberá presentar una póliza de manejo global comercial que contemple los amparos de infidelidad de empelados, hurto, hurto Calificado, Falsedad, Abuso de Confianza y Estafa, incluyendo empleados no identificados y de firmas especializadas; el valor asegurado deberá ser igual o superior a 200 SMMLV y la vigencia deberá ser igual al plazo establecido en la sección IV y sus prórrogas, sin embargo, si este plazo es mayor a un año la póliza podrá tomarse por un año y renovarse sucesivamente hasta la finalización del plazo pactado en la sección III.

18.4. Los Seguros de Cumplimiento y los amparos exigidos deben corresponder a los descritos en la denominada PÓLIZA MATRIZ PARA GRANDES BENEFICIARIOS aprobada por LA OFERENTE, dispensada por las aseguradoras debidamente autorizadas por la misma; (Mayor información contactar: Área de Seguros de TELMEX HOGAR S.A. teléfono: 5938999 ext. 2141) Los montos y/o porcentajes previstos en las citadas pólizas como deducibles serán por cuenta y a cargo de EL DESTINATARIO DE LA OFERTA.

18.5. El DESTINATARIO DE LA OFERTA deberá anexar a cada una de las garantías requeridas por LA OFERENTE, el recibo de pago de prima expedido por la Compañía de seguros respectiva.

18.6. Las garantías deberán permanecer vigentes durante todo el término de ejecución del contrato, es decir los 3 años. No obstante éstas podrán expedirse por periodos no menores a un (1) año y deberán ser renovadas o novadas con una antelación no menor a treinta (30) días calendario a su vencimiento.

18.7. Respecto al calculo del valor asegurado, para el primer año será de DOS MIL QUINIENTOS OCHENTA Y SIETE MILLONES SEISCIENTOS DOCE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS ($2.587.612.943) reajustable para cada anualidad en los porcentajes previstos para cada póliza (numeral 18.3) calculados con base en los ingresos facturados por EL DESTINATARIO DE LA OFERTA durante el año inmediatamente

anterior mas el Indice de precios al Consumidor certificado por el DANE para el citado periodo.

SECCIÓN XIX. INDEPENDENCIA.

En caso de que EL DESTINATARIO DE LA OFERTA acepte la presente y por tanto éste ejecute trabajos para LA OFERENTE, no se generará ninguna clase de vinculación laboral, entre los empleados de EL DESTINATARIO DE LA OFERTA y LA OFERENTE, por cuanto la labor de EL DESTINATARIO DE LA OFERTA será ejecutada con autonomía técnica y directiva. Por lo tanto LA OFERENTE no asumirá, en ningún caso, obligaciones laborales para con los dependientes de EL DESTINATARIO DE LA OFERTA, y si eventualmente LA OFERENTE se viera obligada a asumir cualquiera de dichas obligaciones, estará facultada para repetir contra EL DESTINATARIO DE LA OFERTA las sumas que hubiere cancelado y los intereses de mora que se calcularán a la tasa máxima legal permitida, o para descontarlas de cualquier suma que le adeudará a EL DESTINATARIO DE LA OFERTA.

SECCIÓN XX. TERMINACIÓN DEL OBJETO DE LA OFERTA.

El contrato que se genera si la presente Oferta es aceptada se podrá cancelar por causas legales y por las siguientes:

20.1. Por vencimiento del plazo indicado en la sección III, cuando ni EL DESTINATARIO DE LA OFERTA ni LA OFERENTE expresen su deseo de no prorrogarla con 60 días de antelación a la respectiva fecha de terminación.

20.2. Sin perjuicio a las acciones civiles y penales a que haya lugar, LA OFERENTE cobrará a EL DESTINATARIO DE LA OFERTA multas o penalizaciones en los términos del Anexo 7 de la presente oferta por los incumplimientos de EL DESTINATARIO DE LA OFERTA. No obstante, cuando a juicio de LA OFERENTE el incumplimiento sea substancial, podrá terminar unilateralmente el contrato que se genera en virtud de la aceptación de la presente Oferta, sin que haya lugar a indemnización o pago adicional alguno a favor de EL DESTINARIO DE LA OFERTA y sin que se requiera requerimiento o pronunciamiento judicial

20.3. Por incumplimiento de EL DESTINATARIO DE LA OFERTA, en este caso, LA OFERENTE podrá cancelar los trabajos unilateralmente, sin requerimiento previo ni declaración judicial, sin perjuicio de las acciones que LA OFERENTE pueda ejercer contra EL DESTINATARIO DE LA OFERTA para que éste le pague las multas, cláusulas penales e indemnizaciones adicionales que se hayan generado por el incumplimiento.

20.4. Unilateralmente por EL DESTINATARIO DE LA OFERTA y LA OFERENTE dando un preaviso de noventa días (90) comunes.

SECCIÓN XXI. INTERVENTORIA

21.1 LA OFERENTE podrá en forma directa o a través de un tercero, controlar la ejecución de "Los trabajos" realizados por EL DESTINATARIO DE LA OFERTA. La existencia de esta interventoría no liberará a EL DESTINATARIO DE LA OFERTA del debido cumplimiento de las obligaciones adquiridas en virtud de la aceptación de la presente Oferta.

21.2 FUNCIONES DE LA INTERVENTORÍA. En ejercicio de sus funciones, la interventoría queda facultada, entre otras cosas, para inspeccionar en cualquier momento, el cumplimiento de las obligaciones que deba desempeñar EL DESTINATARIO DE LA OFERTA en virtud de la aceptación de la presente oferta.

21.3 DEBERES DE EL DESTINATARIO DE LA OFERTA FRENTE A LA INTERVENTORÍA. EL DESTINATARIO DE LA OFERTA en relación con la interventoría se obliga a:

21.3.1. Prestar toda su colaboración para que la interventoría pueda desarrollar su labor

21.3.2. Suministrar toda la información requerida por la interventoría que sea necesaria para que ésta evalúe y conceptúe sobre el cumplimiento de las obligaciones de EL DESTINATARIO DE LA OFERTA.
21.3.3. Permitir la entrada al interventor a los sitios que él considere necesarios para ejecutar sus labores.
21.3.4. Cumplir con las exigencias y recomendaciones del interventor.
21.3.5. Responder las solicitudes formuladas por el interventor.

SECCIÓN XXII. CONSIDERACIONES Y ACEPTACIÓN DE LA PRESENTE OFERTA

TELMEX HOGAR S.A. como operador de telecomunicaciones es responsable de los servicios que presta dentro de un rígido esquema contractual y legal. A través de la presente Oferta resume las condiciones en las cuales puede contratar con un tercero "los trabajos" objeto de la misma.

Por lo tanto, EL DESTINATARIO DE LA OFERTA garantizará a LA OFERIENTE que aceptará la presente, sólo si:

a) Conoce y entiende que las condiciones plasmadas en la presente Oferta, son las únicas que puede ofrecer LA OFERENTE.
b) Está de acuerdo con los términos y exigencias de la presente Oferta, ya que de presentarse alguna diferencia no la aceptaría.
c) Considera que los términos y condiciones que contiene la presente Oferta para darla por terminada, son adecuados, no lo afectan financieramente y son necesarios para garantizar la prestación de los servicios públicos que presta LA OFERENTE y para la reestructuración de su operación y le permiten reestructurar su negocio para no tener resultados desfavorables.
d) Posee los medios y recursos para aumentar o disminuir la capacidad de la operación, en la oportunidad y cantidad que LA OFERENTE requiera para cumplir los eventos programados por ésta
e) En virtud de la presente oferta LA OFERENTE no garantiza a EL DESTINATARIO DE LA OFERTA un volumen mínimo de trabajos a realizar.

SECCIÓN XXIII. CONDICIONES DE LA ACEPTACIÓN.

La presente oferta es irrevocable y deberá ser aceptada por EL DESTINATARIO DE LA OFERTA dentro de los quince (15) días siguientes a la presentación de la misma para lo cual, EL DESTINATARIO DE LA OFERTA expedirá la correspondiente orden de venta. En caso de no aceptación, dentro del término acá establecido se entenderá en consecuencia que LA OFERENTE queda liberada de las obligaciones que surjan en virtud de la presente oferta.

Cordialmente,

ROY BURSTIN
REPRESENTANTE LEGAL
TELMEX HOGAR S.A.

137

Bogotá D.C., 1 de Julio de 2008

DOCTOR
ROY BURSTIN
REPRESENTANTE LEGAL
TELMEX HOGAR S.A.
CIUDAD.

Ref. Orden de venta de la compra de materiales y servicios de: levantamiento de mapping, digitalización de mapping, diseño de redes HFC, dibujo del diseño, construcción, mantenimiento e instalación en redes HFC y control de materiales

En mi calidad de representante legal de, MERCADEO, TECNOLOGIA Y TELECOMUNICACIONES, MERC@TTEL EU por medio de la presente me permito expedir la siguiente orden de venta:

MERCADEO, TECNOLOGIA Y TELECOMUNICACIONES, MERC@TTEL EU ordena vender la compra de materiales y servicios de: levantamiento de mapping, digitalización de mapping, diseño de redes HFC, dibujo del diseño, construcción, mantenimiento e instalación en redes HFC y control de materiales. Con base en su oferta mercantil de fecha junio 16 de 2008 con todas las características y condiciones allí establecidas.

Atentamente,

IVAN MAURICIO PRIAS
C.C.89.001.898 de Armenia
Representante Legal
MERCADEO, TECNOLOGIA Y TELECOMUNICACIONES, MERC@TTEL EU

TELMEX 138

Cláusula Compromisoria:

Entre, TELMEX HOGAR S.A. sociedad comercial debidamente constituida y representada legalmente por ROY BURSTIN y MERCADEO, TECNOLOGIA Y TELECOMUNICACIONES, MERC@TTEL EU sociedad comercial debidamente representada legalmente por IVAN MAURICIO PRIAS MURILLO acuerdan lo siguiente, teniendo en cuenta:

CONSIDERACIONES

I. TELMEX HOGAR S.A. presentó a MERCADEO, TECNOLOGIA Y TELECOMUNICACIONES, MERC@TEL EU una oferta mercantil oferta mercantil de compra de materiales y servicios de: levantamiento de mapping, digitalización de mapping, diseño de redes hfc, dibujo del diseño, construcción, mantenimiento e instalación en redes hfc y control de materiales.

II. MERCADEO, TECNOLOGIA Y TELECOMUNICACIONES, MERC@TEL EU acepto la citada oferta mediante la expedición de la orden de venta de fecha 1 de Julio de 2008 .

Las partes acuerdan que:
Para resolver los posibles inconvenientes, como reclamaciones, controversias, disputas, relativas a la Oferta o al contrato que se genere con su aceptación, deberán resolverse por un tribunal de arbitramento, el cual se someterá a las reglas del Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá, así como a las demás leyes aplicables y particularmente a las siguientes reglas:

1. El Tribunal de Arbitramento estará conformado por tres árbitros, ciudadanos Colombianos y abogados.
2. Los miembros del Tribunal de Arbitramento serán designados por las Partes. Si las Partes no llegan a un acuerdo al respecto dentro de los 30 días siguientes a la solicitud de designación de árbitros por cualquiera de ellas, los árbitros serán designados por el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá.
3. El Tribunal tendrá su sede en la ciudad de Bogotá D.C., Colombia, en el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de esa ciudad, sujetándose a las reglas y tarifas de dicho centro.
4. El idioma que se utilizará en el arbitraje será el español y el tribunal fallará en derecho.
5. La presente Cláusula arbitral y la presente Oferta o eventual Contrato se regirá por la ley Colombiana.
6. El fallo del tribunal arbitral será definitivo y obligatorio para las Partes.
7. Los gastos en que incurran las Partes con ocasión de un proceso arbitral, incluyendo pero sin limitarse a los honorarios de los árbitros, serán asumidos en su totalidad por la Parte que resultaré vencida en el proceso arbitral.

La presente cláusula no es oponible, para los cobros ejecutivos donde se pretendan hacer efectivas las garantías suscritas por el destinatario de la oferta.

En constancia de lo anterior, suscriben las partes, en la ciudad de Bogotá D.C. el primer (1) día del mes de Julio de 2008

ROY BURSTIN
C.C. 79.437.066
Representante Legal
TELMEX HOGAR

IVAN MAURICIO PRIAS MURILLO
C.C. 89.001.898
Representante legal
MERCADEO, TECNOLOGIA Y
TELECOMUNICACIONES MEC@TTEL EU

TELMEX®

ACUERDO DE CONFIDENCIALIDAD

Entre los suscritos, a saber: **ROY BURSTIN**, en su calidad de representante legal de **TELMEX HOGAR S.A.**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79´437.066 de Bogotá, sociedad comercial con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., y quien en adelante y para efectos del presente contrato se denominará TELMEX HOGAR, por una parte y, por otra parte, **IVAN MAURICIO PRIAS MURILLO**, mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía 89.001.898 quien obra en nombre y representación de MERCADEO, TECONOLOGIA Y TELECOMUNICACIONES MERC@TTEL EU, sociedad comercial con domicilio en la ciudad de Armenia, y quien en adelante para los efectos de este documento se denominará **EL DESTINATARIO DE LA OFERTA**, hemos celebrado el presente acuerdo, el cual se rige por las siguientes cláusulas:

PRIMERA. ANTECEDENTES.

1) Que **TELMEX HOGAR S.A.** le presentó al **EL DESTINATARIO DE LA OFERTA** una oferta mercantil de compra de materiales y servicios de: Oferta Mercantil De Compra De Materiales Y Servicios De: Levantamiento De Mapping, Digitalización De Mapping, Diseño De Redes Hfc, Dibujo Del Diseño, Construcción, Mantenimiento E Instalación En Redes Hfc Y Control De Materiales
2) Que en virtud de la aceptación de la oferta, **EL DESTINATARIO DE LA OFERTA** durante la ejecución de los trabajos, éste, sus empleados y subcontratistas tendrán acceso y conocimiento de información confidencial y privilegiada de **TELMEX HOGAR S.A.**

SEGUNDA. OBJETO. El presente acuerdo tiene como objeto regular el comportamiento que debe seguir **EL DESTINATARIO DE LA OFERTA** con respecto a la información que reciba en razón o con ocasión de los trabajos si llegaré a aceptar la oferta de **TELMEX HOGAR S.A.**

TERCERA. DEFINICIONES. Para efectos del presente acuerdo se entenderá por **INFORMACIÓN CONFIDENCIAL** aquella información propia de **TELMEX HOGAR S.A.** de carácter técnico, comercial, de mercadeo, financiero, administrativo o legal, a la que normalmente no tiene acceso libre el público en general y por tanto debe permanecer en reserva para los funcionarios y terceros no autorizados. Dentro de la información confidencial se encuentra incluido el secreto industrial, entendido de acuerdo con la definición que del mismo consagrada el artículo 260 de la Decisión 486 de 2000 de la Comunidad Andina. La información dejará de ser confidencial cuando sea de dominio público por haber sido publicada por **TELMEX HOGAR S.A.**

Específicamente, EL DESTINATARIO DE LA OFERTA reconocerá la titularidad que LA OFERENTE tiene sobre la información contenida en la base de datos de los programas de gestión de clientes y programación de eventos, y que el uso de la misma que le ha sido permitido está limitado a los fines propios de los trabajos. En consecuencia, EL DESTINATARIO DE LA OFERTA será responsable ante LA OFERENTE por las siguientes situaciones relacionadas con la información de la base de datos de LA OFERENTE, y sin limitarse a ellas: (i) cualquier uso no permitido de la misma; (ii) su deterioro o pérdida por cualquier causa imputable a EL DESTINATARIO DE LA OFERTA o sus dependientes, (iii) su revelación a terceros por cualquier medio y, (iv) por cualquier perjuicio causado a LA OFERENTE o terceros, originado en la revelación o el uso de las bases de datos que LA

OFERENTE le haya permitido conocer en virtud de la aceptación que haga de la presente oferta y para la ejecución de los trabajos. En el evento en que se presenten cualquiera de las situaciones mencionadas, EL DESTINATARIO DE LA OFERTA causará un grave perjuicio a LA OFERENTE y en consecuencia pagará en forma inmediata y sin necesidad de requerimiento judicial previo alguno la pena señalada en el presente acuerdo de confidencialidad.

CUARTA. OBLIGACIONES EN CUANTO A LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL. EL DESTINATARIO DE LA OFERTA se obliga para con **TELMEX HOGAR S.A.** a : 1) Guardar absoluta reserva de la información confidencial de la que tenga conocimiento durante la ejecución de los trabajos si éstos llegan a desarrollarse, salvo por las excepciones establecidas en el presente acuerdo; 2) No revelar información confidencial a funcionarios de **TELMEX HOGAR S.A.** que no estén autorizados para recibirla ; 3) No divulgar o utilizar la información confidencial a la que ha tenido acceso sin estar facultado para ello, con el fin de obtener provecho para sí o para un tercero ; 4) Informar a cada uno de sus empleados que deba necesaria y razonablemente tener acceso a información confidencial la naturaleza reservada de la misma ; 5) Instruir a sus empleados o **DESTINATARIO DE LA OFERTA** sobre la mejor forma de utilizar dicha información y sobre la responsabilidad que le compete por su uso inadecuado ; 6) Actuar con suma diligencia en la guarda y tratamiento de la información confidencial ; 7) Devolver, o en el caso de medios magnéticos electrónicos o digitales, borrar o volver ilegible, a elección de **TELMEX HOGAR S.A.**, los materiales suministrados por ésta que contengan información confidencial, incluyendo, pero sin limitarse a ello, documentos, dibujos, modelos, prototipos, bosquejos, diseños, listas, escritos, medios magnéticos y cualquier otro medio tangible.

QUINTA. REVELACIÓN DE INFORMACIÓN CONFIDENCIAL POR ORDEN DE AUTORIDAD COMPETENTE. Cuando **EL DESTINATARIO DE LA OFERTA** por disposición de una autoridad competente deba dar a conocer información confidencial, esté o no ya vinculado con **TELMEX HOGAR S.A.** deberá notificar a ésta previamente con el fin que la información confidencial se le de tratamiento reservado.

SEXTA. PLAZO. El presente acuerdo permanecerá vigente durante todo el tiempo en que se encuentre ejecutando trabajos para **TELMEX HOGAR S.A.** y aún durante los cinco (5) años siguientes a que cesen éstos.

SÉPTIMA. CLÁUSULA PENAL. Las partes convienen en que por el simple hecho de que **EL DESTINATARIO DE LA OFERTA** incumpla con su obligación de mantener la reserva y confidencialidad de la información que ha recibido, causará un perjuicio a **TELMEX HOGAR S.A** y en consecuencia reconocerá en forma inmediata y sin necesidad de requerimiento legal alguno, una suma igual o su equivalente a pesos Colombianos de US$200.000.oo dólares de los Estado Unidos de América. Esta suma es una estimación parcial de los perjuicios, pero se considerará como mínima y habrá lugar a que **TELMEX HOGAR S.A.**, según los mecanismos previstos más adelante, obtenga el resarcimiento total a los perjuicios ocasionados por la revelación o infidencia de la información. La pena establecida en la presente cláusula no excluye en forma alguna las implicaciones de carácter penal que se generen por las actuaciones del **DESTINATARIO DE LA OFERTA.**

OCTAVA. CLÁUSULA COMPROMISORIA. Salvo lo pactado en la cláusula anterior respecto a la cláusula penal mínima, cuya generación y/o monto no podrá ser discutido por **EL DESTINATARIO DE LA OFERTA**, para todos los eventos que involucren diferencias sobre la interpretación, validez, cumplimiento o cualesquiera otras que surjan entre las partes por causa de este acuerdo o de cualesquiera de sus cláusulas, las partes convienen intentar resolverlas mediante arreglo directo. Si en un término de dos (2) meses las partes

TELMEX®

no logran llegar a un acuerdo mutuamente satisfactorio, el asunto se resolverá definitiva y exclusivamente mediante arbitramento, de conformidad con las regulaciones de las leyes colombianas. La Sede del Tribunal será la ciudad de Bogotá D.C. El Tribunal estará conformado por tres (3) árbitros de nacionalidad colombiana. La designación de los árbitros se realizará de acuerdo con los procedimientos establecidos en las leyes vigentes sobre la materia. La decisión será en derecho y con fundamento en la legislación colombiana. La parte interesada en la convocación del tribunal de Arbitramento notificará a la otra parte, por escrito enviado por correo certificado, su intención de convocatoria. En dicha solicitud se detallarán la naturaleza y los asuntos que se sujetarán a proceso.

NOVENA. INEFICACIA PARCIAL. Si se declarare la nulidad, ineficacia, inexistencia o inoponibilidad de alguna o algunas de las cláusulas del presente acuerdo, esta circunstancia no afectará las restantes disposiciones aquí contenidas, las cuales deberán interpretarse en su conjunto con exclusión de las invalidadas, a menos que aparezca que las partes no habrían celebrado este acuerdo sin esas estipulaciones.

DÉCIMA. INTEGRIDAD DEL ACUERDO Y DEROGATORIA DE ACUERDOS ANTERIORES. Este acuerdo representa el acuerdo total entre las partes con respecto al asunto objeto del mismo. En consecuencia, deroga todos los acuerdos y comunicaciones anteriores sobre el mismo asunto, verbales o escritos. El presente acuerdo sólo puede ser modificado mediante documento escrito debidamente firmado por las partes.

DÉCIMO PRIMERA. NOTIFICACIONES. Las comunicaciones y notificaciones que deban hacerse a cada una de las partes deberán ser entregadas personalmente o dirigirse por correo certificado a las siguientes direcciones:

EL DESTINATARIO DE LA OFERTA: Carrera 18 No. 21-32 Local 1 Armenia

TELMEX HOGAR S.A. Carrera 11 A # 94 – 76 segundo piso Barrio Chicó Bogotá D.C.

Para constancia se firma el presente acuerdo, en dos originales iguales en Bogotá D.C. a los 2 días del mes Mayo de 2008.

ROY BURSTIN
C.C. 79.437.066
REPRESENTANTE LEGAL
TELMEX HOGAR S.A.

IVAN MAURICIO PRIAS MURILLO
C.C. 89.001.898
REPRESENTANTE LEGAL
MERCADEO TECNOLOGIA Y TELECOMUNICACIONES
MERC@TTEL EU

142

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Entre, los suscritos, MAURICIO ESCOBEDO VAZQUEZ, mayor de edad identificado con cédula de extranjería No. 393385; en su calidad de Gerente General y Representante Legal de TELMEX COLOMBIA S.A., sociedad comercial con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., (en adelante el "TELMEX" o el "CONTRATANTE") y IVAN MAURICIO PRIAS MURILLO, mayor de edad, identificado con C.C. No. 89.001.898, en su calidad de Representante Legal de MERC@TELL S.A.S., sociedad comercial con domicilio en la ciudad de Armenia (en adelante el "CONTRATISTA") (TELMEX o EL CONTRATANTE y el CONTRATISTA conjuntamente las "Partes" e individualmente la "Parte"), se ha celebrado el presente contrato de prestación de servicios (en adelante el "CONTRATO"), cuyos términos se hacen constar a continuación:

CLÁUSULA PRIMERA – OBJETO: En virtud del présente Contrato el CONTRATISTA se obliga a prestar los servicios de: levantamiento de mapping, digitalización de mapping, diseño de redes HFC, elaborar y entregar dibujo del diseño, construcción, mantenimiento e instalación en redes HFC y control de materiales (en adelante el "TRABAJO" o los "TRABAJOS" o el "SERVICIO" o los "SERVICIOS" según aplique) en los términos y condiciones descritos en el Anexo 1 NIVEL DE ACUERDO DE SERVICIOS, conservando su autonomía en cuanto a tiempo, modo y sistema de realizar su actividad, en calidad de profesional asumiendo la totalidad de los riesgos inherentes a los SERVICIOS y las actividades que vaya a realizar para la prestación de los mismos.

Los SERVICIOS objeto de este CONTRATO serán desarrollados sobre la Red coaxial de TELMEX en adelante la "RED". Esta red está conformada por todos los elementos o dispositivos activos y pasivos que se encuentran desde el NODO (elemento activo que transforma señal óptica en RF (radiofrecuencia) para ser enviada por el cable coaxial) y sus redes coaxiales hasta los dispositivos de usuario en los domicilios de los clientes de TELMEX (en adelante los "Clientes").

CLÁUSULA SEGUNDA – ELEMENTOS: Con ocasión a la suscripción del presente CONTRATO, TELMEX proveerá los elementos necesarios para la ejecución de los SERVICIOS que se describen en el presente CONTRATO. Solo en el caso de desabastecimiento de estos elementos y previa autorización de TELMEX para el efecto; el CONTRATISTA deberá suministrar los correspondientes elementos necesarios para el desarrollo del presente CONTRATO.

En caso de no tenerse autorización previa de parte de TELMEX, el CONTRATISTA deberá asumir los costos que se generen en relación con los elementos que sean obtenidos, solicitados o utilizados por el CONTRATISTA.

2.1 Elementos Suministrados por TELMEX:

2.1.1. Activos: Son todos aquellos dispositivos que serán instalados por el CONTRATISTA en la RED y en la residencia de los Clientes finales de TELMEX en adelante los "Clientes". Estos Activos serán entregados al CONTRATISTA y/o al Cliente a título de comodato o préstamo de uso y estarán marcados por TELMEX en la base de datos o data maestra que se incluye en el Anexo 6 ADMINISTRACION DE MATERIALES del presente CONTRATO, con el código (4), siendo posible que TELMEX de tiempo en tiempo actualice esta base de datos o data maestra que hace parte del anexo antes mencionado, divulgando las actualizaciones por medio electrónico.

Los Activos que le serán entregados o que haya recogido por daño o cambio por TELMEX, para la realización de los Trabajos que no hayan sido utilizados, deberán ser devueltos debidamente ordenados y clasificados, para el respectivo control.

El CONTRATISTA será responsable de los faltantes de pérdida y deterioro de los Activos, en su poder y hasta que sean instalados, de tal forma que en caso de pérdida o

daño por cualquier causa, aún por fuerza mayor o caso fortuito, EL CONTRATISTA deberá, a elección de TELMEX, reponerlos a su costa, o pagar su valor.

El CONTRATISTA reconoce que los Activos que se entregan a título de comodato y que son propiedad de TELMEX, deberán ser utilizados únicamente en la red para la realización de los eventos programados y actividades establecidas por TELMEX. EL CONTRATISTA tiene expresamente prohibido su venta o entrega a cualquier título a terceros o su utilización para eventos diferentes, so pena de incurrir en las acciones y sanciones civiles y penales a que haya lugar.

Los Activos en poder del CONTRATISTA deberán ser devueltos al momento de la terminación del presente CONTRATO cuando TELMEX lo solicite, debidamente ordenados y clasificados. El CONTRATISTA reconoce y acepta que no tiene derecho de retención sobre éstos activos, y en caso de que alguna norma lo faculte renuncia expresamente a él.

EL CONTRATISTA reconoce y acepta que:

a) Al momento de la terminación del presente CONTRATO por cualquier causa, los Activos que se encuentren en su poder, deberán restituirse en un término máximo de cinco (5) días hábiles

b) Si en el término de cinco (5) días hábiles no restituye los activos, reconoce que estará incumpliendo las obligaciones adquiridas en virtud del presente CONTRATO, entendiendo que dicha negativa a devolverlos, configuraría una apropiación ilegal que daría lugar a las acciones civiles y las penales pertinentes, por el delito contra el patrimonio económico de TELMEX y a que TELMEX ejerza las acciones tendientes a la recuperación de los mismos.

2.1.2. Materiales: Son todos los elementos que serán instalados por el CONTRATISTA en la Red y en la residencia de los Clientes, diferentes a los Activos, que serán entregados al CONTRATISTA a título de comodato o préstamo de uso. Estos Materiales están identificados en la base de datos o data maestra de materiales de TELMEX que se incluye en el Anexo 6 (ADMINISTRACION DE MATERIALES) con el código (1), siendo posible que TELMEX de tiempo en tiempo actualice esta base de datos o data maestra que hace parte del anexo antes mencionado, divulgando las actualizaciones por medio electrónico.

En consecuencia, EL CONTRATISTA tiene expresamente prohibido su venta o entrega a cualquier título a terceros o su utilización para eventos diferentes.

EL CONTRATISTA, reconoce y acepta que al momento de la terminación del presente CONTRATO por cualquier causa, los materiales que se encuentren en poder del CONTRATISTA, deberán ser restituidos en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles, si en dicho término El CONTRATISTA no restituye los materiales, TELMEX ejercerá las acciones tendientes a recuperar los mismos.

2.1.3. Disposiciones comunes a los Activos y Materiales:

2.1.3.1. EL CONTRATISTA podrá prestar los SERVICIOS objeto de este CONTRATO, específicamente para el control de activos y materiales, por medio de terceros subcontratados, asumiendo siempre EL CONTRATISTA ante TELMEX y cualquier tercero que llegare a tener queja o reclamo alguno en relación con estas labores, la misma responsabilidad que asumiría el CONTRATISTA si prestara el servicio directamente. La subcontratación no exonerará a EL CONTRATISTA de la responsabilidad ante TELMEX y no podrá ser una causal para excusarse en el debido cumplimiento de las

TELMEX DIRECCION LEGAL Vic. BUENO

04/01/2011

144

obligaciones y compromisos que adquiere en desarrollo del presente CONTRATO. EL CONTRATISTA dentro del mes siguiente a la firma del presente CONTRATO, y anualmente de manera sucesiva o cada vez que sea modificado, presentará la relación de terceros subcontratados para la aceptación y aprobación de TELMEX, sin afectar el principio de independencia.

2.1.3.2. Siempre que se haga mención de EL CONTRATISTA se deberá entender que se refiere directamente a la persona identificada en el encabezado o a sus terceros contratados o subcontratados.

2.1.3.3. El procedimiento de entrega y manejo de los Activos y Materiales se establece en los distintos Anexos del presente CONTRATO.

2.1.3.4. Cuando durante la operación diaria se identifiquen los Activos y Materiales que requieren cambio por fallas en su funcionamiento, el CONTRATISTA deberá hacer devolución de los mismos a TELMEX anexándole el formato correspondiente al reporte de fallas en la que se detalla la descripción del daño.

2.1.3.5. El control de las existencias de los Activos y Materiales es total responsabilidad del CONTRATISTA.

2.1.3.6. EL CONTRATISTA tendrá la obligación de reportar semanalmente los Materiales y Activos que tenga en su bodega. TELMEX cuando así lo disponga podrá auditar la información y revisar las bodegas, para confrontar que lo plasmado en los reportes coincida con la realidad.

2.2. Materiales suministrados por EL CONTRATISTA adquiridos a terceros.

2.2.1. Siempre que TELMEX lo autorice expresamente, EL CONTRATISTA podrá adquirir de terceros los Materiales. Éstos deberán ser nuevos, de primera calidad en su género, adecuados al objeto a que se les destina y corresponder a los Materiales previamente aprobados por TELMEX.

2.2.2. Los Materiales suministrados por EL CONTRATISTA que no cumplan con las especificaciones establecidas por TELMEX, serán retirados del lugar de instalación y se reemplazarán por otro adecuado; la obra o labor defectuosa, se corregirá satisfactoriamente por parte de EL CONTRATISTA, todo ello sin lugar a pago extra ni a ampliaciones en el plazo para la ejecución de los Trabajos. Todo trabajo o labor rechazada por deficiencia en el material empleado o por defecto de construcción deberá ser reconstruida o reparada por cuenta de EL CONTRATISTA, según lo ordene TELMEX o quien éste designe y EL CONTRATISTA no tendrá por ello derecho a ampliaciones en el plazo de ejecución de los Trabajos.

2.2.3. No obstante lo anterior, la responsabilidad de la calidad de los Materiales adquiridos de terceros, siempre será responsabilidad de EL CONTRATISTA.

CLÁUSULA TERCERA – DURACIÓN DEL CONTRATO: La duración de este CONTRATO será de tres (3) años, contados a partir del primero (1) de abril de 2011. Una vez vencido este término El CONTRATO no se entenderá prorrogado de forma automática a menos que así lo expresen las Partes y por escrito manifiesten su voluntad de prorrogarlo.

CLÁUSULA CUARTA – PRECIO: TELMEX pagará por cada TRABAJO los valores que se establecen en el Anexo 3 ALCANCE DE LOS SERVICIOS Y PRECIOS.

TELMEX, podrá en cualquier momento modificar los valores que se establecen en el Anexo 3 ALCANCE DE LOS SERVICIOS Y PRECIOS, informando por escrito las nuevas condiciones al CONTRATISTA. En dado caso si el CONTRATISTA haciendo su mejor esfuerzo no está en

145

s condiciones para ofrecer los SERVICIOS conforme el valor informado, TELMEX podrá acudir a un tercero, no considerándose un incumplimiento por ninguna de las PARTES el desarrollo de la opción antes mencionada.

Si el CONTRATISTA considera que éstas modificaciones no le son favorables dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la comunicación de TELMEX mencionada en el párrafo anterior, podrá informar a TELMEX su decisión de dar por terminado el presente contrato la cual se hará efectiva no antes de los sesenta (60) días siguientes al recibo de la comunicación por parte de TELMEX, periodo en el cual, el CONTRATISTA facturará la totalidad de los trabajos con los precios indicados en el Anexo 3 – ALCANCE DE LOS SERVICIOS Y PRECIOS, en los montos con los cuales venían facturando antes de la notificación de la modificación por parte de TELMEX.

Si el CONTRATISTA vencidos los cinco (5) días siguientes al recibo de la comunicación de TELMEX modificando los valores, no manifiesta su inconformidad con tales valores, según lo señalado en el párrafo anterior, se entiende modificado a partir de ese momento los valores señalado en el Anexo 3.

Cada 1 de febrero durante la vigencia del Contrato a partir del año 2012, se reajustarán las tarifas o precios de los Servicios incluidos en el Anexo 3 ALCANCE DE LOS SERVICIOS Y PRECIOS, así: (i) en un porcentaje equivalente al Índice de Precios al Consumidor (IPC) publicado por el Departamento Nacional de Estadística DANE para el periodo anual inmediatamente anterior a aquel para el cual se realizará el ajuste respectivo, para la parte correspondiente a los costos fijos del precio unitario; (ii) en un porcentaje igual al incremento del Salario Mínimo Mensual Legal Vigente decretado por el Gobierno Nacional para el respectivo año calendario, para el componente de Mano de Obra del precio unitario.

TELMEX podrá en cualquier momento, sin que haya lugar a indemnización alguna a favor de EL CONTRATISTA, excluir algunos TRABAJOS indicados en el Anexo 3 – ALCANCE DE LOS SERVICIOS Y PRECIOS, para lo cual deberá informar por escrito a EL CONTRATISTA con (30) treinta días calendario de anticipación, indicando el evento correspondiente.

El valor que pagará TELMEX a EL CONTRATISTA por los SERVICIOS prestados será la única retribución económica a que tendrá derecho EL CONTRATISTA, sin que EL CONTRATISTA pueda reclamar suma alguna adicional por concepto de costos o gastos suyos, directos o indirectos, de cualquier orden (laboral, comercial, fiscal, operacional), con excepción de los gastos autorizados de forma previa, expresa y por escrito por parte de TELMEX, para cuyo reembolso EL CONTRATISTA presentará la correspondiente factura acompañándola con la autorización respectiva.

Es claro para las Partes que dentro del valor de los honorarios pactados, pagaderos conforme se indica en el presente CONTRATO, se encuentra incluida cualquier retribución o compensación a que pudiera haber lugar con ocasión a la celebración, ejecución o terminación de este CONTRATO, y que en consecuencia no habrá lugar a que se causen pagos, indemnizaciones o retribuciones adicionales, de ninguna índole y por ningún concepto.

CLÁUSULA QUINTA - FORMA DE PAGO:

5.1. EL CONTRATISTA facturará a TELMEX mensualmente los TRABAJOS que haya ejecutado a plena satisfacción de TELMEX dentro del mes inmediatamente anterior, de acuerdo a las directrices previamente notificadas por TELMEX, adjuntando la información y/o formato que le indique TELMEX, la información que soporta el pago deberá tener el visto bueno de los funcionarios del área de Consumos de la Gerencia de la Cadena de Abastecimiento de TELMEX, conforme el proceso para la entrega de esta facturación que se encuentra en el Anexo 8 PROCEDIMIENTOS del presente CONTRATO. Si EL CONTRATISTA no aporta con la factura toda la información requerida por TELMEX y

04/01/2011

146

los debidos vistos buenos y con pleno cumplimiento de los requisitos legales y debidamente aceptada, TELMEX podrá negarse a pagar la respectiva factura, hasta tanto EL CONTRATISTA de cumplimiento a lo establecido en el Anexo 8 –PROCEDIMIENTOS.

5.2. Esta situación causada por EL CONTRATISTA; no constituye un retardo, incumplimiento o mora de TELMEX.

5.3. Las facturas deberán ser pagadas por TELMEX dentro de los treinta (30) días de aceptadas.

5.4. Los precios a los que hace relación el Anexo 3 ALCANCE DE LOS SERVICIOS Y PRECIOS no incluyen IVA (Impuesto de Valor Agregado).

5.5. En todo caso, EL CONTRATISTA garantizará que la información suministrada, en forma escrita y digital, en los reportes que sustentan la factura es veraz y coincide con la realidad y en especial en lo relacionado con: eventos reportados en el correspondiente periodo, cantidades ejecutadas, calidad de los Materiales utilizados, documentos con observaciones, firmas de recibido por parte de los suscriptores y/o Clientes y cualquier documento escrito que remita a TELMEX. TELMEX se reserva el derecho de verificar en terreno la veracidad de la información reportada por EL CONTRATISTA. En el evento de que TELMEX evidencie discrepancias de la información entre lo consignado en los reportes y la realidad, TELMEX no pagará las actividades reportadas demás y adicionalmente aplicará la multa detallada en el Anexo 5 ASEGURAMIENTO en caso de comprobarse dolo por parte del contratista se considerará como incumplimiento de sus obligaciones y dará derecho a TELMEX de cancelar o terminar unilateralmente el presente CONTRATO o los trabajos en curso antes de la terminación de la vigencia en curso, sin necesidad de preaviso alguno y sin que se genere indemnización a favor de EL CONTRATISTA. Todo lo anterior sin perjuicio de las acciones civiles y penales que pueda instaurar TELMEX para reclamar el pago de las indemnizaciones a que hubiere lugar por parte de EL CONTRATISTA.

5.6. EL CONTRATISTA presentará las facturas a TELMEX, con el lleno de los requisitos exigidos por la legislación vigente, acompañada - además de los requisitos exigidos por TELMEX - de los siguientes documentos previamente verificados por parte de la Gerencia de Gestión Humana de Aliados de TELMEX: (i) Una certificación emitida cada mes por el representante legal que manifieste que se han realizado todos los pagos, descuentos y aportes laborales y parafiscales correspondientes, respecto de los empleados y subcontratistas utilizados para el cumplimiento del presente CONTRATO; (ii) Una certificación emitida cada trimestre por su respectivo revisor fiscal o contador público en caso que el CONTRATISTA no esté obligado a tener revisor fiscal que manifieste que se han realizado todos los pagos, descuentos y aportes laborales y parafiscales correspondientes respecto de los empleados y subcontratistas utilizados para el cumplimiento del presente CONTRATO; (iii) Una certificación anual emitida por el Revisor Fiscal del CONTRATISTA o, en su defecto, por su Representante Legal, que certifique el estado de los pleitos, demandas, quejas, reclamos o similares presentadas por los empleados y subcontratistas utilizados para el cumplimiento del presente Contrato. La factura que se refiera al último pago del presente CONTRATO, debe estar soportada por el acta de terminación o transacción del presente CONTRATO y una certificación o paz y salvo laboral final de los empleados del CONTRATISTA y de sus subcontratistas.

Presentación de las facturas: Las facturas deberán ser presentadas por el CONTRATISTA en un (1) original y dos (2) copias, con un sello legible que las identifique como tales. En caso de no presentarse la factura original y las dos copias o que no se identifique cuál es el original y cuáles son las copias, la factura será devuelta por TELMEX dentro de diez (10) días calendarios siguientes a la radicación de la misma, sin que este tiempo pueda ser computado por el CONTRATISTA como parte del plazo acordado para el pago de sus facturas.

TELMEX BUENO

Dentro de los diez (10) días calendario siguientes a la recepción de la factura TELMEX podrá objetar las facturas presentadas por EL CONTRATISTA cuando ellas no llenen los requisitos señalados en esta Cláusula. En tal caso, la objeción deberá ser informada a EL CONTRATISTA especificando el motivo. EL CONTRATISTA, podrá (i) revisar y presentar una nueva factura corregida, (ii) remitir a TELMEX una nota crédito del valor en discusión para que sea descontado de la factura en curso, y remitir una nueva factura por el valor o los valores no discutidos.

Habrá lugar a la devolución en cualquier caso en que la factura remitida no cumpla a cabalidad los requisitos determinados por las normas vigentes, caso en el cual las mismas no se entenderán aceptadas, ni podrá darse inicio al término de aceptación tácita o cualquier otro establecido en la ley, caso en el cual TELMEX igualmente efectuará la devolución de las facturas, y no podrá computarse el término transcurrido como parte del plazo acordado para el pago.

En cualquier caso de devolución el CONTRATISTA efectuará las modificaciones del caso y las remitirá nuevamente a TELMEX con la nueva fecha de emisión, en caso que la factura haya sido corregida en forma adecuada, y según la fecha de recibo especificada en la factura corregida con el pleno cumplimiento de los requisitos legales, se iniciará el cómputo de los términos de pago acordados y los plazos de aceptación establecidos en la ley.

Pago por Compensación. Si en el momento en que El CONTRATISTA presente una factura a TELMEX existe una cuenta a cargo de EL CONTRATISTA y a favor de TELMEX por cualquier concepto tales como, sin limitarse a ellos, facturas vencidas por herramientas, multas y penalizaciones entre otros, señalados en el presente Contrato y/o sus ANEXOS, se faculta a TELMEX a compensar de los conceptos a pagar al CONTRATISTA las sumas que EL CONTRATISTA le adeude. De esta forma EL CONTRATISTA acepta expresamente que el pago de su factura pueda efectuarse mediante la aplicación automática de la compensación de deudas tal y como lo establece el artículo 1715 del Código Civil. A tales efectos, las Partes acuerdan expresamente que la compensación operará de forma automática independientemente de que estuviera aún vigente el plazo para el pago de las alguna o algunas de las obligaciones a compensar, por lo que las Partes expresamente consienten en que éstas serán en ese momento y de forma automática, totalmente exigibles. En caso de que una vez verificada la compensación quedara un saldo a favor de alguna de las Partes, la Parte obligada se compromete a asumir esa diferencia de acuerdo con los términos de pago establecidos en el presente CONTRATO.

5.7. Todas las facturas se presentarán por EL CONTRATISTA de acuerdo al cronograma que establezca TELMEX, o podrán ser enviadas por correo certificado, en original y copia, a:

TELMEX COLOMBIA S.A.
Atención: Jefatura de Consumos o Coordinación Liquidación de mano de obra
Carrera 7 No. 63-44
Teléfono: 7480000
Bogotá D.C., Colombia.

5.8. TELMEX descontará al CONTRATISTA del valor de la factura mensual, incluido IVA, los siguientes conceptos: daños a terceros, fraudes, cobros a usuarios, cuando no se haya llegado a un acuerdo con el afectado por la situación presentada, diferencias en materiales reintegrados, instalados y suministrados.

5.9. En cualquier momento durante la ejecución del presente CONTRATO, pero en los horarios laborales del CONTRATISTA, TELMEX podrá ejercer el derecho de inspección

TELMEX Vto BUENO DIRECCION LEGAL

04/01/2011

148

en las instalaciones del CONTRATISTA con el fin de verificar que este está cumpliendo a cabalidad con las disposiciones de carácter laboral y de seguridad social.

5.10. En el evento de que TELMEX en forma directa o por solidaridad fuere demandado ante cualquier jurisdicción con ocasión del desarrollo de este CONTRATO dentro de la vigencia del mismo o la terminación por causas atribuibles al Contratista, los costos y gastos en que tenga que incurrir TELMEX para atender su defensa, deberán serle reintegrados o pagados por parte del CONTRATISTA dentro de los cinco días siguientes a la presentación de factura por parte TELMEX por este concepto o bien podrá optar TELMEX de descontar esos gastos o pagos de la facturación no cancelada. De igual manera se procederá si TELMEX fuere condenado judicialmente.

CLÁUSULA SEXTA - GARANTÍA DE LOS TRABAJOS: EL CONTRATISTA garantiza que la calidad de los trabajos que ésta realice, tendrán en adición a las garantías implícitas que tiene todo producto, una garantía a partir de la fecha de finalización del respectivo trabajo así:

Trabajos de Operaciones	:	Red Uni 3 meses	Red Bi 4 meses
Trabajos sobre red coaxial	:	Red Uni 3 meses	Red Bi 6 meses
Trabajos sobre red fibra	:	Red Bi 9 meses	

Esta garantía se hará efectiva si en el tiempo de su vigencia se presenta algún problema relacionado con la prestación del Servicio o de los materiales y activos suministrados por EL CONTRATISTA incluyendo pero no limitándose a problemas técnicos ocasionados por errores u omisiones en la ejecución de los trabajos; la recepción de trabajos no exime a EL CONTRATISTA de la responsabilidad por la estabilidad de éstos.

En caso de presentarse fallas o problemas de servicio, el área de mantenimiento de TELMEX ó de EL CONTRATISTA, según aplique el caso, realizará la reparación en forma inmediata y el costo del arreglo, en cualquiera de los casos, siempre será asumido por EL CONTRATISTA.

Los trabajos serán entregados en su totalidad siempre a satisfacción de TELMEX. Cualquier pendiente por mínimo que sea, debe ser solucionado de inmediato a satisfacción de TELMEX quien podrá dar orden de no pago a la facturación en curso a favor de EL CONTRATISTA, hasta cuando se realicen los trabajos a satisfacción de TELMEX.

CLÁUSULA SÉPTIMA - REPORTE Y REPARACIÓN DE DAÑOS, PERDIDAS, HURTOS: EL CONTRATISTA se obliga a llevar a su costo todas las precauciones necesarias para evitar que se presenten accidentes de cualquier naturaleza y proveer los elementos que sean necesarios dentro de la normatividad vigente sobre seguridad social, con el fin de minimizar los riesgos de accidente, perjuicios a TELMEX o a terceros, o daños, perdidas o hurtos a bienes muebles, inmuebles, activos y materiales tales como: edificaciones, estructuras, tuberías, equipos eléctricos, conductores eléctricos, enchufes eléctricos o telefónicos, redes internas, cajas y llaves reliance, etc. de TELMEX, los Clientes o terceros, y demás Materiales de infraestructura utilizada o intervenida siempre entendido que cualquier daño, perdida o hurto será reparado, repuesto y/o indemnizado por EL CONTRATISTA en un término máximo de tres (3) días contados a partir del momento en que TELMEX efectué el requerimiento respectivo. Teniendo en cuenta que para que EL CONTRATISTA pueda realizar los trabajos y demás eventos programados, debe acceder o intervenir en la red de los servicios ofrecidos por TELMEX y los Materiales que la componen, EL CONTRATISTA se hace responsable por cualquier daño, pérdida, hurto o deterioro que se cause a los mismos y que le sea imputables a éste o sus dependientes o subcontratistas.

De presentarse daños, hurtos o perdidas causados por el CONTRATISTA o cualquiera de sus dependientes o subcontratistas, EL CONTRATISTA estará obligado a: (i) Dar aviso inmediato a TELMEX, de cualquiera de estos eventos causados en bienes del Cliente, a las redes de TELMEX o a bienes de terceros y confirmarlo en todos sus detalles en el formulario pre-impreso que con tal fin deberá utilizar EL CONTRATISTA previa validación con TELMEX. (ii) Realizar la reparación

TELMEX PUERTO

reposición y/o indemnización en forma inmediata asumiendo todos los costos del caso que se generen para llevar a cabo tal reparación, reposición y/ó indemnización que sea del caso. En el evento de que no las realice EL CONTRATISTA autoriza a TELMEX a que ésta las realice y descuente su valor de las sumas que TELMEX le adeude por ejecución de los TRABAJOS.

CLÁUSULA OCTAVA. TRABAJOS NO ORDENADOS: EL CONTRATISTA se abstendrá de realizar trabajos no programados, velando por que todo su personal cumpla con esta obligación. De forma excepcional se encuentra autorizado para realizar SERVICIOS adicionales requeridos única y exclusivamente por los Clientes en el momento de la visita, que sean técnicamente viables y estén autorizados expresamente por TELMEX a través del supervisor que se designe. En dicho caso deberá detallar en la orden de trabajo los eventos, material adicional y autorización de TELMEX. La violación de esta disposición por parte de EL CONTRATISTA o sus dependientes se considerará como incumplimiento de sus obligaciones y dará derecho a TELMEX a terminar unilateralmente el presente CONTRATO, antes de la finalización de la vigencia en curso, sin necesidad de preaviso alguno y sin que se genere indemnización alguna a favor de EL CONTRATISTA. Todo lo anterior, sin perjuicio de las acciones que pueda instaurar TELMEX para reclamar el pago de las indemnizaciones a que hubiere lugar.

CLÁUSULA NOVENA – CAPACITACIÓN: EL CONTRATISTA garantiza que todo su personal se encuentra capacitado y certificado para las labores que desempeñará. TELMEX no responderá por los costos en que incurra EL CONTRATISTA por capacitar su personal. En todo caso se exigirá que todo técnico, ayudante y supervisor del CONTRATISTA o SUBCONTRATISTA haya sido certificado por TELMEX y para tal efecto, se emitirá un certificado en el cual conste que dicha persona aprobó los exámenes exigidos por TELMEX. EL CONTRATISTA coordinará con TELMEX las sesiones de capacitación que TELMEX estime necesarias, en sus procesos propios de operación, técnicas específicas, de certificación o de actualización, asegurando que no podrá tener en operación ningún personal, que una vez cumplido el periodo de prueba no haya sido certificado por TELMEX. En todo caso, EL CONTRATISTA deberá por su cuenta y riesgo ejecutar programas internos de capacitación, necesarios para que su personal se encuentre actualizado en asuntos de orden técnico, procedimental, operativo, fraude y de seguridad, indispensables para que los TRABAJOS se realicen en forma idónea y en los términos del presente CONTRATO. Anexo 8 PROCEDIMIENTOS contendrá una indicación específica de los procesos, políticas y requerimientos de capacitación.

CLÁUSULA DÉCIMA - PERMISOS Y LICENCIAS: Cuando para el cumplimiento del objeto del presente CONTRATO se requieran permisos, licencias o autorizaciones de edificios, conjuntos residenciales, unidades de vivienda etc. EL CONTRATISTA será el único responsable de la obtención de los mismos y gestionará las autorizaciones respectivas con las administraciones de las edificaciones o conjuntos residenciales. En todo caso TELMEX cuando lo considere conveniente podrá solicitar los documentos que acrediten la obtención de dichos permisos.

A ningún caso EL CONTRATISTA podrá iniciar los trabajos sin la autorización respectiva. EL CONTRATISTA no podrá iniciar ningún tipo de trabajo que involucre infraestructura de terceros, sin el aval previo de los interventores de TELMEX. TELMEX acreditará el cumplimiento de los permisos, licencias y demás requisitos necesarios que exijan las autoridades competentes para realizar la labor.

En caso de que el CONTRATISTA deba tramitar y obtener autorizaciones de intervención de espacio público o privado, así como pagar impuestos municipales, departamentales o nacionales, o cualquier tipo de compensación, que sean necesarios para obtener los permisos, licencias o autorizaciones, los pagos que el CONTRATISTA debe hacer por tales conceptos serán reconocidos por parte de TELMEX.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA - OBLIGACIONES DE TELMEX: Además de aquellas establecidas en el presente Contrato, TELMEX se obliga a:

a. Entregar la programación de los TRABAJOS asignados a EL CONTRATISTA: la programación para los servicios de operación y mantenimiento, será entregada por TELMEX al CONTRATISTA diariamente a través de las aplicaciones de TELMEX (Modulo, SAP); la programación para los servicios de Construcción y Proyectos, será entregada por TELMEX al CONTRATISTA trimestral mente a través de comunicación escrita. En los dos casos mencionados la primera programación será entregada dentro de los diez (10) días siguiente a la suscripción del Contrato.

b. Pagar las facturas presentadas y aceptadas en los términos del presente, por EL CONTRATISTA a TELMEX.

c. Entregar los Activos y Materiales necesarios para la ejecución de los TRABAJOS.

d. Solicitar con al ménos treinta (30) días calendario los cambios en las capacidades de operaciones, cuando a estas se refieren a las ampliaciones de cobertura dentro de la misma zona geográfica asignada inicialmente.

e. Aprobar los estudios técnicos y diseños necesarios para la ejecución de los Trabajos contratados.

f. Gestionar los permisos con las instancias de gobierno y/o privadas pertinentes para que el personal pueda realizar sus actividades en terreno para la prestación de los SERVICIOS.

g. Proveer acceso y conectividad (en los casos donde exista cubrimiento de Red) a las herramientas y sistemas de información (licencias o usuarios) de TELMEX que apliquen para que el CONTRATISTA pueda ejecutar su labor.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA - OBLIGACIONES DE EL CONTRATISTA: Además de las establecidas a lo largo del presente CONTRATO, serán obligaciones del CONTRATISTA:

a. Cumplir con todas las condiciones operativas, técnicas, requerimientos mínimos de calidad, seguridad, servicio, procesos, tiempos de ejecución, de respuesta, políticas, procedimientos y demás requisitos establecidos en el presente CONTRATO y sus respectivos Anexos. Para estos efectos, EL CONTRATISTA corregirá los errores y demás eventos ocasionados por el incumplimiento de dichos anexos, que hayan sido evidenciados directamente por TELMEX en su labor de supervisión o en visitas de mantenimiento solicitados por sus Clientes, sin que se genere ningún valor adicional para TELMEX.

b. Mediante procesos de selección EL CONTRATISTA vinculará personal idóneo y con experiencia para la ejecución de los SERVICIOS, exigirá los antecedentes laborales y penales del personal que contrate, avalando que tengan las habilidades y competencias técnicas y de experiencia que garanticen el éxito de la labor. Para este efecto, TELMEX realizará evaluaciones periódicas de conocimientos teóricos y prácticos al personal de EL CONTRATISTA, y podrá exigir al CONTRATISTA que los técnicos que no aprueben la evaluación y hasta que no estén dentro del nivel solicitado no formen parte de los grupos de trabajo que realizan labores para TELMEX

c. Cumplir con todas las normas y obligaciones de carácter laboral. Para este efecto, CONTRATISTA permitirá que TELMEX verifique en cualquier momento los libros de contabilidad, de nómina, los compróbantes de pago de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral, y a que realice todo tipo de control y verificación periódica sobre los documentos que contienen el pago de las obligaciones laborales que EL CONTRATISTA y sus SUBCONTRATISTAS asumen con sus trabajadores. La no presentación de la información o documentación antes mencionada será motivo justificado para que TELMEX no realice los pagos que deba realizar en desarrollo del presente CONTRATO.

d. EL CONTRATISTA presentará de forma trimestral, los estados financieros de acuerdo a las normas legales establecidas en el Código de Comercio y los principios de contabilidad generalmente aceptados en Colombia. Esta información deberá ser suministrada a TELMEX, para sustentar que tiene la capacidad financiera para desarrollar los TRABAJOS objeto del presente CONTRATO.

e. Salvo por el personal de dirección todo el personal, infraestructura y cualquier tipo de recurso que EL CONTRATISTA disponga para cumplir con los TRABAJOS relacionados con el objeto del presente CONTRATO, estarán a disposición exclusiva de los TRABAJOS que ordene TELMEX. Por lo cual, no se puede compartir para la realización de otros TRABAJOS. Los procesos, conocimientos e información que TELMEX suministre a EL CONTRATISTA, o que ésta última llegare a conocer en desarrollo de los TRABAJOS son estrictamente confidenciales, y su revelación constituirá un incumplimiento del acuerdo de confidencialidad que suscribirán EL CONTRATISTA Y TELMEX, que se adjunta como Anexo 9 – Anexo DE CONFIDENCIALIDAD.

f. Abstenerse de utilizar los Activos y Materiales que le sean entregados por TELMEX para ejecución de actividades diferentes a los TRABAJOS establecidos en el presente Contrato

g. Abstenerse de desestabilizar sus otros competidores e inducir a que los trabajadores, proveedores, clientes y demás empleados de otros contratistas que TELMEX vincule para la ejecución de trabajos similares a los que se refiere el presente CONTRATO, infrinjan los deberes contractuales básicos adquiridos.

h. Reportar diariamente en la forma en que TELMEX lo solicite la cantidad utilizada de los Materiales y Activos que éste le provea y los que utilicen en los TRABAJOS. Cualquier imprecisión deberá ser subsanada por el CONTRATISTA dentro de los cuatro (4) días hábiles siguientes del requerimiento de TELMEX. Si las imprecisiones fueran realizadas con la presencia de dolo, TELMEX podrá terminar unilateralmente el CONTRATO con justa causa, antes de la finalización de la vigencia en curso, sin necesidad de preaviso ni declaración de ninguna clase, y sin perjuicio del cobro por parte de TELMEX de la pena por incumplimiento y de los demás perjuicios que se causen por éste.

i. Con el fin de dar adecuado cumplimiento de las normas de seguridad industrial, prevención de enfermedades y riesgos profesionales, EL CONTRATISTA deberá impartir las órdenes e instrucciones indispensables a sus dependientes y suministrarles los componentes de protección necesarios tal como se señala en el anexo 9 "Seguridad Salud y Ambiente". En este orden de ideas, EL CONTRATISTA deberá mantener un estricto programa de seguridad avalado por su administradora de riesgos profesionales.

j. Cumplir con las normas técnicas y de seguridad relativas al tipo de obra realizada que estén establecidas por autoridades competentes nacionales, departamentales, municipales o distritales y las establecidas por TELMEX las cuales declara conocer, siempre que desarrolle trabajos dentro de las instalaciones de TELMEX o en la Red de TELMEX.

k. Cumplir con las normas técnicas de utilización de infraestructura (postes, ductos, cámaras etc.) para sistemas de telecomunicaciones expedidas por las diferentes empresas propietarias de las infraestructuras usadas por TELMEX en las diferentes ciudades o que aplique a la infraestructura utilizada por TELMEX para el tendido de la red o la realización de obras ordenadas a EL CONTRATISTA en virtud del presente CONTRATO. Las normas a las que hace referencia este numeral serán incluidas en el Anexo 2 MANUAL TECNICO Cumplir con los requerimientos de logística de administración de los inventarios, consumos, seguros, abastecimiento y negociación de precios incluidos en el Anexo 6 – ADMINISTRACIÓN DE MATERIALES.

TELMEX Vo. Bueno ONEFIN 04/01/2011

152

l. Siempre que el CONTRATISTA ó sus subcontratistas visiten o adelanten los TRABAJOS objeto del presente CONTRATO en las dependencias de TELMEX o del Cliente, el CONTRATISTA estará obligado a cumplir con las reglamentaciones de TELMEX sobre seguridad industrial dentro de sus instalaciones y a cumplir con las políticas internas de TELMEX.

m. El CONTRATISTA será plenamente responsable por todos los errores en la información que en desarrollo de las actividades descritas, El CONTRATISTA brinde a los clientes de TELMEX, así como de la que El CONTRATISTA le suministre directamente a TELMEX o registre en los sistemas de información de TELMEX, y responderá por todos los perjuicios que se generen a TELMEX o a terceros por dichos errores.

n. Requerimientos de Seguridad:

EL CONTRATISTA deberá cumplir en la ejecución del objeto del Contrato con los siguientes controles de seguridad:

Dominio de control	Descripción
Política de Seguridad	Requerimientos del CONTRATISTA a sus empleados, en el cumplimiento de su directriz Gerencial de seguridad de información.
Organización de la Seguridad de la Información	Requerimientos en términos de responsabilidades y roles al interior del CONTRATISTA y la implantación del modelo de seguridad definido dentro de las buenas prácticas del mercado
Gestión de los Activos	Requerimentos para mantener por parte del CONTRATISTA una protección adecuada de los activos de información de TELMEX.
Seguridad del Recurso Humano	Requisitos para gestionar y mitigar al máximo los riesgos de errores humanos, infidelidad interna o mal uso de las facilidades o de la información de TELMEX.
Seguridad Física y del Entorno	EL CONTRATISTA garantiza que las facilidades de tecnología que soportan los servicios prestados a TELMEX sean físicamente protegidas de amenazas en seguridad y peligros ambientales, haciéndose responsable por cualquier daño o perjuicio causado a TELMEX o a terceros que se genere como consecuencia de defectos o fallas que se presenten en dichas facilidades.
Capacitación y divulgación	EL CONTRATISTA debe implementar de manera sistemática estrategias de capacitación y divulgación que garanticen que la política de seguridad de la información sea entendida por la totalidad de sus empleados
Gestión de Comunicaciones y Operaciones	Requerimientos para la correcta y segura operación por parte del CONTRATISTA de las facilidades de cómputo y de las redes de TELMEX

TELMEX

Control de Acceso	Requerimientos para que EL CONTRATISTA provea a sus empleados y subcontratistas restricciones de acceso a los sistemas de información de tal forma que sólo accedan al sistema las personas autorizadas expresamente por el CONTRATISTA y exclusivamente para efectos de la ejecución del Contrato, empleando únicamente los accesos asignados para cada empleado. El contratista se hace responsable de la aceptación formal de los accesos a los sistemas de información de cada uno de sus empleados gestionando la firma del empleado sobre la carta responsiva de cada acceso a los sistemas de información y envió de la misma a TELMEX. El CONTRATISTA debe mantener actualizada la información de sus empleados en las bases de datos de TELMEX respecto a los sistemas de información del que hacen uso y garantizar el cumplimiento de la política de autenticación y control de acceso, para lo cual debe informar a TELMEX las novedades en su nomina de manera inmediata a su ocurrencia.
Adquisición, Desarrollo y Mantenimiento de Sistemas de Información	Definiciones para que los sistemas de información usados por el CONTRATISTA para la prestación de los servicios a TELMEX provean adecuados niveles de seguridad
Gestión de Incidentes de la Seguridad de la Información	Requerimientos para garantizar la inmediata y adecuada gestión, comunicación, atención, e informe de los posibles incidentes de seguridad que se presenten durante la prestación de los servicios por parte del CONTRATISTA.
Gestión de la Continuidad del Negocio	Requisitos para asegurar que los planes de continuidad de negocio del CONTRATISTA cuenten con las medidas de seguridad que eviten posibles riesgos de violación de confidencialidad de la información de TELMEX o de sus clientes o de daños en la integridad de los sistemas de TELMEX o de sus clientes en eventos contingentes. EL CONTRATISTA debe garantizar las pruebas y actualización de los planes de continuidad.
Cumplimiento	Requisitos para validar el cumplimiento de los requerimientos de seguridad establecidos contractualmente, de conformidad con las regulaciones locales.
Autenticación	Garantía de que la persona o dispositivo del CONTRATISTA que requiere realizar alguna operación es quien dice ser
Confidencialidad de los datos	Garantía de que la información de TELMEX o de sus clientes sólo es accedida por aquel personal del CONTRATISTA que esté debidamente autorizado para hacerlo.
Seguridad de la comunicación	Medidas para preservar la seguridad de la información de TELMEX o de sus clientes durante su tránsito por la red.

TELMEX Vía BUENO

/01/2011

Privacidad	Garantía de que la información de TELMEX o de sus clientes es usada por el CONTRATISTA solamente para los propósitos relacionados con la ejecución del contrato, así como la imagen corporativa de TELMEX.

o. EL CONTRATISTA será responsable en la ejecución del objeto del contrato, por la realización de cualquiera de las conductas tipificadas por la Ley 1273 de 2009 como delitos contra la confidencialidad, integridad y disponibilidad de los datos y de los sistemas informáticos, y como atentados informáticos.

TELMEX realizará una auditoria de seguridad al inicio de la ejecución del contrato y podrá realizar auditorías posteriores en el momento en que TELMEX lo considere necesario, sin necesidad de dar preaviso alguno al CONTRATISTA, para lo cual el CONTRATISTA permitirá al personal de TELMEX el acceso a sus instalaciones y a toda la información que TELMEX requiera, en cualquier momento. Igualmente, TELMEX podrá hacer al CONTRATISTA sugerencias de cambios para asegurar el cumplimiento de los controles de seguridad, los cuales serán adoptados por el CONTRATISTA en el plazo señalado por TELMEX para el efecto.

p. Garantizar los recursos necesarios para la ejecución de los trabajos asignados por TELMEX, en el tiempo requerido.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA - RESPONSABILIDAD:

13.1 EL CONTRATISTA será el único responsable por el manejo, cuidado y mantenimiento de los Materiales, Activos, insumos, equipos y herramientas de su propiedad, de sus subcontratistas o de los que le entregue TELMEX para la ejecución del presente CONTRATO razón por la cual asume todos los riesgos relacionados con ellos. Igualmente, de acuerdo con la Cláusula 13.3 (Responsabilidad de las partes), EL CONTRATISTA responderá a TELMEX y a terceros por actos u omisiones suyas o de sus trabajadores o los de sus subcontratistas dentro o fuera de la zona donde se deben realizar los Trabajos e indemnizará plenamente a TELMEX por los daños directos efectivamente generados y previamente comprobados por estos conceptos, por lo cual ésta última queda autorizada para retener y deducir de los pagos pendientes a EL CONTRATISTA las sumas necesarias para el resarcimiento de estos daños. TELMEX no será responsable ante EL CONTRATISTA por daños que éste o sus trabajadores o los de sus subcontratistas sufrieren por sus propios actos u omisiones, ni por accidentes que les sobrevengan en la ejecución de los SERVICIOS objeto del presente CONTRATO, ni por destrucción, pérdida o daño de elementos o bienes utilizados por EL CONTRATISTA en la ejecución de los mismos, salvo que dichos daños hayan sido ocasionados por culpa grave o dolo de TELMEX.

13.2 Desde el comienzo hasta la entrega final de los Trabajos, entendiéndose los Trabajos como los trabajos de construcción de Planta Externa u otros proyectos y de cada orden de trabajo (en adelante "OT"), EL CONTRATISTA será el único responsable por el cuidado de los Trabajos. En caso de que se produzca daño, pérdida de los Trabajos o de parte de ellos, debidamente comprobados, por cualquier causa, EL CONTRATISTA se obliga a reconstruirlos o repararlos a su costo para que se entreguen a TELMEX de conformidad con las condiciones y especificaciones del presente contrato, de la OT respectiva y las instrucciones de TELMEX.

13.3 RESPONSABILIDAD DE LAS PARTES.

Ninguna de las Partes responde por lucro cesante. Cada Parte será exclusivamente responsable ante la otra y ante terceros por las lesiones o muerte de sus empleados o los de

TELMEX VO. BUENO

sus subcontratistas y por todo daño comprobado a bienes de dichos empleados o de cada una de las Partes contratantes o de sus contratistas, sin considerar cómo, cuándo o dónde ocurran tales daños, mientras se produzcan en relación con la ejecución de los SERVICIOS objeto del presente CONTRATO.

Expresamente las Partes establecen que El CONTRATISTA será el único responsable por los daños, incluyendo pero no limitándose a la muerte que lleguen a sufrir sus trabajadores o subcontratistas. Las Partes establecen que en caso que alguna autoridad competente por medio de decisión ejecutoriada determine que TELMEX deba reconocer algún tipo de indemnización o pago de cualquier naturaleza a favor del CONTRATISTA por los conceptos establecidos en la presenta cláusula, TELMEX estará facultada para repetir contra EL CONTRATISTA las sumas que hubiere pagado y los intereses de mora que se calcularán a la tasa máxima legal permitida, o para descontarlas de cualquier suma que le adeudará a EL CONTRATISTA. TELMEX en ningún caso pagará multas, indemnizaciones o penas pòr lucro cesante.

PARAGRAFO 1: EL CONTRATISTA en desarrollo de las actividades relacionadas con el presente CONTRATO responderá exclusivamente a TELMEX, por los siguientes conceptos:

1) Por todo daño, salvo por el lucro cesante, que EL CONTRATISTA o sus empleados causen a TELMEX y/o a sus Clientes, en virtud del presente Contrato

2) Por los valores y conceptos que TELMEX deba pagar a terceros por causas imputables al CONTRATISTA o sus empleados o subcontratistas.

PARÁGRAFO 2. Las Partes acuerdán que EL CONTRATISTA única y exclusivamente responderá en el evento contemplado en el numeral 2 del parágrafo anterior, hasta un monto máximo equivalente al 5% de los TRABAJOS facturados y pagados realizados durante el primer año de operación.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA - SUBCONTRATOS, PROVEEDORES Y CESION DE CONTRATO:

14.1. SUBCONTRATACIÓN: EL CONTRATISTA podrá subcontratar hasta el 10% del total de los recursos que estén a su cargo para el desarrollo de los TRABAJOS, siempre y cuando medie la previa autorización escrita de TELMEX. Para tales efectos EL CONTRATISTA deberá seguir las siguientes directrices:

14.1.1. EL CONTRATISTA deberá presentar por escrito una solicitud de autorización de subcontratación a la Gerencia de Aliados de TELMEX, á fin de subcontratar recursos de personal y transporte. En dicha solicitud, deberá relacionar los recursos que contratará anexando entre ótros: el certificado de existencia y representación legal de la Empresa que se contratará, número de personal a subcontratar, labores que desarrollarán, detallando entre otros aspectos las caracteristicas, razones y periodo de la subcontratación. El CONTRATISTA será el único responsable por verificar el cumplimiento por su parte y por parte de sus contratistas, de la totalidad de los requisitos legales que impliquen las actividades de transporte que vaya a ejecutar.

14.1.2. TELMEX, revisará la información, y le informará a EL CONTRATISTA si aprueba la solicitud. Si la solicitud no se encuentra completa, o TELMEX considera que es necesario que aporte más información EL CONTRATISTA, en virtud del presente CONTRATO, complementará la solicitud en 5 días siguientes al requerimiento de TELMEX.

TELMEX VB BUENO 04/01/2011

14.1.3. EL CONTRATISTA responderá tanto por las labores ejecutadas por su personal como por aquellas ejecutadas por los subcontratistas y los empleados de éstos, en los términos del presente CONTRATO. Entendiéndose que en ningún caso, la autorización de la subcontratación por parte de TELMEX libera al CONTRATISTA de esta responsabilidad.

14.1.4. EL CONTRATISTA, les exigirá a sus subcontratistas las mismas pólizas que ésta deberá obtener en desarrollo del presente CONTRATO, en los términos de la cláusula décima novena de éste contrato, y TELMEX en dichas pólizas deberá tener la calidad de asegurado. Igualmente exigirá a los subcontratistas la suscripción de un acuerdo de confidencialidad en los mismos términos establecidos en el Anexo 9, siendo en todo caso responsable directamente en forma solidaria por las violaciones por parte de sus empleados o subcontratistas, a las condiciones de confidencialidad establecidas en el presente CONTRATO, y en el acuerdo que suscriba con los mismos.

14.1.5. CESIÓN: Si EL CONTRATISTA llega a aceptar la presente, reconoce que el Contrato y/o las obligaciones o derechos establecidos en el mismo, no podrán ser cedidos total o parcialmente sin autorización previa y expresa de TELMEX

14.1.6. La subcontratación en los términos acordados en el presente CONTRATO no podrá realizarse a través de cooperativas de trabajo asociado.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA - MULTAS Y PENALIZACIONES: Estas se aplicaran de acuerdo a lo establecido en el Anexo 5-ASEGURAMIENTO aceptando el CONTRATISTA que asumirá las multas o penalizaciones que apliquen, conforme se establece en el anexo antes mencionado.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA - CLAUSULA PENAL: En caso de incumplimiento de cualquier naturaleza, sea este total, parcial o cumplimiento retardado del presente CONTRATO por parte de EL CONTRATISTA, o por el incumplimiento de alguna obligación que lesione de manera grave los intereses de TELMEX, o por transcurrir el término máximo previsto en el anexo de Multas sin que EL CONTRATISTA dé cumplimiento a las obligaciones requeridas, EL CONTRATISTA pagará a TELMEX a título de pena, y por el solo hecho del incumplimiento, sin necesidad de reconvención judicial previa para constituir en mora a EL CONTRATISTA, una sanción del quince por ciento (15%) del valor facturado durante un año de operación o del veinte por ciento (20%) si el término que ha transcurrido de ejecución del contrato es menor a un año. TELMEX podrá exigir el cumplimiento de la obligación principal y reclamar los perjuicios ocasionados, o bien dar por terminado el presente CONTRATO y cobrar los daños directos compensatorios debidamente comprobados y hacer efectivas las garantías consagradas en la cláusula décima novena del presente CONTRATO y las demás sanciones a las cuales haya lugar de conformidad con el presente CONTRATO y las normas aplicables. EL CONTRATISTA autoriza a TELMEX para descontar de los saldos a su favor las sumas que por aplicación de esta cláusula resulte deberle, las cuales podrán ser descontadas de las sumas pendientes de pago a EL CONTRATISTA o cobrarse por la vía ejecutiva, para lo cual este documento y la factura que de él se derive prestará mérito ejecutivo

CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA - PROPIEDAD INTELECTUAL:

17.1. TELMEX no está otorgando una licencia de uso ni una transferencia de los derechos que esta tiene sobre sus elementos de propiedad intelectual e industrial o los de sus matrices, filiales, subsidiarios, o compañías vinculados, sus Clientes o cualquier tercero.

17.2. Así mismo el CONTRATISTA se obliga a:

TELMEX
VIC SUERO

17.2.1. Reconocer la titularidad del dominio que TELMEX, sus matrices, subsidiarias, filiales y compañías vinculadas tienen sobre las marcas, símbolos, signos distintivos, bases de datos y todo lo relativo a su Propiedad Intelectual y/o industrial y así mismo reconocerá la titularidad de los derechos de propiedad intelectual de cualquier tercero y/o cliente.

17.2.2. Usar programas, bases de datos, marcas, símbolos, colores etc. únicamente para el desarrollo de los trabajos y en beneficio del presente CONTRATO, y usados sólo en la forma autorizada por TELMEX o por el respectivo propietario, conforme a lo establecido en el presente CONTRATO.

17.2.3. No usar los Elementos de propiedad industrial de TELMEX en beneficio propio o de un tercero.

17.2.4. No revelar ningún tipo de información confidencial de TELMEX relativa a la propiedad intelectual, ya sea o no Secreto Industrial, a suspender el uso de los programas, las bases de datos, marcas, símbolos, lemas, etc., de TELMEX al finalizar la vigencia de los trabajos o durante ésta.

17.2.5. Asumir de manera exclusiva cualquier responsabilidad derivada por causa o con ocasión al uso o uso indebido que haga de elementos de propiedad intelectual de terceros.

Los productos, obras, invenciones y/o descubrimientos realizados por el CONTRATISTA o sus subcontratistas durante o con ocasión de la ejecución del presente CONTRATO, pertenecen a TELMEX, de conformidad con el artículo 539 del Código de Comercio, así como el artículo 20 y concordantes de la Ley 23 de 1982 y las normas que la modifiquen sobre derechos de autor.

Lo anterior implica que cuando quiera que el CONTRATISTA y/o sus subcontratistas en desarrollo del presente CONTRATO y dando cumplimiento a sus obligaciones, desarrolle por iniciativa propia o a solicitud de TELMEX, monografías, investigaciones, documentos, publicaciones, trabajos o cualquier otro tipo de creación literaria, artística o científica, se entenderá que dichas obras han sido creadas en desarrollo del servicio para el cual fue contratado, y por lo mismo, todos los derechos patrimoniales de autor que resulten de la explotación o uso de la obra, pertenecerán en su totalidad a TELMEX, sin perjuicio del reconocimiento de los derechos morales o autoría de la obra en cabeza del CONTRATISTA y/o sus subcontratistas.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA - CONFIDENCIALIDAD: EL CONTRATISTA, sus trabajadores y subcontratistas, sin perjuicio de lo establecido en el Anexo 9 (Compromiso de Confidencialidad) se comprometen a mantener en reserva y estricta confidencialidad del presente CONTRATO y en especial toda la documentación, planos, fotografías e información en general (en adelante La Información) que reciban de TELMEX, que esté relacionada con este CONTRATO, de tal forma que toda la información y documentos suministrada por TELMEX, serán mantenidos y tratados en forma confidencial, de manera que no serán divulgados de ninguna manera a terceras personas, ni total ni parcialmente, ni serán utilizados ante terceros o con fines diferentes de los previstos en el presente CONTRATO.

EL CONTRATISTA, sus trabajadores y subcontratistas, se comprometen a no usar indebidamente La Información que reciban de TELMEX y a mantenerla en estricta confidencialidad y a no revelarla, publicarla o darla a conocer, total o parcialmente, a nadie aparte de sus empleados, consultores o afiliados que específicamente necesiten conocerla para poder ejecutar los servicios objeto del presente CONTRATO.

PARÁGRAFO 1: La Información suministrada por TELMEX sólo podrá ser revelada total o parcialmente, según los términos de una citación u orden válida y efectiva emitida por autoridad competente, organismo judicial o administrativo; dicha revelación no constituirá violación de esta

TELMEX Vo. BUENO DIRECCION LEGAL
04/01/2011

cláusula, siempre y cuando EL CONTRATISTA proceda a: (i) Notificar a TELMEX de tal solicitud o requerimiento de manera inmediata y con anterioridad a la divulgación, de tal forma que TELMEX pueda adelantar la acción judicial o administrativa tendiente a la protección de la Información; (ii) Cooperar con TELMEX en el caso que se presente una apelación o acción para la protección de La Información; (iii) si la revelación de la Información es requerida o se considera conveniente EL CONTRATISTA deberá realizar sus mejores esfuerzos para obtener orden u otro tipo de aseguramiento confiable de que se dará tratamiento confidencial a aquella información que total o parcialmente sea revelada. En cualquier caso, EL CONTRATISTA únicamente revelará la Información exacta o la porción de la misma específicamente solicitada, e informará el carácter confidencial de la misma.

PARÁGRAFO 2: Toda otra información tangible que suministre TELMEX a EL CONTRATISTA en desarrollo del presente CONTRATO, y todas las copias, reimpresiones, reproducciones o traducciones de las mismas que sean hechas y conservadas por EL CONTRATISTA, serán devueltas o destruidas a solicitud de TELMEX en cualquier momento.

PARÁGRAFO 3: Las obligaciones derivadas de la presente cláusula, en especial las de confidencialidad y la de abstenerse de usar indebidamente la Información, estarán vigentes durante la vigencia del contrato y adicionalmente por el término de cinco (5) años contados a partir de la fecha de terminación del presente CONTRATO.

PARÁGRAFO 4: PROPIEDAD INTELECTUAL. Del intercambio de la Información de las Partes no puede derivarse, ni constituirse, conferirse, otorgarse o transferirse sin limitación, patentes, derechos de autor, marcas registradas, licencias de propiedad intelectual u otro derecho de propiedad intelectual, excepto por el derecho de utilizar dicha información de conformidad con los términos del presente CONTRATO.

La titularidad de La Información continuará siendo de cada una de las Partes. La obligación de confidencialidad de las Partes con respecto a La Información empezará a partir de la recepción ó el conocimiento de la misma.

PARÁGRAFO 5: Las Partes están de acuerdo en la importancia de la Información y que la revelación no autorizada o el uso inadecuado, por fuera de los parámetros de esta cláusula, causaría un perjuicio y por lo tanto habría lugar a que cada una de las Partes, obtenga el resarcimiento total de los daños directos debidamente comprobados, ocasionados por la revelación o uso inadecuado de la Información.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA – PÓLIZAS:

EL CONTRATISTA deberá constituir desde la fecha de firma del presente CONTRATO y entregar al CONTRATANTE, en la Jefatura de Contratación y Seguros, dentro de los cinco días siguientes a la suscripción del presente CONTRATO, las garantías descritas más adelante, expedidas por una compañía de seguros legalmente establecida en Colombia, a favor de TELMEX.

19.1 Única y exclusivamente para efectos de la constitución de las garantías el monto sobre el cuál se calcularán los valores asegurados será de: Ocho mil doscientos millones de pesos ($8.200.000.000), y no deberá entenderse como valor determinado de CONTRATO, ya que TELMEX no garantiza un volumen mínimo de trabajos a realizar.

19.2 Las garantías que deben constituirse son las siguientes:

19.2.1 Póliza de Cumplimiento por un valor asegurado equivalente al 20% del valor previsto en el numeral 19.1, vigente por el término establecido en la cláusula cuarta, sus prórrogas, y tres (3) meses más.

19.2.2 Póliza de Garantía de pago de salarios y prestaciones sociales e indemnizaciones y aportes parafiscales del personal a cargo de EL CONTRATISTA, por un valor asegurado

equivalente al 20% del valor previsto en el numeral 19.1, vigente por término establecido en la cláusula tercera, sus prórrogas, y tres (3) años más.

19.2.3 Póliza de estabilidad de los Trabajos ejecutadas por un valor asegurado equivalente al 20% del valor previsto en el numeral 19.1, vigente por el término establecido en la cláusula tercera y sus prórrogas, y un (1) año más (solo para obras civiles mayores). De no tener obra civil esta póliza será de Buena Calidad del Servicio Prestado, por el mismo valor y vigencia de la póliza de cumplimiento.

19.2.4 Póliza de responsabilidad civil extracontractual. Con el propósito de amparar los daños, lesiones o muerte de terceros, que se causen en desarrollo del presente contrato, EL CONTRATISTA deberá constituir una póliza de responsabilidad civil extracontractual que contemple como mínimo los amparos de predios labores y operaciones, operaciones de cargue y descargue de bienes, contratistas y subcontratistas, vehículos propios y no propios, responsabilidad civil patronal y gastos médicos, incluyendo como asegurado adicional a TELMEX. El valor asegurado deberá ser equivalente al 20% del valor previsto en el numeral 19.1, sin ser inferior a 500 SMMLV para el amparo básico y 250 SMMLV para aquellos amparos que la aseguradora sublimite, con excepción del amparo de gastos médicos que deberá tener un valor asegurado de 20 SMMLV por persona y no menos de 100 SMMLV por evento, la póliza deberá estar vigente por el término establecido en la cláusula tercera, sus prórrogas, y dos (2) meses más.

19.2.5 Póliza automática de transporte de mercancías: Con el propósito de proteger los bienes entregados por TELMEX contra los riesgos derivados del transporte de los mismos, EL CONTRATISTA deberá tomar una póliza automática de transporte de mercancías que contemple los amparos de todo riesgo más guerra y huelga; el valor asegurado de la póliza deberá ser igual al límite máximo por despacho que se requerá movilizar, pero en ningún caso puede ser inferior a $300.000.000; el presupuesto anual de movilizaciones deberá ser igual al valor de los bienes entregados por TELMEX durante un periodo de un año y la vigencia deberá ser igual al plazo establecido en la cláusula tercera y sus prórrogas, sin embargo, si este plazo es mayor a un año la póliza podrá tomarse por un año y renovarse sucesivamente hasta la finalización del plazo pactado en la cláusula tercera.

19.2.6 Póliza de todo riesgo daño material: Esta póliza deberá incluir, entre otros, los amparos de incendio y anexos, sustracción, actos mal intencionados de terceros, asonada, motín, conmoción civil, huelga, terrorismo, rotura de maquinaria (para aquellos casos en los que TELMEX entregue maquinaria y equipo) y todo riesgo equipo electrónico (para aquellos casos en los que TELMEX entregue equipos eléctricos y electrónicos) El valor asegurado de la póliza deberá corresponder al valor costo de los bienes considerados como inventarios (materiales) y valor de reposición a nuevo para equipo eléctrico y electrónico y maquinaria y equipo; la vigencia de la póliza deberá ser igual al plazo establecido en la cláusula tercera y sus prórrogas, sin embargo, si este plazo es mayor a un año la póliza podrá tomarse por un año y renovarse sucesivamente hasta la finalización del plazo pactado en la cláusula tercera.

19.2.7 Póliza de manejo global comercial: Con el propósito de proteger los bienes entregados por TELMEX contra los actos deshonestos de los empleados EL CONTRATISTA, este último deberá presentar una póliza de manejo global comercial que contemple los amparos de infidelidad de empleados, fraude, hurto, hurto Calificado, Falsedad, Abuso de Confianza y Estafa, incluyendo empleados no identificados y de firmas especializadas; el valor asegurado deberá ser igual o superior a 200 SMMLV y la vigencia deberá ser igual al plazo establecido en la cláusula tercera y sus prórrogas, sin embargo, si este plazo es mayor a un año la póliza podrá tomarse por un año y renovarse sucesivamente hasta la finalización del plazo pactado en la cláusula tercera.

TELMEX VIC BUENO DIRECCION LEGAL
04/01/2011

160

19.2.9 En el evento en que el CONTRATISTA para el desarrollo del objeto de este CONTRATO requiere llevar a cabo subcontrataciones, deberá presentar a TELMEX las condiciones jurídicas del SUBCONTRATISTA; así como exigirle el otorgamiento de las correspondientes pólizas de pago de salarios, prestaciones sociales, aportes al sistema de seguridad social integral y parafiscales e indemnizaciones del personal a cargo de EL SUBCONTRATISTA, en los mismos términos señalados en la presente cláusula.

19.3 EL CONTRATISTA deberá anexar a cada una de las garantías requeridas por TELMEX, el recibo de pago de prima expedido por la Compañía de seguros respectiva.

19.4 Las garantías deberán permanecer vigentes durante todo el término de ejecución del CONTRATO, incluyendo sus prórrogas. No obstante los valores asegurados podrán ajustarse trimestralmente por solicitud de TELMEX con base en los ingresos facturados por el contratista durante el trimestre anterior.

CLÁUSULA VIGÉSIMA – INDEPENDENCIA:

20.1 Con la firma del presente CONTRATO no se generará ninguna clase de vinculación laboral, entre los empleados de EL CONTRATISTA y TELMEX, por cuanto la labor de EL CONTRATISTA será ejecutada con autonomía técnica y directiva. Por lo tanto TELMEX no asumirá, en ningún caso, obligaciones laborales para con los dependientes de EL CONTRATISTA, y si eventualmente TELMEX se viera obligada a asumir cualquiera de dichas obligaciones, estará facultada para repetir contra EL CONTRATISTA las sumas que hubiere pagado y los intereses de mora que se calcularán a la tasa máxima legal permitida, o para descontarlas de cualquier suma que le adeudará a EL CONTRATISTA.

EL CONTRATISTA actuará con plena autonomía técnica, financiera, administrativa y directiva en el desarrollo y ejecución del presente CONTRATO, y no será agente, ni mandatario o representante de TELMEX, ni la obligará con terceros. Por consiguiente, como único empleador de los trabajadores que ocupe en el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente CONTRATO, le corresponde cumplir con todos los pagos que se originen por dichas obligaciones asumiendo sus propios riesgos y utilizará sus medios y recursos.

Si por cualquier causa TELMEX tuviere que efectuar cualquier pago derivado de los salarios, prestaciones legales e indemnizaciones o cualquier otro concepto de uno o varios de los trabajadores de EL CONTRATISTA, éste reembolsará a TELMEX, previa comprobación, dentro de los tres (3) días siguientes a la presentación de la cuenta de cobro, cualquier suma que hubiere pagado por este concepto, y de no hacerlo, faculta a TELMEX para descontarla de cualquier suma que ésta le adeude.

20.2. CONTRATACION Y MANEJO DE PERSONAL.

EL CONTRATISTA celebrará por escrito los contratos de trabajo y/o comerciales con todo el personal que emplee, en sus respectivos lugares de trabajo y remitirá a TELMEX certificación en donde manifieste que cumple a cabalidad con: (i) idoneidad del personal contratado (ii) capacitaciones en seguridad industrial, (iii) experiencia de acuerdo al cargo a desempeñar o servicio a prestar, (iv) procedimiento de inducción y verificación de los antecedentes laborales, judiciales y penales. En caso de que TELMEX detecte inconsistencias en la información suministrada TELMEX podrá vetar a la persona. Este hecho se considerará como incumplimiento del presente CONTRATO con todos los efectos que ello implica en contra de TELMEX, EL CONTRATISTA atenderá sin dilación y responderá a TELMEX por todo reclamo laboral que surja durante la vigencia o con posterioridad a la terminación del presente CONTRATO, que se origine directa o indirectamente en relación con los servicios objeto del presente CONTRATO.

PARAGRAFO 1: Cualquier vinculación o desvinculación de personal será reportada por EL CONTRATISTA a la Gerencia de Gestión Humana de aliados de TELMEX, con una antelación

de tres (3) días hábiles en los casos de vinculación o de inmediato en casos de desvinculación. EL CONTRATISTA correrá con los riesgos de no haber efectuado a TELMEX el reporte de que trata este parágrafo dentro de los términos señalados. EL OFERENTE mantendrá vigentes los Reglamentos de Trabajo, Higiene y Seguridad aprobados por el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social. Si el Representante de TELMEX lo solicitare, EL CONTRATISTA entregará a TELMEX una copia de la respectiva resolución de aprobación dentro de los cinco (5) días siguientes.

Con el fin de monitorear por parte de TELMEX el cumplimiento de las obligaciones laborales y al sistema general de seguridad social integral y pago de aportes parafiscales a cargo del CONTRATISTA, EL CONTRATISTA suministrará a la Gerencia de Gestión Humana de aliados de TELMEX, sendas copias del pago oportuno de la nómina de todos los empleados a su cargo incluyendo los aportes de salud y/o seguros correspondientes de carácter obligatorio dentro de los diez (10) primeros días hábiles de cada mes.

PARAGRAFO 2: El CONTRATISTA se obliga a no contratar para la ejecución del objeto de este contrato, a personal que esté o haya estado vinculado con TELMEX mediante contrato de trabajo u otro tipo de contrato, salvo que El CONTRATISTA consulte a TELMEX y TELMEX previa y expresamente lo autorice o hayan transcurrido más de doce (12) meses desde el momento de la terminación del vínculo contractual entre dicho personal y TELMEX.

20.3. SEGURIDAD SOCIAL.

EL CONTRATISTA dará cumplimiento estricto a las obligaciones que en materia de Seguridad Social establece la Ley 100 de 1993 y las normas reglamentarias, o que la adicionen, modifiquen o sustituyan, con respecto a su personal destinado a las labores objeto del presente CONTRATO.

EL CONTRATISTA se obliga a mantener a sus trabajadores vinculados al Sistema de Seguridad Social Integral, de conformidad con las disposiciones legales pertinentes, con el fin de dar cubrimiento a las contingencias económicas a través del Sistema General de Pensiones, de los riesgos en salud, a través del Sistema de Seguridad Social en Salud, de los riesgos por accidente de trabajo y enfermedad profesional, a través del Sistema de Riesgos Profesionales y la prestación de servicios sociales complementarios. EL CONTRATISTA enviará dentro de los primeros diez (10) días hábiles de cada mes (i) A la Gerencia de Gestión Humana de Aliados de TELMEX, una certificación expedida por el representante legal y el revisor fiscal, si el CONTRATISTA está obligado a contar con revisor fiscal, para certificar el pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los propios del Sena, ICBF y Cajas de Compensación Familiar, y (ii) a la Gerencia de Gestión Humana de Aliados de TELMEX, los soportes respectivos de todos y cada uno de los empleados de EL CONTRATISTA que ejecuten labores en desarrollo de cualquier OT, en los cuales conste el pago oportuno de las cuadas obligaciones emanadas de la Ley 100 de 1993 y demás disposiciones que la modifiquen, adicionen, complementen o sustituyan. En el caso de no entregar EL CONTRATISTA cualquiera de los documentos mencionados en los numerales (i) y/o (ii), TELMEX se abstendrá de pagar las facturas presentadas por EL CONTRATISTA.

PARÁGRAFO 1: En la primera semana de los meses de enero, abril y agosto de cada año, EL CONTRATISTA hará llegar a la Gerencia de Gestión Humana de Aliados de TELMEX, prueba documental de la entrega de la dotación de seguridad industrial de cada una de las personas que ejecutan labores en el cumplimento del presente CONTRATO.

EL CONTRATISTA se obliga a suministrar la atención médica completa a todo trabajador accidentado o enfermo (Código Sustantivo del Trabajo, Título VIII, Capítulo II), sin perjuicio de su obligación de conducirlo a la institución de salud correspondiente o hasta cuando sea atendido por parte de los profesionales adscritos o con vinculación laboral a la entidad promotora de salud, de acuerdo con las opciones ofrecidas por el sistema de salud seleccionado.

20.4 SEGURIDAD INDUSTRIAL.

DIRECCION LEGAL TELMEX Vto. BUENO

162

EL CONTRATISTA dará estricto cumplimiento, a su costa, a todas las normas vigentes sobre salud ocupacional y seguridad industrial y velará por la seguridad de sus trabajadores mediante el cumplimiento de las normas legales de salud ocupacional, seguridad industrial e higiene y demás regulaciones sobre la materia. Lo anterior no obsta para que se pueda complementar con procedimientos propios de EL CONTRATISTA, o los que el Representante de TELMEX exija durante la ejecución del servicio objeto del presente CONTRATO.

En tal virtud el CONTRATISTA está obligado a cumplir con las siguientes obligaciones, adicionales a las señaladas a lo largo del presente contrato:

1. Dar estricto cumplimiento, a su costa, a todas las normas legales vigentes sobre Salud Ocupacional, Seguridad Industrial y Gestión Ambiental.
2. Destinar los recursos necesarios para el desarrollo de las actividades de Salud Ocupacional, Seguridad Industrial y Gestión ambiental, que deberán estar en directa relación con los riesgos potenciales y ser suficientes para las actividades específicas del Contrato; esto incluye la designación de una persona responsable de estos temas ante TELMEX.
3. Desarrollar actividades específicas para el contrato dirigidas a prevenir riesgos, eliminar peligros, mitigar, corregir o compensar los impactos y efectos ambientales que puedan afectar a personas, propiedades o medio ambiente. Estas deberán estar documentadas en el programa de salud ocupacional y el plan de manejo ambiental. Se deja claridad que el control de los riesgos inherentes a la operación es responsabilidad del CONTRATISTA.
4. Llevar a cabo el trámite de los permisos requeridos por las autoridades (ambientales, de tránsito, de planeación, etc) según la jurisdicción correspondiente a la zona de ejecución del contrato que se requieran y estén relacionadas con las actividades de este contrato.

TELMEX o quien esta designe, podrá verificar en cualquier momento y con la metodología que considere, las mencionadas obligaciones, para lo cual el CONTRATISTA deberá suministrar la información que sea solicitada

PARAGRAFO: EL CONTRATISTA dará estricto cumplimiento a lo señalado en la política de dotación de TELMEX en cuanto a calidad, oportunidad, cantidad y número de veces a suministrar la dotación, cuyo suministro correrá por cuenta del CONTRATISTA.

EL CONTRATISTA mantendrá indemne a TELMEX por los daños directos y debidamente comprobados ocasionados por el incumplimiento de EL CONTRATISTA de las normas de salud ocupacional y seguridad industrial previstas en la ley. EL CONTRATISTA autoriza a TELMEX para descontar de las sumas pendientes de pago el valor de cualquier multa o indemnización que TELMEX esté obligada a cancelar por el incumplimiento de tales normas por parte de EL CONTRATISTA.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA - TERMINACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO: El presente CONTRATO podrá darse por terminado por causas legales y por las siguientes:

21.1 Por vencimiento del plazo indicado en la cláusula tercera, cuando se impida su prórroga.

21.2 Por la manifestación de cualquiera de las Partes siendo necesario para ello un aviso por escrito con noventa (90) días corrientes de anticipación a la fecha de terminación deseada. Dicha terminación anticipada no dará lugar a indemnización alguna.

21.3 Sin perjuicio a las acciones civiles y penales a que haya lugar, TELMEX cobrará a EL CONTRATISTA multas o penalizaciones en los términos del Anexo 5 ASEGURAMIENTO del presente CONTRATO por los incumplimientos de EL CONTRATISTA. No obstante, cuando a juicio de TELMEX se presente un incumplimiento del cualquiera de las obligaciones del presente CONTRATO, esta podrá terminar unilateralmente el CONTRATO, sin que haya

TELMEX

lugar a indemnización o pago adicional alguno a favor de CONTRATISTA y sin que se requiera requerimiento o pronunciamiento judicial.

21.4 Por incumplimiento de EL CONTRATISTA de lo incluido en el presente CONTRATO y sus anexos. En este caso TELMEX podrá terminar el presente CONTRATO y los trabajos unilateralmente, sin requerimiento previo ni declaración judicial, sin perjuicio de las acciones que TELMEX pueda ejercer contra EL CONTRATISTA para que éste le pague las multas, cláusulas penales e indemnizaciones adicionales que se hayan generado por el incumplimiento.

21.5 Por la cesación de pagos, disolución, liquidación, fusión, escisión, venta de activos a título universal de EL CONTRATISTA.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA - ADMINISTRADOR DEL CONTRATO.

TELMEX realizará la administración del contrato a través del Gerente de Aliados o de quien en cualquier momento TELMEX así lo informe al CONTRATISTA, quien se denominará "Administrador del CONTRATO", con el objeto ejercer la función de administración y seguimiento de la prestación de los servicios objeto del Contrato. La existencia del Administrador del CONTRATO no liberará a EL CONTRATISTA del debido cumplimiento de las obligaciones adquiridas en virtud del presente CONTRATO.

En ejercicio de sus funciones, el Administrador del CONTRATO queda facultado, entre otras cosas, para:

a) Inspeccionar en cualquier momento, el cumplimiento de las obligaciones que deba desempeñar EL CONTRATISTA en virtud del presente CONTRATO, para lo cual podrá solicitar al CONTRATISTA la información necesaria y requerir su cumplimiento;

b) Verificar que la facturación presentada por el CONTRATISTA cumpla con las condiciones establecidas en el presente contrato.

c) Verificar que se efectúen los pagos que se deben hacer al CONTRATISTA por la ejecución del presente contrato

d) Realizar los trámites al interior de TELMEX necesarios para la terminación o prórroga del contrato, de conformidad con lo señalado en la cláusula tercera y requerir la modificación de las garantías contractuales en tal sentido sin que esto exima de responsabilidad a EL CONTARTISTA de mantenerlas vigentes y actualizadas por el termino de duración de la relación contractual;

e) El Administrador del Contrato por TELMEX se reserva el derecho de verificar, cuando lo considere oportuno, el cumplimiento de las disposiciones legales, reglamentarias y convencionales, de carácter administrativo, laboral, comercial y técnico por parte del CONTRATISTA, así como la calidad de los servicios prestados por el CONTRATISTA. Al respecto, podrá inspeccionar las instalaciones, equipo, registros e inventarios del CONTRATISTA y solicitarle informes, que deberán ser presentados por éste en el lapso que se le señale para el efecto.

EL CONTRATISTA en relación con el Administrador del CONTRATO se obliga a:

a) Prestar toda su colaboración para que el Administrador del CONTRATO pueda desarrollar su labor.

b) Suministrar toda la información requerida por el Administrador del CONTRATO que sea necesaria para que éste evalúe y conceptúe sobre el cumplimiento de las obligaciones de EL CONTRATISTA.

c) Permitir la entrada al Administrador del CONTRATO a los sitios que él considere necesarios para ejecutar sus labores.

TELMEX VIC. BUENO DIRECCIÓN GENERAL LEGAL
04/01/2011

d) Cumplir con las exigencias y recomendaciones del Administrador del CONTRATO.

e) Responder las solicitudes formuladas por el Administrador del CONTRATO.

El incumplimiento o negligencia del Administrador del CONTRATO no obliga a TELMEX ni constituye una renuncia a sus derechos derivados del presente CONTRATO.

22.2 TELMEX podrá directamente o a través de un tercero, realizar la interventoría del presente contrato. La existencia de esta interventoría no liberará a EL CONTRATISTA del debido cumplimiento de las obligaciones adquiridas en virtud del presente CONTRATO.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA – MANIFESTACIONES DEL CONTRATISTA: TELMEX como operador de telecomunicaciones es responsable de los servicios que presta dentro de un rígido esquema contractual y legal, por lo cual, EL CONTRATISTA manifiesta con la presente que:

a) Conoce y entiende que las condiciones plasmadas en el presente CONTRATO, son las únicas que puede ofrecer TELMEX.

b) Está de acuerdo con los términos y exigencias del presente CONTRATO, ya que de presentarse alguna diferencia no la aceptaría.

c) Considera que los términos y condiciones que contiene el presente CONTRATO para darlo por terminado, son adecuados, no lo afectan financieramente y son necesarios para Garantizar la prestación de los servicios públicos que presta TELMEX y para la Reestructuración de su operación y le permiten reestructurar su negocio para no tener resultados desfavorables.

d) Posee los medios y recursos para aumentar o disminuir la capacidad de la operación, en la oportunidad y cantidad que TELMEX requiera para cumplir los eventos programados por TELMEX.

Está de acuerdo con que TELMEX no garantice a EL CONTRATISTA un volumen mínimo de trabajos a realizar.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA – DOCUMENTOS DEL CONTRATO: Los siguientes documentos hacen parte integral del CONTRATO y, en caso de contradicción prevalecerán en el siguiente orden:

1. El presente Contrato;
2. Los siguientes anexos:

-ANEXO 1: NIVEL DE ACUERDO DE SERVICIOS: En este documento se establecen los KPI y SLA operativos que debe cumplir EL CONTRATISTA para realizar los trabajos
ANEXO 2: MANUAL TECNICO:
ANEXO 3: ALCANCE DE LOS SERVICIOS Y PRECIOS
ANEXO 4: GARANTIAS Y PQR.
ANEXO 5: ASEGURAMIENTO.
-ANEXO 6: ADMINISTRACION DE MATERIALES
ANEXO 7: IMAGEN CORPORATIVA.
ANEXO 8: PROCEDIMIENTOS.
ANEXO 9. SALUD OCUPACIONAL SEGURIDAD Y AMBIENTE
ANEXO 10 CODIGO DE ÉTICA
ANEXO 11 FORMACIÓN DEL PERSONAL
ANEXO 12. COMPROMISO DE CONFIDENCIALIDAD

3. Las Actas de Entrega de los SERVICIOS;
4. Los demás documentos suscritos por las Partes que modifiquen o adicionen el presente CONTRATO.

165

Los anteriores documentos constituyen el acuerdo total entre las Partes y en consecuencia, reemplazan toda negociación o acuerdo anteriores relativos al mismo, sean escritos o verbales.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA - CODIGO DE ETICA: EL CONTRATISTA se compromete a cumplir con el Código de Ética de TELMEX y a divulgarlo y hacerlo cumplir por parte de su personal y de sus subcontratistas en desarrollo del presente CONTRATO. Para tales efectos TELMEX deberá entregar la información respectiva dentro de los cinco (5) días siguientes a la firma del presente CONTRATO.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA - PUBLICIDAD: EL CONTRATISTA no podrá ordenar anuncios en la prensa o emitir ninguna circular o publicar o permitir que se publique, ya sea por sí mismo o por intermedio de terceros, cualquier información, fotografía, ilustración o material de cualquier naturaleza, relacionada con el presente CONTRATO o con TELMEX, sin contar con la aprobación previa de TELMEX. Tal aprobación será usada estrictamente en los términos que contenga.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEPTIMA – IMPUESTOS: Los tributos del orden nacional, distrital y municipal que se causen con ocasión de la celebración del presente Contrato estarán a cargo de quien, conforme las leyes, ordenanzas departamentales y acuerdos municipales colombianos vigentes, sea considerado como sujeto pasivo de la respectiva obligación.

El estricto cumplimiento de los deberes formales asociados a los tributos que se originen por la celebración del presente contrato y la práctica de las retenciones que resulten aplicables, será de responsabilidad de la Parte que resulte obligada conforme se prevea en las leyes, ordenanzas departamentales y acuerdos municipales colombianos vigentes.

El impuesto sobre las ventas (IVA) lo pagará el adquirente del servicio objeto del presente contrato.

Respecto a la causación del impuesto de timbre es preciso señalar que con la Ley 1111 de 2006, a partir del año 2010 la tarifa por suscripción de contratos es del cero por ciento (0%). No obstante lo anterior, si se llegara a causar en cualquier momento este tributo originado en la firma del presente Contrato el mismo será cancelado por las Partes en iguales proporciones. Por tratarse de un Contrato de cuantía indeterminada, el Impuesto de Timbre se liquidará sobre cada factura que se origine por la ejecución del presente Contrato. Actuará como agente retenedor aquella parte que la ley designe y ésta deberá emitir el correspondiente certificado.

Se informa que TELMEX tiene la calidad de autoretenedor, grande contribuyente y pertenece al régimen común de IVA e ICA.

CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA - LEY APLICABLE Y ARBITRAMENTO: El presente CONTRATO se regirá e interpretará de conformidad con las leyes de la República de Colombia. Durante su vigencia, cualquier controversia o reclamo que surja de o en relación con el mismo se someterá a la decisión de un Tribunal de Arbitramento de conformidad con las siguientes reglas:

28.1. SEDE: La sede del tribunal de arbitramento será la ciudad de Bogotá D.C., en el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá D.C.

28.2. INTEGRACIÓN: Las controversias serán decididas por un tribunal de arbitramento integrado por uno (1) o tres (3) abogados colombianos, según la cuantía de la controversia. Dicho tribunal fallará en derecho.

28.3 DESIGNACIÓN DE ÁRBITROS: Si las partes no llegaren a un acuerdo sobre la designación de los árbitros dentro de los treinta (30) días siguientes a la solicitud escrita de arbitramento, el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá D.C., designará los árbitros.

TELMEX DIRECCION LEGAL Vio. BUENO

04/01/2011

166

28.4 El tribunal de arbitramento se regirá por las disposiciones de la presente Cláusula y por las disposiciones de las Leyes 23 de 1.991, 267 de 1996 y 446 de 1998, de los Decretos 2279 de 1.989 y 1818 de 1998, y por las normas que las adicionen, sustituyan o modifiquen. En las materias no reguladas específicamente en la ley o en el presente contrato se seguirán las reglas y procedimientos definidos para el efecto por el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá D.C.

CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA - RENUNCIA A RECONVENCION JUDICIAL: Las Partes renuncian expresamente, a ser reconvenidas judicialmente para ser constituida en mora, en caso de retardo o incumplimiento de las obligaciones contraídas en virtud del presente CONTRATO. Por lo tanto, acepta expresamente, la simple comunicación escrita dirigida a él en tal sentido por la Parte cumplida, para hacer efectivos sus derechos.

Para constancia de firma el presente contrato, en dos originales en Bogotá D.C. el día primero (1) del mes de abril de 2011.

TELMEX COLOMBIA S.A.

MAURICIO ESCOBEDO VAZQUEZ
Gerente General

EL CONTRATISTA.

IVAN M. PRIAS MURILLO
Representante Legal

04/01/2011

PRIMERA: prorrogar la vigencia de la oferta de **COMPRA DE MATERIALES Y SERVICIOS DE: LEVANTAMIENTO DE MAPPING, DIGITALIZACIÓN DE MAPPING, DISEÑO DE REDES HFC, DIBUJO DEL DISEÑO, CONSTRUCCIÓN, MANTENIMIENTO E INSTALACIÓN EN REDES HFC Y CONTROL DE MATERIALES** presentada por Telmex Hogar S.A el 16 de Junio de 2008 y aceptada por Mercattel S.A.S el 16 de Junio de 2008, por un plazo de dos (2) meses más, es decir hasta el 16 de agosto de 2010.

SEGUNDA. Este Otrosí no constituye novación de la oferta de **COMPRA DE MATERIALES Y SERVICIOS DE: LEVANTAMIENTO DE MAPPING, DIGITALIZACIÓN DE MAPPING, DISEÑO DE REDES HFC, DIBUJO DEL DISEÑO, CONSTRUCCIÓN, MANTENIMIENTO E INSTALACIÓN EN REDES HFC Y CONTROL DE MATERIALES** presentada por Telmex Hogar S.A el 16 de Junio de 2008 y aceptada por Mercattel S.A.S el 16 de Junio de 2008, cuyas demás cláusulas, condiciones y términos continúan vigentes, en todo aquello que resulte compatible con lo estipulado en el presente documento.

Para constancia se firma el 15 de junio de 2010 en dos ejemplares del mismo tenor y valor, para cada una de las Partes, en los lugares y fechas que se indican al pie de cada firma.

IADER MALDONADO
Representante Legal (S)
TELMEX COLOMBIA S.A.
Ciudad: Bogotá, D.C.
Fecha: 15 de junio de 2010

IVAN MAURICIO PRIAS
Representante Legal
MERCATTELL S.A.S
Ciudad: Armenia
Fecha: 15 de junio de 2010

Liberty Seguros S.A.

NIT. 860.039.988-0

169

POLIZA DE SEGURO DE CUMPLIMIENTO PARA PARTICULARES

Ciudad y fecha de expedicion ARMENIA - 2011-10-24 Clave Intermediario

Vigencia Desde: 2011-10-01 24:00 - Hasta: 2017-04-01-24:00 Fecha de Novedad

Tomador : MERCATTEL S.A.E.S. Nit.: 900.221.594-1

Direccion : CRA 15 NO. 49-15 Ciudad:ARMENIA Telefono:8050027

Afianzado : MERCATTEL S.A.E.S.

Asegurado Y Beneficiario: TELMEX COLOMBIA S.A.

Direccion CRA.11 A N.94-76 Ciudad: BOGOTA, D.C. Nit.:

CONDICIONES GENERALES: CONTRATISTAS PARTICULAR VERSION: FEBRERO DE 2008

Contrato No. S/N

AMPARO		VR.ASEGURADO	VIGENCIA	PRIMA
CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO	COP	1,646,000,000	2011-10-01 2014-07-01	10,503,[illegible]
SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES	COP	1,646,000,000	2011-10-01 2017-04-01	5,[illegible]
CALIDAD DE LOS SERVICIOS	COP	1,646,000,000	2011-10-01 2014-07-01	10,[illegible]

TOTAL VR.ASEGURADO COP 4,938,000,000.00

PRIMA: COP 35,266,740 GASTOS: COP 2,000 IVA: COP 5,642,998 VALOR A PAGAR: COP 40,911,738

T.CONTRATO C : PRESTAC.DE SERVICIO Lugar de Ejecución: Dpto: QUINDIO Ciudad: ARMENIA

OBJETO DE LA POLIZA:

GARANTIZAR CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO, SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES, CALIDAD DE LOS SERVICIOS.EN DESARROLLO DE CONTRATO S/N REFERENTE A PRESTAR LOS SERVICIOS DE LEVANTAMIENTO DE MAPPING, DIGITALIZACION DE MAPPIN, DISEÑO DE REDES HFC, ELABORAR Y ENTREGAR DIBUJO DEL DISEÑO. CONSTRUCCION, MANTENIMIENTO E INSTALACION EN REDES HFC Y CONTROL DE MATERIALES (EN ADELANTE EL 'TRABAJO' O LOS 'TRABAJOS' O EL 'SERVICIO' O LOS 'SERVICIOS' SEGUN APLIQUE) EN LOS TERMINOS Y CONDICIONES DESCRITOS EN EL ANEXO 1 NIVEL DE ACUERDO DE SERVICIOS, CONSERVANDO SU AUTONOMIA EN CUANTO A TIEMPO, MODO Y SISTEMA DE REALIZAR SU ACTIVIDAD EN CALIDAD DE PROFESIONAL ASUMIENDO LA TOTALIDAD DE LOS RIESGOS INHERENTES A LOS SERVICIOS Y LAS ACTIVIDADES QUE VAYA A REALIZAR PARA LA PRESTACION DE LOS MISMOS LOS SERVICIOS OBJETOS DE ESTE CONTRATO SE RAN DESARROLLADOS SOBRE LA RED COAXIAL DE TELMEX EN ADELANTE LA "RED" ESTA RED ESTA CONFORMADA POR TODOS LOS ELEMENTOS O DISPOSITIVOS ACTIVOS Y PASIVOS QUE SE ENCUENTRAN DESDE EL NODO (ELEMENTO ACTIVO QUE TRANSFORMA SEÑAL OPTICA E N RF "RADIOFRECUENCIA" PARA SER ENVIADA POR EL CABLE COAXIAL) Y SUS REDES COAXIALES HASTA LOS DISPOSITIVOS DE USUARIOS EN LOS DOMICILIOS DE LOS CLIENTES DE TELMEX (EN ADELANTE LOS "CLIENTES")

ESTA POLIZA SE EXPIDE EN CONSIDERACION A LAS DECLARACIONES HECHAS POR EL TOMADOR EN LA SOLICITUD DE SEGURO, LA CUAL FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA POLIZA. LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA POLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN EN ELLA, PRODUCIRA LA TERMINACION AUTOMATICA DEL CONTRATO Y DARA DERECHO AL ASEGURADOR PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASION DE LA EXPEDICION DEL CONTRATO. (ART. 1068. C.Co).

9377368 7

Sucursal	Ramo-Poliza	Anexo	Secto
3	80 - 1539068		

Liberty Seguros S.A.

NIT. 860.039.988-0

170

POLIZA DE SEGURO DE CUMPLIMIENTO PARA PARTICULARES

Ciudad y fecha de expedicion : ARMENIA - 2017-10-24 Clave Intermediario :

Vigencia Desde: 2017-10-24 - 00:00 - Hasta: 2017-04-30-24:00 Fecha de Novedad :

Tomador : MERCATTEL S.A.E.S. Nit :

Direccion : CRA 15 NO. 89-11 Ciudad: ARMENIA Telefono:

Afianzado : MERCATTEL S.A.E.S.

Asegurado / Beneficiario: FLEXEX COLOMBIA S.A.

Direccion CRA.11 # 8.54-75 Ciudad: BOGOTA, D.C. Nit :

CONDICIONES GENERALES: CONTRATISTAS PARTICULAR VERSION: FEBRERO DE 2009 DIR.

Contrato No. S/N

Las condiciones generales de su poliza se pueden descargar de nuestra pagina www.libertycolombia.com.co en el Link : Los productos/Generales y Fianzas/Clausulados de Generales/Fianzas o solicitelo en nuestra Unidad de Servicio al Cliente, Linea Nacional Gratuita 01 8000 113390 ó desde Bogotá 307 7050 de Lunes a Sábado de 6 a.m. a 8 p.m. Si lo prefiere escribanos a servicioalcliente@libertycolombia.com

SI USTED DESEA VERIFICAR LA VALIDEZ DE LA POLIZA RECIBIDA POR FAVOR COMUNIQUESE EN BOGOTA AL 3077050 EN EL RESTO DEL PAIS AL 018000115569 /018000113390.

ADN.01 Liberty Seguros S.A. NIT.860.039.988-0

CONTRATISTA-AFIANZADO

LIBERTY SEGUROS S.A.
Firma Autorizada

9377369 9

Rev 2010-01

MAPFRE | COLOMBIA

121

POLIZA

CUMPLIMIENTO GRANDES BENEFICIARIOS

INICIACION
DIA MES AÑO

POLIZA GRUPO: 3301038900018

INFORMACION GENERAL

RAMO / PRODUCTO	POLIZA	CERTIFICADO	FACTURA	OPERACION	OFICINA MAPFRE	DIRECCION	CIUDAD
375 100	3201039001851	0	1		CORREDORES	CALLE [illegible]	BOGOTA D.C.

TOMADOR	TELMEX HOGAR S.A.			NIT / C.C	[illegible]
DIRECCION	Cra 11 A No 94-26	CIUDAD	BOGOTA D.C.	TELEFONO	[illegible]
AFIANZADO	MERCATEL E.U.			NIT / C.C	[illegible]
DIRECCION	CRA 11 NO 71 32 LOC 1	CIUDAD	ARMENIA	TELEFONO	
BENEFICIARIO	TELMEX HOGAR S.A.			NIT / C.C	[illegible]
DIRECCION	Cra 11 A No 94-26	CIUDAD	BOGOTA D.C.	TELEFONO	[illegible]
BENEFICIARIO	N.D.			NIT / C.C	N.D.
DIRECCION	N.D.	CIUDAD	N.D.	TELEFONO	N.D.

INFORMACION DE LA POLIZA

VIGENCIA DE LA OPERACION			VIGENCIA POLIZA						VIGENCIA CERTIFICADO					
DIA	MES	AÑO		HORA	DIA	MES	AÑO	No. DIAS		HORA	DIA	MES	AÑO	No. DIAS
1	4	2009	INICIACION	12:01	2	3	2009	1460	INICIACION	12:01	2	3	2009	1460
			TERMINACION	24:00	31	12	2013		TERMINACION	24:00	31	12	2013	

PARTICIPACION DE INTERVENIDARIOS

NOMBRE DEL PRODUCTOR	CLASE	CLAVE	TELEFONO	% PARTICIPACION
AON RISK SERVICES COLOMBIA S.A.	CORREDOR	203	[illegible]	[illegible]

[illegible]

OBJETO DEL CONTRATO

GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO Y EL PAGO DE SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES DERIVADOS DEL CONTRATO EL CUAL TIENE POR OBJETO LA CONTRATACION, VENTA, OFRECIMIENTO Y EN GENERAL LA REALIZACION DE TODAS ACTIVIDADES NECESARIAS PARA PROVEER LA CONTRATACION DE SERVICIOS DE TELMEX HOGAR

COBERTURAS	VIGENCIA DE COBERTURA		SUMA ASEGURADA	PRIMA COMERCIAL
	INICIACION (DD/MM/AAAA)	TERMINACION (DD/MM/AAAA)		
CUMPLIMIENTO	02/03/2009	31/03/2013	[illegible]	[illegible]
PAGO DE SALARIOS Y PRESTACIONALES	02/03/2009	31/03/2013	[illegible]	[illegible]

SE ANEXAN Condiciones Generales y Particulares

Observaciones

[illegible]

Total Prima Neta Pesos Colombianos	Gastos Expedicion Pesos Colombianos	Subtotal a Pesos Colombianos	Valor en Pesos Colombianos Impuesto a las Ventas	Total a Pagar en Pesos Colombianos
[illegible]	$ 0.00	[illegible]	[illegible]	[illegible]

MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA

TOMADOR

123

Bogotá, Marzo 31 del 2009
SEGTEL-081

Señores
TELMEX HOGAR S.A.
Att.: Sr. Henry Mulford
División Comercial
Cra 11 A No.94-76
Ciudad

ASUNTO: POLIZA DE AGENCIA MERCANTIL MERCATTEL EU

Respetados Señores:

Adjunto les estamos enviando original del certificado que se expidió con el fin de amparar la oferta relacionada con el cumplimiento y pago de salarios derivado del contrato de agencia mercantil firmado en días anteriores de acuerdo con los documentos adjuntos.

Ramo	No. Póliza / certificado	Vigencia	Prima	Observaciones
Cumplimiento	2201309001891	Marzo 2 del 2009 a Diciembre 31 del 2012	$882.623.	Cobro póliza de cumplimiento
			$882.623.	

Así mismo anexamos la certificación de pago.

Cordial saludo,

Fanny Eugenia Araque Ortiz
Ejecutiva de Cuenta
TELMEX HOGAR S.A.

179

Bogotá D.C., 30 de abril de 2014

Señores
MERCADEO, TECNOLOGÍA & TELECOMUNICACIONES S.A.S. – MERC@TTEL S.A.S.
Atención: Sr. Iván Mauricio Prias Murillo
Representante Legal
Ciudad

Referencia: Su correo electrónico de fecha 22 de abril de 2014 – Entrega Operación Ciudades - Terminacion Contrato de Prestación de Servicios No. DO-0133-2011

Respetado señor:

Acusamos recibo de su correo electrónico de fecha 22 de abril del presente año mediante el cual informan que a partir del día 30 de abril de la presente anualidad hará entrega de la operación en todas las ciudades en las cuales presta los servicios de levantamiento de mapping, digitalización de mapping, diseño de redes HFC elaboración y entrega de dibujo del diseño, construcción, mantenimiento e instalación en redes HFC y control de materiales de acuerdo a lo descrito en el Anexo 1 "Nivel de Acuerdo de Servicios", lo que por ende conlleva la no ejecución del objeto contractual y la terminación del mismo, de manera unilateral por parte de Ustedes contrario a lo establecido en el documento contractual.

De otra parte le informamos que hemos recibido con fecha 29 de abril del 2014 el Comunicado de Embargo Nro. 0967 de la DIAN fechado el 23 de abril de 2014 dentro del Proceso Gestión de Cobro y/o Proceso Administrativo Coactivo de la Nación contra la sociedad que Usted representa, mediante el cual señala que mediante Resolución No. 000330 de fecha 23 de abril de 2014 se ordenó el embargo del crédito o créditos a favor del contribuyente Mercadeo, Tecnología & Telecomunicaciones S.A.S. – MERC@TTEL S.A.S. y a cargo de Telmex Colombia S.A., limitando la medida en la suma de $3.305.990.000 moneda legal, suma que se deberá ponerse a disposición de la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario Sucursal Armenia señalada por la DIAN de manera inmediata. Por tal razón Telmex Colombia S.A., procederá a dar cumplimiento a dicho Comunicado de Embargo.

Cordialmente,

HILDA MARIA PARDO HASCHE
Representante Legal Suplente
TELMEX COLOMBIA S.A.

COMCEL S.A.
NIT 900 153 993-7
Bogotá, D.C. - Colombia

MINTRABAJO

175

TODOS POR UN NUEVO PAÍS
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN

7376001

NOTIFICACION POR AVISO

Santiago de Cali, **14 de octubre de 2015**

35042 -13

Señores
TELMEX COLOMBIA S.A
Representante legal y/o Apoderado(a)
CARRERA 7 NRO 63 - 44
BOGOTA D.C

TELMEX COLOMBIA S.A.-CL63
Recibido para verificación, no implica aceptación
N. Rad. 81844 2015
19/10/2015 Hora 06:29:05 p.m.

DEMANDANTE:	SINDICATO SINTRAMERCATTEL
DEMANDADO:	TELMEX COLOMBIA S.A
RADICADO:	20130124861 del 8/27/2013

Por medio de la presente se **NOTIFICA POR AVISO, al Representante Legal: TELMEX COLOMBIA S.A, decisión** de la **RESOLUCION No. 2015002666 de 29 de septiembre de 2015 "POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE REVOCATORIA DIRECTA"** expedida por la doctora **ELIZABETH ALVAREZ BOTERO**, Coordinadora Grupo de Prevención, Inspección Vigilancia y Control. Informándole que contra la presente providencia no procede el Recurso alguno. En consecuencia se entrega anexo una copia integra, auténtica y gratuita de la decisión aludida en (04) folios. Se le advierte que la notificación se considerara surtida al finalizar el dia siguiente al de la entrega de este aviso de acuerdo a lo estipulado en el articulo 69 de la ley 1437 de 2011.

Cordialmente,

NAZLY PALACIOS MENA
Auxiliar Administrativo

Anexo: 4
Folios
Elaboró: Nazly

C:\Documents and Settings\npalacios\Mis documentos\NOTIFICACIONES POR AVISO\NOTIFICACACION POR AVISO DE 14 DE OCTUBRE DE 2015.doc>

ISO 9001 BUREAU VERITAS Certification

196

Libertad y Orden

MINISTERIO DEL TRABAJO

RESOLUCIÓN NÚMERO 2015002666 DEL VEINTINUEVE (29) DE SEPTIEMBRE DE 2015

POR LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE REVOCACIÓN DIRECTA CONTRA LA RESOLUCIÓN NÚMERO 2014001413 CGPIVC DEL SEIS (6) DE JUNIO DE DOS MIL CATORCE (2014)

LA COORDINADORA DEL GRUPO PREVENCIÓN, INSPECCIÓN VIGILANCIA Y CONTROL DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL DEL VALLE DEL CAUCA

En uso de sus atribuciones legales y en especial las que le confiere el Decreto 4108 del 2 de Noviembre de 2011, la Resolución 2143 del 28 de Mayo de 2014, en concordancia con la Ley 1437 de 2011 y

CONSIDERANDO

Mediante resolución número 2014001413 CGPIVC expedida el día seis (6) de Junio de dos mil catorce (2014), la Coordinación del Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control de la Dirección Territorial del Valle del Cauca del Ministerio de Trabajo sancionó a las sociedades **TELMEX COLOMBIA S.A.**, titular del número de identificación tributario 830053800-4, por violación del artículo 63 de la ley 1429 de 2011; y **MERCADEO, TECNOLOGIA & TELECOMUNICACIONES, MERC@TTEL S.A.S.**, titular del número de identificación tributario 900223584-1, por transgredir los artículos 161, 162,134, 230, 253, y 306 del Código Sustantivo del Trabajo; artículos 17 y 22 de la Ley 100 de 1993; artículo 17 de la Ley 21 de 1982; artículo 1 Ley 89 de 1988; artículo 1 Ley 52 de 1975; y artículo 63 Ley 1429 de 2010.

Por escrito presentado el día ocho (8) de Agosto de dos mil catorce (2014), el señor **HECTOR FABIO BALCERO CASTILLO,** en calidad de apoderado especial de la sociedad **MERCADEO, TECNOLOGÍA & TELECOMUNICACIONES -MERCATTEL S.A.S-,** solicita sea revocada la Resolución N **2014001413 CGPIVC DE JUNIO 06 DE 2014**, por los siguientes:

ARGUMENTOS DEL RECURRENTE

Constituyen argumentos que sustentan esta solicitud de revocatoria, los siguientes:

"(...)

ELEMENTOS FACTICOS QUE SUSTENTAN LA SOLICITUD

(...)

*1. A finales de 2013, esta entidad por intermedio de la Dra. ESPERANZA BARRAGAN SALAS realizó visita al establecimiento de comercio de la empresa MERCATTEL S.A.S., ubicado en la ciudad de Cali, **para la mencionada época la compañía no tenía un representante o administrador en el establecimiento de comercio antes señalado**, razón por la cual no se puede señalar que la compañía estuvo representada en la diligencia administrativa y con base en ello las pruebas allí obtenidas no respetaron el debido proceso y el derecho de contradicción de la sociedad... Lo anterior tiene fundamento en el Código de Comercio artículos 117 y* **264 (acto**

EAOM.

seguido el recurrente hace la transcripción de los mencionados artículos)[1](...) *Si bien es cierto participaron algunos trabajadores de la empresa es evidente y claro que la intervención carece de representación legal o contractual en razón a que por un simple contrato de trabajo no se puede transferir la facultad legal de representación de una empresa y máxime cuando se trata de un proceso sancionatorio como el derivado de la visita, por lo tanto no existió participación directa y personal de MERCATTEL S.A.S., en su defecto la organización sindical si intervino en dicha diligencia a través de su presidente (...) 2. El día 28 de enero de 2014 el suscrito se notificó personalmente sobre el auto de formulación de cargos N°2014-000316 del 17 de enero de 2014...3.* ***El día 18 de febrero y dentro del término legal se presentó por parte de MERCATTEL S.A.S.,*** *descargos y se solicitaron pruebas, lo anterior en cumplimiento del artículo 5 del mencionado auto N°2014-000316 del 17 de enero de 2014 (...) 5. (sic) La defensa siempre se estructuró en que el actuar de MERCATTEL S.A.S., se ciñó bajo el principio de la buena fe (art. 83 de la Constitución Política de Colombia)(...) El día 8 de abril de 2014 la compañía recibió el oficio por medio del cual se le daba a conocer el auto N°2014003 del 2 de abril por medio del cual se decretaron pruebas, el cual en el punto dos señala* ***"Comunica, al examinado, para que aporte pruebas que considere necesarias, que sirvan para esclarecer los hechos motivos de la investigación, debiéndolas presentar en el término de cinco (5) días)"****(...) 6. El día 24 de abril de 2014 la empresa MERCATTEL S.A.S., recibió el Auto N°2014001 del 27 de febrero de 2014 por medio del cual la Dra. Esperanza Barragán decretaba pruebas y* ***de forma sorprosiva MERCATTEL S.A.S., encuentra que la funcionaria en mención NO decretó la práctica de las pruebas pedidas en los descargos presentados el día 18 de febrero de 2014*** *(...) Es decir la Dra. Esperanza Barragán no fue diligente en verificar la fecha en la cual fue recibida la comunicación del auto N°2014001 del 27 de febrero de 2014 por medio del cual se dio apertura a la etapa probatoria, igualmente dicho auto contiene los siguientes errores:*

** El aniculo 10 de la Ley 1610 de 2013 establece un periodo probatorio* ***máximo de diez (10) días hábiles,*** *y en la hoja 10 del auto señaló un término de cinco (5) días (...)* No se decretó (sic) las pruebas debidamente solicitadas desde los descargos (...) * La comunicación sobre el auto que decretó pruebas fue recibido por la empresa el 24 de abril y la Dra. Esperanza Barragán no fue diligente en verificar la fecha en que la empresa se enteró de dicha decisión (se recibió extemporáneamente) (...) * El auto omitió en señalar la fecha en la cual vence el periodo probatorio en consideración a que son 10 días hábiles (...) 7. A la fecha la empresa no se ha notificado de la Resolución que le impone una multa con ocasión de la formulación de cargos N°2014001341 del 25 de enero de 2014, en su lugar fue por intermedio de los medios de comunicación y la pág. Web de Ultra Claro que el representante legal se enteró del acto administrativo que hoy se pretende se revoque (...) 11. (Sic) El acto administrativo expedido con ocasión de la formulación de cargos N°2014001341 está fechado el 6 de junio de 2014, y la Dra. Esperanza Barragán envió citación para notificación personal el día 11 de junio de 2014, el cual se pretendió su entrega el día 12 y entregado nuevamente al Ministerio de Trabajo el día 13 de junio de 2014 (...) Es decir, no había transcurrido los 5 días hábiles requeridos para poder elaborar la notificación por aviso, la cual se elaboró el día 18 de junio de 2014 (...) 12. El mismo día 18 de junio de 2014, allegue al correo electrónico institucional del Ministerio de Trabajo, Territorial Valle con el objetivo de informar la nueva dirección donde MERCATTEL S.A.S., recibiría notificaciones, comunicaciones o citaciones (...) De igual forma no podemos olvidar que al tratarse de una persona jurídica y al obrar en el certificado de cámara y comercio dirección electrónica para recibir notificaciones, citaciones o comunicaciones no se entiende la razón por la cual no se envió la citación en razón a que la autorización que exige la norma es exclusivamente para efectos de notificaciones, más no para recibir citaciones como es el caso que hoy nos ocupa (...) De igual forma es de señalar que la jurisprudencia del Honorable Corte Constitucional señala que en caso de que el interesado no informe la nueva dirección para efectos de ser informado, citado o notificado, la administración debe intentar su ubicación con la utilización*

[1] Subrayado y paréntesis fuera de texto

de directorios, certificados de cámara y comercio, correos electrónicos, etc. (acto seguido el recurrente transcribe apartes de la Sentencia C-012 de 2013) *(...) Con base en lo antes expuesto se evidencia que el actuar de la Dra. Esperanza Barragán dentro del trámite de la formulación de cargos, lesionó el derecho al debido proceso y derecho de defensa de MERCATTEL S.A.S., como consecuencia de la falta de diligencia y observancia de las mínimas garantías constitucionales y legales para proteger el derecho al debido proceso de la sociedad investigada (...) Es así como el 24 de julio radiqué en esta entidad por medio del cual entregué pantallazo para probar que efectivamente el certificado de cámara y comercio se allegó al correo electrónico del Ministerio de Trabajo, Territorial Vale (sic), es decir, no se tuvo en consideración para efectos de garantizar los derechos de mi defendida... 14. (sic) De acuerdo al Manual del Inspector del Trabajo y la Ley 1437 de 2011, la Resolución N°2014001413 de 2014 contiene las siguientes irregularidades:.. 14.1. En el hecho 10 la Dra. Barragán Salas señala que MERCATTEL S.A.S., no presentó pruebas, consideración que es subjetiva y parcializada en razón a que desde los descargos se solicitaron unas pruebas y en ningún momento se pronunció sobre dicha solicitud... 14.2. En el acápite de las pruebas se señala* ***"conforme a las pruebas documentales y declaraciones contenidas en la Investigación****, este despacho encuentra que la Empresa MERCADEO, TECONOLOGIA (sic) S TELECOMUNICACIONES, MERCATTEL S.A.S., no logró desvirtuar los hechos..." (Negrilla y subrayado fuera de texto)... Nos podemos preguntar cuales declaraciones? Si la empresa solicitó en debida forma declaración del representante legal y dicha prueba no fue decretada sin motivación alguna en su defecto la funcionaria guardo silencio frente a la solicitud presentada por el suscrito, es decir, la Dra. Barragán desconoció flagrantemente la línea jurisprudencial que rige el procedimiento probatorio... Para finalizar en el acápite "pruebas" no se relaciona cada una de las pruebas que fundamentan la decisión en contra de MERCATTEL S.A.S., en su defecto la funcionaria cogió el camino simple y se limitó a transcribir los descargos presentados por el suscrito,* ***en los cuales no se reconocieron los hechos en razón a que siempre se argumentó que presuntamente y se reiteró que fue con ocasión de la visita que realizó esta entidad que el representante legal de la sociedad se enteró de las presuntas irregularidades señaladas por el Ministerio de Trabajo****... Por lo señalado se encuentra que la aludida funcionaria no relacionó y evaluó cada una de las pruebas que fundamentaron la decisión en contra de MERCATTEL, es decir, se desconoció las normas procesales que rigen la materia y el Manual del Inspector del Trabajo... 14.3. En el análisis jurídico se citan normas simplemente como violadas por parte de MERCATTEL, pero se omite en señalar que hecho debidamente probado sustenta dicha violación, tal como lo determina el Manual del Inspector del Trabajo... 14.4. La funcionaria del Ministerio señaló el criterio de graduación pero omitió detallar o fundamentar la razón por la cual lo aplicaba y los elementos de juicio que lo sustentan... NORMAS VIOLADAS EN EL TRAMITE ADMINISTRATIVO QUE MOTIVO LA RESOLUCIÓN N°2014001413 DE 2014... CONSTITUCIÓN POLITICA DE COLOMBIA... Artículo 13 (lo transcribe)... Desde la visita realizada por la Dra. Esperanza Barragán no se dio un trato igualitario a la MERCATTEL S.A.S., en razón a que la señora Patricia Salinas, no ostentaba la calidad de representante legal como tampoco contaba con facultad para actuar en dicha diligencia en nombre y representación de la empresa, es decir, se trataba de una trabajadora simplemente sin capacidad de obligar o ejercer derechos en nombre de MERCATTEL S.A.S., y es por ello que la sociedad no pudo ejercer el derecho de contradicción de las pruebas allí recopiladas y en su defecto el sindicato contó con la presencia de su presidente como representante... Omite la funcionaria valorar que las personas jurídicas son representadas por el representante legal o por quien este faculte, razón por la cual se violó el derecho invocado en concordancia con el derecho fundamental al debido proceso consagrado en el artículo 29 de la Constitución Política de Colombia...*(transcribe el artículo) *...Como se expuso anteriormente al no contarse con la participación de un representante facultado por MERCATTEL en la mencionada visita administrativa es evidente que las pruebas allí recopiladas se obtuvieron con violación del debido proceso y por ende son nulas de pleno derecho...*(transcribe el artículo 83 de la Constitución Política de Colombia)... *La Dra. Esperanza*

Barragán no tuvo en consideración que la defensa de la empresa MERCATTEL S.A.S., manifestó en buen actuar de la compañía y que en el evento de ser cierta las presuntas irregularidades manifestadas por el Ministerio de Trabajo, estas fueron derivadas u ocasionadas por un actuar ajeno al representante legal como la persona quien actúan en nombre de MERCATTEL S.A.S., en su defecto la funcionaria aprovechó la manifestación de los descargos para dar una interpretación contraria a lo señalado y con base en ello fundamento la Resolución que hoy se pretende revocar. (Transcribe el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia)... Por lo expuesto en los hechos del presente escrito es evidente y demostrable que la Dra. Barragán Salas incumplió el precepto constitucional antes citado... LEGALES... LEY 1437 DE 2011 (Transcribe el artículo 9 numeral 14)... *La Dra. Esperanza Barragán desconoció que desde los descargos presentados se solicitó que se recibiera declaración de parte del representante legal de MERCATTEL S.A.S., y guardó silencio frente a dicha solicitud... La funcionaria que proyectó el acto administrativo señaló una serie de normas presuntamente violadas por parte de MERCATTEL pero omitió en señalar que hechos probaban dicha violación, en su lugar realizó fue un análisis general y no detallado de cada norma, hecho y prueba... OTRAS NORMAS VIOLADAS O INFRINGIDAS... FALTA DE DILIGENCIA PARA COOMUNICAR A CERCATTEL S.A.S. SOBRE LA RESOLUCIÓN N°2014001413 DE 2014. El día 18 de junio de 2014, es decir, antes de proceder la notificación por aviso envié un mail al correo institucional de esta entidad por medio del cual allegaba certificado de cámara y comercio de MERCATTEL, donde se indicaba el cambio de dirección para efectos de recibir citaciones o notificaciones, correo que tenía como destinatario a la Dra. Esperanza Barragán y así se demuestra en el título del mismo "Fwd: MAIL PARA LA DRA ESPERANZA BARRAGAN. CAMBIO DE DOMICILIO MERCATTEL S.A.S."...Para finalizar, la empresa de (sic) enteró del acto administrativo gracias a los medios de comunicación y concretamente RCN y luego al consultar la pág. Web de ultra claro....encontramos que efectivamente la noticia fue cierta, razón por la cual no encontramos justificación para que la Dra. Esperanza Barragán no hubiese utilizado los medios posibles para ubicar a MERCATTEL, no para notificarlo pero sí para informarle sobre la Resolución y así comparecer a la notificación personal del acto administrativo...* (Acto seguido el peticionario transcribe apartes de la página 73 del Manual del Inspector)... *es decir se violaron las siguientes normas de la Ley 1437 de 2011 Artículo 3 numerales 1, 7, 11, 12, y 13* (transcribe cada uno)...*IRREGULARIDADES QUE CONTIENE LA RESOLUCIÓN N°2014001413 DE 2014 QUE DERIVAN DE LA VIOLACIÓN DE NORMAS CONSTITUCIONALES Y LEGALES...Solicito igualmente se valoren los siguientes puntos que fueron omitidos en el acto administrativo en mención: "No se relaciona cada una de las pruebas que sirvieron para fundamentar la decisión en contra de MERCATTEL S.A.S.. (las pruebas se analizaran en conjunto), principio que no fue aplicado por la Dra, Barragán... " La funcionaria del Ministerio señaló el criterio de graduación pero omitió detallar o fundamentar la razón por la cual lo aplicaba y los elementos de juicio que lo sustentan, pues la norma contiene atenuantes y agravantes de la conducta, es decir, no aplicó en debida forma los criterios de graduación... Con lo expuesto es evidente que no se cumplió a cabalidad con los requisitos consagrados en el artículo 49 de la Ley 1437 de 2011...* (Transcribe el mencionado artículo)... *No se cumplió lo señalado en la norma en consideración a que no se relacionó y analizó cada uno de los hechos objeto de investigación, la funcionaria se limitó a transcribir en el acápite de los hechos (pág. 2 a 10) lo sucedido en el trámite (memorando de queja, auto que comisiona, formulación de cargos, descargos, decreto de pruebas, acumulación de expedientes, pronunciamiento de pruebas, alegatos) pero omite en señalar los hechos concretos por los cuales se investiga a MERCATTEL S.A.S., una cosa es el expediente y otra cosa muy distinta son los hechos que originaron la creación del expediente, no fueron analizados y no se indicó cuales estaban probados*

(...)

En la página 33 la Dra. Barragán simplemente se limitó a transcribir la norma, pero omitió en fundamentar cada uno de los numerales referentes a graduación de la sanción, pues es evidente que

180

existen criterios de agravación y atenuación de la falta y por ende para ser aplicados deben ser debidamente fundamentados..."

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

Para que opere la Revocación Directa se deben configurar los presupuestos establecidos en el artículo 93 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual consagra:

> ***Causales de Revocación.*** *Los Actos Administrativos deberán ser revocados por las mismas autoridades que los hayan expedido o por sus inmediatos superiores jerárquicos, de oficio o a solicitud de parte, en cualquiera de los siguientes casos:*
>
> 1. *Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política ò a la ley.*
> 2. *Cuando no estén conformes con el interés público o social o atenten contra él.*
> 3. *Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona.*

De igual forma, este despacho evidencia la procedencia de resolver esta revocación directa puesto que la sociedad **MERCADEO, TECNOLOGIA & TELECOMUNICACIONES, MERC@TTEL S.A.S.**no ha interpuesto recurso, lo anterior de conformidad a los artículos 94 y 95 de la ley 1437 de 2011.

> ***Artículo 94. Improcedencia.*** *La revocación directa de los actos administrativos a solicitud de parte no procederá por la causal del numeral 1 del artículo anterior, cuando el peticionario haya interpuesto los recursos de que dichos actos sean susceptibles, ni en relación con los cuales haya operado la caducidad para su control judicial.*
>
> ***Artículo 95. Oportunidad.*** *La revocación directa de los actos administrativos podrá cumplirse aun cuando se haya acudido ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, siempre que no se haya notificado auto admisorio de la demanda.*

Visto lo anterior se hace necesario hacer un análisis integro del expediente de las sociedades **MERCADEO, TECNOLOGIA & TELECOMUNICACIONES –MERCATTEL S.A.S.** y sociedad **TELMEX COLOMBIA S.A.**; y una vez hecho dicho acto se pudo evidenciar que:

Este despacho en lo referente a *"(...) para la mencionada época la compañía no tenía un representante o administrador en el establecimiento de comercio antes señalado, razón por la cual no se puede señalar que la compañía estuvo representada en la diligencia administrativa y con base en ello las pruebas allí obtenidas no respetaron el debido proceso y el derecho de contradicción de la sociedad (...)"*, manifiesta que no es de recibo en esta instancia puesto que las visitas realizadas por los funcionarios de este Ministerio tienen como objeto inspeccionar material probatorio documental con la finalidad de verificar el cumplimiento de la normativa laboral, seguridad social y en este caso en particular, situaciones que configuren intermediación laboral indebida. Lo anterior de conformidad al artículo 486 del Código Sustantivo del Trabajo al consagrar la facultad que tienen los inspectores de trabajo *"Los funcionarios del Ministerio de Trabajo podrán hacer comparecer a sus respectivos despachos a los empleadores, para exigirles las informaciones pertinentes a su misión, la exhibición de libros, registros, planillas y demás documentos, la obtención de copias o extractos de los mismos. Así mismo, podrán entrar sin previo aviso, y en cualquier momento mediante su identificación como tales, en toda empresa con el mismo fin (...)"*[2]

---

[2] Subrayado fuera de texto.

181

En lo atinente al numeral 5 de la solicitud de revocación directa, que señala" *(...)La defensa siempre se estructuró en que el actuar de MERCATTEL S.A.S., se ciñó bajo el principio de la buena fe (art. 83 de la Constitución Política de Colombia)(...)*", este Despacho manifiesta que la buena fe no puede alegarse para exonerarse de responsabilidad de un acto prohibido o ilícito, así lo ha indicado la Corte Constitucional mediante Sentencia de Constitucionalidad número 651 del tres (3) de noviembre de mil novecientos noventa y siete (1997); Magistrado Ponente CARLOS GAVIRIA DIAZ:

> (...)*De acuerdo con la jurisprudencia de la Corte Constitucional, el principio de buena fe no tiene un alcance absoluto e ilimitado. Por el contrario, éste tiene sus límites y condicionamientos en otro postulado fundamental, como es el de la prevalencia del interés común. Por lo tanto, si se busca preservar el interés general, que en este caso se traduce en la protección del orden jurídico y la convivencia pacífica en sociedad, la presunción de buena fe debe ceder ante la presunción de derecho según la cual la ignorancia de la ley no sirve de excusa, sin que por ello se viole la Carta Política.*

Como resultado de lo mencionado, este argumento del solicitante no prosperará para este ente investigador. Por otra parte, se recuerda que esta entidad administrativa no tiene la facultad para determinar la existencia de la buena fe que le corresponde examinar a la justicia ordinaria.

Por otra parte, este despacho manifiesta que el auto número 2014003 del dos (2) de abril, recibido el día ocho (8) de abril de dos mil catorce (2014), no hace parte de la investigación administrativa laboral objeto de solicitud de revocación directa, situación que conlleva a no ser tenido en cuenta en este trámite.

En lo concerniente al punto 6 del escrito *sub tramite*, este despacho evidencia, de conformidad a la certificación del día veintisiete (27) de agosto de dos mil quince (2015) expedida por la sociedad SERVICIOS POSTALES S.A. "4-72"[3], que el auto número 2014001 del veintisiete (27) de febrero de dos mil catorce (2014)[4], enviado a la sociedad **MERCADEO, TECNOLOGIA & TELECOMUNICACIONES, MERC@TTEL S.A.S.** mediante oficio número 20140056522 del veintiocho (28) de febrero de dos mil catorce (2014), fue recibido por el solicitante el día veinticuatro (24) de abril de dos mil catorce (2014), es decir, aproximadamente treinta y seis (36) días después; situación que implicó la imposibilidad del sancionado para aportar las pruebas en el término indicado en dicho auto, es decir, hasta el día veinte (20) de marzo de dos mil catorce (2014). Así las cosas, este despacho al observar esta irregularidad configurada por la sociedad SERVICIOS POSTALES S.A. "4-72" **procederá a revocar la resolución 2014001413 del seis (6) de junio de dos mil catorce (2014)**, con la finalidad de corregir el citado error de acuerdo a la normativa vigente, es decir ley 1437 de 2011. Lo anterior implicaría también, revocar los siguientes autos:

- *Auto de apertura de periodo probatorio número 2014001 del veintisiete (27) de febrero de febrero de dos mil catorce (2014), con la finalidad de manifestarse expresamente sobre las pruebas de la sociedad* MERCADEO, TECNOLOGIA & TELECOMUNICACIONES, MERC@TTEL S.A.S., *como también practicar de nuevo la comunicación y garantizarle el derecho al debido proceso.*
- *Auto mediante el cual se corre traslado para alegatos de conclusión número 2014003424 del seis (6) de mayo de dos mil catorce (2014), como consecuencia de aplicar el silogismo lógico jurídico de revocar el auto mencionado en el acápite precedente.*
- *Resolución número 001655 del diecinueve (19) de junio de dos mil quince (2015), acto administrativo que resuelve recurso de reposición interpuesto por la sociedad TELMEX COLOMBIA S.A. como consecuencia de aplicar el silogismo lógico jurídico de revocar la resolución sancionatoria número* 2014001413 del seis (6) de junio de dos mil catorce (2014).

Por ende, este despacho retrotraerá la investigación hasta la etapa posterior a la presentación de descargos, es decir, que se deberá continuar desde la expedición del auto que decreta la apertura del periodo probatorio hasta su finalización.

---

[3] Folios 733 a 735
[4] Auto apertura de periodo probatorio

182

Por otra parte, por revocarse y retrotraerse los citados autos y resoluciones, este despacho no encuentra mérito para manifestarse sobre las demás solicitudes del apoderado especial de la sociedad **MERCADEO, TECNOLOGIA & TELECOMUNICACIONES, MERC@TTEL S.A.S.**, puesto que se accedió a la solicitud.

En consecuencia, este despacho accederá a la revocación directa solicitada por el apoderado especial de la sociedad MERCATTEL S.A.S., como también procederá a corregir de conformidad a los acápites precedentes.

Sobre esta figura la Corte Constitucional, Sala Quinta de Revisión, en Sentencia de Tutela número 033 del 25 de enero del 2002, M.P. Dr. Rodrigo Escobar Gil, precisó:

"Para la Corte, la revocatoria directa tiene una naturaleza y un propósito diferente al de la vía gubernativa, pues la primera comporta un auténtico privilegio para la administración, como titular del poder del imperium del Estado y gestora del interés público de eliminar del mundo jurídico sus propios actos por considerarlos contrarios a la ***Constitución y la ley.*** *De ahí, que esta Corporación haya declarado que tal facultad consiste en "...dar a la autoridad la oportunidad de corregir por ella misma, inclusive de oficio, ya no con fundamento en consideraciones relativas al interés particular del recurrente sino por una causa de interés general que consiste en la recuperación del imperio de la legalidad o en la reparación del daño público..." (Sentencia C-742 de 1999, M.P. Dr. José Gregorio Hernández Galindo.)(...)"*

Pilar de los derechos fundamentales es el debido proceso, estatuido en el artículo 29 de nuestra Constitución Política *"El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas"*[5], el debido proceso es el derecho a un proceso justo al cual no haya negación o quebrantamiento de lo que cada uno tenga jurídicamente atribuido o asignado. Es debido aquel proceso que satisface todos los requerimientos, condiciones y exigencias necesarias para garantizar la efectividad del derecho material, se le llama debido porque se le debe a toda persona como parte de las cosas justas y exigibles que tiene por su propia subjetividad jurídica.

La revocatoria de los Actos Administrativos es un privilegio estatal, consagrado en el artículo 93 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, es entonces una compuerta para dejar sin efectos jurídicos los actos desde su nacimiento.

Corolario de lo citado, se observa que se cumplen los presupuestos del artículo 93 numeral 1 y 3 de dicho estatuto para que proceda la Revocación Directa por parte de la Administración, toda vez que se advierte que al expedir el acto, se configuró una violación al debido proceso tal como ya se manifestó.

En mérito de lo expuesto, la Coordinación del Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control de la Dirección Territorial de Bogotá D.C del Ministerio del Trabajo,

RESUELVE

PRIMERO: REVOCAR la Resolución número 2014001413 CGPIVC del seis (6) de junio de dos mil catorce (2014), expedida por la Coordinación de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control de la Dirección Territorial de Valle del Cauca, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este Acto Administrativo.

---

[5]Constitución Política de Colombia

183

RESOLUCIÓN 2015002666 NÚMERO DE 2015
POR LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE REVOCACIÓN DIRECTA

SEGUNDO: REVOCAR el auto número 2014001 GPIVC – EBS del veintisiete (27) de febrero de dos mil catorce (2014), concerniente a la apertura del periodo probatorio, expedido por la Inspectora de Trabajo y Seguridad Social ESPERANZA BARRAGAN SALAS.

TERCERO: REVOCAR el auto número 2014003424 GPIVC-EBS del seis (6) de mayo de dos mil catorce (2014), referente al traslado para alegatos de conclusión, expedido por la Inspectora de Trabajo y Seguridad Social ESPERANZA BARRAGAN SALAS.

CUARTO: REVOCAR la Resolución Número 001655 del Diecinueve (19) de Junio de Dos Mil Quince (2015) que resolvió el recurso de reposición interpuesto por la sociedad TELMEX COLOMBIA S.A.

QUINTO: ASIGNAR NUEVAMENTE el presente expediente sujeto de revocación directa a la Inspectora de Trabajo y Seguridad Social ESPERANZA BARRAGAN SALAS con el objeto de continuar con la sustanciación de la investigación administrativa laboral desde la expedición del auto que decreta la apertura del periodo probatorio.

SEXTO: NOTIFICAR a las sociedades **MERCADEO, TECNOLOGIA & TELECOMUNICACIONES, MERC@TTEL S.A.S.**, titular del número de identificación tributario 900223584-1, en la dirección **CARRERA 18 # 49 – 15** en la ciudad de Armenia (Quindío), como también en la **CARRERA 15 # 20A - 04** de la misma ciudad y departamento, **TELMEX COLOMBIA S.A.**, titular del número de identificación tributario 830053800-4, con dirección de notificación judicial Carrera 7 # 63 – 44 en la ciudad de Bogotá D.C.; como también al SINDICATO SINTRAMERCATEL en la ciudad de Santiago de Cali en la dirección carrera 2 # 18 – 46 Piso 3; de conformidad a los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

SEPTIMO: INFORMAR que contra la presente providencia no procede recurso alguno en sede administrativa.

Dada en Santiago de Cali, a los veintinueve (29) días de septiembre de dos mil quince (2015)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ELIZABETH ALVAREZ BOTERO
Coordinadora del Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control de la Dirección Territorial de Valle del Cauca del Ministerio de Trabajo

Elaboró: C. A. Quiñones Ruiz

184

Libertad y Orden

7376001
Radicado: 20130124861

MINISTERIO DEL TRABAJO

RESOLUCIÓN NÚMERO 2015003557 - GPIVC DE 2015
(Santiago de Cali, 14 de diciembre de 2015)

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA
INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA

LA COORDINADORA DEL GRUPO PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL DEL VALLE DEL CAUCA

En uso de sus atribuciones legales y en especial las que le confiere el Decreto 4108 de 2011, la Resolución 02143 del 28 de Mayo de 2014, en concordancia con lo establecido en la Ley 1437 del 18 de Enero de 2011.

Procede a proferir el acto administrativo definitivo, dentro de la presente actuación administrativa, adelantada en contra las Empresas MERCADEO, TECNOLOGÍA & TELECOMUNICACIONES, MERC@TTEL S.A.S., identificada con NIT. 900223584-1 y, TELMEX COLOMBIA S.A., identificada con NIT. 830053800-4.

Se decide en el presente proveído la responsabilidad que le asiste o no, a las Empresas MERCADEO, TECNOLOGÍA & TELECOMUNICACIONES, MERC@TTEL S.A.S., identificada con NIT. 900223584-1, representada legalmente por el señor IVAN MAURICIO PRIAS MURILLO, identificado con la Cédula de Ciudadanía número 89001898 o quien haga sus veces y, TELMEX COLOMBIA S.A., NIT. 830053800-4, representada legalmente por el señor JUAN CARLOS ARCHILA CABAL, identificado con la Cédula de Ciudadanía número 80409270 o quien haga sus veces; con fundamento en los siguientes.

HECHOS

Primero: Mediante memorando de fecha 28 de agosto de 2013 (Folio 1), la Coordinadora del Grupo de Atención al Ciudadano y Trámites, Doctora HELLEN BARREIRO OSPINA, remite comunicado radicado en esta Dirección Territorial No.20130124861 de fecha 23 de agosto de 2013 (Folios 2-3), interpuesto por el presidente del SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA EMPRESA MERCADEO, TECNOLOGIA Y TELECOMUNICACIONES MERCATTEL S.A.S. - SINTRAMERCATTEL, el señor JAVIER MORA BRAVO, donde solicita investigar a la Empresa MERCADEO, TECNOLOGÍA & TELECOMUNICACIONES, MERC@TTEL S.A.S., por tener trabajadores laborando horas extras por encima de las horas extras permitidas por la Ley.

Segundo: Mediante Auto No.2013005251 de fecha 08 de noviembre de 2013 (Folio 5), fue asignada la Doctora ESPERANZA BARRAGAN SALAS, Inspectora de Trabajo, adscrita al Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control de esta Dirección Territorial, para la instrucción del procedimiento administrativo de Averiguación Preliminar y Visita General a la Empresa MERCADEO, TECNOLOGÍA & TELECOMUNICACIONES, MERCATTEL S.A.S., NIT. 900.223.584-1, por presunta

185

violación a las normas laborales (Otros Motivos de Investigación). Actuación Administrativa que avocó según Auto No. 0058 EBS de fecha 08 de noviembre de 2013 (Folio 6).

Tercero: Mediante Auto No.2013007705 de fecha 18 de noviembre de 2013 (Folio 150), fue asignada la Doctora ESPERANZA BARRAGAN SALAS, Inspectora de Trabajo, adscrita al Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control de esta Dirección Territorial, para la instrucción del procedimiento de Visita de Carácter General de Oficio a la Empresa TELMEX COLOMBIA S.A., NIT. 830.053.800-4. Actuación Administrativa que se avocó según Auto No. 0068 EBS de fecha 13 de noviembre de 2013 (Folio 151).

Cuarto: Durante el desarrollo de las averiguaciones preliminares a las Empresas MERCADEO, TECNOLOGÍA & TELECOMUNICACIONES, MERC@TTEL S.A.S. y, TELMEX DE COLOMBIA S.A., se realizaron entre otras, diligencias administrativas de visita de carácter general a empresas y, se recaudaron registros documentales, tal y como consta a folios: 9 – 149 y. 152 - 278.

Quinto: Mediante el Auto No.2014000316 de fecha 17 de enero de 2014 (Folios 279 al 291), se formularon cargos contra la Empresa MERCADEO, TECNOLOGÍA & TELECOMUNICACIONES, MERCATTEL S.A.S., identificada con NIT. 900.223.584-1 y, contra la Empresa TELMEX COLOMBIA S.A., identificada con NIT.830.053.800-4.

Sexto: El auto de Formulación de cargos, le fue notificado personalmente a la Empresa MERCADEO, TECNOLOGÍA & TELECOMUNICACIONES, MERCATTEL S.A.S., según folio 295 de fecha 28 de enero de 2014, a través de apoderado el Doctor HECTOR FABIO BALCERO CASTILLO, y a la Empresa TELMEX COLOMBIA S.A., se le envió citación para notificación personal dirigida al Representante Legal y/o apoderado, a través de oficio No. 20140023032 de fecha 30 de Enero de 2014 del Auto por medio del cual se formulaban cargos (Folios 294 y 300).

Séptimo: La Empresa MERCADEO, TECNOLOGÍA & TELECOMUNICACIONES, MERCATTEL S.A.S., presentó descargos a través de su apoderado el Doctor HECTOR FABIO BALCERO CASTILLO, según Radicado No. 20140024651 de fecha febrero 18 de 2014 (Folios del 346 al 355). Mediante oficio Radicado No. 20140026381 del 19 de febrero de 2014, la Empresa TELMEX COLOMBIA S.A., presentó descargos a través de su apoderado el Doctor MARIO AZARÍAS CUARTAS ARANGO (Folios del 303 al 345).

Octavo: Mediante Auto No. 2014001 GPIVC de fecha 27 de febrero de 2014 por el cual se decretan pruebas (Folios 356 y 357), se dio traslado a las empresas examinadas (Folios 358 y 359), para aportar pruebas que sirvieran para esclarecer los hechos motivos de la investigación, se decretaron como pruebas las documentales obrantes en el expediente y se requirió para aportar a más tardar al 20 de marzo de 2014 a:

- Empresa TELMEX COLOMBIA S.A.: **a.** Certificación de misión y visión; **b.** Mapa de procesos; **c.** Relación de la población trabajadora con discriminación del proceso al que pertenece y cargo desempeñado; **d.** Contratos laborales de empleados: solicitados por el Despacho una vez aportada la relación del literal anterior (**c**).
- Empresa MERCATTEL S.A.S.:**a.** Relación de la población trabajadora discriminando el proceso y el cargo al que pertenece; **b.** Contratos laborales de sus empleados: solicitado por el Despacho una vez aportada la relación del literal anterior (**a**).

Noveno: Mediante Auto de Acumulación No.002 de fecha 06 de marzo de 2014 a folio 361, el Despacho acumula a la Investigación Administrativa, queja anónima contentiva a folios del 362 al 374, instaurada contra Empresa MERCADEO, TECNOLOGÍA & TELECOMUNICACIONES, MERCATTEL S.A.S., por presunta violación al pago de las horas extras, por exceder la jornada

186

máxima legal extra suplementaria y por trabajo habitual festivo, trámite que se comunicó a la empresa MERCADEO, TECNOLOGÍA & TELECOMUNICACIONES, MERCATTEL S.A.S., como consta a folio 375.

Décimo: Mediante comunicado de fecha 20 de marzo de 2014 Radicado No. 20140045511, la Empresa TELMEX COLOMBIA S.A., radicó la contestación al Auto de Pruebas Auto No. 2014001 GPIVC de manera parcial, según folios del 376 al 425. A folio 426, se observa notificación de fecha 27 de marzo de 2014 a la Empresa Investigada TELMEX COLOMBIA S.A., por medio de la Doctora ANA MARIA PARIS VALLECILLA, en calidad de Abogada de Relaciones Laborales y Trabajo para la División Occidente de la Empresa TELMEX COLOMBIA S.A., sobre la necesidad de aportar las pruebas solicitadas por el Despacho, con plazo hasta el 02 de Abril de 2014, fue así como la Empresa TELMEX COLOMBIA S.A., aportó al 04 de abril de 2014, Mapa de Procesos y Certificación de la Misión y Visión Empresarial, como consta a folios del 427 al 446. Mediante comunicado de fecha 7 de mayo de 2014, Radicado No. 20140078591, la Empresa Investigada TELMEX DE COLOMBIA S.A., entrega relación de los empleados de la División Occidente con la descripción del cargo y del proceso al que pertenecen (Folios 450 al 462). No se evidencia pronunciamiento alguno por parte de la Empresa MERCADEO, TECNOLOGÍA & TELECOMUNICACIONES, MERCATTEL S.A.S., respecto del Auto No. 2014001 GPIVC de fecha 27 de febrero de 2014 por el cual se decretan pruebas (Folios 356 y 357).

Décimo Primero: Por Auto de trámite No. 2014003424 de fecha 6 de mayo de 2014 (Folio 447), se corrió traslado para Alegatos, para lo cual se remitieron sendas comunicaciones a las partes según Radicados No.1292 y 1293 de la misma fecha (Folios 448 y 449). La Empresa TELMEX COLOMBIA S.A., presenta alegatos a través de su apoderado Doctor JUAN PABLO LOPEZ MORENO, según oficios Radicado No.20140083331 de fecha 14 de mayo de 2014 (Folios 463 al 495) y Radicado No.20140087321 de fecha 20 de mayo de 2014 (Folios 496 al 518). No se evidencia en el expediente, presentación de alegatos de conclusión por parte de la Empresa MERCADEO, TECNOLOGÍA & TELECOMUNICACIONES, MERCATTEL S.A.S.

Décimo Segundo: Mediante Resolución No.2014001413 - CGPIVC de fecha 06 de junio de 2014 (Folios 519-554), se resolvió la investigación administrativa sancionando a las Empresas Examinadas según Auto de formulación de Cargos No.2014000316 de fecha 17 de enero de 2014 (Folios 279 al 291), con fundamento en las pruebas y registros documentales obrantes en el expediente, los cuales lograron demostrar los hechos que motivaron el Auto de Formulación de Cargos configurando la falta a las normas laborales así:

a. Por parte de la Empresa MERCADEO, TECNOLOGÍA & TELECOMUNICACIONES, MERC@TTEL S.A.S., consistentes en:
   - ARTÍCULO 161 C.S.T. JORNADA MAXIMA.
   - ARTÍCULO. 17.- LEY 100 DE 1993.
   - ARTÍCULO. 22. LEY 100 DE 1993. Obligaciones del empleador.
   - ARTÍCULO 17 LEY 21 DE 1982.
   - ARTÍCULO 1 LEY 89 DE 1988 POR LA CUAL SE ASIGNAN RECURSOS PARA EL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIEENESTAR FAMILIAR. PARAGRAFO 1o.
   - ARTÍCULO 162 C.S.T.EXCEPCIONES EN DETERMINADAS ACTIVIDADES. ... 2.
   - ARTÍCULO 134 C.S.T. PERIODOS DE PAGO.
   - ARTÍCULO 17 LEY 1429 DE 2010. OBJECIONES AL REGLAMENTO DE TRABAJO.
   - ARTÍCULO 230 C.S.T. SUMINISTRO DE CALZADO Y VESTIDO DE LABOR
   - ARTÍCULO 306 C.S.T. PRIMA DE SERVICIOS. PRINCIPIO GENERAL.
   - ARTÍCULO 253. SALARIO BASE PARA LA LIQUIDACION DE LA CESANTIA.

187

- ARTÍCULO 1º LEY 52 DE 1975.
- ARTÍCULO 63 LEY 1429 DE 2010.

b. Por parte de la Empresa TELMEX COLOMBIA S.A., la infracción al:
   - ARTÍCULO 63 LEY 1429 DE 2010.

Décimo Tercero: La notificación de la Resolución No.2014001413 - CGPIVC de fecha 06 de junio de 2014 (Folios 519-554), se desarrolló así:

- Citaciones de fecha 10 de junio de 2014, para notificación personal de la Resolución No.2014001413 de fecha 06 de junio de 2014, a nombre de TELMEX COLOMBIA S.A., a folios 555 y 556, dirigida a dos direcciones: Carrera 7 Nro. 63-44 de Bogotá y, Carrera 80 Nro. 10 A -07 de Santiago de Cali, encontrándose éste último devuelto por el servicio de correo 472 con la anotación "Rehusado", como consta a folio 563.
- Citación de fecha 10 de junio de 2014, para notificación personal de la Resolución No.2014001413 de fecha 06 de junio de 2014, a nombre de MERCADEO, TECNOLOGÍA & TELECOMUNICACIONES, MERC@TTEL S.A.S., dirigido a la dirección Carrera 18 Nro.49-15 de Armenia – Quindío; dicho comunicado fue devuelto por el servicio de correo 472 con la anotación "Rehusado", como consta a folio 568.
- Citación de fecha 10 de junio de 2014, para notificación personal de la Resolución No.2014001413 de fecha 06 de junio de 2014, a nombre de SINDICATO SINTRAMERCATTEL, la cual se surtió el 10 de junio de 2014 al señor EDWARD FERNANDO SALAMANCA RAIGOSA, en calidad de presidente de la organización sindical.
- Se observan dentro del expediente los oficios de fecha 18 de junio de 2014 dirigidos a las Empresas Examinadas comunicando la notificación por aviso, como consta a folio 567 dirigido a la Empresa TELMEX DE COLOMBIA S.A. y, a folio 566 dirigido a la Empresa MERCADEO, TECNOLOGÍA & TELECOMUNICACIONES, MERC@TTEL S.A.S., el cual fue devuelto por el servicio de correo 472 como consta a folio 570.
- A folio 569 se observa oficio de *"Publicación Citación"* a nombre de MERCADEO, TECNOLOGÍA & TELECOMUNICACIONES, MERC@TTEL S.A.S., de fecha junio 26 de 2014, pero dicho oficio no cumple con lo ordenado en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011: "(...) *El aviso deberá indicar la fecha y la del acto que se notifica, la autoridad que lo expidió, los recursos que legalmente proceden, las autoridades ante quienes deben interponerse, los plazos respectivos y la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.*"
- No hay evidencia en el expediente de haberse surtido la NOTIFICACIÓN POR AVISO: 1. De su publicación en cartelera, ya que no se observa informe del Auxiliar donde conste la fecha de publicación; 2. Que se haya comunicado a los correos electrónicos o fax de las Empresas Examinadas; 3. Que se haya surtido la publicación en la página web del Ministerio de la Resolución No.2014001413 de fecha 06 de junio de 2006.

Décimo Cuarto: A folio 571, se observa presentación de fecha 03 de julio de 2014 del Recurso de Reposición y en Subsidio de apelación radicado por la Doctora JULIANA ROJAS ARANGO, por parte de la Empresa TELMEX COLOMBIA S.A., sin embargo dicho, recurso no está acompañado de poder en debida forma que le otorgue la facultad para representar a la Empresa TELMEX COLOMBIA S.A. a la Doctora JULIANA ROJAS ARANGO, tal y como se evidencia a folios del 572 al 588. Se observa poder de sustitución a folios 564-565 Radicado No. 20140109241 de fecha 17 de junio de 2014 expedido por el Doctor JUAN PABLO LOPEZ MORENO a nombre de la Doctora JULIANA ROJAS ARANGO y, a folios 607 y 608, se encuentra poder de sustitución en las mismas condiciones; sin embargo, quien sustituye el poder NO tiene la facultad para

188

representar a la Empresa TELMEX COLOMBIA S.A., ya que el poder que le otorgo el Señor MARIO AZARIAS CUARTAS ARANGO, representante legal de la Empresa TELMEX COLOMBIA S.A. al Doctor JUAN PABLO LOPEZ MORENO, contentivo a folios 476-477 y 509, ES UN PODER ESPECIAL PARA SEGÚN SU REFERENCIA: *"Diligencia Laboral Administrativa JAVIER MORA BRAVO contra TELMEX COLOMBIA S.A. Auto de Traslado de alegatos No.2014003424."* de fecha 14 de mayo de 2014, Radicado No.20140083331. ES DECIR, QUE EL DOCTOR JUAN PABLO LOPEZ MORENO Y LA DOCTORA JULIANA ROJAS ARANGO, CARECEN DE LA FACULTAD PARA PRESENTAR RECURSOS DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN A NOMBRE DE LA EMPRESA TELMEX COLOMBIA S.A.

Décimo Quinto: No hay evidencia en el expediente de habérsele comunicado a la Empresa MERCADEO, TECNOLOGÍA & TELECOMUNICACIONES, MERC@TTEL S.A.S. y, al SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA EMPRESA MERCADEO, TECNOLOGIA Y TELECOMUNICACIONES MERCATTEL S.A.S. – SINTRAMERCATTEL, del recurso de reposición y en subsidio de apelación interpuesto por la Empresa TELMEX COLOMBIA S.A. contra la Resolución No.2014001413 de fecha 06 de junio de 2014.

Décimo Sexto: A folios 625-636, se encuentra Radicado No.20140148481 de fecha 08 de agosto de 2014, por medio del cual la Empresa MERCADEO TECNOLOGIA & TELECOMUNICACIONES MERCATTEL S.A.S., presenta recurso extraordinario de Revocatoria contra la Resolución No. 2014001413 de fecha 06 de junio de 2014, con anexos a folios 637-642. Sin embargo, no hay evidencia de habérsele informado de éste a la Empresa TELMEX COLOMBIA S.A. y al SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA EMPRESA MERCADEO, TECNOLOGIA Y TELECOMUNICACIONES MERCATTEL S.A.S. – SINTRAMERCATTEL.

Décimo Séptimo: Según Resolución No. 001655 de fecha 19 de junio de 2015, contentiva a folios 706-712, en ésta se decidió no reponer la Resolución No 2014001413 de fecha 06 de junio de 2014 y, conceder el recurso de apelación. Se enviaron oficios para notificación personal a la Empresa TELMEX DE COLOMBIA S.A. a folios 713 y 715 y, al SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA EMPRESA MERCADEO, TECNOLOGIA Y TELECOMUNICACIONES MERCATTEL S.A.S. – SINTRAMERCATTEL, folio 716; sin embargo, no hay evidencia de habérsele notificado dicha resolución a la Empresa MERCADEO, TECNOLOGÍA & TELECOMUNICACIONES, MERC@TTEL S.A.S. Sin embargo, se encuentran a folios 714 y 718 oficio de citación y notificación personal a nombre de la Doctora JULIANA ROJAS ARANGO, **quien no está facultada para representar a la Empresa TELMEX DE COLOMBIA S.A.** A folio 723 se evidencia oficio de fecha 08 de julio de 2015, donde se traslada el expediente para resolver el Recurso de Apelación a la Dirección Territorial.

Décimo Octavo: Mediante Resolución No. 2015002666 de fecha 29 de septiembre de 2015, contentiva a folios 738-741, se decide el recurso de Revocatoria interpuesto por la Empresa MERCADEO TECNOLOGIA & TELECOMUNICACIONES MERCATTEL S.A.S.: dicha resolución decidió entre otros: revocar la Resolución No.2014001413 de 6 de junio de 2014; revocar el Auto No.2014001 GPIVC – EBS del 27 de febrero de 2014, que apertura el periodo probatorio y el Auto No.2014003424 GPIVC – EBS del 06 de mayo de 2014, que corre traslado para Alegatos de Conclusión; revocar la Resolución No.001655 de 19 de junio de 2015 que resolvió el recurso de reposición y; asignar nuevamente el expediente a la Inspectora de Trabajo y Seguridad Social ESPERANZA BARRAGÁN SALAS.

Décimo Noveno: A folios del 742 al 748, se observan citaciones para notificación personal de la Resolución No. 2015002666 de fecha 29 de septiembre de 2015, a nombre de las Empresas TELMEX COLOMBIA S.A. y, MERCADEO TECNOLOGIA & TELECOMUNICACIONES MERCATTEL S.A.S. y, del SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA EMPRESA

189

MERCADEO, TECNOLOGIA Y TELECOMUNICACIONES MERCATTEL S.A.S. - SINTRAMERCATTEL. A folios 749 al 774, se encuentran notificaciones por aviso para las Empresas Examinadas y a la Organización Sindical SINTRAMERCATTEL. A folios 775, se observa evidencia de la publicación en la página web del Ministerio de la Resolución 2015002666 de fecha 29 de septiembre de 2015.

Vigésimo: De acuerdo a oficio interno de fecha 02 de diciembre de 2015, se hace la devolución del expediente a la Inspectora de Trabajo y Seguridad Social ESPERANZA BARRAGÁN SALAS; actuación Administrativa que se avocó según Auto No.180 de fecha 02 de diciembre de 2015, folios 777 y 778.

ANÁLISIS DE LAS PRUEBAS

Se observa que durante el desarrollo de la investigación administrativa se logró demostrar la violación de las normas atribuidas en el Auto No.2014000316 de fecha 17 de enero de 2014 (Folios 279 al 291) a las Empresas MERCADEO, TECNOLOGÍA & TELECOMUNICACIONES, MERC@TTEL S.A.S. y, TELMEX DE COLOMBIA S.A., tal y como evidencia a folios 9-149, 152-278, 303-345, 346-355, 376-446, 450-518; entre los cuales se encuentran declaraciones, registros y pruebas documentales de los hechos en los que se fundamentaron las faltas a las normas laborales atribuidas a las Empresas Examinadas, ya que éstas durante el desarrollo de la investigación administrativa no lograron desvirtuarlos. Sin embargo, también es cierto, que hasta el día de hoy, no se surtió la notificación a la Empresa TELMEX COLOMBIA S.A. de la Resolución No.2014001413 - CGPIVC de fecha 06 de junio de 2014 (Folios 519-554), que decidió la investigación administrativa con ocasión del Auto de Formulación de Cargos No.2014000316 de fecha 17 de enero de 2014; ya que no hay evidencia en el expediente de haberse surtido la notificación por aviso, ni la publicación en la página web del Ministerio de la resolución en mención; toda vez, que no se puede determinar la notificación por conducta concluyente a la Examinada, teniendo en cuenta que la Doctora JULIANA ROJAS ARANGO, no tiene ni ha tenido facultad para representar a la Empresa TELMEX DE COLOMBIA S.A. durante la presente investigación administrativa y, que el Doctor JUAN PABLO LOPEZ MORENO, sólo tuvo la representación a nombre de la Empresa TELMEX COLOMBIA S.A., para la diligencia de alegatos de conclusión dentro de la investigación administrativa, tal y como consta a folios 476-477 y 509.

ANÁLISIS JURÍDICO

En consideración a los hechos descritos anteriormente y, con fundamento en los siguientes principios constitucionales:

EL DERECHO CONSTITUCIONAL AL DEBIDO PROCESO

Dentro de los derechos fundamentales, nuestra Constitución reconoce:

"ARTICULO 29. El debido proceso se aplicara a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas.

Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio.

190

En materia penal, la ley permisiva o favorable, aun cuando sea posterior, se aplicará de preferencia a la restrictiva o desfavorable.

Toda persona se presume inocente mientras no se la haya declarado judicialmente culpable. Quien sea sindicado tiene derecho a la defensa y a la asistencia de un abogado escogido por él, o de oficio, durante la investigación y el juzgamiento; a un debido proceso público sin dilaciones injustificadas; a presentar pruebas y a controvertir las que se alleguen en su contra; a impugnar la sentencia condenatoria, y a no ser juzgado dos veces por el mismo hecho.

Es nula, de pleno derecho, la prueba obtenida con violación del debido proceso."

Tal como lo explica y plantea la Sentencia C -034 de 2014:

"El debido proceso administrativo y la facultad de aportar y controvertir las pruebas.

El debido proceso es un derecho fundamental. Posee una estructura compleja, en tanto se compone por un plexo de garantías que deben ser observadas en todo procedimiento administrativo o judicial, escenarios en los que operan como mecanismo de protección a la autonomía y libertad del ciudadano y límites al ejercicio del poder público. Por ese motivo, el debido proceso es también un principio inherente al Estado de Derecho, cuyas características esenciales son el ejercicio de funciones bajo parámetros normativos previamente establecidos y la erradicación de la arbitrariedad. Así lo ha explicado la Corte:

> *"(...) el derecho al debido proceso se muestra como desarrollo del principio de legalidad, pues representa un límite al ejercicio del poder público, y en particular, al ejercicio del ius puniendi del Estado. En virtud del citado derecho, las autoridades estatales no podrán actuar en forma omnímoda, sino dentro del marco jurídico definido democráticamente, respetando las formas propias de cada juicio y asegurando la efectividad de aquellos mandatos que garantizan a las personas el ejercicio pleno de sus derechos".* (Sentencia C-980 de 2010, MP. Gabriel Eduardo Mendoza Martelo).

En ese contexto, la jurisprudencia constitucional ha definido el debido proceso como el conjunto de etapas, exigencias o condiciones establecidas por la ley, que deben concatenarse al adelantar todo proceso judicial o administrativo. (Sentencia C-980 de 2010). Entre estas se cuentan el principio de legalidad, el derecho al acceso a la jurisdicción y a la tutela judicial efectiva de los derechos humanos, el principio del juez natural, la garantía de los derechos de defensa y contradicción, el principio de doble instancia, el derecho de la persona a ser escuchada y la publicidad de las actuaciones y decisiones adoptadas en esos procedimientos.

Esas garantías se encuentran relacionadas entre sí, de manera que -a modo de ejemplo- el principio de publicidad y la notificación de las actuaciones constituyen condición para el ejercicio del derecho de defensa, y la posibilidad de aportar y controvertir las pruebas, una herramienta indispensable para que las decisiones administrativas y judiciales se adopten sobre premisas fácticas plausibles. De esa forma se satisface también el principio de legalidad, pues solo a partir de una vigorosa discusión probatoria puede establecerse si en cada caso se configuran los supuestos de hecho previstos en las reglas legislativas y qué consecuencias jurídicas prevé el derecho para esas hipótesis.

191

Una de las notas más destacadas de la Constitución Política de 1991 es la extensión de las garantías propias del debido proceso a las actuaciones administrativas.(Sentencias: C-089 de 2011; C-980/10 y, C-012 de 2013). Ello demuestra la intención constituyente de establecer un orden normativo en el que el ejercicio de las funciones públicas se encuentra sujeto a límites destinados a asegurar la eficacia y protección de la persona; mediante el respeto por sus derechos fundamentales: El Estado Constitucional de Derecho es, desde esta perspectiva, un conjunto de garantías de esos derechos, al tiempo que las normas que determinan la estructura del Estado y sus instituciones deben interpretarse en función de esas garantías. En la sentencia C-980 de 2010, señaló la Sala Plena:

> *"Así entendido, en el ámbito de las actuaciones administrativas, el derecho al debido proceso hace referencia al comportamiento que deben observar las autoridades públicas en el ejercicio de sus funciones, en cuanto éstas se encuentran obligadas a "actuar conforme a los procedimientos previamente establecidos en la ley, con el fin de garantizar los derechos de quienes puedan resultar afectados por las decisiones de la administración que crean, modifican o extinguen un derecho o imponen una obligación o una sanción" || 5.5. En el propósito de asegurar la defensa de los administrados, la jurisprudencia ha señalado que hacen parte de las garantías del debido proceso administrativo, entre otros, los derechos a: (i) ser oído durante toda la actuación, (ii) a la notificación oportuna y de conformidad con la ley, (iii) a que la actuación se surta sin dilaciones injustificadas, (iv) a que se permita la participación en la actuación desde su inicio hasta su culminación, (v) a que la actuación se adelante por autoridad competente y con el pleno respeto de las formas propias previstas en el ordenamiento jurídico, (vi) a gozar de la presunción de inocencia, (vii) al ejercicio del derecho de defensa y contradicción, (viii) a solicitar, aportar y controvertir pruebas, y (ix) a impugnar las decisiones y a promover la nulidad de aquellas obtenidas con violación del debido proceso".*

(Negrilla y subrayado fuera de texto).

Siendo así las cosas, este Despacho con fundamento además, en lo establecido en la Ley 1437 de 2011 en su artículo 3:

"Principios. Todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales.

Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad.

1. En virtud del principio del debido proceso, las actuaciones administrativas se adelantarán de conformidad con las normas de procedimiento y competencia establecidas en la Constitución y la ley, con plena garantía de los derechos de representación, defensa y contradicción.

En materia administrativa sancionatoria, se observarán adicionalmente los principios de legalidad de las faltas y de las sanciones, de presunción de inocencia, de no reformatio in pejus y non bis in idem.

(...)"

192

En mérito a lo anterior,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ARCHIVAR la actuación administrativa contra las Empresas MERCADEO, TECNOLOGÍA & TELECOMUNICACIONES, MERC@TTEL S.A.S., con número de identificación tributaria 900223584-1, representada legalmente por el señor IVAN MAURICIO PRIAS MURILLO, identificado con la Cédula de Ciudadanía número 89001898 o quien haga sus veces, con dirección de notificación judicial: Calle 22 Número 15-17 Apartado Postal 472 de la ciudad de Armenia, Departamento del Quindío; con e-mail de notificación judicial: iprias@mercattel.net.co; con fax para notificación judicial: 7340108 y, TELMEX COLOMBIA S.A., con número de identificación tributaria 830053800-4, representada legalmente por el señor JUAN CARLOS ARCHILA CABAL, identificado con la Cédula de Ciudadanía número 80409270 o quien haga sus veces, con dirección de notificación judicial: Carrera 7 Número 63-44 de Bogotá D.C., con e-mail de notificación judicial: noticlarosolufijas@claro.com.co; de conformidad con los planteamientos expuestos en la parte motiva de la presente decisión.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR al SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA EMPRESA MERCADEO, TECNOLOGIA Y TELECOMUNICACIONES MERCATTEL S.A.S. – SINTRAMERCATTEL, a la dirección: Carrera 2 Número 18 - 46 Piso 3 Barrio San Nicolás de la ciudad de Santiago de Cali y, a las Empresas Examinadas, tal como aparece en el artículo primero del presente proveído.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente Resolución proceden los recursos de Reposición ante este Despacho y en subsidio el de Apelación ante la Dirección de Territorial del Valle del Cauca, interpuestos por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de la publicación, según sea el caso, conforme a los términos del artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍCASE Y CÚMPLASE:

Dada en Santiago de Cali, a los catorce (14) días del mes de diciembre de dos mil quince (2015)

LUZ ADRIANA CORTES TORRES
Coordinadora del Grupo de Prevención,
Inspección, Vigilancia y Control

Elaboró/ Transcriptor: Esperanza B.S
Revisó/Aprobó: Luz Adriana C. T

MINTRABAJO

TODOS POR UN NUEVO PAÍS

193

7376001

DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL
DIRECCIÓN TERRITORIAL DEL VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, 22 de diciembre de 2015

Hora: 09:05 A.M.

Referencia: No. Expediente 20130124861 de 27/08/2013

En la fecha se hace presente en el Despacho el (la) señora, **ANA MARIA PARIS VALLECILLA**, identificado(a) con la cédula de ciudadanía **No.34.567.439** y **TP No. 215635 DEL C.S.J**, quien obra en su Calidad de **APODERADA DE: TELMEX S.A**, con el fin de notificarse personalmente de la **RESOLUCION No. 2015003557 del 14 de diciembre de 2015**. Informándole que contra la presente providencia proceden los Recurso de Reposición ante el Despacho y en subsidio el de Apelación ante el inmediato superior Directora Territorial del Valle del Cauca, interpuestos dentro de los diez (10) días a la presente notificación personal.

El compareciente, enterado del objeto de la diligencia firma como aparece

ANA MARIA PARIS VALLECILLA
Notificado(a)

NAZLY PALACIOS MENA
Auxiliar administrativo

C:\Documents and Settings\npalacios\Mis documentos\NOTIFICAR.doc

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
CALI VALLE

FECHA 08 FEB 2016 194
FOLIOS 22 FLS
FIRMA

Señora
JUEZ PRIMERA (01) LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
E. S. D.

Ref.: Proceso Ordinario Laboral de **JOHINNER VASQUEZ RODRÍGUEZ Vs. TELMEX COLOMBIA S.A**

Rad. No.: 2015-00272

CAROLINA PUERTA POLANCO, mayor de edad, Abogada Titulada, identificada como aparece al pie de mi firma, obrando como Apoderada SUSTITUTA de la empresa **TELMEX COLOMBIA S.A**, me permito por medio del presente escrito **formular llamamiento en garantía** dentro del proceso de la referencia en contra de la sociedad **LIBERTY SEGUROS S.A.** con domicilio principal en la ciudad de Bogotá.

1. NOMBRE, DOMICILIO Y REPRESENTACIÓN DE LA LLAMADA EN GARANTÍA

La sociedad **LIBERTY SEGUROS S.A.**, identificada con NIT 860.039.988-0 representada legalmente por su presidente o quien haga sus veces, con domicilio principal en Bogotá en la Calle 72 No. 10-07 Piso 7 de la Ciudad de Bogotá.

2. HECHOS

1. Entre la sociedad **MERCADO, TECNOLOGÍA Y TELECOMUNICACIONES S.A.S** y**LIBERTY SEGUROS S.A.**, se suscribió la siguiente póliza:

    - Póliza No 1959088 expedida por LIBERTY SEGUROS S.A. cuyo beneficiario es TELMEX COLOMBIA S.A., cuyo amparo es el pago de salarios y prestaciones sociales del tomador MERCATTELL S.A.S. Junto con su anexo No. 1.

2. La sociedad TELMEX COLOMBIA S.A. fue notificada de la existencia de una demanda ordinaria laboral dirigida en su contra por parte del señor **JOHINNER VASQUEZ RODRÍGUEZ,** por la supuesta falta de pago de salarios, prestaciones sociales y aportes al sistema de seguridad social por parte de la sociedad MERCADEO, TECNOLOGÍA Y TELECOMUNICACIONES S.A.S

3. En tales circunstancias, la Compañía llamada en garantía debe hacer parte del proceso en virtud de la póliza No. 1959088, cuya vigencia en cuanto al amparo de salarios y prestaciones sociales es del 01 de octubre de 2011 al 1 de abril de 2017.

4. TELMEX COLOMBIA S.A. es el beneficiario de la póliza No. 1959088

3. PETICIÓN.

Con base en los hechos expuestos y el fundamento de derecho consagrado en el artículo 57 del Código de Procedimiento Civil, llamo en garantía a **LIBERTY SEGUROS S.A.**para que se profieran las siguientes condenas:

1. Que una vez resuelto el litigio planteado por el demandante y en caso de una eventual condena en contra de las demandadas, la llamada en garantía LIBERTY SEGUROS S.A. proceda con el pago de las condenas en atención a la póliza suscrita con la sociedad MERCADEO, TECNOLOGÍA Y TELECOMUNICACIONES MERCATTELL S.A.S. y en virtud de la cual TELMEX COLOMBIA S.A. es la beneficiaria de las mismas.

4. SOLICITUD ESPECIAL.

Con fundamento en el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, solicito que LIBERTY SEGUROS S.A. aporte copia auténtica de la póliza de seguros No. 1959088 junto con sus anexos., en virtud de la cual se contrató el amparo del pago de salarios y prestaciones sociales.

5. FUNDAMENTOS EN DERECHO.

En el caso que nos ocupa es necesaria la intervención de la llamada en garantía en atención al principio de economía procesal y a efectos que la misma, en atención a las pólizas mencionadas, proceda a amparar las eventuales condenas que en el presente evento puedan suscitarse en virtud de las pretensiones de la demanda interpuesta por parte del señor **JOHINNER VASQUEZ RODRÍGUEZ**

Por otro lado, es necesario que la llamada en garantía ejerza su legítimo derecho de defensa dentro del presente asunto teniendo en cuenta que la eventual sentencia puede generar obligaciones a cargo de dichas aseguradoras, sin cuya participación en el presente proceso podría configurarse una nulidad.

6. PRUEBAS

Para demostrar la relación contractual con la llamada en garantía solicito se tengan como pruebas las siguientes:

DOCUMENTALES EN PODER DE LA LLAMADA EN GARANTÍA PARA QUE LOS APORTE AL MOMENTO DE COMPARECER AL PROCESO.

Respetuosamente solicito a su despacho se requiera a la llamada en garantía, para que aporte copia auténtica de la póliza de seguros:

- No. 1959088., en virtud de la cual se contrató el amparo del pago de salarios y prestaciones sociales.

196

7. DOCUMENTALES

1. Certificado de existencia y representación legal de la compañía LIBERTY SEGUROS S.A.

2. Copia simple de la póliza No.1959088., en virtud de la cual se contrató el amparo del pago de salarios y prestaciones sociales.

8. NOTIFICACIONES

- A la compañía LIBERTY SEGUROS S.A.Calle 72 No. 10-07 Piso 8 de la Ciudad de Bogotá.
- A la Compañía TELMEX COLOMBIA S.A., recibirá notificaciones en la Carrera 7 No. 63 - 44 de la ciudad de Bogotá D.C.

- El suscrito las recibirá en la Secretaría de su Despacho y en la Calle 8ª. No. 3-14 Oficina 801 del Edificio Cámara de Comercio de Cali, teléfono 8823103 - 8823187.

9. ANEXOS

- Copia del Llamamiento en Garantía y sus anexos para el traslado.

- Lo enunciado en el acápite de pruebas.

De la Señora Juez,

Carolina Puerta Polanco

CAROLINA PUERTA POLANCO
C.C. No. 29.679.758 de Palmira
T.P. No. 162.816 del C. S. J.

Cámara de Comercio de Bogotá

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE CHAPINERO

19 DE NOVIEMBRE DE 2014 HORA 08:33:33

R043778284 PAGINA: 1 de 17

* *

****
* EL PRIMER JUEVES HABIL DE DICIEMBRE DE ESTE AÑO SE ELEGIRA JUNTA *
* DIRECTIVA DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA POR AFILIADOS. LA *
* INSCRIPCION DE LISTAS DE CANDIDATOS DEBE HACERSE DURANTE LA *
* SEGUNDA QUINCENA DEL MES DE OCTUBRE. PARA INFORMACION DETALLADA *
* PODRA COMUNICARSE AL TELEFONO 5941000 EXT.2597, O DIRIGIRSE A LA *
* SEDE PRINCIPAL, A LAS SEDES AUTORIZADAS PARA ESTE EFECTO, O A *
* TRAVES DE LA PAGINA WEB www.ccb.org.co *
****

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

NOMBRE : LIBERTY SEGUROS S A
N.I.T. : 860039988-0
DOMICILIO : BOGOTA D.C.

CERTIFICA:

MATRICULA NO: 00208985 DEL 5 DE ABRIL DE 1984

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA :28 DE FEBRERO DE 2014
ULTIMO AÑO RENOVADO: 2014
ACTIVO TOTAL REPORTADO:$1,260,392,656,202

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CL 72 NO. 10-07 P 7
MUNICIPIO : BOGOTA D.C.
EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : co-notificacionesjudiciales@libertycolombia.com
DIRECCION COMERCIAL : CL 72 NO. 10-07 P 7
MUNICIPIO : BOGOTA D.C.
EMAIL COMERCIAL : sandrax.ruiz@libertycolombia.com

CERTIFICA:

AGENCIA: BOGOTA (2).

CERTIFICA:

QUE POR E. P. NO. 895 DE LA NOTARIA 35 DE SANTAFE DE BOGOTA DEL 4 DE MARZO DE 1.993, INSCRITA EL 12 Y 19 DE MARZO DE 1.993 BAJO LOS NOS. 398.927 Y 399.941 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD CAMBIO SU NOMBRE DE "SKANDIA SEGUROS DE COLOMBIA S.A." POR EL DE "SKANDIA COMPAÑIA DE SEGUROS GENERALES S.A. PUDIENDO EN EL DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL UTILIZAR LA ABREVIACION " SKANDIA SEGUROS GENERALES S.A."

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 3343 DE LA NOTARIA 18 DE SANTAFE DE BOGOTA, DEL 23 DE JUNIO DE 1998, INSCRITA EL 21 DE OCTUBRE DE 1998 BAJO EL NO. 653952 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA CAMBIO LA RAZON SOCIAL DE SKANDIA COMPAÑIA DE SEGUROS

GENERALES SKANDIA S.A. PUDIENDO EN EL DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL UTILIZAR LA ABREVIACION "SKANDIA SEGUROS GENERALES S .A ." , POR LA DE LIBERTY SEGUROS S.A.

CERTIFICA:

QUE POR E. P. NO. 339 DEL 25 DE ENERO DE 1.999 DE LA NOTARIA 6 DE BOGOTA D.C., INSCRITA EL 26 DE ENERO DE 1999 BAJO EL NO. 665957 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA SE FUSIONA EN CALIDAD DE ABSORBENTE CON LA SOCIEDAD LATINOAMERICANA DE SEGUROS S.A. (ABSORBIDA).

CERTIFICA :

QUE POR E.P. NO. 0986 DE LA NOTARIA 18 DE BOGOTA D.C., DEL 12 DE MARZO DE 2001., INSCRITA EL 15 DE MARZO DE 2001 BAJO EL NO. 768896 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD LIBERTY SEGUROS S A (ABSORBENTE) ABSORBE MEDIANTE FUSION A LA SOCIEDAD COMPAÑIA DE SEGUROS COLMENA S.A. (ABSORBIDA) LA CUAL SE DISUELVE SIN LIQUIDARSE.

CERTIFICA:

REFORMAS:

ESCRITURAS NO.	FECHA	NOTARIA	INSCRIPCION
8349	26-XI-1973	3 BTA.	30-XI-1.973 NO. 13575
767	16-VII-1975	20 BTA.	13-VII-1.975 NO. 28980
3916	7-XII-1978	18 BTA.	21-XII-1.978 NO. 65484
1683	9-VI-1980	18 BTA.	11-VII-1.980 NO. 87308
2507	16-VII-1982	18 BTA.	5-VIII-1.982 NO. 119809
3958	17-IX -1986	18 BTA.	16-XII-1.986 NO. 202513
4024	22-XI -1983	18 BTA.	16-XII-1.986 NO. 202514
5029	22-XI -1985	18 BTA.	16-XII-1.986 NO. 202514
2316	30-IV -1992	18 BTA.	11-VI -1.992 NO. 368168
3733	2-IX -1992	35 BTA.	4-IX -1.992 NO. 377332
895	4-III-1993	35 STAFE BTA	12-III-1.993 NO. 398927
1859	4-V-1993	35 STAFE BTA	17-V-1993 NO. 405724
5160	20-IX-1994	18 STAFE BTA	22-IX-1994 NO. 463775
160	19-I-1995	18 STAFE BTA	6-II-1995 NO. 480097
1448	27-III-1996	18 STAFE BTA	29-III-1996 NO. 532528

CERTIFICA:

REFORMAS:

DOCUMENTO NO.	FECHA	ORIGEN	FECHA	NO.INSC.
0006972	1997/12/19	NOTARIA 18	1998/01/08	00617215
0000292	1998/01/21	NOTARIA 18	1998/01/29	00619991
0003343	1998/06/23	NOTARIA 18	1998/10/21	00653952
0006387	1998/12/18	NOTARIA 18	1998/12/22	00661613
0000339	1999/01/25	NOTARIA 6	1999/01/26	00665957
0000344	1999/03/08	NOTARIA 44	1999/03/10	00671482
0000588	1999/04/26	NOTARIA 44	1999/04/30	00678175
0002110	2000/12/27	NOTARIA 44	2001/01/05	00759708
0000960	2001/03/09	NOTARIA 18	2001/03/09	00768223
0000986	2001/03/12	NOTARIA 18	2001/03/15	00768896
0001195	2002/07/19	NOTARIA 44	2002/08/09	00839218
0002173	2003/05/12	NOTARIA 18	2003/05/14	00879469
0000584	2004/02/18	NOTARIA 18	2004/02/19	00921017
0001083	2007/05/31	NOTARIA 43	2007/06/01	01135331
0000694	2008/04/22	NOTARIA 43	2008/04/28	01209707
1027	2010/05/11	NOTARIA 43	2010/05/18	01384175
1096	2011/04/19	NOTARIA 40	2011/05/02	01474662
00643	2014/03/26	NOTARIA 43	2014/03/28	01821634

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL: LA SOCIEDAD TENDRÁ POR OBJETO: A) LA EXPLOTACIÓN DE LOS

RAMOS DE SEGURO DE AERONAVES, AUTOMÓVILES, CAUCIÓN JUDICIAL, INCENDIO, MANEJO Y CUMPLIMIENTO, MONTAJE Y ROTURA DE MAQUINARIA, NAVEGACIÓN, CASCO, RESPONSABILIDAD CIVIL, HURTO O SUSTRACCIÓN, LUCRO CESANTE, TODO RIESGO PARA CONTRATISTAS, TRANSPORTES, SEMOVIENTES Y VIDRIOS, AL IGUAL QUE CUALQUIER OTRO RAMO QUE PUEDA EXPLOTAR UÑA COMPAÑÍA DE SEGUROS GENERALES. B.) LA CELEBRACIÓN DE CONTRATOS DE REASEGURO DE LOS MISMOS RAMOS. EN DESARROLLO DE DICHO OBJETO PODRÁ REALIZAR LAS SIGUIENTES OPERACIONES: A).- INVERSIÓN DE SU CAPITAL Y RESERVAS DE ACUERDO CON LAS NORMAS LEGALES QUE REGULAN EL FUNCIONAMIENTO DE LAS COMPAÑÍAS DE SEGURO GENERALES. B) FINANCIACIÓN DE PRIMAS. C).- CONSTITUCIÓN DE EMPRESAS O SOCIEDADES QUE PERSIGAN FINES SIMILARES O COMPLEMENTARIOS DE ESTA SOCIEDAD Y PARTICIPACIÓN EN LAS EMPRESAS O SOCIEDADES DE TAL ÍNDOLE, YA CONSTITUIDAS: D).REALIZACIÓN E OPERACIONES DE LIBRANZA, EN LOS TÉRMINOS AUTORIZADOS POR LA LEY 1527 DE 2012, EL DECRETO 2620 DE 2013 Y DEMÁS NORMAS QUE LAS MODIFIQUEN Y/O COMPLEMENTEN. E).- SUSCRIPCIÓN DE ACCIONES Y APORTACIÓN DE BIENES EN LAS MISMAS E INCORPORACIÓN DE ÉSTAS EN LA SOCIEDAD. F).- PROMOCIÓN, ASISTENCIA TÉCNICA Y FINANCIAEI6N DE LAS EMPRESAS O SOCIEDADES DE QUE TRATA EL LITERAL ANTERIOR. PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS ACTIVIDADES QUE CONSTITUYE EL OBJETO DE LA SOCIEDAD, ÉSTA PODRÁ CELEBRAR Y EJECUTAR EN SU PROPIO NOMBRÉ O POR CUENTA DE TERCEROS O EN PARTICIPACIÓN CON ELLOS, TODOS LOS ACTOS, CONTRATOS Y OPERACIONES COMERCIALES, INDUSTRIALES Y FINANCIERAS SOBRE BIENES MUEBLES E INMUEBLES QUE SEAN CONVENIENTES O NECESARIOS AL LOGRO DE LOS FINES QUE ELLA PERSIGUE O QUE PUEDAN FAVORECER O DESARROLLAR SUS ACTIVIDADES O LAS DE AQUELLAS EMPRESAS O SOCIEDADES EN QUE TENGA INTERÉS O QUE DE MANERA DIRECTA SE RELACIONEN CON ÉL OBJETO SOCIAL, SEGÚN SE DETERMINA EN EL PRESENTE ARTÍCULO ASÍ: ADQUIRIR O ENAJENAR BIENES MUEBLES O INMUEBLES E HIPOTECARIOS O PIGNORARLOS SEGÚN SEA EL CASO; ACEPTAR, DESCONTAR, ENDOSAR, PROTESTAR Y EN GENERAL, NEGOCIAR TODA CLASE DE EFECTOS DE COMERCIO O CIVILES, DAR O RECIBIR DINERO EN PRÉSTAMO, PROMOVER, FORMAR, ORGANIZAR Y FINANCIAR SOCIEDADES O EMPRESAS QUE TENGAN OBJETO IGUAL AL DE ESTA COMPAÑÍA, O QUE NEGOCIEN EN RAMOS QUE FACILITEN EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO PRINCIPAL DE ÉSTA, FINANCIAR PRIMAS DE SEGURO, DENTRO DEL MARCO DE LA LEY, CIRCULARES E INSTRUCTIVOS DE LAS ENTIDADES DE CONTROL.

CERTIFICA:

CAPITAL:

** CAPITAL AUTORIZADO **

VALOR	: $0.00
NO. DE ACCIONES	: 0.00
VALOR NOMINAL	: $0.00

** CAPITAL SUSCRITO **

VALOR	: $0.00

NO. DE ACCIONES : 0.00
VALOR NOMINAL : $0.00

** CAPITAL PAGADO **

VALOR : $0.00
NO. DE ACCIONES : 0.00
VALOR NOMINAL : $0.00

CERTIFICA:

** ACLARACION A CAPITAL **

CAPITAL:

** CAPITAL AUTORIZADO **

VALOR :$65,138,583,622.1798
NO. DE ACCIONES:1,115,000,000.00
VALOR NOMINAL :$ 58.420254369668

** CAPITAL SUSCRITO **

VALOR :$54,114,739,692.00
NO. DE ACCIONES:926,300,994
VALOR NOMINAL :$ 58.420254369668

** CAPITAL PAGADO **

VALOR :$54,114,739,692.00
NO. DE ACCIONES:926,300,994
VALOR NOMINAL :$ 58.420254369668

CERTIFICA:

QUE MEDIANTE OFICIO NO. 1382 DEL 18 DE JUNIO DE 2014, INSCRITO EL 3 DE JULIO DE 2014 BAJO EL NO. 00142014 DEL LIBRO VIII, EL JUZGADO 10 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA, COMUNICO QUE EN EL PROCESO ORDINARIO NO. 11001310301020140026 6 DE MARCELA DIAZ VANEGAS, CARMEN LUCIA VANEGAS CONTRERAS, SANDRA LILIANA DIAZ VANEGAS, MILENA DIAZ VANEGAS, DEYANIRA DIAZ VANEGAS, LUZ ANDREA DIAZ VANEGAS Y JENNY JOHANNA DIAZ VANEGAS CONTRA ELEAZAR MACIA CARDONA, JORGE ENRIQUE BUITRAGO LOPEZ, LIBERTY SEGUROS Y TRANSPORTES JBL SAS, SE DECRETO LA INSCRIPCION DE LA DEMANDA EN LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA.

CERTIFICA:

** JUNTA DIRECTIVA: PRINCIPAL (ES) **

QUE POR ACTA NO. 91 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 11 DE MARZO DE 2013, INSCRITA EL 5 DE SEPTIEMBRE DE 2014 BAJO EL NUMERO 01865137 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
PRIMER RENGLON	
MEINTJES VICTOR ANDRIES	D.EXT. 000000700624404
SEGUNDO RENGLON	
WALKER THOMAS	P.P. 000000221180359
TERCER RENGLON	
GARCIA ORTIZ MAURICIO ARTURO	C.C. 000000079140156
CUARTO RENGLON	
PEÑA GONZALEZ JOSE GUILLERMO	C.C. 000000000437980
QUINTO RENGLON	
RAIRAN HERNANDEZ LUIS ALBERTO	C.C. 000000019336825

** JUNTA DIRECTIVA: SUPLENTE (S) **

QUE POR ACTA NO. 91 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 11 DE MARZO DE 2013, INSCRITA EL 5 DE SEPTIEMBRE DE 2014 BAJO EL NUMERO 01865137 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
PRIMER RENGLON	
WISMER JONATAHN	P.P. 000000422070805
SEGUNDO RENGLON	

01

14829930 1

199

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE CHAPINERO

19 DE NOVIEMBRE DE 2014 HORA 08:33:33

R043778284 PAGINA: 3 de 17

* *

GARAVITO COLMENARES ANDRES AUGUSTO C.C. 000000079789908
TERCER RENGLON
RIESS OSPINA ALEXA C.C. 000000035468209
CUARTO RENGLON
BARRERA VALLEJO MARIA PAULA C.C. 000000052453847
QUINTO RENGLON
SALAS ROMERO ROBERTO LUIS P.P. 000000001460438

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 2647 DE LA NOTARIA 40 DE BOGOTA D.C., DEL 25 DE AGOSTO DE 2010, INSCRITA EL 31 DE AGOSTO DE 2010 BAJO EL NO. 18405 DEL LIBRO V, COMPARECIÓ MAURICIO ARTURO GARCÍA ORTIZ IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANÍA NO. 79.140.156 DE BOGOTÁ EN SU CALIDAD DE PRESIDENTE DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, CONFIERE PODER GENERAL, AMPLIO Y SUFICIENTE AL DOCTOR FÉLIX EDUARDO GALINDO MOYA, IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 19.378.423 EXPEDIDA EN BOGOTÁ, D.C., 'PORTADOR DE LA TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO NÚMERO 96.908 EXPEDIDA POR EL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE LAS MENCIONADAS ASEGURADORAS, EFECTÚE Y EJECUTE SIN NINGUNA LIMITACIÓN, DENTRO DEL TERRITORIO NACIONAL, LAS SIGUIENTES ACTUACIONES EN TODOS LOS PROCESOS JUDICIALES VIGENTES Y LOS QUE SE NOTIFIQUEN EN EL FUTURO, EN LOS QUE SEAN PARTE LAS MENCIONADAS ASEGURADORAS: 1. NOTIFICARSE PERSONALMENTE Y REPRESENTAR A AS REFERIDAS SOCIEDADES EN TODA CLASE DE ACTUACIONES, INCLUYENDO LA FACULTAD EXPRESA DE NOTIFICARSE DE DEMANDAS, ARBITRAMENTOS LLAMAMIENTOS EN GARANTÍA, INCIDENTES Y PARTICIPAR EN LAS AUDIENCIAS DE QUE TRATAN LOS ARTÍCULOS CIENTO UNO (101) Y CUATROCIENTOS TREINTA Y NUEVE (439) DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL, LEY SETECIENTOS DOPE (712) DE DOS MIL UNO (2.001), CON FACULTADES PARA CONCILIAR, ANTE LOS JUZGADOS CIVILES, ADMINISTRATIVOS, CORTE SUPREMA DE JUSTICIA EN TODAS SUS SALAS, CONSEJO DE ESTADO EN TODAS SUS SECCIONES, CORTE CONSTITUCIONAL JUZGADOS PENALES FISCALÍAS, JUECES DE GARANTÍA JUZGADOS LABORALES TRIBUNALES DE LAS JURISDICCIONES CIVIL, LABORAL, ADMINISTRATIVO, PENAL, JUZGADOS MUNICIPALES DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE, INSPECCIONES DE POLICÍA Y DE TRANSITO. 2. NOTIFICARSE PERSONALMENTE Y REPRESENTAR A LAS REFERIDAS SOCIEDADES EN AUDIENCIAS DE CONCILIACIÓN DENTRO DE PROCESOS PENALES E INCIDENTES DE REPARACIÓN DE PERJUICIOS. 3. NOTIFICARSE PERSONALMENTE DE TODOS LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS Y RESOLUCIONES Y DEMÁS ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS Y REPRESENTAR PARA EFECTOS JUDICIALES O PROCESALES A LAS MENCIONADAS SOCIEDADES ANTE TODAS LAS AUTORIDADES O ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS Y ADMINISTRATIVOS DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL Y MUNICIPAL ANTE CUALQUIER ORGANISMO O ENTIDAD DESCENTRALIZADA DE DERECHO PÚBLICO O ANTE LAS SUPERINTENDENCIAS, ANTE LAS EMPRESAS INDUSTRIALES Y COMERCIALES DEL ESTADO, LAS SOCIEDADES DE

ECONOMÍA MIXTA, CÁMARAS DE COMERCIO, PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN, CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, CONTRALORÍAS DEPARTAMENTALES DISTRITALES Y MUNICIPALES, LA REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL, LOS DEPARTAMENTOS ADMINISTRATIVOS, LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS ESPECIALES Y EN GENERAL, ANTE CUALQUIER ENTIDAD O DEPENDENCIA DEL ESTADO COLOMBIANO A LOS QUE LA LEY OTORGUE CAPACIDAD PARA CELEBRAR CONTRATOS. ANTE LAS CONTRALORÍAS, PARA ACTUAR SIN NINGUNA LIMITACIÓN EN LOS PROCESOS DE RESPONSABILIDAD FISCAL. TAMBIÉN QUEDA FACULTADO PARA PRESENTAR LOS RECURSOS DE LEY PARA EFECTOS DE AGOTAR LA VÍA GUBERNATIVA, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL NUMERAL PRIMERO DEL ARTICULO CINCUENTA Y DOS (52), DEL CÓDIGO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO: 4. NOTIFICARSE, ASISTIR Y PARTICIPAR EN NOMBRE DE LAS CITADAS SOCIEDADES, A LAS AUDIENCIAS DE CONCILIACIÓN, ESTABLECIDAS EN LA LEY SEISCIENTOS CUARENTA (640) DEL AÑO DOS MIL UNO (2.001), CON PLENAS FACULTADES PARA CONCILIAR Y APORTAR DOCUMENTOS O COPIAS DOCUMENTALES, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN LA LEY MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO (1395) DEL AÑO DOS MIL DIEZ (2.010), LO MISMO QUE PARA PEDIR SUSPENSIÓN O APLAZAMIENTO DE LAS CITADAS AUDIENCIAS. 5. ABSOLVER INTERROGATORIOS DE PARTE DENTRO DE DILIGENCIAS DE CARÁCTER JUDICIAL. 6. REPRESENTAR A LIBERTY SEGUROS S.A. Y LIBERTY SEGUROS DE VIDA S.A. EL APODERADO QUEDA INVESTIDO Y CON TODAS AS FACULTADES INHERENTES AL EJERCICIO DE ESTE MANDATO, DE MANERA QUE SIEMPRE TENGA FACULTAD PARA OBRAR EN NUESTRO NOMBRE Y REPRESENTACIÓN EN OS TÉRMINOS DE ESTE PODER.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 3198 DE LA NOTARIA 40 DE BOGOTA D.C., DEL 6 DE OCTUBRE DE 2010 DE 2010, INSCRITA EL 8 DE OCTUBRE DE 2010 BAJO EL NO. 00018644 DEL LIBRO V, COMPARECIÓ CESAR AUGUSTO NÚÑEZ VILLALBA IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANÍA NO. 17.151.044 DE BOGOTÁ EN SU CALIDAD DE SUPLENTE DEL PRESIDENTE DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, CONFIERE PODER GENERAL, AMPLIO Y SUFICIENTE AL DOCTOR ALBERTO ENRIQUE OSUNA IBARRA, MAYOR DE EDAD, DOMICILIADO EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C. IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 19.383.602 EXPEDIDA EN BOGOTÁ, PORTADOR DE LA TARJETA PROFESIONAL NÚMERO 28083 EXPEDIDA POR EL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE LAS MENCIONADAS ASEGURADORAS EFECTUÉ Y EJECUTE SIN NINGUNA LIMITACIÓN, DENTRO DEL TERRITORIO NACIONAL, LAS SIGUIENTES ACTUACIONES EN TODOS LOS PROCESOS JUDICIALES VIGENTES Y LOS QUE SE NOTIFIQUEN EN EL FUTURO, EN LOS QUE SEAN PARTE LAS MENCIONADAS ASEGURADORAS. 1) NOTIFICARSE PERSONALMENTE Y REPRESENTAR A LAS REFERIDAS SOCIEDADES EN TODA CLASE DE ACTUACIONES, INCLUYENDO LA FACULTAD EXPRESA DE NOTIFICARSE DE DEMANDAS, ARBITRAMENTOS, LLAMAMIENTOS EN GARANTÍA, INCIDENTES Y PARTICIPAR EN LAS AUDIENCIAS DE QUE TRATAN LOS ARTÍCULOS 101 Y 439 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL, LEY 712 DE DOS MIL UNO (2.001), CON FACULTADES PARA CONCILIAR, ANTE LOS JUZGADOS CIVILES, ADMINISTRATIVOS, CORTE SUPREMA DE JUSTICIA EN TODAS SUS SALAS, CONSEJO DE ESTADO EN TODAS SUS SECCIONES, CORTE CONSTITUCIONAL, JUZGADOS PENALES, FISCALÍAS, JUECES DE GARANTÍA, JUZGADOS LABORALES, TRIBUNALES DE LAS JURISDICCIONES CIVIL, LABORAL, ADMINISTRATIVO, PENAL, JUZGADOS MUNICIPALES DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE, INSPECCIONES DE POLICÍA Y DE TRÁNSITO . 2) NOTIFICARSE PERSONALMENTE Y REPRESENTAR A LAS REFERIDAS SOCIEDADES EN AUDIENCIAS DE CONCILIACIÓN DENTRO DE PROCESOS PENALES E INCIDENTES DE REPARACIÓN DE PERJUICIOS. 3) NOTIFICARSE PERSONALMENTE DE TODOS LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS Y RESOLUCIONES Y DEMÁS ACTUACIONES

ADMINISTRATIVAS Y REPRESENTAR PARA EFECTOS JUDICIALES O PROCESALES, A LAS MENCIONADAS SOCIEDADES ANTE TODAS LAS AUTORIDADES O ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS Y ADMINISTRATIVAS DE ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL, Y MUNICIPAL, ANTE CUALQUIER ORGANISMO O ENTIDAD DESCENTRALIZADA DE DERECHO PÚBLICO O ANTE LAS SUPERINTENDENCIAS, ANTE LAS EMPRESAS INDUSTRIALES Y COMERCIALES DEL ESTADO, LAS SOCIEDADES DE ECONOMÍA MIXTA, CÁMARAS DE COMERCIO, PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN, CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPUBLICA, CONTRALORÍAS DEPARTAMENTALES, DISTRITALES Y MUNICIPALES, LA REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL, LOS DEPARTAMENTOS ADMINISTRATIVOS, LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS ESPECIALES, Y EN GENERAL ANTE CUALQUIER ENTIDAD A DEPENDENCIA DEL ESTADO COLOMBIANO A LOS QUE LA LEY OTORGUE CAPACIDAD PARA CELEBRAR CONTRATOS. ANTE LAS CONTRALORÍAS, PARA ACTUAR SIN NINGUNA LIMITACIÓN EN LOS PROCESOS DE RESPONSABILIDAD FISCAL. TAMBIÉN QUEDA FACULTADO PARA E PRESENTAR LOS RECURSOS DE LEY PARA EFECTOS DE AGOTAR LA VÍA GUBERNATIVA, DE CONFORMIDAD CON LOS DISPUESTO EN EL NUMERAL= PRIMERO (1°) DEL ARTÍCULO CINCUENTA Y DOS (52), DEL CÓDIGO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO. 4) NOTIFICARSE, ASISTIR Y PARTICIPAR EN NOMBRE DE LAS CITADAS SOCIEDADES, A LAS AUDIENCIAS DE CONCILIACIÓN, ESTABLECIDAS EN LA LEY 640 DEL AÑO DOS MIL UNO (2.001), CON PLENAS FACULTADES PARA CONCILIAR Y APORTAR DOCUMENTOS O COPIAS DOCUMENTALES, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN LA LEY 1395 DE DOS MIL DIEZ (2.010), LO MISMO QUE PARA PEDIR SUSPENSIÓN O APLAZAMIENTO DE LAS CITADAS AUDIENCIAS. 5) ABSOLVER INTERROGATORIOS DE PARTE DENTRO DE DILIGENCIAS DE CARÁCTER JUDICIAL. 6) REPRESENTAR A LIBERTY SEGUROS S.A. Y LIBERTY SEGUROS DE VIDAS A. EL APODERADO QUEDA INVESTIDO CON TODAS LAS FACULTADES INHERENTES AL EJERCICIO DE ESTE MANDATO, DE MANERA QUE SIEMPRE TENGA FACULTAD PARA OBRAR EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN EN LOS TÉRMINOS DE ESTE PODER.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 752 DE LA NOTARIA CUARENTA DE BOGOTA D.C., DEL 23 DE MARZO DE 2011, INSCRITA EL 29 DE ABRIL DE 2011 BAJO EL NO. 00019693 DEL LIBRO V, COMPARECIÓ MAURICIO ARTURO GARCÍA ORTIZ IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANÍA NO. 79.140.156 DE BOGOTÁ D.C., EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL Y PRESIDENTE DE LIBERTY SEGUROS DE VIDA S.A. Y LIBERTY SEGUROS S.A., POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, CONFIERE PODER GENERAL, AMPLIO Y SUFICIENTE A JUAN MANUEL GARCÍA URIBE, IDENTIFICADO CON CEDULA CIUDADANÍA NO. 73.103.776 DE CARTAGENA, PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE LAS MENCIONADAS ASEGURADORAS EFECTUÉ Y EJECUTE SIN NINGUNA LIMITACIÓN, DENTRO DEL TERRITORIO NACIONAL, LAS SIGUIENTES ACTUACIONES: 1). FIRMAR CARTAS DE OBJECIÓN A LAS RECLAMACIONES QUE PRESENTEN LOS ASEGURADOS O LOS TERCEROS EFECTUADOS Y QUE TENGAN QUE VER CON TODAS LAS PÓLIZAS EMITIDAS POR LIBERTY SEGUROS DE VIDA S.A., Y LIBERTY SEGUROS S.A. 2). FIRMAR LAS RECONSIDERACIONES DE OBJECIONES Y

EN GENERAL, CUALQUIER COMUNICACIÓN QUE TENGA QUE VER CON AVISOS DE SINIESTROS Y/O RECLAMACIONES, DE LIBERTY SEGUROS DE VIDA S.A., Y LIBERTY SEGUROS S.A. 3). FIRMAR TODOS LOS DERECHOS DE PETICIÓN ENVIADOS O RECIBIDOS POR LIBERTY SEGUROS DE VIDA S.A., Y LIBERTY SEGUROS S.A. 4). FIRMAR LOS TRASPASOS Y DEMÁS DOCUMENTOS DE TRANSITO ANTE LAS AUTORIDADES CORRESPONDIENTES DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL, MUNICIPAL, ENTIDADES DESCENTRALIZADAS Y PRIVADAS QUE TENGAN DICHA FUNCIÓN RESPECTO DE LAS ADQUISICIONES Y VENTAS DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES QUE FIGUREN A NOMBRE DE LIBERTY SEGUROS S.A., CON OCASIÓN DE SINIESTROS DE VEHÍCULOS ASEGURADOS POR DICHA ASEGURADORA. 5). FIRMAR LOS DOCUMENTOS DE CANCELACIÓN DE MATRICULAS DE LICENCIAS DE TRANSITO DE LOS VEHÍCULOS Y MOTOCICLETAS EN LOS CUALES FIGURA COMO PROPIETARIO O VENDEDOR Y COMPRADOR LIBERTY SEGUROS S.A. 6). FIRMAR LOS CONTRATOS DE VENTA DE SALVAMENTOS DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES, MOTOCICLETAS Y BIENES MUEBLES, CORRESPONDIENTES A LIBERTY SEGUROS S.A. 7). FIRMAR PODERES ANTES LOS JUZGADOS PENALES, FISCALÍAS, DIAN, Y DEMÁS AUTORIDADES, COMPETENTES PARA OBTENER LA RECUPERACIÓN Y ENTREGA DE VEHÍCULOS DE PROPIEDAD DE LIBERTY SEGUROS S.A. EL APODERADO QUEDA INVESTIDO Y CON TODAS LAS FACULTADES INHERENTES AL EJERCICIO DE ESTE MANDATO, DE MANERA QUE SIEMPRE TENGA FACULTAD PARA OBRAR EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE LAS SOCIEDADES PODERDANTES EN LOS TÉRMINOS DE ESTE PODER.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PÚBLICA NO. 1288 DE LA NOTARIA 40 DE BOGOTA D.C., DEL 09 DE MAYO DE 2011, INSCRITA EL 16 DE JUNIO DE 2011, BAJO LOS NOS. 00019926, 00019929, 00019932, 00019933 Y 00019934 DEL LIBRO V, COMPARECIÓ CESAR AUGUSTO NÚÑEZ VILLALBA IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANÍA NO. 17.151.044 DE BOGOTÁ D.C. EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL, COMO SUPLENTE DEL PRESIDENTE Y ADEMÁS COMO REPRESENTANTE LEGAL PARA ASUNTOS JUDICIALES DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, CONFIERE PODER GENERAL, AMPLIO Y SUFICIENTE A LOS SIGUIENTES ABOGADOS PARA EL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA : A) MARIA CAROLA ARTEAGA POLANÍA, MAYOR DE EDAD, DOMICILIADA EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C., E IDENTIFICADA CON LA CEDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 39.647.865 Y LA TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO NÚMERO 87.232 EXPEDIDA POR EL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA ; B) ALBERTO TRIANA BATEMAN, MAYOR DE EDAD, DOMICILIADO EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C., E IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 17.123.618 Y LA TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO NÚMERO 12.302 EXPEDIDA POR EL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, C) GLORIA LÓPEZ SALAZAR, MAYOR DE EDAD, DOMICILIADA EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C., E IDENTIFICADA CON LA CEDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 38.976.844 Y LA TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO NÚMERO 40.953 EXPEDIDA POR EL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA; D) MARIA ELENA BLANCO, MAYOR DE EDAD, DOMICILIADA EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C., E IDENTIFICADA CON LA CEDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 19.792.213 Y LA TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO NÚMERO 79.586 EXPEDIDA POR EL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA Y, E) YINETH MABEL RODRÍGUEZ ROJAS, MAYOR DE EDAD, DOMICILIADA EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C., E IDENTIFICADA CON LA CEDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 51.697.317 Y LA TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO NÚMERO 82.638 EXPEDIDA POR EL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE LA MENCIONADA ASEGURADORA EFECTÚEN Y EJECUTEN EN EL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA, LAS SIGUIENTES ACTUACIONES EXCLUSIVAMENTE EN DESARROLLO DEL DERECHO DE SUBROGACIÓN QUE EXISTA A FAVOR DE LIBERTY SEGUROS S.A., DERIVADO DE SINIESTROS AMPARADOS POR PÓLIZA DE AUTOMÓVILES QUE LA MISMA HUBIESE EXPEDIDO: 1. PRESENTAR

SOLICITUDES EXTRAJUDICIALES DE COBRO A NOMBRE DE LIBERTY SEGUROS S.A., FRENTE A LOS TERCEROS RESPONSABLES QUE SE DETERMINEN PARA OBTENER EL RECOBRO DE LAS CIFRAS QUE HUBIESE PAGADO LA CITADA ASEGURADORA POR SINIESTROS DERIVADOS DE PÓLIZA DE AUTOMÓVILES, MÁS SU CORRECCIÓN MONETARIA, INTERESES, RÉDITOS O FRUTOS. EN DESARROLLO DE ESTA FACULTAD, EL APODERADO PODRÁ RECIBIR DINEROS DE TERCEROS A FAVOR DE LIBERTY SEGUROS S.A. QUE LOGRE FRUTO DE ESTA GESTIÓN EXTRAJUDICIAL. LA FACULTAD DE RECIBIR DINEROS SE LIMITA AL EQUIVALENTE EN PESOS COLOMBIANOS DE 100 SMMLV DE LA FECHA DE LA SOLICITUD. 2. CON EL MISMO FIN, CONVOCAR, ASISTIR, REPRESENTAR Y PARTICIPAR EN NOMBRE DE LIBERTY SEGUROS S.A., A LAS AUDIENCIAS DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIALES, ESTABLECIDAS EN LA LEY 640 DE 2001 O LAS NORMAS QUE LA SUBROGUEN, MODIFIQUEN O REVOQUEN, CON PLENAS FACULTADES PARA CONCILIAR O NO, RECIBIR DINEROS, ASÍ COMO PARA PEDIR SUSPENSIÓN O APLAZAMIENTO DE LAS CITADAS AUDIENCIAS. LA FACULTAD DE RECIBIR DINEROS SE LIMITA AL EQUIVALENTE EN PESOS COLOMBIANOS DE 100 SMMLV DE LA FECHA DE LA AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN. EL PRESENTE PODER GENERAL ES INDELEGABLE Y POR TANTO NO PUEDE SER CEDIDO A NINGÚN TÍTULO. LOS APODERADOS QUEDAN INVESTIDOS CON TODAS LAS FACULTADES INHERENTES AL EJERCICIO DE ESTE MANDATO, DE MANERA QUE SIEMPRE TENGAN FACULTAD PARA OBRAR EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN LIBERTY SEGUROS S.A., BAJO LOS TÉRMINOS Y LIMITACIONES DE ESTE PODER.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PÚBLICA NO. 1089 DE LA NOTARIA 40 DE BOGOTA D.C., DEL 19 DE ABRIL DE 2011, INSCRITA EL 16 DE JUNIO DE 2011, BAJO EL NO. 00019935 DEL LIBRO V, COMPARECIÓ CESAR AUGUSTO NÚÑEZ VILLALBA IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANÍA NO. CESAR AUGUSTO NÚÑEZ VILLALBA IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANÍA NO. 17.151.044 DE BOGOTÁ D.C. EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL, COMO SUPLENTE DEL PRESIDENTE Y ADEMÁS COMO REPRESENTANTE LEGAL PARA ASUNTOS JUDICIALES DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, CONFIERE PODER GENERAL, AMPLIO Y SUFICIENTE A RODRIGO EFRÉN GALINDO CUERVO IDENTIFICADO CON CEDULA CIUDADANÍA NO. 6.769.791 Y LA TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO N° 65.573 EXPEDIDA POR EL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE LA MENCIONADA ASEGURADORA EFECTÚE Y EJECUTE EN EL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ, LAS SIGUIENTES ACTUACIONES EXCLUSIVAMENTE EN DESARROLLO DEL DERECHO DE SUBROGACIÓN QUE EXISTA A FAVOR DE LIBERTY SEGUROS S.A. DERIVADO DE SINIESTROS AMPARADOS POR PÓLIZA DE AUTOMÓVILES QUE LA MISMA HUBIESE EXPEDIDO: PRIMERO: PRESENTAR SOLICITUDES EXTRAJUDICIALES DE COBRO A NOMBRE DE LIBERTY SEGUROS S.A. FRENTE A LOS TERCEROS RESPONSABLES QUE SE DETERMINEN PARA OBTENER EL RECOBRO DE LAS CIFRAS QUE HUBIESE PAGADO LA CITADA ASEGURADORA POR SINIESTROS DERIVADOS DE PÓLIZA DE AUTOMÓVILES, MÁS SU CORRECCIÓN MONETARIA, INTERESES, RÉDITOS O FRUTOS. EN DESARROLLO DE ESTA FACULTAD, EL APODERADO PODRÁ RECIBIR DINEROS DE

TERCEROS A FAVOR DE LIBERTY SEGUROS S.A. QUE LOGRE FRUTO DE ESTA GESTIÓN EXTRAJUDICIAL. LA FACULTAD DE RECIBIR DINEROS SE LIMITA AL EQUIVALENTE EN PESOS COLOMBIANOS DE 100 SMMLV DE LA FECHA DE LA SOLICITUD. SEGUNDO: CON EL MISMO FIN, CONVOCAR, ASISTIR, REPRESENTAR Y PARTICIPAR EN NOMBRE DE LIBERTY SEGUROS S.A., A LAS AUDIENCIAS DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIALES, ESTABLECIDAS EN LA LEY 640 DE 2001 O LAS NORMAS QUE LA SUBROGUEN, MODIFIQUEN O REVOQUEN, CON PLENAS FACULTADES PARA CONCILIAR O NO, RECIBIR DINEROS, ASÍ COMO PARA PEDIR SUSPENSIÓN Ó APLAZAMIENTO DE LAS CITADAS AUDIENCIAS. LA FACULTAD DE RECIBIR DINEROS SE LIMITA AL EQUIVALENTE EN PESOS COLOMBIANOS DE 100 SMMLV DE LA FECHA DE LA AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN. EL PRESENTE PODE GENERAL ES INDELEGABLE Y POR TANTO NO PUEDE SER CEDIDO A NINGÚN TITULO. EL APODERADO QUEDA INVESTIDO CON TODAS LAS FACULTADES INHERENTES AL EJERCICIO DE ESTE MANDATO DE MANERA QUE SIEMPRE TENGA FACULTAD PARA OBRAR EN NUESTRO NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE LIBERTY SEGUROS S.A. EN LOS TÉRMINOS DE ESTE PODER.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 2893 DE LA NOTARIA 40 DE BOGOTA D.C., DEL 10 DE OCTUBRE DE 2011, INSCRITA EL 9 DE NOVIEMBRE DE 2011 BAJO EL NO. 00020836 DEL LIBRO V, CESAR AUGUSTO NÚÑEZ VILLALBA IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANÍA NO. 17.151.044 DE BOGOTÁ D.C., EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE ,POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, CONFIERE PODER GENERAL AMPLIO Y SUFICIENTE A ELIZABETH ANN BERNOSKE MERINO IDENTIFICADO CON CEDULA CIUDADANÍA NO. 38.262.699 EXPEDIDA EN IBAGUÉ, PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE LAS MENCIONADAS ASEGURADORAS, EFECTÚE Y EJECUTE SIN NINGUNA LIMITACIÓN, DENTRO DEL TERRITORIO NACIONAL, LAS SIGUIENTES ACTUACIONES:1. FIRMAR CARTAS DE OBJECIÓN A LAS RECLAMACIONES QUE PRESENTEN LOS ASEGURADOS, BENEFICIARIOS O LOS TERCEROS AFECTADOS Y QUE TENGAN QUE VER CON TODAS LAS PÓLIZAS EMITIDAS POR LIBERTY SEGUROS S.A. Y LIBERTY SEGUROS DE VIDA S.A. 2.FIRMAR LAS CONSIDERACIONES DE OBJECIONES Y EN GENERAL, CUALQUIER COMUNICACIÓN QUE TENGA QUE VER CON AVISOS DE SINIESTROS Y/O RECLAMACIONES, DE LIBERTY SEGUROS S.A. Y LIBERTY SEGUROS DE VIDA S.A. 3. FIRMAR TODOS LOS DERECHOS DE PETICIÓN ENVIADOS O RECIBIDOS POR LIBERTY SEGUROS S.A. Y LIBERTY SEGUROS DE VIDA S.A. 4. FIRMAR LOS TRASPASOS Y DEMÁS DOCUMENTOS DE TRANSITO ANTE LAS AUTORIDADES CORRESPONDIENTES DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL, MUNICIPAL, ENTIDADES DESCENTRALIZADAS Y PRIVADAS QUE TENGAN DICHA FUNCIÓN RESPECTO DE LAS ADQUISICIONES Y VENTAS DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES QUE FIGUREN A NOMBRE DE LIBERTY SEGUROS S.A., CON OCASIÓN DE SINIESTROS DE VEHÍCULOS ASEGURADOS POR DICHA ASEGURADORA. 5. FIRMAR LOS DOCUMENTOS DE CANCELACIÓN DE MATRICULAS DE LICENCIAS DE TRANSITO DE LOS VEHÍCULOS Y MOTOCICLETAS EN LOS CUALES FIGURA COMO PROPIETARIO O VENDEDOR Y COMPRADOR LIBERTY SEGUROS S.A. 6. FIRMAR LOS CONTRATOS DE VENTA DE SALVAMENTOS DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES Y MOTOCICLETAS CORRESPONDIENTES A LIBERTY SEGUROS S.A. 7. FIRMAR PODERES ANTE LOS JUZGADOS PENALES, FISCALÍAS, DIAN Y DEMÁS AUTORIDADES COMPETENTES PARA OBTENER LA RECUPERACIÓN Y ENTREGA DE VEHÍCULOS DE PROPIEDAD DE LIBERTY SEGUROS S.A.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 973 DE LA NOTARIA 40 DE BOGOTA D.C., DEL 25 DE ABRIL DE 2012, INSCRITA EL 29 DE AGOSTO DE 2012 BAJO EL NO. 00023292 DEL LIBRO V, COMPARECIÓ CESAR AUGUSTO NÚÑEZ VILLALBA, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 17.151.044 DE BOGOTÁ, EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL COMO SUPLENTE DEL PRESIDENTE Y ADEMÁS COMO REPRESENTANTE LEGAL PARA ASUNTOS JUDICIALES DE LA SOCIEDAD DE LA

REFERENCIA, POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, CONFIERE PODER GENERAL AMPLIO Y SUFICIENTE A ASTRID JOHANA CRUZ, IDENTIFICADA CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 40.186.973 DE VILLAVICENCIO Y LA TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO NÚMERO 159.016 EXPEDIDA POR EL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE LAS MENCIONADAS ASEGURADORAS EFECTUÉ Y EJECUTE SIN NINGUNA LIMITACIÓN, DENTRO DEL TERRITORIO DEL DEPARTAMENTO DEL META, LAS SIGUIENTES ACTUACIONES EN TODOS LOS PROCESOS JUDICIALES VIGENTES Y LOS QUE SE NOTIFIQUEN EN EL FUTURO, EN LOS QUE SEAN PARTE LAS MENCIONADAS ASEGURADORAS: 1. NOTIFICARSE PERSONALMENTE Y REPRESENTAR A LAS REFERIDAS SOCIEDADES EN TODA CLASE DE ACTUACIONES, INCLUYENDO LA FACULTAD EXPRESA DE NOTIFICARSE DE DEMANDAS, LLAMAMIENTOS EN GARANTÍA, INCIDENTES, ABSOLVER INTERROGATORIOS DE PARTE CON FACULTAD EXPRESA DE CONFESAR Y PARTICIPAR EN LA AUDIENCIAS DE CONCILIACIÓN DE QUE TRATA EL ARTICULO 101 Y 439 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL, LEY 712 DE DOS MIL UNO (2.001), Y TODAS LOS DEMÁS LEYES O DECRETOS QUE LO DEROGUEN O MODIFIQUEN, CON FACULTADES PARA CONCILIAR O NO, ANTE LOS JUZGADOS CIVILES, ADMINISTRATIVOS, CORTE SUPREMA DE JUSTICIA EN TODAS SUS SALAS, CONSEJO DE ESTADO EN TODAS SUS SECCIONES, CORTE CONSTITUCIONAL, JUZGADOS PENALES, FISCALÍAS, JUECES DE GARANTÍA, JUZGADOS LABORALES, TRIBUNALES DE LAS JURISDICCIONES CIVIL, LABORAL, ADMINISTRATIVO, PENAL, INSPECCIONES DE POLICÍA, Y DE TRANSITO. 2. NOTIFICARSE PERSONALMENTE DE TODOS LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS Y RESOLUCIONES Y DEMÁS ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS Y REPRESENTAR PARA EFECTOS JUDICIALES O PROCESALES, A LAS MENCIONADAS SOCIEDADES ANTE TODAS LAS AUTORIDADES O ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS Y ADMINISTRATIVAS DE ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL, Y MUNICIPAL, ANTE CUALQUIER ORGANISMO O ENTIDAD DESCENTRALIZADA DE DERECHO PÚBLICO O ANTE LAS SUPERINTENDENCIAS, ANTE LAS EMPRESAS INDUSTRIALES Y COMERCIALES DEL ESTADO, LAS SOCIEDADES DE ECONOMÍA MIXTA, CÁMARAS DE COMERCIO, PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN, CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, CONTRALORÍAS DEPARTAMENTALES, DISTRITALES Y MUNICIPALES, LA REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL, LOS DEPARTAMENTOS ADMINISTRATIVOS, LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS ESPECIALES, Y EN GENERAL ANTE CUALQUIER ENTIDAD O DEPENDENCIA DEL ESTADO COLOMBIANO A LOS QUE LA LEY OTORGUE CAPACIDAD PARA CELEBRAR CONTRATOS. ANTE LAS CONTRALORÍAS PARA ACTUAR SIN NINGUNA LIMITACIÓN EN LOS PROCESOS DE RESPONSABILIDAD FISCAL. TAMBIÉN QUEDA FACULTADA PARA PRESENTAR LOS RECURSOS DE LEY PARA EFECTOS DE AGOTAR LA VÍA GUBERNATIVA, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL NUMERAL PRIMERO ARTÍCULO CINCUENTA Y DOS, DEL CÓDIGO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO. 3. NOTIFICARSE, ASISTIR Y PARTICIPAR EN NOMBRE DE LAS CITADAS SOCIEDADES, A LAS AUDIENCIAS DE CONCILIACIÓN DE CARÁCTER EXTRAJUDICIAL, ESTABLECIDAS EN LA LEY 640 DEL AÑO DOS MIL UNO (2.001) Y AQUELLAS LEYES O DECRETOS QUE LA DEROGUEN O MODIFIQUEN, CON PLENAS FACULTADES PARA CONCILIAR O NO, LO MISMO QUE

PARA PEDIR SUSPENSIÓN O APLAZAMIENTO DE LAS CITADAS AUDIENCIAS. LA APODERADA QUEDA INVESTIDA Y CON TODAS LAS FACULTADES INHERENTES AL EJERCICIO DE ESTE MANDATO, DE MANERA QUE SIEMPRE TENGA FACULTAD PARA OBRAR EN NUESTRO NOMBRE Y REPRESENTACIÓN EN LOS TÉRMINOS DE ÉSTE PODER.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 1796 DE LA NOTARIA 40 DE BOGOTA D.C., DEL 25 DE JUNIO DE 2009, INSCRITA EL 4 DE MARZO DE 2013 BAJO EL NO. 00024737 DEL LIBRO V, COMPARECIÓ CÉSAR AUGUSTO NÚÑEZ VILLALBA, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 17.151.044 DE BOGOTÁ, EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL PARA ASUNTOS JUDICIALES PARA ASUNTOS JUDICIALES DE LIBERTY SEGUROS S.A., Y LIBERTY SEGUROS DE VIDA S.A., POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, CONFIERE PODER GENERAL, AMPLIO Y SUFICIENTE AL DOCTOR FABIO PÉREZ QUESADA, IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 4.949.355 DE VILLAVIEJA Y LA TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO NÚMERO 39.816 EXPEDIDA POR EL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE LAS MENCIONADAS ASEGURADORAS, EFECTÚE Y EJECUTE SIN NINGUNA LIMITACIÓN, DENTRO DEL TERRITORIO DEL DEPARTAMENTO DE HUILA, LAS SIGUIENTES ACTUACIONES EN TODOS LOS PROCESOS JUDICIALES VIGENTES Y LOS QUE SE NOTIFIQUEN EN EL FUTURO; EN LOS QUE SEAN PARTE LAS MENCIONADAS ASEGURADORAS: 1. NOTIFICARSE PERSONALMENTE Y REPRESENTAR A LAS REFERIDAS SOCIEDADES EN TODA CLASE DE ACTUACIONES, INCLUYENDO LA FACULTAD EXPRESA DE NOTIFICARSE DE DEMANDAS, LLAMAMIENTOS EN GARANTÍA, INCIDENTES, ABSOLVER INTERROGATORIOS DE PARTE CON FACULTAD EXPRESA DE CONFESAR Y PARTICIPAR EN LAS AUDIENCIAS DE CONCILIACIÓN DE QUE TRATAN LOS ARTÍCULOS CIENTO UNO (101) Y CUATROCIENTOS TREINTA Y NUEVE (439) DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL LEY SETECIENTOS DOCE (712) DE DOS MIL UNO (2.001), CON FACULTAD PARA CONCILIAR O NO, ANTE LOS JUZGADOS CIVILES, ADMINISTRATIVOS, CORTE SUPREMA DE JUSTICIA EN TODAS SUS SALAS, CONSEJO DE ESTADO EN TODAS SUS SECCIONES, CORTE CONSTITUCIONAL, JUZGADOS PENALES, FISCALÍAS; JUECES DE GARANTÍA, JUZGADOS LABORALES, TRIBUNALES DE LAS JURISDICCIONES CIVIL, LABORAL, ADMINISTRATIVO, PENAL, INSPECCIONES DE POLICÍA Y DE TRÁNSITO. 2. NOTIFICARSE PERSONALMENTE DE TODOS LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS Y RESOLUCIONES Y DEMÁS ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS Y REPRESENTAR PARA EFECTOS JUDICIALES O PROCESALES A LAS MENCIONADAS SOCIEDADES ANTE TODAS LAS AUTORIDADES O ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS Y ADMINISTRATIVAS DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL Y MUNICIPAL, ANTE CUALQUIER ORGANISMO O ENTIDAD DESCENTRALIZADA DE DERECHO PÚBLICO O ANTE LAS SUPERINTENDENCIAS, ANTE LAS EMPRESAS INDUSTRIALES Y COMERCIALES DEL ESTADO, LAS SOCIEDADES DE ECONOMÍA MIXTA, CÁMARAS DE COMERCIO, PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN, CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, CONTRALORÍAS DEPARTAMENTALES, DISTRITALES Y MUNICIPALES, LA REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL, LOS DEPARTAMENTOS ADMINISTRATIVOS, LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS ESPECIALES Y EN GENERAL ANTE CUALQUIER ENTIDAD O DEPENDENCIA DEL ESTADO COLOMBIANO A LOS QUE LA LEY OTORGUE CAPACIDAD PARA CELEBRAR CONTRATOS. ANTE LAS CONTRALORÍAS, PARA ACTUAR SIN NINGUNA LIMITACIÓN EN LOS PROCESOS DE RESPONSABILIDAD FISCAL. TAMBIÉN QUEDA FACULTADA PARA PRESENTAR LOS RECURSOS DE LEY PARA EFECTOS DE AGOTAR LA VÍA GUBERNATIVA, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL NUMERAL PRIMERO DEL ARTICULO CINCUENTA Y DOS (52) DEL CÓDIGO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO. 3. NOTIFICARSE, ASISTIR Y PARTICIPAR EN NOMBRE DE LAS CITADAS SOCIEDADES, A LAS AUDIENCIAS DE CONCILIACIÓN, ESTABLECIDAS EN LA LEY SEISCIENTOS CUARENTA (640) DEL AÑO DOS MIL UNO (2.001), CON PLENAS FACULTADES PARA

CONCILIAR O NO, LO MISMO QUE PARA PEDIR SUSPENSIÓN O APLAZAMIENTO DE LAS CITADAS AUDIENCIAS. EL APODERADO QUEDA INVESTIDO Y CON TODAS LAS FACULTADES INHERENTES AL EJERCICIO DE ESTE MANDATO, DE MANERA QUE SIEMPRE TENGA FACULTAD PARA OBRAR EN NUESTRO NOMBRE Y REPRESENTACIÓN EN LOS TÉRMINOS DE ESTE PODER.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PÚBLICA NO. 410 DE LA NOTARIA 40 DE BOGOTÁ D.C., DEL 1 DE MARZO DE 2013, INSCRITA EL 27 DE MARZO DE 2013 BAJO EL NO. 00024903 DEL LIBRO V, COMPARECIÓ CESAR AUGUSTO NUÑEZ VILLALBA IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 17.151.044 DE BOGOTÁ EN SU DOBLE CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL COMO SUPLENTE DEL PRESIDENTE Y ADEMÁS COMO REPRESENTANTE LEGAL PARA ASUNTOS JUDICIALES, POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PÚBLICA, CONFIERE PODER GENERAL, AMPLIO Y SUFICIENTE A ANDRÉS FELIPE SÁNCHEZ ACOSTA, MAYOR DE EDAD, DOMICILIADO EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C. IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 80.203.767 EXPEDIDA EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C., PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE LAS MENCIONADAS ASEGURADORAS EFECTÚE Y EJECUTE SIN NINGUNA LIMITACIÓN, EN TODO EL TERRITORIO NACIONAL LAS SIGUIENTES ACTUACIONES: PRIMERO: FIRMAR CARTAS DE OBJECIÓN A LAS RECLAMACIONES QUE PRESENTEN LOS ASEGURADOS, BENEFICIARIOS O LOS TERCEROS AFECTADOS Y QUE TENGAN QUE VER CON TODAS LAS PÓLIZAS EMITIDAS POR LIBERTY SEGUROS S.A. Y LIBERTY SEGUROS DE VIDA S.A. SEGUNDO: FIRMAR LAS RECONSIDERACIONES DE OBJECIONES Y EN GENERAL, CUALQUIER COMUNICACIÓN QUE TENGAN QUE VER CON AVISOS DE SINIESTROS Y/O RECLAMACIONES DE LIBERTY SEGUROS S.A. Y LIBERTY SEGUROS DE VIDA S.A. EL APODERADO QUEDA INVESTIDO CON TODAS LAS FACULTADES INHERENTES AL DE ESTE MANDATO, DE MANERA QUE SIEMPRE TENGA FACULTAD PARA OBRAR EN NUESTRO NOMBRE Y REPRESENTACIÓN, EN LOS TÉRMINOS DE ESTE PODER.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 805 DE LA NOTARIA 40 DE BOGOTA D.C., DEL 22 DE ABRIL DE 2013, INSCRITA EL 22 DE MAYO DE 2013 BAJO EL NO. 00025307 DEL LIBRO V, CESAR AUGUSTO NUÑEZ VILLALBA IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANÍA NO. 17.151.044 DE BOGOTÁ EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL, POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, CONFIERE PODER GENERAL AMPLIO Y SUFICIENTE A LUIS CARLOS GALINDO GALINDO IDENTIFICADO CON CEDULA CIUDADANÍA NO. 93.361.266 DE IBAGUE, PARA QUE: PRIMERO: FIRMAR LOS TRASPASOS Y DEMÁS DOCUMENTOS DE TRÁNSITO ANTE LAS AUTORIDADES CORRESPONDIENTES DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL, MUNICIPAL, ENTIDADES DESCENTRALIZADAS Y PRIVADAS QUE TENGAN DICHA FUNCIÓN, RESPECTO DE LAS ADQUISICIONES Y VENTAS DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES, QUE FIGURARAN A NOMBRE DE LIBERTY SEGUROS S.A. SEGUNDO: FIRMAR LOS DOCUMENTOS DE CANCELACIÓN DE MATRÍCULAS DE LICENCIAS DE TRÁNSITO DE LOS VEHÍCULOS Y MOTOCICLETAS, EN LOS QUE FIGURARÁ COMO PROPIETARIO O COMO VENDEDOR Y COMPRADOR LIBERTY SEGUROS S.A.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 1798 DE LA NOTARIA 40 DE BOGOTA D.C., DEL 25 DE JUNIO DE 2009, INSCRITA EL 22 DE MAYO DE 2013 BAJO EL NO. 00025308 DEL LIBRO V, CESAR AUGUSTO NUÑEZ VILLALBA IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANÍA NO. 17.151.044 DE BOGOTÁ EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL COMO SUPLENTE DEL PRESIDENTE Y COMO REPRESENTANTE LEGAL PARA ASUNTOS JUDICIALES, POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, CONFIERE PODER GENERAL AMPLIO Y SUFICIENTE A JAIRO DE JESUS ARROYO IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANÍA NO. 6.814.061 DE SINCELEJO (SUCRE) Y LA TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO NO. 20.446 EXPEDIDA POR EL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE LAS MENCIONADAS ASEGURADORAS, EFECTUÉ Y EJECUTE SIN NINGUNA LIMITACIÓN, DENTRO DEL TERRITORIO DEL DEPARTAMENTO DE SUCRE, LAS SIGUIENTES ACTUACIONES EN TODOS LOS PROCESOS JUDICIALES VIGENTES Y LOS QUE SE NOTIFIQUE EN ELE FUTURO, EN LOS QUE SEAN PARTE LAS MENCIONADAS ASEGURADORAS: 1. NOTIFICARSE PERSONALMENTE Y REPRESENTAR A LAS REFERIDAS SOCIEDADES EN TODA CLASE DE ACTUACIONES, INCLUYENDO LA FACULTAD EXPRESA DE NOTIFICARSE DE DEMANDAS, LLAMAMIENTOS EN GARANTÍA, INCIDENTES, ABSOLVER INTERROGATORIOS DE PARTE CON FACULTAD EXPRESA DE CONFESAR Y PARTICIPAR EN LAS AUDIENCIAS DE CONCILIACIÓN DE QUE TRATAN LOS ARTÍCULOS CIENTO UNO (101) Y CUATROCIENTOS TREINTA Y NUEVE (439) DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL, LEY SETECIENTOS DOCE (712) DEL DOS MIL UNO (2.001) CON FACULTAD PARA CONCILIAR O NO, ANTE LOS JUZGADOS CIVILES, ADMINISTRATIVOS, CORTE SUPREMA DE JUSTICIA EN TODAS SUS SALAS CONSEJO DE ESTADO EN TODAS SUS SECCIONES, CORTE CONSTITUCIONAL, JUZGADOS PENALES, FISCALÍAS, JUECES DE GARANTÍA, JUZGADOS LABORALES, TRIBUNALES DE LAS JURISDICCIONES CIVIL, LABORAL, ADMINISTRATIVO, PENAL, INSPECCIONES DE POLICÍA Y DE TRÁNSITO. 2. NOTIFICARSE PERSONALMENTE DE TODOS LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS Y RESOLUCIONES Y DEMÁS ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS Y REPRESENTAR PARA EFECTOS JUDICIALES O PROCESALES A LAS MENCIONADAS SOCIEDADES ANTE TODAS LAS AUTORIDADES O ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS Y ADMINISTRATIVAS DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL Y MUNICIPAL, ANTE CUALQUIER ORGANISMO O ENTIDAD DESCENTRALIZADA DE DERECHO PÚBLICO O ANTE LAS SUPERINTENDECIA, ANTE LAS EMPRESAS INDUSTRIALES Y COMERCIALES DEL ESTADO, LAS SOCIEDADES DE ECONOMÍA MIXTA, CÁMARAS DE COMERCIO, PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN, CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, CONTRALORÍAS DEPARTAMENTALES, DISTRITALES MUNICIPALES, LA REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL, LOS DEPARTAMENTOS ADMINISTRATIVOS, LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS ESPECIALES Y EN GENERAL ANTE CUALQUIER ENTIDAD O DEPENDENCIA DEL ESTADO COLOMBIANO A LOS QUE LA LEY OTORGUE CAPACIDAD PARA CELEBRAR CONTRATOS, ANTE LAS CONTRALORÍAS PARA ACTUAR SIN NINGUNA LIMITACIÓN EN LOS PROCESOS DE RESPONSABILIDAD FISCAL. TAMBIÉN QUEDA FACULTADO PARA PRESENTAR LOS RECURSOS DE LEY PARA EFECTOS DE AGOTAR LA VÍA GUBERNATIVA, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL NUMERAL PRIMERO DEL ARTICULO CINCUENTA Y DOS (52) DEL CÓDIGO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO: 3. NOTIFICARSE, ASISTIR Y PARTICIPAR EN NOMBRE DE LAS CITADAS SOCIEDADES, A LAS AUDIENCIAS DE CONCILIACIÓN, ESTABLECIDAS EN LA LEY SEISCIENTOS CUARENTA (640) DEL AÑO DOS MIL UNO (2.001), CON PLENAS FACULTADES PARA CONCILIAR O NO, LO MISMO QUE PARA PEDIR SUSPENSIÓN O APLAZAMIENTO DE LAS CITADAS AUDIENCIAS. EL APODERADO QUEDA INVESTIDO Y CON TODAS LAS FACULTADES INHERENTES AL EJERCICIO DE ESTE MANDATO, DE MANERA QUE SIEMPRE TENGA FACULTAD PARA OBRAR EN NUESTRO NOMBRE Y REPRESENTACIÓN EN LOS TÉRMINOS DE ESTE PODER.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 1892 DE LA NOTARIA 40 DE BOGOTA D.C., DEL 15 DE AGOSTO DE 2013, INSCRITA EL 13 DE SEPTIEMBRE DE 2013 BAJO EL NO. 00026283 DEL LIBRO V, COMPARECIO CESAR AUGUSTO NÚÑEZ VILLALBA IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANÍA. NO. 17.151.044 DE BOGOTÁ EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD, QUIEN DECLARÓ POR MEDIO DE ESTE INSTRUMENTO PÚBLICO QUE OTORGA PODER GENERAL AMPLIO Y SUFIICIENTE A LUIS FERNANDO MEJÍA ARISTIZABAL, MAYOR DE EDAD E IDENTIFICADA CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA N° 98.550.447 DE MEDELLIN PARA QUE EFECTUE Y EJECUTE LAS SIGUIENTES ACTUACIONES: PRIMERO: FIRMAR TODA CLASE DE CONTRATOS DE SEGUROS EN LOS RAMOS AUTORIZADOS A LIBERTY SEGUROS S.A Y LIBERTY SEGUROS DE VIDA S.A POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA. SEGUNDO: PRESENTAR PROPUESTAS A NOMBRE DE LIBERTY SEGUROS S.A Y LIBERTY SEGUROS DE VIDA S.A EN LOS DIVERSOS PROCESOS LICITATORIOS QUE SE ADELANTEN EN EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA. TERCERO: ASISTIR COMO DELEGADO DE LIBERTY SEGUROS S.A Y LIBERTY SEGUROS DE VIDA S.A A LAS REUNIONES O COMITÉS DE AGREMIACIONES DEL SECTOR, ASEGURADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA. CUARTO: ADELANTAR A NOMBRE DE LIBERTY SEGUROS SA Y LIBERTY SEGUROS DE VIDA S.A CUALQUIER CLASE DE TRÁMITE ANTE LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS Y JUDICIALES DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL Y MUNICIPAL DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, PARA LO CUAL PODRÁ PRESENTAR Y SUSTENTAR SOLICITUDES, DOCUMENTACIÓN Y RECURSOS ANTE DICHAS ENTIDADES. QUINTO: NOTIFICARSE PERSONALMENTE Y REPRESENTAR A LAS REFERIDAS SOCIEDADES EN TODA CLASE DE ACTUACIONES, INCLUYENDO LA FACULTAD EXPRESA DE NOTIFICARSE DE DEMANDAS, LLAMAMIENTOS EN GARANTÍA, INCIDENTES, ABSOLVER INTERROGATORIOS DE PAR-TE CON FACULTAD EXPRESA DE CONFESAR Y PARTICIPAR EN LAS AUDIENCIAS DE CONCILIACIÓN DE QUE TRATA EL ARTICULO 101 Y 439 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL LEY 712 DE 2001, Y TODAS LAS DEMÁS LEYES O DECRETOS QUE LO DEROGUEN O MODIFIQUEN, CON FACULTADAS PARA CONCILIAR O TI-O, ANTE LOS JUZGADOS CIVILES, -ADMINISTRATIVOS, CORTE SUPREMA DE JUSTICIA EN TODAS SUS SALAS, CONSEJO DE, ESTADO EN TODAS SUS SECCIONES, CORTE CONSTITUCIONAL, JUZGADOS PENALES, FISCALÍAS, JUECES DE GARANTÍA, JUZGADOS LABORALES, TRIBUNALES DE LAS JURISDICCIONES CIVIL, LABORAL, ADMINISTRATIVO, PENAL, INSPECCIONES DE POLICÍA, Y DE TRÁNSITO EN EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA. NUESTRO APODERADO TAMBIÉN QUEDA FACULTADO PARA OTORGAR PODERES PARA ACTUACIONES JUDICIALES O ADMINISTRATIVAS ANTE LAS ENTIDADES QUE SE ACABAN DE MENCIONAR. SEXTO: NOTIFICARSE PERSONALMENTE DE TODOS LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS Y RESOLUCIONES Y DEMÁS ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS Y REPRESENTAR PARA EFECTO JUDICIALES O PROCESALES, A LAS MENCIONADAS SOCIEDADES ANTE TODAS LAS AUTORIDADES O ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS Y ADMINISTRATIVOS DE ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL Y MUNICIPAL, ANTE CUALQUIER ORGANISMO O ENTIDAD DESCENTRALIZADA DE DERECHO PÚBLICO O ANTE LAS SUPERINTENDENCIAS, ANTE LAS EMPRESAS INDUSTRIALES Y COMERCIALES DEL ESTADO, LAS SOCIEDADES DE

ECONOMÍA MIXTA, CÁMARAS DE COMERCIO, PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN, CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, CONTRALORÍAS DEPARTAMENTALES, DISTRITALES Y MUNICIPALES, LA REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL, LOS DEPARTAMENTOS ADMINISTRATIVOS, LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS ESPECIALES, Y EN GENERAL ANTE CUALQUIER ENTIDAD O DEPENDENCIA DEL ESTADO COLOMBIANO A LOS QUE LA LEY OTORGUE CAPACIDAD PARA CELEBRAR CONTRATOS. ANTE LAS CONTRALORÍAS, PARA ACTUAR SIN NINGUNA LIMITACIÓN EN LOS PROCESOS DE RESPONSABILIDAD FISCAL. TAMBIÉN QUEDA FACULTADO PARA PRESENTAR LOS RECURSOS DE LEY PARA EFECTOS DE AGOTAR LA VÍA GUBERNATIVA, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL NUMERAL PRIMERO DEL ARTÍCULO CINCUENTA Y DOS (52), DEL CÓDIGO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, COMPRENDIDAS DENTRO DE LA JURISDICCIÓN DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA. SÉPTIMO: NOTIFICARSE, ASISTIR Y PARTICIPAR EN NOMBRE DE LAS CITADAS SOCIEDADES, A LAS AUDIENCIAS DE CONCILIACIÓN DE CARÁCTER EXTRAJUDICIAL, ESTABLECIDAS EN LA LEY 640 DEL AÑO 2001 Y TODAS LAS DEMÁS LEYES O DECRETOS QUE LA DEROGUEN O MODIFIQUEN, CON PLENAS FACULTADES PARA CONCILIAR O NO, LO MISMO QUE PARA PEDIR SUSPENSIÓN O APLAZAMIENTO DE LAS CITADAS AUDIENCIAS COMPRENDIDAS DENTRO DE LA JURISDICCIÓN DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 1890 DE LA NOTARIA 40 DE BOGOTA D.C., DEL 15 DE AGOSTO DE 2013, INSCRITA EL 13 DE SEPTIEMBRE DE 2013 BAJO EL NO. 00026284 DEL LIBRO V, COMPARECIO CESAR AUGUSTO NÚÑEZ VILLALBA IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANÍA. NO. 17.151.044 DE BOGOTÁ EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD, QUIEN DECLARÓ POR MEDIO DE ESTE INSTRUMENTO PÚBLICO QUE OTORGA PODER GENERAL AMPLIO Y SUFIICIENTE A ANGELA MARIA AGUDELO RODRÍGUEZ, MAYOR DE EDAD E IDENTIFICADA CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA N° 67.001.602 DE CALI PARA QUE EFECTUE Y EJECUTE LAS SIGUIENTES ACTUACIONES: PRIMERO: FIRMAR TODA CLASE DE CONTRATOS E SEGUROS EN LOS RAMOS AUTORIZADOS A LIBERTY SEGUROS S.A Y LIBERTY SEGUROS DE VIDA S.A POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA. SEGUNDO: PRESENTAR PROPUESTAS A NOMBRE DE LIBERTY SEGUROS S.A Y LIBERTY SEGUROS DE VIDA S.A EN LOS DIVERSOS PROCESOS LICITATORIOS QUE SE ADELANTEN EN LOS DEPARTAMENTOS DE VALLE DEL CAUCA, CAUCA Y NARIÑO. TERCERO: ASISTIR COMO DELEGADO DE LIBERTY SEGUROS S.A Y LIBERTY SEGUROS DE VIDA S.A A LAS REUNIONES O COMITÉS DE AGREMIACIONES DEL SECTOR ASEGURADOR EN LOS DEPARTAMENTOS DE VALLE DEL CAUCA, CAUCA Y NARIÑO. CUARTO: ADELANTAR A NOMBRE DE LIBERTY SEGUROS S.A Y LIBERTY SEGUROS DE VIDA S.A CUALQUIER CLASE DE TRÁMITE ANTE ¡AS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS Y JUDICIALES DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL Y MUNICIPAL EN LOS DEPARTAMENTOS DE VALLE DEL CAUCA, CAUCA Y NARIÑO, PARA LO CUAL PODRÁ PRESENTAR Y SUSTENTAR SOLICITUDES, DOCUMENTACIÓN Y RECURSOS ANTE DICHAS ENTIDADES. QUINTO: NOTIFICARSE PERSONALMENTE Y REPRESENTAR A LAS REFERIDAS SOCIEDADES EN TODA CLASE DE ACTUACIONES, INCLUYENDO LA FACULTAD EXPRESA DE NOTIFICARSE DE DEMANDAS, LLAMAMIENTOS EN GARANTÍA, INCIDENTES, ABSOLVER INTERROGATORIOS DE PARTE CON FACULTAD EXPRESA DE CONFESAR Y PARTICIPAR EN LAS AUDIENCIAS DE CONCILIACIÓN DE QUE TRATA EL ARTICULO 101 Y 439 DEL CÓD4GO DE PROCEDIMIENTO CIVIL LEY 712 DE 2001, Y TODAS LAS DEMÁS LEYES O DECRETOS QUE LO DEROGUEN O MODIFIQUEN, CON FACULTADES PARA CONCILIAR O NO, ANTE LOS JUZGADOS CIVILES, ADMINISTRATIVOS, CORTE SUPREMA DE JUSTICIA EN TODAS SUS SALAS, CONSEJO DE ESTADO EN TODAS SUS SECCIONES, CORTE CONSTITUCIONAL, JUZGADOS PENALES, FISCALÍAS, JUECES DE GARANTÍA, JUZGADOS LABORALES, TRIBUNALES DE LAS JURISDICCIONES CIVIL, LABORAL, ADMINISTRATIVO, PENAL, INSPECCIONES DE POLICÍA, Y DE TRÁNSITO EN LOS DEPARTAMENTOS DE VALLE DÉL CAUCA, CAUCA Y NARIÑO.

NUESTRO APODERADO TAMBIÉN QUEDA FACULTADO PARA OTORGAR PODERES PARA ACTUACIONES JUDICIALES O ADMINISTRATIVAS ANTE LAS ENTIDADES QUE SE ACABAN DE MENCIONAR. SEXTO: NOTIFICARSE PERSONALMENTE DE TODOS LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS Y RESOLUCIONES Y DEMÁS ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS Y REPRESENTAR PARA EFECTOS JUDICIALES O PROCESALES, A LAS MENCIONADAS SOCIEDADES ANTE TODAS LAS AUTORIDADES O ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS Y ADMINISTRATIVOS DE ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL Y MUNICIPAL, ANTE CUALQUIER ORGANISMO O ENTIDAD DESCENTRALIZADA DE DERECHO PÚBLICO O ANTE LAS SUPERINTENDENCIAS, ANTE LAS EMPRESAS INDUSTRIALES Y COMERCIALES DEL ESTADO, LAS SOCIEDADES DE ECONOMÍA MIXTA, CÁMARAS DE COMERCIO, PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN, CONTRALORÍA GENERAL DE L REPÚBLICA, CONTRALORÍAS DEPARTAMENTALES, DISTRITALES Y MUNICIPALES, LA REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL, LOS DEPARTAMENTOS ADMINISTRATIVOS, LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS ESPECIALES, Y EN GENERAL ANTE CUALQUIER ENTIDAD O DEPENDENCIA DEL ESTADO COLOMBIANO A LOS QUE LA LEY OTORGUE CAPACIDAD PARA CELEBRAR CONTRATOS. ANTE LAS CONTRALORÍAS, PARA ACTUAR SIN NINGUNA LIMITACIÓN EN LOS PROCESOS DE RESPONSABILIDAD FISCAL. TAMBIÉN QUEDA FACULTADO PARA PRESENTAR LOS RECURSOS DE LEY PARA EFECTOS DE AGOTAR LA VÍA GUBERNATIVA, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL NUMERAL PRIMERO DEL ARTÍCULO CINCUENTA Y DOS (52), DEL CÓDIGO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, COMPRENDIDAS DENTRO DE LAS JURISDICCIONES DE LOS DEPARTAMENTOS DE VALLE DEL CAUCA, CAUCA Y NARIÑO. SÉPTIMO: NOTIFICARSE, ASISTIR Y PARTICIPAR EN NOMBRE DE LAS CITADAS SOCIEDADES, A LAS AUDIENCIAS DE CONCILIACIÓN DE CARÁCTER EXTRAJUDICIAL, ESTABLECIDAS EN LA LEY 640 DEL AÑO 2001 Y TODAS LAS DEMÁS LEYES O DECRETOS QUE LA DEROGUEN O MODIFIQUEN, CON PLENAS FACULTADES PARA CONCILIAR O NO, LO MISMO QUE PARA PEDIR SUSPENSIÓN O APLAZAMIENTO DE LAS CITADAS AUDIENCIAS COMPRENDIDAS DENTRO DE LAS JURISDICCIONES DE LOS DEPARTAMENTOS DE VALLE DEL CAUCA, CAUCA Y NARIÑO.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 1888 DE LA NOTARIA 40 DE BOGOTA D.C., DEL 15 DE AGOSTO DE 2013, INSCRITA EL 13 DE SEPTIEMBRE DE 2013 BAJO EL NO. 00026287 DEL LIBRO V, COMPARECIO CESAR AUGUSTO NÚÑEZ VILLALBA IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANÍA. NO. 17.151.044 DE BOGOTÁ EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD, QUIEN DECLARÓ POR MEDIO DE ESTE INSTRUMENTO PÚBLICO QUE OTORGA PODER GENERAL AMPLIO Y SUFIICIENTE A SANTIAGO JOSÉ GARCÍA DE VIVERO, MAYOR DE EDAD E IDENTIFICADA CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA N° 9.311.071 DE COROZAL, PARA QUE EFECTUE Y EJECUTE LAS SIGUIENTES ACTUACIONES: PRIMERO: FIRMAR TODA CLASE DE CONTRATOS DE SEGUROS EN LOS RAMOS AUTORIZADOS A LIBERTY SEGUROS S.A Y LIBERTY SEGUROS DE VIDA S A POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA, SEGUNDO: PRESENTAR PROPUESTAS A NOMBRE DE LIBERTY SEGUROS S A Y LIBERTY SEGUROS DE VIDA S A EN LOS DIVERSOS PROCESOS LICITATORIOS QUE SE ADELANTEN EN LOS DEPARTAMENTOS DE

ATLÁNTICO, CESAR, SUCRE, CÓRDOBA, BOLÍVAR Y MAGDALENA. TERCERO: ASISTIR COMO DELEGADO DE LIBERTY SEGUROS S.A Y LIBERTY SEGUROS DE VIDÁ S.A A LAS REUNIONES O COMITÉS DE AGREMIACIONES DEL SECTOR ASEGURADOR EN LOS DEPARTAMENTOS DE ATLÁNTICO, CESAR, SUCRE, CÓRDOBA, BOLÍVAR Y MAGDALENA. CUARTO: ADELANTAR A NOMBRE DE LIBERTY SEGUROS S.A Y LIBERTY SEGUROS DE VIDA S.A CUALQUIER CLASE DE TRÁMITE ANTE. LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS Y JUDICIALES DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL Y MUNICIPAL EN LOS DEPARTAMENTOS DE ATLÁNTICO, CESAR, SUCRE, CÓRDOBA, BOLÍVAR Y MAGDALENA, PARA LO CUAL PODRÁ PRESENTAR Y SUSTENTAR SOLICITUDES DOCUMENTACIÓN Y RECURSOS ANTE DICHAS ENTIDADES. QUINTO: NOTIFICARSE PERSONALMENTE Y REPRESENTAR A LAS REFERIDAS SOCIEDADES EN TODA CLASE DE ACTUACIONES, INCLUYENDO LA FACULTAD EXPRESA DE NOTIFICARSE DE DEMANDAS, LLAMAMIENTOS EN GARANTÍA, INCIDENTES, ABSOLVER INTERROGATORIOS DE PARTE CON FACULTAD EXPRESA DE CONFESAR Y PARTICIPAR EN LAS AUDIENCIAS DE DE CONCILIACIÓN DE QUE TRATA EL ARTICULO 101 Y 439 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL LEY 712 D 20Ó1;, Y TODAS L DEMÁS LEYES O DECRETOS QUE LO DEROGUEN4HODIFIQUEN, CON FACULTADES PARA CONCILIAR O NO, ANTE LOS JUZGADOS. CIVILES, ADMINISTRATIVOS, CORTE SUPREMA DE JUSTICIA EN TODAS SUS SALAS, CONSEJO DE ESTADO EN TODAS SUS SECCIONES, CORTE CONSTITUCIONAL, JUZGADOS PENALES, FISCALÍAS, JUECES DE GARANTÍA, JUZGADOS LABORALES, TRIBUNALES DE LAS JURISDICCIONES CIVIL, LABORAL, ADMINISTRATIVO, PENAL, INSPECCIONES DE POLICÍA, Y DE TRÁNSITO EN LOS DEPARTAMENTOS DE ATLÁNTICO, CESAR, SUCRE, CÓRDOBA, BOLÍVAR, MAGDALENA. NUESTRO APODERADO TAMBIÉN QUEDA FACULTADO PARA OTORGAR PODERES PARA ACTUACIONES JUDICIALES O ADMINISTRATIVAS ANTE LAS ENTIDADES QUE SE ACABAN DE MENCIONAR. SEXTO: NOTIFICARSE PERSONALMENTE DE TODOS LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS Y RESOLUCIONES Y DEMÁS ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS Y REPRESENTAR PARA EFECTOS JUDICIALES O PROCESALES, A LAS MENCIONADAS SOCIEDADES ANTE TODAS LAS AUTORIDADES O ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS Y ADMINISTRATIVOS DE ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL Y MUNICIPAL, ANTE CUALQUIER ORGANISMO O ENTIDAD DESCENTRALIZADA DE DERECHO PÚBLICO O ANTE LAS SUPERINTENDENCIAS, ANTE LAS EMPRESAS INDUSTRIALES Y COMERCIALES DEL ESTADO, LAS SOCIEDADES DE ECONOMÍA MIXTA, CÁMARAS DE COMERCIO, PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN, CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, CONTRALORÍAS DEPARTAMENTALES, DISTRITALES Y MUNICIPALES, LA REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL, LOS DEPARTAMENTOS ADMINISTRATIVOS, LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS ESPECIALES, Y EN GENERAL ANTE CUALQUIER ENTIDAD O DEPENDENCIA DEL ESTADO COLOMBIANO A LOS QUE LA LEY OTORGUE CAPACIDAD PARA CELEBRAR CONTRATOS. ANTE LAS CONTRALORÍAS, PARA ACTUAR SIN NINGUNA LIMITACIÓN EN LOS PROCESOS DE RESPONSABILIDAD FISCAL. TAMBIÉN QUEDA FACULTADO PARA PRESENTAR LOS RECURSOS DE LEY PARA EFECTOS DE AGOTAR LA VÍA GUBERNATIVA, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL NUMERAL PRIMERO DEL ARTICULÓ CINCUENTA Y DOS (52), DEL CÓDIGO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, COMPRENDIDAS DENTRO DE LAS JURISDICCIONES DE LOS DEPARTAMENTOS DE ATLÁNTICO, CESAR, SUCRE, CÓRDOBA, BOLÍVAR Y MAGDALENA. SÉPTIMO: NOTIFICARSE, ASISTIR Y PARTICIPAR EN NOMBRE DE LAS CITADAS SOCIEDADES, A LAS AUDIENCIAS DE CONCILIACIÓN DE CARÁCTER EXTRAJUDICIAL, ESTABLECIDAS EN LA LEY 640 DEL AÑO 2001 Y TODAS LAS DEMÁS LEYES O DECRETOS QUE LA DEROGUEN O MODIFIQUEN, CON PLENAS FACULTADES PARA CONCILIAR O NO LO. MISMO QUE PARA PEDIR SUSPENSIÓN O APLAZAMIENTO DE LAS CITADAS AUDIENCIAS COMPRENDIDAS DENTRO DE LAS JURISDICCIONES DE LOS DEPARTAMENTOS DE ATLÁNTICO, CESAR, SUCRE, CÓRDOBA, BOLÍVAR Y MAGDALENA.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 1937 DE LA NOTARIA 40 DE BOGOTA D.C., DEL 21 DE AGOSTO DE 2013, INSCRITA EL 13 DE SEPTIEMBRE DE 2013 BAJO EL NO. 00026289 DEL LIBRO V, COMPARECIO CESAR AUGUSTO NÚÑEZ VILLALBA IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANÍA. NO. 17.151.044 DE BOGOTÁ EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD, QUIEN DECLARÓ POR MEDIO DE ESTE INSTRUMENTO PÚBLICO QUE OTORGA PODER GENERAL AMPLIO Y SUFICIENTE A LUIS JOSÉ SILGADO ACOSTA, MAYOR DE EDAD E IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA N° 79.777.524 DE BOGOTÁ, PARA QUE EFECTUE Y EJECUTE LAS SIGUIENTES ACTUACIONES: PRIMERO: SUSCRIBIR CONTRATOS, OFERTAS Y TODOS LS DOCUMENTOS ANEXOS QUE HAYA LUGAR, CON INTERMEDIARIOS DE SEGUROS DEBIDAMENTE AUTORIZADOS, RELACIONADOS CON AUTORIZACIONES PARA EMITIR Y EXPEDIR POLIZAS DE SEGUROS DE TODOS LOS RAMOS AUTORIZADOS A LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA A LIBERTY SEGUROS S.A Y LIBERTY SEGUROS DE VIDA S.A. SEGUNDO: QUE EL COMPARECIENTE HACE EL PRESENTE ACTO DE OTORGAMIENTO CON EL OBJETO DE QUE EL SEÑOR NOTARIO Y LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, D.C, HAGAN LAS ANOTACIONES PERTINENTES.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PÚBLICA NO. 1888 DE LA NOTARIA 40 DE BOGOTA D.C., DEL 15 DE AGOSTO DE 2013, INSCRITA EL 13 DE SEPTIEMBRE DE 2013 BAJO EL NO. 00026286 DEL LIBRO V, COMPARECIO CESAR AUGUSTO NÚÑEZ VILLALBA IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANÍA. NO. 17.151.044 DE BOGOTÁ EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD, QUIEN DECLARÓ POR MEDIO DE ESTE INSTRUMENTO PÚBLICO QUE OTORGA PODER GENERAL AMPLIO Y SUFICIENTE A SANTIAGO JOSÉ GARCÍA DE VIVERO, MAYOR DE EDAD E IDENTIFICADA CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA N° 9.311.071 DE COROZAL, PARA QUE EFECTUE Y EJECUTE LAS SIGUIENTES ACTUACIONES: PRIMERO: FIRMAR TODA CLASE DE CONTRATOS DE SEGUROS EN LOS RAMOS AUTORIZADOS A LIBERTY SEGUROS S.A Y LIBERTY SEGUROS DE VIDA S A POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA, SEGUNDO: PRESENTAR PROPUESTAS A NOMBRE DE LIBERTY SEGUROS S A Y LIBERTY SEGUROS DE VIDA S A EN LOS DIVERSOS PROCESOS LICITATORIOS QUE SE ADELANTEN EN LOS DEPARTAMENTOS DE ATLÁNTICO, CESAR, SUCRE, CÓRDOBA, BOLÍVAR Y MAGDALENA. TERCERO: ASISTIR COMO DELEGADO DE LIBERTY SEGUROS S.A Y LIBERTY SEGUROS DE VIDÁ S.A A LAS REUNIONES O COMITÉS DE AGREMIACIONES DEL SECTOR ASEGURADOR EN LOS DEPARTAMENTOS DE ATLÁNTICO, CESAR, SUCRE, CÓRDOBA, BOLÍVAR Y MAGDALENA. CUARTO: ADELANTAR A NOMBRE DE LIBERTY SEGUROS S.A Y LIBERTY SEGUROS DE VIDA S.A CUALQUIER CLASE DE TRÁMITE ANTE. LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS Y JUDICIALES DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL Y MUNICIPAL EN LOS DEPARTAMENTOS DE ATLÁNTICO, CESAR, SUCRE, CÓRDOBA, BOLÍVAR Y MAGDALENA, PARA LO CUAL PODRÁ PRESENTAR Y SUSTENTAR SOLICITUDES DOCUMENTACIÓN Y RECURSOS ANTE DICHAS ENTIDADES. QUINTO: NOTIFICARSE PERSONALMENTE Y REPRESENTAR A LAS REFERIDAS SOCIEDADES EN TODA CLASE DE ACTUACIONES, INCLUYENDO LA FACULTAD EXPRESA DE NOTIFICARSE DE DEMANDAS, LLAMAMIENTOS EN GARANTÍA, INCIDENTES,

ABSOLVER INTERROGATORIOS DE PARTE CON FACULTAD EXPRESA DE CONFESAR Y PARTICIPAR EN LAS AUDIENCIAS DE DE CONCILIACIÓN DE QUE TRATA EL ARTICULO 101 Y 439 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL LEY 712 D 20Ó1;, Y TODAS L DEMÁS LEYES O DECRETOS QUE LO DEROGUEN4HODIFIQUEN, CON FACULTADES PARA CONCILIAR O NO, ANTE LOS JUZGADOS. CIVILES, ADMINISTRATIVOS, CORTE SUPREMA DE JUSTICIA EN TODAS SUS SALAS, CONSEJO DE ESTADO EN TODAS SUS SECCIONES, CORTE CONSTITUCIONAL, JUZGADOS PENALES, FISCALÍAS, JUECES DE GARANTÍA, JUZGADOS LABORALES, TRIBUNALES DE LAS JURISDICCIONES CIVIL, LABORAL, ADMINISTRATIVO, PENAL, INSPECCIONES DE POLICÍA, Y DE TRÁNSITO EN LOS DEPARTAMENTOS DE ATLÁNTICO, CESAR, SUCRE, CÓRDOBA, BOLÍVAR, MAGDALENA. NUESTRO APODERADO TAMBIÉN QUEDA FACULTADO PARA OTORGAR PODERES PARA ACTUACIONES JUDICIALES O ADMINISTRATIVAS ANTE LAS ENTIDADES QUE SE ACABAN DE MENCIONAR. SEXTO: NOTIFICARSE PERSONALMENTE DE TODOS LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS Y RESOLUCIONES Y DEMÁS ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS Y REPRESENTAR PARA EFECTOS JUDICIALES O PROCESALES, A LAS MENCIONADAS SOCIEDADES ANTE TODAS LAS AUTORIDADES O ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS Y ADMINISTRATIVOS DE ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL Y MUNICIPAL, ANTE CUALQUIER ORGANISMO O ENTIDAD DESCENTRALIZADA DE DERECHO PÚBLICO O ANTE LAS SUPERINTENDENCIAS, ANTE LAS EMPRESAS INDUSTRIALES Y COMERCIALES DEL ESTADO, LAS SOCIEDADES DE ECONOMÍA MIXTA, CÁMARAS DE COMERCIO, PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN, CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, CONTRALORÍAS DEPARTAMENTALES, DISTRITALES Y MUNICIPALES, LA REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL, LOS DEPARTAMENTOS ADMINISTRATIVOS, LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS ESPECIALES, Y EN GENERAL ANTE CUALQUIER ENTIDAD O DEPENDENCIA DEL ESTADO COLOMBIANO A LOS QUE LA LEY OTORGUE CAPACIDAD PARA CELEBRAR CONTRATOS. ANTE LAS CONTRALORÍAS, PARA ACTUAR SIN NINGUNA LIMITACIÓN EN LOS PROCESOS DE RESPONSABILIDAD FISCAL. TAMBIÉN QUEDA FACULTADO PARA PRESENTAR LOS RECURSOS DE LEY PARA EFECTOS DE AGOTAR LA VÍA GUBERNATIVA, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL NUMERAL PRIMERO DEL ARTICULÓ CINCUENTA Y DOS (52), DEL CÓDIGO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, COMPRENDIDAS DENTRO DE LAS JURISDICCIONES DE LOS DEPARTAMENTOS DE ATLÁNTICO, CESAR, SUCRE, CÓRDOBA, BOLÍVAR Y MAGDALENA. SÉPTIMO: NOTIFICARSE, ASISTIR Y PARTICIPAR EN NOMBRE DE LAS CITADAS SOCIEDADES, A LAS AUDIENCIAS DE CONCILIACIÓN DE CARÁCTER EXTRAJUDICIAL, ESTABLECIDAS EN LA LEY 640 DEL AÑO 2001 Y TODAS LAS DEMÁS LEYES O DECRETOS QUE LA DEROGUEN O MODIFIQUEN, CON PLENAS FACULTADES PARA CONCILIAR O NO LO. MISMO QUE PARA PEDIR SUSPENSIÓN O APLAZAMIENTO DE LAS CITADAS AUDIENCIAS COMPRENDIDAS DENTRO DE LAS JURISDICCIONES DE LOS DEPARTAMENTOS DE ATLÁNTICO, CESAR, SUCRE, CÓRDOBA, BOLÍVAR Y MAGDALENA. EL APODERADO QUE INVESTIDO CON TODAS LAS FACULTADES INHERENTES AL EJERCICIO DE SU MANDATO, DE MANERA QUE SIEMPRE TENGA FACULTAD PARA OBRAR EN NUESTRO NOMBRE Y REPRESENTACIÓN EN LOS TÉRMINOS DE ESTE PODER.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PÚBLICA NO. 1937 DE LA NOTARIA 40 DE BOGOTA D.C., DEL 21 DE AGOSTO DE 2013, INSCRITA EL 13 DE SEPTIEMBRE DE 2013 BAJO EL NO. 00026288 DEL LIBRO V, COMPARECIO CESAR AUGUSTO NÚÑEZ VILLALBA IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANÍA. NO. 17.151.044 DE BOGOTÁ EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD, QUIEN DECLARÓ POR MEDIO DE ESTE INSTRUMENTO PÚBLICO QUE OTORGA PODER GENERAL AMPLIO Y SUFICIENTE A LUIS JOSÉ SILGADO ACOSTA, MAYOR DE EDAD E IDENTIFICADA CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA N° 79.777.524 DE BOGOTÁ, PARA QUE EFECTUE Y EJECUTE LAS SIGUIENTES ACTUACIONES: PRIMERO: SUSCRIBIR CONTRATOS, OFERTAS Y TODOS LOS DOCUMENTOS ANEXOS A QUE HAYA LUGAR, CON

INTERMEDIARIOS DE SEGUROS DEBIDAMENTE AUTORIZADOS, RELACIONADOS CON AUTORIZACIONES PARA EMITIR Y EXPEDIR PÓLIZAS DE SEGUROS DE DE TODOS LOS RAMOS AUTORIZADOS POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA A LIBERTY SEGUROS S.A Y LIBERTY SEGUROS DE VIDA S.A. SEGUNDO: QUE EL COMPARECIENTE HACE EL PRESENTE ACTO DE OTORGAMIENTO CON EL OBJETO DE QUE EL SEÑOR NOTARIO Y LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, D.C.,HAGAN LAS ANOTACIOES PERTINENTES.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PÚBLICA NO. 1889 DE LA NOTARIA 40 DE BOGOTA D.C., DEL 15 DE AGOSTO DE 2013, INSCRITA EL 13 DE SEPTIEMBRE DE 2013 BAJO EL NO. 00026291 DEL LIBRO V, COMPARECIO CESAR AUGUSTO NÚÑEZ VILLALBA IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANÍA. NO. 17.151.044 DE BOGOTÁ EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD, QUIEN DECLARÓ POR MEDIO DE ESTE INSTRUMENTO PÚBLICO QUE OTORGA PODER GENERAL AMPLIO Y SUFICIENTE A GUILLERMO ALBERTO ANGEL MUÑOZ, MAYOR DE EDAD E IDENTIFICADA CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA N° 10.131.111 DE PEREIRA, PARA QUE EFECTUE Y EJECUTE LAS SIGUIENTES ACTUACIONES: PRIMERO: FIRMAR TODA CLASE DE CONTRATOS DE SEGUROS EN LOS RAMOS AUTORIZADOS A LIBERTY SEGUROS S.A Y LIBERTY SEGUROS DE VIDA S.A POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA. SEGUNDO: PRESENTAR PROPUESTAS A NOMBRE DE LIBERTY SEGUROS S.A Y LIBERTY SEGUROS DE VIDA S.A EN LOS DIVERSOS PROCESOS LICITATORIOS QUE SE ADELANTEN EN LOS DEPARTAMENTOS DE QUINDÍO, BOYACÁ, RISARALDA, TOLIMA, CALDAS, HUILA Y META. TERCERO: ASISTIR COMO DELEGADO DE LIBERTY SEGUROS S.A Y LIBERTY SEGUROS DE VIDA S.A A LAS REUNIONES O COMITÉS DE AGREMIACIONES DEL SECTOR ASEGURADOR EN LOS DEPARTAMENTOS DE QUINDÍO, BOYACÁ, RISARALDA, TOLIMA, CALDAS, HUILA Y META. CUARTO: ADELANTAR A NOMBRE DE LIBERTY SEGUROS S.A Y LIBERTY SEGUROS DE VIDA S.A CUALQUIER CLASE DE TRÁMITE ANTE LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS Y JUDICIALES DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL Y MUNICIPAL EN LOS DEPARTAMENTOS DE QUINDÍO, BOYACÁ, RISARALDA, TOLIMA, CALDAS, HUILA Y META, PARA LO CUAL PODRÁ PRESENTAR Y SUSTENTAR SOLICITUDES, DOCUMENTACIÓN Y RECURSOS ANTE DICHAS ENTIDADES. QUINTO: NOTIFICARSE PERSONALMENTE Y REPRESENTAR A LAS REFERIDAS SOCIEDADES EN TODA CLASE DE ACTUACIONES, INCLUYENDO LA FACULTAD EXPRESA DE NOTIFICARSE DE DEMANDAS, LLAMAMIENTOS EN GARANTÍA, INCIDENTES, ABSOLVER INTERROGATORIOS DE PARTE CON FACULTAD EXPRESA DE CONFESAR Y- PARTICIPAR EN LAS AUDIENCIAS DE CONCILIACIÓN DE QUE TRATA EL ARTICULO 101 Y 439 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL LEY 712 DE 2001, Y TODAS LAS DEMÁS LEYES O DECRETOS QUE LO DEROGUEN O MODIFIQUEN, CON FACULTADES PARA CONCILIAR O NO, ANTE LOS JUZGADOS CIVILES, ADMINISTRATIVOS, CORTE SUPREMA DE JUSTICIA EN TODAS SUS SALAS, CONSEJO DE ESTADO EN TODAS SUS SECCIONES, CORTE CONSTITUCIONAL, JUZGADOS PENALES, FISCALÍAS, JUEZ DE GARANTÍA, JUZGADOS LABORALES, TRIBUNALES DE LAS JURISDICCIONES CIVIL, LABORAL, ADMINISTRATIVO, PENAL, INSPECCIONES DE POLICÍA, Y DE TRÁNSITO EN LOS DEPARTAMENTOS DE

QUINDÍO, BOYACÁ, RISARALDA, TOLIMA, CALDAS, HUILA Y META. NUESTRO APODERADO TAMBIÉN QUEDA FACULTADO PARA OTORGAR PODERES PARA ACTUACIONES JUDICIALES O ADMINISTRATIVAS ANTE LAS ENTIDADES QUE SE ACABAN DE MENCIONAR. SEXTO: NOTIFICARSE PERSONALMENTE DE TODOS LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS Y RESOLUCIONES Y DEMÁS ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS Y REPRESENTAR PARA EFECTOS JUDICIALES O PROCESALES, A LAS MENCIONADAS SOCIEDADES ANTE TODAS LAS AUTORIDADES O ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS Y ADMINISTRATIVOS DE ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL Y MUNICIPAL, ANTE CUALQUIER ORGANISMO O ENTIDAD DESCENTRALIZADA DE DERECHO PÚBLICO O ANTE LAS SUPERINTENDENCIAS, ANTE LAS EMPRESAS INDUSTRIALES Y COMERCIALES DEL ESTADO, LAS SOCIEDADES DE ECONOMÍA MIXTA, CÁMARAS DE COMERCIO, PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN, CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, CONTRALORÍAS DEPARTAMENTALES, DISTRITALES Y MUNICIPALES, LA REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL, LOS DEPARTAMENTOS ADMINISTRATIVOS, LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS ESPECIALES, Y EN GENERAL ANTE CUALQUIER ENTIDAD O DEPENDENCIA DEL ESTADO COLOMBIANO A LOS QUE LA LEY OTORGUE CAPACIDAD PARA CELEBRAR CONTRATOS. ANTE LAS CONTRALORÍAS, PARA ACTUAR SIN NINGUNA LIMITACIÓN EN LOS PROCESOS DE RESPONSABILIDAD FISCAL. TAMBIÉN QUEDA FACULTADO PARA PRESENTAR LOS RECURSOS DE LEY PARA EFECTOS DE AGOTAR LA VÍA GUBERNATIVA, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL NUMERAL PRIMERO DEL ARTÍCULO CINCUENTA Y DOS (52), DEL CÓDIGO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, COMPRENDIDAS DENTRO DE LAS JURISDICCIONES DE LOS DEPARTAMENTOS DE QUINDÍO, BOYACÁ, RISARALDA, TOLIMA, CALDAS, HUILA Y META. SÉPTIMO: NOTIFICARSE, ASISTIR Y PARTICIPAR EN NOMBRE DE LAS CITADAS SOCIEDADES, A LAS AUDIENCIAS DE CONCILIACIÓN DE CARÁCTER EXTRAJUDICIAL, ESTABLECIDAS EN LA LEY 640 DEL AÑO 2001 Y TODAS LAS DEMÁS LEYES O DECRETOS QUE LA DEROGUEN O MODIFIQUEN, CON PLENAS FACULTADES PARA CONCILIAR O NO, LO MISMO QUE PARA PEDIR SUSPENSIÓN O APLAZAMIENTO DE LAS CITADAS AUDIENCIAS COMPRENDIDAS DENTRO DE LAS JURISDICCIONES DE LOS DEPARTAMENTOS DE QUINDÍO, BOYACÁ, RISARALDA, TOLIMA, CALDAS, HUILA Y META.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PÚBLICA NO. 1891 DE LA NOTARIA 40 DE BOGOTA D.C., DEL 15 DE AGOSTO DE 2013, INSCRITA EL 13 DE SEPTIEMBRE DE 2013 BAJO EL NO. 00026294 DEL LIBRO V, COMPARECIO CESAR AUGUSTO NÚÑEZ VILLALBA IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANÍA. NO. 17.151.044 DE BOGOTÁ EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD, QUIEN DECLARÓ POR MEDIO DE ESTE INSTRUMENTO PÚBLICO QUE OTORGA PODER GENERAL AMPLIO Y SUFICIENTE A CARLOS ALBERTO SIERRA BARRENECHE, MAYOR DE EDAD E IDENTIFICADA CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA N° 13.813.104 DE BUCARAMANGA, PARA QUE EFECTUE Y EJECUTE LAS SIGUIENTES ACTUACIONES: PRIMERO: FIRMAR TODA CLASE DE CONTRATOS DE SEGUROS EN LOS RAMOS AUTORIZADOS A LIBERTY SEGUROS S.A Y LIBERTY SEGUROS DE VIDA S.A POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA. SEGUNDO: PRESENTAR PROPUESTAS A NOMBRE DE LIBERTY SEGUROS S.A Y LIBERTY SEGUROS DE VIDA S.A EN LOS DIVERSOS PROCESOS LICITATORIOS QUE SE ADELANTEN EN LOS DEPARTAMENTOS DE SANTANDER Y NORTE DE SANTANDER. TERCERO: ASISTIR COMO DELEGADO DE LIBERTY SEGUROS S.A Y LIBERTY SEGUROS DE VIDA S.A A LAS REUNIONES O COMITÉS DE AGREMIACIONES DEL SECTOR ASEGURADOR EN LOS DEPARTAMENTOS DE SANTANDER Y NORTE DE SANTANDER. CUARTO: ADELANTAR A NOMBRE DE LIBERTY SEGUROS S.A Y LIBERTY SEGUROS DE VIDA S.A CUALQUIER CLASE DE TRÁMITE ANTE LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS Y JUDICIALES DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL Y MUNICIPAL EN LOS DEPARTAMENTOS DE SANTANDER Y NORTE DE SANTANDER, PARA LO CUAL PODRÁ PRESENTAR Y SUSTENTAR SOLICITUDES, DOCUMENTACIÓN Y RECURSOS ANTE DICHAS ENTIDADES. QUINTO: NOTIFICARSE

PERSONALMENTE Y REPRESENTAR A LAS REFERIDAS SOCIEDADES EN TODA CLASE DE ACTUACIONES, INCLUYENDO A FACULTAD EXPRESA DE NOTIFICARSE DE DEMANDAS, LLAMAMIENTOS EN GARANTÍA, INCIDENTES, ABSOLVER INTERROGATORIOS DE PARTE CON FACULTAD EXPRESA DE CONFESAR Y PARTICIPAR N LAS AUDIENCIAS DE CONCILIACIÓN DE QUE TRATA EL ARTICULO 101 Y 439 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL LEY 712 DE 2001, Y TODAS LAS DEMÁS LEYES O DECRETOS QUE LO DEROGUEN O MODIFIQUEN, CON FACULTADES PARA CONCILIAR O NO, ANTE LOS JUZGADOS CIVILES, ADMINISTRATIVOS, CORTE SUPREMA DE JUSTICIA EN TODAS SUS SALAS, CONSEJO DE ESTADO EN TODAS SUS SECCIONES, CORTE CONSTITUCIONAL, JUZGADOS PENALES, FISCALÍAS, JUECES DE GARANTÍA, JUZGADOS LABORALES, TRIBUNALES DE LAS JURISDICCIONES CIVIL, LABORAL, ADMINISTRATIVO, PENAL, INSPECCIÓN DE POLICÍA, Y DE TRÁNSITO EN LOS DEPARTAMENTOS DE SANTANDER Y NORTE DE SANTANDER. NUESTRO APODERADO TAMBIÉN QUEDA FACULTADO PARA OTORGAR PODERES PARA ACTUACIONES JUDICIALES O ADMINISTRATIVAS ANTE LAS ENTIDADES QUE SE ACABAN DE MENCIONAR. SEXTO: NOTIFICARSE PERSONALMENTE DE TODOS LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS Y RESOLUCIONES Y DEMÁS ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS Y REPRESENTEN PARA EFECTOS JUDICIALES O PROCESALES, A LAS MENCIONADAS SOCIEDADES ANTE TODAS LAS AUTORIDADES O ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS Y ADMINISTRATIVOS DE ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL Y MUNICIPAL, ANTE CUALQUIER ORGANISMO O ENTIDAD DESCENTRALIZADA DE DERECHO PÚBLICO O ANTE LAS SUPERINTENDENCIAS, ANTE LAS EMPRESAS INDUSTRIALES Y COMERCIALES DEL ESTADO, LAS SOCIEDADES DE ECONOMÍA MIXTA, CÁMARAS DE COMERCIO, PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN, CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, CONTRALORÍAS DEPARTAMENTALES, DISTRITALES Y MUNICIPALES, LA REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL, LOS DEPARTAMENTOS ADMINISTRATIVOS, LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS ESPECIALES, Y EN GENERAL ANTE CUALQUIER ENTIDAD O DEPENDENCIA DEL ESTADO COLOMBIANO A LOS QUE LA LEY OTORGUE CAPACIDAD PARA CELEBRAR CONTRATOS. ANTE LAS CONTRALORÍAS, PARA ACTUAR SIN NINGUNA LIMITACIÓN EN LOS PROCESOS DE RESPONSABILIDAD FISCAL. TAMBIÉN QUEDA FACULTADO PARA PRESENTAR LOS RECURSOS DE LEY PARA EFECTOS DE AGOTAR LA VÍA GUBERNATIVA, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL NUMERAL PRIMERO DEL ARTÍCULO CINCUENTA Y DOS (52), DEL CÓDIGO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, COMPRENDIDAS DENTRO DE LAS JURISDICCIONES DE LOS DEPARTAMENTOS DE SANTANDER Y NORTE DE SANTANDER. SEPTIMO: NOTIFICARSE, ASISTIR Y PARTICIPAR EN NOMBRE DE LAS CITADAS SOCIEDADES A LAS AUDIENCIAS DE CONCILIACIÓN DE CARÁCTER EXTRAJUDICIAL, ESTABLECIDAS EN LA LEY 640 DEL AÑO 2001 Y TODAS LAS DEMÁS LEYES O DECRETOS QUE LA DEROGUEN O MODIFIQUEN, CON PLENAS FACULTADES PARA CONCILIAR O NO, LO MISMO QUE PARA PEDIR SUSPENSIÓN O APLAZAMIENTO DE LAS CITADAS AUDIENCIAS COMPRENDIDAS DENTRO DE LAS JURISDICCIONES DE LOS DEPARTAMENTOS DE SANTANDER Y NORTE DE SANTANDER.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 2239 DE LA NOTARIA 28 DE BOGOTA

D.C., DEL 12 DE NOVIEMBRE DE 2013, INSCRITA EL 19 DE NOVIEMBRE DE 2013 BAJO EL NO. 00026673 DEL LIBRO V, COMPARECIO CESAR AUGUSTO NUÑEZ VILLALBA IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 17.151.044 DE BOGOTA EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, CONFIERE PODER GENERAL, AMPLIO Y SUFICIENTE A ANDRES AUGUSTO GARAVITO COLMENARES IDENTIFICADO CON CEDULA CIUDADANIA NO. 79.789.908 DE BOGOTA D.C., PARA QUE EXPEDIDA EN BOGOTÁ D.C., Y PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE LAS MENCIONADAS ASEGURADORAS EFECTÚE Y EJÉCUTE SIN NINGUNA LIMITACIÓN, DENTRO DEL TERRITORIO NACIONAL, LAS SIGUIENTES ACTUACIONES: 1). FIRMAR CARTAS DE-OBJECIÓN A LAS RECLAMACIONES QUE PRESENTEN LOS ASEGURADOS O LOS TERCEROS EFECTUADOS Y QUE TENGAN RELACIÓN CON TODAS LAS PÓLIZAS DE LIBERTY SEGUROS S.A. Y DE LIBERTY SEGUROS DE VIDA S.A. FIRMAR LAS RECONSIDERACIONES DE OBJECIONES Y EN GENERAL, CUALQUIER COMUNICACIÓN QUE TENGA QUE VER CON AVISOS DE SINIESTROS Y/O RECLAMACIONES, DE LIBERTY SEGUROS S.A. Y DE LIBERTY SEGUROS DE VIDA S.A. 3). FIRMAR TODAS LAS COMUNICACIONES DE LOS DERECHOS DE PETICIÓN ENVIADOS POR LIBERTY SEGUROS S.A. Y DE LIBERTY SEGUROS DE VIDA S.A. 4). FIRMAR TODAS LAS COMUNICACIONES DE RESPUESTA REFERENTES A OFICIOS Y/O REQUERIMIENTOS DE ENTIDADES ADMINISTRATIVAS Y JUDICIALES ENVIADOS POR LIBERTY SEGUROS S.A. Y DE LIBERTY SEGUROS DE VIDA S.A.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PÚBLICA NO. 216 DE LA NOTARIA 28 DE BOGOTÁ D.C., DEL 19 DE FEBRERO DE 2014, INSCRITA EL 18 DE MARZO DE 2014, BAJO EL NO. 00027581 DEL LIBRO V, COMPARECIÓ CESAR AUGUSTO NUÑEZ VILLALBA, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 17.151.044 DE BOGOTÁ, QUIEN ACTÚA EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PÚBLICA, CONFIERE PODER GENERAL, AMPLIO Y SUFICIENTE, A MARTHA LILIANA PEDROZA ALONSO, IDENTIFICADA CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NUMERO 53.135.201 DE BOGOTÁ, TITULAR DE LA TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO 218.320 DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE LAS MENCIONADAS ASEGURADORAS EFECTÚE Y EJECUTE SIN NINGUNA LIMITACIÓN, DENTRO DEL TERRITORIO NACIONAL, LAS SIGUIENTES ACTUACIONES: 1) SOLICITAR Y ASISTIR A AUDIENCIAS DE CONCILIACIÓN JUDICIAL Y EXTRAJUDICIAL A NIVEL NACIONAL EN AQUELLOS ASUNTOS EN LOS QUE LIBERTY SEGUROS S.A. INICIE ACCIONES FRENTE A TERCEROS TENDIENTES A OBTENER, VÍA LA ACCIÓN DE SUBROGACIÓN PREVISTA EN EL ARTÍCULO 1096 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, LOS VALORES QUE HAYA RECONOCIDO POR CONCEPTO DE INDEMNIZACIONES DERIVADAS DE SEGUROS DE AUTOMÓVILES JUNTO CON SU INDEXACIÓN, FRUTOS O INTERESES. LA APODERADA GENERAL PODRÁ CONCILIAR DENTRO DE DICHAS AUDIENCIAS Y REPRESENTAR PLENAMENTE LOS INTERESES DE LIBERTY SEGUROS S.A., EN DICHOS ASUNTOS. 2) ACEPTAR Y FIRMAR CONTRATOS DE TRANSACCIÓN CON TERCEROS A NIVEL NACIONAL, CON EL OBJETO DE OBTENER RECUPERACIONES DE LOS VALORES RECONOCIDOS POR LA MISMA POR CONCEPTO DE INDEMNIZACIONES DERIVADAS DE SEGUROS DE AUTOMÓVILES JUNTO CON SU INDEXACIÓN, FRUTOS O INTERESES. EL APODERADO GENERAL CONTARÁ CON FACULTAD EXPRESA PARA TRANSAR EN DICHOS ASUNTOS, EN REPRESENTACIÓN DE LIBERTY SEGUROS S.A. 3) OTORGAR PODERES ESPECIALES, AMPLIOS Y SUFICIENTES A ABOGADOS EXTERNOS A NIVEL NACIONAL, CON EL FIN DE QUE LOS MISMOS INICIEN JUDICIAL O EXTRAJUDICIALMENTE ACCIONES TENDIENTES A LA RECUPERACIÓN, VÍA LA ACCIÓN DE SUBROGACIÓN PREVISTA EN EL ARTÍCULO 1096 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, DE LO VALORES QUE LIBERTY SEGUROS S.A., HAYA RECONOCIDO POR CONCEPTO DE INDEMNIZACIONES DERIVADAS DE SEGUROS DE AUTOMÓVILES JUNTO CON SU INDEXACIÓN, FRUTOS O INTERESES.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PÚBLICA NO. 217 DE LA NOTARIA 28 DE BOGOTÁ D.C., DEL 19 DE FEBRERO DE 2014, INSCRITA EL 18 DE MARZO DE 2014, BAJO EL NO. 00027582 DEL LIBRO V, COMPARECIÓ CESAR AUGUSTO NUÑEZ VILLALBA, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 17.151.044 DE BOGOTÁ, QUIEN ACTÚA EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PÚBLICA, CONFIERE PODER GENERAL, AMPLIO Y SUFICIENTE, A RAFAEL ALBERTO ARIZA VESGA, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NUMERO 79.952.462 DE BOGOTÁ, TITULAR DE LA TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO 112.914 DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE LAS MENCIONADAS ASEGURADORAS EFECTÚE Y EJECUTE SIN NINGUNA LIMITACIÓN, DENTRO DEL TERRITORIO NACIONAL, LAS SIGUIENTES ACTUACIONES: 1) SOLICITAR Y ASISTIR A AUDIENCIAS DE CONCILIACIÓN JUDICIAL Y EXTRAJUDICIAL A NIVEL NACIONAL EN AQUELLOS ASUNTOS EN LOS QUE LIBERTY SEGUROS S.A. INICIE ACCIONES FRENTE A TERCEROS TENDIENTES A OBTENER, VÍA LA ACCIÓN DE SUBROGACIÓN PREVISTA EN EL ARTÍCULO 1096 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, LOS VALORES QUE HAYA RECONOCIDO POR CONCEPTO DE INDEMNIZACIONES DERIVADAS DE SEGUROS DE AUTOMÓVILES JUNTO CON SU INDEXACIÓN, FRUTOS O INTERESES. EL APODERADO GENERAL PODRÁ CONCILIAR DENTRO DE DICHAS AUDIENCIAS Y REPRESENTAR PLENAMENTE LOS INTERESES DE LIBERTY SEGUROS S.A., EN DICHOS ASUNTOS. 2) ACEPTAR Y FIRMAR CONTRATOS DE TRANSACCIÓN CON TERCEROS A NIVEL NACIONAL, CON EL OBJETO DE OBTENER RECUPERACIONES DE LOS VALORES RECONOCIDOS POR LA MISMA POR CONCEPTO DE INDEMNIZACIONES DERIVADAS DE SEGUROS DE AUTOMÓVILES JUNTO CON SU INDEXACIÓN, FRUTOS O INTERESES. EL APODERADO GENERAL CONTARÁ CON FACULTAD EXPRESA PARA TRANSAR EN DICHOS ASUNTOS, EN REPRESENTACIÓN DE LIBERTY SEGUROS S.A. 3) OTORGAR PODERES ESPECIALES, AMPLIOS Y SUFICIENTES A ABOGADOS EXTERNOS A NIVEL NACIONAL, CON EL FIN DE QUE LOS MISMOS INICIEN JUDICIAL O EXTRAJUDICIALMENTE ACCIONES TENDIENTES A LA RECUPERACIÓN, VÍA LA ACCIÓN DE SUBROGACIÓN PREVISTA EN EL ARTÍCULO 1096 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, DE LO VALORES QUE LIBERTY SEGUROS S.A., HAYA RECONOCIDO POR CONCEPTO DE INDEMNIZACIONES DERIVADAS DE SEGUROS DE AUTOMÓVILES JUNTO CON SU INDEXACIÓN, FRUTOS O INTERESES.

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 06 DE MAYO DE 2002, INSCRITA EL 23 DE JULIO DE 2002 BAJO EL NO. 7780 DEL LIBRO V, MAURICIO ARTURO GARCÍA ORTIZ, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANÍA NO. 79.140.156 EXPEDIDA EN USAQUÉN, A TRAVÉS DE ESTE DOCUMENTO ACTUANDO EN CALIDAD DE PRESIDENTE Y REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, CONFIERE PODER ESPECIAL A LA DOCTORA SONIA PATRICIA MARTÍNEZ GÓMEZ, IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANÍA NO. 51.977.435 DE BOGOTA, CON TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO NUMERO 110117 DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, PARA EJECUTAR EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE LA SOCIEDAD LIBERTY SEGUROS S.A., LOS SIGUIENTES ACTOS Y ACTIVIDADES : NOTIFICARSE DE TODOS LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS O RESOLUCIONES Y REPRESENTAR PARA

EFECTOS JUDICIALES O PROCESALES RELACIONADOS CON DICHOS ACTOS, A LA SOCIEDAD LIBERTY SEGUROS S.A., ANTE LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS O ESTATALES DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL, MUNICIPAL, DEL DISTRITO CAPITAL DE BOGOTA Y METROPOLITANO, Y ANTE CUALQUIERA DE LOS ORGANISMOS O ENTIDADES DESCENTRALIZADAS DE DERECHO PUBLICO DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL, MUNICIPAL O DEL DISTRITO CAPITAL DE BOGOTA, O ANTE TODAS LAS SUPERINTENDENCIAS, LAS SOCIEDADES DE ECONOMÍA MIXTA, FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN O SUS REGIONALES, CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPUBLICA O SUS REGIONALES, EMPRESAS INDUSTRIALES Y COMERCIAL DEL ESTADO, INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS, INVIAS, Y EN GENERAL ANTE TODAS LAS ENTIDADES ESTATALES RELACIONADAS EN EL ARTICULO 2 DE LA LEY 80 DE 1993 Y DEMÁS LEYES QUE LA ADICIONEN O MODIFIQUEN, Y/ O SUB-REGIONALES, PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN, E INTERPONER LOS RECURSOS DE REPOSICIÓN, APELACIÓN, REVOCATORIA DIRECTA Y EN GENERAL TODOS LOS RECURSOS ORDINARIOS Y EXTRAORDINARIOS PREVISTOS EN LA LEY; CONTESTAR REQUERIMIENTOS Y OFICIOS ANTE LAS ENTIDADES OFICIALES Y ADMINISTRATIVAS, MENCIONADAS EN EL LITERAL ANTERIOR; ATENDER LOS REQUERIMIENTOS Y NOTIFICACIONES, INCLUYENDO LA FACULTAD DE NOTIFICARSE PERSONALMENTE DE TODAS LAS ACTUACIONES, PROVENIENTES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES DIAN, Y DEMÁS ENTIDADES DE CARÁCTER OFICIAL RELACIONADOS EN LOS PRECEDENTES LITERALES Y PRESENTAR EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE LA SOCIEDAD LIBERTY SEGUROS S.A., LOS RECURSOS ORDINARIOS DE REPOSICIÓN, REVOCATORIA DIRECTA, RECONSIDERACIÓN Y APELACIÓN, TANTO ORDINARIOS COMO EXTRAORDINARIOS Y EN GENERAL TODOS LOS RECURSOS DE LEY. IGUALMENTE QUEDA FACULTADA PARA ASISTIR A LAS AUDIENCIAS DE CONCILIACIÓN CON FACULTADES PARA CONCILIAR O NO, DE QUE TRATA LA LEY 640 DE 2001, COMO REQUISITO DE PROCEDIBILIDAD O INICIACIÓN DE PROCESOS JUDICIALES.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 370 DEL 01 DE MARZO DE 2007 DE LA NOTARIA 43 DE BOGOTA D.C., INSCRITA EL 03 DE ABRIL DE 2007 BAJO EL NO. 11698 DEL LIBRO V, COMPARECIÓ MAURICIO ARTURO GARCÍA ORTIZ, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANÍA NO. 79. 140. 156 DE USAQUÉN, QUE EN ESTE INSTRUMENTO PUBLICO ACTÚA EN CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA COMPAÑÍA LIBERTY SEGUROS S.A., QUE POR MEDIO DE ESTE INSTRUMENTO PUBLICO CONFIERE PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE A LA SEÑORA SANDRA PATRICIA ESCOBAR VILA, IDENTIFICADA CON LA CEDULA DE CIUDADANÍA NUMERO 31. 992. 108 EXPEDIDA EN CALI, PARA QUE EJECUTE EN NOMBRE DE LA CITADA ASEGURADORA, LOS SIGUIENTES ACTOS: CELEBRAR, AUTORIZAR CON SU FIRMA Y EJECUTAR, EN RELACIÓN CON LAS ASEGURADORAS MENCIONADAS, TODOS LOS ACTOS RELACIONADOS CON PRESENTACIÓN Y ACEPTACIÓN DE OFERTAS, CONTRATOS Y CONVENIOS CON INTERMEDIARIOS DE SEGUROS CUALQUIERA QUE SEA SU NATURALEZA JURÍDICA, INCLUYENDO A LOS CORREDORES DE SEGUROS, ADMINISTRADORAS DE NEGOCIOS DE SEGUROS (ADN), IGUALMENTE, QUEDA FACULTADA PARA SUSCRIBIR Y ACEPTAR OFERTAS O PROPUESTAS, SUSCRIBIR CONTRATOS Y CONVENIOS CON PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS, DE NATURALEZA PRIVADA O PUBLICA, ESTAS ULTIMAS ADSCRITAS A LAS RAMAS DEL PODER PUBLICO EN CUALQUIERA DE SUS ORDENES, NACIONAL, DEPARTAMENTAL, MUNICIPAL, SOCIEDADES DE ECONOMÍA MIXTA, EMPRESAS INDUSTRIALES Y COMERCIALES DEL ESTADO, RELACIONADAS CON LICITACIONES O INVITACIONES YA SEAN DE CARÁCTER PUBLICO O PRIVADO, CUALQUIERA QUE SEA SU MODALIDAD DE CONTRATACIÓN, SIN LIMITE DE CUANTÍA.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 1028 DEL 18 DE ABRIL DE 2007 DE LA NOTARIA CUARENTA DE BOGOTA D.C., INSCRITA EL 20 DE ABRIL DE 2007 BAJO EL NO. 11753 DEL LIBRO V, COMPARECIÓ MAURICIO ARTURO GARCÍA ORTIZ,

IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANÍA NO. 79. 140. 156 DE USAQUÉN, OBRANDO EN CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL DE LIBERTY SEGUROS S.A., EN CALIDAD DE PRESIDENTE, QUIEN MANIFIESTA QUE CONFIERE PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE A LA DOCTORA MARIA FERNANDA PENAGOS FORERO, MAYOR DE EDAD, IDENTIFICADA CON LA CEDULA DE CIUDADANÍA NUMERO 52.378.843, EXPEDIDA EN BOGOTA, MAYOR DE EDAD (SIC), DOMICILIADA EN BOGOTA, ABOGADA TITULADA CON TARJETA PROFESIONAL NUMERO 106. 181 EXPEDIDA POR EL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, PARA EJECUTAR INDEPENDIENTEMENTE LA UNA DE LA OTRA LOS SIGUIENTES ACTOS: 1. EN EL EJERCICIO LEGAL DEL DERECHO DE SUBROGACIÓN CONTEMPLADO EN EL ARTICULO 1096 Y S.S. DEL CÓDIGO DE COMERCIO, REPRESENTAR A LIBERTY SEGUROS S.A., EN LAS AUDIENCIAS DE CONCILIACIÓN CON PLENA FACULTAD PARA CONCILIAR EN LOS PROCESOS ANTE LOS JUECES DE JURISDICCIÓN CIVIL, LABORAL, PENAL Y CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, TRIBUNALES DE LAS MISMAS JURISDICCIONES. 2. ASISTIR Y PARTICIPAR A NOMBRE DE LIBERTY SEGUROS S.A., A LAS AUDIENCIAS DE CONCILIACIÓN DE QUE TRATA EL ARTÍCULO 101 DEL C.P.C., ASÍ COMO LAS ESTABLECIDAS EN LA LEY 446 DE 1998, LEY 712 DE 2003, ART. 203 DEC 663 DE 1993, CON PLENAS FACULTADES PARA CONCILIAR. 3. ASISTIR Y PARTICIPAR A NOMBRE DE LIBERTY SEGUROS S.A., A LAS AUDIENCIAS DE CONCILIACIÓN DE QUE TRATA LA LEY 640 DE 2001 Y DEMÁS NORMAS CONCORDANTES, QUE LA ADICIONEN, MODIFIQUE O REEMPLACE, CON PLENAS FACULTADES PARA REPRESENTAR LOS INTERESES ECONÓMICOS DE LA REFERIDA ASEGURADORA, PROPONIENDO FORMULAS DE ARREGLO, ACEPTANDO LA QUE LAS PARTES O EL CONCILIADOR PROPONGAN, O RECHAZANDO LAS MISMAS. DE IGUAL MANERA PODRÁN FIRMAR LAS ACTAS QUE SE SUSCRIBAN EN LAS DILIGENCIAS EN LAS QUE ASISTAN.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 1953 DEL 23 DE SEPTIEMBRE DE 2008 DE LA NOTARIA 43 DE BOGOTA D.C., INSCRITA EL 06 DE OCTUBRE DE 2008 BAJO EL NO. 14590 DEL LIBRO V, COMPARECIÓ CESAR AUGUSTO NÚÑEZ VILLALBA, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANÍA NO. 17. 151. 044 DE BOGOTA, CONFIERE PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE AL SEÑOR HENRY ARMANDO MACALLISTER BRAIDY, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANÍA NO. 17. 322. 995 DE VILLAVICENCIO, PARA QUE REALICE Y EJECUTE EN NOMBRE DE LIBERTY SEGUROS S.A. EN TODO EL TERRITORIO NACIONAL, LOS SIGUIENTES ACTOS: 1. FIRMAR CARTAS DE OBJECIÓN A LAS RECLAMACIONES QUE PRESENTEN LOS ASEGURADOS, BENEFICIARIOS O LOS TERCEROS AFECTADOS Y QUE TENGAN QUE VER CON TODAS LAS PÓLIZAS DE SEGURO EMITIDAS POR LIBERTY SEGUROS S. A. 2. RECONSIDERACIÓN DE OBJECIONES Y EN GENERAL CUALQUIER COMUNICACIÓN QUE TENGA QUE VER CON AVISOS DE SINIESTROS Y/O RECLAMACIONES. 3. FIRMAR LOS TRASPASOS Y DEMÁS DOCUMENTOS DE TRANSITO ANTE LAS AUTORIDADES CORRESPONDIENTES DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL, MUNICIPAL ENTIDADES DESCENTRALIZADAS Y PRIVADAS QUE TENGAN DICHA FUNCIÓN, RESPECTO A LAS ADQUISICIONES Y VENTAS DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES Y MOTOCICLETAS, A NOMBRE DE LIBERTY SEGUROS S.A., 4.

FIRMAR LOS DOCUMENTOS DE CANCELACIÓN DE MATRICULA DE LICENCIAS DE TRANSITO DE LOS VEHÍCULOS AUTOMOTORES Y MOTOCICLETAS, EN LOS QUE FIGURE COMO PROPIETARIO O COMO VENDEDOR Y COMPRADOR LIBERTY SEGUROS S.A., 5. FIRMAR LOS CONTRATOS DE VENTA DE SALVAMENTOS DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES Y MOTOCICLETAS. 6. FIRMAR PODERES ANTE LOS JUZGADOS PENALES, FISCALÍAS, DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES Y DEMÁS AUTORIDADES COMPETENTES PARA OBTENER LA RECUPERACIÓN Y ENTREGA DE VEHÍCULOS, DE PROPIEDAD DE LIBERTY SEGUROS S.A.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 1017 DE LA NOTARIA CUARENTA Y TRES DE BOGOTÁ D.C., DEL 10 DE MAYO DE 2010, INSCRITA EL 13 DE MAYO DE 2010 BAJO EL NO. 17627 DEL LIBRO V ACLARADO MEDIANTE ESCRITURA PUBLICA NO. 051 DE LA NOTARIA 43 DE BOGOTA INSCRITA EL 15 DE FEBRERO DE 2011, COMPARECIÓ CESAR AUGUSTO NÚÑEZ VILLALBA IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANÍA NO. 17.151.044 EN SU CALIDAD DE SUPLENTE DEL PRESIDENTE Y REPRESENTANTE LEGAL, POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, CONFIERE PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE A LA DOCTORA ÁNGELA PATRICIA MUNAR MARTÍNEZ MAYOR DE EDAD, IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANÍA NO. 52.646.070 DE BOGOTÁ, DOMICILIADA EN BOGOTÁ, DIRECTORA NACIONAL DE FIANZAS DE LIBERTY SEGUROS S.A., PARA QUE LLEVE A CABO LAS SIGUIENTES ACTUACIONES: A. FIRME SIN NINGUNA LIMITACIÓN EN LA CUANTÍA CUALQUIER CLASE DE PÓLIZAS DE SEGURO DE CUMPLIMIENTO O GARANTÍA ÚNICA, PÓLIZAS DE CUMPLIMIENTO DE DISPOSICIONES LEGALES CUYO ASEGURADO/BENEFICIARIO SEAN ENTIDADES ESTATALES, YA SEA DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL, MUNICIPAL, ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS DESCENTRALIZADOS, SUPERINTENDENCIAS CON Y SIN PERSONERÍA JURÍDICA, CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN, CONGRESO DE LA REPÚBLICA (SENADO Y CÁMARA DE REPRESENTANTES, INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS, DEPARTAMENTOS ADMINISTRATIVOS, UNIDADES ADMINISTRATIVAS ESPECIALES ASÍ COMO LAS DEMÁS ENTIDADES ESTATALES A QUE SE REFIEREN EL ARTÍCULO 2 DE LA LEY 80 DE 1993, LA LEY 1150 DE 2007, EL DECRETO REGLAMENTARIO 2474 DE 2008, Y DEMÁS NORMAS QUE LO MODIFIQUEN, ACLAREN O COMPLEMENTEN. B FIRME SIN NINGUNA LIMITACIÓN EN LA CUANTÍA CUALQUIER CLASE DE PÓLIZAS DE SEGURO DE CUMPLIMIENTO, CUYO ASEGURADO/BENEFICIARIO SEAN ENTIDADES DE CARÁCTER PRIVADO O CUALQUIER TIPO DE ENTIDAD ESTABLECIDA CONFORME A LA LEY, PÓLIZAS JUDICIALES EXPEDIDAS ANTE LAS AUTORIDADES JUDICIALES O ADMINISTRATIVAS COMPETENTES. C. FIRME SIN NINGUNA LIMITACIÓN LOS. CONVENIOS CON LOS INTERMEDIARIOS DE SEGUROS DENOMINADOS ANEXO A LA OFERTA MERCANTIL PARA LA EXPEDICIÓN DEL RAMO DE FIANZAS CUMPLIMIENTO Y JUDICIAL. D. FIRME SIN NINGUNA LIMITACIÓN LOS COASEGUROS CEDIDOS Y ACEPTADOS EXPEDIDOS POR LIBERTY SEGUROS S.A. CON OTRA COMPAÑÍA DE SEGUROS AUTORIZADA PARA OPERAR EL RAMO DE FIANZAS O CUMPLIMIENTO. E. FIRME LOS DERECHOS DE PETICIÓN ENVIADOS O RECIBIDOS POR LIBERTY SEGUROS S.A., RELACIONADOS CON EL RAMO DE SEGURO DE CUMPLIMIENTO O FIANZAS Y PÓLIZAS O CAUCIONES JUDICIALES.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 3837 DE LA NOTARIA CUARENTA DE BOGOTA D.C., DEL 23 DE NOVIEMBRE DE 2010, INSCRITA EL 01 DE DICIEMBRE DE 2010 BAJO EL NO. 00018895, 00018896 DEL LIBRO V, COMPARECIÓ CESAR AUGUSTO NÚÑEZ VILLALBA IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANÍA NO. 17.151.044 DE BOGOTA EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL, POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, CONFIERE PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE A MARIA FERNANDA PENAGOS FORERO IDENTIFICADA CON CEDULA CIUDADANÍA NO. 52.378.843 DE BOGOTA D.C. ABOGADA TITULADA CON TARJETA PROFESIONAL NUMERO 106.181 EXPEDIDA POR EL C.S.J., Y A MARIA CECILIA ARANGO OSPINA

IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 35.461.123 EXPEDIDAS TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADA NÚMERO 32.545 EXPEDIDA POR EL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA INDEPENDIENTEMENTE LA UNA DE LA OTRA LOS SI 1.) EN EL EJERCICIO LEGAL DEL DERECHO CONTEMPLADO EN EL ARTÍCULO 1096 Y S.S. DEL REPRESENTAR A LIBERTY SEGUROS S.A. E CONCILIACIÓN CON PLENA FACULTAD PARA CONCILIAR ANTE LOS JUECES DE JURISDICCIÓN CIVIL, CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO TRIBUNALES JURISDICCIONES. 2.) ASISTIR Y PARTICIPAR EN NOMBRE EN LAS AUDIENCIAS DE CONCILIACIÓN DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO C MODIFIQUEN, ADICIONEN O DEROGUEN, LA LEY 446 DE 1.998, LEY 712 DE 2. DE 1.993, CON PLENAS FACULTADES PA 3.) ASISTIR Y PARTICIPAR EN NOMBRE EN LAS AUDIENCIAS DE CONCILIACIÓN 2.001 Y DEMÁS NORMAS CONCORDANTES, QUE LA ADICIONEN, MODIFIQUEN O REEMPLACEN, CON PLENAS FACULTADES PARA REPRESENTAR LOS INTERESES ECONÓMICOS DE LA REFERIDA ASEGURADORA, PROPONIENDO FÓRMULAS DE ARREGLO, ACEPTANDO LA QUE LAS PARTES O EL CONCILIADOR PROPONGAN O RECHAZANDO LAS MISMAS DE IGUAL MANERA PODRÁN FIRMAR LAS ACTAS QUE SE SUSCRIBAN EN LAS DILIGENCIAS EN LAS QUE ASISTAN. 4) ABSOLVER INTERROGATORIOS DE PARTE EN LAS MENCIONADAS AUDIENCIAS DE CONCILIACIÓN O EN GENERAL DENTRO DE LOS PROCESOS JUDICIALES EN LOS QUE SEA PARTE LA ASEGURADORA, EN DESARROLLO DEL EJERCICIO DEL DERECHO DE SUBROGACIÓN.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 1453, DE LA NOTARIA 40 DE BOGOTA D.C., DEL 15 DE JUNIO DE 2012, INSCRITA EL 12 DE JULIO DE 2012 BAJO EL NO. 00022922 DEL LIBRO V, COMPARECIÓ CESAR AUGUSTO NÚÑEZ VILLALBA IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANÍA NO. 17.151.044 DE BOGOTA D.C., EN SU CALIDAD DE SUPLENTE DEL PRESIDENTE, POR MEDIO DE ESTE INSTRUMENTO PÚBLICO, CONFIERE PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE, AL SEÑOR CARLOS ANDRÉS MEJÍA ARIAS, MAYOR DE EDAD, DOMICILIADO EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C., DE NACIONALIDAD COLOMBIANA, IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 79.746.677 EXPEDIDA EN BOGOTÁ D.C., PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE LIBERTY SEGUROS S.A., EJECUTE EN TODO EL TERRITORIO NACIONAL LOS SIGUIENTES ACTOS: PRIMERO: FIRMAR LOS TRASPASOS Y DEMÁS DOCUMENTOS DE TRÁNSITO ANTE LAS AUTORIDADES CORRESPONDIENTES DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL, MUNICIPAL, ENTIDADES DESCENTRALIZADAS Y PRIVADAS QUE TENGAN DICHA FUNCIÓN, RESPECTO A LAS ADQUISICIONES Y VENTAS DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES, QUE FIGURARAN A NOMBRE DE LIBERTY SEGUROS S.A. SEGUNDO: FIRMAR LOS DOCUMENTOS DE CANCELACIÓN DE MATRÍCULAS DE LICENCIAS DE TRÁNSITO DE LOS VEHÍCULOS Y MOTOCICLETAS, EN LOS QUE FIGURARA COMO PROPIETARIO O COMO VENDEDOR Y COMPRADOR LIBERTY SEGUROS S.A. TERCERO: FIRMAR LOS CONTRATOS DE VENTA DE SALVAMENTOS DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES Y MOTOCICLETAS. CUARTO: FIRMAR PODERES ANTE LOS JUZGADOS PENALES, FISCALÍAS, DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES Y DEMÁS AUTORIDADES COMPETENTES PARA OBTENER LA RECUPERACIÓN Y ENTREGA DE VEHÍCULOS DE PROPIEDAD DE LIBERTY SEGUROS S.A.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 1452, DE LA NOTARIA 40 DE BOGOTA D.C., DEL 15 DE JUNIO DE 2012, INSCRITA EL 12 DE JULIO DE 2012 BAJO EL NO. 00022924 DEL LIBRO V, COMPARECIÓ CESAR AUGUSTO NÚÑEZ VILLALBA IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANÍA NO. 17.151.044 DE BOGOTA D.C., EN SU CALIDAD DE SUPLENTE DEL PRESIDENTE, POR MEDIO DE ESTE INSTRUMENTO PÚBLICO, CONFIERE PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE, AL SEÑOR OSWALDO VARGAS MONGUI, MAYOR DE EDAD, DOMICILIADO EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C., DE NACIONALIDAD COLOMBIANA, IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NUMERO 79.646.607 EXPEDIDA EN BOGOTÁ D.C., PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE LIBERTY SEGUROS S.A., EJECUTE EN TODO EL TERRITORIO NACIONAL LOS SIGUIENTES ACTOS: PRIMERO: FIRMAR CARTAS DE OBJECIÓN A LAS RECLAMACIONES QUE PRESENTEN LOS ASEGURADOS O LOS TERCEROS AFECTADOS Y QUE TENGAN QUE VER CON TODAS LAS PÓLIZAS DE AUTOMÓVILES Y LAS DE SEGURO OBLIGATORIO DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO (SOAT), EMITIDOS POR LIBERTY SEGUROS S.A. SEGUNDO: FIRMAR LOS TRASPASOS Y DEMÁS DOCUMENTOS DE TRÁNSITO ANTE LAS AUTORIDADES CORRESPONDIENTES DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL, MUNICIPAL, ENTIDADES DESCENTRALIZADAS Y PRIVADAS QUE TENGAN DICHA FUNCIÓN, RESPECTO A LAS ADQUISICIONES Y VENTAS DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES, QUE FIGUREN A NOMBRE DE LIBERTY SEGUROS S.A. TERCERO: FIRMAR LOS DOCUMENTOS DE CANCELACIÓN DE MATRÍCULAS DE LICENCIAS DE TRÁNSITO DE LOS VEHÍCULOS Y MOTOS; EN LOS QUE FIGURARA COMO PROPIETARIO O COMO VENDEDOR Y COMPRADOR LIBERTY SEGUROS S.A. CUARTO: FIRMAR LOS CONTRATOS DE VENTA DE SALVAMENTOS DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES Y MOTOS. QUINTO: FIRMAR PODERES ANTE LOS JUZGADOS PENALES, FISCALÍAS, DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES Y DEMÁS AUTORIDADES COMPETENTES PARA OBTENER LA RECUPERACIÓN Y ENTREGA DE VEHÍCULOS DE PROPIEDAD DE LIBERTY SEGUROS S.A.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 3047 DE LA NOTARIA 40 DE BOGOTA D.C., DEL 14 DE DICIEMBRE DE 2012, INSCRITA EL 10 DE ENERO DE 2013 BAJO EL NO. 00024305 DEL LIBRO V, COMPARECIÓ MAURICIO ARTURO GARCÍA ORTIZ, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 79.140.156 DE USAQUÉN, EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL DE LIBERTY SEGUROS S.A., POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, CONFIERE PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE, A LA SEÑORA MARÍA CAROLA ARTEAGA POLANÍA, MAYOR DE EDAD, DOMICILIADA EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C., DE NACIONALIDAD COLOMBIANA, IDENTIFICADA CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NUMERO 39.647.865 EXPEDIDA EN BOGOTÁ D.C., CON TARJETA PROFESIONAL NUMERO 87.232 DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE LIBERTY SEGUROS S.A., EJECUTE INDEPENDIENTEMENTE LOS SIGUIENTES ACTOS: PRIMERO: EN EL EJERCICIO LEGAL DEL DERECHO DE SUBROGACIÓN CONTEMPLADO EN EL ARTICULO 1.096 Y S.S. DEL CÓDIGO DE COMERCIO, REPRESENTAR A LIBERTY SEGUROS S.A. EN LAS AUDIENCIAS DE CONCILIACIÓN CON PLENA FACULTAD PARA CONCILIAR EN LOS PROCESOS ANTE LOS JUECES DE JURISDICCIÓN CIVIL, LABORAL, PENAL Y CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, TRIBUNALES DE LAS MISMAS JURISDICCIONES. SEGUNDO: ASISTIR Y PARTICIPAR A NOMBRE DE LIBERTY SEGUROS S.A., A LAS AUDIENCIAS DE CONCILIACIÓN DE QUE TRATA EL ARTÍCULO 101 DEL C.P.C., ASÍ COMO LAS ESTABLECIDAS EN LA LEY 446 DE 1.998, LEY 712 DE 2.003, ARTICULO 203 DECRETO 663 DE 1993, CON PLENAS FACULTADES PARA CONCILIAR. TERCERO: ASISTIR Y PARTICIPAR A NOMBRE DE LIBERTY SEGUROS S.A., A LAS AUDIENCIAS DE CONCILIACIÓN DE QUE TRATA LA LEY 640 DE 2.001 Y DEMÁS NORMAS CONCORDANTES, QUE LA ADICIONEN, MODIFIQUE O REEMPLACE, CON PLENAS FACULTADES PARA REPRESENTAR LOS INTERESES ECONÓMICOS DE LA REFERIDA ASEGURADORA,

PROPONIENDO; FORMULAR DE ARREGLO, ACEPTANDO LAS QUE LAS PARTES O EL CONCILIADOR PROPONGAN, O RECHAZANDO LAS MISMAS. DE IGUAL MANERA PODRÁ FIRMAR LAS ACTAS QUE SE SUSCRIBAN EN LAS DILIGENCIAS EN LAS QUE ASISTA.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PÚBLICA NO. 1469 DE LA NOTARIA 28 DE BOGOTA D.C., DEL 13 DE AGOSTO DE 2014, INSCRITA EL 4 DE SEPTIEMBRE DE 20014 BAJO EL NO. 00028937 DEL LIBRO V, COMPARECIÓ CESAR AUGUSTO NUÑEZ VILLALBA IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANÍA NO. 17.151.044 DE BOGOTÁ D.C., EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL, POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, CONFIERE PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE A JESSICA MILENA MARULANDA JIMÉNEZ IDENTIFICADA CON CEDULA CIUDADANÍA NO. 52.961.052 DE BOGOTA D.C., PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE LA MENCIONADA ASEGURADORA EFECTUÉ Y EJECUTE SIN NINGUNA LIMITACION, DENTRO DEL TERRITORIO NACIONAL, LAS SIGUIENTES ACTUACIONES: 1) FIRMAR CARTAS DE OBJECIÓN DE LAS RECLAMACIONES QUE PRESENTEN LOS ASEGURADOS , BENEFICIARIOS O LO TERCEROS AFECTADOS Y QUE TENGAN QUE VER CON TODAS LAS PÓLIZAS EMITIDAS POR LIBERTY SEGUROS S.A. 2) FIRMAR LAS RECOMENDACIONES DE OBJECIONES EN GENERAL CUALQUIER COMUNICACIÓN QUE TENGA QUE VER CON AVISOS DE SINIESTROS Y/O RECLAMACIONES DE LIBERTY SEGUROS S.A. EL APODERADO QUEDA INVESTIDO CON TODAS LAS FACULTADES AL PRESENTE MANDATO, DE MANERA QUE SIEMPRE TENGA FACULTAD PARA ACTUAR EN NUESTRO NOMBRE Y REPRESENTACIÓN. EN LOS TÉRMINOS DE ESTE PODER.

CERTIFICA:

** REVISOR FISCAL **

QUE POR ACTA NO. 0000073 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 28 DE FEBRERO DE 2002, INSCRITA EL 10 DE OCTUBRE DE 2002 BAJO EL NUMERO 00848343 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
REVISOR FISCAL PRINCIPAL	
ERNST & YOUNG AUDIT S A S	N.I.T. 000008600088905

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. sin num DE REVISOR FISCAL DEL 19 DE MARZO DE 2013, INSCRITA EL 21 DE MARZO DE 2013 BAJO EL NUMERO 01716308 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
REVISOR FISCAL PRINCIPAL	
CHAVARRO AVELLANEDA GUILLERMO ARTURO	C.C. 000000080256812

QUE POR CERTIFICACION DE REVISOR FISCAL DEL 22 DE SEPTIEMBRE DE 2010, INSCRITA EL 23 DE SEPTIEMBRE DE 2010 BAJO EL NUMERO 01416337 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
REVISOR FISCAL SUPLENTE	
ALARCON PARRA RAUL VIRGILIO	C.C. 000000079314784

CERTIFICA:

SIN PERJUICIO EN LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 164 DEL CODIGO DE COMERCIO, MEDIANTE DOCUMENTO PRIVADO DEL 04 DE MAYO DE 2006 INSCRITA EL 11 DE MAYO DE 2006, BAJO EL NO. 1054562 DEL LIBRO IX, SE REVOCO LA DESIGNACION DE JULIA MARINA BAIN ANCLE COMO REVISORA FISCAL SUPLENTE.

CERTIFICA:

QUE PARA EFECTOS DE LOS PREVISTO EN EL ARTICULO 91 DE LA LEY 633 DE 2000, MEDIANTE COMUNICACIÓN DEL 26 DE AGOSTO DE 2003 INSCRITA EL 1 DE SEPTIEMBRE DE 2003 BAJO EL NÚMERO 00895619 DEL LIBRO IX, SE REPORTÓ LA (S) PÁGINA (S) WEB O SITIO (S) DE INTERNET:
- WWW.LIBERTYCOLOMBIA.COM.CO

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 12 DE FEBRERO DE 2002, INSCRITO EL 12 DE MARZO DE 2002 BAJO EL NUMERO 00818457 DEL LIBRO IX, SE COMUNICO QUE SE HA CONFIGURADO UNA SITUACION DE CONTROL POR PARTE DE LA SOCIEDAD MATRIZ: LIBERTY SEGUROS S A, RESPECTO DE LAS SIGUIENTES SOCIEDADES SUBORDINADAS:
- LA LIBERTAD COMPAÑIA DE INVERSIONES Y SERVICIOS S.A.S. PUDIENDO EN EL DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL UTILIZAR LA ABREVIACION LA LIBERTAD COMPAÑIA DE INVERSIONES Y SERVICIOS S.A.S
DOMICILIO: BOGOTA D.C.
- LIBERTY SEGUROS DE VIDA SA
DOMICILIO: BOGOTA D.C.
QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. DE REPRESENTANTE LEGAL DEL 6 DE FEBRERO DE 2009, INSCRITO EL 24 DE MARZO DE 2009 BAJO EL NUMERO 01284510 DEL LIBRO IX, SE COMUNICO QUE SE HA CONFIGURADO UNA SITUACION DE GRUPO EMPRESARIAL POR PARTE DE LA SOCIEDAD MATRIZ: LIBERTY SEGUROS S A, RESPECTO DE LAS SIGUIENTES SOCIEDADES SUBORDINADAS:
- LIBERTY SEGUROS DE VIDA SA
DOMICILIO: BOGOTA D.C.

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. 0000001 DE PROPIETARIO DEL 5 DE OCTUBRE DE 2005, INSCRITO EL 18 DE NOVIEMBRE DE 2005 BAJO EL NUMERO 01021915 DEL LIBRO IX, COMUNICO LA SOCIEDAD MATRIZ:
- LILA COLOMBIA HOLDINGS LTD
DOMICILIO: (FUERA DEL PAIS)
QUE SE HA CONFIGURADO UNA SITUACION DE CONTROL CON LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA.
QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DE REPRESENTANTE LEGAL DEL 4 DE JUNIO DE 2009, INSCRITO EL 8 DE JUNIO DE 2009 BAJO EL NUMERO 01303683 DEL LIBRO IX, COMUNICO LA SOCIEDAD MATRIZ:
- LIBERTY MUTUAL HOLDING COMPANY INC
DOMICILIO: (FUERA DEL PAIS)
QUE SE HA CONFIGURADO UNA SITUACION DE GRUPO EMPRESARIAL CON LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA.

CERTIFICA:

ACLARACIÓN DE SITUACIONES DE CONTROL

QUE LA SITUACIÓN DE GRUPO EMPRESARIAL INSCRITA BAJO EL NO. 01303683 DEL LIBRO IX FUE CONFIGURADA EL 05 DE OCTUBRE DE 2005, SITUACIÓN QUE EJERCÍA SU FILIAL. ASI MISMO, QUE A LILA COLOMBIA HOLDINGS LTD, ES TITULAR DEL 94.71% DE LAS ACCIONES DE LIBERTY SEGUROS S.A.; LIBERTY INTERNACIONAL LATIN AMERICA HOLDINGS LLC, POSEE EL 100% DE LAS ACCIONES DE LILA COLOMBIA HOLDINGS LTD; A SU VEZ, LIBERTY INTERNACIONAL HOLDINGS INC, OSTENTA EL 100% DE LAS ACCIONES DE LIBERTY INTERNATIONAL LATIN AMERICA HOLDINGS LLC; POR SU PARTE, LIBERTY INTERNACIONAL HOLDINGS LLC ES TITULAR DEL 100% DE LAS ACCIONES DE

LIBERTY INTERNACIONAL HOLDINGS INC; LIBERTY INSURANCE COMPANY ES PROPIETARIA DEL 100% DE LAS ACCIONES DE LIBERTY INTERNACIONAL HOLDINGS LLC, LIBERTY MUTUAL GROUP INC, POSEE EL 100% DE LAS ACCIONES DE LIBERTY MUTUAL INSURANCE COMPANY; LMHC MASSACHUSSETS HOLDING INC POSEE EL 100% DE LA PROPIEDAD ACCIONARIA DE LIBERTY MUTUAL GROUP INC Y FINALMENTE, LIBERTY MUTUAL HOLDING COMPANY INC ES PROPIETARIA DEL 100% DE LAS ACCIONES DE LMHC MASSACHUSSETS HOLDING INC. LIBERTY SEGUROS S.A. FUE CONSTITUIDA POR ESCRITURA PUBLICA NUMERO 8349 DEL 26 DE NOVIEMBRE DE 1973 DE LA NOTARIA 3 DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C., DOMICILIADA EN ESTA MISMA CIUDAD Y SU ACTIVIDAD SON LOS SEGUROS GENERALES.

CERTIFICA:

SUCURSAL (ES) O AGENCIA (S) MATRICULADAS ANTE ESTA JURISDICCION

****

NOMBRE DE LA SUCURSAL : LIBERTY SEGUROS S A SUCURSAL SANTAFE DE BOGOTA
MATRICULA : 00208986
DIRECCION : CL 72 NO. 10-07 P 1
TELEFONO : 3103300
DOMICILIO : BOGOTA D.C.

****

NOMBRE DE LA AGENCIA : CENTRO DE RECLAMOS LIBERTY SEGUROS S.A.
MATRICULA : 00403671
DIRECCION : CR 29 B NO. 78-71
TELEFONO : 2405200
DOMICILIO : BOGOTA D.C.

****

NOMBRE DE LA AGENCIA : LIBERTY SEGUROS S A AEROPUERTO
MATRICULA : 00896668
DIRECCION : CALLE 26 Nº 113 85 LOCAL 9 HALL CENTRAL
TELEFONO : 3103300
DOMICILIO : BOGOTA D.C.

****

NOMBRE DE LA AGENCIA : CENTRO DE ATENCION DE TAXIS CAT LIBERTY
MATRICULA : 01206047
DIRECCION : CR 69 C NO. 99-19
TELEFONO : 4150200
DOMICILIO : BOGOTA D.C.

****

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUI CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DIAS HABILES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCION, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS.

* * * EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE * * *
* * * FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO * * *

INFORMACION COMPLEMENTARIA

LOS SIGUIENTES DATOS SOBRE PLANEACION DISTRITAL SON INFORMATIVOS
FECHA DE ENVIO DE INFORMACION A PLANEACION DISTRITAL : 10 DE NOVIEMBRE DE 2014

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000 SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE 75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525 DE 2009.

RECUERDE INGRESAR A www.supersociedades.gov.co PARA VERIFICAR SI SU EMPRESA ESTA OBLIGADA A REMITIR ESTADOS FINANCIEROS. EVITE SANCIONES.

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,
VALOR : $ 4,300
DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACION IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996, LA FIRMA MECANICA QUE APARECE A CONTINUACION TIENE PLENA VALIDEZ PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
8 FEB 2016
FOLIOS 19 F15
FIRMA

Señora
JUEZ PRIMERA (01) LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
E. S. D.

Ref.: Proceso Ordinario Laboral de **JOHINNER VASQUEZ RODRÍGUEZ** Vs. **TELMEX COLOMBIA S.A**

Rad. No.: 2015-00272

CAROLINA PUERTA POLANCO, mayor de edad, Abogada titulada, identificada como aparece al pie de mi firma, obrando como Apoderada SUSTITUTA de la empresa **TELMEX COLOMBIA S.A**, me permito por medio del presente escrito **formular llamamiento en garantía** dentro del proceso de la referencia en contra de la sociedad **MAPFRE SEGUROS DE COLOMBIA S.A**con domicilio principal en la ciudad de Bogotá.

1. **NOMBRE, DOMICILIO Y REPRESENTACIÓN DE LA LLAMADA EN GARANTÍA**

La sociedad **MAPFRE SEGUROS DE COLOMBIA S.A** identificada con NIT 891.700.037-9 representada legalmente por su presidente o quien haga sus veces, con domicilio principal en Bogotá en la Carrera 14 # 96-34 de la Ciudad de Bogotá.

2. **HECHOS**

1. Entre la sociedad **MERCADO, TECNOLOGÍA Y TELECOMUNICACIONES S.A.S** y**MAPFRE SEGUROS DE COLOMBIA S.A**, se suscribió la siguiente póliza:

   - Póliza No 2201309001891 expedida por MAPFRE SEGUROS DE COLOMBIA S.A cuyo beneficiario es TELMEX COLOMBIA S.A., cuyo amparo es el pago de salarios y prestaciones sociales del tomador MERCATTELL S.A.S. Junto con su anexo No. 1.

2. La sociedad TELMEX COLOMBIA S.A. fue notificada de la existencia de una demanda ordinaria laboral dirigida en su contra por parte del señor **JOHINNER VASQUEZ RODRÍGUEZ,** por la supuesta falta de pago de salarios, prestaciones sociales y aportes al sistema de seguridad social por parte de la sociedad MERCADEO, TECNOLOGÍA Y TELECOMUNICACIONES S.A.S

3. En tales circunstancias, la Compañía llamada en garantía debe hacer parte del proceso en virtud de la póliza No. 2201309001891, cuya vigencia en cuanto al amparo de salarios y prestaciones sociales es del 02 de marzo de 2009 al 31 de diciembre de 2012.

4. TELMEX COLOMBIA S.A. es el beneficiario de la póliza No. 2201309001891

917

3. PETICIÓN.

Con base en los hechos expuestos y el fundamento de derecho consagrado en el artículo 57 del Código de Procedimiento Civil, llamo en garantía a **MAPFRE SEGUROS DE COLOMBIA S.A**para que se profieran las siguientes condenas:

1. Que una vez resuelto el litigio planteado por el demandante y en caso de una eventual condena en contra de las demandadas, la llamada en garantía MAPFRE SEGUROS DE COLOMBIA S.A proceda con el pago de las condenas en atención a la póliza suscrita con la sociedad MERCADEO, TECNOLOGÍA Y TELECOMUNICACIONES MERCATTELL S.A.S. y en virtud de la cual TELMEX COLOMBIA S.A. es la beneficiaria de las mismas.

4. SOLICITUD ESPECIAL.

Con fundamento en el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, solicito que **MAPFRE SEGUROS DE COLOMBIA S.A**aporte copia auténtica de la póliza de seguros No. 2201309001891 junto con sus anexos., en virtud de la cual se contrató el amparo del pago de salarios y prestaciones sociales.

5. FUNDAMENTOS EN DERECHO.

En el caso que nos ocupa es necesaria la intervención de la llamada en garantía en atención al principio de economía procesal y a efectos que la misma, en atención a las pólizas mencionadas, proceda a amparar las eventuales condenas que en el presente evento puedan suscitarse en virtud de las pretensiones de la demanda interpuesta por parte del señor **JOHINNER VASQUEZ RODRÍGUEZ**

Por otro lado, es necesario que la llamada en garantía ejerza su legítimo derecho de defensa dentro del presente asunto teniendo en cuenta que la eventual sentencia puede generar obligaciones a cargo de dichas aseguradoras, sin cuya participación en el presente proceso podría configurarse una nulidad.

6. PRUEBAS

Para demostrar la relación contractual con la llamada en garantía solicito se tengan como pruebas las siguientes:

DOCUMENTALES EN PODER DE LA LLAMADA EN GARANTÍA PARA QUE LOS APORTE AL MOMENTO DE COMPARECER AL PROCESO.

Respetuosamente solicito a su despacho se requiera a la llamada en garantía, para que aporte copia auténtica de la póliza de seguros:

218

- No. 2201309001891, en virtud de la cual se contrató el amparo del pago de salarios y prestaciones sociales.

7. DOCUMENTALES

1. Certificado de existencia y representación legal de la compañía MAPFRE SEGUROS DE COLOMBIA S.A

2. Copia simple de la póliza No.2201309001891, en virtud de la cual se contrató el amparo del pago de salarios y prestaciones sociales.

8. NOTIFICACIONES

- A la compañía MAPFRE SEGUROS DE COLOMBIA S.A en la Carrera 14 # 96-34 de la Ciudad de Bogotá.

- A la Compañía TELMEX COLOMBIA S.A., recibirá notificaciones en la Carrera 7 No. 63 - 44 de la ciudad de Bogotá D.C.

- La suscrita las recibirá en la Secretaría de su Despacho y en la Calle 8ª. No. 3-14 Oficina 801 del Edificio Cámara de Comercio de Cali, teléfono 8823103 – 8823187.

9. ANEXOS

- Copia del Llamamiento en Garantía y sus anexos para el traslado.

- Lo enunciado en el acápite de pruebas.

De la Señora Juez,

Carolina Puerta Polanco

CAROLINA PUERTA POLANCO
C.C. No. 29.679.758 de Palmira
T.P. No. 162.816 del C. S. J.

01

1501573 87

219

Cámara de Comercio de Bogotá

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE CHAPINERO

26 DE ENERO DE 2015 HORA 12:11:20

R044373329 PAGINA: 1 de 13

* *

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

NOMBRE : MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S A PODRA UTILIZAR LA SIGLA MAPFRE SEGUROS.
SIGLA : MAPFRE SEGUROS
N.I.T. : 891700037-9
DOMICILIO : BOGOTA D.C.

CERTIFICA:

MATRICULA NO: 00018388 DEL 28 DE ABRIL DE 1972

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA :17 DE MARZO DE 2014
ULTIMO AÑO RENOVADO: 2014

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CR 14 NO. 96 34
MUNICIPIO : BOGOTA D.C.
EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : njudiciales@mapfre.com.co
DIRECCION COMERCIAL : CR 14 NO. 96 34
MUNICIPIO : BOGOTA D.C.
EMAIL COMERCIAL : njudiciales@mapfre.com.co

CERTIFICA:

AGENCIA: BOGOTA D.C. (38), CHIA, FUSA, SOPO, COTA.

CERTIFICA:

QUE POR E. P. NO. 5.176 DE LA NOTARIA 4A. DE BOGOTA DEL 15 DE SEPTIEMBRE DE 1.987, INSCRITA EL 23 DE DICIEMBRE DE 1.987 BAJO EL NO. 7959 DEL LIBRO VI, SE PROTOCOLIZO DOCUEMNTO MEIDANTE EL CUAL SE DECRETO LA APERTURA DE UNA SUCURSAL DE LA SOCIEDAD EN LA CIUDAD DE IBAGUE.

CERTIFICA:

QUE POR ACTA NO. 55 DE LA COMISION DIRECTIVA, DEL 01 DE JULIO DE 2004, INSCRITA EL 22 DE SEPTIEMBRE DE 2004 BAJO EL NUMERO 118657 DEL LIBRO VI, LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA DECRETO LA APERTURA DE UNA SUCURSAL EN LA CIUDAD DE: BOGOTA.

CERTIFICA:

QUE POR ACTA NO. 447 DE LA JUNTA DIRECTIVA, DEL 13 DE DICIEMBRE DE 2013, INSCRITA EL 20 DE MARZO DE 2014, BAJO EL NÚMERO 00232363 DEL LIBRO VI, LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA DECRETO EL CIERRE DE LA SUCURSAL EN LA CIUDAD DE: BOGOTA (CHAPINERO).

CERTIFICA:

QUE POR ACTA NO. 447 DE LA JUNTA DIRECTIVA, DEL 13 DE DICIEMBRE DE 2013, INSCRITA EL 20 DE MARZO DE 2014, BAJO EL NÚMERO 00232393 DEL LIBRO VI, LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA DECRETO EL CIERRE DE LA SUCURSAL EN LA CIUDAD DE: BOGOTA (ROSALES).

CERTIFICA:

QUE POR ACTA NO. 447 DE LA JUNTA DIRECTIVA, DEL 13 DE DICIEMBRE DE 2013, INSCRITA EL 20 DE MARZO DE 2014, BAJO EL NÚMERO 00232361 DEL LIBRO VI, LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA DECRETO EL CIERRE DE LA SUCURSAL EN LA CIUDAD DE: BOGOTA.

CERTIFICA:

QUE POR E.P. NO. 6138 DE LA NOTARIA 4A. DE SANTAFE DE BOGOTA D.C., DEL 10 DE NOVIEMBRE DE 1.995, INSCRITA EL 16 DE NOVIEMBRE DE 1.995 BAJO EL NO. 516.184 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD CAMBIO SU NOMBRE DE : " SEGUROS CARIBE S.A. ", POR EL DE: MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.

CERTIFICA:

QUE POR E.P NO. 2411 DEL 09 DE NOVIEMBRE DE 1999, ACLARADA POR E.P. NO. 2558 DEL 22 DE NOVIEMBRE DE 1999 AMBAS DE LA NOTARIA 35 DE SANTAFE DE BOGOTA D.C., INSCRITAS EL 26 DE NOVIEMBRE DE 1999 BAJO EL NO. 705363 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD CAMBIO SU NOMBRE DE: MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S. A. POR EL DE: MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S .A ., PODRA UTILIZAR LA SIGLA MAPFRE SEGUROS.

CERTIFICA:

ESTATUTOS:

ESCRITURAS NO.	FECHA	NOTARIA	INSCRIPCION
0428	22-VI-1.960	2. STA. MARTA	5-VIII-1.969 - 40907
3024	17-VII-1.969	9 BTA.	5-VIII-1.969 - 40909
0756	20-II-1.974	4 BTA.	22-II-1.974 - 15804
4680	12-VIII-1.975	4 BTA.	19-IX-1.979 - 29964
4694	3-VIII-1.979	4 BTA.	2-X-1.979 - 75592
1975	20-IV-1.981	4 BTA.	11-VI-1.982 -101540
1887	10-V-1.983	4 BTA.	17-VI-1.983 -134704
999	16-III-1987	4 BTA.	30-IV-1.984 -150825
2968	9-VI- 1987	4 BTA.	26-VI-1.987 -214012
3747	22-VI- 1989	4 BTA.	13-VI-1.989 -269773
3164	25-V - 1990	4 BTA.	13-VI-1.990 -296974
4662	23-VII-1990	4 BTA.	6-IX- 1.990 -303968
8411	6-XII- 1990	4 BTA.	6-II- 1.991 -316968
4247	28- VI-1991	4 BTA.	26-VII-1.991 334112
0702	4-II -1992	4 BTA.	19-II -1.992 -356314
4540	5-VI -1992	4 BTA.	9-VII -1.992 -370942
8677	1- X -1992	4 STAFE BTA	13- X -1.992 -381999
4589	5-VIII -1993	4 STAFE BTA	11-VIII-1.993 -415749
7795	24- XII-1993	4 STAFE BTA	29- XII-1.993 -432399
938	1- III-1994	4 STAFE BTA	16- III-1.994 -441110
4422	22-VIII-1994	4 STAFE BTA	1- IX -1.994 -461225
5811	2- XI-1994	4 STAFE BTA	8- XI -1.994 -469378
7011	29- XII-1994	4 STAFE BTA	5- I -1.995 -476442
3352	24- VI-1995	4 STAFE BTA	11-VII -1.995 -500090
6138	10-XI-1.995	4A. STAFE BTA	16-XI-1.995 NO.516.184
1639	9-IV--1.996	4A. STAFE BTA	12-IV-1.996 NO.533.998

CERTIFICA:

REFORMAS:

DOCUMENTO NO.	FECHA	ORIGEN	FECHA	NO.INSC.
0002904	1997/09/23	NOTARIA 35	1997/09/30	00604413
0004145	1998/10/14	NOTARIA 35	1998/10/21	00653782
0001302	1999/06/22	NOTARIA 35	1999/06/23	00685341
0002411	1999/11/09	NOTARIA 35	1999/11/26	00705363
0000511	2000/03/31	NOTARIA 35	2000/04/07	00723737

0001374 2000/07/25 NOTARIA 35 2000/08/08 00739958
0000739 2001/04/11 NOTARIA 35 2001/04/25 00774179
0001523 2003/06/04 JUNTA DE SOCIOS 2003/07/17 00889069
0000997 2005/04/06 NOTARIA 35 2005/04/20 00986876
0002634 2005/07/27 NOTARIA 35 2005/09/01 01009225
0002971 2006/10/02 NOTARIA 35 2006/10/18 01085304
0004779 2008/12/11 NOTARIA 35 2008/12/18 01263329
01628 2009/06/11 NOTARIA 35 2009/07/27 01315399
2466 2011/08/17 NOTARIA 35 2011/08/30 01507879
2001 2012/09/12 NOTARIA 35 2012/09/21 01667946
0555 2014/04/08 NOTARIA 35 2014/04/10 01825793
1095 2014/07/01 NOTARIA 35 2014/07/07 01849344
02003 2014/11/20 NOTARIA 35 2014/11/21 01887031

CERTIFICA:

VIGENCIA: QUE LA SOCIEDAD NO SE HALLA DISUELTA. DURACION HASTA EL 31 DE JULIO DE 2069

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL: EL OBJETO SOCIAL SERÁ LA REALIZACIÓN DE OPERACIONES DE SEGURO Y REASEGURO, EN TODOS LOS RAMOS APROBADOS POR LA AUTORIDAD COMPETENTE Y LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS QUE LAS DISPOSICIONES LEGALES VIGENTES LES AUTORICEN A LAS COMPAÑÍAS DE SEGUROS, SIEMPRE A PETICIÓN EXPRESA DE LA JUNTA DIRECTIVA. LA SOCIEDAD TAMBIÉN PODRÁ CELEBRAR OPERACIONES DE LIBRANZA O DESCUENTO DIRECTO, SIEMPRE QUE GUARDEN RELACIÓN CON LAS OPERACIONES DE SEGURO Y REASEGURO A QUE SE REFIERE EL INCISO ANTERIOR.

CERTIFICA:

CAPITAL:

** CAPITAL AUTORIZADO **

VALOR : $150,000,000,000.00
NO. DE ACCIONES : 3,750,000,000.00
VALOR NOMINAL : $40.00

** CAPITAL SUSCRITO **

VALOR : $72,911,271,119.00
NO. DE ACCIONES : 1,822,781,778.00
VALOR NOMINAL : $40.00

** CAPITAL PAGADO **

VALOR : $72,911,271,119.00
NO. DE ACCIONES : 1,822,781,778.00
VALOR NOMINAL : $40.00

CERTIFICA:

** JUNTA DIRECTIVA: PRINCIPAL (ES) **

QUE POR ACTA NO. 147 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 4 DE OCTUBRE DE 2013, INSCRITA EL 18 DE NOVIEMBRE DE 2013 BAJO EL NUMERO 01781839 DEL

LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
PRIMER RENGLON	
FERNANDEZ MASEDA RAUL	C.E. 000000000301809
SEGUNDO RENGLON	
ARRIETA PADILLA CARLOS GUSTAVO	C.C. 000000019111138
TERCER RENGLON	
HELO KATTAH LUIS SALOMON	C.C. 000000019063218
CUARTO RENGLON	
SOLE FRANCO FRANCISCO	C.C. 000001018428465
QUINTO RENGLON	
RUBIO DIAZ LUCIO	C.C. 000001020765653

** JUNTA DIRECTIVA: SUPLENTE (S) **

QUE POR ACTA NO. 147 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 4 DE OCTUBRE DE 2013, INSCRITA EL 18 DE NOVIEMBRE DE 2013 BAJO EL NUMERO 01781839 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
PRIMER RENGLON	
CALLE MORENO PATRICIA	C.C. 000000039690579
SEGUNDO RENGLON	
ROMERO GAITAN JUAN FRANCISCO JAVIER	C.C. 000000019079973
TERCER RENGLON	
BLANCO MANCHOLA RICARDO	C.C. 000000079132284
CUARTO RENGLON	
VENEGAS FRANCO ALEJANDRO	C.C. 000000019421989
QUINTO RENGLON	
MORENO ESCALLON JUAN ANTONIO	C.C. 000000003228232

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 2735 DE LA NOTARIA 35 DE BOGOTA D.C., DEL 07 DE SEPTIEMBRE DE 2009, INSCRITA EL 09 DE OCTUBRE DE 2009 BAJO EL NO. 00016728 DEL LIBRO V, COMPARECIÓ LUIS EDUARDO CLAVIJO PATIÑO IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANÍA NO. 79.626.167 DE BOGOTA EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL, POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, CONFIERE PODER GENERAL A HENRY ALFONSO RIVAS COLLAZOS, QUIEN DIJO ES MAYOR DE EDAD, DOMICILIADO EN ESTA CIUDAD, IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 79.413.676 PARA EJECUTAR LOS SIGUIENTES ACTOS EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.: A) SUSCRIBIR Y PRESENTAR ANTE LA CORRESPONDIENTE ADMINISTRACIÓN. DECLARACIÓN DE RENTA Y COMPLEMENTARIOS; DECLARACIÓN DE VENTA; DECLARACIÓN DE RETENCIÓN EN LA FUENTE; DECLARACIÓN DE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO A NIVEL NACIONAL; ; DECLARACIÓN DE IMPUESTO PREDIAL (AUTOAVALÚO); DECLARACIÓN DE IMPUESTO DE VEHÍCULOS; B) DAR RESPUESTA A LOS REQUERIMIENTOS ORDINARIOS Y ESPECIALES FORMULADOS A LA SOCIEDAD POR LA RESPECTIVA ADMINISTRACIÓN DE IMPUESTOS NACIONALES O MUNICIPALES. C) ACEPTAR ANTE LA CORRESPONDIENTE ADMINISTRACIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES O MUNICIPALES LAS SANCIONES QUE IMPONGA LA MENCIONADA ENTIDAD A MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A., Y SOLICITE LA REDUCCIÓN DE LAS MISMAS. EN LAS FACULTADES ANTES SEÑALADAS SE INCLUYE LA DE SUSCRIBIR TODOS Y CADA UNO DE LOS ACTOS Y DOCUMENTOS NECESARIOS PARA REALIZAR LAS FUNCIONES ANTES INDICADAS. IGUALMENTE QUEDA FACULTADO PARA OTORGAR LOS PODERES Q QUE HAYA LUGAR PARA EL PROPÓSITO ANTES SEÑALADO. D) INTERPONER LOS RECURSOS CONSAGRADOS EN LAS LEYES, CONTRA LAS LIQUIDACIONES OFICIALES, RESOLUCIONES QUE IMPONGAN SANCIONES, Y DEMÁS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE LA ADMINISTRACIÓN DE ADUANAS E IMPUESTOS NACIONALES U.A.E. DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES O

MUNICIPALES, ASÍ COMO LLEVAR A CABO TODAS LAS DILIGENCIAS Y ACTUACIONES NECESARIAS HASTA SU FALLO ÚLTIMO, QUE FAVOREZCAN LOS INTERESES DE MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. TALES COMO NOTIFICARSE, CONCILIAR, TRANSAR O PROMETER, RECIBIR, DESISTIR, TRANSIGIR, DENUNCIAR, SUSTITUIR Y REASUMIR EL PRESENTE PODER.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 241 DE LA NOTARIA TREINTA Y CINCO DE BOGOTA D.C., DEL 4 DE FEBRERO DE 2011, INSCRITA EL 18 DE FEBRERO DE 2011 BAJO EL NO. 00019362 DEL LIBRO V, COMPARECIÓ LUIS EDUARDO CLAVIJO PATIÑO IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANÍA NO. 79.626.167 DE BOGOTA EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL, POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, CONFIERE PODER GENERAL A WILLIAM PADILLA PINTO IDENTIFICADO CON CEDULA CIUDADANÍA NO. 91.473.362 DE BUCARAMANGA, PARA EJECUTAR LOS SIGUIENTES ACTOS EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE MAPFRE SEGUROS GENERAL DE COLOMBIA S.A.: A) REPRESENTAR A LA REFERIDA SOCIEDAD EN TODA CLASE DE ACTUACIONES (INCLUYENDO CONCILIACIONES JUDICIALES E INTERROGATORIOS DE PARTE) Y PROCESOS JUDICIALES ANTE LOS JUZGADOS, TRIBUNALES SUPERIORES, DE ARBITRAMENTO VOLUNTARIO Y CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, CORTE SUPREMA DE JUSTICIA Y CONSEJO DE ESTADO, BIEN SEA COMO DEMANDANTE O COMO DEMANDADA, COMO COADYUVANTE U OPOSITOR. B) REPRESENTAR A LA REFERIDA SOCIEDAD EN CONCILIACIONES EXTRAJUDICIALES DE CUALQUIER TIPO. C) OTORGAR EN NOMBRE DE LA CITADA SOCIEDAD, LOS PODERES ESPECIALES QUE SEAN DEL CASO. EL APODERADO QUEDA EXPRESAMENTE FACULTADO PARA SUSTITUIR PODERES Y PARA REASUMIRLOS EN CUALQUIER MOMENTO. D) REPRESENTAR A LA MISMA SOCIEDAD ANTE LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL, MUNICIPAL Y ANTE CUALESQUIERA DE LOS ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS DE DERECHO PÚBLICO DEL ORDEN NACIONAL, I DEPARTAMENTAL O MUNICIPAL. E) NOTIFICARSE DE CUALQUIER DEMANDA EN CONTRA DE LA SOCIEDAD PODERDANTE, ASÍ COMO DE CUALQUIER OTRA CLASE DE PROVIDENCIAS, JUDICIALES O INTERROGATORIOS DE PARTE, ASÍ COMO ABSOLVER ESTOS, CONFESAR Y COMPROMETER EN ELLOS A LA SOCIEDAD QUE REPRESENTA. F) NOTIFICARSE DE CUALQUIER ACTO ADMINISTRATIVO EN CONTRA DE LA SOCIEDAD PODERDANTE. G) EL APODERADO QUEDA EXPRESAMENTE FACULTADO PARA DESISTIR, CONCILIAR (EN AUDIENCIAS DE CONCILIACIÓN JUDICIAL O EXTRAJUDICIAL), TRANSIGIR Y RECIBIR HASTA POR UNA SUMA NO SUPERIOR A SETECIENTOS (700) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES. H) EN GENERAL QUEDA FACULTADO PARA INTERPONER CUALESQUIERA DE LOS RECURSOS CONSAGRADOS EN LAS LEYES CONTRA DECISIONES JUDICIALES O EMANADAS DE LOS FUNCIONARIOS ADMINISTRATIVOS NACIONALES, DEPARTAMENTALES O MUNICIPALES Y ENTIDADES DESCENTRALIZADAS DEL MISMO ORDEN.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PÚBLICA NO. 1334 DE LA NOTARIA 35 DE BOGOTA D.C., DEL 16 DE MAYO DE 2011, INSCRITA EL 24 DE MAYO DE 2011, BAJO EL NO. 00019822 DEL LIBRO V, COMPARECIÓ LUIS EDUARDO CLAVIJO PATIÑO

IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANÍA NO. 79.626.167 DE BOGOTÁ, EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL, POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, CONFIERE PODER GENERAL A JANNETH ROCIO BADILLO SIATAMA IDENTIFICADO CON CEDULA CIUDADANÍA NO. 52.427.274 DE BOGOTA D.C. Y TARJETA PROFESIONAL NO. 121.700 DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, PARA EJECUTAR LOS SIGUIENTES ACTOS EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.: A) REPRESENTAR A LA REFERIDA SOCIEDAD EN TODA CLASE DE ACTUACIONES INCLUYENDO (CONCILIACIONES JUDICIALES E INTERROGATORIOS DE PARTE) Y PROCESOS JUDICIALES ANTE LOS JUZGADOS, TRIBUNALES SUPERIORES, DE ARBITRAMENTO VOLUNTARIO Y CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, CORTE SUPREMA DE JUSTICIA Y CONSEJO DE ESTADO, BIEN SEA COMO DEMANDANTE O COMO DEMANDADA, COMO COADYUVANTE U OPOSITOR. B) SUSCRIBIR EN NOMBRE DE LA SOCIEDAD QUE REPRESENTO LAS CARTAS DE OBJECIONES A LAS RECLAMACIONES PRESENTADAS A LA COMPAÑÍA POR PARTE DE TERCEROS O ASEGURADOS, EN LOS DIVERSOS RAMOS DE SEGUROS QUE EXPLOTA LA COMPAÑÍA. C) SUSCRIBIR EN NOMBRE DE LA SOCIEDAD QUE REPRESENTO LAS CARTAS DE RESPUESTAS A LAS QUEJAS PRESENTADAS A LA COMPAÑÍA POR PARTE DE TERCEROS O ASEGURADOS ANTE LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA Y DEMÁS ENTIDADES DE CONTROL O SUPERVISIÓN A NIVEL NACIONAL, EN LOS DIVERSOS RAMOS DE SEGUROS QUE EXPLOTA LA COMPAÑÍA. D) OTORGAR EN NOMBRE DE LA CITADA SOCIEDAD, LOS PODERES ESPECIALES QUE SEAN DEL CASO. EL APODERADO QUEDA EXPRESAMENTE FACULTADO PARA SUSTITUIR PODERES Y PARA REASUMIRLOS EN CUALQUIER MOMENTO. E) REPRESENTAR A LA MISMA SOCIEDAD ANTE LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL, MUNICIPAL Y ANTE CUALESQUIERA DE LOS ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS DE DERECHO PÚBLICO DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL O MUNICIPAL. F) NOTIFICARSE DE CUALQUIER DEMANDA EN CONTRA DE LA SOCIEDAD PODERDANTE, ASÍ COMO DE CUALQUIER OTRA CLASE DE PROVIDENCIAS, JUDICIALES O INTERROGATORIOS DE PARTE, ASÍ COMO ABSOLVER ESTOS, CONFESAR Y COMPROMETER EN ELLOS A LA SOCIEDAD QUE REPRESENTA. G) EL APODERADO QUEDA EXPRESAMENTE FACULTADO PARA DESISTIR, CONCILIAR (EN AUDIENCIAS DE CONCILIACIÓN JUDICIAL Y EXTRAJUDICIAL), TRANSIGIR Y RECIBIR HASTA POR UNA SUMA NO SUPERIOR A SETECIENTOS (700) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES. H) EN GENERAL QUEDA FACULTADO PARA INTERPONER CUALESQUIERA DE LOS RECURSOS CONSAGRADOS EN LAS LEYES CONTRA DECISIONES JUDICIALES O EMANADAS DE LOS FUNCIONARIOS ADMINISTRATIVOS NACIONALES, DEPARTAMENTALES O MUNICIPALES Y ENTIDADES DESCENTRALIZADAS DEL MISMO ORDEN.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PÚBLICA NO. 1335 DE LA NOTARIA 35 DE BOGOTA D.C., DEL 16 DE MAYO DE 2011, INSCRITA EL 24 DE MAYO DE 2011, BAJO EL NO. 00019821 DEL LIBRO V, COMPARECIÓ LUIS EDUARDO CLAVIJO PATIÑO IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANÍA NO. 79.626.167 DE BOGOTÁ, EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL, POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, CONFIERE PODER GENERAL A EIDELMAN JAVIER GONZALEZ SANCHEZ, IDENTIFICADO CON CEDULA CIUDADANÍA NO. 7.170.035 DE TUNJA Y TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO NO. 108.916 DEL C.S. DE LA J.; PARA EJECUTAR LOS SIGUIENTES ACTOS EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.: A) REPRESENTAR A LA REFERIDA SOCIEDAD EN TODA CLASE DE ACTUACIONES INCLUYENDO (CONCILIACIONES JUDICIALES E INTERROGATORIOS DE PARTE) Y PROCESOS JUDICIALES ANTE LOS JUZGADOS, TRIBUNALES SUPERIORES, DE ARBITRAMENTO VOLUNTARIO Y CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, CORTE SUPREMA DE JUSTICIA Y CONSEJO DE ESTADO, BIEN SEA COMO DEMANDANTE O COMO DEMANDADA, COMO COADYUVANTE U OPOSITOR. B) REPRESENTAR A LA REFERIDA SOCIEDAD EN CONCILIACIONES EXTRAJUDICIALES

DE CUALQUIER TIPO. C. OTORGAR EN NOMBRE DE LA CITADA SOCIEDAD, LOS PODERES ESPECIALES QUE SEAN DEL CASO. EL APODERADO QUEDA EXPRESAMENTE FACULTADO PARA SUSTITUIR PODERES Y PARA REASUMIRLOS EN CUALQUIER MOMENTO. D) REPRESENTAR A LA MISMA SOCIEDAD ANTE LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL, MUNICIPAL Y ANTE CUALESQUIERA DE LOS ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS DE DERECHO PÚBLICO DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL O MUNICIPAL. E) NOTIFICARSE DE CUALQUIER DEMANDA EN CONTRA DE LA SOCIEDAD PODERDANTE, ASÍ COMO DE CUALQUIER OTRA CLASE DE PROVIDENCIAS, JUDICIALES O INTERROGATORIOS DE PARTE, ASÍ COMO ABSOLVER ESTOS, CONFESAR Y COMPROMETER EN ELLOS A LA SOCIEDAD QUE REPRESENTA. F) NOTIFICARSE DE CUALQUIER ACTO ADMINISTRATIVO EN CONTRA DE LA SOCIEDAD PODERDANTE. G) EL APODERADO QUEDA EXPRESAMENTE FACULTADO PARA DESISTIR, CONCILIAR (EN AUDIENCIAS DE CONCILIACIÓN JUDICIAL O EXTRAJUDICIAL), TRANSIGIR Y RECIBIR HASTA POR, UNA SUMA NO SUPERIOR A SETECIENTOS (700) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES. H) EN GENERAL QUEDA FACULTADO PARA INTERPONER CUALESQUIERA DE LOS RECURSOS, CONSAGRADOS EN LAS LEYES CONTRA DECISIONES JUDICIALES O EMANADAS DE LOS FUNCIONARIOS ADMINISTRATIVOS NACIONALES, DEPARTAMENTALES O MUNICIPALES Y ENTIDADES DESCENTRALIZADAS DEL MISMO ORDEN.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 1562 DE LA NOTARIA TREINTA Y CINCO DE BOGOTA D.C., DEL 3 DE JUNIO DE 2011, INSCRITA EL 17 DE JUNIO DE 2011 BAJO EL NO. 00019938 DEL LIBRO V, COMPARECIÓ LUIS EDUARDO CLAVIJO PATIÑO IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANÍA NO. 79.626.167 DE BOGOTÁ, EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL, POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, CONFIERE PODER GENERAL A JANNETH ROCIO BADILLO SIATAMA IDENTIFICADA CON CEDULA CIUDADANÍA NO. 52.427.274, PARA QUE A) REPRESENTAR A LA REFERIDA SOCIEDAD EN TODA CLASE DE ACTUACIONES (INCLUYENDO CONCILIACIONES JUDICIALES E INTERROGATORIOS DE PARTE) Y PROCESOS JUDICIALES ANTE LOS JUZGADOS, TRIBUNALES SUPERIORES, DE ARBITRAMENTO VOLUNTARIO Y CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, CORTE SUPREMA DE JUSTICIA Y CONSEJO DE ESTADO, BIEN SEA COMO DEMANDANTE O COMO DEMANDADA, COMO COADYUVANTE U OPOSITOR. B) SUSCRIBIR EN NOMBRE DE LA SOCIEDAD QUE REPRESENTO LAS CARTAS DE OBJECIONES A LAS RECLAMACIONES PRESENTADAS A LA COMPAÑÍA POR PARTE DE TERCEROS O ASEGURADOS, EN LOS DIVERSOS RAMOS DE SEGUROS QUE EXPLOTA LA COMPAÑÍA. C) SUSCRIBIR EN NOMBRE DE LA SOCIEDAD QUE REPRESENTO LAS CARTAS DE RESPUESTAS A LAS QUEJAS PRESENTADAS A LA COMPAÑÍA POR PARTE DE TERCEROS O ASEGURADOS ANTE LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA Y DEMÁS ENTIDADES DE CONTROL O SUPERVISIÓN A NIVEL NACIONAL , EN LOS DIVERSOS RAMOS DE SEGUROS QUE EXPLOTA LA COMPAÑÍA. D) OTORGAR EN NOMBRE DE LA CITADA SOCIEDAD, LOS PODERES ESPECIALES QUE SEAN DEL CASO. EL APODERADO QUEDA EXPRESAMENTE FACULTADO PERA SUSTITUIR PODERES Y PARA REASUMIRLOS EN CUALQUIER MOMENTO. E) REPRESENTAR A LA MISMA SOCIEDAD ANTE LAS

AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL, MUNICIPAL Y ANTE CUALESQUIERA DE LOS ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS DE DERECHO PÚBLICO DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL O MUNICIPAL. F) NOTIFICARSE DE CUALQUIER DEMANDA EN CONTRA DE LA SOCIEDAD PODERDANTE, ASÍ COMO DE CUALQUIER OTRA CLASE DE PROVIDENCIAS, JUDICIALES O INTERROGATORIOS DE PARTE, ASÍ COMO ABSOLVER ESTOS, CONFESAR Y COMPROMETER EN ELLOS A LA SOCIEDAD QUE REPRESENTA. G) EL APODERADO QUEDA EXPRESAMENTE FACULTADO PARA DESISTIR, CONCILIAR (EN AUDIENCIAS DE CONCILIACIÓN JUDICIAL O EXTRAJUDICIAL), TRANSIGIR Y RECIBIR HASTA POR UNA SUMA NO SUPERIOR A SETECIENTOS (700) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES. H) EN GENERAL QUEDA FACULTADO PARA INTERPONER CUALESQUIERA DE LOS RECURSOS CONSAGRADOS EN LAS LEYES CONTRA DECISIONES JUDICIALES O EMANADAS DE LOS FUNCIONARIOS ADMINISTRATIVOS NACIONALES, DEPARTAMENTALES O MUNICIPALES Y ENTIDADES DESCENTRALIZADAS DEL MISMO ORDEN.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 1558 DE LA NOTARIA TREINTA Y CINCO DE BOGOTA D.C., DEL 3 DE JUNIO DE 2011, INSCRITA EL 17 DE JUNIO DE 2011 BAJO EL NO. 00019939 DEL LIBRO V, COMPARECIÓ LUIS EDUARDO CLAVIJO PATIÑO IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANÍA NO. 79.626.167 DE BOGOTÁ, EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL, POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, CONFIERE PODER GENERAL A JAIRO RINCON ACHURY IDENTIFICADO CON CEDULA CIUDADANÍA NO. 79.428.638, PARA QUE A) REPRESENTAR A LA REFERIDA SOCIEDAD EN TODA CIASE DE ACTUACIONES (INCLUYENDO CONCILIACIONES JUDICIALES E INTERROGATORIOS DE PARTE) Y PROCESOS JUDICIALES ANTE LOS JUZGADOS, TRIBUNALES SUPERIORES, DE ARBITRAMENTO VOLUNTARIO Y CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, CORTE SUPREMA DE JUSTICIA Y CONSEJO DE ESTADO, BIEN SEA COMO DEMANDANTE O COMO DEMANDADA, COMO COADYUVANTE U OPOSITOR. B) REPRESENTAR A LA REFERIDA SOCIEDAD EN CONCILIACIONES EXTRAJUDICIALES DE CUALQUIER TIPO. C) OTORGAR EN NOMBRE DE LA CITADA SOCIEDAD, LOS PODERES ESPECIALES QUE SEAN DEL CASO. EL APODERADO QUEDA EXPRESAMENTE FACULTADO PARA SUSTITUIR PODERES Y PARA REASUMIRLOS EN CUALQUIER MOMENTO. D) REPRESENTAR A LA MISMA SOCIEDAD ANTE LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL, MUNICIPAL Y ANTE CUALESQUIERA DE LOS ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS DE DERECHO PÚBLICO DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL O MUNICIPAL. E) NOTIFICARSE DE CUALQUIER DEMANDA EN CONTRA DE LA SOCIEDAD PODERDANTE, ASÍ COMO DE CUALQUIER OTRA CIASE DE PROVIDENCIAS, JUDICIALES O INTERROGATORIOS DE PARTE, ASÍ COMO ABSOLVER ESTOS, CONFESAR Y COMPROMETER EN ELLOS A LA SOCIEDAD QUE REPRESENTA. F) NOTIFICARSE DE CUALQUIER ACTO ADMINISTRATIVO EN CONTRA DE LA SOCIEDAD PODERDANTE. G) EL APODERADO QUEDA EXPRESAMENTE FACULTADO PARA DESISTIR, CONCILIAR (EN AUDIENCIAS DE CONCILIACIÓN JUDICIAL O EXTRAJUDICIAL), TRANSIGIR Y RECIBIR HASTA POR UNA SUMA NO SUPERIOR A SETECIENTOS (700) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES. H) EN GENERAL QUEDA FACULTADO PARA INTERPONER CUALESQUIERA DE LOS RECURSOS CONSAGRADOS EN LAS LEYES CONTRA DECISIONES JUDICIALES O EMANADAS DE LOS FUNCIONARIOS ADMINISTRATIVOS NACIONALES, DEPARTAMENTALES O MUNICIPALES Y ENTIDADES DESCENTRALIZADAS DEL MISMO ORDEN.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 2004 DE LA NOTARIA TREINTA Y CINCO DE BOGOTA D.C., DEL 12 DE SEPTIEMBRE DE 2012, INSCRITA EL 20 DE SEPTIEMBRE DE 2012 BAJO EL NO. 00023441 DEL LIBRO V, COMPARECIÓ CLAUDIA PATRICIA CAMACHO URIBE IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANÍA NO. 63.516.061 DE BUCARAMANGA, EN SU CALIDAD DE

REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, CONFIERE PODER GENERAL A GERMAN EDUARDO ARIZA ARANGO IDENTIFICADO CON CEDULA CIUDADANÍA NO. 12.194.137 DE BOGOTA D.C. PARA EJECUTAR LOS SIGUIENTES ACTOS EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.: REPRESENTAR A LA REFERIDA SOCIEDAD EN TODA CLASE DE ACTUACIONES (INCLUYENDO CONCILIACIONES JUDICIALES E INTERROGATORIOS DE PARTE) Y PROCESOS JUDICIALES ANTE LOS JUZGADOS, TRIBUNALES, SUPERIORES, DE ARBITRAMENTO VOLUNTARIO Y CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, CORTE SUPREMA DE JUSTICIA Y CONSEJO DE ESTADO, BIEN SEA COMO DEMANDANTE O COMO DEMANDADA, COMO COADYUVANTE U OPOSITOR. A) REPRESENTAR A LA REFERIDA SOCIEDAD EN CONCILIACIONES EXTRAJUDICIALES DE CUALQUIER TIPO. B) OTORGAR EN NOMBRE DE LA CITADA SOCIEDAD, LOS PODERES ESPECIALES QUE SEAN DEL CASO. EL APODERADO QUEDA EXPRESAMENTE FACULTADO PARA SUSTITUIR PODERES Y PARA REASUMIRLOS EN CUALQUIER MOMENTO. C) REPRESENTAR A LA MISMA SOCIEDAD ANTE LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL, MUNICIPAL Y ANTE CUALESQUIERA DE LOS ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS DE DERECHO PÚBLICO DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL O MUNICIPAL. D) NOTIFICARSE DE CUALQUIER DEMANDA EN CONTRA DE LA SOCIEDAD PODERDANTE, ASÍ COMO DE CUALQUIER OTRA CLASE DE PROVIDENCIAS, JUDICIALES O INTERROGATORIOS DE PARTE, ASÍ COMO ABSOLVER ESTOS, CONFESAR Y COMPROMETER EN ELLOS A LA SOCIEDAD QUE REPRESENTA. E) NOTIFICARSE DE CUALQUIER ACTO ADMINISTRATIVO EN CONTRA DE LA SOCIEDAD PODERDANTE. F) EL APODERADO QUEDA EXPRESAMENTE FACULTADO PARA DESISTIR, CONCILIAR (EN AUDIENCIAS DE CONCILIACIÓN JUDICIAL O EXTRAJUDICIAL), TRANSIGIR Y RECIBIR HASTA POR UNA SUMA NO SUPERIOR A SETECIENTOS (700) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES. G) EN GENERAL QUEDA FACULTADO PARA INTERPONER CUALESQUIERA DE LOS RECURSOS CONSAGRADOS EN LAS LEYES CONTRA DECISIONES JUDICIALES O EMANADAS DE LOS FUNCIONARIOS ADMINISTRATIVOS NACIONALES, DEPARTAMENTALES O MUNICIPALES Y ENTIDADES DESCENTRALIZADAS DEL MISMO ORDEN.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 201 DE LA NOTARIA 35 DE BOGOTA D.C., DEL 7 DE FEBRERO DE 2013, INSCRITA EL 12 DE FEBRERO DE 2013 BAJO LOS NOS. 00024556, , 00024558 DEL LIBRO V, COMPARECIÓ CLAUDIA PATRICIA CAMACHO URIBE IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 63.516.016 DE BUCARAMANGA EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL, POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, CONFIERE PODER GENERAL A AURELIO PABON RINCON IDENTIFICADO CON CEDULA CIUDADANIA NO. 19.306.458 DE BOGOTA , A NIDIA MARIA FAJARDO PEREIRA IDENTIFICADA CON CEDULA CIUDADANIA NO 52.555.251 DE BOGOTA , PARA EJECUTAR LOS SIGUIENTES ACTOS EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. A) REPRESENTAR A LA REFERIDA SOCIEDAD EN TODA CLASE DE ACTUACIONES (INCLUYENDO CONCILIACIONES JUDICIALES E INTERROGATORIOS DE PARTE) Y PROCESOS JUDICIALES ANTE LOS JUZGADOS, TRIBUNALES SUPERIORES,

DE ARBITRAMENTO VOLUNTARIO Y CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, CORTE SUPREMA DE JUSTICIA Y CONSEJO DE ESTADO, BIEN SEA COMO DEMANDANTE O COMO DEMANDADA, COMO COADYUVANTE U OPOSITOR. B) REPRESENTAR A LA REFERIDA SOCIEDAD EN CONCILIACIONES EXTRAJUDICIALES DE CUALQUIER TIPO. C) OTORGAR EN NOMBRE DE LA CITADA SOCIEDAD, LOS PODERES ESPECIALES QUE SEAN DEL CASO. EL APODERADO QUEDA EXPRESAMENTE FACULTADO PARA SUSTITUIR PODERES Y PARA REASUMIRLOS EN CUALQUIER MOMENTO. D) REPRESENTAR A LA MISMA SOCIEDAD ANTE LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL, MUNICIPAL Y ANTE CUALQUIERA DE LOS ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS DE DERECHO PÚBLICO DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL O MUNICIPAL. E) NOTIFICARSE DE CUALQUIER DEMANDA EN CONTRA DE LA SOCIEDAD PODERDANTE, ASÍ COMO DE CUALQUIER OTRA CLASE DE PROVIDENCIAS, JUDICIALES O INTERROGATORIOS DE PARTE, ASÍ COMO ABSOLVER ESTOS, CONFESAR Y COMPROMETER EN ELLOS A LA SOCIEDAD QUE REPRESENTA. F) NOTIFICARSE DE CUALQUIER ACTO ADMINISTRATIVO EN CONTRA DE LA SOCIEDAD PODERDANTE. G) EL APODERADO QUEDA EXPRESAMENTE FACULTADO PARA DESISTIR, CONCILIAR (EN AUDIENCIAS DE CONCILIACIÓN JUDICIAL O EXTRAJUDICIAL), TRANSIGIR Y RECIBIR HASTA POR UNA SUMA NO SUPERIOR A SETECIENTOS (700) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES. H), EN GENERAL QUEDA FACULTADO PARA INTERPONER CUALQUIERA DE LOS RECURSOS CONSAGRADOS EN LAS LEYES CONTRA DECISIONES JUDICIALES O EMANADAS DE LOS FUNCIONARIOS ADMINISTRATIVOS RACIONALES, DEPARTAMENTALES O MUNICIPALES Y ENTIDADES DESCENTRALIZADAS DEL MISMO ORDEN. I) SUSCRIBIR EN NOMBRE DE LA SOCIEDAD LAS CARTAS DE OBJECIÓN A LAS RECLAMACIONES PRESENTADAS A LA COMPAÑÍA DE SEGUROS POR PARTE DE TOMADORES, ASEGURADOS, BENEFICIARIOS O TERCEROS J) FIRMAR LAS RESPUESTAS A LOS DERECHOS DE PETICIÓN QUE SEAN PRESENTADOS A LA SOCIEDAD PODERDANTE K) SUSCRIBIR EN NOMBRE DE LA SOCIEDAD LAS RESPUESTAS A LAS ACCIONES DE TUTELA, INCIDENTES DE DESACATO, Y LAS RESPUESTAS A LOS REQUERIMIENTOS DE ENTIDADES ADMINISTRATIVAS O JUDICIALES L) SOLICITAR ANTE COMPAÑÍAS DE SEGUROS O TERCEROS EL REEMBOLSO DE LO INDEMNIZADO POR LA COMPAÑÍA DE SEGUROS EN EJERCICIO DEL DERECHO DE SUBROGACIÓN.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 269 DE LA NOTARIA 35 DE BOGOTA D.C., DEL 15 DE FEBRERO DE 2013, INSCRITA EL 18 DE FEBRERO DE 2013, BAJO EL NO. 00024617 DEL LIBRO V, COMPARECIÓ CLAUDIA PATRICIA CAMACHO URIBE, IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANÍA NO. 63.516.061 DE BUCARAMANGA, EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, CONFIERE PODER GENERAL A DIEGO RICARDO ROMERO FALLA IDENTIFICADO CON CEDULA CIUDADANÍA NO. 79.508.286 DE BOGOTA D.C., PARA EJECUTAR LOS SIGUIENTES ACTOS EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.: A) SUSCRIBIR EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE LA COMPAÑÍA DE SEGUROS DE LA REFERENCIA TODOS LOS ACTOS Y LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES CON PROVEEDORES HASTA POR UNA SUMA NO SUPERIOR A CUATROCIENTOS (400) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES ,VIGENTES.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 0230 DE LA NOTARIA 35 DE BOGOTA D.C., DEL 11 DE FEBRERO DE 2013, INSCRITA EL 19 DE FEBRERO DE 2013, BAJO LOS NO.00024638, 00024639 Y 00024641 DEL LIBRO V, COMPARECIÓ CLAUDIA PATRICIA CAMACHO URIBE, IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANÍA NO. 63.516.061 DE BUCARAMANGA, EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, CONFIERE PODER GENERAL A ANGELA MARYELY CIFUENTES GAITAN IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANÍA NO. 53.050.065 DE BOGOTA D.C., PAOLA ANDREA MOLINA CARDOSO IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANÍA NO. 52.045.287 DE

BOGOTA D.C. Y A YESSICA PAOLA ARZUAGA ARMENTA IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANÍA NO. 49.721.281 DE VALLEDUPAR, PARA EJECUTAR LOS SIGUIENTES ACTOS EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.: A) REPRESENTAR A LA REFERIDA SOCIEDAD EN TODA CLASE DE ACTUACIONES (INCLUYENDO CONCILIACIONES JUDICIALES E INTERROGATORIOS DE PARTE) Y PROCESOS JUDICIALES ANTE LOS JUZGADOS, TRIBUNALES SUPERIORES, DE ARBITRAMENTO VOLUNTARIO Y CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, CORTE SUPREMA DE JUSTICIA Y CONSEJO DE ESTADO, BIEN SEA COMO DEMANDANTE O COMO DEMANDADA, COMO COADYUVANTE U OPOSITOR. B) REPRESENTAR A LA REFERIDA SOCIEDAD EN CONCILIACIONES EXTRAJUDICIALES DE CUALQUIER TIPO. C) REPRESENTAR A LA MISMA SOCIEDAD ANTE LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL, MUNICIPAL Y ANTE CUALQUIERA DE LOS ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS DE DERECHO PÚBLICO DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL O MUNICIPAL. D) NOTIFICARSE DE CUALQUIER DEMANDA EN CONTRA DE LA SOCIEDAD PODERDANTE, ASÍ COMO DE CUALQUIER OTRA CLASE DE PROVIDENCIAS, JUDICIALES O INTERROGATORIOS DE PARTE, ASÍ COMO ABSOLVER ESTOS, CONFESAR Y COMPROMETER EN ELLOS A LA SOCIEDAD QUE REPRESENTA. E) NOTIFICARSE DE CUALQUIER ACTO ADMINISTRATIVO EN CONTRA DE LA SOCIEDAD PODERDANTE. F) EL APODERADO QUEDA EXPRESAMENTE FACULTADO PARA DESISTIR, CONCILIAR (EN AUDIENCIAS DE CONCILIACIÓN JUDICIAL O EXTRAJUDICIAL), TRANSIGIR Y RECIBIR HASTA POR UNA SUMA NO SUPERIOR A SETECIENTOS (700) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES. G) EN GENERAL QUEDA FACULTADO PARA INTERPONER CUALQUIERA DE LOS RECURSOS CONSAGRADOS EN LAS LEYES CONTRA DECISIONES JUDICIALES O EMANADAS DE LOS FUNCIONARIOS ADMINISTRATIVOS NACIONALES, DEPARTAMENTALES O MUNICIPALES Y ENTIDADES DESCENTRALIZADAS DEL MISMO ORDEN. H) SUSCRIBIR EN NOMBRE DE LA SOCIEDAD LAS CARTAS DE OBJECIÓN A LAS RECLAMACIONES PRESENTADAS A LA COMPAÑÍA DE SEGUROS POR PARTE DE TOMADORES, ASEGURADOS, BENEFICIARIOS O TERCEROS. I) FIRMAR LAS RESPUESTAS A LOS DERECHOS DE PETICIÓN QUE SEAN PRESENTADOS A LA SOCIEDAD PODERDANTE. J) SUSCRIBIR EN NOMBRE DE LA SOCIEDAD LAS RESPUESTAS A LAS ACCIONES DE TUTELA, INCIDENTES DE DESACATO, Y LAS RESPUESTAS A LOS REQUERIMIENTOS DE ENTIDADES ADMINISTRATIVAS O JUDICIALES. K) SOLICITAR ANTE COMPAÑÍAS DE SEGUROS O TERCEROS EL REEMBOLSO DE LO INDEMNIZADO POR LA COMPAÑÍA DE SEGUROS EN EJERCICIO DEL DERECHO DE SUBROGACIÓN. EL PRESENTE PODER EVOCA CUALQUIER OTRO OTORGADO ANTERIORMENTE A LOS APODERADOS GENERALES INDICADOS, EN ESPECIAL EL OTORGADO A JANNETH ROCIO BADILLO SIATAMA IDENTIFICADA CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 52.427.274 DE BOGOTÁ, POR ESCRITURA PÚBLICA NO. 1334 DE LA NOTARÍA 35 DE BOGOTÁ D.C. DEL 16 DE MAYO DE 2011.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PÚBLICA NO. 0569 DE LA NOTARÍA TREINTA Y CINCO DE BOGOTÁ D.C., DEL 26 DE MARZO DE 2013, INSCRITA EL 9 DE MAYO DE 2013, BAJO EL NO. 00025218 DEL LIBRO V, COMPARECIÓ CLAUDIA PATRICIA

CAMACHO URIBE, IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANÍA NO. 63.516.061 DE BUCARAMANGA, EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL, POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PÚBLICA, CONFIERE PODER GENERAL A LUCILA PLATA GÓMEZ, IDENTIFICADA CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 63.334.370 DE BUCARAMANGA, PARA EJECUTAR LOS SIGUIENTES ACTOS EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.: A) REPRESENTAR A LA REFERIDA SOCIEDAD EN CONCILIACIONES EXTRAJUDICIALES DE CUALQUIER TIPO. B) OTORGAR EN NOMBRE DE LA CITADA SOCIEDAD, LOS PODERES ESPECIALES QUE SEAN DEL CASO. EL APODERADO QUEDA EXPRESAMENTE FACULTADO PARA SUSTITUIR PODERES Y PARA REASUMIRLOS EN CUALQUIER MOMENTO. C) REPRESENTAR A LA MISMA SOCIEDAD ANTE LAS AUTÓRIDADES ADMINISTRATIVAS DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL O MUNICIPAL Y ANTE CUALQUIERA DE LOS ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS DE DERECHO PÚBLICO DEL ÓRDEN NACIONAL, DEPARTAMENFAL O MUNICIPAL. D) NOTIFICARSE DE CUALQUIER DEMANDA EN CONTRA DE LA SOCIEDAD PODERDANTE, ASÍ COMO DE CUALQUIER OTRA CLASE DE PROVIDENDIAS, JUDICALES O INTERROGATORIOS DE PARTE, ASÍ COMO ABSOLVER ESTOS, CONFESAR Y COMPROMETER EN ELLOS A LA SOCIEDAD QUE REPRESENTA. E) NOTIFICARSE DE CUALQUIER ACTO ADMINISTRATIVO EN CONTRA DE LA SOCIEDAD PODERDANTE. F) EL APODERADO QUEDA EXPRESAMENTE FACULTADO PARA DESISTIR, CONCILIAR (EN AUDIENCIAS DE CONCILIACIÓN JUDICIAL O EXTRAJUDICIAL), TRANSIGIR Y RECIBIR HASTA POR UNA SUMA NO SUPERIOR A SETECIENTOS (700) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES. G) EN GENERAL QUEDA FACULTADO PARA INTERPONER CUALQUIERA DE LOS RECURSOS CONSAGRADOS EN LAS LEYES CONTRA DECISIONES JUDICIALES O EMANADAS DE LOS FUNCIONARIOS ADMINISTRATIVOS NACIONALES, DEPARTAMENTALES O MUNICIPALES Y ENTIDADES DESCENTRALIZADAS DEL MISMO ORDEN.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PÚBLICA NO. 987 DE LA NOTARÍA TREINTA Y CINCO DE BOGOTÁ D.C., DEL 16 DE MAYO DE 2013, INSCRITA EL 11 DE JULIO DE 2013, BAJO LOS NOS. 00025773 Y 00025774 DEL LIBRO V, COMPARECIÓ CLAUDIA PATRICIA CAMACHO URIBE, IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANÍA NO. 63.516.061 DE BUCARAMANGA, EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL, POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PÚBLICA, CONFIERE PODER GENERAL A CLAUDIA PATRICIA RESTREPO AVELLANEDA, IDENTIFICADA CON CEDULA CIUDADANIA NO. 1.136.879.372 DE BOGOTÁ D.C. Y A PATSY MARINA CUBIDES HURTADO, IDENTIFICADA CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 55.303.201 DE BARRANQUILLA PARA EJECUTAR LOS SIGUIENTES ACTOS EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.: A) REPRESENTAR A LA REFERIDA SOCIEDAD EN TODA CLASE DE ACTUACIONES (INCLUYENDO CONCILIACIONES JUDICIALES E INTERROGATORIOS DE PARTE) Y PROCESOS JUDICIALES ANTE LOS JUZGADOS, TRIBUNALES SUPERIORES, DE ARBITRAMENTO VOLUNTARIO Y CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO; CORTE SUPREMA DE JUSTICIA Y CONSEJO DE ESTADO, BIEN SEA COMO DEMANDANTE O COMO DEMANDADA, COMO COADYUVANTE U OPOSITOR. B) REPRESENTAR A LA REFERIDA SOCIEDAD EN CONCILIACIONES EXTRAJUDICIALES DE CUALQUIER TIPO. C) REPRESENTAR A LA MISMA SOCIEDAD ANTE LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL, MUNICIPAL Y ANTE CUALQUIERA DE LOS ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS DE DERECHO PÚBLICO DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL O MUNICIPAL. D) NOTIFICARSE DE CUALQUIER DEMANDA EN CONTRA DE LA SOCIEDAD PODERDANTE, ASÍ COMO DE CUALQUIER OTRA CLASE DE PROVIDENCIAS, JUDICIALES O INTERROGATORIOS DE PARTE, ASÍ COMO ABSOLVER ESTOS, CONFESAR Y COMPROMETER EN ELLOS A LA SOCIEDAD QUE REPRESENTA. E) NOTIFICARSE DE CUALQUIER ACTO ADMINISTRATIVO EN CONTRA DE LA SOCIEDAD PODERDANTE. F) EL APODERADO QUEDA EXPRESAMENTE FACULTADO PARA DESISTIR, CONCILIAR (EN AUDIENCIAS DE CONCILIACIÓN JUDICIAL O

EXTRAJUDICIAL)., TRANSIGIR Y RECIBIR HASTA POR UNA SUMA NO SUPERIOR A SETECIENTOS (700) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES. G) EN GENERAL QUEDA FACULTADO PARA INTERPONER CUALQUIERA DE LOS RECURSOS CONSAGRADOS EN LAS LEYES CONTRA DECISIONES JUDICIALES O EMANADAS DE LOS FUNCIONARIOS ADMINISTRATIVOS NACIONALES, DEPARTAMENTALES O MUNICIPALES Y ENTIDADES DESCENTRALIZADAS DEL MISMO ORDEN. H) SUSCRIBIR EN NOMBRE DE LA SOCIEDAD LAS CARTAS DE OBJECIÓN A LAS RECLAMACIONES PRESENTADAS A LA COMPAÑÍA DE SEGUROS POR PARTE DE TOMADORES, ASEGURADOS, BENEFICIARIOS O TERCEROS. I) FIRMAR LAS RESPUESTAS A LOS DERECHOS DE PETICIÓN QUE SEAN PRESENTADOS A LA SOCIEDAD PODERDANTE. J) SUSCRIBIR EN NOMBRE DE LA SOCIEDAD LAS RESPUESTAS A LAS ACCIONES DE TUTELA, INCIDENTES DE DESACATO, Y LAS RESPUESTAS A LOS REQUERIMIENTOS DE ENTIDADES ADMINISTRATIVAS O JUDICIALES. K) SOLICITAR ANTE COMPAÑÍAS DE SEGUROS O TERCEROS EL REEMBOLSO DE LO INDEMNIZADO POR LA COMPAÑÍA DE SEGUROS EN EJERCICIO DEL DERECHO DE SUBROGACIÓN.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PÚBLICA NO. 1199 DE LA NOTARÍA TREINTA Y CINCO DE BOGOTÁ D.C., DEL 11 DE JUNIO DE 2013, INSCRITA EL 12 DE JULIO DE 2013, BAJO LOS NOS. 00025775, 00025776, 00025777 Y 00025778 DEL LIBRO V, COMPARECIÓ CLAUDIA PATRICIA CAMACHO URIBE, IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANÍA NO. 63.516.061 DE BUCARAMANGA, EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL, POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PÚBLICA, CONFIERE PODER GENERAL A ORLANDO AMAYA OLARTE, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANÍA NO. 3.019.245 DE FONTIBON Y TARJETA PROFESIONAL NO. 19.118 DEL C.S.J., A OYENIN FADUA AITA VIANA, IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANÍA 52.049.233 DE BOGOTÁ Y TARJETA PROFESIONAL NO. 89.301 DEL C.S.J., A TULIO HERNAN GRIMALDO LEON, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANÍA NO. 79.684.206 DE BOGOTÁ D.C. Y TARJETA PROFESIONAL NO. 107.555 DEL C.S.J. Y A MARCO TULIO FERNANDEZ DE LA TORRE, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANÍA NO. 79.124.470 DE BOGOTÁ D.C. Y TARJETA PROFESIONAL NO. 98.327 DEL C.S.J. PARA EJECUTAR LOS SIGUIENTES ACTOS EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.: A) REPRESENTAR A LA REFERIDA SOCIEDAD EN TODA CLASE DE PROCESOS JUDICIALES Y ADMINISTRATIVOS (INCLUYENDO CONCILIACIONES JUDICIALES E INTERROGATORIOS DE PARTE). Y ANTE LOS JUZGADOS; TRIBUNALES SUPERIORES, DE ARBITRAMENTO VOLUNTARIO Y CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, CORTE SUPREMA DE JUSTICIA Y CONSEJO DE ESTADO, BIEN SEA COMO DEMANDANTE O COMO DEMANDADA, COMO COADYUVANTE U OPOSITOR. B) REPRESENTAR A LA REFERIDA SOCIEDAD EN CONCILIACIONES EXTRAJUDICIALES DE CUALQUIER TIPO. C) REPRESENTAR A LA MISMA SOCIEDAD ANTE LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL, MUNICIPAL Y ANTE CUALQUIERA DE LOS ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS DE DERECHO PÚBLICO DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL O MUNICIPAL. D) NOTIFICARSE DE CUALQUIER DEMANDA EN CONTRA DE LA SOCIEDAD PODERDANTE, ASÍ COMO DE CUALQUIER OTRA CLASE DE PROVIDENCIAS,

JUDICIALES O INTERROGATORIOS DE PARTE, ASÍ COMO ABSOLVER ESTOS, CONFESAR Y COMPROMETER EN ELLOS A LA SOCIEDAD QUE REPRESENTA. E) NOTIFICARSE DE CUALQUIER ACTO ADMINISTRATIVO EN CONTRA DE LA SOCIEDAD PODERDANTE. F) EI APODERADO QUEDA EXPRESAMENTE FACULTADO PARA DESISTIR, CONCILIAR (EN AUDIENCIAS DE CONCILIACIÓN JUDICIAL O EXTRAJUDICIAL), TRANSIGIR Y RECIBIR HASTA POR UNA SUMA NO SUPERIOR A SETECIENTOS (700) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES. G) EN GENERAL QUEDA FACULTADO PARA INTERPONER CUALQUIERA DE LOS RECURSOS CONSAGRADOS EN LAS LEYES CONTRA DECISIONES JUDICIALES O EMANADAS DE LOS FUNCIONARIOS ADMINISTRATIVOS NACIONALES, DEPARTAMENTALES O MUNICIPALES Y ENTIDADES DESCENTRALIZADAS DEL MISMO ORDEN.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 2879 DE LA NOTARIA 35 DE BOGOTÁ D.C., DEL 2 DE DICIEMBRE DE 2013, INSCRITA EL 13 DE DICIEMBRE DE 2013, BAJO LOS NO. 00026891 Y 00026892 DEL LIBRO V, COMPARECIÓ CLAUDIA PATRICIA CAMACHO URIBE, IDENTIFICADA CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 63.516.061 DE BUCARAMANGA, EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PÚBLICA, CONFIERE PODER GENERAL A OMAR LEONARDO FRANCO ROMERO IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 80.771.487 Y CON TARJETA PROFESIONAL NO. 210.333 DEL C.S.J. Y A LUIS ALBERTO SUAREZ URREGO, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 1.032.405.996 Y CON TARJETA PROFESIONAL NO. 214.654 DEL C.S.J. PARA EJECUTAR LOS SIGUIENTES ACTOS EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.: A) REPRESENTAR A LA REFERIDA SOCIEDAD EN. TODA CLASE DE ACTUACIONES (INCLUYENDO CONCILIACIONES JUDICIALES E INTERROGATORIOS DE PARTE) Y PROCESOS JUDICIALES ANTE LOS JUZGADOS, TRIBUNALES SUPERIORES, DE ARBITRAMENTO VOLUNTARIO Y CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, CORTE SÚPREMA DE JUSTICIA Y CONSEJO DE ESTADO, BIEN SEA COMO DEMANDANTE O COMO DEMANDADA, COMO COADYUVANTE U OPOSITOR. B) REPRESENTAR A LA REFERIDA SOCIEDAD EN CONCILIACIONES EXTRAJUDICIALES DE CUALQUIER TIPO. C) REPRESENTAR A LA MISMA SOCIEDAD ANTE LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL, MUNICIPAL Y ANTE CUALQUIERA DE LOS ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS DE DERECHO PÚBLICO DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL O MUNICIPAL. D) NOTIFICARSE DE CUALQUIER DEMANDA EN CONTRA DE LA SOCIEDAD PODERDANTE, ASÍ COMO DE CUALQUIER OTRA CLASE DE PROVIDENCIAS, JUDICIALES O INTERROGATORIOS DE PARTE, ASÍ COMO ABSOLVER ESTOS, CONFESAR Y COMPROMETER EN ELLOS A LA SOCIEDAD QUE REPRESENTA. E) NOTIFICARSE DE CUALQUIER ACTO ADMINISTRATIVO EN CONTRA DE LA SOCIEDAD PODERDANTE. F) (EL APODERADO QUEDA EXPRESAMENTE FACULTADO PARA DESISTIR, CONCILIAR (EN AUDIENCIAS DE CONCILIACIÓN JUDICIAL O EXTRAJUDICIAL), TRANSIGIR Y RECIBIR HASTA POR UNA SUMA NO SUPERIOR A SETECIENTOS (700) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES. G) EN GENERAL QUEDA FACULTADO PARA INTERPONER CUALQUIERA DE LOS RECURSOS CONSAGRADOS EN LAS LEYES CONTRA DECISIONES JUDICIALES O EMANADAS DE LOS FUNCIONARIOS ADMINISTRATIVOS NACIONALES, DEPARTAMENTALES O MUNICIPALES Y ENTIDADES DESCENTRALIZADAS DEL MISMO ORDEN. H) SUSCRIBIR EN NOMBRE DE LA SOCIEDAD LAS CARTAS DE OBJECIÓN A LAS RECLAMACIONES PRESENTADAS A LA COMPAÑÍA DE SEGUROS POR PARTE DE TOMADORES, ASEGURADOS, BENEFICIARIOS O TERCEROS. I) FIRMAR LAS RESPUESTAS A LOS DERECHOS DE PETICIÓN QUE SEAN PRESENTADOS A LA SOCIEDAD PODERDANTE. J) SUSCRIBIR EN NOMBRE DE LA SOCIEDAD LAS RESPUESTAS A LAS ACCIONES DE TUTELA, INCIDENTES DE DESACATO, Y LAS RESPUESTAS A LOS REQUERIMIENTOS DE ENTIDADES ADMINISTRATIVAS O JUDICIALES. K) SOLICITAR ANTE COMPAÑÍAS DE SEGUROS O TERCEROS EL REEMBOLSO DE LO INDEMNIZADO POR LA COMPAÑÍA DE SEGUROS EN EJERCICIO DEL DERECHO DE SUBROGACIÓN.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 2067 DE LA NOTARIA 35 DE BOGOTA D.C., DEL 1 DE DICIEMBRE DE 2014, INSCRITA EL 5 DE DICIEMBRE DE 2014 BAJO EL NO. 00029608 DEL LIBRO V, COMPARECIÓ CLAUDIA PATRICIA CAMACHO URIBE IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANÍA NO. 63.516.061 DE BUCARAMANGA EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL, POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, CONFIERE PODER GENERAL A TERESA EMPERATRIZ SANCHEZ GONZALEZ IDENTIFICADO CON CEDULA EXTRANJERÍA NO. 402.083 DE BOGOTA D.C., PARA EJECUTAR LOS SIGUIENTES ACTOS EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. A) REPRESENTAR A LA REFERIDA SOCIEDAD EN TODA CLASE DE ACTUACIONES (INCLUYENDO CONCILIACIONES JUDICIALES E INTERROGATORIOS DE PARTE) Y PROCESOS JUDICIALES ANTE LOS JUZGADOS, TRIBUNALES SUPERIORES, DE ARBITRAMENTO VOLUNTARIO Y CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, CORTE SUPREMA DE JUSTICIA Y CONSEJO DE ESTADO, BIEN SEA COMO DEMANDANTE O COMO DEMANDADA, COMO COADYUVANTE U OPOSITOR. - B) REPRESENTAR A LA REFERIDA SOCIEDAD EN CONCILIACIONES EXTRAJUDICIALES DE CUALQUIER TIPO. -C) REPRESENTAR A LA MISMA SOCIEDAD ANTE LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL, MUNICIPAL Y ANTE CUALQUIERA DE LOS ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS DE DERECHO PÚBLICO DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL O MUNICIPAL. -D) NOTIFICARSE DE CUALQUIER DEMANDA EN CONTRA DE LA SOCIEDAD PODERDANTE, ASÍ COMO DE CUALQUIER OTRA CLASE DE PROVIDENCIAS, JUDICIALES O INTERROGATORIOS DE PARTE, ASÍ COMO ABSOLVER ESTOS, CONFESAR Y COMPROMETER EN ELLOS A LA SOCIEDAD QUE REPRESENTA. -E) NOTIFICARSE DE CUALQUIER ACTO ADMINISTRATIVO EN CONTRA DE LA SOCIEDAD PODERDANTE. F) EL APODERADO QUEDA EXPRESAMENTE FACULTADO PARA DESISTIR, CONCILIAR (EN AUDIENCIAS DE CONCILIACIÓN JUDICIAL O EXTRAJUDICIAL), TRANSIGIR Y RECIBIR HASTA POR UNA SUMA NO SUPERIOR A SETECIENTOS (700) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES. G) EN GENERAL QUEDA FACULTADO PARA INTERPONER CUALQUIERA DE LOS RECURSOS CONSAGRADOS EN LAS LEYES CONTRA DECISIONES JUDICIALES O EMANADAS DE LOS FUNCIONARIOS ADMINISTRATIVOS NACIONALES, DEPARTAMENTALES O MUNICIPALES Y ENTIDADES DESCENTRALIZADAS DEL MISMO ORDEN. H) SUSCRIBIR EN NOMBRE DE LA SOCIEDAD LAS CARTAS DE OBJECIÓN A LAS RECLAMACIONES PRESENTADAS A LA COMPAÑÍA DE SEGUROS POR PARTE DE TOMADORES, ASEGURADOS, BENEFICIARIOS O TERCEROS. — I) FIRMAR LAS RESPUESTAS A LOS DERECHOS DE PETICIÓN QUE SEAN PRESENTADOS A, LA SOCIEDAD PODERDANTE. J) SUSCRIBIR EN NOMBRE DE LA SOCIEDAD LAS RESPUESTAS A LAS ACCIONES DE TUTELA, INCIDENTES DE DESACATO, Y LAS RESPUESTAS A LOS REQUERIMIENTOS DE ENTIDADES ADMINISTRATIVAS O JUDICIALES. K) SOLICITAR ANTE COMPAÑÍAS DE SEGUROS O TERCEROS EL REEMBOLSO DE LO INDEMNIZADO POR LA COMPAÑÍA DE SEGUROS EN EJERCICIO DEL DERECHO DE SUBROGACIÓN.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 2142 DE LA NOTARIA 35 DE BOGOTA D.C., DEL 12 DE DICIEMBRE DE 2014 INSCRITA EL 29 DE DICIEMBRE DE

2014 BAJO EL NO. 00029927 DEL LIBRO V, COMPARECIO CLAUDIA PATRICIA CAMACHO URIBE IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 63.516.061 DE BUCARAMANGA EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, CONFIERE PODER GENERAL A AIDA CONSTANZA FORERO ACOSTA IDENTIFICADO CON CEDULA CIUDADANIA NO. 39.762.779 DE BOGOTA D.C., PARA QUE EJECUTE LOS SIGUIENTES ACTOS EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA: REPRESENTAR A LA REFERIDA SOCIEDAD EN TODA CLASE DE ACTUACIONES (INCLUYENDO CONCILIACIONES JUDICIALES E INTERROGATORIOS DE PARTE) Y PROCESOS JUDICIALES ANTE LOS JUZGADOS, TRIBUNALES SUPERIORES DE ARBITRAMENTO VOLUNTARIO Y CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, CORTE SUPREMA DE JUSTICIA Y CONSEJO DE ESTADO, BIEN SEA COMO DEMANDANTE O COMO DEMANDADA, COMO COADYUVANTE U OPOSITOR. B) REPRESENTAR A LA REFERIDA SOCIEDAD EN CONCILIACIONES EXTRAJUDICIALES DE CUALQUIER C) REPRESENTAR A LA MISMA SOCIEDAD ANTE LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL, MUNICIPAL Y ANTE CUALQUIERA DE LOS ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS DE DERECHO PÚBLICO DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL O MUNICIPAL. D) NOTIFICARSE DE CUALQUIER DEMANDA EN CONTRA DE LA SOCIEDAD PODERDANTE, ASÍ COMO DE CUALQUIER OTRA CLASE DE PROVIDENCIAS, JUDICIALES O INTERROGATORIOS DE PARTE, ASÍ COMO ABSOLVER ESTOS, CONFESAR Y COMPROMETER EN ELLOS A LA SOCIEDAD QUE REPRESENTA. E) NOTIFICARSE DE CUALQUIER ACTO ADMINISTRATIVO EN CONTRA DE LA SOCIEDAD PODERDANTE. F) EL APODERADO QUEDA EXPRESAMENTE FACULTADO PARA DESISTIR, CONCILIAR (EN AUDIENCIAS DE CONCILIACIÓN JUDICIAL O EXTRAJUDICIAL). TRANSIGIR Y RECIBIR HASTA POR UNA SUMA NO SUPERIOR A SETECIENTOS (700) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES. G) EN GENERAL QUEDA FACULTADO PARA INTERPONER CUALQUIERA DE LOS RECURSOS CONSAGRADOS EN LAS LEYES CONTRA DECISIONES JUDICIALES O EMANADAS DE LOS FUNCIONARIOS ADMINISTRATIVOS NACIONALES, DEPARTAMENTALES O MUNICIPALES Y ENTIDADES; DESCENTRALIZADAS DEL MISMO ORDEN. H) SUSCRIBIR EN NOMBRE DE LA SOCIEDAD LAS CARTAS DE OBJECIÓN A LAS RECLAMACIONES PRESENTADAS A LA COMPAÑÍA DE SEGUROS POR PARTE DE TOMADORES, ASEGURADOS, BENEFICIARIOS O TERCEROS. I) FIRMAR LAS RESPUESTAS A LOS DERECHOS DE PETICIÓN QUE SEAN PRESENTADOS A LA SOCIEDAD PODERDANTE. J) SUSCRIBIR EN NOMBRE DE LA SOCIEDAD LAS RESPUESTAS A LAS ACCIONES DE TUTELA, INCIDENTES DE DESACATO, Y LAS RESPUESTAS A LOS REQUERIMIENTOS DE ENTIDADES ADMINISTRATIVAS O JUDICIALES. K) SOLICITAR ANTE COMPAÑÍAS DE SEGUROS O TERCEROS EL REEMBOLSO DE LO INDEMNIZADO POR LA COMPAÑÍA DE SEGUROS EN EJERCICIO DEL DERECHO DE SUBROGACIÓN. L) OTORGAR EN NOMBRE DE LA CITADA SOCIEDAD, LOS PODERES ESPECIALES QUE SEAN DEL CASO. M) SUSCRIBIR EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE LA COMPAÑÍA DE SEGUROS DE LA REFERENCIA TODOS LOS ACTOS Y LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD CON PROVEEDORES, HASTA POR UNA SUMA NO SUPERIOR A CUATROCIENTOS (400) SALADOS MÍNIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES.

CERTIFICA:

** REVISOR FISCAL **

QUE POR ACTA NO. 0000122 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 30 DE MARZO DE 2004, INSCRITA EL 6 DE JULIO DE 2004 BAJO EL NUMERO 00941821 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
REVISOR FISCAL PERSONA JURIDICA	
ERNST & YOUNG AUDIT S A S	N.I.T. 000008600088905

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NUM DE REVISOR FISCAL DEL 30 DE DICIEMBRE DE 2014, INSCRITA EL 30 DE DICIEMBRE DE 2014 BAJO EL NUMERO 01900389 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE — IDENTIFICACION

REVISOR FISCAL PRINCIPAL

ALVAREZ SILVA YOLIMA ALEXANDRA — C.C. 0000000052097847

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. sin num DE REPRESENTANTE LEGAL DEL 28 DE ABRIL DE 2014, INSCRITA EL 29 DE ABRIL DE 2014 BAJO EL NUMERO 01830043 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE — IDENTIFICACION

REVISOR FISCAL SUPLENTE

CHAVARRO AVELLANEDA GUILLERMO ARTURO — C.C. 0000000080256812

CERTIFICA:

QUE POR NOTA DE CESION DEL 2 DE ENERO DE 1.992, INSCRITA EL 11 DE JUNIO DE 1.992, BAJO EL NO. 368.056 DEL LIBRO IX, SE NOMBRO REPRESENTANTE DE LOS TENEDORES DE BONOS DE LA COMPAÑIA A: "SOCIEDAD FIDUCIARIA EXTEBANDES S.A. FIDUBANDES S.A."

CERTIFICA:

QUE POR EXTRACTO DE ACTA NO. 83 DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS DE SEGUROS CARIBE S.A. DEL 9 DE AGOSTO DE 1.994, INSCRITA EL 28 DE FEBRERO DE 1.995 BAJO EL NO. 482.873 DEL LIBRO IX, FUE - NOMBRADO:

REPRESENTANTE LEGAL

DE LOS TENEDORES DE BONOS: FIDUBANDES.

CERTIFICA:

QUE POR ACTA NO.85 DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS DE SEGUROS CARIBE S.A. DEL 5 DE DICIEMBRE DE 1.994, INSCRITA EL 31 DE JULIO DE 1.995 BAJO EL NO.502.687 DEL LIBRO IX, FUE NOMBRADO:

REPRESENTANTE LEGAL

DE LOS TENEDORES DE BONOS: FIDUBANDES.

CERTIFICA:

QUE PARA EFECTOS DE LOS PREVISTO EN EL ARTICULO 91 DE LA LEY 633 DE 2000, MEDIANTE COMUNICACIÓN DEL 1 DE FEBRERO DE 2002 INSCRITA EL 21 DE FEBRERO DE 2002 BAJO EL NÚMERO 00815848 DEL LIBRO IX, SE REPORTÓ LA (S) PÁGINA (S) WEB O SITIO (S) DE INTERNET:

- WWW.MAPFRE.COM.CO

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 15 DE OCTUBRE DE 2002, INSCRITO EL 20 DE NOVIEMBRE DE 2002 BAJO EL NUMERO 00853585 DEL LIBRO IX, SE COMUNICO QUE SE HA CONFIGURADO UNA SITUACION DE CONTROL POR PARTE DE LA SOCIEDAD MATRIZ: MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S A PODRA UTILIZAR NELA SIGLA MAPFRE SEGUROS., RESPECTO DE LAS SIGUIENTES SOCIEDADES SUBORDINADAS:

CREDIMAPFRE S A

DOMICILIO: BOGOTA D.C.

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 15 DE OCTUBRE DE 2002, INSCRITO EL 25 DE NOVIEMBRE DE 2002 BAJO EL NUMERO 00854214 DEL LIBRO IX, SE COMUNICO QUE SE HA CONFIGURADO UNA SITUACION DE CONTROL POR PARTE DE LA

SOCIEDAD MATRIZ: MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S A PODRA UTILIZAR LA SIGLA MAPFRE SEGUROS., RESPECTO DE LAS SIGUIENTES SOCIEDADES SUBORDINADAS:
- GESTIMAP S A
DOMICILIO: BOGOTA D.C.

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 20 DE FEBRERO DE 1998, INSCRITO EL 24 DE FEBRERO DE 1998 BAJO EL NUMERO 00623862 DEL LIBRO IX, COMUNICO LA SOCIEDAD MATRIZ:
- MAPFRE INTERNACIONAL S.A
DOMICILIO: (FUERA DEL PAIS)
QUE SE HA CONFIGURADO UNA SITUACION DE CONTROL CON LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA.
QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DE REPRESENTANTE LEGAL DEL 29 DE ABRIL DE 2009, INSCRITO EL 15 DE SEPTIEMBRE DE 2009 BAJO EL NUMERO 01327063 DEL LIBRO IX, COMUNICO LA SOCIEDAD MATRIZ:
- FUNDACION MAPFRE
DOMICILIO: (FUERA DEL PAIS)
QUE SE HA CONFIGURADO UNA SITUACION DE CONTROL CON LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA.
QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 19 DE JUNIO DE 2003, INSCRITO EL 15 DE JULIO DE 2003 BAJO EL NUMERO 00888602 DEL LIBRO IX, COMUNICO LA SOCIEDAD MATRIZ:
- MAPFRE MUTUALIDAD DE SEGUROS Y REASEGUROS A PRIMA FIJA
DOMICILIO: (FUERA DEL PAIS)
QUE SE HA CONFIGURADO UNA SITUACION DE GRUPO EMPRESARIAL CON LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA.

CERTIFICA:

** ACLARACION SITUACION DE CONTROL **

QUE LA SITUACION DE GRUPO EMPRESARIAL QUE RECAE SOBRE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, ES EJERCIDA POR LA SOCIEDAD MAPFRE MUTUALIDAD SEGUROS Y REASEGUROS A PRIMA FIJA, INDIRECTAMENTE A TRAVES DE LAS SOCIEDADES HOLDINGS CORPORACION MAPFRE S.A ., Y MAPFRE AMERICA S.A. (DOMICILIADAS EN ESPAÑA).

ACLARACION SITUACION DE CONTROL

SE ACLARA LA SITUACION DE CONTROL REGISTRADA EL 15 DE SEPTIEMBRE DE 2009 BAJO EL NUMERO 01327063, EN EL SENTIDO DE INDICAR QUE ESTA SE EJERCE A TRAVES DE LAS SOCIEDADES EXTRANJERAS CARTERA MAPFRE S.A., MAPFRE S.A. Y MAPFRE AMERICA S.A. SOBRE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, Y QUE LA MISMA SE CONFIGURO EL 01 DE ENERO DE 2007.

CERTIFICA:

SUCURSAL (ES) O AGENCIA (S) MATRICULADAS ANTE ESTA JURISDICCION

****

NOMBRE DE LA SUCURSAL : SUCURSAL CUENTAS CORPORATIVAS MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S A
MATRICULA : 00469096
DIRECCION : CR 14 NO. 96 82
TELEFONO : 6503300
DOMICILIO : BOGOTA D.C.

****

NOMBRE DE LA AGENCIA : AGENCIA CENTRO INTEGRAL DE SERVICIOS CISMAP
MATRICULA : 00815251
DIRECCION : AC 70 NO. 99 72
TELEFONO : 6439600
DOMICILIO : BOGOTA D.C.

****

NOMBRE DE LA AGENCIA : AGENCIA AV CALI DE MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA SA
MATRICULA : 01082395
DIRECCION : CL 72 A NO. 86 69 LC 40
TELEFONO : 6503300
DOMICILIO : BOGOTA D.C.

NOMBRE DE LA AGENCIA : AGENCIA SAN FERNANDO DE MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A
MATRICULA : 01089898
DIRECCION : CR 45 NO. 100 34 OF 302
TELEFONO : 2560152
DOMICILIO : BOGOTA D.C.

NOMBRE DE LA AGENCIA : AGENCIA CASTELLANA DE MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S A
MATRICULA : 01120995
DIRECCION : CL 106 NO. 59 26 CC PUENTE LARGO
TELEFONO : 6131666
DOMICILIO : BOGOTA D.C.

NOMBRE DE LA AGENCIA : AGENCIA ANDALUCIA DE MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A
MATRICULA : 01166889
DIRECCION : CL 69 NO. 7 A 16
TELEFONO : 6503300
DOMICILIO : BOGOTA D.C.

NOMBRE DE LA AGENCIA : AGENCIA EL NOGAL DE MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA
MATRICULA : 01166890
DIRECCION : CARRERA 14 NO 78-44 PISO 3
TELEFONO : 6511800
DOMICILIO : BOGOTA D.C.

NOMBRE DE LA AGENCIA : AGENCIA AVENIDA CHILE DE MAPFRE SEGUROS GENERALES
MATRICULA : 01166891
DIRECCION : CR 73 NO. 10 10
TELEFONO : 2119077
DOMICILIO : BOGOTA D.C.

NOMBRE DE LA AGENCIA : AGENCIA MARLY DE MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A
MATRICULA : 01212541

DIRECCION : CALLE 54 NO 4 A-17 OFICINA 202
TELEFONO : 2121500
DOMICILIO : BOGOTA D.C.
****
NOMBRE DE LA AGENCIA : AGENCIA NAVARRA DE MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S A
MATRICULA : 01218117
DIRECCION : CALLE 100 NO 16-66 OFICINA 403
TELEFONO : 6503300
DOMICILIO : BOGOTA D.C.
****
NOMBRE DE LA AGENCIA : AGENCIA CALLE 123 DE MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.
MATRICULA : 01369066
DIRECCION : AVENIDA CARRERA 19 NO. 123 52
TELEFONO : 4170191
DOMICILIO : BOGOTA D.C.
****
NOMBRE DE LA SUCURSAL : SUCURSAL SALITRE PLAZA DE MAPFRE SEGUROS GENERALES
MATRICULA : 01416675
DIRECCION : AV EL DORADO NO. 69 63 OF 205 ED TO 26
TELEFONO : 8050554
DOMICILIO : BOGOTA D.C.
****
NOMBRE DE LA AGENCIA : AGENCIA CHIA MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S A
MATRICULA : 01433796
DIRECCION : AV PRADILLA NO. 5 31 ESTE 11 CC PLAZA MAYOR
TELEFONO : 8840270
DOMICILIO : CHIA (CUNDINAMARCA)
****
NOMBRE DE LA AGENCIA : AGENCIA UBATE MAPFRE SEGUROS GENERALES
MATRICULA : 01437074
DIRECCION : CL 8 NO. 5 56
TELEFONO : 8896642
DOMICILIO : UBATE (CUNDINAMARCA)
****
NOMBRE DE LA AGENCIA : AGENCIA FUSAGASUGA DE MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S A
MATRICULA : 01455344
DIRECCION : CL 8 NO. 4 01 AV LAS PALMAS
TELEFONO : 8868606
DOMICILIO : FUSAGASUGA (CUNDINAMARCA)
****
NOMBRE DE LA AGENCIA : AGENCIA ANDES DE MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A
MATRICULA : 01481255
DIRECCION : TV 60 AV SUBA NO. 100 85 LC 102
TELEFONO : 6503300
DOMICILIO : BOGOTA D.C.
****
NOMBRE DE LA AGENCIA : AGENCIA SUBA MAPFRE SEGUROS GENERALES.
MATRICULA : 01490082
DIRECCION : CL 100 NO. 41 40 LC 210
TELEFONO : 2714206

DOMICILIO : BOGOTA D.C.

****

NOMBRE DE LA AGENCIA : AGENCIA CEDRITOS DE MAPFRE SEGUROS GENERALES
MATRICULA : 01568075
DIRECCION : AV 9 NO. 145 10
TELEFONO : 2586633
DOMICILIO : BOGOTA D.C.

****

NOMBRE DE LA AGENCIA : AGENCIA CALLE 57 DE MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.
MATRICULA : 01568079
DIRECCION : CARRERA 7 NO. 57 58
TELEFONO : 6379555
DOMICILIO : BOGOTA D.C.

****

NOMBRE DE LA AGENCIA : AGENCIA PARQUE 93 DE MAPFRE SEGUROS GENERALES
MATRICULA : 01568087
DIRECCION : CL 93 NO. 13 42 OF 206
TELEFONO : 6352054
DOMICILIO : BOGOTA D.C.

****

NOMBRE DE LA AGENCIA : AGENCIA REDES PROPIAS DE MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.
MATRICULA : 01568089
DIRECCION : CARRERA 47 NO. 91 45
TELEFONO : 4903166
DOMICILIO : BOGOTA D.C.

****

NOMBRE DE LA AGENCIA : AGENCIA ALHAMBRA DE MAPFRE SEGUROS GENERALES
MATRICULA : 01568096
DIRECCION : CL 116 NO. 45 77
TELEFONO : 2159666
DOMICILIO : BOGOTA D.C.

****

NOMBRE DE LA AGENCIA : AGENCIA RESTREPO DE MAPFRE SEGUROS GENERALES
MATRICULA : 01568100
DIRECCION : CR 24 NO. 16 14 SUR OF 301
TELEFONO : 3512463
DOMICILIO : BOGOTA D.C.

****

NOMBRE DE LA AGENCIA : AGENCIA DELEGADA CALLE 147 DE MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.
MATRICULA : 01624273
DIRECCION : AV CALLE 147 NO. 19 50 CENTRO COMERCIAL FUTURO
TELEFONO : 3401422

DOMICILIO : BOGOTA D.C.
****
NOMBRE DE LA AGENCIA : AGENCIA EL LAGO DE MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S A
MATRICULA : 01624279
DIRECCION : CR 19 NO. 80 81
TELEFONO : 6501800
DOMICILIO : BOGOTA D.C.
****
NOMBRE DE LA AGENCIA : AGENCIA MIRANDELA DE MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S A
MATRICULA : 01805866
DIRECCION : CL 187 NO. 49 64 LC 1 120
TELEFONO : 7524661
DOMICILIO : BOGOTA D.C.
****
NOMBRE DE LA AGENCIA : AGENCIA HEROES DE MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S A
MATRICULA : 01805869
DIRECCION : CL 79 NO. 18 34 OF 406
TELEFONO : 6232632
DOMICILIO : BOGOTA D.C.
****
NOMBRE DE LA AGENCIA : AGENCIA GALERIAS DE MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S A
MATRICULA : 01805874
DIRECCION : CALLE 53B NO 24-42
TELEFONO : 3204653
DOMICILIO : BOGOTA D.C.
****
NOMBRE DE LA AGENCIA : AGENCIA NQS DE MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S A
MATRICULA : 01805877
DIRECCION : CR 45 A NO. 91 49 P 5
TELEFONO : 6236630
DOMICILIO : BOGOTA D.C.
****
NOMBRE DE LA AGENCIA : AGENCIA CALLE 170 DE MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S A
MATRICULA : 01805881
DIRECCION : CR 55 NO. 170 55 LC 121
TELEFONO : 6080717
DOMICILIO : BOGOTA D.C.
****
NOMBRE DE LA AGENCIA : AGENCIA CALLE 80 DE MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S A
MATRICULA : 01805882
DIRECCION : AC 80 NO. 89 A 40 LC 206 CC PRIMAVERA
TELEFONO : 4900905
DOMICILIO : BOGOTA D.C.
****
NOMBRE DE LA AGENCIA : AGENCIA TINTAL II DE MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOM BIA S.A.
MATRICULA : 01805884
DIRECCION : CR 82 A NO. 6 18 LC 31
TELEFONO : 4487853

DOMICILIO : BOGOTA D.C.

NOMBRE DE LA AGENCIA : AGENCIA NORMANDIA DE MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S A
MATRICULA : 01805888
DIRECCION : CR 72 NO. 52 15 BL A 3
TELEFONO : 6092492
DOMICILIO : BOGOTA D.C.

NOMBRE DE LA AGENCIA : AGENCIA SOPO DE MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S A
MATRICULA : 01806584
DIRECCION : CR 5 NO. 5 40
TELEFONO : 6503300
DOMICILIO : SOPO (CUNDINAMARCA)

NOMBRE DE LA AGENCIA : AGENCIA COTA MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S A
MATRICULA : 01806623
DIRECCION : CL 13 NO. 3 A 13
TELEFONO : 6503300
DOMICILIO : COTA (CUNDINAMARCA)

NOMBRE DE LA AGENCIA : AGENCIA GRAN AMERICA DE MAFRE SEGUROS GENERALES
MATRICULA : 01924925
DIRECCION : CR 3 J NO. 25 C 26 LC 103 T 02
TELEFONO : 6503300
DOMICILIO : BOGOTA D.C.

NOMBRE DE LA AGENCIA : AGENCIA NIZA DE MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S A
MATRICULA : 01924970
DIRECCION : AV SUBA NO. 119 87 C 203
TELEFONO : 6135837
DOMICILIO : BOGOTA D.C.

NOMBRE DE LA AGENCIA : AGENCIA CALLE 35 DE MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA SA
MATRICULA : 01924973
DIRECCION : CR 13 NO. 37 43 OF 504
TELEFONO : 4837180
DOMICILIO : BOGOTA D.C.

NOMBRE DE LA AGENCIA : AGENCIA SAN JOSE DE MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA SA

MATRICULA : 01924989
DIRECCION : CR 20 NO. 9 BIS 04 OF 2011
TELEFONO : 6503300
DOMICILIO : BOGOTA D.C.
****
NOMBRE DE LA AGENCIA : AGENCIA CALLE 124 DE MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S A
MATRICULA : 01924999
DIRECCION : CR 21 NO. 132 45 IN 4
TELEFONO : 2533241
DOMICILIO : BOGOTA D.C.
****
NOMBRE DE LA AGENCIA : AGENCIA AUTOPISTA NORTE DE MAPFRE SEGUROS DE GENERALES DE COLOMBIA S A
MATRICULA : 01925009
DIRECCION : AUT NORTE NO. 100 34 OF 302
TELEFONO : 2560152
DOMICILIO : BOGOTA D.C.
****
NOMBRE DE LA AGENCIA : AGENCIA PABLO VI DE MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S A
MATRICULA : 01925012
DIRECCION : CL 57 A NO. 56 11 LC 66 PLAZOLETA COMERCIAL
TELEFONO : 2222109
DOMICILIO : BOGOTA D.C.
****
NOMBRE DE LA AGENCIA : AGENCIA GUAYMARAL DE MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S A
MATRICULA : 01992584
DIRECCION : CR 10 NO. 1 50 L 1 CC ASTURIAS DE OVIEDO
TELEFONO : 8620746
DOMICILIO : CHIA (CUNDINAMARCA)
****
NOMBRE DE LA AGENCIA : AGENCIA SAN FELIPE DE MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S A
MATRICULA : 02032845
DIRECCION : CL 75 NO. 22 30
TELEFONO : 6503300
DOMICILIO : BOGOTA D.C.
****
NOMBRE DE LA AGENCIA : AGENCIA BOGOTA CALLE 72 DE MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A
MATRICULA : 02032861
DIRECCION : CL 72 NO. 20 24
TELEFONO : 6503300
DOMICILIO : BOGOTA D.C.
****
NOMBRE DE LA AGENCIA : CALLE 73 DE MAFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A
MATRICULA : 02048264
DIRECCION : CARRERA 16 A NO 80-63 OFICINA 502
TELEFONO : 2586633
DOMICILIO : BOGOTA D.C.
****
NOMBRE DE LA AGENCIA : AGENCIA LISBOA DE MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S A

MATRICULA : 02048302
DIRECCION : CR 13 NO. 63 39 OF 602
TELEFONO : 2357996
DOMICILIO : BOGOTA D.C.

****

NOMBRE DE LA AGENCIA : AGENCIA DELEGADA PONTEVEDRA DE MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.
MATRICULA : 02048303
DIRECCION : CR 70 C NO. 80 -48 LOCAL 12
TELEFONO : 6402004
DOMICILIO : BOGOTA D.C.

****

NOMBRE DE LA AGENCIA : AGENCIA CALLE 100 DE MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A
MATRICULA : 02048306
DIRECCION : CL 100 NO. 60 04
TELEFONO : 6139537
DOMICILIO : BOGOTA D.C.

****

NOMBRE DE LA AGENCIA : AGENCIA UNICENTRO DE MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A
MATRICULA : 02048307
DIRECCION : CR 15 NO. 119 50 LC 1
TELEFONO : 6503300
DOMICILIO : BOGOTA D.C.

****

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUI CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DIAS HABILES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCION, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS.

* * * EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO * * *

INFORMACION COMPLEMENTARIA

LOS SIGUIENTES DATOS SOBRE PLANEACION DISTRITAL SON INFORMATIVOS

FECHA DE ENVIO DE INFORMACION A PLANEACION DISTRITAL : 15 DE ENERO DE 2015

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000 SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE 75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL

SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525 DE 2009.

RECUERDE INGRESAR A www.supersociedades.gov.co PARA VERIFICAR SI SU EMPRESA ESTA OBLIGADA A REMITIR ESTADOS FINANCIEROS. EVITE SANCIONES.

****
** ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA ** ** SOCIEDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION. ** **********

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,
VALOR : $ 4,500
DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACION IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996, LA FIRMA MECANICA QUE APARECE A CONTINUACION TIENE PLENA VALIDEZ PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES

Benjamin Esteban R

232

MAPFRE | COLOMBIA

POLIZA

CUMPLIMIENTO GRANDES BENEFICIARIOS

INICIACION
DE LA VIG.

POLIZA GRUPO:

INFORMACION GENERAL

RAMO / PRODUCTO	POLIZA	CERTIFICADO	FACTURA	OPERACION	OFICINA MAPFRE	DIRECCION	CIUDAD
375 760	2201859001691	0	1		CORREDORES	CALLE 67 # 7-35 OFC 403	BOGOTA D.C.

TOMADOR	TELEVISION HOGAR S.A.			NIT / C.C.	8600148599
DIRECCION	Cra 11 A No 94-76	CIUDAD	BOGOTA D.C.	TELEFONO	6108100
AFIANZADO	VENCATILLE L.T.D.			NIT / C.C.	9002271483
DIRECCION	CRA 15 NO 21 37 LO 1	CIUDAD	ARMENIA	TELEFONO	
BENEFICIARIO	TELEVISION HOGAR S.A.			NIT / C.C.	8600148599
DIRECCION	Cra 11 A No 94-76	CIUDAD	BOGOTA D.C.	TELEFONO	6108100
BENEFICIARIO	N.D.			NIT / C.C.	N.D.
DIRECCION	N.D.	CIUDAD	N.D.	TELEFONO	N.D.

INFORMACION DE LA POLIZA

FECHA DE EXPEDICION			VIGENCIA POLIZA					VIGENCIA CERTIFICADO					
DIA	MES	AÑO		HORA	DIA	MES	AÑO	No. DIAS		HORA	DIA	MES	AÑO	No. DIAS
1	4	2009	INICIACION	00:00	2	3	2009	1460	INICIACION	00:00	2	3	2009	1460
			TERMINACION	00:00	31	12	2012		TERMINACION	00:00	31	12	2012	

PARTICIPACION DE INTERVENIDARIOS

NOMBRE DEL PRODUCTOR	CLASE	CLAVE	TELEFONO	% PARTICIPACION
AON RISK SERVICES COLOMBIA S.A.	CORREDOR	253	6351700	100.00

Ciudad: BOGOTA D.C.
Departamento: DISTRITO CAPITAL
Tipo de Contrato: CUMPLIMIENTO DE PRESTACIONES LEGALES
Numero de Poliza Matriz: NA
Numero de Contrato: NO APLICA

(415)7709998000674(8020)2201859001691(3900)000000(96)20120312

OBJETO DEL CONTRATO

GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO Y EL PAGO DE SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES DERIVADOS DEL CONTRATO EL CUAL TIENE POR OBJETO LA COMERCIALIZACION, VENTA OFRECIMIENTO Y EN GENERAL LA REALIZACION DE TODAS ACTIVIDADES NECESARIAS PARA PROMOVER LA CONTRATACION DE SERVICIOS DE TELEVISION HOGAR

COBERTURAS	VIGENCIA DE COBERTURA		SUMA ASEGURADA	PRIMA COMERCIAL %
	INICIACION (DD/MM/AAAA)	TERMINACION (DD/MM/AAAA)		
CUMPLIMIENTO	02/03/2009	31/03/2012	$ [illegible]	[illegible]
PAGO DE SALARIOS + PRESTACIONES	02/03/2009	31/12/2012	$ [illegible]	[illegible]

SE ANEXAN Condiciones Generales y Particulares

Observaciones

[illegible]

Total Prima Neta Pesos Colombianos	Gastos Expedicion Pesos Colombianos	Subtotal Pesos Colombianos	Valor en Pesos Colombianos Impuesto a las Ventas	Total a Pagar en Pesos Colombianos
$ [illegible]	$ 0.00	$ [illegible]	$ [illegible]	$ [illegible]

MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA

TOMADOR

934

Bogotá, Marzo 31 del 2009
SEGTEL-081

Señores
TELMEX HOGAR S.A.
Att.: Sr. Henry Mulford
División Comercial
Cra 11 A No.94-76
Ciudad

ASUNTO: POLIZA DE AGENCIA MERCANTIL MERCATTEL EU

Respetados Señores:

Adjunto les estamos enviando original del certificado que se expidió con el fin de amparar la oferta relacionada con el cumplimiento y pago de salarios derivado del contrato de agencia mercantil firmado en días anteriores de acuerdo con los documentos adjuntos.

Ramo	No. Póliza / certificado	Vigencia	Prima	Observaciones
Cumplimiento	2201309001891	Marzo 2 del 2009 a Diciembre 31 del 2012	$882.623.	Cobro póliza de cumplimiento
			$882.623.	

Así mismo anexamos la certificación de pago.

Cordial saludo,

Fanny Eugenia Araque Ortiz
Ejecutiva de Cuenta
TELMEX HOGAR S.A.

235

SEÑOR
JUEZ PRIMERO LABORAL DEL CIRCULO DE CALI
E.S.D.

REFERENCIA: PROCESO ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA INSTAURADO POR JOHYNNER VASQUEZ RODRIGUEZ CONTRA TELMEX COLOMBIA S.A. Y MERCATTEL S.A.S.

RAD: 2015-272

VICTORIA EUGENIA HERNÁNDEZ MARTÍNEZ, de las condiciones civiles ya conocidas por el digno despacho a su cargo me permito aportar certificación Guía No. 003005629798 por la cual se hizo entrega de la boleta de notificación AVISO el día 25 de enero de 2016 a la demandada TELMEX COLOMBIA S.A. expedida por la empresa de mensajería M.C. MENSAJERÍA CONFIDENCIAL S.A., y certificación Guía No. 003005629800 por la cual se realizó el envío de la boleta de notificación personal el día 25 de enero de 2016 a la dirección que se encuentra registrada en el certificado de existencia y representación de la demandada MERCATTEL S.A.S., la cual no pudo ser entregada al ser rehusada.

Solicito señor juez se le de el trámite correspondiente al presente memorial en lo términos y para efectos del mismo.

Atentamente,

VICTORIA E. HERNÁNDEZ MARTÍNEZ
C.C. 1.113.656.138 DE PALMIRA
T.P. 235.981 DEL C. S. DE LA J.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
CALI - VALLE

18 FEB 2016

FECHA
FOLIOS 6 FLS
FIRMA

Mensajería®

230

M.C. MENSAJERIA CONFIDENCIAL S.A.
NIT 800.162.003-9
LICENCIA DEL MINISTERIO DE COMUNICACIONES.NO. 002688
AUTORIZADA POR EL ARTICULO 315,320 DEL C.P.C. EN
CUMPLIMIENTO CONTRATO DE SERVICIOS DE
MENSAJERIA EXPRESA
GUIA N°. 003005629798

HACE CONSTAR QUE:

El dia 25 del mes de Enero del año 2016, por medio de su Operador de Ruta JOAN MARTINEZ identificado con C.C. 1024553962 en la direccion CARRERA 7 NO 63-44 del municipio de Bogotá, se realizó diligencia de entrega de CITACION PARA: NOTIFICACION PERSONAL(X), NOTIFICACION POR AVISO(), OTRO(), , de la parte interesada JOHYNNER VASQUEZ RODRIGUEZ remitida al señor(a) TELMEX COLOMBIA S.A., procedente del juzgado JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CI para que obre dentro del proceso ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA con radicacion N° la cual fue:

RECIBIDA POR:

Nombre: STICKER RECIBIDO TELMEX COLOMBIA S.A., de identificación C.C. N°

OBSERVACIONES:

EL OPERADOR INFORMA QUE EL DESTINATARIO SI SE ENCUENTRA EN LA DIRECION MENCIONADA

DEVUELTA POR:

Destinatario no reside _, rehusado _, no labora _, se traslado _, desconocido _, fallecido _, zona de alto riesgo (ZAR) _, Dirección deficiente _, no existe _, cerrado _, desocupado _, incorrecta _.

OBSERVACIONES:

Por constancia se firma en la ciudad de Paluma a los 29 del mes de 01 del año 16

Atentamente,

Mensajería NIT. 800.162.003-9

M.C. MENSAJERIA CONFIDENCIAL S.A
(Empleado Respresentante)

LA COPIA DEL CITATORIO JUDICIAL QUE COMPONE EL PRESENTE ENVIO FUE COTEJADA CON LA PRESENTADA POR EL INTERESADO O REMITENTE LAS MISMAS SON IDENTICAS.
EL INTERESADO O REMITENTE EXONERA DE RESPONSABILIDAD A MC MENSAJERIA CONFIDENCIAL POR LA VERACIDAD DE LA INFORMACION CONTENIDA EN LOS DOCUMENTOS QUE COMPONEN ESTE ENVIO.

RADICACIÓN No. 76001-31-05-001- 2015 – 00272 - 00

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

TELMEX COLOMBIA S.A.-CL63
Recibido para verificación, no implica aceptación
N. Rad. 6358 2016
25/01/2016 Hora 03:37:10 p.m.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
PALACIO DE JUSTICIA - CARRERA 10 NO. 12 - 15 PISO 8°

Traer Copia Firmada

DIRECCIÓN: CARRERA 7 NO. 63 - 44
BOGOTÁ – C/MARCA

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI, EN CUMPLIMIENTO DE LO DISPUESTO EN EL INCISO 3° DEL ART. 29 DEL C.P.L., MODIFICADO POR LEY 712/2001 ART. 16.

A V I S A:

MC Mensajería

No Guía: 005005629798

HORA DE ENTREGA: 1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 AM PM (3)

FECHA DE GESTION ENE-16 FEB-16: 22 23 24 25 26 27 28 29 30 31 (25)

REMITENTE
NOMBRE O RAZON SOCIAL:
DIRECCION: VICTORIA E. HERNANDEZ MARTINEZ
CIUDAD: CALLE 30 # 27 - 70 Of. 403 PAIS:
DIRECCION EL Patrimonio Colombia
TELEFONO: NIT O CEDULA:

FECHA Y HORA RECIBO: 21-01-2016 10:04 am
CONSECUTIVO:
PIEZAS PESO ZONA
ORDEN: 30.00 g
DESCRIPCION:
DEMANDANTE:
DEMANDADO:

JUZ ORIGEN: JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CI
CITACION PARA NOTIFICACION JUDICIAL: PERSONAL X AVISO
PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
RADICADO:

DESTINATARIO
NOMBRE O RAZON SOCIAL:
DIRECCION: TELMEX COLOMBIA S.A.
CIUDAD: CARRERA 7 No 63-44 PAIS:
CODIGO POSTAL: Bogotá - BOGOTÁ Colombia
NIT O CEDULA: TELEFONO:
DILIGENCIA CONTENER:

TELMEX COLOMBIA S.A.-CL63
Recibido para verificación, no implica aceptación
N. Rad. 6358 2016
25/01/2016 Hora 03:37:10 p.m.

G TELMEX COLOMBIA S.A.

Traer Copia Firmada

DEVOLUCION

1. 2. 3. 4. 5. 6. 7. 8. 9. 10. 11.

1. DESTINATARIO DESCONOCIDO
2. TRASLADO
3. DESOCUPADO
4. REHUSADO
5. DIRECCION ERRADA
6. ZONA DE ALTO RIESGO
7. DIRECCION INCOMPLETA
8. NO RECLAMADO
9. FALLECIDO
10. PRIMER INTENTO
11. SEGUNDO INTENTO

Recibí Conforme: CARTA COPIA SI __ NO __
Nombre:
Cédula: Teléfono: ENTREGA

MENSAJERO: CEDULA No. 1026455396

VR SEGURO $ | VR DECLARADO $ | TOTAL
VR MENSAJERÍA EXPRESA $ 9.700 | $ 9.700

PRUEBA DE ENTREGA

RESOL.MIN. TICS 2688 DIC 27 DE 2010

Mc Mensajería Confidencial S.A. – NIT 800.162.003-9 – CRA 41 No. 8 – 50 P.B.X. 489 8089 CALI – COLOMBIA / GOP-FOR006 LÍNEA 018000180190 www.mcas.com.co

Para que se surta dicha diligencia, se fija el presente aviso hoy _____ 2015.

ANDREA CONSTANZA VICTORIA MARÍN
Secretaria

COPIA DEL CITATORIO JUDICIAL QUE COMPONE EL PRESENTE ENVIO FUE COTEJADA CON LA PRESENTADA POR EL INTERESADO O REMITENTE Y LAS COPIAS SON IDÉNTICAS. LA EMPRESA NO EL INTERESADO O REMITENTE ASUMIRA NINGUNA RESPONSABILIDAD A MC MENSAJERIA CONFIDENCIAL POR LA VERACIDAD DE LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN LOS DOCUMENTOS QUE COMPONE EL ENVIO Nº _____

PAM//2015-272

239

Mensajería®

M.C. MENSAJERIA CONFIDENCIAL S.A.
NIT 800.162.003-9
LICENCIA DEL MINISTERIO DE COMUNICACIONES NO. 002688
AUTORIZADA POR EL ARTICULO 315,320 DEL C.P.C. EN
CUMPLIMIENTO CONTRATO DE SERVICIOS DE
MENSAJERÍA EXPRESA
GUIA Nº. 003005629800

HACE CONSTAR QUE:

El dia 25 del mes de Enero del año 2016, por medio de su Operador de Ruta MCCALI identificado con C.C. 800162003001 en la direccion CALLE 22 NO 15-17 del municipio de Armenia, se realizó diligencia de entrega de CITACION PARA: NOTIFICACION PERSONAL(), NOTIFICACION POR AVISO(X), OTRO(), con anexo: NO SE ENTREGAN ANEXOS, de la parte interesada JOHYNNER VASQUEZ RODRIGUEZ remitida al señor(a) MERCATTEL S.A.S, procedente del juzgado JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CI para que obre dentro del proceso ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA con radicacion N° la cual fue:

RECIBIDA POR:

Nombre: _____, de identificacion C.C. Nº _____

OBSERVACIONES:

_____

DEVUELTA POR:

Destinatario: no reside _, rehusado X, no labora _, se traslado _, desconocido _, fallecido _, zona de alto riesgo (ZAR) _, Dirección: deficiente _, no existe _, cerrado _, desocupado _, incorrecta _.

OBSERVACIONES:

EL OPERADOR INFORMA QUE LA PERSONA QUE LO ATENDIO DICE LLAMARSE YENNY LORENA YEPES QUIEN SE REHUSO A RECIBIR EL DOCUMENTO

Por constancia se firma en la ciudad de Pereira a los 03 del mes de 02 del año 16

Atentamente,

Mensajería NIT. 800.162.003-9

M.C. MENSAJERIA CONFIDENCIAL S.A
(Empleado Respresentante)

LA COPIA DEL CITATORIO JUDICIAL QUE COMPONE EL PRESENTE ENVIO FUE COTEJADA CON LA PRESENTADA POR EL INTERESADO O REMITENTE LAS MISMAS SON IDENTICAS.
EL INTERESADO O REMITENTE EXONERA DE RESPONSABILIDAD A MC MENSAJERIA CONFIDENCIAL POR LA VERACIDAD DE LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN LOS DOCUMENTOS QUE COMPONEN ESTE ENVIO.

240

RADICACIÓN No. 76001-31-05-001- 2015 – 00272 - 00

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

Traer Copia Firmada

LA COPIA DEL CITATORIO JUDICIAL QUE COMPONE EL PRESENTE ENVÍO FUÉ COTEJADA CON LA PRESENTADA POR EL INTERESADO Y/O REMITENTE LAS MISMAS SON IGUALES. LA INTERESADA Y/O REMITENTE EXONERA DE RESPONSABILIDAD A MC MENSAJERIA CONFIDENCIAL POR LA VERACIDAD DE LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN LOS DOCUMENTOS QUE COMPONE EL ENVIO N°

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
PALACIO DE JUSTICIA - CARRERA 10 NO. 12 - 15 PISO 8° A S .
DIRECCION: CALLE 22 NO. 15 – 17
ARMENIA – QUINDIO

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI, EN CUMPLIMIENTO DE LO DISPUESTO EN EL INCISO 3° DEL ART. 29 DEL C.P.L., MODIFICADO POR LEY 712/2001 ART. 16.

A V I S A:

Al Sr/(a) **IVAN MAURICIO PRIAS MURILLO** representante legal de la parte demandada **MERCADEO TECNOLOGIA Y TELECOMUNICACIONES MERC@TTEL S.A.S, o quién haga sus veces**, que mediante Auto Interlocutorio No. 826 del 14 de mayo de 2015 se admitió demanda **ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA** instaurada por **JOHYNNER VASQUEZ RODRIGUEZ** contra la citada sociedad.

Le informo que de conformidad a lo dispuesto en el inciso 3° del artículo 29 del C.P.L., modificado por Ley 712 de 2001, artículo 16, debe concurrir a este Despacho Judicial ubicado en el Palacio de Justicia – Carrera 10 No. 12-15 Piso 8°, dentro de los **DIEZ (10)** días siguientes a la fijación del presente aviso, con el fin de notificarle personalmente el contenido del auto admisorio de la demanda referida, advirtiéndole que si no comparece, se le designará curador Ad Litem para la Litis.

Para que se surta dicha diligencia, se fija el presente aviso hoy _____ 2015.

ANDREA CONSTANZA VICTORIA MARIN
Secretaria

PENNY · CORENA
46965

PAM//2015-272

CONTRATO DE TRANSPORTE

Entre M C. MENSAJERIA CONFIDENCIAL S.A., operador postal legalmente autorizado por el Ministerio de las Tecnologías de la información y las Comunicaciones, en adelante ***LA EMPRESA***, y ***EL REMITENTE*** en esta guía o registro individual de correo, celebramos este contrato de Transporte, el cual se rige por las normas del Código de Comercio, Ley 1369 de 2009, normas especiales que la reglamenten, reformen o modifiquen, y especialmente por las siguientes cláusulas: PRIMERA: ***LA EMPRESA***, en las condiciones que tiene implementadas en su "Manual Operativo para la Prestación del Servicio de Mensajería Expresa", se obliga con ***EL REMITENTE***, a transportar y entregar el envío postal impuesto e identificado en la página anterior de esta guía, en el término de veinticuatro (24) o cuarenta y ocho (48) horas, por el precio pagado y según las instrucciones que allí aparecen. SEGUNDA: ***EL REMITENTE*** expresa que ha elegido libremente el servicio que mediante esta guía contrata, y fue enterado de las condiciones que para su prestación le ofrece ***LA EMPRESA***, todas obrantes en su Manual Operativo, incluido el régimen de protección de usuarios de los servicios postales, documentos publicados en su página web www.mcsa.com.co, y disponibles en sus puntos de venta, y acepta que el objeto postal pueda ser entregado a persona mayor de 12 años, en el evento que no pueda hacerlo el destinatario o persona mayor de edad. TERCERA: ***EL REMITENTE*** garantiza la veracidad de la información que ha suministrado a ***LA EMPRESA*** en esta guía, autorizándola para darle el tratamiento que requiere el servicio de mensajería expresa que contrata, responsabilizándose por el valor declarado y contenido de su objeto postal así como de los resultados que pretende con él, y deja constancia expresa que ***LA EMPRESA***, no lo ha examinado. Declara, así mismo ***EL REMITENTE*** que no se trata de materiales prohibidos, según lo dispone el artículo 14.3 de la Resolución 3038 de 2011, expedida por la Comisión de Regulación de Comunicaciones "CRC". En consecuencia, exonera a ***LA EMPRESA*** de toda responsabilidad ante terceros o cualquier autoridad y la indemnizará de toda clase de perjuicios morales o materiales que le llegare a causar como consecuencia de la violación de esta cláusula. CUARTA: ***LA EMPRESA***, en cumplimiento de lo dispuesto en las normas sobre protección de datos personales, informa al ***REMITENTE*** que su información personal como la del destinatario, suministrada en esta guía, solo recibirán el tratamiento necesario a la prestación del servicio de mensajería expresa contratado, y será suministrada únicamente a el mismo, y a terceros por su solicitud u orden de autoridad competente. QUINTA: Obligaciones y derechos del Operador. Además de las que adquiere mediante este documento, las que estipula la Ley 1369/09, y artículo 16 de la resolución 3038 de 2011 expedida por la CRC. Obligaciones del Remitente. Las que adquiere en este contrato, más las estipuladas en la Ley 1369/09 y artículos 13y14 de la resolución 3038/11, expedida por la CRC, publicadas en la página Web: www.mcsa.com.co, de ***LA CONTRATANTE***. SEXTA: Derechos del usuario. Son las que se originan en las condiciones pactadas en el presente contrato, relacionadas con lo dispuesto en el Título III, capítulo III de la Resolución No. 3038/11 profenda por la CRC o las normas que la modifiquen, adicionen o complementen. SEPTIMA: ***LA EMPRESA*** responderá, conforme lo dispone la Ley Postal y las normas que la reglamentan, por el incumplimiento de las condiciones de servicio a las que se ha obligado conforme a este contrato, y las características legales que lo describen. OCTAVA: ***LA EMPRESA*** no será responsable por el incumplimiento de las condiciones de prestación del servicio postal, pérdida, expoliación o avería del objeto postal, en caso de fuerza mayor o caso fortuito, al hecho o culpa de terceros tales como accidentes, atracos, asonadas, conmoción civil, alteración del orden público, incendio o la acción para combatirlo, hechos o actos ocasionados por los agentes de la justicia, o de la administración Pública, trastorno de la prestación de los servicios de transporte aéreos o terrestres ocasionados por condiciones climatológicas, paros, cierres de aeropuertos o terminales de transporte y demás circunstancias similares; al hecho, culpa o dolo del ***REMITENTE***, y demás causales estipuladas en el artículo 31 de la Ley 1369/09, en las condiciones que establece. NOVENA: Trámite de PQR's y Solicitudes de Indemnización. Es el contenido en el manual operativo que ***LA EMPRESA*** tiene implementado para la prestación de sus servicios postales de mensajería expresa, publicado en su página web: www.mcsa.com.co, el cual declara conocer ***EL REMITENTE***, puesto a su disposición en forma física, junto con el régimen de protección de usuarios. DECIMA: El presente contrato se entiende celebrado en la fecha de imposición del envío a que el mismo se refiere, según guía o registro individual de correo identificado en la página anterior de esta guía o registro individual.

OFICINA PRINCIPAL: CALI CRA 41 # 8 – 12 TEL: 489 8989 LINEA NACIONAL: 018000 180 190 – AGENCIAS: ARMENIA CALLE 23 No. 14 – 33 EDIF SAN MIGUEL TEL: 735 9942 – IBAGUÉ CRA 2 # 15 – 100 LOCAL 2 Y 3 TEL: 277 1140 – PEREIRA CRA 9 # 23 – 07 TEL. 340 0465 – BOGOTÁ D.C. CALLE 73 # 64 – 70 B/ SAN FERNANDO TEL: 743 3213 – MANIZALES CRA 23C # 68 – 42 TEL: 891 8437 – POPAYAN CALLE 8 # 10 – 65 TEL: 837 3273 – BUCARAMANGA CRA 29 # 35 – 32 L 5 TEL: 697 0287 – NEIVA CALLE 25 # 4 – 49 B/ LAS DELICIAS TEL: 8632850 – TULUA CRA 27 # 28 – 16 TEL: 235 9753 - BUENAVENTURA CRA 3 # 7 -21 BR LAS MERCEDES TEL: 297 8993 – PALMIRA CRA 32 # 29 – 79 LOCAL No 4 TEL: 285 6035 – CUCUTA AVDA 2 ESTE # 13A – 51 BR CAOBOS – PASTO CALLE 18A # 40 – 114 TEL: 737 4090

242

RADICACIÓN No. 76001-31-05-001- 2015 – 00272 - 00

REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
PALACIO DE JUSTICIA - CARRERA 10 NO. 12 - 15 PISO 8°

EL PRESENTE EDICTORIO JUDICIAL QUE COMPONE EL PRESENTE ENVÍO FUE COTEJADA CON LA PRESENTADA POR EL INTERESADO O REMITENTE LAS CUALES SON IDÉNTICAS.
EL INTERESADO O REMITENTE EXONERA DE RESPONSABILIDAD A LA MENSAJERIA CONFIDENCIAL POR LA VERACIDAD DE LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN LOS DOCUMENTOS QUE COMPONE EL ENVIO N°

DIRECCIÓN: CALLE 22 NO. 15 – 17
ARMENIA – QUINDIO

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI, EN CUMPLIMIENTO DE LO DISPUESTO EN EL INCISO 3° DEL ART. 29 DEL C.P.L., MODIFICADO POR LEY 712/2001 ART. 16.

A V I S A:

Al Sr/(a) **IVAN MAURICIO PRIAS MURILLO** representante legal de la parte demandada **MERCADEO TECNOLOGIA Y TELECOMUNICACIONES MERC@TTEL S.A.S, o quién haga sus veces**, que mediante Auto Interlocutorio No. 826 del 14 de mayo de 2015 se admitió demanda **ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA** instaurada por **JOHYNNER VASQUEZ RODRIGUEZ** contra la citada sociedad.

Le informo que de conformidad a lo dispuesto en el inciso 3° del artículo 29 del C.P.L., modificado por Ley 712 de 2001, artículo 16, debe concurrir a este Despacho Judicial ubicado en el Palacio de Justicia – Carrera 10 No. 12-15 Piso 8°, dentro de los **DIEZ (10)** días siguientes a la fijación del presente aviso, con el fin de notificarle personalmente el contenido del auto admisorio de la demanda referida, advirtiéndole que si no comparece, se le designará curador Ad Litem para la Litis.

Para que se surta dicha diligencia, se fija el presente aviso hoy _____ 2015.

ANDREA CONSTANZA VICTORIA MARIN
Secretaria

PAM//2015-272

Mensajería

003005629800

HORA DE ENTREGA

1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 AM

FECHA DE GESTION

ENE-16 FEB-16

22 23 24 25 26 27 28 29 30 31

REMITENTE

NOMBRE O RAZON SOCIAL:

DIRECCION: VICTORIA E. HERNANDEZ MARTINEZ

CIUDAD: CALLE 30 # 27 - 70 Of. 403 banco popular PAIS:

DIRECCION ELECTRONICA: Palmira Colombia

TELEFONO: NIT O CEDULA:

FECHA Y HORA RECIBO

CONSECUTIVO: 01-01-2016 10:14 am

PIEZAS PESO ZONA

ORDEN: 30.00 g

JUZ ORIGEN:

CITACION PARA NOTIFICACION JUDICIAL: PERSONAL AVISO

PROCESO:

RADICADO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

Traer Copia Firmada

DESTINATARIO

NOMBRE O RAZON SOCIAL:

DIRECCION: MERCATTEL S.A.S

CIUDAD: CALLE 22 No 15-17 PAIS:

CODIGO POSTAL: Armenia - QUINDIO Colombia

NIT O CEDULA: TELEFONO:

00523420

DEMANDANTE:

JOHYNNER VASQUEZ RODRIGUEZ

DEMANDADO:

IVAN MAURICIO PRIAS MURILLO

DICE CONTENER:

Recibí Conforme: CARTA COPIA SI ___ NO ___

Nombre:

C.C. Teléfono: ENTREGA

MOTIVOS DE DEVOLUCION

1. 2. 3. 4. 5. 6. 7. 8. 9. 10 11

1. DESTINATARIO DESCONOCIDO
2. TRASLADO
3. DESOCUPADO
4. REHUSADO
5. DIRECCION ERRADA
6. ZONA DE ALTO RIESGO
7. DIRECCION INCOMPLETA
8. NO RECLAMADO
9. FALLECIDO
10. PRIMER INTENTO
11. SEGUNDO INTENTO

MENSAJERO: J TORRES

CEDULA No. 7555352

VR SEGURO $ | VR DECLARADO $ | TOTAL

VR MENSAJERÍA EXPRESA $

PRUEBA DE ENTREGA

RESOLUCION DIAN TICS 2688 DIC 27 DE 2010

"CONTRATO DE TRANSPORTE

Entre M.C. MENSAJERIA CONFIDENCIAL S.A., operador postal legalmente autorizado por el Ministerio de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en adelante ***LA EMPRESA***, y ***EL REMITENTE*** en esta guía o registro individual de correo, celebramos este contrato de Transporte, el cual se rige por las normas del Código de Comercio, Ley 1369 de 2009, normas especiales que la reglamenten, reformen o modifiquen, y especialmente por las siguientes cláusulas: PRIMERA: ***LA EMPRESA***, en las condiciones que tiene implementadas en su "Manual Operativo para la Prestación del Servicio de Mensajería Expresa", se obliga con ***EL REMITENTE***, a transportar y entregar el envío postal impuesto e identificado en la página anterior de esta guía, en el término de veinticuatro (24) o cuarenta y ocho (48) horas, por el precio pagado y según las instrucciones que allí aparecen. SEGUNDA: ***EL REMITENTE*** expresa que ha elegido libremente el servicio que mediante esta guía contrata, y fue enterado de las condiciones que para su prestación le ofrece ***LA EMPRESA***, todas obrantes en su Manual Operativo, incluido el régimen de protección de usuarios de los servicios postales, documentos publicados en su página web www.mcsa.com.co, y disponibles en sus puntos de venta, y acepta que el objeto postal pueda ser entregado a persona mayor de 12 años, en el evento que no pueda hacerlo el destinatario o persona mayor de edad. TERCERA: ***EL REMITENTE*** garantiza la veracidad de la información que ha suministrado a ***LA EMPRESA*** en esta guía, autorizándola para darle el tratamiento que requiere el servicio de mensajería expresa que contrata, responsabilizándose por el valor declarado y contenido de su objeto postal así como de los resultados que pretende con él, y deja constancia expresa que ***LA EMPRESA***, no lo ha examinado. Declara, así mismo ***EL REMITENTE*** que no se trata de materiales prohibidos, según lo dispone el artículo 14.3 de la Resolución 3038 de 2011, expedida por la Comisión de Regulación de Comunicaciones "CRC". En consecuencia, exonera a ***LA EMPRESA*** de toda responsabilidad ante terceros o cualquier autoridad y la indemnizará de toda clase de perjuicios morales o materiales que le llegare a causar como consecuencia de la violación de esta cláusula. CUARTA: ***LA EMPRESA***, en cumplimiento de lo dispuesto en las normas sobre protección de datos personales, informa al ***REMITENTE*** que su información personal como la del destinatario, suministrada en esta guía, solo recibirán el tratamiento necesario a la prestación del servicio de mensajería expresa contratado, y será suministrada únicamente a el mismo, y a terceros por su solicitud u orden de autoridad competente. QUINTA. Obligaciones y derechos del Operador. Además de las que adquiere mediante este documento, las que estipula la Ley 1369/09, y artículo 16 de la resolución 3038 de 2011 expedida por la CRC. Obligaciones del Remitente. Las que adquiere en este contrato, más las estipuladas en la Ley 1369/09 y artículos 13y14 de la resolución 3038/11, expedida por la CRC, publicadas en la página Web: www.mcsa.com.co, de ***LA CONTRATANTE***. SEXTA: Derechos del usuario. Son las que se originan en las condiciones pactadas en el presente contrato, relacionadas con lo dispuesto en el Título III, capítulo III de la Resolución No. 3038/11 proferida por la CRC o las normas que la modifiquen, adicionen o complementen. SEPTIMA: ***LA EMPRESA*** responderá, conforme lo dispone la Ley Postal y las normas que la reglamentan, por el incumplimiento de las condiciones de servicio a las que se ha obligado conforme a este contrato, y las características legales que lo describen. OCTAVA: ***LA EMPRESA*** no será responsable por el incumplimiento de las condiciones de prestación del servicio postal, pérdida, expoliación o avería del objeto postal, en caso de fuerza mayor o caso fortuito, al hecho o culpa de terceros tales como accidentes, atracos, asonadas, conmoción civil, alteración del orden público, incendio o la acción para combatirlo, hechos o actos ocasionados por los agentes de la justicia, o de la administración Pública, trastorno de la prestación de los servicios de transporte aéreos o terrestres ocasionados por condiciones climatológicas, paros, cierres de aeropuertos o terminales de transporte y demás circunstancias similares; al hecho, culpa o dolo del ***REMITENTE***, y demás causales estipuladas en el artículo 31 de la Ley 1369/09, en las condiciones que establece. NOVENA: Trámite de PQR's y Solicitudes de Indemnización. Es el contenido en el manual operativo que ***LA EMPRESA*** tiene implementado para la prestación de sus servicios postales de mensajería expresa, publicado en su página web: www.mcsa.com.co, el cual declara conocer ***EL REMITENTE***, puesto a su disposición en forma física, junto con el régimen de protección de usuarios. DECIMA: El presente contrato se entiende celebrado en la fecha de imposición del envío a que el mismo se refiere, según guía o registro individual de correo identificado en la página anterior de esta guía o registro individual.

recepción personal 242
Telmex
244

JUZGADO 1
LABORAL CTO CALI
'16AGO1715:27

SEÑORA
JUEZ PRIMERA LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
E.S.D.

REFERENCIA: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA INSTAURADO POR JOHYNNER VASQUEZ RODRIGUEZ CONTRA TELMEX COLOMBIA S.A. Y MERCATTEL S.A.S

RAD: 2015-272

VICTORIA E. HERNÁNDEZ MARTÍNEZ, de las condiciones civiles conocidas por el digno despacho a su cargo, actuando como apoderada de la parte actora del proceso de la referencia, me permito solicitar de conformidad con lo estipulado en el artículo 29 del C.P.L., se proceda a nombrar curador ad litem y ordenar el emplazamiento por edicto de la demandada MERCADEO TECNOLOGIA Y TELECOMUNICACIONES MERCATTEL S.A.S., en atención que a la misma se le ha realizado el envío de la citación para notificación personal y del aviso judicial, sin que se haya hecho parte del proceso.

Solicito señora Juez se dé el trámite correspondiente a la presente solicitud en los términos y para efectos del mismo.

Atentamente,

VICTORIA E. HERNÁNDEZ MARTÍNEZ
C.C. 1.113.656.138 DE PALMIRA
T.P. 235.981 DEL C. S. DE LA J.

245

INFORME DE SECRETARIA: Informo a la señora Juez que obra a folio 239 del expediente constancia de la empresa de mensajería M.C.MENSAJERIA CONFIDENCIAL S.A., mediante el cual da cuenta que el aviso enviado al demandado señor IVAN MAURICIO PRIAS MURILLO, representante legal de la empresa demandada **MERCADEO TECNOLOGIA & TELECOMUNICACIONES MERC@TTEL S.A.S,** se rehusaron a recibirlo, sin que a la fecha se haya hecho presente para notificarse del auto admisorio de la demanda. Así mismo a folio 244 obra solicitud de emplazamiento del apoderado de la parte actora. Pasa para lo pertinente.

Santiago de Cali, 25 de Octubre de 2016.

CRISTHIAN FABIAN FRANCO GOMEZ
Secretario

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
AUTO No. 3205

Santiago de Cali, Veinticinco (25) de Octubre de dos mil dieciséis (2016).

REF: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: JOHYNNER VASQUEZ RODRIGUEZ
DDO: MERCADEO TECNOLOGIA & TELECOMUNICACIONES MERC@TTEL S.A.S. y OTROS

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y ante la renuencia por parte del representante legal de la demandada **MERCADEO TECNOLOGIA & TELECOMUNICACIONES MERC@TTEL S.A.S.,** para comparecer a este despacho judicial a notificarse del auto admisorio en la presente demanda, y encontrándose vencido el término otorgado mediante aviso librado de conformidad a lo dispuesto en el inciso 3º del Art. 29 del C.P.L. modificado por ley 712 de 2001, Art 16, el Juzgado procederá a realizar la notificación del mismo conforme lo señala la norma en comento, designándole curador Ad – Litem al demandado. Igualmente se ordenará el emplazamiento a la empresa demandada **MERCADEO TECNOLOGIA & TELECOMUNICACIONES MERC@TTEL S.A.S.,** el cual deberá efectuarse en la forma y términos señalados en el Art.293 del Código General del Proceso, aplicable por analogías al procedimiento laboral – Art.145 del C.P.L.

Por lo expuesto el Juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO: EMPLACESE a la demandada **MERCADEO TECNOLOGIA & TELECOMUNICACIONES MERC@TTEL S.A.S.,** representada legalmente por el señor IVAN MAURICIO PRIAS MURILLO o quien haga sus veces, dentro del presente proceso ordinario laboral de primera instancia adelantado en este Despacho -Juzgado Primero Laboral del Cto. de Cali, por el señor **JOHYNNER VASQUEZ RODRIGUEZ,** haciéndole la advertencia que se le ha designado curador ad-litem para la litis, en la forma y términos previstos en el artículo 293 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: SURTASE el respectivo emplazamiento en los diarios EL TIEMPO o el PAIS, publicación que deberá efectuarse en día domingo.

TERCERO: NOMBRESE Curador Ad-Litem a la empresa demandada **MERCADEO TECNOLOGIA & TELECOMUNICACIONES MERC@TTEL S.A.S.,** representada legalmente por el señor IVAN MAURICIO PRIAS MURILLO o quien haga

sus veces, de acuerdo al Art 16 de ley 712 de 2001 que modificó el Art. 29 del C.P.L. sin perjuicio que su emplazamiento se haga antes de emitir el fallo respectivo.

CUARTO: DESIGNESE Curador Ad-litem a la empresa demandada **MERCADEO TECNOLOGIA & TELECOMUNICACIONES MERC@TTEL S.A.S.,** de conformidad con el Art. 9º del C.P. Civil modificado por el Art. 3º de la Ley 794 de 2003 a los Drs. MARISOL GALINDEZ MURCIA, MARIA RUBIELA GALLEGO VASQUEZ y GLORIA ELENA GARCIA GARCIA, quienes figuran en la lista oficial de auxiliares de la justicia y a quienes se les comunicará su designación por medio de oficio respectivamente así: Al Dr. MARISOL GALINDEZ MURCIA, en la CALLE 70 C No.28 B -52 TELEFONO 8856316, a la Dra MARIA RUBIELA GALLEGO VELAQUEZ en la CARRERA 4 # 10-44 OFICINA 516 TELEFONO 8856316 y a la Dra. GLORIA ELENA GARCIA GARICA en la CARRERA 4 # 9-17 OFICINA 219 TELEFONO 8881078 todos de esta ciudad, advirtiendo que dicho cargo será ejercido por quien primero concurra a notificarse del auto admisorio y con quien se continuará el trámite del proceso. Líbrese el oficio respectivo.

QUINTO : FIJENSE como gastos del Curador Ad – Litem la suma de $689.455.oo (Seiscientos Ochenta y Nueve mil Cuatrocientos Cincuenta y Cinco pesos) Mcte., conforme al Acuerdo No. 1852 de 2003 del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFIQUESE

La Juez

MARIA CLAUDIA DELGADO MOORE

/sls/15-00272

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CTO DE CALI
En estado No. 180 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.
Santiago de Cali 31 OCT 2016
EL SECRETARIO
CRISTHIAN FABIAN FRANCO GOMEZ

246

se envio en planilla 9-11-16

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
CARRERA 10 No.12-15 PALACIO DE JUSTICIA PISO 8º.

Santiago de Cali, 25 de Octubre de 2016

OFICIO No.2367/2015-0272

Doctora
MARISOL GALINDEZ MURCIA
CALLE 70 C No. 28 B-52
CALI – VALLE

REF: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: JOHYNNER VASQUEZ RODRIGUEZ
DDO: MERCADEO TECNOLOGIA & TELECOMUNICACIONES MERC@TTEL S.A.S y OTRO

Informo a usted que este Juzgado mediante Auto No.3205 de la fecha y proferido en el proceso de la referencia, le nombró Curador Ad- litem de la empresa demandada **MERCADEO TECNOLOGIA & TELECOMUNICACIONES MERC@TTEL S.A.S.** Por lo tanto si acepta el cargo, sirva presentarse a este despacho con el fin de notificarle el contenido del auto admisorio de la demanda y del auto que le designó como curadora ad-litem.

Le hago saber que se han nombrado a otros dos profesionales para tal cargo, advirtiéndose que será ejercido por el que primero concurra a notificarse.

Atentamente

CRISTHIAN FABIAN FRANCO GOMEZ
Secretario

/slsm/15-272

247

REPÚBLICA DE COLOMBIA

EDICTO EMPLAZATORIO

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI VALLE

EMPLAZA

A **MERCADEO TECNOLOGIA & TELECOMUNICACIONES MERC@TTEL S.A.S.,** representada legalmente por el señor **IVAN MAURICIO PRIAS MURILLO** o quien haga sus veces, para que comparezca ante éste Juzgado en el término de quince (15) días hábiles a ponerse a derecho en el proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA** adelantado por el señor **JOHYNNER VASQUEZ RODRIGUEZ** contra **MERCADEO TECNOLOGIA & TELECOMUNICACIONES MERC@TTEL S.A.S. y OTROS,**

Y LE HACE SABER

Que previo emplazamiento y de conformidad con el Art .29 del C.P.L. se le designara un **CURADOR AD- LITEM** con quién se seguirá el proceso en caso de no comparecer, por lo tanto y para dar cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 293 del C. G. P. Se entrega copia del presente listado a la parte interesada para su publicación en un día Domingo por una sola vez, en un medio escrito de amplia circulación nacional (diario EL PAIS Y EL TIEMPO) para lo cual la parte interesada efectuara su publicación a través de uno de los medios expresamente señalados; emplazamiento que se entenderá surtido transcurrido quince (15) días después de la publicación.

Para constancia se fija el presente **EDICTO** en Santiago de Cali a los _____ días del mes de _____ del año Dos Mil dieciséis (2.016).

CRISTIAN FABIAN FRANCO GOMEZ
Secretario

Elizabeth Alvarez 2258834. 9 DIC - 2016.

ID: 2015-00272

250

INFORME DE SECRETARIA: Informo a la señora Juez que obra en el expediente oficios Nos.2367/2015-272, 2368/2015-272, 2369/2015-272 del 25 de Octubre de 2016, en donde se les informa a los abogados MARISOL GALINDEZ MURCIA, MARIA RUBIELA GALLEGO VELASQUEZ y GLORIA ELENA GARCIA GARCIA, que fueron nombrados como curador-Ad-litem de la empresa demandada MERCADEO TECNOLOGIA & TELECOMUNICACIONES MERC@TTEL S.A.S, los cuales fueron enviados en planilla del 9 de Noviembre de 2016, sin que hasta la fecha ninguno de los nombrados se haya notificado. Pasa para lo pertinente.

Santiago de Cali, 18 de Abril de 2017

MARIA MONICA CIFUENTES SEGURA
Secretaria
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
AUTO No.862

Santiago de Cali, 18 de Abril de 2017

REF: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: JOHUNNER VASQUEZ RODRIGUEZ
DDO: MERCADEO TECNOLOGIA & TELECOMUNICACIONES MERC@TTEL S.A.S y OTROS

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y observando que a la fecha ninguno de los curadores Ad – Litem nombrados se han notificado, el juzgado procederá nombrándole nuevamente curador Ad – Litem a la empresa demandada **MERCADEO TECONOLOGIA & TELECOMUNICAICONES MERC@TTEL S.A.S** representado legalmente por el señor IVAN MAURICIO PRIAS MURILLO o por quien haga sus veces, el que será nombrado conforme lo establece el Art. 9º del C.P.Civil modificado por el Art. 3º de la Ley 794 de 2003; con quien se continuará el trámite del proceso, sin perjuicio de su emplazamiento en la forma prevista por la misma norma.

Por lo expuesto el Juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO: RELEVAR a los curadores MARISOL GALINDEZ MURCIA, MARIA RUBIELA GALLEGO VELASQUEZ y GLORIA ELENA GARCIA GARCIA, quienes figuran en la lista de auxiliares y colaboradores de la justicia.

SEGUNDO: NOMBRESE curador Ad-Litem de a la empresa demandada **MERCADEO TECONOLOGIA & TELECOMUNICAICONES MERC@TTEL S.A.S**, de acuerdo al Art 16 de ley 712 de 2001 que modifico el Art. 29 del Código de Procedimiento de Trabajo y de la Seguridad Social.

TERCERO: DESIGNESE Curador Ad-Litem de conformidad con el Art. 9º del C.P.Civil modificado por el Art. 3º de la Ley 794 de 2003 a los abogados **SANDRA LARA CHANTRE, ISMAEL LARA SANABRIA y LUZ ODILIA LENIS CARDONA**, quienes figuran en la lista oficial de auxiliares de la justicia y a quienes se les comunicará su designación por medio de oficio

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

respectivamente así: al Dr. **SANDRA LARA CHANTRE** en la CALLE 12 # 3-42 OFICINA 205 TELEFONO 4847114, al Dr. **ISAMAEL LARA SANABRIA**, en la CARRERA 9 #9-49 OFICINA 15-03 TELEFONO 3137500053, a la Dra. **LUZ ODILIA LENIS CARDONA** en la CALLE 7 # 59-14 TELEFONO 5531667 todos de esta ciudad, advirtiendo que dicho cargo será ejercido por quien primero concurra a notificarse del auto admisorio y con quien se continuará el trámite del proceso.

QUINTO : FÍJENSE como gastos del Curador Ad – Litem la suma de $737.717.oo (Setecientos treinta y siete mil setecientos diecisiete pesos) Mcte., conforme al Acuerdo No. 1852 de 2003 del Consejo Superior de la Judicatura, los cuales estarán a cargo de la parte demandada.

NOTIFIQUESE

La Juez

MARIA CLAUDIA DELGADO MOORE

/slsm-2015-272

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CTO DE CALI
En estado No. 55 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.
Santiago de Cali, 19 ABR 2017
LA SECRETARIA
MARIA MONICA CIFUENTES SEGURA

251

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
CARRERA 10 No.12-15 PALACIO DE JUSTICIA PISO 8°.

Santiago de Cali, 18 de Abril de 2016

OFICIO No.692/2015-0272

Doctora
SANDRA LARA CHANTRE
CALLE 12 # 3-42 OFICINA 206
CALI – VALLE

REF: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: JOHYNNER VASQUEZ RODRIGUEZ
DDO: MERCADEO TECNOLOGIA & TELECOMUNICACIONES MERC@TTEL S.A.S y OTRO

Informo a usted que este Juzgado mediante Auto No.862 de la fecha y proferido en el proceso de la referencia, le nombró Curador Ad- litem de la empresa demandada **MERCADEO TECNOLOGIA & TELECOMUNICACIONES MERC@TTEL S.A.S.** Por lo tanto si acepta el cargo, sirva presentarse a este despacho con el fin de notificarle el contenido del auto admisorio de la demanda y del auto que le designó como curadora ad-litem.

Le hago saber que se han nombrado a otros dos profesionales para tal cargo, advirtiéndose que será ejercido por el que primero concurra a notificarse.

Atentamente

MARIA MONICA CIFUENTES SEGURA
Secretaria

/slsm/15-272

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

252

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
CARRERA 10 No.12-15 PALACIO DE JUSTICIA PISO 8º.

Santiago de Cali, 18 de Abril de 2016

OFICIO No.693/2015-0272

Doctor
ISMAEL LARA SABRIA
CARRERA 9 # 9-49 OFICINA 15-03
CALI – VALLE

REF: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: JOHYNNER VASQUEZ RODRIGUEZ
DDO: MERCADEO TECNOLOGIA & TELECOMUNICACIONES MERC@TTEL S.A.S y OTRO

Informo a usted que este Juzgado mediante Auto No.862 de la fecha y proferido en el proceso de la referencia, le nombró Curador Ad- litem de la empresa demandada **MERCADEO TECNOLOGIA & TELECOMUNICACIONES MERC@TTEL S.A.S.** Por lo tanto si acepta el cargo, sirva presentarse a este despacho con el fin de notificarle el contenido del auto admisorio de la demanda y del auto que le designó como curadora ad-litem.

Le hago saber que se han nombrado a otros dos profesionales para tal cargo, advirtiéndose que será ejercido por el que primero concurra a notificarse.

Atentamente

MARIA MONICA CIFUENTES SEGURA
Secretaria

/slsm/15-272

253

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
CARRERA 10 No.12-15 PALACIO DE JUSTICIA PISO 8º.

Santiago de Cali, 18 de Abril de 2016

OFICIO No.694/2015-0272

Doctora
LUZ ODILIA LENIS CARDONA
CALLE 7 # 59-14
CALI – VALLE

REF: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: JOHYNNER VASQUEZ RODRIGUEZ
DDO: MERCADEO TECNOLOGIA & TELECOMUNICACIONES MERC@TTEL S.A.S y OTRO

Informo a usted que este Juzgado mediante Auto No.862 de la fecha y proferido en el proceso de la referencia, le nombró Curador Ad- litem de la empresa demandada **MERCADEO TECNOLOGIA & TELECOMUNICACIONES MERC@TTEL S.A.S.** Por lo tanto si acepta el cargo, sirva presentarse a este despacho con el fin de notificarle el contenido del auto admisorio de la demanda y del auto que le designó como curadora ad-litem.

Le hago saber que se han nombrado a otros dos profesionales para tal cargo, advirtiéndose que será ejercido por el que primero concurra a notificarse.

Atentamente

MARIA MONICA CIFUENTES SEGURA
Secretaria

/slsm/15-272

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

254

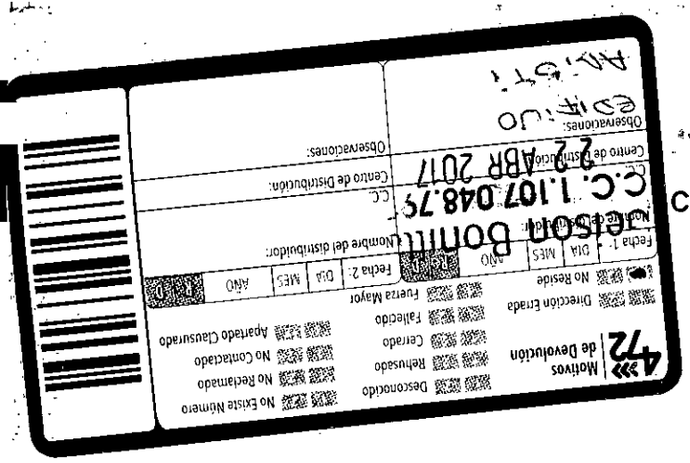

COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
CARRERA 10 No.12-15 PALACIO DE JUSTICIA PISO 8º.

Santiago de Cali, 18 de Abril de 2016

OFICIO No.693/2015-0272

Señor
RAFAEL LARA SABRIA
CARRERA 9 # 9-49 OFICINA 15-03
CALI – VALLE

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Fecha 25 ABR 2017

REF: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: JOHYNNER VASQUEZ RODRIGUEZ
DDO: MERCADEO TECNOLOGIA & TELECOMUNICACIONES MERC@TTEL S.A.S y OTRO

Informo a usted que este Juzgado mediante Auto No.862 de la fecha y proferido en el proceso de la referencia, le nombró Curador Ad- litem de la empresa demandada **MERCADEO TECNOLOGIA & TELECOMUNICACIONES MERC@TTEL S.A.S.** Por lo tanto si acepta el cargo, sirva presentarse a este despacho con el fin de notificarle el contenido del auto admisorio de la demanda y del auto que le designó como curadora ad-litem.

Le hago saber que se han nombrado a otros dos profesionales para tal cargo, advirtiéndose que será ejercido por el que primero concurra a notificarse.

Atentamente

REPUBLICA DE COLOMBIA Juzgado 1o. Laboral SECRETARIA CALI

MARIA MONICA CIFUENTES SEGURA
Secretaria

/slsm/15-272

PLANILLA PARA LA IMPOSICIÓN DE ENVIOS - OFICIOS

4-72

Principal:
Diagonal 25G Nº 95A-55
TEL:(1) 4199292

| | | |

23	X			X		MARTHA ISABEL MARTINEZ PIZARRO	CALLE 11 NO. 5-01 OFICINA 708	CALI	VALLE										OFICIO NO. 713 // 2013-500
24	X			X		ALFONSO MARTINEZ RAMOS	CARRERA 5 NO. 10-63 OFICINA 520	CALI	VALLE										OFICIO NO. 714 // 2013-500
25	X			X		ADRIANA ISABEL MAZUERA BEDOYA	CALLE 12 NO. 3-42 OFICINA 902 EDIFICIO CALLE REAL	CALI	VALLE										OFICIO NO. 715 // 2013-500
26	X			X		LUZ ODILIA LENIS CARDONA	CALLE 7 NO. 59-14	CALI	VALLE										OFICIO NO. 702 // T.2017-185
									TOTAL										

OFICINA					CLIENTE		TRANSPORTISTA		OFICINA
OFICINA DE IMPOSICION:					Nombre completo del impositor:	MARIA MONICA CIFUENTES SEGURA	Nombre completo del transportista:		Nombre completo de la
			NOMBRE Y SELLO DE LA OFICINA DE 4-72		Firma del impositor		Firma del transportista:		Firma de la persona de
RELIQUIDACION DE LA PLANILLA DE 4-72 LA RED POSTAL DE COLOMBIA					Número de identificación o Nit:	C.C. 1.143.990.019	Número de identificación:		Número de identificación:
Nº TOTAL	VALOR TOTAL DE LOS	VALOR TOTAL DECLARADO:	VALOR TOTAL SEGURO (TASA 2%)	VALOR TOTAL DE LOS ENVIOS	Teléfono:	898 8868 EXT: 3011	Fecha: DD MM AAAA Hora:		Fecha: DD MM AAAA Hora:
OBSERVACIONES (Exclusivo 4-72)						OBSERVACIONES (Cliente)			

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A. - NIT: 900.062.917-9 - Diagonal 25 G No. 95 A - 55 - Línea de atención al Cli

NOTA: En caso de presentarse devolución de los envíos por no cumplir con los requisitos del servicio, o por algún error en la liquidación hecha por el cliente, se RELIQUIDARA la planilla de in

*** NUMERO INTERNO DE RADICADO EXCLUSIVO DEL CLIENTE, SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A., NO REALIZA NINGÚN TIPO DE SEGUIMIENTO CON ESTE NÚMERO.

Servicios Postales Nacionales
20 ABR. 2017
Aerogramas
Cali

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

256

INFORME DE SECRETARIA: Informo a la señora Juez que obra a folios 251-253 del expediente oficios, en donde se les informa a los abogados SANDRA LARA CHANTRE, ISMAEL LARA SANABRIAL y LUZ ODILIA LENIS CARDONA, que fueron nombrados como curador-Ad-litem del demandado MERCADEO TECNOLOGIA & TELECOMUNICACIONES MERCATTEL S.A.S., los cuales fueron enviados en planilla del 20 de abril de 2017 visible a folios 255, sin que hasta la fecha ninguno de los nombrados se haya notificado. Pasa para lo pertinente.

Santiago de Cali, 19 de Julio de 2017

MARIA MONICA CIFUENTES SEGURA
Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO No.1434

Santiago de Cali, 19 de Julio de 2017

REF: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: JOHINNER VASQUEZ RODRIGUEZ
DDO: MERCATTEL S.A.S. y TELMEX S.A.

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y observando que a la fecha ninguno de los curadores Ad –Litem nombrados se han notificado, el juzgado procederá nombrándole nuevamente curador Ad –Litem de la demandada **MERCADEO TECNOLOGIA & TELECOMUNICACIONES MERCATTEL S.A.S.**, representada legalmente por el señor IVAN MAURICIO PRIAS MURILLO o por quien haga sus veces, el que será nombrado conforme lo establece el Art. 9º del C.P.Civil modificado por el Art. 3º de la Ley 794 de 2003; con quien se continuará el trámite del proceso, sin perjuicio de su emplazamiento en la forma prevista por la misma norma.

Por lo expuesto el Juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO: RELEVAR a los curadores abogados SANDRA LARA CHANTRE, ISMAEL LARA SANABRIA y LUZ ODILIA LENIS CARDONA, quienes figuran en la lista de auxiliares y colaboradores de la justicia.

SEGUNDO: REQUERIR a los curadores abogados SANDRA LARA CHANTRE, ISMAEL LARA SANABRIA y LUZ ODILIA LENIS CARDONA, a fin de que justifiquen su no aceptación del cargo, so pena de iniciar las sanciones pertinentes.

TERCERO: NOMBRESE curador Ad-Litem de la demandada **MERCADEO TECNOLOGIA & TELECOMUNICACIONES MERCATTEL S.A.S.**, de acuerdo al Art 16 de ley 712 de 2001 que modifico el Art. 29 del Código de Procedimiento de Trabajo y de la Seguridad Social.

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

CUARTO: DESIGNESE Curador Ad-Litem de conformidad con el Art. 9º del C.P.Civil modificado por el Art. 3º de la Ley 794 de 2003 a los abogados **JAIRO ARIAS PEREZ, FRANCIA ELENA PEREZ LOPEZ** y **PEDRO LUIS PIEDRAHITA BETANCOURT**, quienes figuran en la lista oficial de auxiliares de la justicia y a quienes se les comunicará su designación por medio de oficio respectivamente así: abogado **JAIRO ARIAS PEREZ** en la CARRERA 4 No. 14 - 50 oficina 704 Cali (V) TELEFONO 8855755, abogada **FRANCIA ELENA PEREZ LOPEZ**, en la CALLE 1 No. 12-61 Cali (V) TELEFONO 8825730-8855280, y al abogado **PEDRO LUIS PIEDRAHITA BETANCOURT** en la CARRERA 4 No. 8-39 OFICINA 501 Cali (V) TELEFONO 8805871-3136571177, advirtiendo que dicho cargo será ejercido por quien primero concurra a notificarse del auto admisorio y con quien se continuará el trámite del proceso.

QUINTO: FÍJENSE como gastos del Curador Ad – Litem la suma de $737.717.oo (Setecientos treinta y siete mil setecientos diecisiete pesos) Mcte., conforme al Acuerdo No. 1852 de 2003 del Consejo Superior de la Judicatura, los cuales estarán a cargo de la parte demandada.

NOTIFIQUESE

El Juez

CARLOS AUGUSTO MOYA LARROTA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CTO DE CALI

En estado No. 108 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.

Santiago de Cali, 21 JUL 2017

LA SECRETARIA

MARIA MONICA CIFUENTES SEGURA

Sls//2015-00272-00

257

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
CARRERA 10 No. 12-15 PÁLACIO DE JUSTICIA PISO 8º.

Santiago de Cali, 19 de julio de 2017

OFICIO No.1397/15-272

Doctor:
JAIRO ARIAS PEREZ
CARRERA 4 No. 14 -50 oficina 704
Cali, Valle

REF: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: JOHYNNER VASQUEZ RODRIGUEZ
DDO: MERCADEO Y TECNOLOGIA
&TELECOMUNICACIONES MERC@TTEL S.A.S Y OTRO

Informo a usted que este Juzgado mediante auto No.1434 de la fecha, y proferido en el proceso de la referencia, le nombró Curador Ad- litem a la demandada **MERCADEO TECNOLOGIA & COMUNICACIONES MERCATTEL S.A.S.** Por lo tanto, si acepta el cargo sírvase comparecer a éste Despacho con el fin de notificarle del auto admisorio de la demanda y del auto que le designo como Curadora Ad- litem.

Le hago saber que se han nombrado a otros dos profesionales para tal cargo, advirtiéndose que será ejercido por el primero que concurra a notificarse.

Atentamente,

MARIA MONICA CIFUENTES SEGURA

SECRETARIA

Sls/2015-00272-00

258

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
CARRERA 10 No. 12-15 PÁLACIO DE JUSTICIA PISO 8°.

Santiago de Cali, 19 de Julio de 2017

OFICIO No.1398/15-272

Doctora:
FRANCIA ELENA PEREZ LOPEZ,
CALLE 1 No. 12-61
Cali, Valle

REF: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: JOHYNNER VASQUEZ RODRIGUEZ
DDO: MERCADEO Y TECNOLOGIA &TELECOMUNICACIONES MERC@TTEL S.A.S Y OTRO

Informo a usted que este Juzgado mediante auto No.1434 de la fecha, y proferido en el proceso de la referencia, le nombró Curador Ad- litem a la demandada **MERCADEO TECNOLOGIA & COMUNICACIONES MERCATTEL S.A.S.** Por lo tanto, si acepta el cargo sírvase comparecer a éste Despacho con el fin de notificarle del auto admisorio de la demanda y del auto que le designo como Curadora Ad- litem.

Le hago saber que se han nombrado a otros dos profesionales para tal cargo, advirtiéndose que será ejercido por el primero que concurra a notificarse.

Atentamente,

MARIA MONICA CIFUENTES SEGURA

SECRETARIA

Sls/2015-00272-00

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

259

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
CARRERA 10 No. 12-15 PÁLACIO DE JUSTICIA PISO 8°.

Santiago de Cali, 19 de julio de 2017

OFICIO No.1399/15-272

Doctor:
PEDRO LUIS PIEDRAHITA BETANCOURT
CARRERA 4 No. 8-39 OFICINA 501
CALI, VALLE

REF: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: JOHYNNER VASQUEZ RODRIGUEZ
DDO: MERCADEO Y TECNOLOGIA
&TELECOMUNICACIONES MERC@TTEL S.A.S Y OTRO

Informo a usted que este Juzgado mediante auto No.1434 de la fecha, y proferido en el proceso de la referencia, le nombró Curador Ad- litem a la demandada **MERCADEO TECNOLOGIA & COMUNICACIONES MERCATTEL S.A.S.** Por lo tanto, si acepta el cargo sírvase comparecer a éste Despacho con el fin de notificarle del auto admisorio de la demanda y del auto que le designo como Curadora Ad- litem.

Le hago saber que se han nombrado a otros dos profesionales para tal cargo, advirtiéndose que será ejercido por el primero que concurra a notificarse.

Atentamente,

MARIA MONICA CIFUENTES SEGURA

SECRETARIA

Sls/2015-00272-00

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

760

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
CARRERA 10 No.12-15 PALACIO DE JUSTICIA PISO 8°.

Santiago de Cali, 19 de Julio de 2017

OFICIO No.1400/2015-0272

Doctora
SANDRA LARA CHANTRE
CALLE 12 # 3-42 OFICINA 206
CALI – VALLE

REF: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: JOHYNNER VASQUEZ RODRIGUEZ
DDO: MERCADEO TECNOLOGIA & TELECOMUNICACIONES MERC@TTEL S.A.S y OTRO

Informo a usted que este Juzgado mediante Auto No.1434 de la fecha y proferido en el proceso de la referencia, dispuso:

*"...**SEGUNDO: REQUERIR** a los curadores abogados SANDRA LARA CHANTRE, ISMAEL LARA SANABRIA y LUZ ODILIA LENIS CARDONA, a fin de que justifiquen su no aceptación del cargo, so pena de iniciar las sanciones pertinentes..."*

Atentamente

MARIA MONICA CIFUENTES SEGURA
Secretaria

/slsm/15-272

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

261

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
CARRERA 10 No.12-15 PALACIO DE JUSTICIA PISO 8°.

Santiago de Cali, 19 de Julio de 2016

OFICIO No.1401/2015-0272

Doctor
ISMAEL LARA SABRIA
CARRERA 9 # 9-49 OFICINA 15-03
CALI – VALLE

REF: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: JOHYNNER VASQUEZ RODRIGUEZ
DDO: MERCADEO TECNOLOGIA & TELECOMUNICACIONES MERC@TTEL S.A.S y OTRO

Informo a usted que este Juzgado mediante Auto No.1434 de la fecha y proferido en el proceso de la referencia, dispuso:

*"...**SEGUNDO: REQUERIR** a los curadores abogados SANDRA LARA CHANTRE, ISMAEL LARA SANABRIA y LUZ ODILIA LENIS CARDONA, a fin de que justifiquen su no aceptación del cargo, so pena de iniciar las sanciones pertinentes..."*

Atentamente

MARIA MONICA CIFUENTES SEGURA
Secretaria

/slsm/15-272

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

262

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
CARRERA 10 No.12-15 PALACIO DE JUSTICIA PISO 8°.

Santiago de Cali, 19 de Julio de 2016

OFICIO No.1402/2015-0272

Doctora
LUZ ODILIA LENIS CARDONA
CALLE 7 # 59-14
CALI – VALLE

REF: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: JOHYNNER VASQUEZ RODRIGUEZ
DDO: MERCADEO TECNOLOGIA & TELECOMUNICACIONES MERC@TTEL S.A.S y OTRO

Informo a usted que este Juzgado mediante Auto No.1434 de la fecha y proferido en el proceso de la referencia, dispuso:

*"...**SEGUNDO: REQUERIR** a los curadores abogados SANDRA LARA CHANTRE, ISMAEL LARA SANABRIA y LUZ ODILIA LENIS CARDONA, a fin de que justifiquen su no aceptación del cargo, so pena de iniciar las sanciones pertinentes..."*

Atentamente

MARIA MONICA CIFUENTES SEGURA
Secretaria

/slsm/15-272

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

263

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

DILIGENCIA DE NOTIFICACION PERSONAL

RAD: 2015-272

Hoy, **VEINTICINCO (25) DE JULIO DE DOS MIL DIECISIETE (2017)** notifico personalmente al **DR. PEDRO LUIS PIEDRAHITA BETANCUR,** identificado con la cédula de ciudadanía No. 15.911.615 y T.P. No. 78.688 del C.S. de la Judicatura en su calidad de **CURADOR AD LITEM** del demandado **MERCADEO TECNOLOGIA & TELECOMUNICACIONES MERCATTEL S.A.S** de conformidad con el Auto No. 1434 del 19 de julio de 2017 que le nombró como Curador ad – litem dentro del proceso ordinario laboral de primera instancia formulado por **JOHINNER VASQUEZ RODRIGUEZ** contra **MERCADEO TECNOLOGIA & TELECOMUNICACIONES MERCATTEL S.A.S** con la entrega de la copia de la demanda le corro traslado por el término legal de diez (10) días para que le de contestación.

El notificado,

DR. PEDRO LUIS PIEDRAHITA BETANCUR
C.C. 15.911.615
T.P. 78.688 C. S. de la Judicatura

Quien notifica,

JUAN SEBASTIÁN SUÁREZ OSSA

SSO//2015-272

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

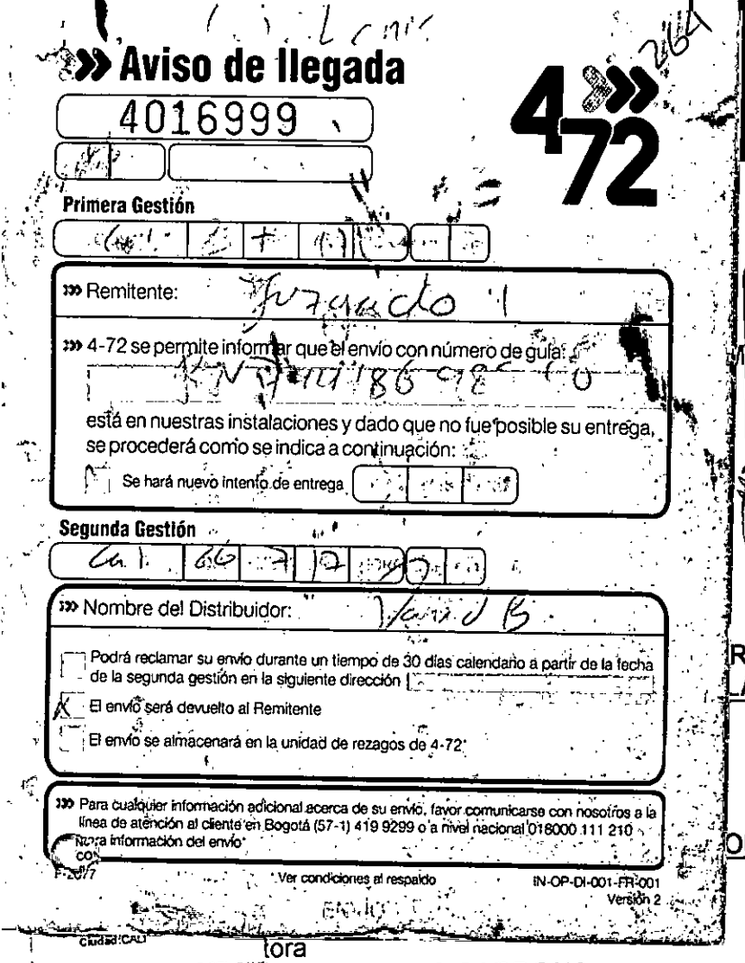

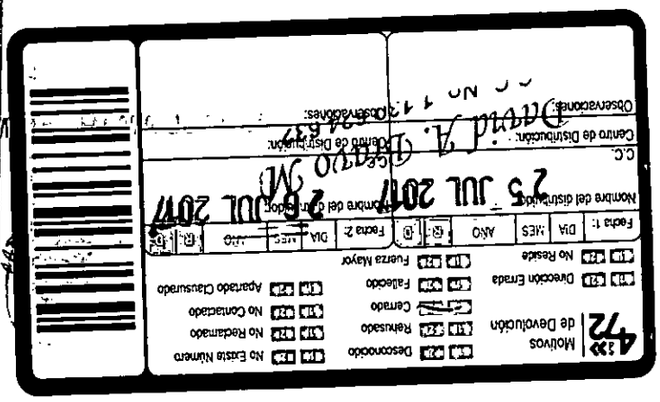

RAL DEL CIRCUITO DE CALI
LACIO DE JUSTICIA PISO 8º.

OFICIO No.1402/2015-0272

REPUBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 1o. Laboral
SECRETARIA
CALI

tora
ODILIA LENIS CARDONA
LE 7 # 59-14
I – VALLE

REF: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: JOHYNNER VASQUEZ RODRIGUEZ
DDO: MERCADEO TECNOLOGIA & TELECOMUNICACIONES MERC@TTEL S.A.S y OTRO

Informo a usted que este Juzgado mediante Auto No.1434 de la fecha y proferido en el proceso de la referencia, dispuso:

*"...SEGUNDO: **REQUERIR** a los curadores abogados SANDRA LARA CHANTRE, ISMAEL LARA SANABRIA y LUZ ODILIA LENIS CARDONA, a fin de que justifiquen su no aceptación del cargo, so pena de iniciar las sanciones pertinentes..."*

Atentamente

MARIA MONICA CIFUENTES SEGURA
Secretaria

/slsm/15-272

968

INJUR ASOCIADOS

ASESORIAS JURÍDICAS
Derecho Penal y Civil
Conciliador Autorizado
Universidad San Buenaventura
Universidad Santiago de Cali

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Fecha
Firma
2 AGO 2017

SEÑOR:
JUEZ PRIMERO LABORAL DE CALI
E. S. D

REF: 2015/00272-00
DEMANDANTE: JOHINNER VASQUEZ RODRIGUEZ
DEMANDADOS : MERCADEO TECNOLOGIA Y TELECOMUNICACIONES MERC@TTEL S.A.S. y TELMEX COLOMBIA S.A.

PEDRO LUIS PIEDRAHITA BETANCUR persona mayor de edad y vecino de Cali identificado con la C.C. No 15.99111, 615 de Riosucio (Caldas) y portador de la T.P. No. 78.688 del C.S de la J. obrado como curador ad litem de la demandada **MERCADEO TECNOLOGIA Y TELECOMUNICACIONES MERC@TTEL S.A.S.,** con el debido respeto- estando dentro del termino- me permito contestar la demanda presentada por el señor **JOHINNER VASQUEZ RODRIGUEZ** contra **MERCADEO TECNOLOGIA Y TELECOMUNICACIONES MERC@TTEL S.A.S. y TELMEX COLOMBIA S.A.** la cual fue debidamente admitida por este respetado despacho judicial.

HECHOS

AL PRIMER HECHO: No me consta. Me atengo a las pruebas.

AL SEGUNDO HECHO: No me consta. Me atengo a las pruebas.

AL TERCER HECHO: No me consta. Me atengo a lo que resulte probado conforme al debido proceso y la decisión que el señor juez profiera.

AL CUARTO HECHO: No me consta. A lo manifestado y debidamente probado me atengo.

AL QUINTO HECHO DE LA DEMANDA: No me consta. Me atengo a lo que resulte probado.

AL SEXTO HECHO: No me consta. Me atengo a lo afirmado si se encontrase debidamente demostrado y probado.

AL SEPTIMO HECHO: No me consta. Me atengo a las pruebas.

AL OCTAVO HECHO: No me consta me atengo a lo que resulte probado.

AL NOVENO HECHO: No me consta. Que lo pruebe.

A LAS PRETENSIONES

Cra. 4 # 8-39 Of. 501 Ed. Benjamin Herrera
Cel: 313 657 1177 - 314 889 3885 Cali- Colombia
E-mail: elidro2000@yahoo.es

Sírvase su señorea aceptar las pretensiones de la parte demandante en el evento en que confrontado el debido proceso probatorio resultase que la sociedad que represento como curador ad-litem esté obligada a cancelar según las obligaciones demandadas por el accionante y plasmadas en los numerales 1,2, 3 4,5,6,7,8 del referido acápite.

A LOS FUNDAMENTOS DE DERECHO

Estas nomas existen y se deberán aplicar si se llegase a demostrar las pretensiones de la demanda.

A LAS RAZONES DE DERECHO:

No me opongo.

A LAS PRUEBAS:

No me opongo a que estas se declaren y se practiquen

A LA CUANTIA y COMPETENCIA

No me opongo.

A LAS NOTIFICACIONES

Son las mismas que obran en el expediente.

EXCEPCIONES DE FONDO

Manifiesto a su señoría que dado que desconozco las circunstancias de modo, tiempo y lugar en que la relación contractual se dio entre las partes no propondré excepciones de merito y me ajustaré a las decisiones que su señoría en su sabia y prudente apreciación judicial logre establecer así sea por el ejercicio de la contradicción probatoria o de manera oficiosa.

DERECHO

Sírvase dar aplicación al Art 32 del C.P. del Trabajo y 96 del C.G del P.

NOTIFICACIONES

Sírvase su señoría realizar las notificaciones conforme fueron solicitadas en la demanda.

Las mías las recibiré en la carrera 4 No. 8-39 Of. 501 de la ciudad de Cali.

DE ESTA MANERA DOY POR CONSTESTADA LA PRESENTE DEMANDA COMO CURADOR AD-LITEM DE LA SOCIEDAD DEMANDADA **MERCADEO TECNOLOGIA Y TELECOMUNICACIONES MERC@TTEL S.A.S.**

Al Dr. Juez,

Respetuosamente,

PEDRO LUIS PIEDRAHITA BETANCUR
C.C. No. 15.911.615 de Riosucio (Caldas)
T.P. No. 78.688 del C.S de la J,

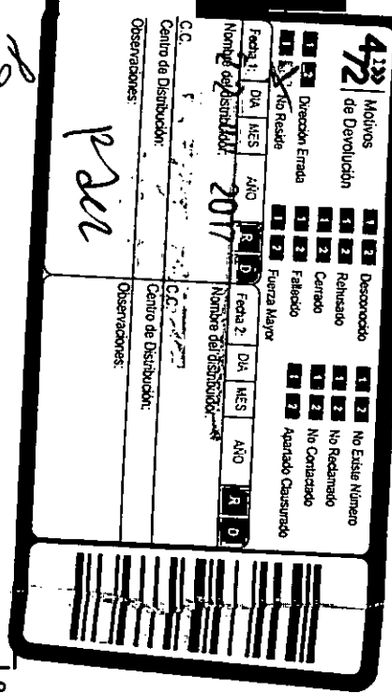

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
CARRERA 10 No.12-15 PALACIO DE JUSTICIA PISO 8°.

ago de Cali, 19 de Julio de 2016

OFICIO No.1401/2015-0272

EL LARA SABRIA
RERA 9 # 9-49 OFICINA 15-03
– VALLE

REF: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: JOHYNNER VASQUEZ RODRIGUEZ
DDO: MERCADEO TECNOLOGIA & TELECOMUNICACIONES MERC@TTEL S.A.S y OTRO

Informo a usted que este Juzgado mediante Auto No.1434 de la fecha y proferido en el proceso de la referencia, dispuso:

*"...**SEGUNDO: REQUERIR** a los curadores abogados SANDRA LARA CHANTRE, ISMAEL LARA SANABRIA y LUZ ODILIA LENIS CARDONA, a fin de que justifiquen su no aceptación del cargo, so pena de iniciar las sanciones pertinentes..."*

Atentamente

MARIA MONICA CIFUENTES SEGURA
Secretaria

/slsm/15-272

269

INFORME DE SECRETARIA. Paso al despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que a la fecha no obra publicación del edicto emplazatorio visto a folio 249 del presente. Pasa para lo pertinente.

Santiago de Cali, 03 de octubre de 2017

MARIA MONICA CIFUENTES SEGURA
Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
AUTO No. 2435

Santiago de Cali, tres (03) de octubre de Dos Mil Diecisiete (2017).

REF: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: JOHYNNER VASQUEZ RODRIGUEZ
DDO: MERCADEO TECNOLOGIA & TELECOMUCACIONES MERCATEL SAS Y OTROS

De acuerdo al informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que la parte interesada retiro el edicto emplazatorio visto a folio 249 el 09 de diciembre de 2016 sin manifestarse respecto del mismo, este juzgado ordenara requerirle a fin de que aporte la publicación por medio del cual se emplaza a MERCADEO TECNOLOGIA & TELECOMUCACIONES MERCATEL SAS, quien actúa en calidad demandado a fin de dar continuidad al trámite pertinente.

Por lo expuesto, el Juzgado,

R E S U E L V E:

REQUERIR a la parte actora para que aporte la publicación del edicto por medio del cual se emplaza a MERCADEO TECNOLOGIA & TELECOMUCACIONES MERCATEL SAS, quien actúa en calidad de demandado dentro del presente asunto.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

CARLOS AUGUSTO MOYA LARROTA

Jmg // 2015-272

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CTO DE CALI
En estado No. 159 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.
Santiago de Cali, 5/10/17
LA SECRETARIA
MARIA MONICA CIFUENTES SEGURA

270

INFORME SECRETARIAL: Informo a la Señora Juez, que las demandadas TELMEX COLOMBIA S.A. y MERCADEO TECNOLOGIA & TELECOMUNICACIONES MERC@TTEL S.A.S., quien se encuentra representada a través de curador ad litem; dieron contestación a la demanda dentro de los términos legales, los que vencieron respectivamente así: 08 de febrero de 2017, 09 de agosto de 2017 y la parte actora no adicionó la demanda dentro del término oportuno, el que venció el 16 de agosto de 2017. Pasa para lo pertinente.

Santiago de Cali, 07 de noviembre de 2017.

MARÍA MÓNICA CIFUENTES SEGURA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA- RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No. 3712

Santiago de Cali, 07 de noviembre de 2017.

REF: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: CAROLINA BECERRA CANO
DDO: TELMEX COLOMBIA S.A. y MERCADEO TECNOLOGÍA & TELECOMUNICACIONES MERC@TTEL S.A.S.

Atendiendo el informe secretarial que antecede y por cuanto las demandada dieron contestación a la demanda dentro de los términos legales, revisadas las mismas, se advierte lo siguiente:

La contestación de demanda allegada por **TELMEX COLOMBIA S.A.** adolece de la siguiente falencia:

1. Los documentos relacionados en los numerales 7, 8 y 9, son ilegibles.

Revisada la contestación allegada por la demandada **MERCADEO TECNOLOGÍA & TELECOMUNICACIONES MERC@TTEL S.A.S.**, quien se encuentra representada a través de curador ad litem, se observa que ésta reúne los requisitos establecidos en el Art. 18 de la Ley 712/2001 que modificó el Art. 31 del C.P.T. y S.S., razón por la cual se tendrá por contestada la misma.

Por lo expuesto el Juzgado
RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la contestación de demanda por parte de **TELMEX COLOMBIA S.A.,** conforme lo expuesto en la parte considerativa de esta providencia.

SEGUNDO: CONCEDER a la demandada **TELMEX COLOMBIA S.A.**, el término de cinco (5) días hábiles para subsanar la contestación demanda, so pena de aplicar la sanción prevista en el inciso segundo del numeral 3º del Art 31º C.P.T. y S.S.mod art 18 Ley 712/2001.

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

TERCERO: TÉNGASE por CONTESTADA la demanda por parte de **MERCADEO TECNOLOGIA Y TELECOMUNICACIONES MERC@TTEL S.A.S. y ADMITASE** la misma.

NOTIFIQUESE

La Juez,

MARIA CLAUDIA DELGADO MOORE

SSO // 2015-272

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CTO DE CALI

En estado No. 182 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.

Santiago de Cali, 14 NOV 2017

LA SECRETARIA

MARIA MONICA CIFUENTES SEGURA

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
CALI - VALLE
RECIBIDO 22 NOV 2017
FECHA:
HORA:
FIRMA:

271

Señor(a)
JUEZ PRIMERO (01) LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI.
E. S. D.

Ref.: Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia de **JOHINNER VASQUEZ RODRÍGUEZ** Vs. **TELMEX COLOMBIA S.A. Rad.:** 2015-0272

CAROLINA PUERTA POLANCO, mayor de edad, vecina de esta ciudad, abogada titulada, identificada como aparece al pie de mi firma, obrando como apoderada sustituta de la sociedad **TELMEX COLOMBIA S.A.,** conforme al poder que obra dentro del expediente, me permito subsanar la **contestación a la demanda** de conformidad con lo señalado por el Despacho mediante auto proferido el 07 de noviembre de 2017, notificado en estado de fecha 14 de noviembre de 2017, en los siguientes términos:

El Despacho en auto del 7 de noviembre de 2017, señaló que, *"la contestación de la demanda allegada por **TELMEX COLOMBIA S.A.** adolece de la siguiente falencia:*

1. *Los documentos relacionados en los numerales 7, 8 y 9, son ilegibles"*

Por lo anterior y, en atención a lo señalado por el Despacho, se allegan los documentos requeridos por el Juzgado:

1. Copia de la póliza No 1959088 expedida por LIBERTY SEGUROS S.A. cuyo beneficiario es TELMEX COLOMBIA., cuyo amparo es el pago de salarios y prestaciones sociales del tomador MERCATTELL S.A.S.

2. Copia del anexo 1 de la póliza No 1959088 expedida por LIBERTY SEGUROS S.A. cuyo beneficiario es TELMEX COLOMBIA., cuyo amparo es el pago de salarios y prestaciones sociales del tomador MERCATTELL S.A.S.

3. Copia simple de la póliza No. 2201309001891, en virtud de la cual se contrató el amparo del pago de salarios y prestaciones sociales.

Por último, es del caso precisar al Juzgado que mi representada no cuenta con copia de esta documental más legible, razón por la cual, en los llamamientos en garantía efectuados a las Aseguradoras Liberty Seguros S.A. y Mapfre Seguros Generales de Colombia S.A., se solicitó a dichas aseguradoras que, aportaran copia autentica de las pólizas.

En los anteriores términos subsano la contestación de la demanda y solicito al Despacho tener por contestada la misma y continuar con el trámite del proceso.

Atentamente,

Carolina Puerta Polanco
CAROLINA PUERTA POLANCO
C.C. No. 29.679.758 de Palmira
T.P. No. 162.816 del C.S.J.
MTG/RDF

Recibidos
22
Ma 13/12.

Suc.	Ramo	Poliza	Anexo	Seccion
014	90	1559089		

Liberty Seguros S.A.

NIT. 860.039.988-0

POLIZA DE SEGURO DE CUMPLIMIENTO PARA PARTICULARES

ANEXO DE MODIFICACION

Pag.: 1

Ciudad y Fecha de expedicion ARMENIA - 2012-12-13 Clave Intermediario
Vigencia Desde: 2011-10-01 12:00:00 - Hasta: 2017-04-01 12:00:00 Fecha de Novedad 2012-09-29 14295 - MONICA GRANADA DL

Tomador : MERCANTEL S.A.E.S.
Direccion : CRA 19 NO. 83-15 Ciudad:ARMENIA Nit.: 800.213.686-1 Telefono:3007349107

Asegurado : MERCANTEL S.A.E.S.

Asegurado Y Beneficiarios: TELMEX COLOMBIA S.A.
Direccion CRA 7 NO. 83-44 PISO 5 Ciudad: BOGOTA, D.C. Nit.:
CONDICIONES GENERALES: CONTRATISTAS PARTICULAR VERSION: FEBRERO DE 2006 830.051.900-6
Contrato No. S/N

AMPARO		VR.ASEGURADO	VIGENCIA	PRIMA
CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO	COP	5,230,921,095	2011-10-01 2014-07-01	30,625,967
SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES	COP	5,230,921,095	2011-10-01 2017-04-01	7,952,495
CALIDAD DE LOS SERVICIOS	COP	5,230,921,095	2011-10-01 2014-07-01	17,129,067

TOTAL VR.ASEGURADO COP 5,491,968,150.00

PRIMA COP 54,707,529 GASTOS COP IVA COP 5,472,438 VALOR A PAGAR COP 39,675,177

CONTRATO : PRESTAR LOS SERVICIOS DE LEVANTAMIENTO DE Lugar de Ejecucion: Todo: QUINDIO Ciudad: ARMENIA
OBJETO DE LA MODIFICACION:
CON EL PRESENTE ANEXO ESTAMOS ADICIONANDO EL VALOR DEL CONTRATO DE 0139-2011 CON BASE EN EL OFICIO DE FECHA 29 DE AGOSTO DE 2012 A LA SUMA DE $ 5,491,968,474. CUYO OBJETO ES: PRESTAR LOS SERVICIOS DE LEVANTAMIENTO DE MAPAS, DIGITALIZACION DE MAPAS, DISEÑO DE REDES, ETC, ELABORAR Y ENTREGAR DIBUJO DEL DISEÑO, CONSTRUCCION, MANTENIMIENTO E INSTALACION EN REDES HFC Y CONTROL DE MATERIALES (EN ADELANTE EL "TRABAJO" O LOS "TRABAJOS" O EL "SERVICIO" O LOS "SERVICIOS" SEGUN APLIQUE) EN LOS TERMINOS Y CONDICIONES DESCRITOS EN EL ANEXO 1 NIVEL DE ACUERDO DE SERVICIO, CONSERVANDO SU AUTONOMIA EN CUANTO A TIEMPO, MODO Y SISTEMA DE REALIZAR SU ACTIVIDAD EN CALIDAD DE PROFESIONAL ASUMIENDO LA TOTALIDAD DE LOS RIESGOS INHERENTES A LOS SERVICIOS Y LAS ACTIVIDADES QUE VAYA A REALIZAR PARA LA EJECUCION DE LOS MISMOS. LOS SERVICIOS OBJETOS DE ESTE CONTRATO SE REALIZARAN SOBRE LA RED CORTIAL DE TELMEX EN ADELANTE LA "RED" ESTA RED ESTA CONFORMADA POR TODOS LOS ELEMENTOS O DISPOSITIVOS ACTIVOS Y PASIVOS QUE SE ENCUENTRAN DESDE EL NODO TELEMETRO ACTIVO QUE TRANSFORMA SEÑAL OPTICA A ELECTRICA Y RF (RADIOFRECUENCIA) PARA SER ENVIADA POR EL CABLE COAXIAL Y SUS REDES CORTIALES HASTA LOS DISPOSITIVOS DE USUARIOS EN LOS DOMICILIOS DE LOS CLIENTES DE TELMEX (EN ADELANTE LOS "CLIENTES")

ESTA POLIZA SE EXPIDE EN CONSIDERACION A LAS DECLARACIONES HECHAS POR EL TOMADOR EN LA SOLICITUD DE SEGURO, LA CUAL FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA POLIZA. LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA POLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRA LA TERMINACION AUTOMATICA DEL CONTRATO Y DARA DERECHO AL ASEGURADOR PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASION DE LA EXPEDICION DEL CONTRATO. (ART. 1068, C.Co).

Sucursal: ADM LOPEZ CUEVA - DIR: CL CALLE 19 ESQUINA Cl Cl Tel. 7447500
DIRECCION PARA NOTIFICACIONES: Calle 72 No. 10-07 PISO 9- BOGOTA-D.C.

10184296 6

Rev 201001

CUC-01 P16907

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

273

Suc.	Ramo	poliza	Anexo	Sec.Ab
014	38	1959058	1	

Liberty Seguros S.A.

NIT. 860.039.988-0

POLIZA DE SEGURO DE CUMPLIMIENTO PARA PARTICULARES

ANEXO DE MODIFICACION

Pag.: 2

Ciudad y fecha de Expedicion BARRANQUILLA - 2012-09-19 Clave Intermediario
Vigencia Desde: 2012-09-01 09:00 - Hasta: 2013-09-01 23:59 Fecha de Novedad 2012-09-20 14245 - MONICA BARRAGAN GIL

Tomador : MERCANTEL S.A.S. NIT: 900.222792-1
Dirección : CRA 46 NO. 49-15 Ciudad BARRANQUILLA Telefono 3000073401007

Afianzado : MERCANTEL S.A.S.

Asegurado Y Beneficiario: TELMEX COLOMBIA S.A.
Dirección : CRA 7 NO. 156-14 P 8 EDIF Ciudad BOGOTA, D.C. NIT:
CONDICIONES GENERALES: CONTRATISTAS PARTICULARES VERSION: FEBRERO DE 2008
Contrato No. S/N $50.053.900-0

Las condiciones generales de su poliza se pueden descargar de nuestra pagina www.libertycolombia.com.co en el link "Los productos/Generales y Fianzas/Clausulados de Generales/Fianzas o solicitelo en nuestra Unidad de Servicio al Cliente: Linea Nacional Gratuita 01 8000 113390 ó desde Bogotá 307 7050 de Lunes a Sábado de 8 a.m. a 8 p.m. Si prefiere escríbanos a servicioalcliente@libertycolombia.com

SI USTED DEBEN VERIFICAR LA VALIDEZ DE LA POLIZA RECIBIDA POR FAVOR COMUNIQUESE EN BOGOTA AL 3077050 EN EL RESTO DEL PAIS AL 018000115569 /018000113390.

CONTRATISTA-AFIANZADO

LIBERTY SEGUROS S.A.
Firma Autorizada

1010429708

Rev 2010-01

GUG-01 Pag 2

274

Bogotá, Marzo 31 del 2009
SEGTEL-081

Señores
TELMEX HOGAR S.A.
Att.: Sr. Henry Mulford
División Comercial
Cra 11 A No.94-76
Ciudad

ASUNTO: POLIZA DE AGENCIA MERCANTIL MERCATTEL EU

Respetados Señores:

Adjunto les estamos enviando original del certificado que se expidió con el fin de amparar la oferta relacionada con el cumplimiento y pago de salarios derivado del contrato de agencia mercantil firmado en días anteriores de acuerdo con los documentos adjuntos.

Ramo	No. Póliza / certificado	Vigencia	Prima	Observaciones
Cumplimiento	2201309001891	Marzo 2 del 2009 a Diciembre 31 del 2012	$882.623.	Cobro póliza de cumplimiento
			$882.623.	

Así mismo anexamos la certificación de pago.

Cordial saludo.

Fanny Eugenia Araque Ortiz
Ejecutiva de Cuenta
TELMEX HOGAR S.A.

MAPFRE | COLOMBIA

275

MAPFRE SEGUROS DE COLOMBIA S.A.
NIT 891.700.037 – 9

CERTIFICA

Que la póliza de Cumplimiento No.2201309001891 expedida para **MERCATTEL EU.** identificada con Nit.900.223.584-1, no expirara por falta de pago de la prima de la misma o de los certificados o anexos expedidos, o por revocación unilateral por parte del tomador o de la Compañia.

VALOR ASEGURADO	:	**$260.000.000**
VIGENCIA	:	**02/ 03 / 2009 HASTA 31/ 12 /2012**
BENEFICIARIO	:	**TELMEX HOGAR S.A.**

Se firma en Bogotá a los treinta y un (31) días del mes de Marzo del dos mil nueve (2009)

FIRMA AUTORIZADA

276

MAPFRE | COLOMBIA

POLIZA

CUMPLIMIENTO GRANDES BENEFICIARIOS

INICIACION
ORIGINAL

POLIZA GRUPO: 2201308900070

Ref. de Pago 300917717122

INFORMACION GENERAL

RAMO / PRODUCTO	POLIZA	CERTIFICADO	FACTURA	OPERACION	OFICINA MAPFRE	DIRECCION	CIUDAD
375 750	2201309001891	0	1		CORREDORES	CALLE 67 # 7-35 OFC 403	BOGOTA D.C.

TOMADOR	TELMEX HOGAR S.A			NIT / C.C.	8300538004
DIRECCION	Cra 11 A No 94-76	CIUDAD	BOGOTA D.C.	TELEFONO	6500300
AFIANZADO	MERCATEL E.U.			NIT / C.C.	9002735841
DIRECCION	CRA. 18 NO. 21 32 LO 1	CIUDAD	ARMENIA	TELEFONO	
BENEFICIARIO	TELMEX HOGAR S.A			NIT / C.C.	8300538004
DIRECCION	Cra 11 A No 94-76	CIUDAD	BOGOTA D.C	TELEFONO	6500300
BENEFICIARIO	N.D			NIT / C.C.	N.D
DIRECCION	N.D	CIUDAD	N.D	TELEFONO	N.D

INFORMACION DE LA POLIZA

FECHA DE EXPEDICION			VIGENCIA POLIZA						VIGENCIA CERTIFICADO					
DIA	MES	AÑO		HORA	DIA	MES	AÑO	No. DIAS		HORA	DIA	MES	AÑO	No. DIAS
1	4	2009	INICIACION	00:00	2	3	2009	1400	INICIACION	00:00	2	3	2009	1400
			TERMINACION	00:00	31	12	2012		TERMINACION	00:00	31	12	2012	

PARTICIPACION DE INTERMEDIARIOS

NOMBRE DEL PRODUCTOR	CLASE	CLAVE	TELEFONO	% PARTICIPACION
AON RISK SERVICES COLOMBIA S.A	CORREDOR	263	6381700	100,00

Ciudad	BOGOTA D.C
Departamento	DISTRITO CAPITAL
Tipo de Contrato	CONTRATO DE PRESTACION DE SERV
Numero de Cuotas a Pagar	54
Valor del Contrato	800.000.000

(415)7709999000622(8020)2201309001891(3900)882523(96)20090312

OBJETO DEL CONTRATO

GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO Y EL PAGO DE SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES DEROVADOS DEL CONTRATO EL CUAL TIENE POR OBJETO LA COMERCIALIZACION VENTA OFRECIMIENTO Y EN GENERAL LA REALIZACION DE TODAS ACTIVIDADES NECESARIAS PARAPROMOVER LA CONTRATACION DE SERVICIOS DE TELMEX HOGAR

COBERTURAS	VIGENCIA DE COBERTURA		SUMA ASEGURADA	PRIMA COBERTURA
	INICIACION (DD/MM/AAAA)	TERMINACION (DD/MM/AAAA)		
CUMPLIMIENTO	02/03/2009	31/03/2010	$ 160.000.000,00	$ 310.880,00
PAGO DE SALARIOS Y PRESTACIONES	02/03/2009	31/12/2012	$ 600.000.000,00	$ 450.000,00

SE ANEXAN Condiciones Generales y Particulares:

Observaciones:

LAS PARTES ACUERDAN QUE EL TOMADOR PAGARA LA PRIMA DE LA PRESENTE POLIZA A MAS TARDAR DENTRO DEL MES SIGUIENTE CONTADO A PARTIR DE LA INICIACION DE LA VIGENCIA DE LA MISMA LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA PRODUCIRA LA TERMINACION DE LA POLIZA Y DARA DERECHO A MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. A EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS POR LA EJECUCION DEL CONTRATO Y SUS CERTIFICADOS Y ANEXOS

Total Prima Neta Pesos Colombianos	Gastos Expedicion Pesos Colombianos	Subtotal en Pesos Colombianos	Valor en Pesos Colombianos Impuesto a las Ventas	Total a Pagar en Pesos Colombianos
$ 760.882,00	$ 0,00	$ 760.882,00	$ 121.741,00	$ 882.623,00

RÉGIMEN COMÚN NO RESPONSABLE DE RETENCIÓN. CONFORME DECRETO 3049 AGENTE RETENEDOR DE IVA. ESTE EXPEDIENTE NO REQUIERE FIRMA AUTÓGRAFA DE CONFORMIDAD CON EL ART. 5 DECRETO 1747/91

MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA

TOMADOR

SMMLV: SALARIOS MINIMOS LEGALES VIGENTES
N.D: NO DECLARADO
V.A.R.: VALOR ASEGURADO DEL ARTICULO
PERD: VALOR PERDIDA
VAP: VALOR ASEGURABLE DEL PREDIO AFECTADO
V.A.A.: VALOR ASEGURABLE ARTICULO / POLIZA

Recibidas
Dic 13/12.

237

Suc.	Ramo	Poliza	Anexo	Endoso
014	90	1959089		

Liberty Seguros S.A.

NIT. 860.039.988-0

POLIZA DE SEGURO DE CUMPLIMIENTO PARA PARTICULARES

Pag.: 1

ANEXO DE MODIFICACION

Ciudad y fecha de expedicion ARMENIA - 2012-12-13 Clave Intermediario
Vigencia Desde: 2011-10-01 00:00 - Hasta: 2017-04-01 24:00 Fecha de Novedad 2012-08-29 14246 - MONICA ERRANGA OL

Tomador : VERSÁTIL S.A.S. Nit.: 900.223.364-1
Direccion : CRA 15 NO. 4-15 Ciudad:ARMENIA Telefono:0000073440107

Afianzado : VERSATIL S.A.S.

Asegurado Y Beneficiario: TELMEX COLOMBIA S.A.
Direccion CRA 7 NO. 67 -44 PISO 9 Ciudad: BOGOTA, D.C. Nit.:
CONDICIONES GENERALES: CONTRATISTAS PARTICULAR VERSION: FEBRERO DE 2008 830.057.806-4
Contrato No. S/N

AMPARO		VR.ASEGURADO	VIGENCIA	PRIMA
CUMPLIMIENTE DEL CONTRATO	COP	3,230,521,095	2011-10-01 2014-07-01	10,126,047
SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES	COP	3,230,521,095	2011-10-01 2017-04-01	7,952,505
CALIDAD DE LOS SERVICIOS	COP	3,230,521,095	2011-10-01 2014-07-01	13,126,047

TOTAL VR.ASEGURADO COP 9,691,563,285.00

PRIMA: COP 34,302,739 GASTOS: COP IVA: COP 5,472,438 VALOR A PAGAR: COP 39,675,177

CONTRATO : PRESTACION DE SERVICIOS Lugar de Ejecución: Dpto: QUINDIO Ciudad: ARMENIA
OBJETO DE LA MODIFICACIÓN:
EN EL PRESENTE ANEXO ESTAMOS ADICIONANDO EL VALOR DEL CONTRATO DO 0133-2011CON BASE EN EL OFICIO DE FECHA 29 DE AGOSTO DE 2012 A LA SUMA DE $10.150.495.474. CUYO OBJETO ES: PRESTAR LOS SERVICIOS DE LEVANTAMIENTO DE MAPAS, DIGITALIZACION DE MAPAS, DISEÑO DE REDES HFC, ELABORAR Y ENTREGAR DIBUJO DEL DISEÑO, CONSTRUCCION, MANTENIMIENTO E INSTALACION EN REDES HFC Y CONTROL DE MATERIALES (EN ADELANTE EL "TRABAJO" O LOS "TRABAJOS" O EL "SERVICIO" O LOS "SERVICIOS" SEGUN APLIQUE) EN LOS TERMINOS Y CONDICIONES DESCRITOS EN EL ANEXO 1 NIVEL DE ACUERDO DE SERVICIOS, CONSERVANDO SU AUTONOMIA EN CUANTO A TIEMPO, MODO Y SISTEMA DE REALIZAR SU ACTIVIDAD EN CALIDAD DE PROFESIONAL AFIANZADO LA TOTALIDAD DE LOS RIESGOS INHERENTES A LOS SERVICIOS Y LASACTIVIDADES QUE VAYA A REALIZAR PARA LA PRESTACION DE LOS MISMOS. LOS SERVICIOS OBJETOS DE ESTE CONTRATO SE HAN DESARROLLADOS SOBRE LA RED COAXIAL DE TELMEX EN ADELANTE LA "RED" ESTA RED ESTA CONFORMADA POR TODOS LOS ELEMENTOS Y DISPOSITIVOS ACTIVOS Y PASIVOS QUE SE ENCUENTRAN DESDE EL NODO (ELEMENTO ACTIVO QUE TRANSFORMA SEÑAL OPTICA E VICEVERSA) RADIOFRECUENCIA PARA SER ENVIADA POR EL CABLE COAXIAL Y SUS REDES COAXIALES HASTA LOS DISPOSITIVOS DE USUARIOS EN LOS DOMICILIOS DE LOS CLIENTES DE TELMEX (EN ADELANTE LOS "CLIENTES")

ESTA POLIZA SE EXPIDE EN CONSIDERACION A LAS DECLARACIONES HECHAS POR EL TOMADOR EN LA SOLICITUD DE SEGURO, LA CUAL FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA POLIZA. LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA POLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRA LA TERMINACION AUTOMATICA DEL CONTRATO Y DARA DERECHO AL ASEGURADOR PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASION DE LA EXPEDICION DEL CONTRATO. (ART. 1068. C.Co).

Sucursal ADM LOPEZ CUEVA - CRA. 17 CALLE 19 ESQUINA C. Cl Tel. 7447500
DIRECCION PARA NOTIFICACIONES: Calle 72 No. 10-07 Piso 8o- Bogotá D.C.

10184296 6

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA
ORIGINAL

INFORME SECRETARIAL: Informo a la Señora Juez, que la demandada **TELMEX COLOMBIA S.A.**, subsanó la contestación de demanda dentro del término oportuno. Igualmente está pendiente pronunciamiento sobre llamamiento en garantía por parte de esta sociedad. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, 14 de diciembre de 2017.

MARÍA MÓNICA CIFUENTES SEGURA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No. 4142

Santiago de Cali, catorce (14) de diciembre de dos mil diecisiete (2017).

REF: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA

DTE: JOHINNER VASQUEZ RODRIGUEZ

DDO: TELMEX COLOMBIA S.A. Y OTRO

LLAMADOS EN GARANTÍA: LIBERTY SEGUROS S.A. y MAPFRE SEGUROS DE COLOMBIA S.A.

Atendiendo el informe secretarial que antecede y por cuanto la demandada **TELMEX COLOMBIA S.A.** presentó escrito de subsanación de contestación de demanda, dentro del término oportuno, atemperándose la misma a lo establecido en el auto interlocutorio No. 3712 del 7 de noviembre de 2017, y que dicha sociedad no cuenta con copia más legible de la respectiva póliza, habrá de tenerse por subsanada la contestación de demanda y como consecuencia de ello se admitirá la misma al reunir los requisitos establecidos en el Art. 18 de la Ley 712/2001 que modificó el Art. 31 del C.P.T. y S.S., dando lugar además a que se acceda al trámite de la solicitud especial respecto de los llamados en garantía a fin de que aporten copia auténtica de las pólizas que correspondan.

Así las cosas, al haber presentado la demandada llamamiento en garantía de LIBERTY SEGUROS S.A. y MAPFRE COLOMBIA DE SEGUROS S.A., se advierte que tal llamamiento cumple con lo establecido en los artículos 64 y 65 del C.G.P., razón por la cual se ordenará la comparecencia al proceso de los llamados en garantía y se otorgará el término de ley para la respectiva contestación.

Por lo expuesto el Juzgado,

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

RESUELVE:

PRIMERO: TÉNGASE por **SUBSANADA** la **CONTESTACIÓN DE DEMANDA** por parte de **TELMEX COLOMBIA S.A. y ADMITASE** la misma.

SEGUNDO: ADMITIR el **LLAMAMIENTO EN GARANTÍA** presentado por la demandada **TELMEX COLOMBIA S.A.** a las sociedades LIBERTY SEGUROS S.A. y MAPFRE COLOMBIA DE SEGUROS S.A.

TERCERO: NOTIFÍQUESE personalmente de la presente providencia, a los llamados en garantía LIBERTY SEGUROS S.A. y MAPFRE COLOMBIA DE SEGUROS S.A y córrasele traslado conforme el término de ley, a fin de que de contestación, con la advertencia de que a dicha contestación deberán aportar copia auténtica de las pólizas No. 1959088 y 2201309001891, respectivamente, en virtud de las cuales se contrató el amparo de pago de salarios y prestaciones socialea.

CUARTO: SUSPENDER el trámite del presente proceso hasta tanto comparezcan los llamados en garantía **LIBERTY SEGUROS S.A. y MAPFRE COLOMBIA DE SEGUROS S.A**

QUINTO: REQUIERASE POR SEGUNDA VEZ, a la parte demandante para que de cumplimiento a lo ordenado por éste despacho en auto No. 2435 del 3 de octubre de 2017.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

MARIA CLAUDIA DELGADO MOORE

mcdm-2015-272

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CTO DE CALI

En estado No. 209 hoy notifico a las partes, el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.

Santiago de Cali, 15 DIC 2017

LA SECRETARIA.

MARIA MONICA CIFUENTES SEGURA

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Señores
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
(Valle)

Radicación No.	: 2015-00272-00
Naturaleza de Proceso	: ORDINARIO LABORAL
Demandante	: JOHINNER VASQUEZ RODRIGUEZ
Demandado	: TELMEX COLOMBIA S.A.S Y OTRO
Llamada en Garantía	: LIBERTY SEGUROS S.A

ANGELA MARIA AGUDELO RODRIGUEZ, mayor de edad, identificada con la cedula de ciudadanía No. 67.001.602 de Cali, obrando dentro del proceso de la referencia en mi calidad de Representante Legal de la Compañía Aseguradora Liberty Seguros S.A. Sucursal Cali, todo lo cual se acredita de acuerdo al Certificado expedido por la Cámara de Comercio de la ciudad de Cali, por medio del presente escrito me permito manifestar a usted que confiero poder amplio y suficiente a la Doctora **MARIANELA VILLEGAS CALDAS**, mayor de edad, Vecina de Cali, identificada con cédula de ciudadanía No. 31.938.242 de Cali y T.P. No. 72.936 del C. S de la Judicatura. Residente y vecina de la ciudad de Santiago de Cali, con domicilio de oficina en la Avenida 2 Norte No. 7N-55 Oficina 301, Edificio Centenario II de la ciudad de Santiago de Cali, teléfono 8813927, celular 3206838191, para que en nombre y representación de la sociedad mencionada SE NOTIFIQUE, RETIRE COPIAS Y CONTESTE DEMANDA y/o LLAMAMIENTO EN GARANTIA dentro del proceso en referencia que cursa en su despacho y donde se ha vinculado a la sociedad LIBERTY SEGUROS S.A.

Mi apoderada queda facultada para notificarse, recibir salvó títulos judiciales para lo cual se le emitirá poder especial, transigir, desistir, conciliar, sustituir, reasumir, contestar demandas, presentar excepciones, demandar, denunciar el pleito, Llamar en garantía, demandar de reconvención, tachar testimonio, interponer recursos que le conceda la ley y ejercitar todas acciones necesarias e indispensables para el buen éxito del mandato a su cargo.

Sírvase reconocer Personería Jurídica a la profesional del derecho, en los términos de este mandato, así como en los contemplados en el artículo 74 y 75 del C. G. P.

Del señor Juez, con todo respeto,

Atentamente,

ANGELA MARIA AGUDELO RODRIGUEZ
C. C. No. 67.001.602 de Cali

Acepto,

Marianela Villegas Cs
MARIANELA VILLEGAS CALDAS
C.C .31.938.242 de Cali
T. P. 72.936 del C. S. de la Judicatura

15 L 15

15 NOTARIA

DILIGENCIA DE PRESENTACION PERSONAL

REPUBLICA DE COLOMBIA

NOTARIA QUINCE DEL CIRCULO DE CALI

LA NOTARIA QUINCE (E) DEL CIRCULO DE CALI

CERTIFICA:

QUE EL PRESENTE DOCUMENTO FUE PRESENTADO PERSONALMENTE POR

Angela Mayra Asprilla Juez SE IDENTIFICO CON LA C.C. JUEZ

C.C. No. 67001.602 Y T.P. No. G11 QUIEN

RECONOCIÓ SU CONTENIDO COMO CIERTO Y DECLARO

QUE LA FIRMA Y HUELLA SON SUYAS

EL OTORGANTE:

CALI 25 ENE 2018

ANDREA FRANCO RESTREPO

NOTARIA ENCARGADA

15 NOTARIA SE AUTORIZA POR INSISTENCIA DEL INTERESADO

NO SE REGISTRO BIOMETRIA

Fecha: 25 ENE 2018 Falla Técnica ☒

Hora: 11:00 C.C. Ext. ☐ Otros ☐

CAMARA DE COMERCIO DE CALI

Cámara de Comercio de Cali

FECHA DE EXPEDICIÓN: VIERNES 19 ENERO 2018 03:03:18 PM

RADICACIÓN No: 20170181996-PRI, VALOR: 5500

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0818CRODPX

PARA VERIFICAR EL CONTENIDO Y CONFIABILIDAD DE ESTE CERTIFICADO, INGRESE A WWW.CCC.ORG.CO/REGISTRAYA/ EN EL SERVICIO DE CERTIFICADO ELECTRÓNICO, Y DIGITE EL CÓDIGO DE VERIFICACIÓN. ESTE CERTIFICADO, QUE PODRÁ SER VALIDADO HASTA EL MARTES 20 DE MARZO DE 2018 DURANTE 60 DÍAS CALENDARIO CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE EXPEDICIÓN DEL CERTIFICADO, CORRESPONDE A LA IMAGEN Y CONTENIDO DEL CERTIFICADO CREADO ELECTRÓNICAMENTE.

CERTIFICA

NOMBRE DE LA CASA PRINCIPAL : LIBERTY SEGUROS S.A.
NIT NRO :860039988 - 0
DOMICILIO :BOGOTA DISTRITO CAPITAL
NOMBRE DE LA SUCURSAL :LIBERTY SEGUROS S.A. SUCURSAL CALI
DOMICILIO :CALI VALLE
DIRECCION NOTIFICACION JUDICIAL :-CL. 72 NRO 10 07
CIUDAD :BOGOTA
DIRECCIÓN ELECTRÓNICA: co-notificacionesjudiciales@libertycolombia.com
DIRECCIÓN ELECTRÓNICA NOTIFICACIÓN JUDICIAL: co-notificacionesjudiciales@libertycolombia.com
MATRICULA NRO :147342 - 2
AFILIADO

CERTIFICA

QUE EN LOS REGISTROS QUE SE LLEVAN EN ESTA CAMARA DE COMERCIO, FIGURAN INSCRITOS LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS A NOMBRE DE: LIBERTY SEGUROS S.A.

CERTIFICA

QUE POR ESCRITURA NÚMERO 895 DEL 04 DE MARZO DE 1993 NOTARIA TREINTA Y CINCO DE BOGOTA ,INSCRITA EN LA CAMARA DE COMERCIO EL 22 DE JULIO DE 1993 BAJO EL NÚMERO 49151 DEL LIBRO VI ,CAMBIO SU NOMBRE DE SKANDIA SEGUROS DE COLOMBIA S.A. . POR EL DE SKANDIA COMPANIA DE SEGUROS GENERALES S A SIGLA: SKANDIA SEGUROS GENERALES S.A. .

QUE POR ESCRITURA NÚMERO 3343 DEL 23 DE JUNIO DE 1998 NOTARIA DIECIOCHO DE BOGOTA ,INSCRITA EN LA CAMARA DE COMERCIO EL 17 DE NOVIEMBRE DE 1998 BAJO EL NÚMERO 2503 DEL LIBRO VI ,CAMBIO SU NOMBRE DE SKANDIA COMPANIA DE SEGUROS GENERALES S A SIGLA: SKANDIA SEGUROS GENERALES S.A. . POR EL DE LIBERTY SEGUROS S.A. .

Cámara de Comercio de Cali

CAMARA DE COMERCIO DE CALI

FECHA DE EXPEDICIÓN: VIERNES 19 ENERO 2018 03:03:18 PM

CERTIFICA

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN JURÍDICA DEL INSCRITO HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN.

QUE NO FIGURAN OTRAS INSCRIPCIONES QUE MODIFIQUEN TOTAL O PARCIALMENTE EL PRESENTE CERTIFICADO.

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DÍAS HÁBILES DESPUÉS DE LA FECHA DE INSCRIPCIÓN, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS; EL SÁBADO NO SE TIENE COMO DÍA HÁBIL PARA ESTE CONTEO.

EN CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS SOBRE LA VALIDEZ JURÍDICA Y PROBATORIA DE LOS MENSAJES DE DATOS DETERMINADOS EN LA LEY 527 DE 1999 Y DEMÁS NORMAS COMPLEMENTARIAS, LA FIRMA DIGITAL DE LOS CERTIFICADOS GENERADOS ELECTRÓNICAMENTE SE ENCUENTRA RESPALDADA POR UNA ENTIDAD DE CERTIFICACIÓN DIGITAL ABIERTA ACREDITADA POR EL ORGANISMO NACIONAL DE ACREDITACIÓN (ONAC) Y SÓLO PUEDE SER VERIFICADA EN ESE FORMATO.

DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995, Y LA AUTORIZACIÓN IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, LA FIRMA MECÁNICA QUE APARECE A CONTINUACIÓN TIENE PLENA VALIDEZ PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES.

DADO EN CALI A LOS 19 DIAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO 2018 HORA: 03:03:18 PM

MARIANELA VILLEGAS CALDAS
ABOGADA
Asesora Jurídica

280

Señores
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
(Valle)

Radicación No.	: 2015-00272-00
Naturaleza de Proceso	: ORDINARIO LABORAL
Demandante	: JOHINNER VASQUEZ RODRIGUEZ
Demandado	: TELMEX COLOMBIA S.A.S Y OTRO
Llamada en Garantía	: LIBERTY SEGUROS S.A

MARIANELA VILLEGAS CALDAS, mayor de edad y vecina de Cali, identificada con cédula de ciudadanía No. 31.938.242 expedida en Cali, abogada titulada, inscrita y en ejercicio, portadora de la Tarjeta Profesional No. 72.936 del C. S. de la Judicatura, en mi condición de apoderada judicial de la sociedad Llamada en Garantía **LIBERTY SEGUROS S. A.**, de acuerdo a poder que se adjunta, por medio del presente escrito manifiesto a usted que **SUSTITUYO** el poder a mi conferida dentro del proceso de la referencia a la Doctora **JOHANNA ARANGO SAENZ**, mayor de edad y vecina de Cali, identificada con cedula de ciudadanía No. 38.211.539 de Cali, abogada titulada e inscrita con Tarjeta Profesional No. 229.912 del C. S. de la Judicatura, para que **SE NOTIFIQUE, RETIRE COPIAS**, con las facultades inherentes y a mi otorgadas.

En consecuencia, sírvase reconocer personería a la Dra. **JOHANNA ARANGO SAENZ** en los efectos y términos del presente escrito.

De usted atentamente,

Marianela Villegas Caldas
MARIANELA VILLEGAS CALDAS
C.C. No. 31.938.242 de Cali
T.P. No. 72.936 del C. S. de la J.

Acepto,

Johanna Arango Saenz
JOHANNA ARANGO SAENZ
C.C. No 38.211.539 de Cali
T. P No. 229.912 del C. S de la Judicatura

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL
Al Despacho del Notario 2° de Cali compareció
Marianela Villegas Caldas
C.C. 31938242
26 ENE. 2018
Tarjeta Profesional 72936 C.S.J
y presentó personalmente este documento
PEDRO JOSÉ BARRETO VACA
Notario Segundo de Cali

AV. 2 NORTE No. 7N-55 Of. 301 Telefax 881 39 27 Celulares 320 683 81 91/ 314 884 42 57
e-mail: marianelavillegascaldas@hotmail.com

287

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO No. 101

Ref: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
Dte: JOHINNER VASQUEZ RODRIGUEZ
Ddos: TELMEX COLOMBIA S.A.S. Y OTROS

Santiago de Cali - Valle, 29 de Enero de 2018.

Conforme a poder otorgado por la gerente de la sucursal de **LIBERTY SEGUROS S.A.**, el juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: RECONOCESE PERSONERIA, amplía y suficiente para actuar a la Dra. **MARIANELA VILLEGAS CALDAS**, identificada con la c.c. No.31.938.242, abogada titulada y en ejercicio con **T.P.** No. 72.936 del C.S.J., como apoderada judicial del llamado en garantía **LIBERTY SEGUROS S.A.**, el cual ha sido presentado en legal forma.

SEGUNDO: RECONOCESE PERSONERIA, amplía y suficiente para actuar a la Dra. **JOHANNA ARANGO SAENZ**, identificada con la c.c. No.38.211.539, abogada titulada y en ejercicio con T.P. No. 229.912 del C.S.J., como apoderada judicial sustituta del llamado en garantía **LIBERTY SEGUROS S.A.**, según poder de sustitución a ella otorgado.

NOTIFIQUESE

La Juez,

MARIA CLAUDIA DELGADO MOORE

Ehc-2015-272

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CTO DE CALI
En estado No. 12 hoy notifico a las partes el auto que antecede (art. 295 del C.G.P.
Santiago de Cali 30 ENE 2018
LA SECRETARIA:
MARIA MONICA CIFUENTES SEGURA

208

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Ref: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
Dte: JOHINNER VASQUEZ RODRIGUEZ
Ddo: TELMEX COLOMBIA S.A. Y OTRO

NOTIFICACION Y TRASLADO DE DEMANDA. Hoy 29 de Enero de 2017, compareció al JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI, la abogada JOHANNA ARANGO SAENZ, identificada con la c.c. No. 38.211.539, abogada en ejercicio con T.P.229.912 del C.S.J., actuando en calidad de apoderada judicial sustituta de la llamada en garantía **LIBERTY SEGUROS S.A.** representada legalmente por ANGELA MARIA AGUDELOP RODRIGUEZ o quien haga sus veces.

Acto Seguido se le notifica el contenido del auto admisorio de la demanda y en los términos de dicha providencia le corro en traslado la demanda para que la conteste dentro del término de diez (10) días hábiles para lo cual se le hace entrega en este acto de copias de la demanda.

Impuesto firma.

La notificada,

JOHANNA ARANGO SAENZ

Quien notifica,

ERIKA HERNÁNDEZ CASTAÑO

Ehc-2015-272

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

MARIANELA VILLEGAS CALDAS
ABOGADA
Asesora Jurídica

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
CALI - VALLE
RECIBIDO
FECHA: 05 FEB 2018
FOLIOS: 16
HORA: 3:55 pm
FIRMA:

Señores
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
E. S. D.

Referencia:	76001-31-05-001-2015-00272-00
Demanda:	Ordinaria Laboral de Primera Instancia
Demandante:	JOHINNER VASQUEZ RODRIGUEZ
Demandados:	MERCADEO TECNOLOGIA Y TELECOMUNICACIONES-MERC@TEL S.A.S Y TELMEX COLOMBIA S.A.
Llamado en garantía:	LIBERTY SEGUROS S. A.
Actuación:	**Contestación del Llamamiento en garantía.**

MARIANELA VILLEGAS CALDAS, mayor de edad y vecina de la ciudad de Cali, con domicilio profesional en la Avenida 2 Norte. No. 7N-55 oficina 301 Edificio Centenario II de la ciudad de Cali, teléfonos Nos. 8813927 y 3206838191, email: ***marianelavillegascaldas@hotmail.com***, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.938.242 expedida en Cali, Abogada titulada en ejercicio con Tarjeta Profesional No. 72.936 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en calidad de apoderada judicial de la Compañía **LIBERTY SEGUROS S. A.**, encontrándome dentro del término legal a usted con todo respeto me dirijo con el fin de **DESCORRER EL TRASLADO DE LA DEMANDA Y CONTESTAR EL LLAMAMIENTO EN GARANTIA** formulado a través de apoderado judicial por parte de la compañía **TELMEX COLOMBIA S.A.** así como a proponer las excepciones de ley, lo cual hago de la siguiente manera:

RESPECTO A LOS HECHOS

AL HECHO PRIMERO: No le consta a mi representada **LIBERTY SEGUROS S.A.**, es un hecho que guarda relación con un tercero ajeno a mi representada, desconocemos las condiciones de tiempo, modo y lugar en que eventualmente pudo existir una relación laboral entre el demandante y dicha sociedad, razón por la cual nos atendremos a lo que se demuestre legal y oportunamente dentro del proceso a través de los medios de prueba idóneos.

AL HECHO SEGUNDO: No le consta a mi representada lo manifestado por la apoderada del accionante, toda vez que se trata de situaciones ajenas, nuestra vinculación al proceso se hace en virtud de la póliza de Cumplimiento BO-1959088 en favor de entidades particulares, razón por la cual desconocemos quien coordinaría el trabajo con el actor, igualmente de quien recibió control, vigilancia y programación de las labores a realizar, de igual forma es ajeno a mi prohijada, por lo tanto desconocemos si **MERC@TTEL S.A.S.**, era o no un simple intermediario de la relación laboral, razón por la cual nos atendremos a lo que se demuestre legal y oportunamente dentro del proceso.

AL HECHO TERCERO: No le consta a mi representada lo manifestado por la apoderada del accionante, se trata de un hecho que guarda relación con un tercero ajeno a mi representada, sin perjuicio que claramente se trata de un hecho narrado de manera general e indeterminada, razón por la cual nos atendremos a lo que se demuestre legal y oportunamente dentro del proceso a través de los medios de prueba idóneos.

NOTARIA 21 P.J.B. CALI

AL HECHO CUARTO: No le consta a mi representada lo manifestado por la apoderada del accionante, se trata de un hecho en el cual mi representada no tuvo conocimiento, igualmente si en efecto el actor junto con demás trabajadores se sindicalizaron o no, así como tampoco si efectivamente las empresas demandadas estuvieron de acuerdo con lo anterior y que dicha inconformidad genero el intempestivo cerramiento de la empresa donde laboraba el actor. Razón por la cual nos atendremos a lo que se demuestre legal y oportunamente dentro del proceso a través de los medios de prueba idóneos.

AL HECHO QUINTO: No le consta a mi representada lo manifestado por la apoderada del accionante, toda vez que se trata de situaciones ajenas, razón por la cual nos atendremos a lo que se demuestre legal y oportunamente dentro del proceso a través de los medios de prueba idóneos.

AL HECHO SEXTO: No le consta a mi representada lo manifestado por la apoderada de la parte demandante que no tienen ninguna relación con mi representada, se desconocen las condiciones del referido contrato y el motivo de la terminación, nuestra vinculación al proceso se hace en virtud de la póliza de Cumplimiento BO-1959088 en favor de entidades particulares, donde nuestra obligación se limita al condicionado y valores asegurados, razón por la cual nos atendremos a lo que se demuestre legal y oportunamente dentro del proceso a través de los medios de prueba idóneos.

AL HECHO SÉPTIMO: No le consta a mi representada lo manifestado por la apoderada del accionante, se trata de un hecho que guarda relación con un tercero ajeno a mi representada, sin perjuicio que claramente se trata de un hecho narrado de manera general e indeterminada, razón por la cual nos atendremos a lo que se demuestre legal y oportunamente dentro del proceso a través de los medios de prueba idóneos.

AL HECHO OCTAVO: No le consta a mi representada lo manifestado por la apoderada del accionante, se trata de un hecho que guarda relación con un tercero ajeno a mi representada, sin perjuicio que claramente se trata de un hecho narrado de manera general e indeterminada, razón por la cual nos atendremos a lo que se demuestre legal y oportunamente dentro del proceso a través de los medios de prueba idóneos.

AL HECHO NOVENO: Es cierto mi representada efectuó el pago de las prestaciones adeudadas, al señor **JOHINNER VASQUEZ RODRIGUEZ**, con cargo a la póliza BO-1959088, suma indemnizada por SETECIENTOS DIEZ MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS, MCTE ($710.375) afectando el amparo de pago de salarios y prestaciones sociales, firmando un acuerdo, en el cual dejaba libre y a paz y salvo no solo a mi representada por haber cumplido con la obligación contractual, sino también a la empresa **TELMEX COLOMBIA S.A.**

A LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA

En nombre de la entidad que represento ME OPONGO a que se acceda a todas y cada una de las pretensiones de la demanda teniendo en cuenta las razones expuestas al contestar los hechos en que se fundamenta la misma, y observando además de lo expresado como fundamento de los hechos y

AV. 2 NORTE No. 7N-55 Of. 301 Telefax 881 39 27 Celulares 320 683 81 91/ 313 764 43 55 / 310 467 50 55
e-mail: marianelavillegascaldas@hotmail.com

razones de la defensa de la entidad **TELMEX COLOMBIA S.A.**, y las excepciones propuestas por la misma que se proponen.

Además; como se probara legal y oportunamente dentro del expediente, no se dan los supuestos de hecho de las normas que consagran el efecto jurídico que ellas persiguen. Además se realizó el pago pretendido por parte de mi representada **LIBERTY SEGUROS S.A.,** En consecuencia, se deberán negar las pretensiones de la demanda y en su defecto se deberá condenar en costas a la parte demandante.

No es cierto, como pretenden hacerlo ver los accionantes, que exista una evidente relación de causalidad entre los perjuicios cuya indemnización reclaman y los hechos que pretenden como una falta.

En cuanto a las pretensiones de toda cualidad y calidad perseguidas en este proceso, aduciendo como base la supuesta obligación que le atribuye la parte accionante a **TELMEX COLOMBIA S.A.** y consecuencialmente a mi prohijada, sin que una responsabilidad u obligación de esa índole hubiera nacido conforme deduce de las excepciones de fondo que más adelante propondré, ME OPONGO en nombre de la compañía que represento a todas y cada una de tales pretensiones, de acuerdo a lo que manifesté al referirme a los hechos de la demanda y a lo que legal y oportunamente se demostrara dentro del proceso. Lo anterior teniendo en cuenta lo preceptuado en los artículos 164 y 167 del Código General del Proceso, con relación a la eficacia y conducencia de las pruebas.

EXCEPCIONES DE FONDO DE LA DEMANDA

FALTA DE TITULO Y CAUSA EN EL DEMANDANTE

Teniendo en cuenta que entre mi representada y el demandante no media documento alguno o acuerdo de voluntades, que permita presumir la existencia de algún tipo de relación laboral entre **TELMEX COLOMBIA S.A.** y mi representada **LIBERTY SEGUROS S.A.,** por lo tanto no se puede afirmar entonces que se generó obligación que conlleve al reconocimiento de algún tipo de prestación económica a favor del demandante y a cargo de mi representada.

INEXISTENCIA DE LA SIMPLE INTERMEDIACION DURANTE LA RELACION CONTRACTUAL, LA EMPRESA CONTRATISTA ACTUO COMO VERDADERA CONTRATISTA INDEPENDIENTE:

El artículo 34 del Código Sustántivo del Trabajo establece:

Artículo 34: Contratistas independientes.1. son contratistas independientes y, por lo tanto, verdaderos patronos y no representantes ni intermediarios, las personas naturales o jurídicas que contraten la ejecución de una o varias obras o la prestación de servicios en beneficio de terceros, por un precio determinado, asumiendo todos los riesgos para realizarlos con sus propios medios y con libertad y autonomía técnica y directiva.

En el presente caso es claro que la compañía **MERCADEO TECNOLOGIA Y TELECOMUNICACIONES-MERC@TEL S.A.S,** actuó como contratista independiente, respetándose por parte de contratante, cada uno de los elementos que determinan tal condición.

Fundamento esta excepción en el hecho de que no se ha originado ninguna obligación a cargo de mi representada o de aquella a quien le corresponde asegurar, toda vez que el objeto del contrato de seguros es cubrir el pago salarios y prestaciones sociales, dejadas de cubrir por el tomador de la póliza.

Es evidente que en el presente caso es totalmente claro que la compañía contratista, esto es, **MERCADEO TECNOLOGIA Y TELECOMUNICACIONES-MERC@TEL S.A.S** siempre actuó como verdadera contratista independiente, respetándose por parte de esta en su calidad de contratista, y de **TELMEX COLOMBIA S.A.,** en su calidad de contratante, cada uno de los elementos que determinan tal condición. De igual, modo, **MERCADEO TECNOLOGIA Y TELECOMUNICACIONES-MERC@TEL S.A.S** obro siempre como empleadora del actor, por lo tanto el señor **JOHINNER VASQUEZ RODRIGUEZ** desarrollo sus actividades en forma autónoma, autogestionaria y sin ningún tipo de intervención por parte de **TELMEX COLOMBIA S.A.**

Además teniendo en cuenta que queda claro que en el caso que nos ocupa, mi representada fue asaltada en su buena fe, ya que en desarrollo de los contratos de póliza, Liberty seguros S.A., no tuvo ningún tipo de injerencia sobre las labores realizadas por la contratista independiente, de tal forma que no participo en la contratación de su personal, ni en la vinculación de los asociados o cooperados, ni mucho menos en la forma en que estos desarrollaban sus actividades, estrictamente nuestra vinculación al proceso se hace en virtud de la póliza de Cumplimiento **BO-1959088** en favor de entidades particulares, donde nuestra obligación se limita al condicionado y valores asegurados, y cuya fecha de inicio fue el **01 de Octubre de 2011 hasta el 01 de Abril de 2017.**

LA ACCION ESTA DIRIGIDA CONTRA PERSONA NO OBLIGADA

En concordancia con lo ya expuesto, la sociedad **TELMEX COLOMBIA S.A.** nunca ha sido empleadora ni directa ni indirecta del actor, toda vez que es inexistente una relación laboral entre **TELMEX COLOMBIA S.A.** y el señor **JOHINNER VASQUEZ RODRIGUEZ**, ya que como lo manifestó el actor en su escrito, el laboro mediante contrato de trabajo con la empresa **MERCADEO TECNOLOGIA Y TELECOMUNICACIONES-MERC@TEL S.A.S.,** persona jurídica a todas luces completamente diferente, independiente y distinta; con autonomía directiva, administrativa, económica y objeto social diametralmente opuesto a **TELMEX COLOMBIA S.A.,** tal como consta en los certificados de existencia y representación legal que para el mismo efecto se adjuntan, por lo tanto consideramos que la demanda está dirigida a persona no obligada.

INEXISTENCIA DE LA OBLIGACION

Como quiera que el demandante nunca presto sus servicios personales y subordinados a la sociedad **TELMEX COLOMBIA S.A.,** y nunca recibió de mi prohijada pago o erogación económica alguna, la excepción está claramente llamada a prosperar, de manera tal que para concluir podemos afirmar con toda certeza que como no hubo contratación alguna, se está ante una obligación que no existe.

AV. 2 NORTE No. 7N-55 Of. 301 Telefax 881 39 27 Celulares 320 683 81 91/ 313 764 43 55 / 310 467 50 55
e-mail: marianelavillegascaldas@hotmail.com

MARIANELA VILLEGAS CALDAS
ABOGADA
Asesora Jurídica

INEXISTENCIA DE OBLIGACIÓN EN CABEZA DE LIBERTY SEGUROS S.A., E INEXISTENCIA DE COBERTURA A PRESUNTA INDEMNIZACIÓN PLENA DE LAS CONDENAS SOLICITADAS

Señor Juez, hago consistir este otro medio exceptivo, en las razones y consideraciones de orden lógico y jurídico que a continuación me permito poner a su consideración, a efectos de que al momento de resolver lo concerniente a la relación sustancial contractual existente con mi procurada, la compañía de Seguros Liberty Seguros S.A., Llamada en Garantía, que sirve de asiento a la convocatoria que le hizo, ruego tener muy en cuenta que la Póliza o Contrato de Seguro de Cumplimiento, distinguida con el BO-No. 1959088, aportada al proceso, los amparos contratados en la misma y por los cuales estaría obligada mi representada a salir como garante del Asegurado-Beneficiario: **TELMEX COLOMBIA S.A.,** son: -en ese hipotético caso de que hubiere alguna responsabilidad de esta empresa, respecto de los hechos en que se basa la demanda que ha dado origen a la Litis y que son materia de debate probatorio- únicamente el **CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO Y LOS SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES**, respecto a la ejecución de los contratos que sirvieron de base para la expedición de las pólizas.

Obsérvese Señor Juez, que la citada póliza tiene amparo de Salario y Prestaciones Sociales, -aparte de las otras dos coberturas, que no son del caso para el asunto que nos ocupa- es decir ampara al contratante, respecto al empleador incumplido frente al riesgo de que estén su condición de contratista y verdadero empleador no pague los salarios y prestaciones sociales a los trabajadores. En este caso, resulta conveniente resaltar que la demanda no solamente está dirigida al cobro únicamente de salario o alguna prestación social, sino también al cobro de INDEMNIZACIÓN por el presunto despido injusto al tenor de lo establecido en el artículo 65 del C.S.T., modificado por el artículo 29 de la Ley 789 del 2002; de igual manera al pago de SANCIÓN MORATORIA de que da cuenta el artículo 65 de la misma obra (C.S.T.) y Articulo 99 de la Ley 50 de 1990; y entendido es que la cobertura de la póliza, contratada para el caso que nos ocupa, se hace en virtud de la póliza de Cumplimiento **BO-1959088** en favor de entidades particulares, donde nuestra obligación se limita al condicionado y valores asegurados, y cuya fecha de inicio fue el **01 de Octubre de 2011 hasta el 01 de Abril de 2017**, dejando excluido varias de las pretensioneses única y exclusivamente al pago de salario y prestaciones sociales, y no para las otras indemnizaciones pretendidas.

En conclusión dichas indemnizaciones pretendidas no corresponden al concepto ni de Salario ni de Prestaciones Sociales, por lo que no pertenece a un riesgo cubierto por mi representada. No sobra agregar, de igual forma que el presunto reconocimiento y pago por concepto de PRIMA DE SERVICIO Y VACACIONES, en el hipotético caso de que estos rubros le fuera reconocidos al actor, mi procurada solamente estaría obligada a responder de manera proporcional de acuerdo a la fecha de causación, y de acuerdo a la fecha en que entró en vigencia el riesgo asegurado, y fecha en que se hayan ocasionado estas prestaciones, sea importante resaltar que esta vigencia está comprendida desde inicio fue el **01 de Octubre de 2011 hasta el 01 de Abril de 2017**, y de acuerdo a los hechos de la demanda y pretensiones el señor **JOHINNER VASQUEZ RODRIGUEZ**, ingreso en sus labores **18 de AGOSTO del 2009 hasta el 05 de Mayo de 2014**, por lo tanto nuestra obligación en el hipotético caso sería solo a partir de octubre del año 2011, el cual sería discriminado de la siguiente manera por el año dos mil once (tres

AV. 2 NORTE No. 7N-55 Of. 301 Telefax 881 39 27 Celulares 320 683 81 91/ 313 764 43 55 / 310 467 50'55
e-mail: marianelavillegascaldas@hotmail.com

meses), por el año 2012 (12 meses), por el año 2013 (12 meses) y por el año 2014 (5 meses).

RIESGO NO CUBIERTO

Señor Juez, hago consistir este otro medio exceptivo, de resultar hipotéticamente hablando responsable las demandas **MERCADEO TECNOLOGIA Y TELECOMUNICACIONES-MERC@TEL S.A.S Y TELMEX COLOMBIA S.A.**, al reconocimiento y pago de las pretensiones invocadas por el actor, mi procurada la compañía Aseguradora Liberty Seguros S.A., llamada en garantía específicamente por la codemandada **TELMEX COLOMBIA S.A.**, no está obligada a responder solidariamente por todas o alguna de las pretensiones demandatorias, en primer término porque **MERCADEO TECNOLOGIA Y TELECOMUNICACIONES-MERC@TEL S.A.S.**, cumplió con su obligación de pago y es una fecha anterior al del inicio de la vigencia de la póliza o contrato de seguro que ha servido de base para la vinculación de mi poderdante -Liberty Seguros S.A.- a este proceso, púes como se observa claramente se trata de un presunto riesgo laboral que se venía presentando antes de la expedición de la Póliza o Contrato de Seguro base o soporte del Llamado en Garantía que se le ha hecho a mi procurada con fundamento en la póliza o contrato de seguro distinguido con el **BO-1959088** que ha utilizado la demandada para apoyar el Llamado en Garantía; en ese mismo hipotético caso de que venimos hablando, si se diere por probada esa supuesta solidaridad de Liberty Seguros S.A., resulta conveniente advertir, que las pretensiones demandatorias, alegadas por el actor en razón al supuesto contrato laboral habido con las demandadas o alguna de estas, dice se inició desde el 18 de agosto de 2009 y resulta que la Póliza o Contrato de Seguro que garantiza el cumplimiento y pago de los salarios y prestaciones sociales, solo a partir de la vigencia de la misma, es decir desde el 01 de OCTUBRE de 2011, eso si no se demostrare que hubo por parte del tomador afianzado reticencia al no informar a la Compañía Aseguradora del no pago de todas y cada una de las pretensiones que aduce actor se le adeudan.

Así las cosas, probada la ocurrencia del siniestro, respecto de alguno de los amparos contratados, en especial por el último de los nombrados SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES, su valor no podrá exceder de los valores contratados, y una vez descontado lo ya pagado por mi Representada, y esta sería en ultimas la suma a la cual estaría obligada Liberty Seguros S.A. que en gracia de discusión correspondería a un valor aproximado de **CINCO MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL TREINTA Y OCHO PESOS MCTE ($ 5.564.038)** a salir a indemnizar en razón del Llamado en garantía que se le hace, siempre y cuando se demuestre el quantum de dicha pretensión, teniendo muy en cuenta a la vez que dicha obligación le incumbe cumplirla a mi procurada, solamente a partir del PRIMERO (01) de OCTUBRE de dos mil ONCE (2011), fecha en la cual entró en vigencia la cobertura, entonces mal puede pensarse que mi procurada tenga obligación de responder por todos los salarios y prestaciones sociales que se hayan generado retroactivamente, desbordando las cláusulas contractuales y condiciones generales y particular vigente para esa fecha respecto a su obligación contratada, es decir todo lo ocurrido del 01 de OCTUBRE de 2011 hasta periodo en el que termina el supuesto contrato laboral.

Resulta conveniente, de la misma manera advertir Señor Juez, que en ese mismo hipotético caso, mi procurada tampoco estaría obligada a responder por SANCIONES MORATORIAS, por cuanto como su nombre lo indica, tal condena

NO ES SALARIO O PRESTACIÓN SOCIAL, sino una sanción, castigo o pena a que se hace acreedor el empleador por no haber cumplido, dentro de los términos establecidos por la Ley, con el pago del salario o prestación social al que estaba obligado de cancelar por Ley.

Finalmente, Señor Juez, mí procurada solo respondería,en virtud de la póliza de Cumplimiento **BO-1959088** en favor de entidades particulares, donde nuestra obligación se limita al condicionado y valores asegurados, y cuya fecha de inicio fue el 01 de Octubre de 2011 hasta el 01 de Abril de 2017, dejando excluido varias de las pretensiones su obligación está circunscrita a las condiciones generales, exclusiones contractuales y legales, limites asegurados y normas que regulan el contrato de seguro, conforme lo dispone el Artículo 1079 del C. de Cio., y acorde con las disposiciones que rigen la materia.

INNOMINADA

Que fundamento en todo hecho, acto o medio extintivo de obligaciones que pudieren llegar a resultar establecidas en el proceso.

Por el hecho de proponer las excepciones antes presentadas no estoy reconociendo derecho alguno ni tácito ni expresamente a favor de la parte demandante.

A LOS HECHOS DEL LLAMAMIENTO EN GARANTIA

En cuanto a los hechos del Llamamiento expuestos por la llamante, me permito manifestar lo siguiente:

AL PRIMERO: Es cierto que entre la sociedad **MERCADEO TECNOLOGIA Y TELECOMUNICACIONES-MERC@TEL S.A.S.**, se suscribió la póliza **BO-1959088**, y la modificación de la misma con vigencia hasta 2017-04-01 amparando el pago de salarios y prestaciones, y cuyo beneficiario es la entidad TELMEX COLOMBIA S.A; pues así se desprende del documento-contrato de seguro-aportado con el libelo introductor de la demanda.

AL SEGUNDO: Es cierto, sobre la demanda ordinaria laboral dirigida contra **TELMEX COLOMBIA S.A.**, por la supuesta ausencia de pago de alguna de las obligaciones que dice el señor **JOHINNER VASQUEZ RODRIGUEZ**, debía la sociedad demandada.

AL TERCERO: Es cierto, pues bien se acredita en la póliza No **BO-1959088**, la cual es ápice del presente llamamiento en garantía, por otro lado, si bien se acredita en la demanda que existió una relación comercial entre **TELMEX COLOMBIA S.A. y LIBERTY SEGUROS S.A.** a través de la cual mi representada le suministraba una póliza de Seguros de Cumplimiento para particulares para garantizar el pago de salarios y prestaciones sociales, dicha relación opera durante toda la vigencia del contrato suscrito entre TELMEX COLOMBIA S.A. y LIBERTY SEGUROS S.A., en efecto mi representada expidió la póliza de Cumplimiento BO-1959088 del 24 de octubre de 2011 con vigencia: Desde: 2011-10-01-24:00-Hasta 2017-04-01-24:00, así como el

sirvieron de base para el llamamiento en garantía, y el condicionado general autentico que forma parte integrante de la póliza.

De igual forma al contrato de transacción celebrado.

B. INTERROGATORIO DE PARTE.

Solicito que se cite y se fije fecha y hora para que comparezca el Señor **JOHINNER VASQUEZ RODRIGUEZ**, cuya dirección aparece en el libelo de la demanda, para que absuelva el Interrogatorio de parte que sobre los hechos de la demanda le he de formular en Audiencia que para el efecto se señale.

Solicito que se cite y se fije fecha y hora para que comparezca el señor Representante Legal y/o quien haga sus veces de la **MERCADEO TECNOLOGIA Y TELECOMUNICACIONES-MERC@TEL S.A.S**, y **TELMEX COLOMBIA S.A**. cuya dirección aparece en la demanda, para que absuelvan el Interrogatorio de parte que sobre los hechos de la demanda, de la contestación de esta y del llamamiento le formularé de forma verbal o escrita.

C. TESTIMONIALES

Solicito al señor, se me faculte para contra interrogar a los testigos que presenten tanto la parte demandante como la demandada.

ANEXOS

- Poder debidamente presentado para contestar el llamamiento (El cual ya obra en el expediente).
- Certificado de Cámara de Comercio actualizado (se encuentra en el expediente).
- Condicionado Autentico general versión febrero de 2008, póliza de cumplimiento a favor de particulares.
- Caratula Autentica de la póliza Bo. 1959088.
- Acuerdo Transaccional

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Me apoyo en lo normado en el artículo 177 del C. de P. Civil; Código de Comercio arts. 1077, 1081, 1088, 1089 1096; artículo 34 del Código Procesal del Trabajo, y todos las demás normas concordantes con el Código General del Proceso, Código Procesal de Trabajo y Código de Comercio.

NOTIFICACIONES

Al llamado en garantía LIBERTY SEGUROS S. A. y su representante legal en la calle 23 Norte No. 4N-50 Piso 3º. Teléfono 6603050 Fax 6603049 de la Ciudad de Santiago de Cali,

A los demás sujetos procesales en las direcciones aportadas en la demanda y en sus contestaciones.

295

MARIANELA VILLEGAS CALDAS
ABOGADA
Asesora Jurídica

Al apoderado MARIANELA VILLEGAS CALDAS, en la siguiente dirección: Avenida 2 Norte No. 7N-55 Oficina 301, Teléfonos 8813927 y Celular 320-6838191 de la ciudad de Cali.

Del Señor Juez,

Marianela Villegas Cald

MARIANELA VILLEGAS CALDAS
CC. No. 31.938.242 de Cali.
T. P. No. 72936 del C. S. J

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL
Al Despacho del Notario 2° de Cali compareció
Marianela Villegas Cald
CI 31938242
05 FEB 2018
Tarjeta Profesional 72936 C.S.J
y presentó personalmente este documento
PEDRO JOSÉ BARRETO VACA
Notario Segundo de Cali

AV. 2 NORTE No. 7N-55 Of. 301 Telefax 881 39 27 Celulares 320 683 81 91/ 313 764 43 55 / 310 467 50 55
e-mail: marianelavillegascaldas@hotmail.com

296

Recibido
Ago. 15/12.

Co.	Ramo	Póliza	Anexo	Sección
114	80	1838088	1	

Liberty Seguros S.A.

NIT 830.039.868-9

EL SUSCRITO NOTARIO SEGUNDO DE CALI CERTIFICA QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL
CALI, 05 FEB 2018
PEDRO JOSE BARRETO VACA
NOTARIO SEGUNDO DE CALI

POLIZA DE SEGURO DE CUMPLIMIENTO PARA PARTICULARES

ANEXO DE MODIFICACION

Pag.: 1

Ciudad y fecha de expedicion: ARMENIA - 2012-12-17
Vigencia: De las [illegible] Hasta las [illegible] Fecha de Reversa 2012-12-29

Clave Intermediario: [illegible]

Tomador: TELMEX S.A.S.
Direccion: CRA 15 NO. 94-43

Divisa/Moneda: [illegible]

Afianzado: TELMEX S.A.S.

Asegurado y Beneficiario: TELMEX COLOMBIA S.A.
Direccion: CRA 7 NO. 82-43 PISO 9
CONDICIONES GENERALES CONTRATISTAS PARTICULAR
Contrato No.: S/N

Ciudad: BOGOTA, D.C.
Vigencia: [illegible]

Valor Asegurado: [illegible]

CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO

		VR.ASEGURADO	VIGENCIA	PRIMA
SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES	COP	$ 1,236,521,195	2011-12-01 AL 2014-03-31	$ 12,365,212
ESTABILIDAD DE LOS BIENES OBRAS	COP	$ 1,233,521,195	2011-12-01 AL 2013-12-01	$ 7,401,127
	COP	$ 1,233,521,195	2011-12-01 AL 2013-07-31	$ 4,932,085
TOTAL VR.ASEGURADO COP		$ 3,697,563,585.00		$ 24,698,424

PRIMA: COP 24,202,739 GASTOS: COP [illegible] IVA: COP 3,472,439 VALOR A PAGAR: COP 28,675,177

TOMA NOTA DE LA ESPECIALIDAD SERVICIOS Lugar de Ejecucion: Varios Distrito Ciudad: ARMENIA
OBJETO DE LA MODIFICACION:

SE EXPIDE EL PRESENTE ANEXO PARA AUMENTAR EL VALOR DEL CONTRATO DE ADICION SUSCRITO EL DIA 27 DE AGOSTO DE 2012 A LA SUMA DE $ 3,697,563,474, CUYO OBJETO ES: PRESTAR LOS SERVICIOS DE MANTENIMIENTO DE PLANTA EXTERNA, DISEÑO DE REDES HFC, ELECTRICA Y ENTREGAR LLAVE EN MANO DEL DISEÑO, CONSTRUCCION, MONTAJE, MANTENIMIENTO E INSTALACION EN REDES HFC Y CONTROL DE MATERIALES POR MEDIANTE EL "TRABAJO" O LOS "TRABAJOS" O EL "SERVICIO" O LOS "SERVICIOS" DESCRITOS EN LOS TERMINOS Y CONDICIONES ESTABLECIDOS EN EL ANEXO 1 NIVEL DE ACUERDO DE SERVICIOS, CONSERVANDO EL CUMPLIMIENTO EN CUANTO A TIEMPO, COSTO Y CALIDAD, MANTENIENDO LA TOTALIDAD DE LOS RIESGOS INHERENTES A LOS SERVICIOS Y ACTIVIDADES QUE VAYA A REALIZAR PARA LA EJECUCION DE LOS MISMOS.

LOS SERVICIOS OBJETOS DE ESTE CONTRATO DE [illegible] DEBERA LA RED DISPONER DE TELMEX EN MEDIANTE LA PRUEBA ESTA DEBERA SER FORMATO LOS PUNTOS DE [illegible] A SU [illegible] PARA QUE EL CLIENTE ACTUE DE [illegible] A LOS REDES CONTABLES HASTA LOS [illegible] DE LOS [illegible] DE TELMEX [illegible] DE [illegible]

PRIMA PAGADA SE EXPIDE EN CONSIDERACION A LAS DECLARACIONES HECHAS POR EL TOMADOR EN LA SOLICITUD DE SEGURO, LA CUAL FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA POLIZA. LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA POLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN EN ELLA, PRODUCIRA LA TERMINACION AUTOMATICA DEL CONTRATO Y DARA DERECHO AL ASEGURADOR PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASION DE LA EXPEDICION DEL CONTRATO.

Elaborado por: ADRIANA LOPEZ RUEDA - OFA. DE CALLE 26 [illegible]
DIRECCION PARA NOTIFICACIONES: Calle 72 N° 6-07 Piso 8 - Bogotá D.C.

10184296 6

CLG-01 P10963

https://mail.google.com/mail/u/0/#inbox/15fe5354572a68047projector=1

297

Liberty

EL SUSCRITO [illegible] EQUIVALENTE AL
CERTIFICA QUE [illegible] TE DOCU
ES FIEL COPIA DE [illegible] INAL
CALI,

05 FEB 2018

[illegible] JOSE BARRETO VACA
NOTARIO SEGUNDO DE CALI

Ciudad y fecha expedición
Vigencia desde

Tomador
Asegurado

Asegurado y Beneficiario: TELMEX COLOMBIA S.A.
Dirección CRA 7 NO. 82-44 PISO 5
CONDICIONES GENERALES CONTRATADAS PARTICULAR
Contrato No.

Las condiciones generales de su póliza se pueden descargar de nuestra página www.libertyco [illegible]
Los productos/Generales y Fianzas/Clausulados de Generales/Fianzas o solicítelo en nuestra página de Servicio
Cliente, Línea Nacional Gratuita 01 8000 115390 ó desde Bogotá 307 7030 de lunes a Sábado de 8 a.m. a 5 p.m.
Si lo prefiere escríbanos a serviciosalcliente@libertyseguros.com

SI USTED DESEA VERIFICAR LA VALIDEZ DE LA POLIZA RECIBIDA POR FAVOR COMUNICARSE EN BOGOTA AL 3127115,
EN EL RESTO DEL PAIS AL 018000115569 /018000115390.

[illegible]

[illegible] SEGUROS S.A

[illegible]

10104297 0

https://mail.google.com/mail/u/0/#inbox/15fe5354572a6804?projector=1

298

Póliza de Cumplimiento para Particulares

EL SUSCRITO NOTARIO SEGUNDO DE CALI
CERTIFICA QUE EL PRESENTE DOCUMENTO
ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL
CALI:
05 FEB 2018
PEDRO JOSE BARRETO VACA
NOTARIO SEGUNDO DE CALI

Apreciado Asegurado:
Para su conocimiento, agradecemos leer en forma detenida, la información contenida en este clausulado.

Gracias por su confianza.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Liberty Seguros

Un producto de Liberty Seguros S.A.
NIT. 860.039.988-0

Condiciones

Versión [illegible] de 2009

EL SUSCRITO NOTARIO SEGUNDO DE CALI
CERTIFICA QUE EL PRESENTE DOCUMENTO
ES COPIA DE SU ORIGINAL
CALI
05 FEB 2018
JOSE BARRETO VACA
NOTARIO SEGUNDO DE CALI

Póliza de Cumplimiento para Particulares

Condiciones Generales

Cláusula Primera

AMPAROS Y EXCLUSIONES

1. AMPAROS

LIBERTY SEGUROS S.A. OTORGA A LA ENTIDAD CONTRATANTE ASEGURADA DE ESTA PÓLIZA, LOS AMPAROS MENCIONADOS EN LA CARÁTULA DE LA MISMA, CON SUJECIÓN, EN SU ALCANCE Y CONTENIDO, A LAS DEFINICIONES Y CONDICIONES QUE A CONTINUACIÓN SE ESTIPULAN.

1.1 AMPARO DE SERIEDAD DE LA OFERTA

CUBRE A LA ENTIDAD CONTRATANTE ASEGURADA LOS PERJUICIOS DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO POR PARTE DEL CONTRATISTA GARANTIZADO DE LA OBLIGACIÓN DE SUSCRIBIR OPORTUNAMENTE EL CONTRATO OBJETO DE LA INVITACIÓN, LICITACIÓN U OFERTA, UNA VEZ HAYA SIDO ADJUDICADO, DENTRO DE LOS PLAZOS Y CONDICIONES CONVENIDAS.

1.2 AMPARO DE ANTICIPO

EL AMPARO DEL ANTICIPO CUBRE A LA ENTIDAD CONTRATANTE ASEGURADA, CONTRA LOS PERJUICIOS SUFRIDOS CON OCASIÓN DEL USO O APROPIACIÓN INDEBIDA QUE EL CONTRATISTA GARANTIZADO HAGA DE LOS DINEROS O BIENES QUE SE LE HAYAN ENTREGADO EN CALIDAD DE ANTICIPO, PARA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO. EN TAL SENTIDO, SE ENTENDERÁ QUE EXISTE USO O APROPIACIÓN INDEBIDA DE LOS DINEROS O BIENES ENTREGADOS A TÍTULO DE ANTICIPO EN EL EVENTO EN QUE TALES DINEROS O BIENES NO SEAN UTILIZADOS EN LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO.

CUANDO SE TRATE DE BIENES ENTREGADOS COMO ANTICIPO, PARA QUE OPERE EL AMPARO, ESTOS DEBERÁN ESTAR DEBIDAMENTE TASADOS EN DINERO.

ESTE AMPARO NO SE EXTIENDE A CUBRIR EL USO DE LOS DINEROS ENTREGADOS COMO PAGO ANTICIPADO AL CONTRATISTA GARANTIZADO, RIESGO ESTE QUE TAMBIÉN SE CUBRIRÁ EN LOS EVENTOS A QUE HAYA LUGAR Y SEGÚN SE DEFINE EN OTRA PARTE DE ESTA PÓLIZA.

1.3. AMPARO DE PAGO ANTICIPADO

EL AMPARO DE PAGO ANTICIPADO CUBRE A LA ENTIDAD CONTRATANTE ASEGURADA FRENTE A LOS PERJUICIOS DERIVADOS DEL NO REINTEGRO POR PARTE DEL CONTRATISTA GARANTIZADO, DEL SALDO A SU CARGO, CORRESPONDIENTE A LA DIFERENCIA EXISTENTE ENTRE EL MONTO RECIBIDO COMO PAGO ANTICIPADO Y EL PORCENTAJE DE CUMPLIMIENTO DEL OBJETO DEL CONTRATO. EN CONSECUENCIA, SI EL OBJETO DEL CONTRATO SE CUMPLIÓ PARCIALMENTE, LA INDEMNIZACIÓN A QUE HUBIERE LUGAR SE LIQUIDARÁ DESCONTANDO DEL VALOR RECIBIDO COMO PAGO ANTICIPADO EL VALOR DE LA REMUNERACIÓN O PAGO DEL TRABAJO O DEL SERVICIO POR EL GARANTIZADO, EQUIVALENTE A LA PARTE EJECUTADA DEL CONTRATO.

1.4 AMPARO DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO

CUBRE A LA ENTIDAD CONTRATANTE ASEGURADA UNICA Y EXCLUSIVAMENTE CONTRA LOS PERJUICIOS DIRECTOS DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO IMPUTABLE AL CONTRATISTA GARANTIZADO, DE LAS OBLIGACIONES EMANADAS DEL CONTRATO GARANTIZADO.

1.5 AMPARO PARA EL PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES

EL AMPARO DE PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES LABORALES A QUE HACE REFERENCIA EL ARTÍCULO 34 DEL CÓDIGO SUSTANTIVO DE TRABAJO, CUBRE A LA ENTIDAD CONTRATANTE ASEGURADA CONTRA EL RIESGO DE INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES LABORALES A QUE ESTÁ OBLIGADO EL CONTRATISTA GARANTIZADO, ÚNICAMENTE RELACIONADAS CON EL PERSONAL UTILIZADO PARA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO AMPARADO EN LA PÓLIZA.

ESTE AMPARO EN NINGÚN CASO SE EXTIENDE A CUBRIR AL PERSONAL DE LOS SUBCONTRATISTAS O A AQUELLAS PERSONAS VINCULADAS AL CONTRATISTA GARANTIZADO BAJO MODALIDADES DIFERENTES AL CONTRATO DE TRABAJO O CONTRATOS QUE LO SUSTITUYAN Y GENEREN OBLIGACIONES DE PAGO.

EN EL EVENTO EN QUE SE PRESENTE RECLAMACIONES DE VARIOS TRABAJADORES, LIBERTY SEGUROS S.A. IRÁ EJECUTANDO LOS PAGOS EN LA MEDIDA EN QUE CADA UNO DE ELLOS ACREDITE SU DERECHO Y EL VALOR ASEGURADO SE IRÁ DISMINUYENDO A MEDIDA QUE SE VAYAN EJECUTANDO DICHOS PAGOS HASTA AGOTARLO, SI A ELLO HUBIERE LUGAR.

1.6. AMPARO DE ESTABILIDAD DE LA OBRA

CUBRE A LA ENTIDAD CONTRATANTE ASEGURADA A PARTIR DE LA ENTREGA Y/O RECIBO A SATISFACCIÓN, CONTRA EL RIESGO QUE, DURANTE EL TERMINO O VIGENCIA ESTIPULADA EN LA PÓLIZA Y EN CONDICIONES NORMALES DE USO, LA OBRA SUFRA DETERIOROS IMPUTABLES AL CONTRATISTA GARANTIZADO, QUE IMPIDAN EL SERVICIO PARA EL CUAL SE EJECUTÓ.

300

EL SUSCRITO NOTARIO SEGUNDO DE CALI
CERTIFICA QUE EL PRESENTE DOCUMENTO
ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL
CALI
05 FEB 2018
PEDRO JOSE BARRETO VACA
NOTARIO SEGUNDO DE CALI

CUANDO SE TRATE DE EDIFICACIONES, LA ESTABILIDAD SE DETERMINARA DE ACUERDO CON LOS PLANOS PROYECTADOS. SEGURIDAD Y FIRMEZA DE LA ESTRUCTURA, UNA VEZ FINALIZADA LA OBRA TAL COMO DEBE CONSTAR EN EL ACTA FINAL DE ENTREGA.

ESTE AMPARO NO SE EXTIENDE A CUBRIR EL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES PROPIAS DEL DEBIDO MANTENIMIENTO DE LAS OBRAS QUE CORRESPONDE A LA ENTIDAD CONTRATANTE ASEGURADA, SALVO QUE SEA ESE EL OBJETO DEL CONTRATO.

1.7. AMPARO DE CALIDAD DE LOS ELEMENTOS SUMINISTRADOS
EL AMPARO DE CALIDAD DE LOS ELEMENTOS SUMINISTRADOS CUBRE A LA ENTIDAD CONTRATANTE ASEGURADA CONTRA LOS PERJUICIOS IMPUTABLES AL CONTRATISTA GARANTIZADO DERIVADOS DE LA DEFICIENTE CALIDAD DE LOS ELEMENTOS, BIENES O EQUIPOS SUMINISTRADOS POR EL CONTRATISTA GARANTIZADO, DE ACUERDO CON LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL FABRICANTE O LAS PACTADAS EN EL CONTRATO O DOCUMENTO QUE DIO ORIGEN A LA PÓLIZA.

1.8. AMPARO DE CALIDAD DEL SERVICIO
EL AMPARO DE CALIDAD DEL SERVICIO CUBRE A LA ENTIDAD CONTRATANTE ASEGURADA CONTRA LOS PERJUICIOS IMPUTABLES AL CONTRATISTA GARANTIZADO DERIVADOS DE LA MALA CALIDAD DEL SERVICIO PRESTADO POR DICHO CONTRATISTA GARANTIZADO, TENIENDO EN CUENTA LAS CONDICIONES PACTADAS EN EL CONTRATO O DOCUMENTO QUE DIO ORIGEN A LA PÓLIZA.

1.9. AMPARO DE CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LOS EQUIPOS
EL AMPARO DE CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LOS EQUIPOS CUBRE A LA ENTIDAD CONTRATANTE ASEGURADA FRENTE A LOS PERJUICIOS IMPUTABLES AL CONTRATISTA GARANTIZADO, DERIVADOS DE LAS DEFICIENCIAS TÉCNICAS EN EL FUNCIONAMIENTO DE LOS EQUIPOS SUMINISTRADOS O INSTALADOS POR EL CONTRATISTA GARANTIZADO, DE CONFORMIDAD CON LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL FABRICANTE, DEL CONTRATO O DOCUMENTO QUE DIO ORIGEN A LA PÓLIZA Y DE ACUERDO CON EL SERVICIO PARA EL CUÁL FUERON ADQUIRIDOS.

PARAGRAFO:
EN EL EVENTO EN QUE LA ENTIDAD CONTRATANTE ASEGURADA INCUMPLA LAS OBLIGACIONES O RECOMENDACIONES DEL CONTRATISTA GARANTIZADO FRENTE A LOS REQUISITOS MÍNIMOS DE MOVIMIENTO DEL EQUIPO, Y SI POR LA FALTA DEL MISMO SE LLEGARE A PRODUCIR EL DAÑO CUYA RECLAMACIÓN HAGA CON CARGO A ESTA PÓLIZA, DEL VALOR DE LA INDEMNIZACIÓN SE DEDUCIRÁ EL VALOR DEL PERJUICIO QUE LE CAUSE A LIBERTY SEGUROS S.A. DICHO INCUMPLIMIENTO.

1.10. AMPARO DE PROVISIÓN DE REPUESTOS Y ACCESORIOS
CUBRE A LA ENTIDAD CONTRATANTE ASEGURADA CONTRA EL INCUMPLIMIENTO EN EL SUMINISTRO DE REPUESTOS Y ACCESORIOS PREVISTOS EN EL CONTRATO.

1.11. OTROS AMPAROS.
LIBERTY SEGUROS S.A. OTORGA A LA ENTIDAD CONTRATANTE ASEGURADA LOS OTROS AMPAROS QUE SE DETERMINEN Y DEFINAN EN LA CARÁTULA O EN LOS ANEXOS DE LA PRESENTE POLIZA.

PARÁGRAFO:
LOS AMPAROS MENCIONADOS ANTERIORMENTE SON INDEPENDIENTES UNOS DE OTROS EN SUS RIESGOS Y SUS VALORES ASEGURADOS. LA ENTIDAD CONTRATANTE ASEGURADA EN LA PÓLIZA NO PODRÁ RECLAMAR O TOMAR EL VALOR DE UN AMPARO PARA CUBRIR O INDEMNIZAR EL VALOR DE OTROS. ESTOS NO SON ACUMULABLES Y SON EXCLUYENTES ENTRE SÍ.

2. EXCLUSIONES
DE ACUERDO CON EL ARTÍCULO 1056 DEL CÓDIGO DE COMERCIO LOS RIESGOS Y PERJUICIOS QUE A CONTINUACIÓN SE RELACIONAN, NO ESTÁN CUBIERTOS NI AMPARADOS Y POR CONSIGUIENTE ESTÁN EXCLUIDOS DE LA PRESENTE PÓLIZA

2.1. FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO O CUALQUIER OTRA CAUSAL LEGAL DE EXONERACIÓN DE RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA GARANTIZADO.

2.2. LAS CLÁUSULAS PENALES O MULTAS IMPUESTAS AL CONTRATISTA GARANTIZADO.

2.3. DAÑOS CAUSADOS POR EL CONTRATISTA GARANTIZADO A LOS BIENES O AL PERSONAL DE LA ENTIDAD CONTRATANTE ASEGURADA O A PERSONAS DISTINTAS DE ESTE, OCURRIDOS DURANTE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO, NI LOS DERIVADOS DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL DEL CONTRATISTA GARANTIZADO.

2.4 LOS PERJUICIOS DERIVADOS DE LUCRO CESANTE EN QUE INCURRA LA ENTIDAD CONTRATANTE ASEGURADA.

2.5. LOS PERJUICIOS QUE SE REFIERAN AL INCUMPLIMIENTO ORIGINADO EN MODIFICACIONES INTRODUCIDAS AL CONTRATO ORIGINAL, SALVO CONVENIO EXPRESO QUE CONSTE EN EL CORRESPONDIENTE CERTIFICADO DE MODIFICACIÓN DE ESTA PÓLIZA.

2.6. EL INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATISTA GARANTIZADO EN EL PAGO DE PRESTACIONES LABORALES DERIVADAS DE CONVENCIONES COLECTIVAS, PACTOS COLECTIVOS, CONTRATOS SINDICALES Y CUALQUIER OTRA OBLIGACIÓN DE TIPO EXTRALEGAL PACTADA ENTRE EL TRABAJADOR Y EL CONTRATISTA GARANTIZADO.

2.7. DAÑOS Y PERJUICIOS POR OBLIGACIONES QUE NO APAREZCAN EN EL CONTRATO GARANTIZADO.

301

2.8 EL INCUMPLIMIENTO DE DISPOSICIONES LEGALES.

2.9 GARANTÍAS FINANCIERAS, DE CRÉDITO Y/ O PAGO DE SUMAS DE DINERO DE TODA CLASE DE CONTRATOS Y TÍTULOS VALORES, EXCEPTO PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES.

Cláusula Segunda

SINIESTRO

De acuerdo con el artículo 1077 del Código de Comercio se configura el siniestro en el caso que el contratista garantizado sea legalmente responsable del incumplimiento de la obligación garantizada por la presente póliza y demuestre los perjuicios ocasionados con el incumplimiento, respecto de cada uno de los amparos independientemente contratados.

La responsabilidad de Liberty Seguros S.A. no excederá en ningún caso del valor total asegurado para cada amparo y se hará exigible con respecto al incumplimiento en que incurra el contratista garantizado durante la vigencia de la presente póliza. El valor asegurado de la presente póliza no se restablecerá automáticamente en ningún caso.

1. **ALCANCE DE LA RESPONSABILIDAD DE LA ASEGURADORA**

   Es entendido que el amparo otorgado por la presente póliza protege a la Entidad Contratante Asegurada contra el incumplimiento de las obligaciones contractuales y en ningún caso, contra perjuicios de otro orden, aunque se originen directa o indirectamente de dicho incumplimiento.

   También es entendido que el valor asegurado responde de los perjuicios derivados del incumplimiento de la totalidad del contrato o contratos garantizados. Si hubiere sido satisfecha parcialmente la obligación cuyo cumplimiento se garantiza, la cuantía de la indemnización derivada del incumplimiento parcial se liquidara deduciendo de la suma asegurada la proporción equivalente a la parte cumplida de la obligación.

Cláusula Tercera

MODIFICACIONES AL CONTRATO

Liberty Seguros S.A. otorga el presente seguro bajo la garantía otorgada por las partes que durante su vigencia, no se introducirán modificaciones al contrato garantizado por la presente póliza, sin el consentimiento expreso de la compañía, en caso contrario se aplicará lo previsto en el Artículo 1061 del Código de Comercio.

Cláusula Cuarta

PROHIBICIÓN DE TRANSFERIR O CEDER LA PÓLIZA

No se permite hacer cesión o transferencia de la presente póliza sin el consentimiento escrito de Liberty Seguros S.A., en caso de incumplimiento de esta disposición; el amparo termina automáticamente y la compañía solo será responsable por los actos de incumplimiento que hayan ocurrido con anterioridad a la fecha de la cesión o transferencia.

Cláusula Quinta

REVOCACIÓN DEL CONTRATO

Liberty Seguros S.A. no puede revocar el amparo otorgado mediante la presente póliza, durante el periodo de vigencia.

EL SUSCRITO NOTARIO SEGUNDO DE CALI CERTIFICA QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL
CALI.
05 FEB 2018
JOSE BARRETO VACA
NOTARIO SEGUNDO DE CALI

Cláusula Sexta

PAGO DE LA PRIMA

La mora en el pago de la prima de la póliza o de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella, producirá la terminación automática del contrato y dará el derecho a Liberty Seguros S.A. para exigir el pago de la prima y de los gastos causados con ocasión de la expedición del contrato de acuerdo al artículo 1068 del Código de Comercio.

Cláusula Séptima

OBLIGACIONES EN CASO DE SINIESTRO

Para todos los amparos, la Entidad Contratante Asegurada deberá dar aviso a Liberty Seguros S.A. en el término de tres días, contados a partir de la fecha en que haya tenido conocimiento de dicho incumplimiento, o lo haya dado a conocer. Igualmente se obliga, una vez conocido el incumplimiento a suspender todos los pagos al contratista garantizado y a retenerlos hasta cuando se definan las responsabilidades consiguientes.

Cuando la Entidad Contratante Asegurada no cumpla con estas obligaciones Liberty Seguros S.A. deducirá de la indemnización el valor de los perjuicios que le cause dicho incumplimiento.

Cláusula Octava

PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN

Corresponderá a la Entidad Contratante Asegurada demostrar la ocurrencia del siniestro, así como la cuantía de la pérdida.

Liberty Seguros S.A. deberá demostrar los hechos o circunstancias excluyentes de su responsabilidad.

Liberty Seguros S.A. estará obligado a efectuar el pago del siniestro dentro del mes siguiente a la fecha en que la Entidad Contratante Asegurada acredite, aun extrajudicialmente, su derecho ante la compañía de acuerdo con lo pactado en las condiciones generales de esta póliza, de acuerdo con el artículo 1077 del Código de Comercio.

Cuando la documentación aportada como demostración de la ocurrencia del siniestro, así como la cuantía de la pérdida presente para Liberty Seguros S.A., incertidumbre sobre su responsabilidad se requerirá sentencia judicial en firme o laudo arbitral si fuere el caso.

Dentro del mismo término Liberty Seguros S.A. podrá tomar a su cargo el cumplimiento del contrato, caso en el cual sustituirá al contratista garantizado en todos sus derechos y obligaciones derivados del contrato asegurado.

DOCUMENTOS QUE SE REQUIEREN PARA FORMALIZAR LA RECLAMACIÓN

La reclamación que presente la Entidad Contratante Asegurada debe ir acompañada de los documentos que acrediten

302

ocurrencia del siniestro y cuantía de la pérdida así como de los documentos que Liberty Seguros S.A. esté en el derecho de exigirle, de acuerdo con la ley.

Cláusula Novena

REDUCCIÓN DE LA INDEMNIZACIÓN. COMPENSACIÓN

Si la Entidad Contratante Asegurada al momento de descubrirse el incumplimiento en cualquier momento posterior a este y anterior al pago de la indemnización, fuere deudor del contratista garantizado por cualquier concepto, la indemnización se disminuirá en el monto de dicha deuda, siempre que esta sea clara, exigible, determinada y su compensación sea de acuerdo con la ley.

Igualmente se disminuirá del valor de la indemnización el de los bienes que la Entidad Contratante Asegurada haya obtenido del contratista garantizado, judicial o extrajudicialmente, en ejercicio de las acciones derivadas del contrato cuyo cumplimiento se garantiza por la presente póliza.

Cláusula Décima

SUBROGACIÓN

En virtud del pago de la indemnización Liberty Seguros S.A. se subroga, hasta concurrencia de su importe, en todos los derechos de la Entidad Contratante Asegurada, contra el contratista garantizado.

La Entidad Contratante Asegurada no puede renunciar en ningún momento a sus derechos contra el contratista garantizado y si lo hiciere perderá el derecho a la indemnización. Además, la Entidad Contratante Asegurada deberá suministrarle a Liberty Seguros S.A. los documentos necesarios para ejercer el derecho a la subrogación.

El contratista garantizado reembolsará a Liberty Seguros S.A. cualquier valor pagado por ésta en relación con la presente póliza inmediatamente se efectuó el pago. La compañía, conforme al Artículo 1096 del Código de Comercio, y el decreto 663 de 1993, artículo 203 (Estatuto Orgánico del Sistema Financiero), tendrá acción contra el contratista garantizado para el reembolso de lo que haya pagado por él.

Cláusula Décimo Primera

VIGILANCIA E INSPECCIÓN

Liberty Seguros S.A. queda facultada para vigilar la ejecución del contrato que es objeto de este seguro y para intervenir directa o indirectamente en ello por los medios que juzgue convenientes, en orden a obtener el cumplimiento de la obligación garantizada. La Entidad Contratante Asegurada garantiza que ejercerá también dicha vigilancia.

Cuando las circunstancias lo justifiquen, podrá Liberty Seguros S.A. inspeccionar los libros, documentos o papeles tanto del contratista garantizado como de la Entidad Contratante Asegurada que tengan relación con el contrato que se garantiza por la presente póliza.

EL SUSCRITO NOTARIO SEGUNDO DE CALI CERTIFICA QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL
CALI 05 FEB 2018
PEDRO JOSE BARRETO VACA
NOTARIO SEGUNDO DE CALI

Cláusula Décimo Segunda

FORMULARIO DE CONOCIMIENTO DEL CLIENTE SISTEMA INTEGRAL PARA LA PREVENCIÓN DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN AL TERRORISMO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA - SARLAFT

El Tomador se compromete a cumplir con el deber de diligenciar en su totalidad el formulario de conocimiento del cliente, de conformidad con lo previsto en el Decreto 663 de 1993 y en las Circulares Externas Básicas Jurídicas 022 y 061 de 2007 expedidas por la Superintendencia Financiera de Colombia. De igual manera, se obliga a actualizar la información contenida en el formato, cuando fuere requerida por la Aseguradora y suministrar los soportes documentales que se llegaren a exigir.

01/02/2008-1333-P-05-CUM-05A

CUM-05A

Rev. 2010-08

16724

CARGRAPHICS

Liberty siempre en contacto

302

World Wide Web

Para obtener mayor información sobre Liberty Seguros, sus productos y sus servicios.

www.libertycolombia.com.co
atencionalcliente@libertycolombia.com

EL SUSCRITO NOTARIO SEGUNDO DE CALI CERTIFICA QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL
CALI
05 FEB 2018
PEDRO JOSE BARRETO VACA
NOTARIO SEGUNDO DE CALI

Unidad de Servicio al Cliente

- Autorizaciones Linea saludable
- Servicios y autorizaciones a la Red Médica Liberty.
- Información de pólizas, productos y cheques.
- Cotizaciones y autorización de autos.
- Códigos de talleres.
- Consultas quejas y reclamos.

Desde Bogotá
307 7050
Fax: 2103612
Linea Nacional
01 8000 113390/5569
Fax Nacional Gratuito: 01 8000 110152

Asistencia Médica Liberty

- Orientación médica.
- Información de la póliza de accidentes juveniles.
- Solicitud médico domiciliario.
- Solicitud ambulancia

Desde Bogotá: 6445450

Linea Nacional gratuita: 01 8000 112505

Línea Saludable

Encuentre el más completo Sistema de Salud para estar siempre bien atendido

Desde Bogotá
307 7050

Linea Nacional
01 8000 115569/3390

Línea Vital - 24 horas -

Línea de Atención de la Administradora de Riesgos Profesionales - ARP -

En caso de accidente o enfermedad profesional

Desde Bogotá
6445410

Linea Nacional
01 8000 119957

Línea de Servicio Exequial

Para solicitar asistencia exequial 24 horas al día, 365 días al año en caso de fallecimiento de alguna de las personas aseguradas, llamar a la línea exclusiva.

Desde Bogotá
3077007

Linea Nacional
01 8000 116699

Asistencia Liberty

- Asistencia Liberty Auto
- Asistencia Liberty al hogar
- Asistencia Liberty empresarial
- Asistencia a la copropiedad

Desde Bogotá: 6445310

Linea Nacional gratuita 01 8000 117224

#224
SEND
DESDE OPERADORES COMCEL, MOVISTAR, TIGO Y AVANTEL

304

EL SUSCRITO NOTARIO SEGUNDO DE CALI CERTIFICA QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL
CALI,
05 FEB 2018
EDGAR JOSE BARRETO VACA
NOTARIO SEGUNDO DE CALI

ACUERDO TRANSACCIONAL

En la ciudad de CALI, se celebra el siguiente acuerdo transaccional entre **LIBERTY SEGUROS S.A.** representada para este acto por la abogada **OLGA LUCIA JIMENEZ CHAVES** identificada con la cédula de ciudadanía número 52.119.431 y Tarjeta Profesional 109039 del Consejo Superior de la Judicatura quien actúa como apoderada especial, entidad que interviene en calidad de asegurador de la póliza única de seguro de cumplimiento para particulares No. 1959088 que ampara el contrato celebrado para prestar los servicios de levantamiento de mapping, digitalización de mapping, diseño de redes hfc, elaborar y entregar dibujo del diseño, construcción, mantenimiento e instalación en redes hfc y control de materiales, cuyo afianzado es MERCATTEL S.A.S. la cual es el EX EMPLEADOR y cuyo asegurado y beneficiario es TELMEX COLOMBIA S.A. y **JOHYNNER VASQUEZ RODRIGUEZ** identificado con la cédula de ciudadanía No. 94043373, actuando en su propio nombre en su carácter de extrabajador de MERCATTEL S.A.S. El presente Acuerdo Transaccional se rige por las siguientes declaraciones y acuerdos:

Primero.- El extrabajador prestó sus servicios para MERCATTEL S.A.S. y éste lo asignó para el cumplimiento del contrato suscrito con TELMEX COLOMBIA S.A. para prestar los servicios de levantamiento de mapping, digitalización de mapping, diseño de redes hfc, elaborar y entregar dibujo del diseño, construcción, mantenimiento e instalación en redes hfc y control de materiales.

Segundo.- Al extrabajador se le adeuda la liquidación final de salarios y prestaciones sociales de conformidad con la declaración e información que IVAN MAURICIO PRIAS MURILLO, en calidad de representante legal del afianzado, suministró a LIBERTY SEGUROS S.A.

Tercero.- La aseguradora LIBERTY SEGUROS S.A. conforme con la solicitud efectuada por el afianzado y tomador de la póliza No. 1959088 procede a afectar el amparo de salarios y prestaciones sociales contenido en la póliza referida y en este sentido cancela al extrabajador el valor correspondiente a lo declarado que asciende a la suma de $710375pagaderos en un plazo de cinco (5) días hábiles contados a partir de la firma de la presente acta a través de giro en el Banco de Occidente y que se resume de la siguiente manera:

SALARIO	$ $ -
CESANTIAS	$ 238825
INTERESES SOBRE CESANTIAS	$ 9792
PRIMA DE SERVICIOS	$ 238825
VACACIONES	$ 222933
TOTAL A PAGAR	**$ 710375**

Señora
JUEZ PRIMERO (01) LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
E S. D.

Ref. Proceso Ordinario Laboral de **JOHYNNER VASQUEZ RODRÍGUEZ** contra **TELMEX COLOMBIA S.A.**

Rad. 2015 - 0272.

CAROLINA PUERTA POLANCO , mayor de edad, vecina de esta ciudad, abogada titulada, identificada como aparece al pie de mi firma, obrando como apoderada sustituto de la sociedad **TELMEX COLOMBIA S.A.,** de conformidad con el poder que obra en el expediente a mi otorgado por el Doctor **JUAN PABLO LÓPEZ MORENO,** me permito aportar los siguientes documentos, que dan cuenta de la radicación del citatorio para notificación personal en los términos del artículo 291 del C.G.P., radicado en las instalaciones de la llamada en garantía **MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.**:

- Certificado de entrega expedido por INTER RAPIDISIMO del 16 de enero de 2018. (2 folios)

- Copia del citatorio recibido por garantía **MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.** (2 folios)

Señor Juez, atentamente,

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
CALI - VALLE
RECIBIDO
FECHA: 13 FEB 2018
FOLIOS: 5fl.
HORA: 02:25 PM
FIRMA:

Carolina Puerta Polanco
CAROLINA PUERTA POLANCO
C.C. 29.679.758 de Palmira
T.P. No. 162.816 del C.S. de la J.
MTG/RDF

Régimen Común, Grandes Contribuyentes Res. 000026 de 01 Dic. 2016, Autoretenedores de IVA Autoretenedores de Renta Res. 007004 del 17 de Septiembre de 2013 Resolución DIAN No. 3100007911987 de 2016/01/04 Desde 700700000000 Hasta 700100000000 Vigencia MINTIC 001189 Licencia Mint. Transitoria 07695

INTERRAPIDISIMO S A
NIT: 800251569-7
Fecha y Hora de Admisión:
15/01/2018 10:43 a.m.
Tiempo estimado de entrega:
16/01/2018 06:00 p.m.

Factura de Venta No
700016825562

NOTIFICACIONES

CAS-114

DESTINATARIO

BOGOTA\CUND\COL

MAPFRE COLOMBIA DE SEGUROS SA CC 0
CARRERA 14 NO 96-34
3000000000
NOMANEJA@INTERRAPIDISIMO.COM

DATOS DEL ENVIO

Tipo de empaque:	SOBRE CARTA
Valor Comercial:	$ 10.000,00
No. de esta Pieza:	1
Peso por Volumen:	0
Peso en Kilos:	1
Bolsa de seguridad:	
Dice Contener:	DOC

LIQUIDACION DEL ENVIO

Notificaciones	$ 9.500,00
Valor Flete:	$ 200,00
Valor sobre flete:	$ 0,00
Valor otros conceptos:	$ 9.700,00
Valor total:	CONTADO
Forma de pago:	

Nombre y sello

REMITENTE

LOPEZ & ASOCIADOS ABOGADOS NI 8301183724
CL 70 N° 7-30 PISO 6
3057373690
BOGOTA\CUND\COL

X_____

Como remitente doy fe que este envío no contiene dinero en ella bien, joyas, valores según sobre o elementos prohibidos por la ley y el cual declaro del mismo en el que investigando a la dirección en este día anterior y por la cual en el que INTER RAPIDISIMO S.A. encontré en caso de daño o pérdida ACEPTO los cuales tasan en el contenido de prevención de cómo las empresa de contingencia y cargo pleno este en la página web www.interrapidisimo.com o en el punto de venta. De igual forma AUTORIZO a INTER RAPIDISIMO S.A. el tratamiento de mis datos personales conforme a la dispuesto en la Ley 1581 de 2012. Para más información sobre la política de protección y protección de datos personales de la Compañía consultar

Observaciones

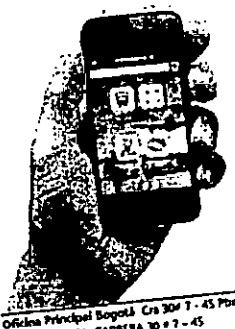

RECOGIDAS
SIN RECARGO
DESDE SU CELULAR DESCARGANDO NUESTA APP
NUEVA LINEA DE ATENCIÓN !!!
323 255 4455 O MARCANDO GRATIS **01 8000 942 - 777**

Oficina Principal Bogotá Cra 30# 7 - 45 Pbx: 5605000
Oficina BOGOTA: CARRERA 30 # 7 – 45
Oficina BOGOTA: CARRERA 30 # 7 – 45

REMITENTE

305

Señora
JUEZ PRIMERO (01) LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI D.
S.
E

Ref. Proceso Ordinario Laboral de **JOHYNNER VASQUEZ RODRÍGUEZ** contra **TELMEX COLOMBIA S.A.**

Rad. 2015 - 0272.

CAROLINA PUERTA POLANCO, mayor de edad, vecina de esta ciudad, abogada titulada, identificada como aparece al pie de mi firma, obrando como apoderada sustituta de la sociedad **TELMEX COLOMBIA S.A.**, de conformidad con el poder que obra en el expediente a mi otorgado por el Doctor **JUAN PABLO LÓPEZ MORENO**, me permito aportar los siguientes documentos, que dan cuenta de la radicación del citatorio para notificación personal en los términos del artículo 291 del C.G.P., radicado en las instalaciones de la llamada en garantía **LIBERTY SEGUROS S.A.**:

- Certificado de entrega de INTER RAPIDISIMO del 16 de enero de 2018. (2 folios)
- Copia del citatorio recibido por garantía **LIBERTY SEGUROS S.A.** (2 folios)

Señor Juez, atentamente,

Carolina Puerta Polanco
CAROLINA PUERTA POLANCO
C.C. 29.679.758 de Palmira
T.P. No. 162.816 del C.S. de la J.
MTG/RDF

JUZGADO PRIMERO ... CALI - VA.
RECIBIDO
Sfl.
02:25 PM

310

Señores
JUZGADO PRIMERO (1) LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI.
E.S.D.

Ref: PROCESO ORDINARIO LABORAL PRIMERA INSTANCIA.
RAD.: 2015-00272-00
DEMANDANTE: JOHINNER VASQUEZ RODRÍGUEZ Y OTROS.
DEMANDADO: TELMEX
LLAMADA EN GARANTÍA:

GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA, mayor y vecino de Cali, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.395.114 de Bogotá, D.C., abogado titulado y en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional N. 39.116 del C. S. de la J., obrando en calidad de Apoderado general de **MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.**, comedidamente manifiesto **SUSTITUIR** el poder a mí conferido a la Dra. **LUZ AMPARO RIASCOS ALOMÍA,** identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 1.061.705.937 expedida en Popayán (C), abogada en ejercicio, portadora de la Tarjeta Profesional No. 217.180 del C. S. de la J., para que represente a la aseguradora en mención, en el proceso de la referencia.

La doctora **RIASCOS ALOMÍA**, queda investida con todas las facultades a mí otorgadas inicialmente; especialmente la de notificarse de la demanda, retirar el traslado, interponer recursos legales, contestar la demanda, asistir a las diligencias, y demás facultades inherentes al mandato conferido, sírvase reconocerle personería para actuar.

Me reservo la facultad de reasumir el presente poder.

Cordialmente,

GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA
CC. No. 19.395.114 de Bogotá D.C
TP. No. 39.116 del C.S.J

Acepto:

LUZ AMPARO RIASCOS ALOMÍA.
CC. No. 1.061.705.937 de Popayán (C)
TP. No. 217.180 del C.S.J.

34

Cámara de Comercio de Cali

CAMARA DE COMERCIO DE CALI

FECHA DE EXPEDICIÓN: JUEVES 11 ENERO 2018 11:47:57 AM

RADICACIÓN No: 20180010664-PRI, VALOR: 5500

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0818N75R7N

PARA VERIFICAR EL CONTENIDO Y CONFIABILIDAD DE ESTE CERTIFICADO, INGRESE A WWW.CCC.ORG.CO/REGISTRAYA/ EN EL SERVICIO DE CERTIFICADO ELECTRÓNICO, Y DIGITE EL CÓDIGO DE VERIFICACIÓN. ESTE CERTIFICADO, QUE PODRÁ SER VALIDADO HASTA EL LUNES 12 DE MARZO DE 2018 DURANTE 60 DÍAS CALENDARIO CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE EXPEDICIÓN DEL CERTIFICADO, CORRESPONDE A LA IMAGEN Y CONTENIDO DEL CERTIFICADO CREADO ELECTRÓNICAMENTE.

CERTIFICA

NOMBRE DE LA CASA PRINCIPAL : MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. SIGLA: MAPFRE SEGUROS
NIT NRO :891700037 - 9
DOMICILIO :BOGOTA DISTRITO CAPITAL
WEB: www.mapfre.com.co
DIRECCIÓN ELECTRÓNICA: ccarmarg@mapfre.com.co
NOMBRE DE LA SUCURSAL :MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.
DOMICILIO :CALI VALLE
DIRECCION NOTIFICACION JUDICIAL :CRA. 80N NRO. 6 71
CIUDAD :CALI
DIRECCIÓN ELECTRÓNICA: njudiciales@mapfre.com.co
DIRECCIÓN ELECTRÓNICA NOTIFICACIÓN JUDICIAL:njudiciales@mapfre.com.co
MATRICULA NRO :40377 - 2

CERTIFICA

QUE EN LOS REGISTROS QUE SE LLEVAN EN ESTA CAMARA DE COMERCIO, FIGURAN INSCRITOS LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS A NOMBRE DE: MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. SIGLA:MAPFRE SEGUROS

CERTIFICA

QUE POR ESCRITURA NÚMERO 3024 DEL 17 DE JULIO DE 1969 NOTARIA NOVENA DE BOGOTA ,INSCRITA EN LA CAMARA DE COMERCIO EL 08 DE FEBRERO DE 1977 BAJO EL NÚMERO 20502 DEL LIBRO IX ,CAMBIO SU NOMBRE DE COMPANIA BANANERA DE SEGUROS S.A. . POR EL DE SEGUROS CARIBE S.A. .

QUE POR ESCRITURA NÚMERO 3024 DEL 17 DE JULIO DE 1969 NOTARIA NOVENA DE BOGOTA ,INSCRITA EN LA CAMARA DE COMERCIO EL 08 DE FEBRERO DE 1977 BAJO EL NÚMERO 20502 DEL LIBRO IX ,LA SOCIEDAD CAMBIO SU DOMICILIO DE SANTA MARTA A BOGOTA .

QUE POR ESCRITURA NÚMERO 6138 DEL 10 DE NOVIEMBRE DE 1995 NOTARIA CUARTA DE BOGOTA ,INSCRITA EN LA CAMARA DE COMERCIO EL 21 DE DICIEMBRE DE 1995 BAJO EL NÚMERO 2895 DEL LIBRO VI ,CAMBIO SU NOMBRE DE SEGUROS CARIBE S.A. . POR EL DE MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. . SIGLA: MAPFRE SEGUROS

CERTIFICA

REFORMAS

DOCUMENTO	FECHA.DOC	ORIGEN	FECHA.INS	NÚMERO.INS	LIBRO
ESCRITURA 428	22/06/1960	NOTARIA SEGUNDA DE SANTA MARTA	08/02/1977	20501	IX
ESCRITURA 1975	20/04/1981	NOTARIA CUARTA DE BOGOTA	21/03/1986	83646	IX
ESCRITURA 4589	05/08/1993	NOTARIA CUARTA DE BOGOTA	14/10/1993	49788	VI
ESCRITURA 5811	02/11/1994	NOTARIA CUARTA DE BOGOTA	11/01/1995	36	VI
ESCRITURA 7011	29/12/1994	NOTARIA CUARTA DE BOGOTA	08/03/1995	499	VI
ESCRITURA 3352	24/06/1995	NOTARIA CUARTA DE BOGOTA	19/09/1995	2147	VI
ESCRITURA 6138	10/11/1995	NOTARIA CUARTA DE BOGOTA	21/12/1995	2895	VI
ESCRITURA 2904	23/09/1997	NOTARIA TREINTA Y CINCO DE BOGOTA	15/09/1998	2029	VI
ESCRITURA 0739	11/04/2001	NOTARIA TREINTA Y CINCO DE BOGOTA	17/01/2003	111	VI

CERTIFICA

DICHA SOCIEDAD HA SIDO REFORMADA ADEMAS POR LA ESCRITURA PUBLICA NRO. 4680 DE FECHA 12 DE AGOSTO DE 1975, NOTARIA CUARTA DE BOGOTA, INSCRITA EN LA CAMARA DE COMERCIO EL 08 DE FEBRERO DE 1977 BAJO EL NRO. 20503 DEL LIBRO IX.

CERTIFICA

OBJETO SOCIAL: EL OBJETO SOCIAL SERA LA REALIZACION DE OPERACIONES DE SEGURO Y REASEGURO, EN TODOS LOS RAMOS APROBADOS POR LA AUTORIDAD COMPETENTE Y LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS QUE LAS DISPOSICIONES LEGALES VIGENTES LES AUTORICEN A LAS COMPANIAS DE SEGUROS, SIEMPRE A PETICION EXPRESA DE LA JUNTA DIRECTIVA.
PARA LA REALIZACION DEL OBJETO SOCIAL, LA SOCIEDAD PODRA EJECUTAR VALIDAMENTE TODOS LOS CONTRATOS Y OPERACIONES CIVILES O MERCANTILES NECESARIOS PARA EL GIRO DE SUS ACTIVIDADES Y LA ADECUADA INVERSION DE SU CAPITAL Y RESERVAS.

CERTIFICA

DOCUMENTO: ACTA NÚMERO 438 DEL 18 DE MARZO DE 2013
ORIGEN: JUNTA DIRECTIVA
INSCRIPCION: 24 DE MAYO DE 2013 NÚMERO 1020 DEL LIBRO VI

FUE(RON) NOMBRADO(S):

ADMINISTRADOR
JORGE ENRIQUE RIASCOS VARELA
C.C.94426721

Cámara de Comercio de Cali

CAMARA DE COMERCIO DE CALI

FECHA DE EXPEDICIÓN: JUEVES 11 ENERO 2018 11:47:57 AM

CERTIFICA

QUE POR ESCRITURA NÚMERO 1804 DEL 20 DE JUNIO DE 2003 NOTARIA TREINTA Y CINCO DE BOGOTA ,INSCRITA EN LA CAMARA DE COMERCIO EL 03 DE JULIO DE 2003 BAJO EL NÚMERO 91 DEL LIBRO V , JOSE FERNANDO ZARTA ARIZABALETA, QUIEN DIJO SER MAYOR DE EDAD, VECINO DE BOGOTA, IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 79.344.303 EXPEDIDA EN BOGOTA, CONFIERE PODER GENERAL AL ABOGADO GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA, DE QUIEN DIJO ES MAYOR DE EDAD, DOMICILIADO EN CALI, IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 19.395.114 EXPEDIDA EN BOGOTA Y CON LA TARJETA PROFESIONAL NUMERO 39116 EXPEDIDA POR EL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE LA SOCIEDAD, REALICE LOS SIGUIENTES ACTOS: A) REPRESENTAR A LA SOCIEDAD ANTE TODAS LAS AUTORIDADES JUDICIALES Y EN TODA CLASE DE PROCESOS DE CARACTER CIVIL, COMERCIAL, PENAL, LABORAL, PENAL ADUANERO, CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, BIEN SEA QUE LA SOCIEDAD SEA DEMANDANTE, DEMANDADA, LLAMADA EN GARANTIA LITIS CONSORTE O TERCERO INTERVINIENTE. B) REPRESENTAR A LA SOCIEDAD ANTE LAS AUTORIDADES JUDICIALES Y ADMINISTRATIVAS EN LA SOLICITUD Y PRACTICA DE PRUEBAS ANTICIPADAS, EXHIBICION DE DOCUMENTOS, CONSTITUCION DE PARTE CIVIL EN PROCESOS PENALES; PARA NOTIFICARSE DE TODA CLASE DE PROVIDENCIAS INCLUYENDO AUTOS ADMISORIO DE DEMANDA, DE CUALQUIER AUTORIDAD ADMINISTRATIVA JUDICIAL, SEA CIVIL, LABORAL, PENAL, CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA, ETC., ABSUELVA INTERROGATORIOS DE PARTE, CONFIESE, COMPAREZCA A DECLARAR Y ASISTA A LAS DEMAS DILIGENCIAS JUDICIALES, PROCESALES O EXTRAPROCESALES, SEAN ELLAS DE NATURALEZA CIVIL, LABORAL, COMERCIAL, ADMINISTRATIVA, PENAL, CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA, ETC., QUEDANDO AUTORIZADO PARA RECIBIR LAS NOTIFICACIONES Y LAS CITACIONES ORDENADAS POR LOS JUZGADOS O AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS QUE ASI LO REQUIERAN QUEDANDO ENTENDIDO QUE EN ESTOS CASOS DE NOTIFICACION, CITACION Y COMPARECENCIA PERSONAL DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD QUEDARA VALIDA Y LEGALMENTE HECHA A TRAVES DEL APODERADO GENERAL DESIGNADO DOCTOR GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA, ASI MISMO EL APODERADO QUEDA FACULTADO PARA CONFESAR. C) QUE EL PRESENTE PODER GENERAL SE EXTIENDE PARA QUE EL DOCTOR GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA, REPRESENTE A LA SOCIEDAD MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A., ANTE LOS JUECES CIVILES DE TODO EL PAIS Y PUEDA TRANSIGIR O INTERVENIR EN LAS AUDIENCIAS DE CONCILIACION JUDICIAL Y EXTRAJUDICIAL DE QUE TRATA EL ARTICULO CIENTO UNO (101) DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL O LA LEY 640 DE 2001, QUEDANDO ENTENDIDO QUE EL APODERADO GENERAL PUEDA COMPROMETER A LA SOCIEDAD, FACULTAD QUE SE ENTIENDE A LAS AUTORIDADES DE CONCILIACION QUE REALICE ANTE CUALQUIER AUTORIDAD JURISDICCIONAL, CENTROS DE CONCILIACION O PROCURADORES JUDICIALES, CONFORME LO TIENE PREVISTO LA LEY 446 DE 1998, EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL, LEY 123 DE 1991 Y LA LEY 640 DE 2001. D) QUE EL PODER GENERAL QUE POR ESTA ESCRITURA SE OTORGA SE ESTIENDE PARA QUE EL DOCTOR GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA, PRESENTE A LA SOCIEDAD MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. EN TODA CLASE DE PROCESOS QUE CURSEN ANTE CUALQUIER AUTORIDAD JURISDICCIONAL. E) ASI MISMO COMPREDE FACULTAD PARA DESIGNAR EN NOMBRE DE LA SOCIEDAD DE MAPFRES SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. LOS ARBITROS QUE SE REQUIERAN EN VIRTUD DEL TRIBUNAL DE ARBITRAMIENTO QUE SE CONSTITUYA DENTRO DE CLAUSULAS COMPROMISORIAS.

QUE POR ESCRITURA NÚMERO 0570 DEL 26 DE MARZO DE 2013 NOTARIA TREINTA Y CINCO DE BOGOTA ,INSCRITA EN LA CAMARA DE COMERCIO EL 13 DE MAYO DE 2014 BAJO EL NÚMERO 62 DEL LIBRO V ,CLAUDIA PATRICIA CAMACHO URIBE, QUIEN SE IDENTIFICO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 63.516.061 EXPEDIDA EN BUCARAMANGA Y DIJO SER MAYOR DE EDAD, DOMICILIADA EN ESTA CIUDAD, CONFIERE PODER GENERAL A JORGE ENRIQUE RIASCOS VARELA, DE QUIEN DIJO ES MAYOR DE EDAD, DOMICILIADO EN LA CIUDAD DE CALI, IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 94.426.721 CALI, PARA EJECUTAR LOS SIGUIENTES ACTOS EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.:
A) REPRESENTAR A LA REFERIDA SOCIEDAD EN TODA CLASE DE ACTUACIONES (INCLUYENDO CONCILIACIONES JUDICIALES E INTERROGATORIOS DE PARTE) Y PROCESOS JUDICIALES ANTE LOS

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO No. 676

Ref: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
Dte: JOHINNER VASQUEZ RODRIGUEZ
Ddos: TELMEX COLOMBIA S.A.S. Y OTROS

Santiago de Cali - Valle, 26 de Febrero de 2018.

Conforme a certificado expedido por la cámara de comercio de Cali de la sociedad MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A., el juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: RECONOCER PERSONERIA, amplía y suficiente para actuar al Dr. **GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA**, identificado con la c.c. No.19.395.114 y T.P. No. 39.116 del C.S.J., como apoderado general del llamado en garantía MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A., según poder a él conferido a través de escritura pública No. 1804 del 20 de junio de 2003 de la Notaría Treinta y cinco de Bogotá D.C., conforme se advierte en el certificado expedido por la Cámara de Comercio de Cali, que ha sido presentado.

SEGUNDO: RECONOCESE PERSONERIA, amplía y suficiente para actuar a la Dra. LUZ AMPARO RIASCOS ALOMIA, identificada con la c.c. No.1.061.705.937, abogada titulada y en ejercicio con T.P. No. 217.180 del C.S.J., como apoderada judicial del llamado en garantía MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A., según poder de sustitución a ella otorgado.

NOTIFIQUESE

La Juez,

MARIA CLAUDIA DELGADO MOORE

Ehc-2015-272

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CTO DE CALI
En estado No. 29 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.
Santiago de Cali
LA SECRETARIA
MARIA MONICA CIFUENTES SEGURA
2 MAR 2018

316

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Ref: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
Dte: JOHINNER VASQUEZ RODRIGUEZ
Ddo: TELMEX COLOMBIA S.A. Y OTRO

NOTIFICACION Y TRASLADO DE DEMANDA. Hoy 26 de febrero de 2017, compareció al JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI, la abogada LUZ AMPARO RIASCOS ALOMIA, identificada con la c.c. No. 1.061.705.937, abogada en ejercicio con T.P.217.180 del C.S.J., actuando en calidad de apoderada judicial sustituta de la llamada en garantía **MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.**

Acto Seguido se le notifica el contenido del auto admisorio de la demanda y en los términos de dicha providencia le corro en traslado la demanda para que la conteste dentro del término de diez (10) días hábiles para lo cual se le hace entrega en este acto de copias de la demanda.

Impuesto firma.

La notificada,

LUZ AMPARO RIASCOS ALOMIA

Quien notifica,

ERIKA HERNÁNDEZ CASTAÑO

Ehc-2015-272

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
CALI - VALLE
RECIBIDO
FECHA: 2 MAR 2018
FOLIOS: 36
HORA:
FIRMA:

317

Señores
JUZGADO PRIMERO (1) LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI (V)
E. S. D.

Proceso:	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Demandante:	JOHINNER VASQUEZ RODRIGUEZ
Demandado:	MERCADEO TECNOLOGIA & TELECOMUNICACIONES MERCATEL S.A.S. - TELMEX COLOMBIA S.A.
Llamado en garantía:	MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.
Radicación:	2015-0272

LUZ AMPARO RIASCOS ALOMIA, mayor de edad, abogada en ejercicio, domiciliada y residente de la ciudad de Cali, identificada con la Cédula de Ciudadanía No.1.061.705.937 de Popayán y portadora de la Tarjeta Profesional No. 217.180 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como Apoderada Especial de **MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.**, sociedad debidamente autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, con oficinas en la carrera 14 No 98—34 de esa ciudad y con sucursal en Cali, ubicada en la Carrera 80 No 6-71de Cali, tal y como se encuentra acreditado mediante certificado de Cámara y Comercio aportado al momento de la notificación del auto que admitió la demanda y que obra en el expediente; encontrándome dentro del término legal oportuno para hacerlo, a través del presente libelo procedo a contestar la demanda impetrada por el señor JOHINNER VASQUEZ RODRIGUEZ en contra de MERCADEO, TECNOLOGIA & TELECOMUNICACIONES, MERC@TTEL S.A.S. y de TELMEX COLOMBIA S.A. y en segundo lugar, a contestar el Llamamiento en Garantía formulado a mí representada por esta última sociedad, en los siguientes términos:

CAPITULO I
CONTESTACION DE LA DEMANDA

FRENTE A LOS HECHOS DE LA DEMANDA

Frente al hecho 1.: No me consta si el actor ingresó a laborar con la sociedad MERCADEO, TECNOLOGIA & TELECOMUNICACIONES, MERC@TTEL S.A.S., tampoco la fecha de inicio y terminación de dicho vinculo; y menos aún el cargo desempeñado, el tipo de contrato, su supuesto salario y auxilios, por cuanto dichas manifestaciones son ajenas a mi representada, la cual es una compañía aseguradora que no tiene ninguna relación de trabajo con el hoy demandante, de esta manera, la parte actora deberá acreditar dentro del proceso lo aquí señalado, mediante los medios probatorios pertinentes y útiles.

Frente al hecho 2.: No me consta que la demandada MERC@TTEL S.A.S. haya

P/ LMB

establecido que quien coordinaría el trabajo a realizar fue la sociedad TELMEX COLOMBIA S.A., de la cual supuestamente recibía control, vigilancia y programación de las labores a realizar, por cuanto dichas manifestaciones son ajenas al conocimiento de mi representada, la cual es una compañía aseguradora que no tiene ninguna relación de trabajo con la hoy demandante, de esta manera, la parte actora deberá acreditar dentro del proceso lo aquí señalado, mediante los medios probatorios pertinentes.

Al respecto, es pertinente señalar, que conforme a los hechos y a los documentos obrantes en el plenario, se evidencia que entre TELMEX COLOMBIA S.A. y el señor JOHINNER VASQUEZ no existe una relación laboral, y que entre la primera y la sociedad MERC@TTEL S.A.S., no existe identidad de objetos sociales, razón por la cual, no se puede predicar obligación alguna o solidaria entre dichas entidades; Aunado al hecho de que el demandante no celebró contrato alguno con TELMEX COLOMBIA S.A., ni verbal, ni escrito, razón por la cual no puede predicarse el cumplimiento de los requisitos de que trata el artículo 34 del Código Sustantivo Trabajo que al respecto señala:

> *"ARTICULO 34. CONTRATISTAS INDEPENDIENTES. 1o) Son contratistas independientes y, por tanto, verdaderos patronos y no representantes ni intermediarios, las personas naturales o jurídicas que contraten la ejecución de una o varias obras o la prestación de servicios en beneficios de terceros, por un precio determinado, asumiendo todos los riesgos, para realizarlos con sus propios medios y con libertad y autonomía técnica y directiva. Pero el beneficiario del trabajo o dueño de la obra, a menos que se trate de labores extrañas a las actividades normales de su empresa o negocio, será solidariamente responsable con el contratista por el valor de los salarios y de las prestaciones e indemnizaciones a que tengan derecho los trabajadores, solidaridad que no obsta para que el beneficiario estipule con el contratista las garantías del caso o para que repita contra él lo pagado a esos trabajadores.*
>
> *2o) El beneficiario del trabajo o dueño de la obra, también será solidariamente responsable, en las condiciones fijadas en el inciso anterior, de las obligaciones de los subcontratistas frente a sus trabajadores, aún en el caso de que los contratistas no estén autorizados para contratar los servicios de subcontratistas.*
> *(...)"*[1]

Frente al hecho 3.: No me consta que la empresa TELMEX COLOMBIA S.A. haya realizado capacitaciones a sus empleados, ni que les haya entregado uniformes y dotaciones; tampoco me consta que se hayan llevado a cabo procedimientos para las sanciones disciplinarias a los empleados, por cuanto ello se encuentra por fuera de la órbita de conocimiento de mí representada, quien en calidad de aseguradora no tiene ningún medio o canal que le permita o lo encamine a conocer tal situación, por lo que la parte actora deberá acreditarla dentro del proceso y mediante los medios probatorios pertinentes tales afirmaciones.

[1] CODIGO SUSTANTIVO DEL TRABAJO. Artículo 34.

Frente al hecho 4.: No me consta que los trabajadores de MERC@TTEL S.A.S. hayan constituido un sindicato de trabajadores de nombre "SINTRAMERC@TTEL", ni que las demandadas hayan cerrado sedes de trabajo de manera intempestiva, como consecuencia de la supuesta inconformidad por la creación del mencionado sindicato, toda vez que dichas manifestaciones hacen referencia a eventos que son completamente extraños a la esfera de conocimiento de mi representada como compañía de seguros, por lo cual la parte interesada deberá probarlo mediante los medios idóneos de prueba de conformidad con el artículo 167 del Código General del Proceso, aplicable por analogía por disposición del artículo 145 del Código procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Frente al hecho 5.: No me consta que los supuestos trabajadores sindicalizados hubiesen iniciado proceso de negociación colectiva, el día 03 de octubre de 2013, tampoco cual fue el resultado de la supuesta negociación, pues como se ha reiterado en hechos anteriores, hace referencia a eventos que transgreden la esfera del conocimiento que podría tener mi poderdante, de manera que la carga de su demostración recae única y exclusivamente sobre la parte actora.

Frente al hecho 6.: No me consta la supuesta fecha de cierre de las instalaciones y los motivos que presuntamente haya tenido la sociedad MERC@TTEL S.A.S. para ello, como tampoco si el demandante y demás trabajadores gozaban fuero sindical, por cuanto es un hecho ajeno a mi representada. Se reitera que la aseguradora que represento no tiene ninguna relación de trabajo con el hoy demandante y en consecuencia no conoce de ningún hecho relacionado con éste, por lo que la parte actora deberá acreditar dentro del proceso, mediante los medios probatorios pertinentes lo manifestado en este hecho.

Frente al hecho 7.: No me consta que las sociedades MERC@TTEL S.A.S. y TELMEX COLOMBIA S.A. fueran sancionadas por parte del Ministerio del Trabajo y de la Protección Social, consecuentemente desconozco los supuestos motivos de la sanción en mención, puesto que se trata de eventos que son completamente ajenos a mi representada como compañía de seguros, por lo cual la parte interesada deberá probarlo mediante los medios idóneos de prueba de conformidad con el artículo 167 del Código General del Proceso aplicable por analogía por disposición del artículo 145 del Código procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Frente al hecho 8.: No me constan las afirmaciones que la apoderada de la parte demandante realiza en este hecho.

Debe señalarse que mi procurada desconoce abiertamente si al demandante Johinner Vasquez Rodriguez se le adeudaban salarios y prestaciones sociales, pues como se ha reiterado en este acápite, mi representada desconoce todo lo relacionado con el presunto vínculo laboral entre el demandante y la demandada MERC@TTEL S.A.S., pues tal

escenario resulta absolutamente ajeno a ella, de manera que, deberá el demandante acreditar su dicho a través los medios probatorios que considere pertinentes y útiles.

Frente al hecho 9.: No me consta los pagos supuestamente efectuados al señor Vasquez Rodriguez por concepto de prestaciones sociales, ni tampoco si dichos pagos se cancelaron de manera correcta, por cuanto ello está directamente relacionado con la supuesta relación laboral señalada en los hechos anteriores, la cual es absolutamente ajena a mi prohijada y en esta medida solicito que sean probadas las manifestaciones que el actor asevera en el presente hecho, a través de los medios probatorios pertinentes.

FRENTE A LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA

Me opongo a la totalidad de las pretensiones de la demanda, en la medida en que comprometan la responsabilidad de mi procurada y exceden la posibilidad de afectación y el ámbito de cobertura de la póliza de cumplimiento tomada por MERCATTEL S.A.S., por cuanto carecen de fundamentos fácticos y jurídicos que hagan viable su prosperidad, por lo que respetuosamente solicito denegar las peticiones de la parte actora, en su totalidad, condenándola en costas y agencias en derecho.

Frente al caso concreto, es preciso señalar que mi representada como aseguradora, no le consta los hechos narrados en el escrito de la demanda, ni mucho menos podría tener certeza de las aseveraciones y las declaraciones que erradamente pretende la parte actora,

Sin embargo, debe indicarse que las pretensiones resultan a todas luces improcedentes y carentes de sustento, debido a que hasta la fecha no se han aportado pruebas ciertas que demuestren que al demandante se le adeude suma alguna por salarios y prestaciones sociales, ni que tal circunstancia tenga la virtualidad de comprometer la responsabilidad del asegurado ya que, TELMEX COLOMBIA S.A. no ha tenido la calidad de empleador del accionante.

SI bien es cierto, mi representada suscribió contratos de seguro de cumplimiento con los cuales se está garantizando la ejecución de labores que fueron contratadas entre MERCATTEL S.A.S. y TELMEX COLOMBIA S.A., labores que se encuentran estrictamente especificadas en los contratos afianzados y que se amparan de conformidad con los contratos de seguro suscritos por las partes, es decir el asegurador y el asegurado, de ahí que mi representada sólo se limitó a la expedición de una póliza de seguro en la cual se estipularon entre las partes contratantes una serie de cláusulas y condiciones que regulan la relación contractual en la cual se deben tener en cuenta los amparos, coberturas, vigencia, límites y sublímites asegurados, así como las exclusiones y deducibles pactados.

En ese orden de cosas, y habiendo hecho claridad sobre ese particular, es preciso

mencionar que mi a representada le consta la suscripción de los contratos afianzados más no su ejecución, por lo cual es completamente ajena a los hechos que narra la parte accionante; y por ello el juzgador, al momento de desatar la relación sustancial que nos convoca al presente litigio, deberá atenerse a lo pactado en el contrato de seguro suscrito, es decir, deberá tener en cuenta a las estipulaciones contractuales que fueron pactadas y que se reflejan en la caratula de la póliza y en las condiciones generales y particulares del contrato de seguro que sirvió de base a la convocatoria a MAPFRE SEGUROS GENERALES.

Frente a las pretensiones individualmente consideradas, procedo a pronunciarme en detalle, así:

Frente a la pretensión PRIMERA: Me opongo a la prosperidad de esta pretensión de reconocimiento del supuesto vínculo laboral de las demandas MERCADEO TECNOLOGIA & TELECOMUNICACIONES MERCATEL S.A.S., TELMEX COLOMBIA S.A. y el actor JOHINNER VASQUEZ RODRIGUEZ, pues si bien MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A., no tuvo ni tiene relación alguna con el señor VASQUEZ TORRES, así como tampoco contacto directo con los sucesos relatados en la demanda, me opongo en la medida en que se desconozcan las condiciones pactadas en el contrato de seguro objeto de la convocatoria de mi procurada al proceso, así mismo, en la medida en que desborden el ámbito de cobertura de la póliza utilizada como fundamento de tal vinculación.

Frente a la pretensión SEGUNDA: Me opongo la prosperidad de la presente declaración, en el mismo sentido de la anterior, pues sin perjuicio de que MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A., no tuvo ni tiene relación con los hechos de la demanda, ni tampoco tuvo ni tiene relación alguna con el señor JOHINNER VASQUEZ RODRIGUEZ, así como tampoco tuvo contacto directo ni indirecto con los sucesos relatados en la demanda, me opongo en la medida en que se desconozcan las condiciones pactadas en el contrato de seguro objeto de la convocatoria de mi procurada al proceso, así mismo, en la medida en que desborden el ámbito de cobertura de la póliza utilizada como fundamento de tal vinculación.

Frente a la pretensión TERCERA: Me opongo a esta temeraria pretensión condenatoria, consistente en el pago (de manera solidaria) POR CONCEPTO DE PRESTACIONES SOCIALES por parte de las demandadas, como quiera que es inexistente la supuesta solidaridad predicada. Los documentos que ya obran en el expediente acreditan plenamente que **TELMEX COLOMBIA S.A. no fue la empleadora del demandante**, ni está obligada a responder solidariamente con el empleador por las presuntas obligaciones insolutas de MERCATTEL S.A.S., supuestamente derivadas de la ejecución de la oferta comercial de fecha 16 de junio de 2008 y el contrato de prestación de servicios suscrito el 1° de abril de 2011, celebrados entre estas dos sociedades.

P/ LMB

Cabe resaltar que el contrato celebrado entre TELMEX COLOMBIA S.A. y MERCATTEL S.A.S., no genera vínculo laboral entre la sociedad contratante y el personal utilizado por su contratista para la ejecución del mismo, como quiera que éste último obraba con total autonomía, autodeterminación, autogestión y autogobierno.

Ahora, si bien entre TELMEX COLOMBIA S.A., como contratante, y MERCATTEL S.A.S., como contratista, se celebró oferta comercial de fecha 16 de junio de 2008 que fue aceptada el 1° de julio del mismo año, cuyo objeto era la compra de materiales materiales y servicios de *"levantamiento de mapping, digitalización de mapping, diseño de redes HFC, dibujo del diseño, construcción, mantenimiento e instalación de redes HFC y control de materiales"*, y el contrato de prestación de servicios suscrito el 1° de abril de 2011, cuyo objeto era *"levantamiento de mapping, digitalización de mapping, diseño de redes HFC, elaborar y entregar dibujo del diseño, construcción, mantenimiento e instalación en redes HFC y control de materiales"*, labores que no hacen parte del objeto social de TELMEX COLOMBIA S.A. y por lo tanto no es responsable de las eventuales obligaciones laborales contraídas por su contratista para la ejecución del Contrato celebrado entre aquella y ésta, como quiera que la labor contratada es ajena al objeto social de la entidad convocante y por ende, de conformidad con lo preceptuado en el Art. 34 del C.S.T., no nació la solidaridad predicada por el actor y consecuentemente, nada debe al demandante.

Luego se concluye que no se reúnen los presupuestos para que la sociedad convocante responda solidariamente con su contratista por las pretensiones del actor, derivadas de supuestas obligaciones insolutas de MERCATTEL S.A.S.

Siendo inexistente la responsabilidad solidaria que pretende endilgarse a TELMEX COLOMBIA S.A., mal podría prosperar la petición de que se le imponga alguna condena.

Frente a la pretensión CUARTA: Me opongo en el mismo sentido lógico por el cual se deben negar las pretensiones anteriores, también debe despacharse desfavorablemente la presente, asociada al pago de SANCIÓN MORATORIA POR NO PAGO DE PRESTACIONES por parte de las demandadas, por cuanto TELMEX COLOMBIA S.A. no se encuentra en la obligación de responder solidariamente por obligaciones derivadas de la relación laboral que presuntamente existió entre el demandante Johinner Vasquez Rodriguez y la sociedad MERCATTEL S.A.S.

Ahora bien, es necesario señalar que sin que implique aceptación alguna de la pretensión que fue incoada contra Telmex Colombia S.A., en caso de una remota y eventual condena en su contra, al momento de resolver lo concerniente a la convocatoria de mi procurada a este proceso, efectivamente el Juzgador debe ceñirse a las cláusulas que rigen el contrato seguro, puntualmente en que, si bien mediante la póliza de cumplimiento expedida por mi

P/ LMB

procurada se otorgó el amparo de salarios y prestaciones, si llegara a producirse el incumplimiento, durante la vigencia de la póliza, de la sociedad afianzada MERCATTEL S.A.S., en el pago de salarios y prestaciones sociales a sus trabajadores en ejecución del contrato de prestación de servicios, siempre y cuando ello genere algún perjuicio patrimonial para TELMEX COLOMBIA S.A., la entidad asegurada y única beneficiaria del seguro; el amparo no se extiende a cubrir indemnizaciones o sanciones de ningún tipo, es decir que en el caso que nos ocupa, no estaría cubierto de ninguna manera, la sanción por no pago de prestaciones sociales que solicita el actor.

Frente a la pretensión QUINTA: Me opongo en el mismo sentido lógico por el cual se deben negar las pretensiones anteriores, también debe despacharse desfavorablemente la presente, asociada al pago de SANCIÓN MORATORIA por la NO CONSIGNACIÓN DE LAS CESANTÍAS por parte de las demandadas, por cuanto TELMEX COLOMBIA S.A. no se encuentra en la obligación de responder solidariamente por obligaciones derivadas de la relación laboral que presuntamente existió entre el demandante Johinner Vasquez Rodriguez y la sociedad MERCATTEL S.A.S.

Ahora bien, es necesario señalar que sin que implique aceptación alguna de la pretensión que fue incoada contra Telmex Colombia S.A., en caso de una remota y eventual condena en su contra, al momento de resolver lo concerniente a la convocatoria de mi procurada a este proceso, efectivamente el Juzgador debe ceñirse a las cláusulas que rigen el contrato seguro, puntualmente en que, si bien mediante la póliza de cumplimiento expedida por mi procurada se otorgó el amparo de salarios y prestaciones, si llegara a producirse el incumplimiento, durante la vigencia de la póliza, de la sociedad afianzada MERCATTEL S.A.S., en el pago de salarios y prestaciones sociales a sus trabajadores en ejecución del contrato de prestación de servicios, siempre y cuando ello genere algún perjuicio patrimonial para TELMEX COLOMBIA S.A., la entidad asegurada y única beneficiaria del seguro; el amparo no se extiende a cubrir indemnizaciones o sanciones de ningún tipo, es decir que en el caso que nos ocupa, no estaría cubierto de ninguna manera, la sanción por no pago de prestaciones sociales que solicita el actor.

Frente a la pretensión SEXTA: Me opongo en el mismo sentido lógico por el cual se deben negar las pretensiones anteriores, también debe despacharse desfavorablemente la presente, asociada al pago de INDEMNIZACIÓN POR DESPIDO SIN JUSTA CAUSA por parte de las demandadas, adicionalmente, me opongo a su prosperidad, por cuanto de la lectura de los documentos que obran en el expediente, se acredita que nada se debe al demandante, toda vez que este no fue despedido sin justa causa, como lo afirma, sino que su contrato terminó por la finalización de la obra contratada y por ende no hay lugar a la indemnización que reclama; así mismo, debe reiterarse que en el eventual y remoto caso de que se accediera a esta irrisoria pretensión, no sería TELMEX COLOMBIA S.A. el obligado a responder, de manera solidaria, por obligaciones derivadas de la relación

P/ LMB

laboral que presuntamente existió entre el demandante Johinner Vasquez Rodriguez y la sociedad MERCATTEL S.A.S.

Ahora bien, es necesario señalar que sin que implique aceptación alguna de la pretensión que fue incoada contra Telmex Colombia S.A., en caso de una remota y eventual condena en su contra, al momento de resolver lo concerniente a la convocatoria de mi procurada a este proceso, efectivamente el Juzgador debe ceñirse a las cláusulas que rigen el contrato seguro, puntualmente en que, del texto de la póliza de cumplimiento utilizada como fundamento del llamamiento en garantía se acredita, indiscutiblemente, que la garantía se limitó al pago de salarios y prestaciones sociales derivadas de la ejecución del contrato de prestación de servicios afianzado, siempre y cuando ello genere algún perjuicio patrimonial para TELMEX COLOMBIA S.A., la entidad asegurada y única beneficiaria del seguro, y por ende, las indemnizaciones y demás emolumentos reclamados por el actor, que no constituyen ni salarios ni prestaciones sociales carecen de cobertura bajo el contrato de seguro, es decir que en el caso que nos ocupa, no estaría cubierto de ninguna manera, la indemnización por despido injusto que solicita el actor.

Frente a la pretensión SEPTIMA: Me opongo a la prosperidad de la presente pretensión condenatoria por concepto de indexación, con base en los argumentos esgrimidos en las anteriores, RESALTANDO que en lo que respecta a mi procurada, ella se limitó a amparar el pago de salarios y prestaciones sociales derivadas de la ejecución del contrato afianzado, por lo cual, las indemnizaciones, sanciones, indexación y/o demás conceptos reclamados por el actor, que no constituyen ni salarios ni prestaciones sociales carecen de cobertura bajo el contrato de seguro que el cual se vinculó a mi representada mediante llamamiento en garantía.

Frente a la pretensión OCTAVA: Me opongo a esta petición, pues ante la temeridad de la acción, es a la parte actora a quien debe imponerse la correspondiente condena en costas y agencias en derecho.

EXCEPCIONES DE FONDO CONTRA LA DEMANDA

Como excepciones perentorias propongo las siguientes:

1. **EXCEPCIONES PLANTEADAS POR QUIEN EFECTUA EL LLAMAMIENTO EN GARANTIA A MI PROCURADA.**

Solicito al juzgador de instancia, tener como excepciones contra la demanda las planteadas por TELMEX COLOMBIA S.A., que coadyuvo expresamente, sólo en cuanto no comprometan la responsabilidad de mi representada y adicionalmente, formulo las siguientes:

521

2. AUSENCIA DE VÍNCULO DE CARÁCTER LABORAL ENTRE EL DEMANDANTE Y LA DEMANDADA TELMEX COLOMBIA S.A.

Fundamento la presente excepción en el hecho de que el demandante temerariamente endilga a TELMEX COLOMBIA S.A., una responsabilidad y obligación no surgió, pues de conformidad con los documentos allegados al expediente, **el señor demandante, como trabajador de MERCATTEL S.A.S**., habría desarrollado labores en ejecución de la oferta comercial de fecha 16 de junio de 2008 que fue aceptada el 1° de julio del mismo año, cuyo objeto era la compra de materiales materiales y servicios de *"levantamiento de mapping, digitalización de mapping, diseño de redes HFC, dibujo del diseño, construcción, mantenimiento e instalación de redes HFC y control de materiales"*, y el contrato de prestación de servicios suscrito el 1° de abril de 2011, cuyo objeto era *"levantamiento de mapping, digitalización de mapping, diseño de redes HFC, elaborar y entregar dibujo del diseño, construcción, mantenimiento e instalación en redes HFC y control de materiales"*.

Entre TELMEX COLOMBIA S.A. y el hoy demandante no existió vinculo o relación laboral de ninguna índole, por lo que ahora no puede el señor Vasquez Rodriguez tratar de endilgarle la obligación responder por las supuestas obligaciones insolutas a cargo de MERCATTEL S.A.S. y por lo tanto, no es conducente el ejercicio de una acción como la presente ante la inexistencia de obligación o responsabilidad a cargo de TELMEX COLOMBIA S.A.

Los documentos que ya obran en el expediente acreditan plenamente que TELMEX COLOMBIA S.A. no fue la empleadora del demandante, ni está obligada a responder por las supuestas obligaciones insolutas de MERCATTEL S.A.S, aún si se demostrara plenamente que el señor VASQUEZ RODRIGUEZ, como trabajador de MERCATTEL S.A.S., desarrolló labores en la ejecución de los Contratos celebrados entre TELMEX COLOMBIA S.A. y su empleador.

Cabe resaltar que **el contrato celebrado entre TELMEX COLOMBIA S.A. y MERCATTEL S.A.S., como contratista, no genera vínculo laboral entre la sociedad contratante y el personal utilizado por su contratista para la ejecución del mismo**, como quiera que éste último obraba con total autonomía, autodeterminación, autogestión y autogobierno.

De conformidad con lo expuesto, solicito declarar probada la presente excepción.

3. INEXISTENCIA DE SOLIDARIDAD Y DE OBLIGACIÓN A CARGO DE TELMEX COLOMBIA S.A.

Frente a la solidaridad que predica el actor en su demanda habrá de indicarse que la misma es a todas luces improcedente por cuanto, si bien entre TELMEX COLOMBIA S.A., como contratante, y MERCATTEL S.A.S, como contratista, se celebró la oferta comercial

P/ LMB

de fecha 16 de junio de 2008 que fue aceptada el 1° de julio del mismo año, cuyo objeto era la compra de materiales materiales y servicios de *"levantamiento de mapping, digitalización de mapping, diseño de redes HFC, dibujo del diseño, construcción, mantenimiento e instalación de redes HFC y control de materiales"*, y el contrato de prestación de servicios suscrito el 1° de abril de 2011, cuyo objeto era *"levantamiento de mapping, digitalización de mapping, diseño de redes HFC, elaborar y entregar dibujo del diseño, construcción, mantenimiento e instalación en redes HFC y control de materiales"*, la realización dichas obras, no hace parte del objeto social de TELMEX COLOMBIA S.A. y por lo tanto,. no es responsable de las eventuales obligaciones laborales contraídas por su contratista para la ejecución de los Contratos celebrados entre aquella y ésta, como quiera que la labor contratada es ajena al objeto social de la entidad convocante y por ende, de conformidad con lo preceptuado en el Art. 34 del C.S.T., no nació la solidaridad predicada por el actor y consecuentemente, nada debe al demandante, pues no se reúnen los presupuestos para que TELMEX COLOMBIA S.A. como contratante responda solidariamente con su contratista por las supuestas obligaciones laborales de este último.

La figura de la solidaridad entre el contratista independiente y el beneficiario de la obra, se encuentra definida en el artículo 34 del Código Sustantivo del Trabajo, cuyo texto es el siguiente:

"ARTICULO 34. ***CONTRATISTAS INDEPENDIENTES****. (Artículo modificado por el artículo 3o. del Decreto 2351 de 1965) 1o) Son contratistas independientes y, por tanto, verdaderos patronos y no representantes ni intermediarios, las personas naturales o jurídicas que contraten la ejecución de una o varias obras o la prestación de servicios en beneficios de terceros, por un precio determinado, asumiendo todos los riesgos, para realizarlos con sus propios medios y con libertad y autonomía técnica y directiva.* ***Pero el beneficiario del trabajo o dueño de la obra, a menos que se trate de labores extrañas a las actividades normales de su empresa o negocio, será solidariamente responsable con el contratista por el valor de los salarios y de las prestaciones e indemnizaciones a que tengan derecho los trabajadores,*** *solidaridad que no obsta para que el beneficiario estipule con el contratista las garantías del caso o para que repita contra él lo pagado a esos trabajadores.*

2o) El beneficiario del trabajo o dueño de la obra, también será solidariamente responsable, en las condiciones fijadas en el inciso anterior, de las obligaciones de los subcontratistas frente a sus trabajadores, aún en el caso de que los contratistas no estén autorizados para contratar los servicios de subcontratistas."(Negrilla y sulínea ajena al texto)

Conforme lo afirmado por la Corte Suprema de Justicia en una de sus sentencias más antiguas (CSJ, Cas. Laboral, sent. mayo 25/68), la responsabilidad solidaria de contratistas y beneficiarios del trabajo o dueños de la obra no es ilimitada, porque si lo fuera daría lugar a injusticias en el campo de las relaciones jurídicas y a perturbaciones en el desarrollo

económico. De ahí que la responsabilidad solidaria tenga una excepción legal precisa, o sea el caso del beneficiario cuyas actividades normales en su empresa o negocio son extrañas a la obra o labor encomendada al contratista.

En este orden de ideas, es preciso señalar que la solidaridad no surge únicamente de la demostración de la existencia de un contrato de obra y de un contrato laboral, si no que se hace necesario probar que la obra o labor contratada pertenece al giro ordinario de los negocios del beneficiario del trabajo o dueño de la obra, pero en este caso las obras objeto del contrato celebrado entre TELMEX COLOMBIA S.A. y MERCATTEL S.A.S, son completamente extrañas a las actividades normales y al objeto social de TELMEX COLOMBIA S.A., de tal manera que en este caso no nació la solidaridad predicada por el actor.

Luego se concluye que no se reúnen los presupuestos para que la sociedad convocante responda solidariamente con su contratista por las pretensiones del actor, derivadas de supuestas obligaciones insolutas de MERCATTEL S.A.S.

Siendo inexistente la responsabilidad solidaria que pretende endilgarse a TELMEX COLOMBIA S.A., mal podría prosperar la petición de que se le imponga alguna condena.

De conformidad con lo expuesto, respetuosamente solicito declarar probada esta excepción.

4. PRESCRIPCIÓN

Sin que pueda constituir reconocimiento de responsabilidad alguna, invoco como excepción la PRESCRIPCIÓN, propuesta en aras de defensa de la entidad convocante y de mi procurada, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 488 del C.S.T., en concordancia con el Art. 151 del C.P.T., pues en este caso operó la prescripción de las acciones que eventualmente habría podido ejercer el actor.

En efecto, los derechos laborales contemplados por el Código Sustantivo del Trabajo prescriben a los tres años de haberse causado.

Respetuosamente solicito declarar probada esta excepción.

5. COMPENSACIÓN

Se formula esta excepción en virtud de que en el improbable evento de que prosperen las pretensiones de la demanda y se imponga alguna condena a los demandados, del monto de la misma deberán deducirse o descontarse las sumas que ya fueron pagadas al actor.

6. GENERICA

Ruego declarar probada cualquier otra excepción que resulte probada en el curso de este proceso, de acuerdo con la ley.

CAPITULO II
CONTESTACIÓN DEL LLAMAMIENTO EN GARANTIA

FRENTE A LOS HECHOS DEL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA

Frente al hecho 1.: Es parcialmente cierto sólo en cuanto tiene que ver con la celebración del contrato de seguro documentado en la Póliza de Seguro de Cumplimiento para Particulares No. 2201309001891, pero debe aclararse que si bien mediante el mismo se afianzó a MERCATTEL S.A.S., la única asegurada y beneficiaria de la Póliza es la sociedad TELMEX COLOMBIA S.A.

El objeto de la mencionada póliza de cumplimento, se concertó literalmente, en los siguientes términos:

"OBJETO DE LA PÓLIZA:

GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO Y EL PAGO DE SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES DERIVADOS DEL CONTRATO EL CUAL TIENE POR OBJETO LA COMERCIALIZACIÓN, VENTA, OFRECIMIENTO Y EN GENERAL LA REALIZACIÓN DE TODAS LAS ACTIVIDADES NECESARIAS PARA PROMOVER LA CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE TELMEX HOGAR."

Por otra parte los amparos que han sido otorgados para estos casos específicos son:

COBERTURAS	VIGENCIA DE COBERTURA		SUMA ASEGURADA	PRIMA COBERTURA
CUMPLIMIENTO	02/03/2009	31/03/2010	$ 160.000.000,00	$ 310,882.00
PAGO DE SALARIOS Y PRESTACIONES	02/03/2009	31/12/2012	$ 100.000.000,00	$ 450,000.00

SE ANEXAN Condiciones Generales y Particulares:

Observaciones:
LAS PARTES ACUERDAN QUE EL TOMADOR PAGARA LA PRIMA DE LA PRESENTE POLIZA, A MAS TARDAR DENTRO DEL MES SIGUIENTE CONTADO A PARTIR DE LA INICIACION DE LA VIGENCIA DE LA MISMA, LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA, PRODUCIRA LA TERMINACION DE LA POLIZA Y DARA DERECHO A MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. A EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS POR LA EXPEDICION DEL CONTRATO Y SUS CERTIFICADOS Y ANEXOS.

Total Prima Neta Pesos Colombianos	Gastos Expedición Pesos Colombianos	Subtotal en Pesos Colombianos	Valor en Pesos Colombianos Impuesto a las Ventas	Total a Pagar en Pesos Colombianos
$ 760.882,00	$ 0,00	$ 760.882,00	$ 121.741,00	$ 882.623,00

P/ LMB

323

COBERTURAS	VIGENCIA DE COBERTURA		SUMA ASEGURADA	PRIMA COBERTURA
CUMPLIMIENTO	02/03/2009	31/03/2011	$ 160.000.000,00	$ 640.000,00
PAGO DE SALARIOS Y PRESTACIONES	02/03/2009	31/12/2013	$ 100.000.000,00	$ .00

SE ANEXAN Condiciones Generales y Particulares:

Observaciones: RENOVACION DE ACUERDO CON LA SOLICITUD DE TELMEX DEL DÍA 10 DE MAYO.

LAS PARTES ACUERDAN QUE EL TOMADOR PAGARA LA PRIMA DE LA PRESENTE POLIZA, A MAS TARDAR DENTRO DEL MES SIGUIENTE CONTADO A PARTIR DE LA INICIACION DE LA VIGENCIA DE LA MISMA, LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA, PRODUCIRA LA TERMINACION DE LA POLIZA Y DARA DERECHO A MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. A EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS POR LA EXPEDICION DEL CONTRATO Y SUS CERTIFICADOS Y ANEXOS

Total Prima Neta Pesos Colombianos	Gastos Expedición Pesos Colombianos	Subtotal en Pesos Colombianos	Valor en Pesos Colombianos Impuesto a las Ventas	Total a Pagar en Pesos Colombianos
$ 640.000,00	$ 0,00	$ 640.000,00	$ 102.400,00	$ 742.400,00

Al respecto, se debe resaltar que el AMPARO PARA EL PAGO DE SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES, se circunscribió en la referida póliza de la siguiente manera:

"5.4. AMPARO DE PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES.

POR MEDIO DE ESTE AMPARO EL ASEGURADO SE PROTEGE CONTRA LOS PERJUICIOS SEGÚN SE DESCRIBEN EN LA DEFINICIÓN DE AMPARO BÁSICO, SECCIÓN PRIMERA, NUMERAL 1 DE ESTA PÓLIZA ORIGINADOS EN EL INCUMPLIMIENTO POR PARTE DEL GARANTIZADO, DE LAS OBLIGACIONES NOMBRADAS EN LOS SENTIDOS Y ALCANCES QUE LES ASIGNA LA LEGISLACIÓN LABORAL, RELACIONADAS CON EL PERSONAL UTILIZADO PARA EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO DESCRITO EN EL RESPECTIVO CERTIFICADO DE APLICACIÓN, SIEMPRE Y CUANDO SE DEMUESTRE LA SOLIDARIDAD PATRONAL. LO ANTERIOR SIN PERJUICIO DE QUE LAS PARTES, EN PREVISIÓN DE AFECTACIONES EVIDENTES O MUY PROBABLES PUEDAN PROMOVER FORMAS DE CONCILIACIÓN CON LOS EVENTUALES AFECTADOS."

Resulta claro entonces que el amparo de salarios y prestaciones sociales otorgado en la carátula de la póliza sólo opera si se produce el incumplimiento, durante la vigencia de la póliza, de la sociedad afianzada, MERCATTEL S.A.S, en el pago de salarios y prestaciones sociales a sus trabajadores en ejecución del contrato afianzado, siempre y cuando ello llegare a generar algún perjuicio patrimonial para TELMEX COLOMBIA S.A., la entidad asegurada y única beneficiaria del seguro, por el incumplimiento de la afianzada en el pago de salarios y prestaciones sociales a sus trabajadores.

Luego resulta claro que mediante tal póliza, mi representada amparó a TELMEX COLOMBIA S.A., contra el eventual incumplimiento en que incurriera la afianzada y en particular se protegió a la sociedad convocante, contra los perjuicios que se derivaran del incumplimiento de las obligaciones de MERCATTEL S.A.S. de pagar salarios y prestaciones sociales a sus trabajadores, en el marco de la ejecución del contrato el cual tiene por objeto la comercialización, venta, ofrecimiento y en general la realización de todas actividades necesarias para promover la contratación de servicios de Telmex hogar.

Por lo anterior, teniendo en cuenta que lo pretendido mediante la presente demanda hace referencia a salarios, prestaciones sociales de tipo legal e indemnizaciones, es claro que

P/ LMB

en el remoto y eventual evento en que se ordene condena alguna a favor de la parte demandante, a pesar de la existencia de la póliza de seguro que fue contratada, los hechos sobre los cuales se encuentra fundada la demanda solo se encuentran amparados por la póliza suscrita No. 2201309001891 hasta la vigencia de la misma; esto es, hasta el 31 de Diciembre de 2013. Lo anterior es preciso señalar, pues según la solicitud de declaración y/o condena primera de la presente demanda, el actor manifiesta que su relación laboral inició desde el 11 de mayo de 2011 y terminó el 05 de mayo de 2014, es decir después del 31 de diciembre de 2013 (Terminación de Vigencia) no se encuentran amparados el reconocimiento y pago de las obligaciones pretendidas.
Por tanto insistimos que en el remoto evento en cual se demostrara que existen elementos facticos y jurídicos que soporten la existencia de la solidaridad que pretende endilgar la parte actora a TELMEX COLOMBIA S.A., la cual es jurídicamente improcedente, mi representada no estaría obligada al reconocimiento y pago de obligación alguna posterior a la terminación de la vigencia de la póliza suscrita No. 2201309001891 (31 de diciembre de 2013), por ello carecería de amparo la póliza contratada con mi representada por los periodos siguientes al 31 de diciembre de 2013 y en consecuencia no habría lugar a la afectación de la misma.

Resaltando además, que las pretensiones jamás podrán extenderse o afectar la póliza contratada, ya que la misma implicaría una cobertura en el contrato de seguro que no se ha otorgado a la demandada, como quiera que la póliza que sirvió de base a la convocatoria tiene su terminación de vigencia, hasta el 31 de diciembre de 2013.

Mi representada no tiene deber contractual de pagar una indemnización en este caso, pero en la improbable hipótesis que, con sujeción a las condiciones de la póliza, fuera condenada, pese a que la única beneficiaria de la misma es TELMEX COLOMBIA S.A., según la póliza y el régimen vigente, previamente tendría que comprobarse o establecerse que el demandante efectivamente estuvo vinculado como trabajador a MERCATTEL S.A.S. y que en esa condición realizó tareas a su servicio, en ejecución del contrato el cual tiene por objeto la comercialización, venta, ofrecimiento y en general la realización de todas actividades necesarias para promover la contratación de servicios de Telmex hogar, y además, que se cumplió la condición de la que pende la obligación de indemnizar, es decir que se produjo el incumplimiento de las obligaciones de la entidad afianzada, en el pago de salarios y prestaciones sociales, siempre y cuando de ello se derive algún perjuicio en contra de la sociedad asegurada y beneficiaria, es TELMEX COLOMBIA S.A.

En ese orden de ideas, el riesgo que se amparó en el caso de la póliza de cumplimiento concretamente es el de que es TELMEX COLOMBIA S.A deba responder por los salarios y prestaciones a que estaba obligada MERCATTEL S.A.S, que como tal es a quien la aseguradora afianza ante TELMEX COLOMBIA S.A., relacionadas con los trabajadores utilizados por MERCATTEL S.A.S. en la ejecución de los contratos afianzados, durante la

P/ LMB

vigencia de la póliza.

Luego sólo en el remoto evento de que TELMEX COLOMBIA S.A., tenga que responder por los salarios y prestaciones sociales insolutos del trabajador de la entidad afianzada, generados durante la vigencia de la póliza y en ejecución de los contratos afianzados, es decir si jurídicamente surgiera el deber de es TELMEX COLOMBIA S.A. de responder por el mencionado concepto, sólo en ese caso mi procurada entraría a asumir, con base en el seguro y dentro del límite asegurado, sin perjuicio de todas las condiciones de la póliza, incluso aquellas que la exoneran, su deber de asegurador de TELMEX COLOMBIA S.A., indemnizando a dicha sociedad, dentro del marco de las condiciones de la póliza por lo que a ella le toque pagar al trabajador de MERCATTEL S.A.S.

En la hipótesis planteada en el párrafo anterior, una vez la compañía hubiere pagado a TELMEX COLOMBIA S.A. lo que ella deba pagar al demandante, como trabajador de MERCATTEL S.A.S, por ministerio de la ley opera la subrogación de los derechos que tiene la asegurada (Art. 1096 C.Co.) contra la afianzada (MERCATTEL S.A.S.), por ser ésta la causante del siniestro, en cuanto incumplió con el pago de los salarios y prestaciones sociales que se estarían reclamando en este proceso.

En conclusión, conforme a la póliza de seguro de cumplimiento que se esgrime junto al llamamiento en garantía, si el afianzado incumple en el pago de salarios y prestaciones sociales, es decir si MERCATTEL S.A.S. incurre en esa conducta, mi poderdante es quien tiene derecho a exigir a esta sociedad el reembolso o pago de las sumas que haya desembolsado para indemnizar a TELMEX COLOMBIA S.A. o que cancele al demandante en virtud del amparo y protección que dio a esta última sociedad.

Frente al hecho 2: No me consta lo relacionado con la notificación de la existencia de una demanda ordinaria laboral dirigida en contra de TELMEX COLOMBIA S.A., por la supuesta falta de pago de salarios, y prestaciones sociales por parte de la sociedad MERCADEO, TECNOLOGÍA Y TELECOMUICACIONES S.A.S., toda vez que es un hecho ajeno a mi representada, por lo que la parte actora deberá probar su dicho, mediante los medios probatorios pertinentes.

Frente al hecho 3: No es un hecho, es una consideración subjetiva de la parte que llama en garantía respecto de la legitimación que le asiste para ello, la cual no puede estar soportada únicamente en la vigencia del contrato de seguro, sino que debe estar enmarcada dentro de la realización del riesgo asegurado, y los marcos contractuales fijados por las partes al momento de concertar la póliza de cumplimiento en favor de particulares que se invoca para llamar en garantía a mi representada.

Esta consideración subjetiva esta formulada de manera incompleta, pues entre TELMEX

P/ LMB

contraídas por su contratista para la ejecución de los contratos celebrados entre aquella y ésta, como quiera que la labor contratada es ajena al objeto social de la entidad convocante y por ende, de conformidad con lo preceptuado en el Art. 34 del C.S.T., no nació la solidaridad predicada por el actor y consecuentemente, nada debe al demandante, pues no se reúnen los presupuestos para que TELMEX COLOMBIA S.A. como contratante responda solidariamente con su contratista por las supuestas obligaciones laborales de este último.

De conformidad con lo expuesto, solicito declarar probada la presente excepción.

2. EL PRESUNTO INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES LABORALES POR PARTE DE MERCATTEL S.A.S. CON SUS TRABAJADORES, NO SE ENCUENTRA CUBIERTO DENTRO DE LA POLIZA DE CUMPLIMIENTO GRANDES BENEFICIARIOS No. 2201309001891.

Esta excepción se fundamenta en el hecho de que la póliza que sirvió de fundamento para la convocatoria de mi representada en el presente litigio, es decir, la POLIZA DE CUMPLIMIENTO GRANDES BENEFICIARIOS No. 2201309001891, de acuerdo con la caratula de la misma, otorgó una vigencia para el amparo de pago de salarios y prestaciones sociales, sin embargo, la referida póliza contiene un amparo básico general que fue pactado en las siguientes condiciones:

> ***"CONSICION Nº 1 – AMPARO BASICO:***
> ***1. AMPARO BASICO GENERAL:***
>
> *El amparo otorgado por la presente póliza al AEGURADO contra los perjuicios económicos actuales, directos, previsibles y ciertos, establecidos de acuerdo con las normas que rigen la indemnización de perjuicios, que llegaran a afectar su patrimonio como consecuencia del incumplimiento por parte del garantizado de la obligación enunciada en el respectivo certificado de aplicación, que efectué el o los amparos específicos que consten en este,* ***siempre y cuando tal incumplimiento se produzca dentro de la vigencia señalada para cada amparo en dicho certificado.***
>
> *Es entendido que el amparo así descrito* ***se limita a garantizar exclusivamente, los perjuicios causados por el incumplimiento de las obligaciones expresamente designadas.*** *En ningún caso se cubren perjuicios de otro orden o diferentes a los mencionados en el inciso anterior o tengan su origen en otras obligaciones, previas, simultaneas, sucedáneas o subsidiarias a las aseguradas por la presente póliza o por sus certificados de aplicación. (...) (sublinea y negrilla fuera del texto."*

Al respecto, se debe resaltar que el AMPARO PARA EL PAGO DE SALARIOS y PRESTACIONES, se circunscribió en la referida póliza de la siguiente manera:

P/ LMB

326

"5.4 AMPARO DE PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES:

POR MEDIO DE ESTE AMPARO EL ASEGURADO SE PROTEGE CONTRA LOS PERJUICIOS SEGÚN SE DESCRIBEN EN LA DEFINICIÓN DE AMPARO BÁSICO, SECCIÓN PRIMERA, NUMERAL 1 DE ESTA PÓLIZA ORIGINADOS EN EL INCUMPLIMIENTO POR PARTE DEL GARANTIZADO, DE LAS OBLIGACIONES NOMBRADAS EN LOS SENTIDOS Y ALCANCES QUE LES ASIGNA LA LEGISLACIÓN LABORAL, RELACIONADAS CON EL PERSONAL UTILIZADO PARA EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO DESCRITO EN EL RESPECTIVO CERTIFICADO DE APLICACIÓN, SIEMPRE Y CUANDO SE DEMUESTRE LA SOLIDARIDAD PATRONAL. LO ANTERIOR SIN PERJUICIO DE QUE LAS PARTES, EN PREVISIÓN DE AFECTACIONES EVIDENTES O MUY PROBABLES PUEDAN PROMOVER FORMAS DE CONCILIACIÓN CON LOS EVENTUALES AFECTADOS."
(subraya y negrita fuera de texto)

Es menester indicar que esta cobertura ampara los perjuicios que podría sufrir la entidad contratante como consecuencia del incumplimiento por parte del contratista de las obligaciones laborales contraídas por éste con los trabajadores por él vinculados para el desarrollo del contrato.

De lo anterior, se puede decir que el amparo de salarios y prestaciones sociales otorgado por la compañía aseguradora que represento, plasmado en la carátula de la póliza **sólo opera si se produce el incumplimiento, durante la vigencia de la póliza, de la sociedad afianzada MERCATTEL S.A.S., en el pago de salarios y prestaciones sociales a sus trabajadores en ejecución del contrato de prestación de servicios, siempre y cuando ello llegare a generar algún perjuicio patrimonial para TELMEX COLOMBIA S.A., la entidad asegurada y única beneficiaria del seguro, por el incumplimiento de la afianzada en el pago de salarios y prestaciones sociales a sus trabajadores.**

En consecuencia, mi representada MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. **no tiene deber contractual de pagar suma alguna al demandante por los conceptos que pretende**, sin embargo, es importante aclarar que en la improbable hipótesis que, con sujeción a las condiciones de la póliza, fuera condenada, pese a que la única beneficiaria de la misma es TELMEX COLOMBIA S.A., según la póliza y el régimen vigente, previamente tendría que comprobarse o establecerse que el demandante efectivamente estuvo vinculado como trabajador a la sociedad MERCATTEL S.A.S. en ejecución del contrato amparado, y que en esa condición realizó tareas a su servicio, y además, que se cumplió la condición de la que pende la obligación de indemnizar, es decir que se produjo el incumplimiento de las obligaciones de la entidad afianzada, en el pago de salarios y prestaciones sociales, **siempre y cuando de ello se derive algún perjuicio en contra de la sociedad asegurada y beneficiaria, es decir para TELMEX COLOMBIA S.A.**

P/ LMB

Consecuentemente, ruego al señor Juez declarar probada esta excepción.

3. MARCO DE LOS AMPAROS OTORGADOS Y EN GENERAL, ALCANCE CONTRACTUAL DE LAS OBLIGACIONES DEL ASEGURADOR

Esta excepción se fundamenta en que cualquier decisión en torno a la relación sustancial que mi representada tiene con TELMEX COLOMBIA S.A., su asegurada y única beneficiaria de la póliza de cumplimiento utilizada como fundamento de la convocatoria, necesariamente se regirá o sujetará a las diversas condiciones de ese contrato de seguro, las que determinan el ámbito, extensión o alcance del respectivo amparo, así como sus límites, sumas aseguradas, las exclusiones de amparo, etc., luego son esas condiciones las que enmarcan la obligación condicional que contrae el asegurador y por eso el Juzgador debe sujetar el pronunciamiento respecto del contrato de seguro y a mi representada, al contenido de tal póliza, que otorga exclusivamente la protección que literalmente se pactó, siempre y cuando se trate también de un hecho cubierto, es decir del incumplimiento de las obligaciones afianzadas, pero sólo si el mismo causa detrimento patrimonial o material a la citada entidad asegurada.

Sobre la Póliza de Seguro de Cumplimiento expedida por mi representada, es importante recordar que la afianzada fue MERCATTEL S.A.S. y mediante ella se aseguró y se designó como única asegurada y beneficiaria a la sociedad TELMEX COLOMBIA S.A., por el eventual incumplimiento de la obligación de pago de salarios y prestaciones sociales por parte MERCATTEL S.A.S.

El objeto de la Póliza de Seguro de Cumplimiento para Particulares No. 1959088, se concertó literalmente, en los siguientes términos:

"OBJETO DE LA PÓLIZA:

GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO Y EL PAGO DE SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES DERIVADOS DEL CONTRATO EL CUAL TIENE POR OBJETO LA COMERCIALIZACIÓN, VENTA, OFRECIMIENTO Y EN GENERAL LA REALIZACIÓN DE TODAS LAS ACTIVIDADES NECESARIAS PARA PROMOVER LA CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE TELMEX HOGAR."

El amparo de salarios y prestaciones sociales, se definió en las Condiciones Generales de la Póliza, en los siguientes términos:

"5.4 AMPARO DE PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES:

POR MEDIO DE ESTE AMPARO EL ASEGURADO SE PROTEGE CONTRA LOS PERJUICIOS SEGÚN SE DESCRIBEN EN LA DEFINICIÓN DE AMPARO BÁSICO, SECCIÓN PRIMERA, NUMERAL 1 DE ESTA PÓLIZA ORIGINADOS EN EL INCUMPLIMIENTO POR PARTE DEL GARANTIZADO, DE LAS OBLIGACIONES NOMBRADAS EN LOS SENTIDOS Y ALCANCES QUE LES ASIGNA LA LEGISLACIÓN LABORAL, RELACIONADAS CON EL PERSONAL UTILIZADO PARA EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO DESCRITO EN EL RESPECTIVO CERTIFICADO DE APLICACIÓN, SIEMPRE Y CUANDO SE DEMUESTRE LA SOLIDARIDAD

P/ LMB

PATRONAL. LO ANTERIOR SIN PERJUICIO DE QUE LAS PARTES, EN PREVISIÓN DE AFECTACIONES EVIDENTES O MUY PROBABLES PUEDAN PROMOVER FORMAS DE CONCILIACIÓN CON LOS EVENTUALES AFECTADOS."

Resulta claro entonces que el amparo de salarios y prestaciones sociales otorgado en la carátula de la póliza sólo opera si se produce el incumplimiento, durante la vigencia de la póliza, de la sociedad afianzada, MERCATTEL S.A.S, en el pago de salarios y prestaciones sociales a sus trabajadores en ejecución del contrato afianzado, siempre y cuando ello llegare a generar algún perjuicio patrimonial para TELMEX COLOMBIA S.A., la entidad asegurada y única beneficiaria del seguro, por el incumplimiento de la afianzada en el pago de salarios y prestaciones sociales a sus trabajadores.

Luego resulta claro que mediante tal póliza, mi representada amparó a TELMEX COLOMBIA S.A., contra el eventual incumplimiento en que incurriera la afianzada y en particular se protegió a la sociedad convocante, contra los perjuicios que se derivaran del incumplimiento de las obligaciones de MERCATTEL S.A.S. de pagar salarios y prestaciones sociales a sus trabajadores, en el marco de la ejecución del contrato el cual tiene por objeto la comercialización, venta, ofrecimiento y en general la realización de todas actividades necesarias para promover la contratación de servicios de Telmex hogar.

En ese orden de ideas, el riesgo que se amparó en el caso de la póliza de cumplimiento concretamente es el de que es TELMEX COLOMBIA S.A deba responder por los salarios y prestaciones a que estaba obligada MERCATTEL S.A.S, que como tal es a quien la aseguradora afianza ante TELMEX COLOMBIA S.A., relacionadas con los trabajadores utilizados por MERCATTEL S.A.S. en la ejecución de los contratos afianzados, durante la vigencia de la póliza.

Luego sólo en el remoto evento de que TELMEX COLOMBIA S.A., tenga que responder por los salarios y prestaciones sociales insolutos del trabajador de la entidad afianzada, generados durante la vigencia de la póliza y en ejecución de los contratos afianzados, es decir si jurídicamente surgiera el deber de es TELMEX COLOMBIA S.A. de responder por el mencionado concepto, sólo en ese caso mi procurada entraría a asumir, con base en el seguro y dentro del límite asegurado, sin perjuicio de todas las condiciones de la póliza, incluso aquellas que la exoneran, su deber de asegurador de TELMEX COLOMBIA S.A., indemnizando a dicha sociedad, dentro del marco de las condiciones de la póliza por lo que a ella le toque pagar al trabajador de MERCATTEL S.A.S.

En la hipótesis planteada en el párrafo anterior, una vez la compañía hubiere pagado a TELMEX COLOMBIA S.A. lo que ella deba pagar al demandante, como trabajador de MERCATTEL S.A.S, por ministerio de la ley opera la subrogación de los derechos que tiene la asegurada (Art. 1096 C.Co.) contra la afianzada (MERCATTEL S.A.S.), por ser ésta la causante del siniestro, en cuanto incumplió con el pago de los salarios y

prestaciones sociales que se estarían reclamando en este proceso.

En conclusión, conforme a la póliza de seguro de cumplimiento que se esgrime junto al llamamiento en garantía, si el afianzado incumple en el pago de salarios y prestaciones sociales, es decir si MERCATTEL S.A.S. incurre en esa conducta, mi poderdante es quien tiene derecho a exigir a esta sociedad el reembolso o pago de las sumas que haya desembolsado para indemnizar a TELMEX COLOMBIA S.A. o que cancele al demandante en virtud del amparo y protección que dio a esta última sociedad.

Por último, no sobra señalar que si bien mediante la póliza de cumplimiento se otorgó el amparo de salarios y prestaciones, éste no se extiende a cubrir indemnizaciones o intereses de ningún tipo.

Respetuosamente solicito declarar probada esta excepción.

4. **AUSENCIA DE COBERTURA PARA EL PAGO DE INDEMNIZACIONES Y/O SANCIONES EN EL CONTRATO DE SEGURO TOMADO POR MERCATTEL S.A.S- Y DONDE FIGURA COMO BENEFICIARIO Y UNICO ASEGURADO TELMEX COLOMBIA S.A.**

Sin perjuicio de lo expuesto en las precedentes, se formula esta excepción, sin que ello implique aceptación de responsabilidad u obligación alguna a cargo de mi procurada, es necesario indicar que en el remoto evento en que se produzca una condena en contra de mi representada, el Juzgador deberá ceñirse a las condiciones particulares y generales que fueron pactadas en la póliza contratada, los límites asegurados para cada uno de sus amparos, la vigencia de los mismos y en general con el objeto de la garantía del contrato de seguro tomado por MERCATTEL S.A.S. y en el cual se ha inscrito como beneficiario y/o asegurado a TELMEX COLOMBIA S.A.

Es menester indicar que mi procurada, de conformidad con lo establecido en las condiciones generales, únicamente está obligada a cubrir los amparos que se encuentran expresamente incluidos en la caratula de la PÓLIZA DE CUMPLIMIENTO GRANDES BENEFICIARIOS No. 2201309001891 y durante la vigencia pactada:

> ***"1. AMPARO BASICO GENERAL:***
> *El amparo otorgado por la presente póliza al AEGURADO contra los perjuicios económicos actuales, directos, previsibles y ciertos, establecidos de acuerdo con las normas que rigen la indemnización de perjuicios, que llegaran a afectar su patrimonio como consecuencia del incumplimiento por parte del garantizado de la obligación enunciada en el respectivo certificado de aplicación, que efectué el o los amparos específicos que consten en este,* ***siempre y cuando tal incumplimiento se produzca dentro de la vigencia señalada para cada***

P/ LMB

320

amparo en dicho certificado.

Es entendido que el amparo así descrito ***se limita a garantizar exclusivamente, los perjuicios causados por el incumplimiento de las obligaciones expresamente designadas.*** *En ningún caso se cubren perjuicios de otro orden o diferentes a los mencionados en el inciso anterior o tengan su origen en otras obligaciones, previas, simultaneas, sucedáneas o subsidiarias a las aseguradas por la presente póliza o por sus certificados de aplicación. (...) (sublinea y negrilla fuera del texto."*

En ese orden de ideas, los riesgos que se ampararon, en el caso de la PÓLIZA DE CUMPLIMIENTO GRANDES BENEFICIARIOS No. 2201309001891 concretamente son el de "Cumplimiento y Salarios y Prestaciones Sociales", ultimo que operaría en el evento en el que TELMEX COLOMBIA S.A. deba responder por los salarios y prestaciones a que estaba obligada la sociedad MERCATTEL S.A.S, que como tal es a quien la aseguradora afianza ante la TELMEX COLOMBIA S.A., relacionadas con los trabajadores utilizados por MERCATTEL S.A.S. en la ejecución del contrato afianzado, durante la vigencia de la póliza.

Luego sólo en el hipotético y remoto evento de que TELMEX COLOMBIA S.A., tenga que responder por condena alguna, **DEBE TENERSE EN CUENTA QUE LA COMPAÑÍA DE SEGUROS ÚNICAMENTE CUBRIRÍA LAS SUMAS POR CONCEPTO DE LOS SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES** insolutos del trabajador de la entidad afianzada, generados durante la vigencia de la póliza y en ejecución de los contratos afianzados, es decir si jurídicamente surgiera el deber de la TELMEX COLOMBIA S.A. de responder por el mencionado concepto, pues **LAS INDEMNIZACIONES, SANCIONES, INTERESES Y EN GENERAL CUALQUIER OTRO CONCEPTO APARTADO DEL AMPARO YA MENCIONADO, SE ENCUENTRAN FUERA DE LA COBERTURA QUE MI REPRESENTADA OTORGÓ MEDIANTE EL CONTRATO DE SEGURO.**

Consecuentemente, ruego al señor Juez declarar probada esta excepción.

5. SUBRROGACIÓN

Se formula esta excepción, en gracia de discusión y sin que implique reconocimiento de responsabilidad alguna a cargo de mi procurada, ya que mi representada no tiene deber contractual de pagar una indemnización en este caso, pero en la improbable hipótesis que, con sujeción a las condiciones de la póliza de cumplimiento, fuera condenada, pese a que la única beneficiaria de la misma es TELMEX COLOMBIA S.A., según la póliza y el régimen vigente, previamente tendría que comprobarse o establecerse que el demandante efectivamente estuvo vinculado como trabajador a MERCATTEL S.A.S y que en esa condición realizó tareas a su servicio, en ejecución del contrato afianzado y además, que se cumplió la condición de la que pende la obligación de indemnizar, es decir que se

P/ LMB

produjo el incumplimiento de las obligaciones de la entidad afianzada, en el pago de salarios y prestaciones sociales, siempre y cuando de ello se derive algún perjuicio en contra de la sociedad asegurada y beneficiaria, TELMEX COLOMBIA S.A.

En ese orden de ideas, el riesgo que se amparó en el caso de la póliza mencionada concretamente es el de que TELMEX COLOMBIA S.A. deba responder por los salarios y prestaciones a que estaba obligada MERCATTEL S.A.S, que como tal es a quien la aseguradora afianza ante TELMEX COLOMBIA S.A., relacionadas con los trabajadores utilizados por MERCATTEL S.A.S. en la ejecución del contrato afianzado.

Luego sólo en el remoto evento de que TELMEX COLOMBIA S.A., tenga que responder por los salarios y prestaciones sociales insolutos del trabajador de la entidad afianzada, generados durante la vigencia de la póliza y en ejecución del contrato afianzado, es decir si jurídicamente surgiera el deber de TELMEX COLOMBIA S.A. de responder por el mencionado concepto, sólo en ese caso mi procurada entraría a asumir, con base en el seguro y dentro del límite asegurado, sin perjuicio de todas las condiciones de la póliza, incluso aquellas que la exoneran, su deber de asegurador de TELMEX COLOMBIA S.A., indemnizando a dicha sociedad, dentro del marco de las condiciones de la póliza por lo que a ella le toque pagar al trabajador de MERCATTEL S.A.S.

En la hipótesis planteada en el párrafo anterior, una vez la compañía hubiere pagado a TELMEX COLOMBIA S.A. lo que ella deba pagar al demandante, como trabajador de MERCATTEL S.A.S, por ministerio de la ley opera la subrogación de los derechos que tiene la asegurada (Art. 1096 C.Co.) contra la afianzada (MERCATTEL S.A.S), por ser ésta la causante del siniestro, en cuanto incumplió con el pago de los salarios y prestaciones sociales que se estarían reclamando en este proceso.

En conclusión, conforme a la póliza de seguro que se esgrime junto al llamamiento en garantía, si el afianzado incumple en el pago de salarios y prestaciones sociales, mi poderdante es quien tiene derecho a exigir a MERCATTEL S.A.S. el reembolso o pago de las sumas que haya desembolsado para indemnizar a TELMEX COLOMBIA S.A. o que cancele al demandante en virtud del amparo y protección que dio a esta última sociedad.

Mi representada, entonces, en ese supuesto tendrá el derecho a repetir por lo que pague, contra MERCATTEL S.A.S., es decir a recobrar lo que indemnice, si es que efectivamente se realizó el riesgo asegurado por el que se amparó a TELMEX COLOMBIA S.A., de forma que en esta excepción se reconoce esa potestad de la aseguradora de exigir a su afianzada que asuma su obligación y le reembolse lo que haya pagado, siendo simplemente la expresión de la subrogación que por ministerio de la Ley se produce de los derechos que tiene su asegurada, TELMEX COLOMBIA S.A., contra MERCATTEL S.A.S aquí demandada, debido a su condición de causante del siniestro por su incumplimiento

P/ LMB

del pago de salarios y prestaciones sociales para con el actor, en cuanto ese incumplimiento obligue a la asegurada o en su lugar a su compañía aseguradora, mi representada, a pagar lo que en verdad le corresponde a MERCATTEL S.A.S.

Respetuosamente solicito declarar probada esta excepción.

6. <u>LIMITE CONTRACTUAL DE LA EVENTUAL OBLIGACIÓN INDEMNIZATORIA O DE REEMBOLSO A CARGO DE MI REPRESENTADA Y A FAVOR DE LA LLAMANTE EN GARANTIA</u>

Sin que esta excepción constituya aceptación de responsabilidad alguna, es pertinente mencionar que, según lo estipulado en la póliza, la improbable obligación indemnizatoria de la aseguradora sólo nace si el demandante efectivamente estuvo vinculado como trabajador a MERCATTEL S.A.S. y que en esa condición realizó tareas a su servicio, en ejecución del contrato afianzado y además, que se cumplió la condición de la que pende la obligación de indemnizar, es decir que se produjo el incumplimiento de las obligaciones de la entidad afianzada, en el pago de salarios y prestaciones sociales, siempre y cuando de ello se derive algún perjuicio en contra de la sociedad asegurada y beneficiaria, TELMEX COLOMBIA S.A.

Recuérdese que la obligación indemnizatoria de la aseguradora se podrá predicar sólo cuando el suceso esté concebido en el ámbito de la cobertura del contrato, según su texto literal y por supuesto la obligación indemnizatoria o de reembolso a cargo de mi representada, en esa hipótesis, se limita a la suma asegurada, siendo este el tope máximo exigible.

Además de que son aplicables todos los preceptos que para los seguros de daños y responsabilidad civil contiene el Código de Comercio, entre ellos el contenido en el Art. 1079 de este último que establece: *".... El asegurador no estará obligado a responder sino hasta concurrencia de la suma asegurada. ...."*.

De acuerdo con lo estipulado, expresamente, en el contrato de seguro de cumplimiento, se establecieron límites máximos de responsabilidad del Asegurador para cada uno de los amparos otorgados, que corresponden al tope máximo de la obligación indemnizatoria de la Compañía por todos los siniestros amparados durante la vigencia de la póliza, que se entenderán como una sola pérdida o evento.

Lo anterior indica que si se llegaren a presentar otras demandas, para obtener el pago de salarios y prestaciones sociales, se entenderán como una sola pérdida y la obligación de mi representada está limitada por la suma asegurada.

P/ LMB

De otra parte, el texto de la póliza de cumplimiento utilizada como fundamento del llamamiento en garantía acredita, indiscutiblemente, que la garantía se limitó al pago de salarios y prestaciones sociales derivadas de la ejecución del contrato afianzado y por ende las indemnizaciones y demás emolumentos reclamados por el actor, que no constituyen ni salarios ni prestaciones sociales carecen de cobertura bajo el contrato de seguro.

Respetuosamente solicito declarar probada esta excepción.

7. <u>LAS EXCLUSIONES DE AMPARO EXPRESAMENTE PREVISTAS EN LAS CONDICIONES GENERALES DE LAS POLIZAS DE SEGURO CONTRATADAS CON MI REPRESENTADA</u>

Las condiciones generales de la póliza que recoge el Contrato de Seguro de Cumplimiento, contemplan algunas exclusiones de amparo que de presentarse relevan completamente a la Compañía Aseguradora de la obligación de pagar cualquier indemnización. Entre ellas, se vislumbra la siguiente:

"5.4.2. EXLUSIONES APLICABLES AL AMPARO DE PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES- la cobertura otorgada solo cubre obligaciones descritas y los perjuicios causados durante la vigencia de la obligación asegurada y la del amparo otorgado, razón por la cual de ninguna manera se amparan obligaciones anteriores o posteriores, aunque se refieran a personal utilizado para cumplir el convenio asegurado.

Por lo anterior, teniendo en cuenta que lo pretendido mediante la presente demanda hace referencia a salarios, prestaciones sociales de tipo legal, extralegal, e indemnizaciones, es claro que en el remoto y eventual evento en que se ordene condena alguna a favor de la parte demandante, a pesar de la existencia de la póliza de seguro que fue contratada, los hechos sobre los cuales se encuentra fundada la demanda solo se encuentran amparados por la póliza suscrita No. 2201309001891 hasta la vigencia de la misma; esto es, hasta el 31 de Diciembre de 2013. Lo anterior es preciso señalar, pues según la solicitud de declaración y/o condena primera de la presente demanda, el actor manifiesta que su relación laboral inició desde el 11 de mayo de 2011 y terminó el 05 de mayo de 2014, es decir después del 31 de diciembre de 2013 (Terminación de Vigencia) no se encuentran amparados el reconocimiento y pago de las obligaciones pretendidas.

Por tanto insistimos que en el remoto evento en cual se demostrara que existen elementos facticos y jurídicos que soporten la existencia de la solidaridad que pretende endilgar la parte actora a TELMEX COLOMBIA S.A., la cual es jurídicamente improcedente, mi representada no estaría obligada al reconocimiento y pago de obligación alguna posterior a

P/ LMB

la terminación de la vigencia de la póliza suscrita No. 2201309001891 (31 de diciembre de 2013), por ello carecería de amparo la póliza contratada con mi representada por los periodos siguientes al 31 de diciembre de 2013 y en consecuencia no habría lugar a la afectación de la misma.

Resaltando además, que las pretensiones jamás podrán extenderse o afectar la póliza contratada, ya que la misma implicaría una cobertura en el contrato de seguro que no se ha otorgado a la demandada, como quiera que la póliza que sirvió de base a la convocatoria tiene su terminación de vigencia, hasta el 31 de diciembre de 2013.

Respetuosamente solicito declarar probada esta excepción.

8. <u>PRESCRIPCIÓN</u>

Pese a que mi representada de ninguna manera está obligada a pago de suma alguna y sin que constituya reconocimiento de responsabilidad alguna por parte de mi procurada, invoco como excepción la PRESCRIPCIÓN consagrada en el Articulo 1081 del Código de Comercio.

Al respecto, cabe resaltar lo enunciado en el Artículo 1081 del Código de Comercio, el cual establece previsiones no solo en relación con el tiempo que debe transcurrir para que se produzca el fenómeno extintivo, sino también respecto del momento en que el período debe empezar a contarse. Al respecto señala la mencionada disposición:

> *"ARTÍCULO 1081. <PRESCRIPCIÓN DE ACCIONES>. La prescripción de las acciones que se derivan del contrato de seguro o de las disposiciones que lo rigen podrá ser ordinaria o extraordinaria.*
>
> *La prescripción ordinaria será de dos años y empezará a correr desde el momento en que el interesado haya tenido o debido tener conocimiento del hecho que da base a la acción.*
>
> *La prescripción extraordinaria será de cinco años, correrá contra toda clase de personas y empezará a contarse desde el momento en que nace el respectivo derecho.*
>
> *Estos términos no pueden ser modificados por las partes."*

Al señalar la disposición transcrita los parámetros para la determinación del momento a partir del cual empiezan a correr los términos de prescripción, distingue entre el momento en que el interesado, ha tenido o debido tener conocimiento del hecho que da base a la acción, en la prescripción ordinaria y, el momento del nacimiento del derecho, independientemente de cualquier circunstancia y aún cuando no se pueda establecer si el interesado tuvo o no conocimiento de tal hecho, en la extraordinaria.

P/ LMB

Respetuosamente solicito declarar probada esta excepción.

9. GENÉRICA Y OTRAS

Respetuosamente solicito declarar probada cualquier otra excepción que resulte probada en el curso de este proceso, de acuerdo al contrato de seguro respectivo y a la Ley, siempre que exima parcial o totalmente a mi procurada de responsabilidad, incluyendo la de prescripción de las acciones derivadas del contrato de seguro.

HECHOS, FUNDAMENTOS Y RAZONES DE DERECHO DE LA DEFENSA

C.S.T., C.P.L., del C.P.C. los Artículos 54 a 57 y demás normas concordantes, del C. de Co. los artículos 1036 a 1089 y demás concordantes.

En este caso el demandante temerariamente endilga a TELMEX COLOMBIA S.A., una responsabilidad y obligación solidaria que no surgió, pues de conformidad con los documentos allegados al expediente, el señor demandante, como trabajador de MERCATTEL S.A.S, habría desarrollado labores en ejecución de la oferta comercial de fecha 16 de junio de 2008 que fue aceptada el 1° de julio del mismo año, cuyo objeto era la compra de materiales materiales y servicios de *"levantamiento de mapping, digitalización de mapping, diseño de redes HFC, dibujo del diseño, construcción, mantenimiento e instalación de redes HFC y control de materiales"*, y el contrato de prestación de servicios suscrito el 1° de abril de 2011, cuyo objeto era *"levantamiento de mapping, digitalización de mapping, diseño de redes HFC, elaborar y entregar dibujo del diseño, construcción, mantenimiento e instalación en redes HFC y control de materiales"*, celebrado entre estas dos sociedades.

Entre TELMEX COLOMBIA S.A. y el hoy demandante no existió vinculo o relación laboral de ninguna índole, por lo que ahora no puede el señor Vasquez Rodriguez tratar de endilgarle la obligación responder por las supuestas obligaciones insolutas a cargo de MERCATTEL S.A.S. y por lo tanto, no es conducente el ejercicio de una acción como la presente ante la inexistencia de obligación o responsabilidad a cargo de TELMEX COLOMBIA S.A.

Los documentos que ya obran en el expediente acreditan plenamente que TELMEX COLOMBIA S.A. no fue la empleadora del demandante, ni está obligada a responder por las supuestas obligaciones insolutas de MERCATTEL S.A.S, aún si se demostrara plenamente que el señor VASQUEZ RODRIGUEZ, como trabajador de MERCATTEL S.A.S., desarrolló labores en la ejecución de los contratos mencionados, celebrados entre TELMEX COLOMBIA S.A. y su empleador.

Cabe resaltar que el contrato celebrado entre la TELMEX COLOMBIA S.A. y MERCATTEL S.A.S., como contratista, no genera vínculo laboral entre la sociedad contratante y el personal utilizado por su contratista para la ejecución del mismo, como quiera que éste último obraba con total autonomía, autodeterminación, autogestión y autogobierno.

Ahora, si bien entre TELMEX COLOMBIA S.A., como contratante, y MERCATTEL S.A.S, como contratista, se celebró oferta comercial de fecha 16 de junio de 2008 que fue aceptada el 1° de julio del mismo año, cuyo objeto era la compra de materiales materiales y servicios de *"levantamiento de mapping, digitalización de mapping, diseño de redes HFC, dibujo del diseño, construcción, mantenimiento e instalación de redes HFC y control de materiales"*, y el contrato de prestación de servicios suscrito el 1° de abril de 2011, cuyo objeto era *"levantamiento de mapping, digitalización de mapping, diseño de redes HFC, elaborar y entregar dibujo del diseño, construcción, mantenimiento e instalación en redes HFC y control de materiales"*, la realización de dichas obras, no hace parte del objeto social de TELMEX COLOMBIA S.A., y en consecuencia no es responsable de las eventuales obligaciones laborales contraídas por su contratista para la ejecución del Contrato celebrado entre aquella y ésta, como quiera que la labor contratada es ajena al objeto social de la entidad convocante y por ende, de conformidad con lo preceptuado en el Art. 34 del C.S.T., no nació la solidaridad predicada por el actor y consecuentemente, nada debe al demandante, pues no se reúnen los presupuestos para que TELMEX como contratante responda solidariamente con su contratista por las supuestas obligaciones laborales de este último.

La figura de la solidaridad entre el contratista independiente y el beneficiario de la obra, se encuentra definida en el artículo 34 del Código Sustantivo del Trabajo, cuyo texto es el siguiente:

*ARTICULO 34. **CONTRATISTAS INDEPENDIENTES**. (Artículo modificado por el artículo 3o. del Decreto 2351 de 1965) 1o) Son contratistas independientes y, por tanto, verdaderos patronos y no representantes ni intermediarios, las personas naturales o jurídicas que contraten la ejecución de una o varias obras o la prestación de servicios en beneficios de terceros, por un precio determinado, asumiendo todos los riesgos, para realizarlos con sus propios medios y con libertad y autonomía técnica y directiva. **Pero el beneficiario del trabajo o dueño de la obra, a menos que se trate de labores extrañas a las actividades normales de su empresa o negocio, será solidariamente responsable con el contratista por el valor de los salarios y de las prestaciones e indemnizaciones a que tengan derecho los trabajadores,** solidaridad que no obsta para que el beneficiario estipule con el contratista las garantías del caso o para que repita contra él lo pagado a esos trabajadores.*

2o) El beneficiario del trabajo o dueño de la obra, también será solidariamente responsable, en las condiciones fijadas en el inciso anterior, de las obligaciones de los subcontratistas frente a sus trabajadores, aún en el caso de que los contratistas no estén autorizados para contratar los servicios de subcontratistas."(Negrilla y sulínea ajena al texto)

P/ LMB

Conforme lo afirmado por la Corte Suprema de Justicia en una de sus sentencias más antiguas (CSJ, Cas. Laboral, sent. mayo 25/68), la responsabilidad solidaria de contratistas y beneficiarios del trabajo o dueños de la obra no es ilimitada, porque si lo fuera daría lugar a injusticias en el campo de las relaciones jurídicas y a perturbaciones en el desarrollo económico. De ahí que la responsabilidad solidaria tenga una excepción legal precisa, o sea el caso del beneficiario cuyas actividades normales en su empresa o negocio son extrañas a la obra o labor encomendada al contratista.

En este orden de ideas, es preciso señalar que la solidaridad no surge únicamente de la demostración de la existencia de un contrato de obra y de un contrato laboral, si no que se hace necesario probar que la obra o labor contratada pertenece al giro ordinario de los negocios del beneficiario del trabajo o dueño de la obra, pero en este caso las obras objeto del contrato celebrado entre TELMEX y MERCATTEL S.A.S, son completamente extrañas a las actividades normales y al objeto social de TELMEX COLOMBIA S.A., de tal manera que en este caso no nació la solidaridad predicada por el actor.
Luego se concluye que no se reúnen los presupuestos para que la sociedad convocante responda solidariamente con su contratista por las pretensiones del actor, derivadas de supuestas obligaciones insolutas de MERCATTEL S.A.S.

Siendo inexistente la responsabilidad solidaria que pretende endilgarse a TELMEX COLOMBIA S.A., mal podría prosperar la petición de que se le imponga alguna condena.

De otro lado, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 488 del C.S.T., en concordancia con el Art. 151 del C.P.T., en este caso operó la prescripción de las acciones que eventualmente habría podido ejercer el actor.

En cuanto al llamamiento en garantía formulado a mi representada, debe resaltarse que cualquier decisión en torno a la relación sustancial que mi representada tiene con TELMEX COLOMBIA S.A., su asegurada y única beneficiaria de la póliza de cumplimiento utilizada como fundamento de la convocatoria, necesariamente se regirá o sujetará a las diversas condiciones de ese contrato de seguro, las que determinan el ámbito, extensión o alcance del respectivo amparo, así como sus límites, sumas aseguradas, las exclusiones de amparo, etc., luego son esas condiciones las que enmarcan la obligación condicional que contrae el asegurador y por eso el Juzgador debe sujetar el pronunciamiento respecto del contrato de seguro y a mi representada, al contenido de tal póliza, que otorga exclusivamente la protección que literalmente se pactó, siempre y cuando se trate también de un hecho cubierto, es decir del incumplimiento de las obligaciones afianzadas, pero sólo si el mismo causa detrimento patrimonial o material a la citada entidad asegurada.

Sobre la Póliza de Seguro de Cumplimiento expedida por mi representada, es importante destacar que la afianzada fue MERCATTEL S.A.S. y mediante ella se aseguró y se designó como única asegurada y beneficiaria a la sociedad TELMEX COLOMBIA S.A., por el eventual incumplimiento de la obligación de pago de salarios y prestaciones sociales por parte MERCATTEL S.A.S.

P/ LMB

El objeto de la Póliza de Seguro de Cumplimiento para Particulares No. 1959088, se concertó literalmente, en los siguientes términos:

"OBJETO DE LA PÓLIZA:

GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO Y EL PAGO DE SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES DERIVADOS DEL CONTRATO EL CUAL TIENE POR OBJETO LA COMERCIALIZACIÓN, VENTA, OFRECIMIENTO Y EN GENERAL LA REALIZACIÓN DE TODAS LAS ACTIVIDADES NECESARIAS PARA PROMOVER LA CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE TELMEX HOGAR."

Por otra parte los amparos que han sido otorgados para estos casos específicos son:

COBERTURAS	VIGENCIA DE COBERTURA		SUMA ASEGURADA	PRIMA COBERTURA
CUMPLIMIENTO	02/03/2009	31/03/2010	$ 160.000.000,00	$ 310,882.00
PAGO DE SALARIOS Y PRESTACIONES	02/03/2009	31/12/2012	$ 100.000.000,00	$ 450,000.00

SE ANEXAN Condiciones Generales y Particulares:

Observaciones:

LAS PARTES ACUERDAN QUE EL TOMADOR PAGARA LA PRIMA DE LA PRESENTE POLIZA, A MAS TARDAR DENTRO DEL MES SIGUIENTE CONTADO A PARTIR DE LA INICIACION DE LA VIGENCIA DE LA MISMA, LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA, PRODUCIRA LA TERMINACION DE LA POLIZA Y DARA DERECHO A MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. A EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS POR LA EXPEDICION DEL CONTRATO Y SUS CERTIFICADOS Y ANEXOS.

Total Prima Neta Pesos Colombianos	Gastos Expedición Pesos Colombianos	Subtotal en Pesos Colombianos	Valor en Pesos Colombianos Impuesto a las Ventas	Total a Pagar en Pesos Colombianos
$ 760.882,00	$ 0,00	$ 760.882,00	$ 121.741,00	$ 882.623,00

COBERTURAS	VIGENCIA DE COBERTURA		SUMA ASEGURADA	PRIMA COBERTURA
CUMPLIMIENTO	02/03/2009	31/03/2011	$ 160.000.000,00	$ 640,000.00
PAGO DE SALARIOS Y PRESTACIONES	02/03/2009	31/12/2013	$ 100.000.000,00	$ .00

SE ANEXAN Condiciones Generales y Particulares:

Observaciones: RENOVACION DE ACUERDO CON LA SOLICITUD DE TELMEX DEL DIA 10 DE MAYO.

LAS PARTES ACUERDAN QUE EL TOMADOR PAGARA LA PRIMA DE LA PRESENTE POLIZA, A MAS TARDAR DENTRO DEL MES SIGUIENTE CONTADO A PARTIR DE LA INICIACION DE LA VIGENCIA DE LA MISMA, LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA, PRODUCIRA LA TERMINACION DE LA POLIZA Y DARA DERECHO A MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. A EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS POR LA EXPEDICION DEL CONTRATO Y SUS CERTIFICADOS Y ANEXOS.

Total Prima Neta Pesos Colombianos	Gastos Expedición Pesos Colombianos	Subtotal en Pesos Colombianos	Valor en Pesos Colombianos Impuesto a las Ventas	Total a Pagar en Pesos Colombianos
$ 640.000,00	$ 0,00	$ 640.000,00	$ 102.400,00	$ 742.400,00

Al respecto, se debe resaltar que el AMPARO PARA EL PAGO DE SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES, se circunscribió en la referida póliza de la siguiente manera:

"5.4. AMPARO DE PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES.

POR MEDIO DE ESTE AMPARO EL ASEGURADO SE PROTEGE CONTRA LOS PERJUICIOS SEGÚN SE DESCRIBEN EN LA DEFINICIÓN DE AMPARO BÁSICO, SECCIÓN PRIMERA, NUMERAL 1 DE ESTA PÓLIZA ORIGINADOS EN EL INCUMPLIMIENTO POR PARTE DEL GARANTIZADO, DE LAS OBLIGACIONES NOMBRADAS EN LOS SENTIDOS Y ALCANCES QUE LES ASIGNA LA LEGISLACIÓN LABORAL, RELACIONADAS CON EL PERSONAL UTILIZADO PARA EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO DESCRITO EN EL RESPECTIVO CERTIFICADO DE APLICACIÓN, SIEMPRE Y CUANDO SE DEMUESTRE LA SOLIDARIDAD PATRONAL. LO ANTERIOR SIN PERJUICIO DE QUE LAS PARTES, EN PREVISIÓN DE

AFECTACIONES EVIDENTES O MUY PROBABLES PUEDAN PROMOVER FORMAS DE CONCILIACIÓN CON LOS EVENTUALES AFECTADOS."

Resulta claro entonces que el amparo de salarios y prestaciones sociales otorgado en la carátula de la póliza sólo opera si se produce el incumplimiento, durante la vigencia de la póliza, de la sociedad afianzada, MERCATTEL S.A.S, en el pago de salarios y prestaciones sociales a sus trabajadores en ejecución del contrato afianzado, siempre y cuando ello llegare a generar algún perjuicio patrimonial para TELMEX COLOMBIA S.A., la entidad asegurada y única beneficiaria del seguro, por el incumplimiento de la afianzada en el pago de salarios y prestaciones sociales a sus trabajadores.

Luego resulta claro que mediante tal póliza, mi representada amparó a TELMEX COLOMBIA S.A., contra el eventual incumplimiento en que incurriera la afianzada y en particular se protegió a la sociedad convocante, contra los perjuicios que se derivaran del incumplimiento de las obligaciones de MERCATTEL S.A.S. de pagar salarios y prestaciones sociales a sus trabajadores, en el marco de la ejecución del contrato el cual tiene por objeto la comercialización, venta, ofrecimiento y en general la realización de todas actividades necesarias para promover la contratación de servicios de Telmex hogar.

Por lo anterior, teniendo en cuenta que lo pretendido mediante la presente demanda hace referencia a salarios, prestaciones sociales de tipo legal, extralegal, e indemnizaciones, es claro que en el remoto y eventual evento en que se ordene condena alguna a favor de la parte demandante, a pesar de la existencia de la póliza de seguro que fue contratada, los hechos sobre los cuales se encuentra fundada la demanda solo se encuentran amparados por la póliza suscrita No. 2201309001891 hasta la vigencia de la misma; esto es, hasta el 31 de Diciembre de 2013. Lo anterior es preciso señalar, pues según la solicitud de declaración y/o condena primera de la presente demanda, el actor manifiesta que su relación laboral inició desde el 11 de mayo de 2011 y terminó el 05 de mayo de 2014, es decir después del 31 de diciembre de 2013 (Terminación de Vigencia) no se encuentran amparados el reconocimiento y pago de las obligaciones pretendidas.

Por tanto insistimos que en el remoto evento en cual se demostrara que existen elementos facticos y jurídicos que soporten la existencia de la solidaridad que pretende endilgar la parte actora a TELMEX COLOMBIA S.A., la cual es jurídicamente improcedente, mi representada no estaría obligada al reconocimiento y pago de obligación alguna posterior a la terminación de la vigencia de la póliza suscrita No. 2201309001891 (31 de diciembre de 2013), por ello carecería de amparo la póliza contratada con mi representada por los periodos siguientes al 31 de diciembre de 2013 y en consecuencia no habría lugar a la afectación de la misma.

Resaltando además, que las pretensiones jamás podrán extenderse o afectar la póliza contratada, ya que la misma implicaría una cobertura en el contrato de seguro que no se

ha otorgado a la demandada, como quiera que la póliza que sirvió de base a la convocatoria tiene su terminación de vigencia, hasta el 31 de diciembre de 2013.

Mi representada no tiene deber contractual de pagar una indemnización en este caso, pero en la improbable hipótesis que, con sujeción a las condiciones de la póliza, fuera condenada, pese a que la única beneficiaria de la misma es TELMEX COLOMBIA S.A., según la póliza y el régimen vigente, previamente tendría que comprobarse o establecerse que el demandante efectivamente estuvo vinculado como trabajador a MERCATTEL S.A.S. y que en esa condición realizó tareas a su servicio, en ejecución del contrato el cual tiene por objeto la comercialización, venta, ofrecimiento y en general la realización de todas actividades necesarias para promover la contratación de servicios de Telmex hogar, y además, que se cumplió la condición de la que pende la obligación de indemnizar, es decir que se produjo el incumplimiento de las obligaciones de la entidad afianzada, en el pago de salarios y prestaciones sociales, siempre y cuando de ello se derive algún perjuicio en contra de la sociedad asegurada y beneficiaria, es TELMEX COLOMBIA S.A.

En ese orden de ideas, el riesgo que se amparó en el caso de la póliza de cumplimiento concretamente es el de que es TELMEX COLOMBIA S.A deba responder por los salarios y prestaciones a que estaba obligada MERCATTEL S.A.S, que como tal es a quien la aseguradora afianza ante TELMEX COLOMBIA S.A., relacionadas con los trabajadores utilizados por MERCATTEL S.A.S. en la ejecución de los contratos afianzados, durante la vigencia de la póliza.

Luego sólo en el remoto evento de que TELMEX COLOMBIA S.A., tenga que responder por los salarios y prestaciones sociales insolutos del trabajador de la entidad afianzada, generados durante la vigencia de la póliza y en ejecución de los contratos afianzados, es decir si jurídicamente surgiera el deber de es TELMEX COLOMBIA S.A. de responder por el mencionado concepto, sólo en ese caso mi procurada entraría a asumir, con base en el seguro y dentro del límite asegurado, sin perjuicio de todas las condiciones de la póliza, incluso aquellas que la exoneran, su deber de asegurador de TELMEX COLOMBIA S.A., indemnizando a dicha sociedad, dentro del marco de las condiciones de la póliza por lo que a ella le toque pagar al trabajador de MERCATTEL S.A.S.

En la hipótesis planteada en el párrafo anterior, una vez la compañía hubiere pagado a TELMEX COLOMBIA S.A. lo que ella deba pagar al demandante, como trabajador de MERCATTEL S.A.S, por ministerio de la ley opera la subrogación de los derechos que tiene la asegurada (Art. 1096 C.Co.) contra la afianzada (MERCATTEL S.A.S.), por ser ésta la causante del siniestro, en cuanto incumplió con el pago de los salarios y prestaciones sociales que se estarían reclamando en este proceso.

En conclusión, conforme a la póliza de seguro de cumplimiento que se esgrime junto al

P/ LMB

llamamiento en garantía, si el afianzado incumple en el pago de salarios y prestaciones sociales, es decir si MERCATTEL S.A.S. incurre en esa conducta, mi poderdante es quien tiene derecho a exigir a esta sociedad el reembolso o pago de las sumas que haya desembolsado para indemnizar a TELMEX COLOMBIA S.A. o que cancele al demandante en virtud del amparo y protección que dio a esta última sociedad.

En virtud de lo expuesto, respetuosamente solicito al señor juez denegar la totalidad de pretensiones tanto de la demanda, como las que contiene el llamamiento en garantía.

MEDIOS DE PRUEBA

Solicito atentamente decretar y tener como pruebas las siguientes:

- **DOCUMENTALES**

Solicito se tengan como tales, las siguientes:

1. Copia del poder a mi conferido, cuyo original ya obra en el expediente.
2. Copia del Certificado de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A., expedido por la Cámara de Comercio de Cali, que ya obra en el expediente.
3. Copia de la Póliza de seguro de Cumplimiento para Particulares No. 2201309001891 (Caratula, condiciones Generales y Particulares).

- **INTERROGATORIO DE PARTE**

Ruego a su Despacho se Decrete el interrogatorio de parte del señor JOHINNER VASQUEZ RODRIGUEZ de un cuestionario escrito que remitiré al Despacho antes de la fecha fijada para esta diligencia, o de las preguntas que oralmente formularé durante la misma sobre los hechos de la demanda.

NOTIFICACIONES

La parte actora y la convocante, en el lugar indicado en la demanda.

Mi representada, MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. en la Carrera 80 No. 6-71 de Cali.

La suscrita recibirá notificaciones en la secretaria de su despacho o en la Av. 6 A Bis No. 35 N-100, Oficina 212, Centro Empresarial Chipichape, en la ciudad de Cali.

P/ LMB

Cordialmente,

LUZ AMPARO RIASCOS ALOMIA
C.C. 1.061.705.937 de Popayán
T.P. 217.180 del C.S.J.

P/ LMB

334

INICIACION
COPIA
Ref. de Pago: 30091771722

POLIZA

POLIZA GRUPO : 2201308900070

CUMPLIMIENTO GRANDES BENEFICIARIOS

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

INFORMACION GENERAL

RAMO / PRODUCTO	POLIZA	CERTIFICADO	FACTURA	OPERACION	OFICINA MAPFRE	DIRECCION	CIUDAD
375 750	2201309001891	0	1		1°CORREDORES	CARRERA 14 NO 96-34 PISO 1	BOGOTA D.C.

TOMADOR	TELMEX COLOMBIA SA			**NIT / C.C.**	8300536004
DIRECCION	KR 11 A 94 76	**CIUDAD**	BOGOTA D.C.	**TELEFONO**	7480000
AFIANZADO	MERCADEO TECNOLOGIA Y TELECOMUNICACIONES MERCATTEL S.A.S			**NIT / C.C.**	9002235841
DIRECCION	CRA, 18 NO. 21 32 LO 1	**CIUDAD**	ARMENIA	**TELEFONO**	7310107
BENEFICIARIO	TELMEX COLOMBIA SA			**NIT / C.C.**	8300536004
DIRECCION	KR 11 A 94 76	**CIUDAD**	BOGOTA D.C.	**TELEFONO**	7480000
BENEFICIARIO	N.D.			**NIT / C.C.**	N.D.
DIRECCION	N.D.	**CIUDAD**	N.D.	**TELEFONO**	N.D

INFORMACION DE LA POLIZA

FECHA DE EXPEDICION			VIGENCIA POLIZA						VIGENCIA CERTIFICADO					
DIA	MES	AÑO		HORA	DIA	MES	AÑO	No. DIAS		HORA	DIA	MES	AÑO	No. DIAS
31	3	2009	INICIACION	00:00	2	3	2009	1400	INICIACION	00:00	2	3	2009	1400
			TERMINACION	00:00	31	12	2012		TERMINACION	00:00	31	12	2012	

PARTICIPACION DE INTERMEDIARIOS

NOMBRE DEL PRODUCTOR	CLASE	CLAVE	TELEFONO	% PARTICIPACION
AON RISK SERVICES COLOMBIA S A	CORREDOR	263	6361700	100,00

Ciudad	BOGOTA D.C.
Departamento	DISTRITO CAPITAL
Tipo de Contrato	CONTRATO DE PRESTACION DE SERV
Numero de Contrato/Pliego	SN
Valor del Contrato	800,000,000

(415)7709999000628(8020)00300917717221(3900)882623(96)20090401

OBJETO DEL CONTRATO

GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO Y EL PAGO DE SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES DER OVADOS DEL CONTRATO EL CUAL TIENE POR OBJETO LA COMERCIALIZACION, VENTA , OF RECIMIENTO Y EN GENERAL LA REALIZACION DE TODAS ACTIVIDADES NECESARIAS PARA PROMOVER LA CONTRATACION DE SERVICIOS DE TELMEX HOGAR.

COBERTURAS	VIGENCIA DE COBERTURA		SUMA ASEGURADA	PRIMA COBERTURA
CUMPLIMIENTO	02/03/2009	31/03/2010	$ 160.000.000,00	$ 310,882.00
PAGO DE SALARIOS Y PRESTACIONES	02/03/2009	31/12/2012	$ 100.000.000,00	$ 450,000.00

SE ANEXAN Condiciones Generales y Particulares:

Observaciones:

LAS PARTES ACUERDAN QUE EL TOMADOR PAGARA LA PRIMA DE LA PRESENTE POLIZA, A MAS TARDAR DENTRO DEL MES SIGUIENTE CONTADO A PARTIR DE LA INICIACION DE LA VIGENCIA DE LA MISMA, LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA, PRODUCIRA LA TERMINACION DE LA POLIZA Y DARA DERECHO A MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. A EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS POR LA EXPEDICION DEL CONTRATO Y SUS CERTIFICADOS Y ANEXOS.

Total Prima Neta Pesos Colombianos	Gastos Expedición Pesos Colombianos	Subtotal en Pesos Colombianos	Valor en Pesos Colombianos Impuesto a las Ventas	Total a Pagar en Pesos Colombianos
$ 760.882,00	$ 0,00	$ 760.882,00	$ 121.741,00	$ 882.623,00

REGIMEN COMUN SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES, RESOLUCION 2509 DE DICIEMBRE 3/93. AGENTE RETENEDOR DEL IVA, SOMOS AUTORRETENEDORES SEGÚN RESOLUCIÓN 5098 DE JUNIO 21 DE 2013.
ESTE DOCUMENTO EQUIVALE A UNA FACTURA DE CONFORMIDAD CON EL ART. 5 DECRETO 1165/96

MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA

TOMADOR

NIT 891.700.037-9 Cra. 14 No. 96 - 34 PBX: 6503300 fax: 6503400 www.mapfre.com.co E-mail: mapfre@mapfre.com.co A.A.: 28525 Bogotá, D.C., Colombia

SMMLV: SALARIOS MINMOS LEGALES VIGENTES
N.D.: NO DECLARADO
V.A.R. : VALOR ASEGURADO DEL ARTICULO
PERD.: VALOR PERDIDA
VAP: VALOR ASEGURABLE DEL PREDIO AFECTADO
V.A.A. : VALOR ASEGURABLE ARTICULO POLIZA

Estimado cliente, para conocer los condicionados del producto contratado y una amplia información sobre nuestros productos y servicios puede consultar la página web www.mapfre.com.co.

POLIZA

MODIFICACION
COPIA

Ref. de Pago: 30183468302

POLIZA GRUPO : 2201308900070

CUMPLIMIENTO GRANDES BENEFICIARIOS

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

INFORMACION GENERAL

RAMO / PRODUCTO	POLIZA	CERTIFICADO	FACTURA	OPERACION	OFICINA MAPFRE	DIRECCION	CIUDAD
375 750	2201309001891	1	1	816 - 8	1°CORREDORES	CARRERA 14 NO 96-34 PISO 1	BOGOTA D.C.

TOMADOR	TELMEX COLOMBIA SA			**NIT / C.C.**	8300538004
DIRECCION	KR 11 A 94 76	**CIUDAD**	BOGOTA D.C.	**TELEFONO**	7480000
AFIANZADO	MERCADEO TECNOLOGIA Y TELECOMUNICACIONES MERCATTEL S.A.S			**NIT / C.C.**	9002235841
DIRECCION	CRA, 18 NO. 21 32 LO 1	**CIUDAD**	ARMENIA	**TELEFONO**	7310107
BENEFICIARIO	TELMEX COLOMBIA SA			**NIT / C.C.**	8300538004
DIRECCION	KR 11 A 94 76	**CIUDAD**	BOGOTA D.C.	**TELEFONO**	7480000
BENEFICIARIO	N.D.			**NIT / C.C.**	N.D.
DIRECCION	N.D.	**CIUDAD**	N.D.	**TELEFONO**	N.D

INFORMACION DE LA POLIZA

FECHA DE EXPEDICION		
DIA	MES	AÑO
31	5	2010

VIGENCIA POLIZA	HORA	DIA	MES	AÑO	No. DIAS
INICIACION	00:00	2	3	2009	1765
TERMINACION	00:00	31	12	2013	

VIGENCIA CERTIFICADO	HORA	DIA	MES	AÑO	No. DIAS
INICIACION	00:00	2	3	2009	1765
TERMINACION	00:00	31	12	2013	

PARTICIPACION DE INTERMEDIARIOS

NOMBRE DEL PRODUCTOR	CLASE	CLAVE	TELEFONO	% PARTICIPACION
AON RISK SERVICES COLOMBIA S A	CORREDOR	263	6381700	100,00

Ciudad	BOGOTA D.C.
Departamento	DISTRITO CAPITAL
Tipo de Contrato	CONTRATO DE PRESTACION DE SERV
Numero de Contrato/Pliego	SN
Valor del Contrato	800,000,000

(415)7709999000628(8020)00301834683025(3900)742400(96)20090401

OBJETO DEL CONTRATO

GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO Y EL PAGO DE SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES DER OVADOS DEL CONTRATO EL CUAL TIENE POR OBJETO LA COMERCIALIZACION, VENTA , OF RECIMIENTO Y EN GENERAL LA REALIZACION DE TODAS ACTIVIDADES NECESARIAS PARA PROMOVER LA CONTRATACION DE SERVICIOS DE TELMEX HOGAR.

COBERTURAS	VIGENCIA DE COBERTURA		SUMA ASEGURADA	PRIMA COBERTURA
CUMPLIMIENTO	02/03/2009	31/03/2011	$ 160.000.000,00	$ 640,000.00
PAGO DE SALARIOS Y PRESTACIONES	02/03/2009	31/12/2013	$ 100.000.000,00	$ .00

SE ANEXAN Condiciones Generales y Particulares:

Observaciones: RENOVACION DE ACUERDO CON LA SOLICITUD DE TELMEX DEL DIA 10 DE MAYO.

LAS PARTES ACUERDAN QUE EL TOMADOR PAGARA LA PRIMA DE LA PRESENTE POLIZA, A MAS TARDAR DENTRO DEL MES SIGUIENTE CONTADO A PARTIR DE LA INICIACION DE LA VIGENCIA DE LA MISMA, LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA, PRODUCIRA LA TERMINACION DE LA POLIZA Y DARA DERECHO A MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. A EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS POR LA EXPEDICION DEL CONTRATO Y SUS CERTIFICADOS Y ANEXOS.

Total Prima Neta Pesos Colombianos	Gastos Expedición Pesos Colombianos	Subtotal en Pesos Colombianos	Valor en Pesos Colombianos Impuesto a las Ventas	Total a Pagar en Pesos Colombianos
$ 640.000,00	$ 0,00	$ 640.000,00	$ 102.400,00	$ 742.400,00

REGIMEN COMUN SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES, RESOLUCION 2596 DE DICIEMBRE 3/03, AGENTE RETENEDOR DEL IVA. SOMOS AUTORRETENEDORES SEGÚN RESOLUCIÓN 5098 DE JUNIO 21 DE 2013.
ESTE DOCUMENTO EQUIVALE A UNA FACTURA DE CONFORMIDAD CON EL ART. 5 DECRETO 1165/96

MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA

TOMADOR

NIT 891.700.037-9 Cra. 14 No. 96 - 34 PBX: 6503300 fax: 6503400 www.mapfre.com.co E-mail: mapfre@mapfre.com.co A.A.: 28525 Bogotá, D.C., Colombia

SMMLV: SALARIOS MINMOS LEGALES VIGENTES
N.D.: NO DECLARADO
V.A.R. : VALOR ASEGURADO DEL ARTICULO
PERD.: VALOR PERDIDA
VAP: VALOR ASEGURABLE DEL PREDIO AFECTADO
V.A.A. : VALOR ASEGURABLE ARTICULO POLIZA

Estimado cliente, para conocer los condicionados del producto contratado y una amplia información sobre nuestros productos y servicios puede consultar la página web www.mapfre.com.co.

POLIZA DE SEGURO DE CUMPLIMIENTO PARA OBLIGACIONES EN FAVOR DE PARTICULARES

MATRIZ PARA GRANDES BENEFICIARIOS

IMPORTE PARA TOMADORES ASEGURADOS Y BENEFICIARIOS

La ley 45 de 1990 en su articulo 44 y las normas que reglamentan, establecen que LA ASEGURADORA a sume la obligación de presentar en caracteres destacados tanto el AMPARO BASICO como las EXCLUSIONES de la póliza.

LA ASEGURADORA otorga los amparos y coberturas descritos en la presente póliza matriz dejando constancia, en su condición de parte predisponente, de su permanente disponibilidad para atender, responder y aclarar las deudas que sobre el contrato de seguro aquí plasmado llegue a manifestar el Asegurado.

Consciente de estas obligaciones, LA ASEGURADORA presenta los textos aclaratorios respectivos y recomienda a tomadores, asegurados y beneficiarios, tener en cuenta los amparos, las exclusiones y las limitaciones que se describen adelante:

CONSICION Nº 1 – AMPARO BASICO:

1. **AMPARO BASICO GENERAL:**

El amparo otorgado por la presente póliza al AEGURADO contra los perjuicios económicos actuales, directos, previsibles y ciertos, establecidos de acuerdo con las normas que rigen la indemnización de perjuicios, que llegaran a afectar su patrimonio como consecuencia del incumplimiento por parte del garantizado de la obligación enunciada en el respectivo certificado de aplicación, que efectué el o los amparos específicos que consten en este, siempre y cuando tal incumplimiento se produzca dentro de la vigencia señalada para cada amparo en dicho certificado.

Es entendido que el amparo así descrito se limita a garantizar exclusivamente, los perjuicios causados por le incumplimiento de las obligaciones expresamente designadas. En ningún caso se cubren perjuicios de otro orden o diferentes a los mencionados en el inciso anterior o tengan su origen en otras obligaciones, previas, simultaneas, sucedáneas o subsidiarias a las aseguradas por la presente póliza o por sus certificados de aplicación.

En consecuencia otras formas de perjuicios como los morales, los indirectos, los imprevisibles, los futuros y/o los eventuales no se encuentran cubiertos.

CONDICION Nº 2- **EXCLUSIONES GENERALES:**

Bajo el presente seguro quedan excluidos de manera general para todas las coberturas en el ofrecidas, los perjuicios que en su origen o extensión sean causados directa o indirectamente o consistan en:

2.1 SANCIONES PECUNIARIAS: salvo estipulación en contrario, las multas o las clausulas penales no están amparadas, solo podrán exigirse al garantizado y en ningún caso a LA ASEGURADORA.

2.1 DAÑOS A TERCEROS: el seguro otorgado mediante la presente póliza no cubre ninguna forma de daños a terceros.

2.3 LUCRO CESANTE: el seguro otorgado mediante la presente póliza no cubre ninguna forma de lucro cesante.

2.4 OTROS SEGUROS: el presente seguro no cubre los perjuicios que puedan originarse en la omisión de contratar otros seguros así esta sea una exigencia de la obligación asegurada.

2.5 EVENTOS FUERA DE LA VIGENCIA: el presente seguro no cubre perjuicios que se produzcan por incumplimientos ocurridos fuera de la vigencia de los certificados de aplicación o de cada uno de los amparos considerados separadamente y mucho menos fuera del plazo establecido en la obligación asegurada.

2.6 FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO: La fuerza mayor, el caso fortuito o cualquier otra causal de exoneración de responsabilidad del garantizado prevista en la obligación asegurada o en la ley, eximen igualmente de responsabilidad a LA ASEGURADORA.

EL ASEGURADO tomara las medidas necesarias para colaborar con el garantizado en la superación de los obstáculos que para el cabal cumplimiento de la obligación asegurada surjan de los eventos calificados como fuerza mayor o caso fortuito.

EL ASEGURADO y el garantizado calificaran de común acuerdo la calidad de los eventos invocados como fuerza mayor o caso fortuito. Si la falta de a cuerdo a constituirse en causal de afectación de la póliza a juicio del ASEGURADO, se apelara, en defecto del arreglo directo entre la ASEGURADORA y el ASEGURADO, a lo previsto en la condición 7.17 clausula compromisoria, para la solución de controversias entre la AEGURADORA y el asegurado.

2.7 RIESGOS AMBIENTALES: cuando el convenio disponga el cumplimiento de obligaciones previstas en la ley 99 de 1993 (en especial las contenidas en su titulo II art.5º- titulo VII-licencias ambientales articulo 60 y sanciones de titulo XII o normas que la reglamenten o complementen, estas solo podrán exigirse al garantizado. Para que LA ASEGURADORA las asuma será preciso que conste en clausulados especial donde se determinen las condiciones particulares de las respectivas coberturas, así como la suma asegurada, la prima y la vigencia respectivas.

2.8 CLAUSULAS DEL MILENEO: esta póliza no cubre los perjuicios derivados del incumplimiento Imputable a la garantizado emanados del contrato asegurado y provenientes directa o indirectamente del llamado problema del año 2.000 en todas sus acepciones o implicaciones pues por tratarse de eventos indeterminados no son objeto del mecanismo asegurador.

2.9: EXCLUSIONES DEL AMPARO DE PAGO DE SALARIOS PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES (ver condiciones Nº.5.4.).

CONDICONES Nº.3. OTRAS RESTRICCIONES O LIMITACIONES:

3.1 NATURALEZA DEL SEGURO. Salvo estipulación por escrito en contrario, la garantía otorgada bajo la presente póliza, no constituye una fianza, ni es solidaria, ni incondicional. (Ver sección segunda-condición 7.1).

3.2 MODIFICACIONES AL CONTRATO VINCULADO. El asegurador o tomador, según el caso, están obligados a mantener el estado del riesgo. En la virtud, uno u otro deberán notificar por escrito a la compañía los hechos o circunstancias no previsibles que sobrevengan con posterioridad a la celebración del contrato y que, signifiquen modificación del riesgo.

La notificación se hará con antelación no menor de diez (10) días hábiles a la fecha de la modificación del riesgo, si esta depende del árbitro del asegurado o del tomador. Si le es extraña. Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a aquel en que tengan conocimiento de ella, conocimiento que se presume transcurridos treinta (30) días hábiles desde el momento de la modificación.

Notificada la modificación del riesgo en los términos consignados en el inciso anterior, la compañía podrá revocar el contrato o exigir el reajuste a que haya lugar en el valor de la prima.
La tarifa de notificación oportuna produce la terminación del contrato. Peor solo la mala fe del asegurado o del tomador dará derecho a la compañía a detener la prima no devengada.

3.3 AMPAROS O COBERTURAS NO EXIGIDAS. LA ASEGURADORA no responderá en ningún caso por amparos o coberturas no previstas en el texto del contrato garantizado. (Ver sección segunda, condición 7.4 inciso segundo de la presente póliza).

3.4 CLAUSULA INCOMPATIBLES. Las condiciones generales y las particulares de esta póliza o de sus certificados de aplicación priman sobre las estipulaciones de las obligaciones aseguradas cuando entre estas y aquellas exista contradicción. (Ver sección segunda-condición 7.7 de la presente póliza).

3.5 OBLIGACIONES DE PAGAR LA PRIMA. EL TOMADOR esta obligado al pago de la prima so pena de incurrir en la terminación automática de los amparos otorgados mediante esta póliza y/o los certificados de aplicación expedidos con base en sus condiciones (ver sección segunda, condiciones 7.8 y 7.9 de esta póliza y clausula especial escrita en la caratula de cada certificado de aplicación).

3.6 OBLIGACIONES DEL ASEGURADO: EL ASEGURADO esta obligado a cumplir con las obligaciones que la ley impone a su cargo y en especial con las que se detallan en la condición 7.10 numerales

7.10.1; 7.10.2; 7.10.3; 7.10.31; 7.10.3.2; 7.10.3.3 y 7.10.3.4 y por consiguiente se compromete a mantener la obligación garantizada en los mismos términos y condiciones que sirvieron de base a LA ASEGURADORA para expedir la presente póliza y/o los certificados de aplicación expedidos con base en ellos. (Ver sección segunda, condición 7.10 de la presente póliza y numerales citados).

3.7 PROCESOS CONCURSALES. EL ASEGURADO esta obligado a hacer valer sus derechos dentro de cualquier proceso concursal o pre concursal en el que llegare a ser admitido el garantizado. (Ver sección segunda, condiciones7.10.3.3 de la presente póliza).

3.8 REDUCCION DE LA INDEMNIZACIÓN. Las acreencias del asegurado a favor del garantizado, si, según la ley fueren compensables disminuirá la indemnización (ver condición 7.11)

3.9 COEXISTENCIA DE GARANTIAS. En caso de existir otras garantías con relación al contrato asegurado o a los diversos amparos otorgados por esta póliza o sus certificados de aplicación, el importe de la indemnización se distribuirá entre los garantes en proporción a la cuantía de las respectivas garantías. (Ver sección segunda, condición 7.12 de la presente póliza).

SECCION SEGUNDA

CONDICION Nº 4. AMPAROS APLICABLES A OBLIGACIONES PRECONTRACTUALES.

4.1 GARANTIA DE SERIEDAD DE OFERTA. Mediante este amparo el ASEGURADO se protege contra los perjuicios- según se describen en la definición de amparo básico en la sección primera, numeral 1 de esta póliza- originados por el hecho de que el garantizado se abstenga de suscribir el convenio para el cual presento oferta, siempre y cuando el citado contrato este de acuerdo con las condiciones previstas en le pliego de condiciones, bases del concurso de meritos, invitación a cotizar o licitación.

No obstante la estipulación contenida en la condición 2.1 sanciones pecuniarias, la cobertura otorgada bajo el presente amparo tendrá la calidad de sanción penal pecuniaria y en consecuencia el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones por ella cubiertas dará lugar a que le EL ASEGURADO la haga efectiva en calidad de sanción.

Este amparo cubrirá, en todos los casos, los eventos siguientes:

4.1.1 no mantenimiento de las condiciones de la oferta por parte del proponente-garantizado.

4.1.2 retiro de la oferta por parte del proponente-garantizado sin aprobación de EL ASEGURADO

4.1.3 no realización de los tramites necesarios para suscribir o perfeccionar el contrato.

CONDICION Nº 5 CLAUSULAS APLICABLES A OBLIGACIONES CONTRACTUALES DE LA SECCION SEGUNDA

5.1 AMPARO DE ANTICIPO. Por medio de este amparo el ASEGURADO se protege contra los perjuicios- según se describe en la definición de amparo básico en la sección primera numeral 1 de esta póliza-originados en la apropiación indebida de los recursos por parte del garantizado de los dineros, diferentes al pago anticipado que se le haya adelantado para el cumplimiento de la obligación asegurada.

5.1.1 CONDICIONES ESPECIALES- este amparo, además, estará sometido a las siguientes condiciones:

5.1.1.1 solo cubre anticipos cuya entrega al garantizado pueda demostrarse en forma fehaciente.

5.1.1.2 salvo aceptación expresa de L A ASEGURADORA el presente amparo no cubre anticipos en dinero efectivo o en títulos valores diferentes al cheque o transferencia electrónica.

5.1.1.3 el amparo solo cubre anticipos cuya fecha de recibo este comprendida dentro de la vigencia del certificado de aplicación y de la obligación asegurada.

5.2 COBERTURAS APLICABLES AL AMPARO DE ANTICIPO. El amparo de anticipo comprenderá las coberturas de correcta inversión, amortización y devolución adicionales a la de apropiación indebida (cobertura que también podrá denominarse de buen manejo), descrita en la condición

5.1, siempre y cuando sean compatibles con el tipo de convenio asegurado y sean exigidas en este.

Para los efectos del amparo de anticipo las expresiones: correcta inversión, amortización y devolución, tendrá los siguientes significados:

5.2.1 CORRECTA INVERSION: se entiende por tal la destinación dada por el garantizado a los fondos recibido como anticipo, según la cual los materiales con ellos adquiridos y los gastos o erogaciones efectuados, corresponderán a las cualidades, cantidades y proporciones acordadas y, en defecto de exigencia expresa, a las que correspondan a los requerimientos que la respectiva profesión u oficio tenga como normalmente utilizadas y aceptadas.

5.2.2 AMORTIZACION: se entiende por AMORTIZACION el reintegro, estipulado en el contrato asegurado, mediante el cual una porción o la totalidad de las actas o facturas por trabajos realizados y reconocidos al garantizado, se restituye al patrimonio del ASEGURADO hasta completar el valor entregado como anticipo o la acordada de este.

5.2.3 DEVOLUCION: en las obligaciones expresamente pactadas como de resultado y en aquellas en las que se acuerde y conste un certificado de aplicación, se entiende por DEVOLUCION, el compromiso adquirido por el garantizado según el cual, demostrado el incumplimiento atribuible al contratista, el ASEGURADO podrá exigir la restitución de todo o parte de los dineros entregados como anticipo, según se establezca, independientemente de que estos se hayan amortizado parcial o totalmente.

Comprende también el reintegro parcial o total al ASEGURADO, de las sumas entregadas como pago anticipado cuando, según la naturaleza de las obligaciones se trate de esta figura y no del avance de fondos a manera de simple anticipo. Tal circunstancia constara en anexo especial sin el cual LA ASEGURADORA no asume responsabilidad alguna por los eventos descritos.

5.3 AMPARO DE CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACION ASEGURADA. Por medio de este amparo el ASEGURADO se protege contra los perjuicios – según se describe en la definición de amparo básico en la sección primera numeral 1 de esta póliza- originados en causas atribuibles al garantizado, que determinen el incumplimiento total, o el incumplimiento parcial, imperfecto o tardío de la obligación descrita en el certificado de aplicación respectivo, de cuerdo con las condiciones generales y particulares de esta póliza y las obligaciones que a cargo del garantizado consten en la obligación asegurada.

5.3.1 ALCANCE DE LA RESPONSABILIDAD – para efectos de afectación del amparo de cumplimiento y no obstante lo estipulado en la sección segunda, condición 7.4 de la presente póliza, LA ASEGURADORA y el ASEGURADO podrán pactar y hacerlo constar en anexo o certificado de modificación, formas de reducción de la suma asegurada en caso de cumplimiento parcial de la obligación.

5.4 AMPARO DE PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONESSOCIALES E INDEMNIZACIONES. Por medio de este amparo el ASEGURADO se protege contra los perjuicios- según se describen en la definición de amparo básico, sección primera, numeral 1 de esta póliza-originados en el incumplimiento, por parte del garantizado, de las obligaciones nombradas en los sentidos y alcances que les asigna la legislación laboral, relacionadas con el personal utilizado para el cumplimiento del contrato descrito en el respectivo certificado de aplicación, siempre y cuando se demuestre la solidaridad patronal. Lo anterior sin perjuicio de que las partes, en previsión de afectaciones evidentes o muy probables puedan promover formas de conciliación con los eventuales afectados.

5.4.1 AMPARO DE SALARIOS PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES- en los términos enunciados en la condición anterior el amparo otorgado se extiende por el término de ejecución del contrato y tres años más.

5.4.2 EXCLUSIONES APLICABLES AL AMPARO DE PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES- la cobertura otorgada solo cubre las obligaciones descritas y los perjuicios causados durante la vigencia de la obligación asegurada y la del amparo otorgado, razón por la cual de ninguna manera se amparan obligaciones anteriores o posteriores, aunque se refieran a personal utilizado para cumplir con el convenio asegurado.

CONDICON Nº .6. AMPAROS APLICABLES A OBLIGACIONES POSTCONTRACTUALES.

6.1 AMPARO DE ESTABILIDAD DE OBRA. Por medio de este amparo el ASEGURADO se protege contra los perjuicios-según se describen en ala definición de amparo básico de la sección primera, numeral 1 de esta póliza- originados en la destrucción total o parcial, el deterioro, alteración o menoscabo de las obras contratadas, que impidan la utilización para la cual se ejecutaron siempre y cuando hayan sido recibidas a satisfacción por el ASEGURADO y se haya destinado al uso para el que, normalmente, estaban destinadas.

Cuando se trate de edificios o estructuras, el amparo se limitara a la ruina o amenaza de ruina, total o parcial, que puedan afectar la edificación, o al hecho de no ser posible su ocupación o utilización normal en los términos del inciso 3º del art. 2060 del código civil, con excepción del plazo asignado a la responsabilidad decenal.

6.2 AMPARO DE BUENA CALIDAD Y CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE MAQUINAS Y EQUIPOS. por medio de este amparo el ASEGURADO se protege contra los perjuicios-según se describen en la definición de amparo básico de la sección primera, numeral 1 de esta póliza- que tengan su origen en que los bienes objeto del contrato no reúnan los requisitos ,que permitan ser destinados al uso para el cual fueron adquiridos o satisfacer la necesidad para la cual se fabricaron.

Igualmente se protegen los perjuicios,-según se describen en la definición de amparo básico- originados en vicios ocultos o que afecten la garantía mínima presunta o las condiciones de calidad e idoneidad señaladas en el estatuto del consumidor o en las normas técnicas oficiales, o en el convenio cuyo cumplimiento se garantiza.

6.3 AMPARA DE BUENA CALIDAD DEL SERVICIO. Por medio de este amparo el ASEGURADO se protege contra los perjuicios – según se describen en la definición de amparo básico de la sección primera, numeral 1 de esta póliza- que tengan su origen en la forma inadecuada o negligente como se efectuaron las labores encomendadas al garantizado de acuerdo con las exigencias de la obligación asegurada o las legales que se refieran al encargo contratado.

CONDICION Nº 7 CONDICIONES GENERALES APLICABLES A TODOS LOS AMPAROS DE LA SECCION SEGUNDA.

7.1 NATURALEZA DEL SEGURO. La garantía otorgada por esta póliza o sus certificados de aplicación no constituyen una fianza, ni es solidaria, ni incondicional. Su exigibilidad esta supeditada a la ocurrencia del siniestro por incumplimiento según los distintos amparos otorgados por esta póliza, sus anexos y/o sus certificados de aplicación.

7.2 CLAUSULA DE GARANTIA.

MODIFICACIONES A LA OBLIGACION ASEGURADA: la presente póliza se expide bajo la garantía otorgada por el ASEGURADO de que, durante su vigencia, la obligación asegurada mediante sus certificados de aplicación, será inalterable y en consecuencia no se le introducirá modificación alguna sin el consentimiento de LA ASEGURADORA.

En caso contrario el seguro otorgado terminara automáticamente desde el momento en que se haya introducido la modificación y el amparo se limitara a incumplimientos que se demuestren ocurrieron antes de la terminación, todo ello con fundamento en el articulo 1061 del código de comercio.

LA ASEGURADORA conoce y acepta la modificación de la obligación por el hecho de expedir anexo que modifique el certificado de aplicación.

7.3 OBLIGACION ASEGURADA. La obligación asegurada constara por escrito. Las condiciones que aparezcan en el ejemplar entregado a LA ASEGURADORA y que hayan servido de base para la expedición del certificado de aplicación, primaran sobre cualquier otro texto que se invoque en cualquier momento.

7.4 RESPONSABILIDAD DE LA ASEGURADORA. La responsabilidad de LA ASEGURADORA se configura en el caso de que el garantizado sea legalmente responsable del incumplimiento de las obligaciones aseguradas por la presente póliza, o por su respectivo certificado de aplicación, según los distintos amparos que la integran.

En desarrollo del principio de que el garante no se compromete a mas que le garantizado. LA ASEGURADORA no asume responsabilidad alguna por amparos o coberturas que no se exijan expresamente asignados en a las respectivas obligaciones.

7.5 MONTO DE LA INDEMNIZACION. La responsabilidad a cargo de LA ASEGURADORA estará limitada por el monto del perjuicio patrimonial demostrado por el ASEGURADO con relación a cada una de las coberturas otorgadas y hasta concurrencia con la suma asegurada asignada a cada una de ellas, independientemente consideradas.

7.6 VIGILANCIA E INSPECCIÓN. LA ASEGURADORA se reserva el derecho de vigilar o de intervenir, directa o indirectamente por los medios que juzgue adecuados, el desarrollo de la obligación cuyo cumplimiento se asegura. EL ASEGURADO, por su parte, se obliga a prestar toda la colaboración

necesaria para ejercer tal derecho y suministrar oportunamente los informes que LA ASEGURADORA le solicite.

7.7 CLAUSULAS INCOMPATIBLES. Las condiciones particulares que constan en los certificados de aplicación, priman sobre las generales de esta póliza y ambas, generales y particulares, sobre las estipulaciones de la obligación asegurada. Sin embargo ni la póliza ni sus certificados de aplicación podrán contener obligaciones más gravosas que las asignadas en el convenio al garantizado, de acuerdo con el párrafo segundo de la condición 7.3 de la sección segunda de esta póliza. Si esto llegare a ocurrir LA ASEGURADORA solo estará obligada a devolver la prima que, en exceso, se hubiere cobrado.

7.8 PAGO D ELA PRIMA. El pago de la prima causada por los certificados "certificados de aplicación o anexos modificatorios" deberá efectuarse a mas tardar dentro del mes siguiente contado a partir de la fecha de iniciación de la vigencia de tales certificados o anexos al asegurado".

7.9 TERMINACION AUTOMATICA DEL SEGURO POR MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA. La mora en el pago de la prima de los certificados o anexos que con fundamento en la presente póliza se expidan, producirá la terminación automática de los amparos otorgados y dará derecho a la ASEGURADORA para exigir el pago de la prima devengada y de los gastos causados con ocasión de la expedición de dichos documentos.

Si el pago se produce mediante un titulo valor y este resulta impagado, LA ASEGURADORA no podrá oponer esta circunstancia como equivalente a la mora en el pago de la prima. En consecuencia, ejercerá los derechos que le asistan sobre le titulo valor impagado, el cual, se tendrá como forma efectiva y oportuna de pago. En este caso, la ASEGURADORA dará aviso de tal circunstancia al ASEGURADO en un plazo no mayor a quince (15) días comunes para que este proceda, al pago por cuenta del garantizado dentro de los quince (15) días comunes siguientes a la recepción del aviso.

El pago tardío de la prima no rehabilita el seguro otorgado y, dado el caso, LA ASEGURADORA solo estará obligada a devolver la porción de prima no devengada.

7.10 OBLIGACIONES DEL ASEGURADO. EL ASEGURADO deberá cumplir con las obligaciones que le correspondan según la ley en especial con las siguientes:

7.10.1 PRESERVAR EL ESTADO DEL RIESGO – EL ASEGURADO esta obligado a preservar el estado del riesgo y por consiguiente se compromete a mantener la obligación asegurada en los mismos términos y condiciones que sirvieron de base a LA ASEGURADORA para expedir la presente póliza y sus certificados de aplicación.

7.10.2 NO INCURRIR EN DECLARACION INEXACTA O RETICENTE – las afirmaciones falsas o las omisiones maliciosas en que haya incurrido el ASEGURADO y que hayan inducido a LA ASEGURADORA al otorgamiento del seguro, producen la nulidad relativa del contrato de seguro otorgado por la póliza y sus certificados de aplicación.

Muy especialmente deberá tenerse en cuenta lo prescrito al respecto en los artículos 1058 y 1060 del código de comercio, en cuanto resulten aplicables.

7.10.3 SUMINISTRAR LOS SIGUIENTES AVISOS:

7.10.3.1 DE INCUMPLIMIENTO : EL ASEGURADO esta obligado a dar aviso a LA ASEGURADORA de cualquier incumplimiento de la obligación asegurada dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha en que lo haya conocido o debido conocer.

7.10.3.2 DE INICIACION DEL PROCESO: igualmente se compromete a avisar dentro de los cinco (5) días siguientes a su iniciación cualquier acción judicial contra el garantizado.

7.10.3.3 PROCESOS CONSURSALES: EL ASEGURADO estará obligado a hacer valer sus derechos dentro de cualquier proceso concursal o pre concursal o los previstos en la ley 550 y sus normas complementarias en el que llegare a ser admitido el garantizado, en la forma en que debería hacerlo si careciese de la garantía otorgada por la presente póliza, sus certificados de aplicación y sus amparos, dando aviso a LA ASEGURADORA de tal conducta en el mismo plazo estipulado en la condición 7.10.3.1 de esta póliza.

Si EL ASEGURADO omite dar estos avisos o se abstiene de invertir en el proceso concursal en la oportunidad debida, LA ASEGURADORA deducirá de la indemnización el valor de los perjuicios que tales omisiones puedan causarles.

7.10.3.4 OBLIGACIONES DE COOPERAR EN LA OBTENCION DEL REEMBOLSO –EL ASEGURADO o el beneficiario, según el caso, se obligan a cooperar con todos los medios a su alcance para obtener el reembolso de las sumas indemnizadas por LA ASEGURADORA o invertidas por esta en el evento de hacerse cargo de la obligación incumplida.

7.11 REDUCCION DE LA INDEMNIZACION. Si el ASEGURADO o el beneficiario al momento de tener conocimiento del incumplimiento o en cualquier momento posterior a este y anterior al pago de la indemnización, fuere deudor del garantizado por cualquier concepto, la indemnización se disminuirá en el monto de las acreencias siempre y cuando estas sean compensables según la ley.

Si se aplico la proporcionalidad de acuerdo con lo establecido en la sección segunda, condición 5.3.1 "alcance de la responsabilidad", el valor compensado se distribuirá entre el ASEGURADO y

LA ASEGURADORA en la proporción que le valor indemnizable guarde con los perjuicios comprobados.

Disminuirá también la indemnización el valor de los bienes haberes o derechos que EL ASEGURADO o el beneficiario hayan obtenido judicial o extrajudicialmente en ejercicio de acciones derivadas de la obligación asegurada mediante esta póliza, o sus certificados de aplicación previstas o no en aquellas.

7.12 COEXISTENCIA DE GARANTIAS. En caso de existir otras garantías con relación a la obligación asegurada o a los diversos amparos otorgados por esta póliza o sus certificados de aplicación, LA ASEGURADORA solo será responsable por la suma que en proporción llegare a corresponderle con relación a la totalidad de los perjuicios indemnizables demostrados, distribuidos entre todos los garantes.

Lo anterior sin perjuicio del aviso a que esta obligado el ASEGURADO en los términos de los artículos 1076 y 1093 del código de comercio sobre existencia y contratación de otros seguros sobre los mismos riesgos.

7.13 PAGO DE LA INDEMNIZACION. Corresponderá al ASEGURADO demostrar la ocurrencia del siniestro y la cuantía de los perjuicios – según se describen en la definición de amparo básico en la sección primera, numeral 1 de esta póliza, que le haya causado el garantizado. Para facilitar al asegurado la acreditación de las perdidas en los términos del 1077 del código de comercio, LA ASEGURADORA señalara los documentos que considera necesarios para el pago de la indemnización, sin perjuicio de la libertad que tiene el asegurado, para acreditar mediante otras pruebas idóneas, la cuantía y ocurrencia del mismo.

7.13.1 Cuando agotadas las vías previstas en la póliza para la demostración de la ocurrencia del incumplimiento y la cuantía de los perjuicios indemnizables LA ASEGURADORA considere que le asiste el derecho a recurrir a otras instancias el asegurado podrá solicitar la certificación en la que conste que se ha constituido la reserva legalmente apropiada.

7.13.1.1 FORMAS ACORDADAS PARA DEMOSTRACION DEL INCUMPLIMIENTO Y LA CUANTIA DEL DAÑO EMERGENTE INDEMNIZABLE. LA ASEGURADORA y el ASEGURADO concertara y harán constar por escrito en anexo especial los medios de comprobación de comprobación que resulten adecuados, según la naturaleza de la obligación asegurada, para establecer, directamente, la ocurrencia del incumplimiento, la responsabilidad del garantizado y la cuantía del daño indemnizable.

7.13.2 PLAZO PARA EL PAGO DE LA INDEMNIZACION:

LA ASEGURADORA efectuara el pago del siniestro dentro del mes siguiente a la fecha en que le asegurado o beneficiario acredite, aun extrajudicialmente, su derecho de acuerdo con el articulo 1077 del código de comercio o con los medios de comprobación a los que se refiere el inciso anterior.

Este plazo se ampliara – para la cual esta clausula se entenderá como convenio expreso- hasta en sesenta (60) días hábiles, siempre y cuando se cumplan los requisitos siguientes:

- Que le asegurado sea una persona jurídica
- Que la suma asegurada, totalizados los diversos amparos, sea superior al equivalente a quince mil (15.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes al momento de la suscripción de la póliza.
- Dentro de estos plazos LA ASEGURADORA podrá tomar a su cargo el cumplimiento de la obligación, caso en el cual sustituirá al garantizado en todas sus obligaciones y derechos derivados o vinculados al convenio garantizado.

Cuando nos e produzca acuerdo con el asegurado en el valor a indemnizar, LA ASEGURADORA podrá exigir, para proceder al pago, copia autentica del fallo judicial, o del laudo arbitral debidamente ejecutoriado que declare le incumplimiento y establezca el monto de los perjuicios imputables a esta póliza y a sus diversos amparos, sin perjuicio de la aplicación de la condición 7.17-solucion de controversias.

7.14 SUBROGACION. Por el hecho de pagar cualquier suma por los amparos cubiertos por esta póliza o por sus certificados de aplicación o cumplida la obligación por su parte , LA ASEGURADORA se subroga, hasta concurrencia del importe de la indemnización, en los derechos del asegurado o beneficiario-con todos sus privilegios y accesorios – contra el garantizado, en los términos especiales del numeral 3 del art. 203 del decreto .0663 de 1993 (estatuto del sector financiero) o normas que lo sustituyan, aclaren o complementen.
El asegurado o el beneficiario no pueden renunciar en ningún momento a sus derechos contra el garantizado si lo hicieren perderán el derecho a la indemnización.

7.15 PRESCRIPCION. Las acciones derivadas de la presente póliza y de los anexos o certificados expedidos con aplicación a ella se sujetaran a los términos de prescripción establecidos en el art. 1081 del código de comercio.

7.16 NOTIFICACIONES. Con excepción del "AVISO DE SINIESTRO" cualquier notificación que deba hacerse a LA ASEGURADORA o al asegurado o beneficiario con relación a la presente póliza, sus anexos o certificados de aplicación deberá realizarse por escrito y ser enviada a la última dirección registrada de la otra parte.

7.17 SOLUCION DE CONTROVERSIAS. Las diferencias que surjan entre el ASEGURADO y LA ASEGURADORA en razón de la presente póliza sus anexos o certificadas y que no puedan resolverse por mutuo acuerdo deberán someterse a los mecanismos que las partes acuerden como procedentes atendiendo a los diversos medios que para las soluciones alternativas de conflictos tienen previstas las normas legales vigentes. Si llegare a apelarse al proceso arbitral, el fallo será en derecho.

En este caso si la suma en discusión no excede de doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes, el tribunal será integrado por un solo árbitro designado por el centro de arbitraje y conciliación de la cámara de comercio de Bogotá.

Las partes expresan de antemano su consentimiento sobre la posibilidad de acudir ante la superintendencia bancaria con la condición de juez que la ley le atribuye a dicha entidad, siempre y cuando se cumpla con los presupuestos que las normas exijan, así como el reglamento de la cámara de comercio.

7.18 LLAMAMIENTO EN GARANTIA. Cuando el proceso arbitral que dirima controversias entre el ASEGURADO y su contratista no haya sido aceptado previamente por LA ASEGURADORA, el acudir al llamamiento en garantía será decisión discrecional de esta según lo previsto en le art. 127 de la ley 446 de 1998.

7.19 NORMAS INCORPORADAS. La presente póliza es ley entre las partes. En los asuntos y materias no previstos ni resueltos en sus distintas secciones o partes se aplicaran las leyes de la republica de Colombia.

7.20 DOMICILIO. Sin perjuicio de lo que dicten las disposiciones procesales se tendrán como domicilio de las partes las localidades y direcciones anotadas en la caratula de esta póliza, como lugar de expedición de la misma.

7.21 OTRAS COBERTURAS con sujeción a las condiciones particulares que las describan y definan expresamente; LA ASEGURADORA podrá otorgar otras coberturas o modificar la descritas en la presente póliza, pero tales coberturas no podrán desbordar ni el marco ni los alcances de lo enunciado en la descripción de amparo básico condición No.1 de esta póliza. En tal caso deberá dejarse constancia expresa y escrita en condición especial incorporada mediante anexo que forme parte integrante de la póliza y/o de su certificado de aplicación. Sin esta condición la nueva cobertura o la modificación a las descritas carecerán de validez.

7.22 COMPROMISO DE CONFIDENCIALIDAD. LA ASEGURADORA se compromete a que toda información técnica, económica, financiera o comercia,-que en adelante se llamara "información confidencial",- suministrada por el ASEGURADO y/o el garantizado, será tratada como tal. Además LA ASEGURADORA se compromete a no revelar de ninguna

forma dicha "información confidencial" a ningún tercero, limitando la revelación de dicha "información confidencial" a los empleados, intermediarios calificados, profesionales, técnicos y/o ejecutivos que la necesiten en la elaboración del estudio para la suscripción de la presente póliza, de sus certificados de aplicación y de los anexos de modificación de los mismos o a los ajustadores profesionales requeridos para la atención de las reclamaciones que llegaren a afectarla y comprometiéndose a informar a cada uno de dichos empleados, agentes ejecutivos, o peritos, acerca de las obligaciones contenidas en el presente compromiso.

7.23 ETICA EN LOS NEGOCIOS. LA ASEGURADORA, el tomador y el asegurado declaran tener una política de ética en los negocios que busca:

- Mantener controles internos adecuados.
- Contar con los registros e informes apropiados en todas las transacciones.
- Dar cumplimiento a todas las leyes pertinentes.

Por lo tanto, las partes confían en que sus sistemas de control serán los adecuados para mostrar plenamente y en forma fidedigna tanto los hechos como la exactitud de los datos que se presenten recíprocamente.

7.24 CONFLICTO DE INTERESES- LA ASEGURADORA y el ASEGURADO ejercerán recíprocamente, el mayor cuidado y harán todas las diligencias razonables para prevenir cualquier acción que pudieran dar como resultado un conflicto con los intereses de ambas partes. Estas actividades también serán aplicables a sus empleados o agentes en sus relaciones mutuas.

SECCION TERCERA

CONDICION Nº 8- CONDIC ICONES ESPECIALES

8.1 CLAUSULAS DE AGLUTINACION DE CONTRATOS ASEGURADOS.

La presente póliza contiene las clausulas que en forma general regirán el seguro de cumplimiento de obligaciones y de contratos en los cuales el ASEGURADO actúa como contratante ante los diversos contratistas cuyos servicios pueden ser requeridos mediante los procedimientos que para su inscripción, registro, calificación y clasificación tiene previstos en sus mecanismos internos o estatutarios.

El contrato de seguro así plasmado incorpora las siguientes CONDICIONES ESPECIALES:

8.1.1 obligación de asegurar todos los convenios: EL ASEGURADO se compromete a exigir a todos sus proponentes o contratistas las garantías que considere mas adecuadas a la protección de su

patrimonio, en los términos acordados con la ASEGURADORA en las CONDICIONES generales y especiales de esta póliza.

LA ASEGURADORA por su parte podrá declinar la expedición de cualquier seguro cuando de acuerdo con sus políticas de suscripción el contratista no se haga acreedor a su respaldo.

EL ASEGURADO y LA ASEGURADORA acordaran y harán constar mediante anexo especial ala presente póliza, las condiciones particulares que regirán el contrato de seguro en cuanto a los siguientes puntos:

8.1.2 Amparos: deben ser uniformes para todos los contratos según su naturaleza y las necesidades del ASEGURADO a menos que por medio de anexo específico se acuerden otros.

8.1.3 valores asegurados: para cada cobertura serán calculados como porcentaje del valor del convenio según proporciones que quedaran establecidas en la póliza matriz o en anexo.

8.1.4 formas aceptables demostrar el siniestro: las partes acordaran y harán constar los requisitos necesarios para demostrar:
8.1.4.1 la ocurrencia del incumplimiento total o el incumplimiento parcial imperfecto o tardío de las obligaciones aseguradas por causa imputables al contratista.
8.1.4.2 la responsabilidad del contratista.
8.1.4.3 el cumplimiento de sus obligaciones por parte del ASEGURADO.
8.1.4.4 la cuantía de los perjuicios indemnizables.

LA ASEGURADORA se reserva el derecho de exigir otras comprobaciones.

8.2 REVOCACION D ELA POLIZA MATRIZ. Las apartes podrán revocar la presente póliza matriz en los términos del código de comercio. Por le asegurador, mediante noticia escrita al asegurado, con no menos de 30 días de antelación. Por el asegurado, en cualquier momento, mediante aviso escrito a la AEGURADORA. En tal evento los certificados de aplicación expedidos antes de la revocación conservaran sus vigencias hasta expiración de las mismas.

Ordenada la revocación de la póliza matriz a partir de tal fecha no se podrá incluir nuevas responsabilidades y las que llegaren a hacerse carecerán de respaldo.

8.3 CERTIFICADO DE APLICACIÓN. Es el documento que se expide de acuerdo con las CONDICIONES GENERALES de la presente póliza, a la que se adhiere, de la cual forma parte integral y que determina la (s) cobertura (s) y demás condiciones particulares aplicables a la obligación en la que aparecen individualizados los riesgos que el asegurado desea trasladar a LA ASEGURADORA y que esta acepta asumir en los términos del art.1.056 del código de comercio.

8.4 CERTIFICADOS DE MODIFICACION. Son los documentos que contienen los cambios que LA ASEGURADORA y EL ASEGURADO acuerdan introducir bien a la POLIZA MATRIZ o a un CERTIFICADO de APLICACIÓN.

8.5 REVOCACION DEL CERTIFICADO DE APLICACIÓN. LA ASEGURADORA no revocara el amparo o amparos otorgados mediante los certificados de aplicación expedidos para cada obligación, durante el periodo de la vigencia del respectivo certificado.

8.6 PAGO D ELA PRIMA.las partes acuerdan que la constancia de pago que bajo cualquier forma expida LA ASEGURADORA tendrá para el ASEGURADO la calidad indiscutible de RECIBO OFICIL de pago, En consecuencia para la comprobación del pago oportuno de la prima y no obstante lo estipulado en el aparte segundo de la condición 7.9, bastara la exhibición de la constancia de pago, cargo en cuenta, sello o manifestación en similares sentidos como aceptación de que le costo del seguro, ha sido cubierto total y oportunamente.

EL ASEGURADO por su parte se compromete a no dar iniciación a ningún contrato que no lleve aparejados el certificado de aplicación correspondiente y la certificación del pago de la prima.

MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA

352

INFORME SECRETARIAL: Informo a la Señora Juez, que las llamadas en garantía **LIBERTY SEGUROS S.A.** y **MAPFRE SEGUROS DE COLOMBIA S.A.S.** dieron contestación dentro del término legal el que venció el 12 de febrero de 2018 y 13 de marzo de 2018 respectivamente. Pasa para lo pertinente.

Santiago de Cali, 13 de abril de 2018.

MARIA MONICA CIFUENTES SEGURA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA- RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1074

Santiago de Cali, trece (13) de abril de dos mil dieciocho (2018)

REF: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: JOHINNER VASQUEZ RODRIGUEZ
DDO: TELMEX COLOMBIA S.A. Y OTROS
LLAMADO EN GTIA: LIBERTY SEGUROS S.A. Y OTROS

Atendiendo el informe secretarial que antecede y por cuanto los llamados en garantía **LIBERTY SEGUROS S.A.** y **MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.,** dieron contestación dentro del término oportuno, se procede a revisar dicha contestación observándose que la misma reúne los requisitos previstos en el artículo 31 del C.P.T. y S.S., razón por la cual se fijará fecha para que tenga lugar la audiencia del Art 77 del C.P.T. y S.S.

Por lo expuesto el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: **TENGASE** por **CONTESTADA** la demanda por parte de los llamados en garantía **LIBERTY SEGUROS S.A.** y **MAPFRE SEGUROS GENERAL DE COLOMBIA S.A.** y **ADMITASE** la misma:

SEGUNDO: Para celebrar la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas, señálese el día **MARTES VEINTICUATRO (24) DE ABRIL DE DOS MIL DIECIOCHO (2018) A LAS NUEVE Y QUINCE DE LA MAÑANA (09:15 A.M.).** Se advierte a las partes que deben comparecer personalmente a la audiencia de conciliación y su inasistencia injustificada dará lugar a que se produzcan las consecuencias procesales previstas en el Art. 11 de la Ley 1149 de 2007, que modificó el Art. 77 del C.P.T. y S.S.

NOTIFIQUESE
La Juez,

MARIA CLAUDIA DELGADO MOORE

SSO // 2015-272

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CTO DE CALI
En estado No. 55 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.
Santiago de Cali, 17 ABR 2018
LA SECRETARIA
MARIA MONICA CIFUENTES SEGURA

357

REPÚBLICA DE COLOMBIA- RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

RAD: 76001-31-05-001-2015-00272-00

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI VALLE.

AVISA

A las partes, que dentro del Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia adelantado por **JOHINNER VASQUEZ RODRIGUEZ** contra **TELMEX COLOMBIA S.A. Y OTROS,** llamado en garantía **MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. Y OTRO,** se fijó el **MARTES VEINTICUATRO (24) DE ABRIL DE DOS MIL DIECIOCHO (2018) A LAS NUEVE Y QUINCE DE LA MAÑANA (09:15 A.M.),** fecha en la cual se llevará a cabo audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas.

Lo anterior conforme lo dispuesto en el Art. 45 del C.P.T y S.S, su no comparecencia a esta audiencia dará por ciertos los hechos susceptibles de confesión o será tomada como indicio grave en su contra.

Se fija el presente aviso hoy _____.

MARIA MONICA CIFUENTES SEGURA
Secretaria.

SSO // 2015-272

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

384

GRUPO JURÍDICO TRABAJO Y JUSTICIA

SEÑOR
JUEZ 1 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
E.S.D.

REFERENCIA: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA INSTAURADO POR JOHYNNER VASQUEZ RODRIGUEZ, CONTRA TELMEX COLOMBIA S.A Y OTROS.

RAD: 2015-272

VICTORIA E. HERNÁNDEZ MARTÍNEZ, de las condiciones civiles conocidas por el digno despacho a su cargo me permito informar al despacho que actualmente cursa solicitud de acumulación de procesos en el Juzgado 5 Laboral del Circuito de Cali en proceso de las mismas características y en contra de las mismas demandadas bajo el radicado 2015-275, por lo tanto me permito aportar copia del oficio mediante el cual se realizó la solicitud, con la finalidad de requerir al despacho se de espera a lo que se resuelva en el juzgado de la referencia para dar continuidad al trámite de notificaciones.

Solicito señor Juez se dé el trámite correspondiente a la presente solicitud en los términos y para efectos de la misma.

Atentamente,

VICTORIA E. HERNÁNDEZ MARTÍNEZ
C.C. 1.113.656.138 expedida en Palmira (Valle)
T.P. 235.981 del C. S. de la J.

2 dia

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
CALI - VALLE
RECIBIDO
FECHA: 18 ABR 2018
FOLIOS: 3 F/
HORA:
FIRMA:

GRUPO JURÍDICO TRABAJO Y JUSTICIA

Yaneth 20 MAR 2018 855

JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO
RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
SECRETARIA
CALI - VALLE

SEÑOR
JUEZ 5 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
E.S.D.

REFERENCIA: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA INSTAURADO POR JAIRO CESAR GUTIERREZ MILLAN CONTRA TELMEX COLOMBIA S.A. Y OTROS.

RAD: 2015-275

VICTORIA EUGENIA HERNÁNDEZ MARTÍNEZ, mayor de edad, vecina y domiciliada en la ciudad de Palmira, Abogada titulada y en ejercicio de la profesión, identificada con la C.C. No. 1.113.656.138 expedida en Palmira, portadora de la T.P. No. 235981 del C. S de la J., actuando en representación de los señores JAIRO CESAR GUTIERREZ MILLAN, JOHYNER VASQUEZ RODRIGUEZ, JORGE IVAN LOAIZA, LUIS EDUARDO ÁNGEL MADRID, JESUS EDER GÓMEZ y LEON DARIO ORTIZ, respetuosamente me permito solicitar a su despacho decretar la acumulación de los procesos que a continuación relacionaré, los cuales se tramitan por el mismo procedimiento y los demandados son las mismas partes TELMEX COLOMBIA S.A. y EMPRESA DE MERCADEO, TECNOLOGIA Y TELECOMUNICACIONES, MERC@TTEL S.A.S.:

JUZGADO	DEMANDANTE	RADICADO
1 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI	JOHYNNER VASQUEZ RODRIGUEZ	2015-272
5 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI	JORGE IVAN LOAIZA	2015-693
6 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI	LUIS EDUARDO ANGEL MADRID	2015-270
9 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI	JESUS EDER GOMEZ	2014-931
10 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI	LEON DARIO ORTIZ	2015-355

HECHOS

PRIMERO: Los procesos objeto de la acumulación solicitada tienen la totalidad de demandados en común, es decir TELMEX COLOMBIA S.A. y EMPRESA DE MERCADEO, TECNOLOGIA Y TELECOMUNICACIONES, MERC@TTEL S.A.S. En efecto el presente proceso, iniciado por el Señor JAIRO CESAR GUTIERREZ MILLAN y los siguientes procesos invocados por mis representados son procesos susceptibles de acumulación:

JUZGADO	RADICADO
1 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI	2015-272
5 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI	2015-693
6 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI	2015-270
9 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI	2014-931
10 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI	2015-355

SEGUNDO: Por auto de fecha 5 de agosto de 2015 el Juzgado 5 Laboral del Circuito de Cali admitió la demanda ordinaria laboral de la referencia contra TELMEX COLOMBIA S.A. y EMPRESA DE MERCADEO, TECNOLOGIA Y TELECOMUNICACIONES, MERC@TTEL S.A.S, quienes se notificaron el 12 de julio de 2016 y el 30 de enero de 2017 respectivamente.

TERCERO: Los procesos referidos para la acumulación no han sido notificados en su totalidad a las partes demandadas por lo tanto es el proceso de la referencia el más antiguo de conformidad con el artículo 148 del C.G.P.

CUARTO: El proceso que cursa en el Juzgado 1 Laboral del Circuito de Cali fue admitido el día 20 de mayo de 2015, y fue notificada a la demandada Telmex Colombia S.A. el día 26 de enero de 2016, la demandada Mercattel S.A.S.,

no ha sido notificado a la fecha, y se integraron en llamamiento en garantía a las aseguradoras Liberty Seguros y Mapfre.

QUINTO: El proceso que cursa en el Juzgado 5 Laboral del Circuito de Cali fue admitido el día 5 de febrero de 2016, y la demandada Telmex Colombia S.A. contesta demanda el día 19 de abril de 2017, la demandada Mercattel S.A.S., no ha sido notificado a la fecha, y se integraron en llamamiento en garantía a la aseguradora Liberty Seguros.

SEXTO: El proceso que cursa en el Juzgado 6 Laboral del Circuito de Cali fue admitido el día 25 de septiembre de 2015, y la demandada Telmex Colombia S.A. contesta demanda el día 19 de abril de 2017, la demandada Mercattel S.A.S., no ha sido notificado a la fecha, y se integraron en llamamiento en garantía a la aseguradora Liberty Seguros.

SÉPTIMO: El proceso que cursa en el Juzgado 9 Laboral del Circuito de Cali fue admitido el día 10 de Diciembre de 2014, y la demandada Telmex Colombia S.A. se notifica personalmente el día 25 de enero de 2016, la demandada Mercattel S.A.S., no ha sido notificado a la fecha, y se integraron en llamamiento en garantía a la aseguradora Liberty Seguros.

OCTAVO: El proceso que cursa en el Juzgado 10 Laboral del Circuito de Cali fue admitido el día 01 de septiembre de 2015, y la demandada Telmex Colombia S.A. ya fue notificada y contesto demanda, la demandada Mercattel S.A.S. no ha sido notificada a la fecha, y se integraron en llamamiento en garantía a la aseguradora Liberty Seguros.

NOVENA: En todos los procesos se persiguen lo mismos derechos, ejerciéndose, obviamente pretensiones con similares fines, en contra de las mismas demandadas.

DÉCIMO: Los mencionados procesos ordinarios laborales son susceptibles de tramitarse en uno solo y decidirse en una misma sentencia, en razón a estar sujetos a un procedimiento idéntico, motivo por el cual se hace esta petición de acumulación de procesos ordinarios existentes en distintos juzgados.

DERECHO

En derecho me fundamento, según lo preceptuado en los artículos 145 del Código Procesal del Trabajo y 148 a 150 del Código General del Proceso.

PRUEBAS Y ANEXOS

Solicito se tengan como tales copias de las demandas radicadas en los respectivos despachos judiciales de Cali.

COMPETENCIA

Es Usted competente, Señor Juez Quinto Laboral, por ser este juzgado el que conoce del proceso ordinario más antiguo, conforme lo ordenado en los artículos 148 a 150 del Código Procesal del Trabajo.

NOTIFICACIONES

Solicito se tengan como lugar para notificaciones las direcciones indicadas en los procesos cuya acumulación se solicita.

Del Señor Juez,

Atentamente,

VICTORIA EUGENIA HERNÁNDEZ MARTÍNEZ
C.C. 1.113.656.138 DE PALMIRA.
T.P. No. 235.981 C.S. de la J.

359

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
CALI - VALLE
RECIBIDO
FECHA: 20 ABR 2018
FOLIOS: 1
HORA: 1:26 pm
FIRMA:

SEÑOR
JUEZ 1 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
E.S.D

REFERENCIA: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA INSTAURADO POR JOHYNNER VASQUEZ RODRIGUEZ CONTRA TELMEX COLOMBIA S.A. Y OTROS.

RAD: 2015-272

VICTORIA E. HERNÁNDEZ MARTÍNEZ, de las condiciones civiles conocidas por el digno despacho a su cargo, actuando como apoderada de la parte actora dentro del proceso de la referencia me permito informar al despacho que actualmente cursa en el Juzgado 5 Laboral del Circuito de Cali, solicitud de acumulación de procesos atendiendo que dentro del referido despacho cursa demanda de iguales características a nombre del demandante JAIRO CESAR GUTIERREZ con número de radicado 2015-275, petición que se hizo teniendo en cuenta que en el proceso de la referencia no se ha podido surtido aún la publicación del edicto emplazatorio de la demandada Mercattel S.A.S., es decir en el proceso aún no se han surtido todas las notificaciones señaladas en la Ley, por lo tanto infiere la suscrita que no es procedente llevar a cabo la audiencia que ha fijado este despacho judicial.

Por lo anterior me permito solicitar al despacho se corrobore que dentro del expediente no reposa certificación de la publicación del edicto que refiere el artículo 29 del C.P.L y S.S. y el artículo 293 del C.G.P., además de encontrarse pendiente el estudio de la acumulación por parte del Juzgado 5 Laboral del Circuito de Cali, consecuentemente se aplace la audiencia que ha sido programada para el día 24 de abril de 2018.

Anexos: Copia de solicitud de acumulación.

Solicito señor juez se dé el trámite correspondiente a la presente solicitud en los términos y para efectos de la misma.

Atentamente,

VICTORIA E. HERNÁNDEZ MARTÍNEZ
CC. 1.113.656.138 Expedida en Palmira (v)
T.P. 235.981 del C. S. de la J

Edificio Condominio Bancolombia calle 11 # 5-54 oficina 607 G
Teléfono 4065498 email: trabajo.justicia1@gmail.com celular 3008838321

INJUR ASOCIADOS
ASESORIAS JURÍDICAS
Derecho Penal y Civil
Conciliador Autorizado
Universidad San Buenaventura
Universidad Santiago de Cali

Dr.
JUEZ PRIMERO LABORAL DEL CIRCUIITO DE CALI
E.S.D.

Ref. 2015/00272
DEMANDANTE: JOHYNNER VÁSQUEZ RODRÍGUEZ
DEMANDADO: MERCADEO TECNOLOGÍA & TELECOMUNICACIONES MERC@TTEL S.A.S. Y OTRO.

PEDRO LUIS PIEDRAHITA BETANCUR persona mayor de edad y vecino de Cali identificado con la C.C. No. 15.911.615 de Riosucio (Caldas) y portador de la T.P. No. 78.688 del C.S del J, actuando como curador ad-Litem de la entidad demandada, muy respetuosamente me permito informar al despacho que para el día 24 de abril a las 9.A.M del 2018 tendré que concurrir a una diligencia judicial dentro de un proceso de prescripción adquisitiva de dominio a diligencia procesal del Art 373 del C. G. del P. dentro del radicado 2016/00011. Juzgado promiscuo de Palmira

Dado dicho hecho solicito a su señoría **se sirva fijar nueva fecha y hora para esta diligencia** a fin de poder actuar dentro del proceso en cumplimiento de mi deber procesal.

ANEXO

Copia del auto que ordena la diligencia referida.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
CALI - VALLE
RECIBIDO
FECHA: 20 ABR 2018
FOLIOS: 2fl
HORA: 4:10PM
FIRMA:

Al Dr. Juez,

Cordialmente,

PEDRO LUIS PIEDRAHITA BETANCUR
C.C. No. 15.911.615 de Riosucio (Caldas)
T.P. No, 78.688 del C.S de la J.

Cra. 4 # 8-39 Of. 501 Ed. Benjamin Herrera
Cel: 313 657 1177 - 314 889 3885 Cali- Colombia
E-mail: elidro2000@yahoo.es

362

INFORME DE SECRETARIA. A despacho de la señora Juez el presente proceso informándole que se encuentra audiencia programada para el dia 24 de abril de 2018 a las 9.15 a.m. Asi mismo informo que obra a folio 360 del expediente solicitud de aplazamiento de la audiencia. Pasa para lo pertinente.

Santiago de Cali, 25 de mayo de 2018

MARIA MONICA CIFUENES SEGURA
Secretario
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
AUTO No. 1770

Santiago de Cali, 25 días de mayo de Dos Mil Dieciocho (2018)

REF: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: JOHYNNER VASQUEZ RODRIGUEZ
DDO: MERCADO TECNOLOGIA & TELECOMUNICACIONES y OTROS

De acuerdo al informe secretarial que antecede, y teniendo en cuenta la solicitud de aplazamiento de la audiencia programada para el día 24 de abril de 2018 a la 09.15 A.M., por el Curador Ad-Litem de la demandada, en razón a que ese mismo dia tiene audiencia programadas con anterioridad en otros juzgados, por tanto el Despacho fijará nueva fecha y hora que más adelante se indica para llevar a cabo la diligencia para tal fin, lo cual será informado a las partes a través de aviso en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 45 del C.P.T. y de la S.S. modificado por el Artículo 5° de la Ley 1149 de 2007.

Por lo anterior, el Juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO: **GLOSESE** al expediente el escrito allegado por el apoderado de la parte demandante.

SEGUNDO: **SEÑALAR** para el día **TRES (03) DE JULIO DE DOS MIL DIECIOCHO (2018) A LA NUEVE Y QUINCE DE LA MAÑANA (09:15 A.M.)** fecha y hora en la cual se llevará a cabo la audiencia de conciliación prevista en el art.77 del C.P.T. y S.S., resolución de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio, decretamiento de pruebas, practica de pruebas, se escucharan los alegatos de conclusión y en lo posible se realizara la audiencia de juzgamiento.

TERCERO: **COMUNÍQUESE** a las partes sobre la fijación de esa fecha y hora mediante aviso, tal como lo dispone el Artículo 45 del C.P.T. y de la S.S. modificado por el Artículo 5 de la Ley 1149 de 2007.

NOTIFIQUESE

La Juez,

MARIA CLAUDIA DELGADO MOORE

Sls./2015-272

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CTO DE CALI
En estado No. 82 hoy, notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.
Santiago de Cali, 29/5/18
LA SECRETARIA
MARIA MONICA CIFUENTES SEGURA

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
CARRERA 10 No. 12-15 PÁLACIO DE JUSTICIA PISO 8°.

RAD: 76001-31-05-001-2015-00272-00

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI - VALLE

AVISA

A las partes, que dentro del Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia adelantado por la señora **JOHINNER VASQUEZ RODRIGUEZ** contra **MERCADEO TECNOLOGIA & TELECOMUNICACIONES MERCATTEL SAS** se fijó el día **MARTES TRES (03) DE JULIO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO (2018) A LAS NUEVE Y QUYINCE (09:15 AM)** para llevar a cabo la audiencia obligatoria de conciliación prevista en el art.77 del C.P.T y S.S. y acto seguido de continuará la audiencia de conciliación, resolver excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio, decretamiento de pruebas. En dicha diligencia se practicarán las pruebas decretadas, se escucharan alegatos, y en lo posible se realizará **LA AUDIENCIA DE JUZGAMIENTO.** Lo anterior con fundamento en lo dispuesto en el art. 45 del C.P.T y S.S., su no comparecencia a esta audiencia dará por ciertos los hechos susceptibles de confesión o será tomada como indicio grave en su contra.

Se les recuerda a las partes que deberán traer los testigos para evacuar sus declaraciones el día y la hora antes citada, ya sea para su recepción de testimonio o absolver interrogatorio de parte.

Se fija el presente aviso hoy: _____

MARIA MONICA CIFUENTES SEGURA
Secretaria

Sls

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

INFORME DE SECRETARIA. Informo a la señora Juez que mediante auto No.1770 del 25 de mayo de 2018, se fijó audiencia para el día tres (03) de julio de 2018 a la 9.15 A.M. Pasa para lo pertinente.

Santiago de Cali, 03 de julio de 2018

MARIA MONICA CIFUENTES SEGURA
Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
AUTO No. 2204

Santiago de Cali, Tres (3) de Julio del año Dos Mil Dieciocho (2018)

REF: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: JOHINNER VASQUEZ RODRIGUEZ
DDO: MERCADEO TECNOLOGÍA Y TELECOMUNICACIONES MERC@TTEL S.A.S Y TELMEX COLOMBIA S.A
RAD: 76001-31-05-001-2015-00272-00

Conforme al informe secretarial que antecede, al entrar a revisar el presente proceso se evidencia que a folio 354 obra memorial de la apoderada judicial de la parte demandante, mediante el cual le informa a este Despacho que actualmente cursa solicitud de acumulación de procesos en el Juzgado 5 Laboral del Circuito de Cali, en proceso de las mismas características y en contra de las mismas demandadas, bajo el radicado 2015-275, aportando memorial radicado en dicho Juzgado, en el que solicita la referida acumulación procesal; así mismo a folio 359 del plenario obra memorial de la misma apoderada en el que reitera lo informado en el anterior memorial, e igual manifiesta que no se ha podido surtir la publicación del edicto emplazatorio de la demandada Mercattel S.A.S, por lo que infiere la abogada que no es procedente llevar a cabo la audiencia que ha fijado este Despacho Judicial, y solicita su aplazamiento.

Atendiendo lo informado por la apoderada judicial del demandante, y teniendo en cuenta que a la fecha el Juzgado Quinto (5) Laboral del Circuito de Cali, no ha informado a este Despacho su decisión respecto a la solicitud de acumulación procesal realizada por la apoderada del demandante, se procederá a requerir a dicho Despacho Judicial, con el fin de que el mismo informe a esta agencia judicial sobre la decisión a la solicitud de acumulación de procesos; y una vez se allegue la información requerida, se procederá a fijar fecha y hora para la audiencia de que trata el artículo 77 del CPT y de la SS, si hay lugar a ello.

Por lo expuesto, el Juzgado

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

RESUELVE:

PRIMERO: **OFICIAR** al Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Cali, con el fin de que informe a este Despacho lo decidido respecto a la solicitud de acumulación de procesos realizada por la doctora VICTORIA EUGENIA HERNANDEZ MARTINEZ, apoderada judicial del demandante, dentro del proceso ordinario laboral con radicación 2015-275 instaurado por Jairo Cesar Gutiérrez Millán contra Telmex Colombia S.A y Otro, petición radicada en dicho juzgado el día 20 de marzo de 2018.

NOTIFIQUESE

La Juez,

MARIA CLAUDIA DELGADO MOORE

AMV/2015-272

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CTO DE CALI

En estado No. 65 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.

Santiago de Cali, 24/7/19

LA SECRETARIA.

MARIA MONICA CIFUENTES SEGURA

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
CARRERA 10 No.12-15 PISO 8 - PALACIO DE JUSTICIA

Santiago de Cali, 03 de Julio de 2018.

OFICIO No.1347/2015-00272

Señores
JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Palacio de Justicia Piso 8
Cali - Valle

REF: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: JOHINNER VASQUEZ RODRIGUEZ
DDO: MERCADEO TECNOLOGÍA Y TELECOMUNICACIONES MERC@TTEL S.A.S Y TELMEX COLOMBIA S.A
RAD: 76001-31-05-001-2015-00272-00

Por medio de la presente le comunico que mediante auto dictado dentro del presente proceso, se ordenó **OFICIAR** al Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Cali, con el fin de que informe a este Despacho lo decidido respecto a la solicitud de acumulación de procesos realizada por la doctora VICTORIA EUGENIA HERNANDEZ MARTINEZ, apoderada judicial del demandante, dentro del proceso ordinario laboral con radicación 2015-275 instaurado por Jairo Cesar Gutiérrez Millán contra Telmex Colombia S.A y Otro, petición radicada en dicho juzgado el día 20 de marzo de 2018.

Atentamente,

MARIA MONICA CIFUENTES SEGURA
Secretaria

366

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
CARRERA 10 No.12-15 PISO 8° PALACIO DE JUSTICIA

0 8 JUL 2018

Santiago de Cali, 03 de Julio de 2018.

OFICIO No.1347/2015-00272

Señores
JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Palacio de Justicia Piso 8
Cali - Valle

REF: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: JOHINNER VASQUEZ RODRIGUEZ
DDO: MERCADEO TECNOLOGÍA Y TELECOMUNICACIONES MERC@TTEL S.A.S Y TELMEX COLOMBIA S.A
RAD: 76001-31-05-001-2015-00272-00

Por medio de la presente le comunico que mediante auto dictado dentro del presente proceso, se ordenó OFICIAR al Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Cali, con el fin de que informe a este Despacho lo decidido respecto a la solicitud de acumulación de procesos realizada por la doctora VICTORIA EUGENIA HERNANDEZ MARTINEZ, apoderada judicial del demandante, dentro del proceso ordinario laboral con radicación 2015-275 instaurado por Jairo Cesar Gutiérrez Millán contra Telmex Colombia S.A y Otro, petición radicada en dicho juzgado el día 20 de marzo de 2018.

Atentamente,

MARIA MONICA CIFUENTES SEGURA
Secretaria

367

REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL

JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
PALACIO DE JUSTICIA "PEDRO ELIAS SERRANO ABADIA"
CARRERA 10 CALLES 12 Y 13. PISO 8

Santiago de Cali, 24 de julio de 2018

Oficio No. 913

Señores
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Cali

REF. PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE. JAIRO CESAR GUTIERREZ MILLAN
DDO. TELMEX COLOMBIA S.A. Y MERC@TELL SAS
RAD. 2015-00275-00

Por medio de la presente se les solicita se sirvan certificar la existencia y estado del proceso ordinario laboral adelantado por Jhonnier Vasquez Rodriguez contra Telmex Colombia S.A. y la empresa de Mercadeo, Tecnología y Telecomunicaciones Merc@tell SAS., radicado bajo la partida 2015-00272. Igualmente se requiere remitan copia del libelo genitor.

Atentamente,

WILLIAM ROLDAN MORAN
Secretario

jlco

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
09 AGO 2018

368

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Carrera 10 No 12-15 piso 8 Palacio de Justicia Tel: 8986868 ext 3013

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

CERTIFICA

- Que en este Juzgado cursa Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia instaurado por **JOHINNER VASQUEZ RODRIGUEZ** contra **MERCADEO TECNOLOGIA & TELECOMUNICACIONES MERC@TTEL S.A.S Y TELMEX COLOMBIA S.A.**, radicado con el **No. 76001-31-05-001-2015-00272-00.**

- Mediante auto interlocutorio No. 826 del 14 de mayo de 2015, notificado por estado No 077 del 20 de mayo de 2015, se admitió la demanda ordinaria laboral de primera instancia y se ordenó notificar personalmente a las demandadas.

- El 25 de enero de 2016, se surtió la notificación del demandado **TELMEX COLOMBIA S.A.**

- Mediante auto 3205 del 25 de octubre de 2016, se ordenó emplazar a **MERCADEO TECNOLOGIA & TELECOMUNICACIONES MERC@TTEL S.A.S.**

- El 25 de julio de 2017, mediante curador ad litem, se surtió la notificación del demandado **MERCADEO TECNOLOGIA & TELECOMUNICACIONES MERC@TTEL S.A.S.**

- Mediante auto No 3712 del 07 de noviembre de 2017, se tuvo por contestada la demandada por parte de **MERCADEO TECNOLOGIA & TELECOMUNICACIONES MERC@TTEL S.A.S.**, quien actúa a través de curador ad litem.

- Mediante auto No 4142 del 14 de diciembre de 2017, se tuvo por contestada la demandada por parte de **TELMEX COLOMBIA S.A.** y se admitió el llamamiento en garantía presentada por la misma, a las sociedades **LYBERTY SEGUROS S.A. Y MAPFRE COLOMBIA SEGUROS DE S.A.**

- Que las notificaciones de las llamadas en garantía **LYBERTY SEGUROS S.A. Y MAPFRE COLOMBIA SEGUROS DE S.A.**, fueron surtidas el 29 de enero de 2017 y 26 de febrero de 2018 respectivamente.

- Mediante auto interlocutorio 1074 del 13 de abril de 2018, se tuvo por contestada la demanda por parte de las llamadas en garantía y se señaló fecha para la audiencia prevista en el Art. 77 del C.P.T. y S.S.

- La apoderada de la parte demandante mediante escrito allegado el 18 de abril de 2018, informo al despacho sobre la solicitud de acumulación de

procesos, solicitada ante ustedes y el juzgado mediante auto 2204 del 03 de julio de 2018, ordeno oficiarles a fin de que informen lo decidido respecto a dicha solicitud.

- Que actualmente el proceso se encuentra a la espera de la respuesta del Juzgado Quinto Laboral del Circuito, para dar continuidad al presente asunto

Para constancia de lo anterior, se firma en Santiago de Cali, a los 13 días del mes de agosto de 2018.

MARIA MONICA CIFUENTES SEGURA
Secretaria

JMG/

369.

REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL

JUZGADO QUINTO LABORAL DE SANTIAGO DE CALI
CARRERA 1 NO. 13-42 PISO 1 EDIFICIO PACIFIC TOWER
ANTIGUO EDIFICIO CAJA AGRARIA

Santiago de Cali, 8 de marzo de 2019

Oficio No. 217

Señores
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Cali

REF. PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE. JAIRO CESAR GUTIERREZ MILLAN
DDO. TELMEX COLOMBIA S.A. y MERC@TELL SAS.
RAD. 2015 00275 00

JUZGADO PRIMERO LABORAL
20 MAY 2019

Mediante la presente se les informa que por auto 338 del 4 de marzo de 2019 se ordenó acumular al proceso de la referencia el expediente radicado bajo la partida 2015-00272-00, proceso ordinario laboral de primera instancia adelantado en ese Despacho por el señor Johnnier Vasque Rodriguez contra Telmex Colombia S.A. y Merc@tell SAS.

Así las cosas, se les solicita la remisión del expediente, para continuar su trámite en este Juzgado.

Atentamente,

WILLIAM ROLDAN MORAN
Secretario

jlco

370

INFORME DE SECRETARIA: Informo a la señora Juez que el Juzgado Quinto Laboral del Circuito, a través de oficio No.217 del 8 de marzo de 2019 y recibido en este Despacho el 20 de mayo de 2019, solicita la remisión del expediente para que surta la acumulación a proceso que cursa en ese juzgado. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, 21 de Mayo de 2019.

MARIA PAULA WIRTZ AVENDAÑO
Secretaria
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO No.1158

Santiago de Cali, 21 de Mayo de 2019.

REF: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: JOHINNER VASQUEZ RODRIGUEZ
DDOS: MECADEO TECNOLOGIA & TELECOMUNICACIONES MER@TELL S.A.S y TELMEX COLOMBIA S.A.
RAD: 2015-272

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y por cuanto el Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Cali, a través de oficio No.217 del 8 de marzo de 2019 y recibido en este Despacho el 20 de mayo de 2019, informa que mediante auto No.338 del 4 de marzo de 2019, declaró reunidos los presupuestos normativos para la acumulación de procesos, en la que se incluye éste, habrá de remitirse el presente proceso a ese despacho a fin de que surta acumulación dentro del proceso que allí cursa de JAIRO CESAR GUTIERREZ MILLAN contra TELMEX COLOMBIA S.A. y MERC@TELL S.A.S, radicación No. 76001310500520150027500.

Por lo expuesto el Juzgado, **RESUELVE:**

REMITIR el presente proceso al Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Cali, para que sea acumulado al proceso que cursa en ese despacho de JAIRO CESAR GUTIERREZ MILLAN contra TELMEX COLOMBIA S.A. y MERC@TELL S.A.S, radicación No. 76001310500520150027500..

NOTIFIQUESE

La Juez

MARIA CLAUDIA DELGADO MOORE

Sls/15-272

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CTO DE CALI
En estado No. 75 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.
Santiago de Cali, 22/05/19
LA SECRETARIA
MARIA PAULA WIRTZ AVENDAÑO

GRUPO JURÍDICO TRABAJO Y JUSTICIA

SEÑOR
JUEZ 5 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
E. S. D.

RAD: 2015 - 272

REF: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA INSTAURADO POR JOHYNNER VASQUEZ RODRIGUEZ CONTRA MERCATEL Y OTROS.

VICTORIA EUGENIA HERNÁNDEZ MARTÍNEZ, mayor de edad, vecina de la ciudad de Palmira, identificada con la cedula de ciudadanía No.1.113.656.138 expedida en Palmira, abogada titulada y en ejercicio de la profesión con T.P. 235981 del C.S de la Jud, obrando en este proceso como apoderada de la parte demandante, comedidamente manifiesto a usted que sustituyo el poder por él a mí conferido, a favor del doctor **JAIME EDUARDO VIVAS MANZANO,** Abogado titulado y en ejercicio de su profesión, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 1.144.043.689 y Tarjeta Profesional No. 271.104 del C.S. de la Judicatura, para que continúe la representación del señor **JOHYNNER VASQUEZ RODRIGUEZ** dentro del proceso de la referencia.

Esa sustitución la efectúo teniendo en cuenta las facultades a mí conferidas en el poder con que se inició la demanda y la sustitución se concede con las mismas facultades a mí otorgadas.

Sírvase señor Juez, reconocerle personería en los términos y para los fines aquí señalados.

Del Señor Juez,

Atentamente,

VICTORIA EUGENIA HERNÁNDEZ MARTÍNEZ
C.C. 1.113.656.138 DE PALMIRA
T.P. No. 235.981 DEL C.S DE LA JUD.

Acepto,

JAIME EDUARDO VIVAS MANZANO
C.C. N° 1.144.043.689 De Cali
T.P. N° 271.104 del C. S. de la J.

DILIGENCIA DE AUTENTICACION

Al Despacho del Juzgado Primero Laboral del Circuito de Palmira, concurre hoy 05 de Agosto de 2019 el doctor Victoria Eugenia Hernandez Martinez identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.113.656.938 de Palmira (V) y portador de la T. P. 285.981 del CSJ Minjusticia y manifestó " ~~ FIRMA " que aparece al pie del presente memorial es la mia, de mi puño y letra y es la que acostumbra en todos mis actos públicos y privados". En constancia se firma como Aparece.

El Compareciente

El Secretario

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO PALMIRA - VALLE SECRETARIA